## REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Nº 36 - 2018 ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862



# Economía y poder en la articulación del mundo ibérico

David Bernabé Gil y Mar García Arenas (coords.)





Universidad de Alicante Alicante, 2018

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante es una publicación científica de periodicidad anual editada por el Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Alicante. Desde 1996 está asociada a la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM). Publica aportaciones originales de investigación sobre Historia Moderna, con especial atención al conjunto de territorios que integraron la Monarquía Hispánica, y está dirigida tanto a modernistas como al público en general.

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante aparece indizada en las bases de datos DOAJ, REDIB, Periodical Index Online, Historical Abstracts, MLA Database, ISOC-Ciencias Sociales y Humanidades (CSIC) y DIALNET, y evaluada en CARHUS Plus+2014, RESH, CIRC, ERIH PLUS, LATINDEX (catálogo), MIAR y Dulcinea.

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación HAR2016-77305-P, concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad, y HAR2017-82810-P, concedido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

© Universidad de Alicante Depósito Legal: A-81-1982

Depósito Legal: A-81-1982

Ilustración de cubierta: Carro del Parnaso (del homenaje de Apolo y las Tres Nobles Artes a los Monarcas) de Domingo Martínez, 1748 [ca]-1749 [ca]. Museo de Bellas Artes de Sevilla.

> Edición: Marta Díez Sánchez

Maquetación: Marten Kwinkelenberg

Redacción y dirección: https://revistahistoriamoderna.ua.es

https://revistahistoriamoderna.ua.es

Dirección postal:
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y CC.TT. Historiográficas

Universidad de Alicante Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE Tlfno: (+34) 965 903 443



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional

## REVISTA DE HISTORIA MODERNA

#### ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Nº 36 - 2018

(Asociada a la Fundación Española de Historia Moderna)

# Economía y poder en la articulación del mundo ibérico

Coordinación: David Bernabé Gil y Mar García Arenas

> UNIVERSIDAD DE ALICANTE ALICANTE, 2018

### REVISTA DE HISTORIA MODERNA ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N.º 36 (2018)

(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis) ISSN electrónico: 1989-9823 ISSN: 0212-5862

Director

Armando Alberola Romá, Universidad de Alicante, España

Secretaria

María del Carmen Irles Vicente, Universidad de Alicante, España

Editora

Marta Díez Sánchez, Universidad de Alicante, España

Consejo de Redacción

Armando Alberola Romá, Universidad de Alicante, España
María del Carmen Irles Vicente, Universidad de Alicante, España
Francisco Andújar Castillo, Universidad de Almería, España
Francisco José Aranda Pérez, Universidad de Castilla-La Mancha, España
David Bernabé Gil, Universidad de Alicante, España
Inmaculada Fernández Arrillaga, Universidad de Alicante, España
Francisco Fernández Izquierdo, Instituto de Historia.
Centro de Ciencias Humanas y Sociales CSIC, España
Gloria Ángeles Franco Rubio, Universidad Complutense de Madrid, España
Enrique Giménez López, Universidad de Alicante, España
Cayetano Mas Galvañ, Universidad de Alicante, España
Primitivo Pla Alberola, Universidad de Alicante, España
Jesús Pradells Nadal, Universidad de Alicante, España

#### Consejo Científico

Luis Alberto Arrioja García Viruel, Centro de Estudios Históricos. El Colegio de Michoacán, México Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Universidad de Valencia, España Gérard Dufour, Aix-Marseille Université, Francia Teófanes Egido López, Universidad de Valladolid, España Françoise Étienvre, Université Sorbonne Nouvelle - Paris 3, Francia Pablo Fernández Albaladejo, Universidad Autónoma de Madrid, España Ricardo Franch Benavent, Universitat de València, España Virginia Araceli García Acosta, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México Francisco Javier Guillamón Alvarez, Universidad de Murcia, España Xavier Huetz de Lemps, Université de Nice-Sophia Antipolis, Francia Enrique Martinez Ruiz, Universidad Complutense, España Carlos Martínez Shaw, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España Pere Molas Ribalta, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, España Giovanni Muto, Università degli Studi di Napoli Federico II, Italia Joseph Perez, Université Michel de Montaigne-Bordeaux III, Francia María Ángeles Pérez Samper, Universitat de Barcelona, España José Damião Rodrigues, Universidade de Lisboa, Portugal Eliseo Serrano Martín, Universidad de Zaragoza, España Bernard Vincent, École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris, Francia



### **SUMARIO / TABLE OF CONTENTS**

José Antonio Mateos Royo
Instituciones representativas y reformas fiscales: Cortes y servicios
reales en la Corona de Aragón (1510-1604)
Representative institutions and fiscal reforms: parliaments and royal subsidies in the Crown of Aragon (1510-1604) [Spanish]
David Bernabé Gil
Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación
foral de Orihuela44-83
Inspections for municipalities by officers of the <i>General Gobernacion</i> of Orihuela [Spanish]
Miquel Fuertes Broseta
L'Estament Militar de València i la notícia de l'expulsió
dels moriscos
The Military State of Valencia and the news about the Moriscos' expulsion [Catalan]
M <sup>a</sup> Luisa Álvarez y Cañas
Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna.
Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)114-146
Portrait of the king servers in the Modern Age. The <i>corregidores</i> lawyers of Vélez-Málaga (XV-XVIII) [Spanish]
Ana Mª Coll Coll
Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII:
burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca147-180
Options and opportunities in the 18th-century administrative career:
bureaucrats and military personnel among the power networks of Majorca [Spanish]

José Manuel Pons Ferrández Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII Command and control: The military governors of border in Extremadura in the second half of the 18th century [Spanish]	181-213
Francisco Zamora Rodríguez  «Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»:  Economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión española	214-231
Luis Miguel Rosado Calatayud Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III	232-255
Mar García Arenas Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos	256-294
José Damião Rodrigues Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guaianas no período das revoluções	295-322
Antonio Cesar de Almeida Santos  Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)	323-348

#### VARIA

Joaquín Ocampo Suárez-Valdés Revisitando la Reforma protestante (1517-2017): Ética, economía política y liberalismo
Mª Ángeles Sáez García Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente
Rosa Mª Alabrús Iglesias El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: El caso de sor Ángela Serafina
Agustín Méndez Género, sexo y crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)
Verònica Zaragoza Gómez  Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán
Iván Sánchez Llanes Contradictio in terminis. Amor y violencia en el Barroco hispano494-522 Contradictio in terminis. Love and violence in the Hispanic Baroque [Spanish]
Antonio Mestre Sanchis Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

Enrique Giménez López	
Malversaciones en las temporalidades que fueron de la Compañía de Jesús en Valladolid	561 576
Malversations in the Temporalities that were the Company of Jesus in	. 501-570
Valladolid [Spanish]	
Mónica Ferrándiz Moreno	
La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III:	
los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo	.577-611
The formation of the capitular clergy during King Charles III of Spain reign: the prebendaries of the ecclesiastic province of Toledo [Spanish]	
Miguel Ángel Sánchez García	
Contribución al estudio social de la Medicina: Bachilleres y doctores	
médicos graduados en la Universidad de Orihuela durante	
el siglo XVIII	.612-669
A contribution to social study of Medicine: graduates and doctors at the	
University of Orihuela in the 18th century [Spanish]	
Normas de publicación	.670-687

Fecha de recepción: octubre de 2017 Fecha de aceptación: junio de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.01

#### Puede citar este artículo como:

MATEOS ROYO, José Antonio, «Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 10-43, DOI: 10.14198/RHM2018.36.01

### INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS Y REFORMAS FISCALES: CORTES Y SERVICIOS REALES EN LA CORONA DE ARAGÓN (1510-1604)

JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO Universidad de Zaragoza jmateos@unizar.es

#### Resumen

Este artículo analiza la capacidad de las instituciones representativas rectoras en Cataluña, Valencia y Aragón para reformar los sistemas fiscales orientados a pagar los servicios reales en dinero aprobados por sus Cortes durante el siglo XVI. En Cataluña y Valencia, los impuestos municipales de origen medieval fueron suprimidos por sus problemas de cobro y la Diputación asumió el pago total del subsidio real en el último tercio de este siglo. En Aragón, los impuestos municipales pervivieron por su relevancia, eficiencia recaudatoria y ventajas económicas para las elites dirigentes. Durante todo el siglo XVI, la expansión económica y el estancamiento de los servicios propiciaron la estabilidad de los impuestos sobre el comercio y la producción. En Cataluña y Valencia, una mayor y más constante fiscalidad real al final del periodo provocó la creación de impuestos y el aumento de aranceles aduaneros. En Aragón, la Diputación pudo sufragar una fiscalidad real menos sistemática contratando créditos.

Palabras clave: instituciones representativas, fiscalidad real, Corona de Aragón, siglo XVI

@ <u>0</u>

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Representative institutions and fiscal reforms: parliaments and royal subsidies in the Crown of Aragon (1510-1604)

#### Abstract

This article studies the ability of representative institutions governing Catalonia, Valencia and Aragon to reform the fiscal systems applied in order to pay royal subsidies in cash approved by their Parliaments during the sixteenth century and early seventeenth century. In Catalonia and Valencia, municipal taxation coming from medieval times was suppressed due to collection difficulties and the *Diputación* or regional government did assume the total payment of the royal subsidy during the last third of this century. In Aragon, these taxes did subsist due to their relevance, efficient collection and economic advantages for ruling elites. Throughout the sixteenth century, economic expansion and royal subsidies' stagnation prompted stability of taxes on trade and production. Since the end of this century, the approval of more significant and constant royal subsidies in Catalonia and Valencia did lead to new taxes and raising custom duties. In Aragon, the *Diputación* could defray less systematic royal taxation by taking out loans.

Keywords: representative institutions, royal taxation, Crown of Aragon, sixteenth century

#### 1. Introducción

El propósito de este artículo consiste en explorar la influencia de las instituciones representativas en la formación del Estado fiscal durante la Europa Moderna<sup>1</sup>. Desde 1975, muchos sociólogos e historiadores que retomaron el debate iniciado por Schumpeter y Max Weber en 1918-19 sobre las funciones

<sup>1.</sup> Este estudio se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2015-68209-P. Bajo el título «Intereses regionales y reformas fiscales: los servicios de Cortes en la Corona de Aragón durante el siglo XVI», una primera versión del mismo se presentó como comunicación en el XII Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Historia Económica (Salamanca, 6-9 abril de 2017), dentro de una sesión miscelánea que agrupaba estudios dedicados a la fiscalidad y el mercado en la España Moderna y Contemporánea. Esta comunicación se halla disponible en la página web de dicho Congreso. Véase https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/01/JosC%CC%A7-Antonio-Mateos-Royo.pdf Como se aprecia con claridad en su introducción y conclusiones, la versión final aquí publicada como artículo se ha visto enriquecida por las sugerencias de los asistentes a dicha sesión, en especial del profesor José Jurado Sánchez, y de dos evaluadores anónimos de la Revista de Historia Moderna. El autor

del Estado Moderno han comparado la evolución fiscal y militar de Estados estimados parlamentarios como Holanda e Inglaterra con la de otros considerados absolutistas como Francia y España para explicar su distinto progreso y contribución a la historia europea. En los últimos años, historiadores económicos y economistas institucionales han reforzado debate y comparación, así como enfatizado la importancia de la gestión económica. El contraste citado posibilitaba así no sólo discutir si el proceso político esencial que permitió a unos Estados en continua rivalidad militar y comercial construir sistemas fiscales más eficientes residía en el control parlamentario o el avance de la centralización. También permitía analizar si los Estados parlamentarios o absolutistas favorecían o impedían aplicar mejoras en las condiciones institucionales para la producción y el comercio o en la gestión de los recursos naturales y humanos, cambios que tendían a garantizar el crecimiento económico a largo plazo².

Si bien dicha metodología ha ampliado el conocimiento sobre la evolución de los sistemas fiscales en la Edad Moderna, cuya eficacia se sigue juzgando esencial para valorar la gestión económica de cada Estado, su aplicación no está exenta de problemas. Puede resultar fructífera si se aplica bien al núcleo geográfico del Estado, donde dicho parlamentarismo o absolutismo arraigó con fuerza rápidamente, o a áreas periféricas bajo un dominio firme de este centro de poder. Sin embargo, en una Europa Moderna donde predominaban las monarquías compuestas, su aplicación se ha probado más problemática en áreas geográficas donde tanto los nuevos poderes centrales como sus viejas instituciones representativas obtuvieron un control político y económico parcial del territorio³. Según investigaciones recientes, dichas instituciones representativas desempeñaron un significativo papel mediador incluso en monarquías absolutas como la francesa, cooperando con el Estado durante el

desea mostrar su reconocimiento a todos ellos por sus consideraciones metodológicas y aportaciones bibliográficas.

<sup>2.</sup> Dada la enorme bibliografía existente, se ofrece una selección de las mejores interpretaciones generales sobre este debate de estos campos de conocimiento. De la Sociología, destacan Tilly, 1990, Mann, 1986 y Downing, 1992. De la Historia, Reinhardt (ed.), 1996, Bonney (ed.), 1995 y 1999, Contamine (ed.), 2000, Glete, 2002 y Yun Casalilla, O'Brien y Comin (eds.), 2012. De la Nueva Economía Institucional, Epstein, 2000 y Zanden, Buringh y Bosker, 65/3 (2012): 835-861.

<sup>3.</sup> RAO y SUPPHELLEN, 1996.: 79-99.

lento avance de la centralización política<sup>4</sup>. En territorios periféricos gobernados por monarquías compuestas como la hispánica intentaron, con distinto éxito, preservar su política económica autónoma y moderar sus aportaciones fiscales frente a la creciente presión estatal<sup>5</sup>.

A partir de estas premisas dadas, este artículo se plantea si dichas instituciones representativas que actuaban en áreas periféricas sometidas a monarquías compuestas podían introducir reformas fiscales eficientes para pagar los servicios reales. Esta mayor eficiencia se centraría en lograr una recaudación más rápida y regular, constituyendo la moderación de sus efectos perjudiciales sobre la economía del propio territorio un fin secundario. Con dicho objetivo, este trabajo compara las decisiones fiscales adoptadas por los parlamentos y gestionadas por las diputaciones como gobiernos permanentes de Valencia, Cataluña y Aragón para sufragar los servicios concedidos a la monarquía compuesta de los Austrias durante el siglo XVI. En el plano político, este período abarca un período crucial: ya vinculados a la Corona de Castilla mediante la unión dinástica iniciada por los Reyes Católicos, los reinos de la Corona de Aragón pasaron a formar parte de un Imperio español en continua expansión. Consecuencia directa, la monarquía compuesta de los Austrias necesitó cada vez mayores ingresos para atender a los gastos militares que le suponía mantener tanto su dominio colonial como su hegemonía europea<sup>6</sup>. Ante su insuficiencia, el recurso al crédito proporcionado por mercaderes y banqueros se tornó más agobiante para la hacienda real<sup>7</sup>. Como resultado, la búsqueda de estos mayores ingresos promovió crecientes presiones de la monarquía hispánica sobre las instituciones públicas de la Corona de Aragón para obtener donativos y servicios en la segunda mitad de la centuria, en especial sobre unos parlamentos que se fueron convocando con menor regularidad.

<sup>4.</sup> LEGAY y BAURY (eds.), 2009.

<sup>5.</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO (ed.), 1900. GARCÍA SANZ y RUIZ MARTÍN (eds.), 1991.

<sup>6.</sup> PARKER, 1976 y THOMPSON, 1981.

Sobre el tema, Carande, 1943-67, Lapeyre, 1955, Ulloa, 1977, Otte, 1986 y Kellenbenz, 2000.

#### Cuadro 1

Cuantía de los servicios en dinero concedidos a la Monarquía Hispánica por las Cortes de Valencia, Aragón y Cataluña (1510-1604)

–en libras valencianas, jaquesas y barcelonesas, respectivamente—
(entre paréntesis, la conversión de libras valencianas y jaquesas,
a barcelonesas)

Año	Valencia	Aragón	Cataluña
1510	90.000 (85.238,1)	219.000 (240.673,1)	220.000
1518-19	200.000 (219.792,8)	250.000	
1528-29	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	290.000
1533-34	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	250.000
1537	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	210.000
1542	100.000 (94.709)	300.000 (329.689,15)	250.000
1547	100.000 (94.709)	222.000 (243.970)	235.000
1552	100.000 (94.709)	222.000 (243.970)	235.000
1563-64	100.000 (97.939,6)	250.000 (274.741)	300.000
1585	100.000 (97.939,6)	400.000 (439.585,5)	500.000
1592	700.000 (769.274,7)		
1599			1.100.000
1604	400.000 (391.758,3)		

Fuentes: Sobre Valencia, Belenguer Cebriá, 1972: 162-163 y Bernabé Gil, 1993: 22-23. Para Cataluña, Hernández, 2001: 120 y Monterde Albiac, 2011a: 282-283. Sobre Aragón, González Antón, 1978: 185, San Vicente, 1980: 4-5, Blanco Lalinde, 1996: 67-68 y Monterde Albiac, 2011a: 206-207.

Nota: Los cómputos incluyen servicios ordinarios y extraordinarios. Del servicio ordinario valenciano de 1510 se han restado 10.000 libras para salarios, asignadas al margen del servicio por este parlamento en adelante. Las Cortes aragonesas de 1547 y 1552 añadieron un donativo de 22.000 libras al servicio ordinario.

La conversión de libras valencianas y jaquesas a barcelonesas expuesta en este cuadro se ha basado en los valores que cada moneda de cuenta tenía durante el siglo XVI en gramos de plata, según estimaciones de HERNÁNDEZ, 2003: 12-13.

Como han puesto de manifiesto anteriores estudios, al igual que sucedía en otros territorios forales, las Cortes de la Corona de Aragón no incrementaron sus servicios a tono con estas crecientes necesidades financieras del Estado Español en el siglo XVI8. La cuantía de los servicios en dinero fijados por el parlamento de cada reino en 1510, a fines del reinado de Fernando el Católico, se reiteró con escasas variaciones en Cataluña y Aragón hasta los notables ascensos votados por las Cortes de 1585, 1592 y 1599 -véase el cuadro 1-. La Monarquía Hispánica buscó así compensar el espaciamiento de las convocatorias durante los reinados de Felipe II y III frente al de Carlos V, en que se celebraron con mayor regularidad, mediante la obtención de servicios más cuantiosos. Las Cortes de Valencia demoraron esta escalada fiscal hasta 1604 a costa de aprobar impuestos específicos dedicados a la defensa costera del territorio frente a piratas berberiscos desde mediados del siglo XVI. La presión fiscal más sistemática sobre la Corona de Aragón preconizada por el conde-duque de Olivares en las Cortes de 1626 tropezó con serias resistencias del brazo real en las Cortes de Aragón<sup>9</sup> y el rechazo frontal de todos los estamentos en las de Cataluña, abriendo un desencuentro político entre Estado y principado que desembocó en la Guerra de Secesión catalana (1640-52)<sup>10</sup>.

Frente a su interés por precisar la evolución cuantitativa de los servicios reales, la historiografía española ha prestado menos atención a los sistemas utilizados por los parlamentos para sufragarlos con el fin de analizar sus distintos grados de eficiencia y alternativas de mejora<sup>11</sup>. Este aspecto encierra gran importancia por cuanto las Cortes de Aragón modificaron los subsidios reales en los inicios del siglo XVI, al suprimir los servicios de tropas armadas: los últimos fueron aprobados por las Cortes de Aragón en 1512 y de Cataluña en 1512 y 1515. A partir de las Cortes de 1510 y 1518-19, todos los servicios restantes concedidos por parlamentos de la Corona de Aragón hasta 1626 inclusive se sufragaron sólo en dinero –véase el cuadro 1–. Esta reforma convenía al emergente Estado español por dos

<sup>8.</sup> Bernabé Gil, 1993.

<sup>9.</sup> SALAS AUSENS, 1975: 99-110.

<sup>10.</sup> Elliott, 1977.

<sup>11.</sup> Véase la nota 5.

motivos. En primer lugar, le permitía una gestión más autónoma de los subsidios concedidos en Cortes, con frecuencia empleados en cancelar deudas y préstamos contraídos con anterioridad<sup>12</sup>. En segundo término, facilitaba la utilización de ejércitos mercenarios profesionales, relegando el uso de compañías formadas por nobles o municipios pero costeadas por la hacienda del reino que componían los servicios de armas<sup>13</sup>. Como representantes permanentes de las Cortes encargadas del gobierno del reino o principado, las Diputaciones podían adelantar las primeras soldadas de estas tropas antes de percibir los tributos votados en Cortes para evitar demoras y protestas mediante la emisión de deuda censal<sup>14</sup>. Sin embargo, la concesión de servicios exclusivos en dinero puso a prueba la eficiencia de los sistemas de recaudación utilizados para allegar estos recursos a las arcas reales dado que no existía ya la premura de pagar a tropas reclutadas en nombre del reino.

Ante una presión fiscal moderada por parte del Estado hasta fines del siglo XVI, el crecimiento económico de la centuria aportaba una coyuntura favorable para que las instituciones representativas asumiesen reformas fiscales, que podían ser financiadas gracias a los mayores ingresos de las Diputaciones, derivados en esencia del cobro de aranceles aduaneros e impuestos sobre la producción textil. La convocatoria regular de Cortes, sobre todo en los dos primeros tercios de la centuria, creaba un contexto político propicio para que los parlamentos valorasen la eficiencia de los sistemas de recaudación ligados a los servicios reales y planteasen soluciones<sup>15</sup>. Al tratarse en su mayoría de Cortes generales para Aragón, Cataluña y Valencia (1510, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547, 1552, 1563-64, 1585) convocadas en Monzón para reducir los desplazamientos de los monarcas,

<sup>12.</sup> Véase la nota 7.

<sup>13.</sup> Véase la nota 6. Algunas movilizaciones militares pervivieron de forma ocasional y decreciente durante el siglo XVI como donativos particulares al monarca por parte de nobles y concejos. Véase ejemplos en SOLANO CAMÓN y SANZ CAMAÑES, 18 (1998): 251-252.

<sup>14.</sup> Como ejemplo, véase MONTERDE ALBIAC, 2011b: 544.

<sup>15.</sup> Sobre la evolución del sistema parlamentario en distintas áreas geográficas de Europa durante la Edad Moderna y sus causas, véase ZANDEN, BURINGH y BOSKER, 65/3 (2012): 842-844, 849-852.

la celebración casi simultánea de los tres parlamentos permite comparar su permeabilidad a la adopción de reformas fiscales. Tras ponderar la distinta eficiencia de los sistemas de recaudación tradicionales de raíz medieval, este trabajo indaga las causas políticas y económicas que explican el reformismo o inmovilismo fiscal por parte de parlamentos y diputaciones, tanto bajo una presión fiscal moderada como elevada por parte del Estado. Por último, explora las conexiones entre políticas fiscales y comerciales asumidas por dichas instituciones en la Corona de Aragón.

#### 2. Valencia

De entre todos los reinos de la Corona, Valencia fue el único cuyas Cortes mantuvieron inalterado –en 100.000 libras valencianas– el monto del servicio a la Monarquía Hispánica entre 1528 y 1585. Esta estabilidad favoreció que los impuestos tradicionales distribuidos entre municipios mediante tachas o cánones por cada uno de sus fuegos o unidades fiscales ganasen importancia creciente sobre las aportaciones de la Diputación en la primera mitad del siglo XVI –véase los cuadros 1 y 2– respecto a la tónica habitual en la centuria anterior¹6. Dicha decisión vendría impuesta por la debilidad financiera de la Diputación o *Generalitat* valenciana cuyos ingresos, afectados por la rebelión de las Germanías (1519-22), no se recuperaron hasta mediados de la centuria¹7. Expresión de esta atonía financiera, la documentación conservada de la Diputación registra aportaciones a los servicios de 1510, 1528 y 1533 pagadas con cierta rapidez; pero ninguna contribución a los votados en 1542, 1547 y 1552, subsidios que pudieron combinar las tachas con otras fuentes de ingresos para su sufragio¹8.

Debido a los problemas de recaudación explicados a continuación, esta elevada contribución de las tachas al pago del servicio provocó que su consecución fuera lenta y difícil, pese a su moderada cuantía total. Las Cortes valencianas fijaban un período de seis años para cobrar todas las tachas

<sup>16.</sup> A principios del siglo XV, las Cortes valencianas decidieron que las tachas sufragasen un 40% del servicio frente al 60% aportado por la Diputación. Véase MUÑOZ POMER, 1987: 177.

<sup>17.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 119-135.

<sup>18.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 212-216.

ligadas a un servicio. Remitido a una comisión de estamentos que actuaba con amplios poderes, su reparto no seguía normas fijas. El procedimiento más habitual consistía en una primera distribución entre los tres brazos o estamentos representados en Cortes. Tanto el brazo de universidades o real como el militar o nobiliario asumieron así un 42,86% del total de tachas votadas en 1547, pero el brazo eclesiástico sólo un 14,28%<sup>19</sup>. Cada brazo las repartía luego por municipios según el número de hogares fiscales, a razón del canon usual de dos sueldos por fuego, inferior al utilizado en Cataluña durante el siglo XVI gracias a la menor cuantía del servicio. Los municipios imponían a los vecinos cuotas que podían depender de la riqueza de los contribuyentes, agrupados en distintas gradaciones según la estimación de su riqueza -las escalas o manos-. Se solían conceder exenciones por pobreza y, al menos en los municipios de realengo, a miembros del clero y la nobleza<sup>20</sup>. La definición de estas escalas se remitía a una comisión de estamentos en Cortes que actuaba con plenos poderes y sin criterios explícitos. Sus decisiones podían generar protestas y resistencias a su aplicación en las Cortes, como las desatadas por los brazos militar y eclesiástico en 1488<sup>21</sup>. Nuevas discusiones surgían a nivel local al repartir los municipios las tachas entre los vecinos según escalas. Por último, según especificaban las mismas Cortes valencianas al ofrecerlo, la recaudación de un nuevo servicio no podía comenzar hasta haberse recaudado el anterior en su integridad, hecho que demoraba los plazos teóricos fijados para su cobro por estos parlamentos<sup>22</sup>.

<sup>19.</sup> Esta mayor participación del fogaje en el servicio en la primera mitad del siglo XVI pudo haber provocado su reparto más equilibrado entre los brazos real y militar que durante el siglo XV, cuando era costumbre que el primero aportase un 50% y el segundo un 33,33% mientras que el brazo eclesiástico contribuía con un 16,6% del monto total. Véase ROMEU ALFARO, 1985: 137-138.

<sup>20.</sup> Bernabé Gil., 1993: 20-21. En las notas 19 y 21, el autor cita padrones municipales de Orihuela para recaudar tachas durante el reinado de Carlos V que incluían gradaciones de riqueza y exenciones.

<sup>21.</sup> BELENGUER CEBRIÁ, 1972: 114.

<sup>22.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 215-216.

Cuadro 2
Medios de pago de los servicios
concedidos por las Cortes de Valencia (1510-1604)
–en % sobre el monto total–

	Municipios	Diputación	Diputación
Año	tachas	deuda censal	efectivo
1510	55,55	44,45	0
1528-29	50	30	20
1533-34	90,58	0	9,4
1537	83	17	0
1552	68,15	0	31,85
1563-64	0	0	100
1585	0	0	100
1604	0	0	100

Fuentes: Elaboración propia a partir de GARCÍA CÁRCEL, 1972: IX; CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 106-107, 210-217, CISCAR PALLARÉS, 1973: 182-183 y MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 109-113. Nota: Un 14,7% del servicio de 1528, pagado en efectivo por la Diputación, fue descontado por haberse adelantado en créditos a la hacienda real. La cifra de 1563-64 se basa en los medios de pago aplicados al 79,79% del servicio total votado.

A diferencia de Cataluña y Aragón, la reforma fiscal en Valencia realizada bajo Felipe II vino facilitada por el mantenimiento de la cuantía del servicio en 1564 y 1585, que favoreció la extinción de las tachas en 1564 para obviar las protestas sobre su reparto y dilaciones en su cobro –véase los cuadros 1 y 2–. Si bien no accedió hasta 1604 a los gravámenes sobre la exportación de seda, gestionados por comisiones compuestas por miembros de los estamentos, la Diputación pudo asumir el pago total del servicio gracias al fuerte aumento entre 1550 y 1566 de sus ingresos tradicionales como los aranceles aduaneros –un 2,5% o 5% del valor de las mercancías– y el *tall del drap* o impuesto del 8,75% sobre el valor de la producción textil. Este incremento se atenuó en el último tercio de la centuria al enfriarse la economía valenciana; pero la concesión esporádica y escasa cuantía de los servicios ordinarios votados por las Cortes facilitaron el mantenimiento de esta reforma fiscal. Con todo,

la Diputación demoró mucho sus pagos al contado a la hacienda real: tardó once años en completar el subsidio de 1553, por seis y siete respectivamente los votados en 1564 y  $1585^{23}$ .

Frente al estancamiento del servicio ordinario, desde mediados del siglo XVI la Monarquía Hispánica presionó a las Cortes para que creasen impuestos y a la Diputación para que concediese donativos destinados a mejorar la defensa costera del reino frente a los piratas berberiscos, que se temía podían favorecer un levantamiento morisco. Este objetivo motivó la principal reforma arancelaria aprobada por estas Cortes en el siglo XVI. Tras derogar la prohibición de exportar seda valenciana en madeja tomada en 1542, las Cortes de 1547 fijaron un arancel de salida del 5%, que duplicó el habitual en curso en la primera mitad del siglo XVI. Las Cortes de 1552 confirmaron el arancel del 5% sobre la seda en madeja, ampliado al 7,08% por las Cortes de 1564 y al 12,50% por las de 1585. Estas tres Cortes fijaron unos aranceles del 2,5%, 4,58% y 7,91% para la exportación de seda valenciana torcida<sup>24</sup>. Amén de allegar notables ingresos ante la creciente demanda de seda valenciana en Castilla, la aplicación del impuesto favorecía a la manufactura sedera valenciana al limitar la exportación de su materia prima esencial. Ya a fines de la centuria, esta política de promoción textil sería completada por la Diputación al aprobar una significativa reducción del tall del drap: fijada en el 8,75% del valor de la manufactura desde 1428, fue rebajada al 5% en 1583<sup>25</sup>.

Esta política fiscal fue modificada por las Cortes de 1604 para financiar la Diputación, que no sólo vio decrecer sus ingresos en el último tercio del siglo XVI<sup>26</sup> sino aumentar la presión fiscal de la Monarquía Hispánica en sus décadas finales. Esta institución afrontó así el sufragio de tres donativos de 100.000 libras valencianas concedidos en 1582, 1592 y 1602 por juntas de estamentos al margen de las Cortes. Reclamada la devolución del primero por las Cortes de 1585, los pagos de los dos restantes por la Diputación a la hacienda real agotaron los diez años fijados de plazo: si sólo un 54,95% del donativo de 1592 se había abonado entre 1593 y 1598, el concedido en

<sup>23.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 100, 135-148, 212, 217.

<sup>24.</sup> GARCÍA CÁRCEL, 1972: 244-248. SALVADOR ESTEBAN, 1974: XXVII, LII. FRANCH BENAVENT, 1999: 291-292.

<sup>25.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, 1993: 106.

<sup>26.</sup> CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 141-148.

1602 fue sufragado en su totalidad entre 1609 y 1611<sup>27</sup>. La aprobación por las Cortes de 1604 tanto del aumento del servicio ordinario a 400.000 libras valencianas como del compromiso de construir y mantener cuatro galeras dedicadas a la defensa costera a costas de la Diputación obligó a financiar a esta institución con nuevos impuestos<sup>28</sup>.

La reforma fiscal aprobada por las Cortes de 1604 modificó el proteccionismo sobre el sector textil. Los aranceles aplicados a la exportación de lana y seda valenciana fueron reducidos<sup>29</sup>. Los gravámenes sobre la exportación de lana bruta y neta fueron atenuados en una tercera parte. Incorporados a la hacienda de la Diputación desde 1604 como ayuda para construir las galeras, los aranceles sobre la salida de seda en madeja y torcida fijados en 1585 fueron rebajados a la mitad, hasta un 6,25% y 3,75% de su valor. Esta decisión pudo obedecer tanto a las peticiones de productores y comerciantes de seda en bruto como a la presión de su extracción fraudulenta: creciente desde fines de la década de 1570, pese a diseñar las Cortes de 1585 un sistema de control sobre la producción de seda, su contrabando no remitió a fines del siglo XVI y principios del XVII. La reforma pudo sumar el apoyo de los artesanos sederos: al venderse la seda extraída de contrabando en Castilla a menores precios que en Valencia, la manufactura sedera valenciana perdía competitividad interior y exterior<sup>30</sup>. La producción de tejidos de seda recibió una moderada protección arancelaria: si la salida de tejidos valencianos de lana y seda pagaría un 5%, la importación –no el tránsito– de tejidos de seda fabricados en Italia elevó su gravamen hasta el 10% de su valor. Este proteccionismo textil más prudente parece orientado a obtener una mayor eficacia comercial y fiscal.

<sup>27.</sup> SALVADOR ESTEBAN, 1974: XXXVII, 81-82, 118. MUÑOZ I ALTABERT, 13/II (1993): 133 y CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 210-213, 218-220.

<sup>28.</sup> CISCAR PALLARÉS, 1973: 14-15. MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 175-187.

<sup>29.</sup> CISCAR PALLARÉS, 1973: 109-112. MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 182-184.

<sup>30.</sup> Franch Benavent, 1999: 291-295. Carrera Pujal, 1943-47, II: 523-524, 533-534. Los mayores gravámenes votados por las Cortes de 1564 y 1585 sobre la exportación de seda generaron un aumento de las sumas dedicadas a la defensa costera; pero el contrabando provocó su estancamiento y descenso a corto plazo. Por este motivo, la Diputación tuvo que contribuir con pagos y préstamos a las obras de fortificación y otros gastos militares ligados a este fin en la segunda mitad del siglo XVI. Véase CASTILLO DEL CARPIO, 19 (1993): 122 y en prensa: 235-246.

Esta reforma fiscal contempló asimismo nuevos impuestos sobre la fabricación de naipes y sombreros, semejantes a los votados por las Cortes de Cataluña en 1599; pero sobre todo elevó los aranceles aduaneros. El derecho ya percibido sobre la sal creció un 33,33% en Valencia y un 50% en el resto del reino. Como norma general, los aranceles sobre la exportación e importación de mercancías se duplicaron, alcanzando una media del 7,5% de su valor. La exportación de productos con demanda exterior resultó más gravada: si los zapatos sumaron un 10% de arancel, el aguardiente alcanzó un 13,75%. En otros como el vino, el arancel de la exportación por mar (10%) duplicaba el fijado para su salida por tierra (5%). En el caso del arroz, el gravamen fijado sobre la exportación por tierra y mar multiplicó por cinco y diez el arancel usual en el siglo XVI.31. En suma, esta escalada fiscal impuso un ascenso arancelario general que afectó más a la exportación que a la importación, en especial de ciertos productos agrarios que contaban con elevada demanda exterior o requerían cierta capacidad adquisitiva. Sin embargo, la percepción de estos nuevos ingresos por parte de la Diputación no evitó que los pagos a la hacienda real fueran lentos y muy incompletos: cerca de un 66,2% del servicio de 1604 permanecía así impagado en 1623, y un 18,73% en 1632<sup>32</sup>.

#### 3. Cataluña

En parte consecuencia del mayor monto del servicio, el fogaje o impuesto municipal de raíz medieval recaudado según el número de fuegos tuvo en Cataluña un peso más moderado e irregular que las tachas, su equivalente en Valencia, durante el siglo XVI –véase los cuadros 1, 2 y 3—. Desestimada su aplicación en 1510, su aportación a los servicios de 1519-20 y 1528-29 fue bastante modesta. Esta relegación del fogaje ha sido relacionada con la preferencia de estas Cortes por los pagos de la Diputación en efectivo para sufragar el servicio. Esta opción aceleraba su cobro y utilización para costear gastos de la monarquía en Cataluña –un 79,60% del servicio de 1519-20 se consumió allí— o reintegrar préstamos contraídos con instituciones y particulares del

<sup>31.</sup> CISCAR PALLARÉS, 1973: 109-115.

<sup>32.</sup> Muñoz i Altabert, 2005: 213-224.

Principado, como sucedió con el servicio de 1528-29<sup>33</sup>. En menor grado que Valencia, el fogaje ganó peso porcentual como medio de sufragar los servicios votados por las Cortes de Cataluña desde 1533 hasta 1547. Este proceso obedecería a las dificultades de la *Generalitat* para seguir realizando pagos en efectivo o emisiones de censales tan significativas como en 1510, 1528-29 o 1533-34<sup>34</sup>. Pese a moderarse en el segundo tercio del siglo XVI, la contratación de censales tuvo un peso porcentual en Cataluña (32,41%) similar al de Aragón (30,96%), pero superior al de Valencia (15,24%) como método de recaudar los subsidios reales votados entre 1510 y 1564<sup>35</sup>.

Si bien el fogaje se aplicaba durante seis años como en Valencia, su asignación era más sencilla al no discutir las Cortes su reparto entre los tres brazos ni los rangos fiscales aplicables a los vecinos según su riqueza dentro de los municipios. Remitía a un simple canon por fuego, que podía variar a lo largo de los años del sexenio: los cinco fogajes que sufragaron los servicios votados en 1537, 1542, 1547, 1552 y 1563-64 fijaron cuantías que oscilaron entre los cuatro y doce sueldos por hogar. Con todo, su recaudación padeció serios inconvenientes. No había obstáculos legales que impidiesen el cobro simultáneo de dos fogajes destinados a dos servicios distintos, como sucedió en 1543-44 y 1553-55. Los fogajes solían sufrir un descuento del 10% que era aplicado a los contribuyentes más pobres; pero también a ciertos grupos eclesiásticos. Las revisiones de los recuentos generales de los fuegos por municipio realizadas en Cataluña entre 1515 y 1528, no solucionadas hasta 1553, imposibilitaron un reparto fiable de los impuestos hasta mediados del siglo XVI: los cálculos inexactos forzaron a devoluciones tardías del dinero cobrado en exceso a particulares o municipios. Fraudes y resistencias a los pagos se sucedieron. Barcelona los rechazó o eludió parcialmente, reclamando su municipio a la Diputación descuentos por préstamos contraídos y compensaciones por la importación de trigo siciliano y rehusando el estamento eclesiástico su pago desde 1542. Pese al descuento del 10%, la ciudad

<sup>33.</sup> HERNÁNDEZ, 2001: 112. Ambas Cortes rebajaron el canon usual cobrado por fuego de cuatro a tres sueldos para favorecer esta primacía del pago en efectivo por la Diputación.

<sup>34.</sup> Sobre las características de la deuda pública de la Generalitat, HERNÁNDEZ, 2001: 128-145.

<sup>35.</sup> Estos cálculos se basan la información para este período disponible en los cuadros 2, 3 y 4.

condal seguía arrastrando demoras en 1566. En porcentajes variables entre el 28% y 59%, los cobros de los fogajes de 1537, 1542, 1547 y 1552 fueron consignados a particulares. Por estas razones, si bien las sumas del servicio sufragadas por la Diputación al contado o mediante censales se abonaban con rapidez, aquellas que dependían de los fogajes acumularon retrasos con frecuencia<sup>36</sup>.

Todos estos problemas de recaudación indujeron a las Cortes en 1552-53 a reducir significativamente la contribución de los fogajes al pago del servicio y aún más en 1564 al crecer moderadamente su cuantía -véase los cuadros 1 y 3-. Dicha medida aumentó el peso porcentual de las aportaciones de la Diputación, que optó por realizar pagos en efectivo, posibles gracias al fuerte incremento de sus ingresos derivados de la bolla o impuesto sobre la producción textil entre 1548 y 1583, pese a sus frecuentes problemas de percepción<sup>37</sup>. La Diputación moderó la contratación de créditos destinados a sufragar los servicios reales para contener su endeudamiento censal, cuyo pago consumía entre un 70% y 75% de sus ingresos durante el siglo XVI<sup>38</sup>. El notable aumento de los servicios votados por las Cortes en 1585 y 1599 hasta 500.000 libras y 1.100.000 libras barcelonesas afianzó ambos procesos. Tras los problemas de percepción ligados al servicio de 1564 -cuyo monto total no fue saldado hasta 1604-, las Cortes de 1585 suprimieron los fogajes, como había solicitado el brazo real en este y anteriores parlamentos. Al costear los servicios de 1585 y 1599 en su integridad, la Diputación aumentó el peso porcentual de los pagos en efectivo en perjuicio de la deuda censal. Pese a su mayor cuantía, abonó la mayor parte de ambos a la hacienda real con prontitud: un 80% del votado en 1585 se sufragó entre 1586 y 1587. Consignado el 20% restante por las Cortes para mejorar las fortificaciones costeras en Cataluña, al exigir a la hacienda real constancia del uso debido de las primeras sumas avanzadas para continuar su abono, la Diputación sólo completó su pago en los inicios del siglo XVII<sup>39</sup>.

<sup>36.</sup> Hernández, 2001: 109-114, 122-123.

<sup>37.</sup> Hernández, 2003: 171-172.

<sup>38.</sup> HERNÁNDEZ, 2003: 180-183.

<sup>39.</sup> SERRA I PUIG, 2001: 486-487. HERNÁNDEZ, 2001: 123-126. PÉREZ LATRE, 2001: 390-391, 419-423, 506-511.

Cuadro 3

Medios de pago de los servicios
concedidos por las Cortes de Cataluña (1510-1599)

–en % sobre el monto total–

	Municipios	Diputación	Diputación
Año	fogajes	deuda censal	efectivo
1510	0	45,45	54,55
1519-20	21,60	22	56,40
1528-29	9,31	41,38	49,31
1533-34	48	44	8
1537	38,09	28,57	33,34
1542	48	28	24
1547	59,60	31	9,4
1552-53	32	28	40
1563-64	23,33	23,33	53,34
1585	0	40	60
1599	0	27,27	72,73

Fuentes: Hernández, 2001: 145 y Monterde Albiac, 2011a: 282-283.

Como en Valencia, el estancamiento de los servicios durante la mayor parte del siglo XVI favoreció la estabilidad de los aranceles en Cataluña. Su tipo medio consistía en un moderado 1,7% del valor de las mercancías importadas o exportadas al financiarse la *Generalitat* en mayor medida con el impuesto de la bolla, cifrado en un 15% del valor de la producción textil<sup>40</sup>. Las principales reformas arancelarias durante la primera mitad de la centuria reflejan una política proteccionista de la manufactura de lana. Las Cortes de 1520 elevaron así los derechos de exportación sobre la lana catalana a diez sueldos por arroba de lana neta, si bien no lograron aumentar los aranceles sobre la lana de Castilla y Aragón en tránsito hasta los cuatro sueldos por la oposición

<sup>40.</sup> Sobre este impuesto, Durán i Pujol, 1999: 279-280 y Hernández, 2003: 171-177, 250-253.

#### José Antonio Mateos Royo

## Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

real<sup>41</sup>. Las Cortes de 1552-53 elevaron estos derechos de exportación sobre la lana neta al 50% de su valor, si bien los aplicados a la lana en tránsito no se modificaron<sup>42</sup>.

Estas reformas arancelarias se vieron acompañadas de leyes destinadas a reservar total o parcialmente mercados a los tejidos catalanes en la primera mitad del siglo XVI. Asegurada la exportación de paños catalanes de lana a Castilla – e indirectamente así a Portugal y las colonias americanas– por la unión dinástica de las Coronas de Castilla y Aragón, los esfuerzos se centraron en los mercados mediterráneos<sup>43</sup>. Un derecho concedido en las Cortes de 1510 y confirmado por real cédula en 1512 abrió a los paños catalanes los puertos africanos (Orán, Argel, Túnez, Trípoli) conquistados por Castilla. Las Cortes de 1520 legislaron que aquellos tejidos fabricados en territorios no gobernados por la Monarquía Hispánica, en especial en Francia y Génova, pagasen un arancel del 20% por su entrada en los reinos de Nápoles y Sicilia. Para evitar defraudaciones basadas en la infravaloración de tejidos, en 1534 se precisó el pago con la propia mercancía. Con todo, las quejas contra la falta de aplicación de esta ley en ambos reinos por los lugartenientes reales -sobre todo, a mercaderes genoveses, a quienes Carlos V eximió de esta ley en 1536- se sucedieron en los parlamentos de 1537, 1542, 1547 y 1563-64. Las Cortes de 1547 vetaron la importación de tejidos franceses a Cataluña mientras la venta de telas catalanas siguiera prohibida en Francia<sup>44</sup>.

En esta dinámica, las Cortes de 1585 confiaron en que la Diputación asumiría en solitario un mayor servicio real gracias al rendimiento creciente de la bolla, sin mediar amplias reformas arancelarias para aumentar sus ingresos.

<sup>41.</sup> Constitutions 1 altres drets, 1704: 338. Los derechos de exportación sobre la lana en bruto durante el siglo XVI en Valencia sumaban seis sueldos por arroba, según CASTILLO DEL CARPIO, 19 (1993): 106. Muy inferiores, en Aragón suponían dieciséis dineros por arroba para la lana bruta o sin lavar y dos sueldos para la lana neta o lavada. Véase Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Actos comunes de la Diputación (en adelante ADPZ, ACD), Ms, 146, f. 68v-70v, Ms. 686, f.34r-37r, Ms. 184, f. 125r-128v; Ms. 205, f. 182r-185r; Ms.255, f. 316r-318r; Ms. 280, f. 423r-427r.

<sup>42.</sup> *Constitutions I altres drets*, 1704: 339. Este ascenso arancelario no afectaba a la lana en tránsito por Cataluña hacia otros destinos.

<sup>43.</sup> Sobre la evolución de la comercialización de paños catalanes en Castilla durante el siglo XVI, DURÁN I PUJOL, 1999: 276-277.

<sup>44.</sup> Constitutions 1 altres drets, 1704: 322-325, CARRERA PUJAL, 1943-47, II: 185-187, 199, 204-208, 217-218.

Al margen de reducir al 2,5% el derecho sobre la exportación de monedas de oro y plata, las principales medidas atañeron a la producción textil. Tanto el derecho de la bolla sobre tejidos de lino y lana fabricados para consumo propio como el modesto impuesto aplicado al doble o triple teñido del mismo paño fueron suprimidos para favorecer a los grupos sociales más pobres. Se intentó afianzar la naciente manufactura sedera al aplicar un arancel del 50% a la exportación de seda valenciana en madeja: igual al fijado para la lana en 1553, resultaba muy superior a los aprobados por las Cortes valencianas para su seda entre 1547 y 1604. Su aplicación conjunta a ambas materias primas de uso textil en Cataluña se explica por su moderada exportación, claramente inferior a la de la lana aragonesa o la seda valenciana: caso de retraerse su salida o crecer la defraudación, no acarreaba serios perjuicios fiscales a la Generalitat. Por el contrario, las Cortes redujeron el arancel sobre la entrada de tejidos desde el riguroso 50% previo al 1,33% de su valor, con el propósito explícito de elevar la recaudación de Diputación y mejorar el abasto público gracias al crecimiento de las importaciones<sup>45</sup>. Pese al estancamiento técnico y menor competitividad de la producción catalana de paños de lana frente a los castellanos, italianos y franceses a fines del siglo XVI<sup>46</sup>, estas Cortes no rebajaron el canon sobre la producción textil, a imitación del proceder de la Diputación valenciana en 1583. Como la bolla aportaba entre el 60% y el 70% de los ingresos de una Generalitat con serios apuros financieros en este período, su mantenimiento permitió mantener estables los aranceles sobre las transacciones<sup>47</sup>.

Las Cortes de 1599 tuvieron que asumir una reforma fiscal mucho más seria. Si el parlamento ya acordó en 1585 que un 20% del servicio pagado por la *Generalitat* se destinase a construir fortificaciones costeras<sup>48</sup>, en 1599 aprobó que dicha Diputación no sólo asumiese un servicio mucho más considerable sino el compromiso de construir y mantener cuatro galeras para defender dicha costa, como sucederá en Valencia en 1604. A este fin se destinaron nuevos impuestos sobre la fabricación de naipes y sombreros de fieltro

<sup>45.</sup> SERRA I PUIG, 2001: 780, 783, 787, 790, 793.

<sup>46.</sup> Durán i Pujol, 1999: 280-283, 286-288.

<sup>47.</sup> HERNÁNDEZ, 2003: 171-172.

<sup>48.</sup> SERRA I PUIG, 2001: 486-487.

o posibles incrementos en los ingresos por arriendo de la bolla a particulares sobre los obtenidos en 1599. Los ascensos arancelarios se centraron en la exportación. Los gravámenes sobre los principales productos agrarios comercializados –pescado fresco y salado, trigo y otros cereales, frutos secos, vino y aceite – aumentaron un 5% de su valor. Sin embargo, los aplicados a tejidos, cerámica, muebles, artículos de forja y cuero curtido crecieron un 2,5% y sólo un 1,25% en el caso de tejidos de lana. El canon fijado a la exportación de moneda de oro y plata aumentó del 2,5% al 5%. El impuesto al tránsito de la lana aragonesa, valenciana y castellana por Cataluña ascendió un 2,5% para evitar la oposición de la Monarquía Hispánica si se frenaba más su exportación. Junto con las exenciones fiscales aplicadas a la fabricación y el tinte reiterado de tejidos utilizados por los grupos sociales más pobres, las Cortes de 1599 confirmaron el arancel de 1585 que gravaba con un 1,33% la importación de tejidos<sup>49</sup>. Sólo la entrada de tejidos de seda fabricados en Italia y el Levante mediterráneo recibió un recargo adicional del 2,5% hasta sumar un 3,88%, inferior al 10% fijado por las Cortes de Valencia en 1604, pero con idénticos tintes proteccionistas<sup>50</sup>. Esta reforma fiscal gravó más la exportación de productos agrarios que la de los artesanales, tal y como obraron las Cortes de Valencia en 1604; pero mantuvo estables la mayoría de los aranceles sobre la importación de mercancías, a diferencia de la reforma valenciana. Si se considera que la bolla seguía suponiendo un 15% del valor de una producción textil sujeta desde 1599 a mayores aranceles de exportación, las medidas proteccionistas aplicadas al sector textil este año fueron muy moderadas, sobre todo frente al declive de la pañería de lana. Objetivos explícitos al rebajar los aranceles sobre tejidos, la estabilidad de los cánones sobre la importación de mercancías buscaría también mejorar el abasto de la población catalana y ampliar los ingresos de una Diputación que continuaba ahogada por la deuda censal, pese a las reformas de contención del gasto aprobadas en 1585<sup>51</sup>.

<sup>49.</sup> Capitols del general, 1680: 65-66, 78-79, 89-90.

<sup>50.</sup> Constitutions fetes, 1635: f. 42v-43r y Capitols del general, 1680: 68-72.

<sup>51.</sup> Hernández, 2003: 180-182.

#### 4. Aragón

Frente a Cataluña y Valencia, la peculiaridad fiscal de Aragón reside en mantener las sisas o contribuciones municipales distribuidas según el número de fuegos durante el siglo XVI, pese al incremento del servicio real a fines de la centuria -véase los cuadros 1 y 4-. Las Cortes de 1510 y 1518 exploraron la definición de un modelo estable de recaudación del servicio en dinero. Si las Cortes de 1510 concedieron una moderada prioridad al impuesto municipal por fuegos sobre la emisión de censales por la Diputación para recaudar 219.000 libras jaquesas, el parlamento de 1518 fijó tanto la cuantía del servicio ordinario -200.000 libras- como la aportación de este impuesto municipal, que lo convertía en medio de pago preferente<sup>52</sup>. Con ligeras modificaciones, ambas características fueron mantenidas por todas las Cortes celebradas entre 1518 y 1564. Esta primacía se refleja en la asignación del servicio ordinario realizada por las Cortes de 1528: las sisas distribuidas por fuegos aportarían 150.000 libras jaquesas (un 75%) del servicio y la Diputación otras 50.000 libras (un 25%) mediante la contratación de censales. Sin embargo, la Diputación calculó en 1529 y 1532 que la recaudación total de las sisas aportaba unas 157.500 libras y reclamó la suma sobrante a la administración real, apelando a la costumbre y tradición foral<sup>53</sup>. Para evitar nuevos conflictos por estos superávits, las Cortes de 1533 aumentaron la contribución del impuesto municipal hasta 156.000 libras, un 78% del servicio ordinario de 200.000 libras jaquesas. La Diputación pagaría el 22% restante mediante la emisión de 44.000 libras de deuda censal. Durante el resto del siglo XVI, todo donativo o servicio real extraordinario concedido por las Cortes fue costeado por la Diputación. Con excepción de pequeñas cantidades pagadas al contado en 1533 y 1547, dicha institución sufragó siempre estos servicios ordinarios y extraordinarios mediante la venta de censales, cuya propiedad se asignaba al monarca durante la celebración de Cortes<sup>54</sup>.

<sup>52.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 136, f. 258r-V.

<sup>53.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 129, f. 47v, 74v; Ms. 143, f. 20r-V.

<sup>54.</sup> ADPZ, ACD, Ms 128, f. 155r-163v; Ms 136, f. 344r-349v; Ms 145, f. 288v-299r; Ms 151, f. 287r-294v; Ms 171, f. 231v-241r; Ms 190, f. 255r-272v.

Cuadro 4
Medios de pago de los servicios
concedidos por las cortes de Aragón (1510-1592)
–en % sobre el monto total–

	Municipios	Diputación	Diputación
Año	sisas	deuda censal	efectivo
1510	54,34	36,53	9,13
1528	75	25	0
1533	78	20	2
1537	78	22	0
1542	52	48	0
1547	70,27	28,82	0,91
1552	70,27	29,73	0
1563-64	62,40	37,60	0
1585	39	61	0
1592	22,29	77,71	0

Fuentes: Elaboración propia a partir de ADPZ, ACD, Ms 128, f. 8r-v; Ms. 136, f. 119r-v; Ms. 145, f. 107v; Ms. 151, f. 117v; Ms. 171, f.86v y 182r; Ms. 190, f. 119r; Ms. 263, f.596r-613r. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Cancillería*, Procesos de Corte, 46, f. 418r, 422r. Montende Albiac, 2011a: 206-207. El pago en efectivo del servicio de 1533 procede de las sobras del fogaje de 1528, devueltas a la Diputación.

Varias causas provocaron esta excepcional estabilidad de las sisas. Su reparto no dio lugar a discusiones entre los cuatro brazos –la alta y baja nobleza, el clero y las universidades– representados en Cortes al asignarse de forma directa a los municipios. Tampoco sufrió grandes cambios durante el siglo XVI. Tras introducir algunas correcciones en ciertas poblaciones –sobre todo, en 1512-<sup>55</sup>, las Cortes utilizaron siempre como referencia demográfica con fines fiscales la fogueación o recuento de la población del reino realizado

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 10-43) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

<sup>55.</sup> Tras efectuar investigaciones, las Cortes de 1512 modificaron los fuegos atribuidos a Fraga y a las villas y aldeas de las Comunidades de Daroca y Teruel. Las Cortes de 1533 obraron igual con Tarazona. Véase Monterde Albiac, 2011b: 650-660 y ADPZ, ACD, Ms. 145, f. 221r.

en 1495, no actualizado hasta 1646. Para repartir entre los municipios los 150.000 sueldos que les correspondían del servicio, las Cortes de 1518 y 1528 retomaron el procedimiento utilizado para sufragar el servicio de tropas armadas votado en 1495: las ciudades debían pagar 33 sueldos por fuego, 22 las villas y lugares con más de cien fuegos y 16 los núcleos que tenían menos. Los cánones más modestos de 21, 16 y 14 sueldos por fuego aplicados a estas tres categorías poblacionales por las Cortes de 1489 y 1502, que beneficiaban por su menor cuantía sobre todo a las ciudades, fueron relegados así desde 1518 para allegar una suma total mayor<sup>56</sup>. Fijada definitivamente la aportación global de los municipios en 156.000 libras jaquesas por las Cortes de 1533, su reiteración por los restantes parlamentos celebrados en el siglo XVI perpetuó este método de reparto. Como resultado, el canon pagado por fuego en Aragón era bastante superior al fijado en Cataluña y Valencia por sus Cortes entre 1518 y 1564. A pesar de su mayor cuantía, la suma asignada a cada municipio debía recaudarse en tres años y no en seis, como sucedía en Cataluña y Valencia. Su consecución en tan breve tiempo requería el pago de todos los estamentos sociales, sin excepciones para grupos privilegiados como el clero ni exenciones por pobreza.

Si bien las Cortes siempre permitieron a los municipios determinar los sistemas de percepción aplicados para recaudar las cantidades asignadas, establecieron durante todas las convocatorias del siglo XVI como forma de pago usual la adopción de sisas o impuestos sobre el cereal y la carne. Aplicadas desde el siglo XIII, ganaron regularidad en la centuria siguiente para sufragar los servicios de armas aprobados por las Cortes. Norma importante, varios parlamentos (1371, 1393, 1398) dictaron leyes prohibiendo su aplicación independiente por parte de los municipios, incluso con licencia real<sup>57</sup>. En la segunda mitad del siglo XV se consolidaron como impuesto excepcional

<sup>56.</sup> SESMA MUÑOZ, 1977: 200. MATEOS ROYO, 2012: 179-180, 202. Al fijar en 119.000 libras la contribución de las sisas al servicio de 219.000 libras jaquesas, las Cortes de 1510 probablemente aplicaron el canon utilizado en 1489 y 1502. Véase MONTERDE ALBIAC, 2011a: 206-207, 211.

<sup>57.</sup> SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, 1976: 55-56. FALCÓN PÉREZ, 1997: 258-259. Prueba de su importancia en el siglo XVI, cuando el aún príncipe Felipe juró guardar los fueros como futuro rey de Aragón ante las Cortes de 1542, el fuero «*De prohibitione sisarum*», aprobado por las Cortes en 1398 durante el reinado de Martín 1 fue citado expresamente. Véase ADPZ, ACD, Ms 151, f. 110r-113v.

destinado a recaudar servicios reales<sup>58</sup>. Las Cortes de 1484, 1488, 1495 y 1502 ya aprobaron su aplicación habitual en el siglo XVI. Tras recaudarse durante tres años las «sisas reales» para sufragar el servicio, otras sisas –denominadas «vecinales» o «particulares»- eran aplicadas por otros tres años con diversos beneficiarios<sup>59</sup>. En núcleos de realengo o bajo señorío de orden militar correspondían a los concejos, en aquellos bajo señorío eclesiástico fueron gestionadas también por estos al tener que gastarse en obras de fortificación u otras de interés común; pero en aquellos sometidos a señorío laico pertenecían al propietario de su titularidad, fuese noble o no. Si se iniciaba un nuevo cobro de «sisas reales» antes de concluir las del segundo turno del anterior servicio, la percepción de estas últimas cesaba para evitar solapamientos y se reanudaba tras haber finalizado aquellas. Cuando las reuniones de Cortes fueron regulares y próximas, como sucedió bajo el reinado de Carlos V, las «sisas reales» evitaron demoras en el inicio del cobro a costa de acumularlas sobre las «sisas vecinales» o «particulares»: sólo el amplio lapso de tiempo transcurrido entre las Cortes de 1552 y 1563-64 permitió recuperar los atrasos sistemáticos aplicados a estas sisas desde el servicio de 1528 al de 1547<sup>60</sup>.

Resultado de estas características, si bien el cobro de «sisas reales» generó retrasos y problemas, su gravedad resultó menor a la suscitada por tachas y fogajes en Valencia y Cataluña. Con excepción del servicio votado en 1528, cuyo cobro las Cortes confiaron al tesorero general de la hacienda real de Aragón ese año para retirárselo en 1533, la recaudación de subsidios reales fue siempre ejercida por la Diputación<sup>61</sup>. La mayor eficiencia del sistema derivaba de que las sisas se percibían tres veces cada año, por cuatrimestres. Las deudas eran reclamadas de inmediato al expirar cada trienio: sólo un 7,42% del tercio caído en marzo de 1536 se debía en abril<sup>62</sup>. Dado que la recaudación debía culminar en tres años, la Diputación tenía más margen de tiempo que en Cataluña y Valencia para calcular y reclamar atrasos con rapidez. Escasearon así los problemas similares al cobro del servicio de 1512, iniciado sin haber

<sup>58.</sup> Como ejemplo, IRANZO MUÑÍO, 2005: 385-390.

<sup>59.</sup> Sesma Muñoz, 1977: 140-143.

<sup>60.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 171, f. 183v-184r.

<sup>61.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 129, f. 47r-V, 74v; Ms. 143, f. 20r-V.

<sup>62.</sup> ADPZ, ACD, Ms 141, f. 80r-81r.

finalizado el del votado en 1510, que aún arrastraba retrasos en 1525<sup>63</sup>. En febrero de 1536 sólo se adeudaba un 1,84% de las sisas cargadas entre 1529 y 1531, en junio de 1567 un 0,90% de las aplicadas entre 1564 y 1566 ó en agosto de 1594 un 1% de las percibidas entre 1586 y 1588<sup>64</sup>. La Diputación sólo tuvo dificultades para cobrar el servicio votado en las Cortes de 1592: un 57,84% del tercio caído en febrero de 1595 permanecía así sin cobrar en abril<sup>65</sup>. Este hecho pudo deberse bien a problemas de gestión o a una seria resistencia fiscal de la población aragonesa en protesta por la intervención de Felipe II al sofocar militarmente la rebelión foral en 1591 y modificar en dichas Cortes de 1592 ciertos derechos políticos y jurídicos garantizados tradicionalmente por los fueros.

Pese a esta mayor eficiencia, resulta significativo que las Cortes de Aragón no extinguiesen las sisas durante la segunda mitad del siglo XVI, dado que la Diputación mejoró mucho su situación financiera gracias al aumento de los ingresos aduaneros y a un estricto control del gasto: no sólo canceló buena parte de su deuda censal, sino que dedicó con regularidad notables sumas a reprimir la delincuencia y reparar puentes y caminos, en especial los que facilitaban el comercio con Francia<sup>66</sup>. Sin embargo, tras aumentar el servicio en 1585 y 1592, las Cortes mantuvieron tanto los impuestos municipales como su cuantía de 156.000 libras jaquesas fijada desde 1533. Renuentes a elevar los aranceles o crear impuestos, completaron estos servicios mediante un mayor volumen de deuda censal sobre la Diputación –véase los cuadros 1 y 4–, cuya propiedad se seguía consignando al monarca durante la celebración de Cortes. Este medio también sufragó el servicio extraordinario de 120.000 libras concedido a Felipe III por la Diputación en 159967. Al basarse la totalidad o mayor parte del pago en dicha emisión de censales, la hacienda real recaudó estos servicios ordinarios y extraordinarios en Aragón sin verse sometida a grandes demoras, aparte de las vinculadas a las «sisas reales» de 1592.

<sup>63.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 120, f. 33v-34r.

<sup>64.</sup> ADPZ, ACD, Ms 141, f. 60r-62r; Ms. 201, f. 8v-10r y 16v-18v; Ms 276, f. 118r-119v.

<sup>65.</sup> ADPZ, ACD, Ms 276, f. 381r-398v y 415r-436v.

<sup>66.</sup> Sobre la evolución de los ingresos de la Diputación en el siglo XVI, COLÁS LATORRE y SALAS AUSENS, 1982: 42-45. Para la composición de sus gastos a fines de la centuria, ADPZ, ACD, Ms. 280, f. 74r y 521r-536r.

<sup>67.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 286, f. 400r-427r; Ms 298, f.446r, 451r, 456v y 457r.

Junto al fuerte tradicionalismo vigente en las instituciones aragonesas, diversas razones explican este inmovilismo fiscal. Una primera causa remite a diversos intereses de las elites ligados a la recaudación de «sisas reales» y «particulares». En ambos casos, su aplicación sobre el cereal y la carne fue general en las mayores poblaciones aragonesas por su mayor facilidad de percepción y carácter indirecto que favorecía tanto a los grupos privilegiados como a la elite ciudadana que regía el gobierno municipal. Legitimadas para retener las sisas trianuales que sucedían a las «sisas reales» en las localidades de señorío laico bajo su dominio, la pequeña y la gran nobleza aragonesas se contarían entre los principales grupos sociales interesados en su preservación.

Un segundo motivo deriva de la consideración de las sisas en Aragón como impuesto excepcional ligado a los servicios votados en Cortes, a diferencia de Cataluña y Valencia, donde su aplicación dependía de la mera potestad real o señorial<sup>68</sup>. Para evitar ser acusados de adoptar sisas ilegales, los municipios no aumentaron durante el siglo XVI la presión fiscal sobre alimentos básicos, bien en el arriendo de monopolios municipales de venta o corretajes establecidos sobre los principales abastos -carne, tocino, pescado- o como recargo directo sobre estas ventas al por menor<sup>69</sup>. Favorecida por una arraigada política pública de protección al consumidor local, esta moderación fiscal afectó incluso a la aplicación de sisas. La estabilización de la cuantía aportada por las «sisas reales» al servicio desde 1528 permitió a las Cortes fijar los tipos impositivos que regirían las «sisas dobles» en que se basaría su recaudación entre 1519 y 1592: un sueldo por cahíz de cereal panificable y dos dineros por libra de carne o a la inversa<sup>70</sup>. Con todo, un municipio podía rebajar estos tipos al recaudar «sisas reales» o «dobles» si constataba que el mayor consumo de estos alimentos por el crecimiento económico y demográfico le permitía recaudar la suma que le era asignada, así como reducirlos

<sup>68.</sup> Bernabé Gil, 1993: 28-29.

<sup>69.</sup> Única excepción, los municipios podían cargas sisas sobre alimentos –cereal, vino, carne– a todos los estamentos para subvencionar obras mayores de interés común con fuerte consenso social, como el suministro de agua potable a las ciudades. La obligatoria licencia real limitaba su duración al tiempo necesario para financiarlas. Sobre la aplicación de sisas y otros impuestos municipales sobre alimentos básicos, véase MATEOS ROYO, 28 (2005): 148-151 y 66/223 (2006): 553-559.

<sup>70.</sup> ADPZ, ACD, Ms. 128, f. 37r-38v. Las Cortes de 1510 aplicaron durante tres años la sisa sencilla, consistente un sueldo por cahíz de cereal panificable y un dinero por

aún más si los impuestos se destinaban a uso municipal al optar por la «sisa sencilla». Sin embargo, todo intento municipal de percibir mayores impuestos con regularidad a través de carnicerías, cámaras de trigo, molinos o panaderías una vez ya pasado el período aprobado por las Cortes para aplicar las sisas fue detenido por la Diputación<sup>71</sup>. Estos frenos legales facilitaron el consumo de alimentos básicos por amplios grupos sociales en una época de inflación de precios que les afectaba directamente. Como contrapartida, impusieron a los municipios el recurso a la deuda censal para afrontar mayores gastos en la segunda mitad del siglo XVI hasta generarse una espiral crediticia que acabó por hacer quebrar sus haciendas en la centuria siguiente<sup>72</sup>.

Por último, la preservación de las sisas permitió a las Cortes obviar toda reforma fiscal que aumentase los ingresos de la Diputación y le permitiese asumir el pago íntegro del servicio real de forma permanente. Los derechos aduaneros aprobados por las Cortes a mediados del siglo XV, que fijaron un arancel medio del 5% sobre el valor de exportaciones e importaciones<sup>73</sup>, no fueron así modificados hasta 1626: el enorme servicio votado por las Cortes este año forzó su aumento para aliviar la contribución municipal mediante sisas u otros impuestos<sup>74</sup>. Esta política fiscal adoptada durante el siglo XVI respondía a una ideología comercial hostil hacia todo obstáculo a los intercambios internos y externos mediante prohibiciones y mayores peajes o impuestos, plasmada en la legislación de las Cortes aragonesas desde la Baja Edad Media<sup>75</sup>. Dicha política convenía tanto a los grupos privilegiados rentistas como la nobleza y el clero, bien representados en Cortes y Diputación, como a la elite ciudadana que regía los municipios, incluidos los comerciantes naturales del reino que controlaron las transacciones aragonesas hasta 1580. Amén de dinamizar el comercio, favorecía el consumo de la población con bajos aranceles y moderada fiscalidad municipal, propiciando la venta de

libra de carne, para recaudar las 119.000 libras jaquesas repartidas por fuegos. Véase Monterde Albiac, 2011a: 211.

<sup>71.</sup> Como ejemplo, véase MATEOS ROYO, 1997: 139-140 y ADPZ, ACD, Ms. 231, f. 55r-56r.

<sup>72.</sup> Sobre este proceso, MATEOS ROYO, 21/1 (2001): 62-66.

<sup>73.</sup> SESMA MUNOZ, 2013: 116-117 y ADPZ, ACD, Ms, 146, f. 68v-70v; Ms. 686, f.34r-37r; Ms. 184, f. 125r-128v; Ms. 205, f. 182r-185r; Ms.255, f. 316r-318r; Ms. 280, f. 423r-427r.

<sup>74.</sup> COLÁS LATORRE, 75 (1975).

<sup>75.</sup> Dormer, 1989: 9-13.

diferentes materias primas aportadas por los grupos rentistas y comercializadas por los mercaderes. Libre de impuestos la producción textil y sujeta la importación de paños de lana a un arancel del 6,66% y la de otros tejidos al  $10\%^{76}$ , se obvió todo ascenso arancelario similar a los aplicados en Cataluña y Valencia que limitase la exportación de la lana nativa en beneficio de su manufactura en Aragón.

#### 5. Conclusiones

Como conclusiones, las instituciones representativas de la Corona de Aragón sólo reformaron durante el siglo XVI los sistemas tradicionales utilizados para recaudar los servicios reales con lentitud, tanto debido a la inercia de la tradición como a la dificultad de hallar alternativas consensuadas viables. Pese a los problemas y retrasos que generaba su percepción, los impuestos municipales por unidades fiscales o fuegos siguieron siendo esenciales en Valencia y muy relevantes en Cataluña hasta mediados de la centuria. Sólo el aumento de ingresos de las Diputaciones en la segunda mitad de la centuria, derivados de aranceles aduaneros y gravámenes sobre la producción textil permitió suprimir estos impuestos municipales en el último tercio de siglo XVI. Ambas Diputaciones sufragaron la totalidad de los servicios, en su mayoría mediante pagos en efectivo, sin crearse impuestos municipales que suscitasen conflictos en las Cortes. Sin embargo, al ascender su cuantía a fines del siglo XVI y principios del XVII, Cataluña completó los nuevos servicios a la hacienda real con mayor prontitud que los anteriores, mientras Valencia los sufragó con largos plazos y demoras, a veces sólo parcialmente. Pese a la salud financiera de la Diputación, al crecer los ingresos de los aranceles aduaneros, las Cortes de Aragón mantuvieron los impuestos municipales basados en los fuegos. Las causas de este conservadurismo fiscal no sólo remiten a su mayor eficiencia recaudatoria frente a los aplicados en Cataluña y Valencia, sino sobre todo a las ventajas económicas que su mantenimiento y aplicación reportaban a las elites dirigentes. Tanto esta mayor eficiencia como la asunción del incremento del servicio mediante la emisión de deuda censal por la Diputación favorecieron su percepción por la hacienda real.

<sup>76.</sup> Véase la nota 73.

### JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

Junto al estancamiento de los servicios votados en las distintas Cortes de la Corona de Aragón hasta fines del siglo XVI, tanto la lenta adopción de reformas tributarias en Cataluña y Valencia como el inmovilismo fiscal en Aragón favorecieron la estabilidad de los impuestos territoriales sobre el comercio y la manufactura textil. La asunción del pago total de los servicios por las Diputaciones de Valencia en 1564 y Cataluña en 1585 tampoco propició que las Cortes modificasen estos impuestos para aumentar su eficacia recaudatoria ante posibles cambios en la producción y el comercio: el aumento de sus ingresos generado por el crecimiento económico durante la segunda mitad de la centuria se estimó suficiente. Sólo la creciente presión de la Monarquía Hispánica sobre Cortes y Diputaciones durante el siglo XVI para obtener donativos extraordinarios y contribuciones a gastos militares al margen de los servicios del parlamento alteró esta política fiscal y comercial en distinto grado según los territorios. Favorecida por su carácter esporádico, la Diputación de Aragón costeó estos donativos mediante la emisión de censales sin recurrir las Cortes a nuevos tributos. En Valencia desde mediados de siglo y en Cataluña a fines de la centuria, la necesidad de dotarse de una defensa costera eficaz forzó a los parlamentos a crear impuestos permanentes. La concesión de donativos extraordinarios al monarca por parte de la Diputación a fines del siglo XVI y principios del XVII reforzó la necesidad de una reforma fiscal en Valencia.

Por tanto, algunas de las reformas fiscales relevantes adoptadas por las Cortes de la Corona de Aragón durante la mayor parte del siglo XVI vinieron más condicionadas por la evolución de estas contribuciones defensivas permanentes que de los servicios reales. El proteccionismo textil condicionó los principales cambios en Cataluña y Valencia. Pese al estancamiento de estos servicios, las Cortes de Cataluña aumentaron los aranceles sobre la exportación de lana en 1520 y 1553 para frenar el declive de la pañería tradicional. Tras introducir y elevar las Cortes de Valencia entre 1547 y 1585 aranceles más moderados sobre la exportación de la seda, la Diputación rebajó en 1583 el impuesto sobre la producción textil para promoverla. Las aprobaciones de servicios reales más cuantiosos y contribuciones defensivas permanentes por parte de las Cortes de Cataluña y Valencia a fines del siglo XVI e inicios del XVII impusieron una reforma fiscal más profunda que permitiera su sufragio por unas Diputaciones con dificultades financieras. Junto a nuevos impuestos

### JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

sobre la producción y el comercio, los aranceles se elevaron de forma general en Valencia; pero gravaron menos la importación que la exportación de mercancías en Cataluña para mejorar el abasto y ampliar los ingresos de la *Generalitat*. En ambos territorios, los cánones fijados sobre la exportación afectaron más a los productos agrarios que a los artesanales, moderándose en especial en las principales manufacturas textiles, afectadas por impuestos sobre su producción. Junto al interés por ampliar el suministro exterior, el logro de una mayor eficiencia recaudatoria contribuyó a moderar el tradicional proteccionismo textil, sobre todo en Cataluña en 1585 y 1599. Por el contrario, las Cortes de Aragón prefirieron que una Diputación con menos agobios financieros asumiera los aumentos del servicio real mediante la emisión de deuda censal, sin aprobarse nuevos impuestos ni elevarse los aranceles aduaneros.

### **Fuentes**

- Capitols del General del Principat de Cathalunya, comtats de Rossellò y Cerdanya, fets en les Corts celebrades en lo monestir de Sant Francesch de Barcelona, per la S.C.R.M. de rey don Phelip nostre senyor per lo redres del General, y Casa de la Deputaciò en lo any MDXCIX. Barcelona, Rafael Figueró, 1680.
- Constitutions fetes per la SCR Magestat del rey don Phelip secon, rey de Castilla, de Aragon en la primera Cort celebrada als Catalans en la ciutat de Barcelona en el monastir de San Francesco en el any 1599. Barcelona, Gabriel Nogues, 1635.
- Constitutions i altres drets de Catalunya, superfluos, contraris i corregits, compilats en virtut del cap, de cort XXIIII de las Corts per la S.C. y R. Majestat del rey don Philip nostre senyor, celebradas en la vila de Montsó, any MDLXXXV. Barcelona, Joan Pau Marti y Joseph Llopis, 1704.

## Bibliografía

- BELENGUER CEBRIÁ, Ernest, Cortes del reinado de Fernando el Católico, Valencia, Universidad de Valencia, 1972.
- BELENGUER CEBRIÁ, Ernest, València en la crisi del segle XV, Barcelona, Edicions 62, 1976.
- BERNABÉ GIL, David, «La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias» en José Ignacio Fortea Pérez y Carmen María Cremades Griñán (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo*

## José Antonio Mateos Royo

# Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

- *Régimen*, Murcia, Universidad, 1993: 15-31. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/82794
- BLANCO LALINDE, Leonardo, La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996.
- BONNEY, Richard (ed.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995.
- BONNEY, Richard (ed.), *The Rise of the Fiscal Estate in Europe, c.* 1250-1815, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- CARANDE, Ramón, Carlos V y sus banqueros, Barcelona, Crítica, 1943-67.
- CARRERA PUJAL, Jaime, *Historia de la economía española*, Barcelona, Bosch, 1943-47 (5 tomos).
- CASTILLO DEL CARPIO, José María, «El sistema tributario de Valencia durante el siglo XVI», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 19 (1993): 104-128. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/34227
- CASTILLO DEL CARPIO, José María, En la periferia del centro. La hacienda de la Generalitat valenciana en el siglo XVI, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, en prensa.
- CISCAR PALLARÉS, Eugenio, Las Cortes valencianas de Felipe III, Valencia, Universidad, 1973.
- COLÁS LATORRE, Gregorio, «El pago del servicio votado en las Cortes de 1626», *Estudios*, 75 (1975): 113-139.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1982.
- CONTAMINE, Philippe (ed.), *War and Competition between States*, Oxford, Oxford University Press, 2000.
- DORMER, Diego José, *Discursos históricos-políticos*, Zaragoza, L'Astral, 1989 (facsímil del original impreso en 1684).
- DOWNING, Brian M., The Military Revolution and Political Change: Origins of Autocracy and Democracy in Early Modern Europe, Princeton, Princeton University Press, 1992.
- DURÁN I PUJOL, Montserrat, «La manufactura textil en la España mediterránea durante el reinado de Felipe II», en Ernest Belenguer Cebriá (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. I.: 267-288.

### JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO

# Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

- ELLIOTT, John H., La rebelión de los catalanes (1598-1640), Madrid, Siglo XXI, 1977.
- EPSTEIN, Stephan R., Freedom and Growth: The Rise of States and Markets in Europe, 1300-1750, London, Routledge, 2000.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *Finanzas y fiscalidad municipal (las haciendas concejiles en la Corona de Castilla)*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997: 239-273.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (ed.), *Haciendas forales y hacienda real*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo, «La evolución de la sedería valenciana durante el reinado de Felipe II», en Ernest Belenguer Cebriá (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. I.: 289-310.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, Cortes del reinado de Carlos I, Valencia, Universidad, 1972.
- GARCÍA SANZ, Ángel y RUIZ MARTÍN (eds.), Historia de la hacienda en España (siglos XVI-XX), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.
- GLETE, Jan, War and the State in Early Modern Europe, London, Routledge, 2000.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, Las Cortes de Aragón, Zaragoza, Librería general, 1978.
- HERNÁNDEZ, Bernat, Fiscalidad de reinos y deuda pública en la monarquía hispánica del siglo XVI, Córdoba, Universidad, 2001.
- HERNÁNDEZ, Bernat, Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II, Barcelona, Taller de Estudios Hispánicos e Hispanoamericanos, 2003.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media. Crónica, estudios y documentos sobre Huesca, Huesca, Ayuntamiento de Huesca, 2005.
- KELLENBENZ, Hermann, Los Fugger en España y Portugal hasta 1560, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.
- LAPEYRE, Henry, *Une famille des marchands: les Ruiz*, Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1955.
- LEGAY, Marie-Laure y BAURY, Roger (eds.), *L'invention de la dècentralisation*: noblesse et pouvoirs intermédiares en France et en Europe, XVII<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles, Villeneuve d'Ascq, Presses Universitaires du Septentrion, 2009.

# JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO

## Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

- MANN, Michael, The Sources of Social Power. Vol.1, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- MATEOS ROYO, José Antonio, Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1997.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», Revista de Historia Económica, 21/1 (2001): 51-77. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/ handle/10016/2198
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Expansión económica, intervención pública y desarrollo tecnológico preindustrial: la política hidráulica municipal en Aragón durante el siglo XVI», Llull, 28 (2005): 131-159. Disponible en: https://dialnet. unirioja.es/descarga/articulo/2327033.pdf
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Control público, hacienda municipal y mercado agrario en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», Hispania, 66/223 (2006): 547-582. https://doi.org/10.3989/hispania.2006.v66.i223.15
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Gestión pública y mercado urbano en Aragón: la hacienda municipal de Daroca (1460-1508)», en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (eds.), Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500, Zaragoza, Cema/Universidad de Zaragoza, 2012: 140-202.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina (ed.). Acta Curiarum Regni Aragonum XVI/1. Cortes generales de Monzón 1510, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011a.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina (ed.), Acta Curiarum Regni Aragonum XVI/2. Cortes generales de Monzón 1512-14, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011b.
- MUÑOZ I ALTABERT, M. Lluïsa, «El servei de 1602. Una contribució extraordinària del regne de Valencia a la monarquía», Pedralbes, 13/II (1993): 125-136. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101091
- MUÑOZ I ALTABERT, M. Lluïsa, Les Corts valencianes de Felip III, València, Universitat de València, 2005.
- MUÑOZ POMER, María Rosa, Orígenes de la Generalidad valenciana, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987.
- OTTE, Enrique, «Il ruolo del Genovesi nella Spagna del XV e XVI», en Aldo De Maddalena y Hermann Kellenbez, (eds), La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo, Bologna, il Mulino, 1986: 17-56.

## José Antonio Mateos Royo

# Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

- PARKER, Geoffrey, El ejército de Flandes y el camino español, Madrid, Revista de Occidente, 1976.
- PÉREZ LATRE, Miquel, *Diputació i Monarquia. El poder politic à Catalunya*, 1563-1599, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2001. Disponible en: http://hdl. handle.net/10803/7475 [consultado el 23 de diciembre de 2017].
- RAO, Anna María y SUPPHELLEN, Steinar, «Power Elites and Dependent Territories», en Wolfgang Reinhardt (ed.), *Power Elites and State Building*, Oxford, Oxford University Press, 1996: 79-99.
- REINHARDT, Wolfgang (ed.), *Power Elites and State Building*, Oxford, Oxford University Press, 1996.
- ROMEU ALFARO, Sylvia, Les Corts Valencianes, Valencia, Eliseu Climent, 1985.
- SALAS AUSÉNS, José Antonio, «Las Cortes de 1626 y el voto del servicio», *Estudios*, 75 (1975): 95-112.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974.
- SAN VICENTE, Ángel, Dos registros de tributaciones y fogajes de 1.413 poblaciones de Aragón correspondientes a los años 1542 y 1557, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1980.
- SERRA I PUIG, Eva (ed.), Cort General de Montsó (1585). Montsó-Binefar Procés familiar del braç reial, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2001.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Cortes del reino de Aragón* (1357-1451). *Fragmentos y procesos desaparecidos*, Valencia, Anubar, 1976.
- SOLANO CAMÓN, Enrique y SANZ CAMAÑES, Porfirio, «La contribución de Aragón en las empresas militares al servicio de los Austrias», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998): 237-264. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/Studia\_Historica/article/view/2811
- TILLY, Charles, *Coertion, Capital and the European States, A.D.*, 990-1990, Oxford, Oxford University Press, 1990.
- THOMPSON, Irving A.A., Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620, Barcelona, Crítica, 1981.

### JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)

- ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, O'BRIEN, Patrick y COMÍN, Francisco (eds.), *The Rise of Fiscal States: A Global History*, 1500-1914, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- ZANDEN, J.L. Van, BURINGH, E. y BOSKER, M., «The Rise and Decline of European Parliaments, 1188-1789», *Economic History Review*, 65/3, (2012): 835-861. http://dx.doi.org/10.1111/j.1468-0289.2011.00612.x

Fecha de recepción: abril de 2018 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.02

#### Puede citar este artículo como:

BERNABÉ GIL, David, «Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación foral de Orihuela», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 44-83,

DOI: 10.14198/RHM2018.36.02

# VISITAS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL POR OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN FORAL DE ORIHUELA<sup>1</sup>

DAVID BERNABÉ GIL Universidad de Alicante david bernabe@ua es

### Resumen

De las dos Gobernaciones Generales en que se dividía el reino de Valencia en época foral, solamente en la septentrional su titular tenía la obligación de realizar cada año una visita de inspección sobre cualquier municipio del realengo. Que los gobernadores de Orihuela quedaran exentos de esta exigencia no significó, sin embargo, que los municipios incluidos en su demarcación se libraran de ese procedimiento inquisitivo sobre sus rentas y oficiales. Además de las visitas extraordinarias ejecutadas aquí por jueces de la Audiencia –ya tratadas por la historiografía—, también los oficiales de la Gobernación meridional llevaron a cabo algunas de forma esporádica. El presente trabajo trata de dar a conocer estas últimas, sus circunstancias, características y resultados; para concluir señalando algunas de las diferencias más significativas con respecto a las realizadas por el gobernador de Valencia en su demarcación.

Palabras clave: municipio, gobernación, Valencia, Orihuela, Edad Moderna, visitas

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2016-77305-P financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

# Inspections for municipalities by officers of the General Gobernacion of Orihuela

### Abstract

The kingdom of Valencia was divided into two *Gobernaciones* in the foral period, but it was only in the northern one where its holder had the obligation to carry out an inspection visit of every municipality in the area every year. Although the Governor of Orihuela was exempt from this obligation, the municipalities included in his demarcation were not exempt, however, from this inquisitive procedure regarding its rents and officers. Through historiography only the visits made here by judges of the Royal Audience are known. This work tries to present the last visits, their circumstances, characteristics and results. And it concludes by pointing out some of the most significant differences regarding to those made by the Governor of Valencia in his territory.

Keywords: municipalities, *Gobernación*, Valencia, Orihuela, Early Modern Period, visitas

### 1. Introducción

En la Valencia foral, una de las más llamativas diferencias que pueden observarse cuando se comparan las competencias anexas al oficio de *portantveus* de gobernador de Orihuela con las de su homónimo *citra Sexonam* es la referente a las visitas de inspección a emprender sobre los municipios de realengo. Establecida inicialmente por Pedro IV el Ceremonioso en Cortes de 1342, para su expreso cumplimiento por el *portantveus* de Valencia, la realización de desplazamientos hacia alguna de las entidades que formaban parte de su demarcación territorial, al objeto de exigir responsabilidades *in situ* de aquellos aspectos de la administración local que se considerase oportuno revisar, se convirtió a partir de entonces en teórica obligación anual para el titular de dicho oficio<sup>2</sup>. Y, si bien no escasearon las reconvenciones regias en época moderna recordando la conveniencia de respetar aquella periodicidad, fueron bastante más numerosos los años en que se ignoró su

<sup>2.</sup> GIMÉNEZ CHORNET, XLVIII (1991), 19 (2001).

ejecución; incluso a lo largo del siglo XVII, en que se reactiva dicho procedimiento inquisitivo<sup>3</sup>.

En la Gobernación oriolana, empero, el portantveus no llegó a estar sujeto a esta obligación anual; posiblemente por la confluencia de dos tipos de razones que -en lo que se me alcanza- nunca llegaron a ser explicitadas. Por un lado, y atendiendo al contexto en que se estableció aquella disposición, ha de advertirse que la capital de la Gobernación -entonces aún Procuración– meridional se encontraba en una situación especial, pues pertenecía al señorío del Infante D. Fernando de la Cerda<sup>4</sup> y no participó en las Cortes del reino convocadas por el Ceremonioso en 1342<sup>5</sup>. Por otro, y a pesar de que, más adelante, no debieron faltar ocasiones en que poder hacer extensiva aquella obligación del portantveus valenciano a las de su homónimo oriolano, cabe anotar que hasta finales del siglo XVI apenas hubo municipios donde poder llevarla a efecto. Una vez descontadas las baronías -diseminadas por los valles del Vinalopó y donde sus respectivos titulares, en virtud de su posesión señorial de mero y mixto imperio, se erigían en firmes bastiones jurisdiccionales frente a la presencia del gobernador-, resultaba bastante exigua la demarcación que este alto oficial regio estaba llamado a controlar.

El territorio sujeto a la jurisdicción efectiva del *portantveus* de Orihuela se limitaba, pues, a los «términos generales» correspondientes a las ciudades de Orihuela y de Alicante. Y, en ambos, apenas hubo otras entidades municipales de realengo –más que las antiguas villas degradadas de Guardamar y Monforte– susceptibles de ser objeto, en teoría, de visitas regias hasta el último cuarto del Quinientos<sup>6</sup>. Ciertamente, también en los señoríos alfonsinos que se habían ido conformando desde fines del medievo hubiera podido plantearse que sí alcanzaba la jurisdicción del *portantveus*. Pero, en materia de visita, solo se conoce una declaración judicial favorable a que tal derecho pudiera hacerse efectivo –referente, claro está, a la extensa Gobernación *citra* 

<sup>3.</sup> Bernabé Gil, 2017.

<sup>4.</sup> CABEZUELO PLIEGO, 7 (1989-90): 161.

<sup>5.</sup> ROMEU ALFARO, 1985: 64.

Sobre la estructura territorial del sistema de la gobernación general en el reino de Valencia, vid, SALVADOR ESTEBAN, 1984. Sobre la de Orihuela, VILAR RAMÍREZ, 1981: III, 722-729.

Sexona—, si exceptuamos los territorios de la Orden de Montesa a partir de la incorporación de su Maestrazgo a la Corona, que constituyen una casuística especial<sup>7</sup>. En definitiva, al menos hasta la eclosión del movimiento municipalista que se vislumbra en las últimas décadas del siglo XVI, con la erección de cuatro universidades realengas<sup>8</sup>, no era muy extenso el espacio en el que –llegado el caso— hubiera tenido que desenvolverse la hipotética práctica de la visita por parte del gobernador de Orihuela.

La exención formal respecto de la visita ordinaria del *portantveus ultra Sexonam* no podía comportar, sin embargo, el reconocimiento de una tácita inmunidad inquisitiva ante las eventuales pretensiones de la administración real de inspeccionar la gestión desarrollada por los oficiales municipales en la demarcación sureña. Además del procedimiento ordinario de visita –que correspondería desarrollar al *portantveus* de Valencia–, la Corona también podía disponer, en cualquier momento, la realización de «visitas extraordinarias» sobre cualquier municipio del realengo, mediante comisarios regios que eran nombrados *ex professo* e investidos con plenos poderes para actuar.

Este fue precisamente el instrumento del que habría de servirse la monarquía para ejercer su control sobre la gestión municipal de las principales ciudades del reino, incluida la capital, donde apenas se vivieron momentos de respiro desde que ya con Carlos V se inaugurase una prolongada secuencia de inspecciones<sup>9</sup>. Y, aunque de forma mucho más esporádica, tampoco resultó desconocido este tipo de visitas en las dos ciudades de la demarcación meridional. Aquí, sin embargo, no solía ser el *portantveus* el encargado de asumir la actividad inquisitiva, punitiva y reformadora inherente a estas visitas, sino –con alguna excepción– destacados oidores de la Real Audiencia que se desplazaban expresamente para llevar a cabo *in situ* su cometido, durante el tiempo que fuere necesario, tal como han revelado algunos estudios al respecto referidos a Orihuela y Alicante<sup>10</sup>.

<sup>7.</sup> Bernabé Gil, 2017: 294.

<sup>8.</sup> Muchamiel y San Juan-Benimagrell en Alicante; Callosa y Almoradí en Orihuela. Cfr. Bernabé Gil., 1985.

<sup>9.</sup> FELIPO ORTS, 2008; PEYTAVIN, 2003: 181-186.

<sup>10.</sup> Para Alicante, donde realizaron visitas los oidores de la Audiencia Dres. Jerónimo Arrufat en 1557 y Braulio Esteve en 1633, además del asesor de la Baylía General de

Por otro lado, ha de advertirse que no todas las comisiones respondieron siempre a un modelo genérico y común, aplicable de forma homogénea y automática. Únicamente en las visitas ordinarias realizadas por los portantveus de Valencia sobre los municipios de su demarcación desde finales del XVI puede observarse claramente la adecuación de sus actuaciones a unas pautas que, una vez perfiladas e incluso secuenciadas en su desarrollo, configuraron un patrón-guía a seguir y cumplimentar por cuantos se encargaron de ejecutarlas; también durante la centuria siguiente. Pero esta homogeneidad procedimental, cuyas líneas esenciales fueron convenientemente señaladas por Giménez Chornet<sup>11</sup>, no parece que rigiera necesariamente –al menos, en idéntica medida- también en las otras visitas, consideradas como «extraordinarias».

Tras estas acotaciones previas, se tratará aquí de proporcionar elementos de análisis para un mejor conocimiento de lo que podría considerarse un tercer tipo de visitas o comisiones fiscalizadoras, cuales fueron algunas de las emprendidas en municipios de la Gobernación de Orihuela -exentos de la intervención ordinaria del portantveus-, y que permanecían prácticamente ignoradas hasta el momento. Apartando de nuestro objeto de atención las que fueron realizadas por esas altas magistraturas regias antes mencionadas en las ciudades de Alicante y Orihuela –pues ya fueron tratadas por la historiografía-, me centraré en aquellas otras que, afectando también a varias villas y universidades realengas, tuvieron en común haber sido encomendadas a oficiales de la propia Gobernación. Y aunque el carácter sumamente fragmentario y disperso de la documentación recopilada no permite contemplar siempre todos los aspectos que hubiera sido deseable conocer, sí posibilita, al menos, obtener una visión de conjunto.

Orihuela Dr. Luis Ocaña, en 1622, vid. Díez Sánchez, 1997, 1999: 65-80 y PEYTAVIN, 2003: 186-191. Para Orihuela, que fue objeto de visita por los oidores Dres. Miguel Pérez Bañatos en 1588, Onofre Bartolomé Guinart en 1624 y en 1633, Antonio Juan de Centelles en 1650 y el canónigo Francisco López de Escobar en 1680, además del mencionado Dr. Luis Ocaña en 1623, vid. BERNABÉ GIL, 1990: 94-115, 129-139, 152-162.

<sup>11.</sup> GIMÉNEZ CHORNET, 19, (2001).

Tabla I. Visitas realizadas por oficiales de la Gobernación de Orihuela

Año	Municipio	Visitador	Oficio
1569	Alicante	D. Enrique Palafox	Portantveus
a.1605	Monforte	Dr. Teófilo Berenguer	Abogado fiscal y patrimonial en Alicante
c. 1607	Callosa	D. Alvaro Vique	Portantveus
1633	Monforte	Dr. Feliciano Canicia	Asesor del subrogado en Alicante del portantveus
1667-72	Orihuela	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1672	Almoradí	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1672	Guardamar	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1685-92	Monforte	Dr. Damián Cerdá	Asesor del subrogado en Alicante del portantveus

#### 2. Inductores de las visitas extraordinarias

La conveniencia de someter la administración municipal a una investigación externa orientada a desvelar posibles irregularidades susceptibles de reparación no parece que se planteara de manera completamente arbitraria. Fueron generalmente acusaciones concretas de acciones sospechosas o fundadas insinuaciones acerca del incorrecto comportamiento de los gestores municipales las que, en circunstancias propicias, acabaron por decidir la comisión real correspondiente para acometer su averiguación por vía de visita. La procedencia de las denuncias podía ser muy variada, pero resultaban singularmente apreciadas y tenidas en cuenta por el Consejo de Aragón las planteadas por sectores del propio vecindario. Las pugnas internas que venían manteniendo las facciones que se disputaban el poder municipal, aunque no solían trascender a iniciativas que hicieran tambalearse los equilibrios subyacentes en que se fundamentaban las alternancias propias del juego político, a veces sí tuvieron ocasión de expresarse a través de la solicitud de una intervención real pretendidamente restauradora de un orden irremisiblemente subvertido,

en aras de la consecución del bien común, de la recta administración de la justicia y de la prevalencia del imperio de la ley.

Así, el detonante de una de las tres visitas de que fuera objeto la universidad de Monforte, la iniciada en 1685, fue una carta remitida al virrey por el justicia de la misma, Juan Benito, el primer día del año, y tras solo una semana de ejercicio en el cargo para el que había sido agraciado en el sorteo correspondiente. Adelantaba en ella la máxima autoridad monfortina su intención de presentar la renuncia «por el mal gobierno que hay en esta universidad, porque los jurados no cumplen con su obligación» y acababa solicitando «Va. Exa. mande enviar un ministro para que vean estas cosas como están, porque tiene mucha necesidad de ello»<sup>12</sup>. Aunque no llegó a concretar mucho más acerca de cuáles fueran esas supuestas acciones repudiables, el virrey encargó rápidamente un informe secreto al subdelegado de asesor de la Gobernación en Alicante -en cuyo término general se ubicaba Monforte-, el Dr. Damián Cerdá, para que, al tiempo que daba cuenta del fondo de la acusación, sugiriese «qué se podría obrar para su remedio». Dada la premura con que se remitió a Valencia el solicitado informe, fechado el 7 de enero<sup>13</sup>, así como los detalles que contenía, solo al alcance de quien conociera en profundidad los vericuetos de la gestión municipal desarrollada durante los últimos años, es muy posible que Cerdá contara para su confección con la estrecha colaboración del inductor de su intervención. Con todo, a tenor de las valoraciones y el tono que desprende el informe, resultaría inexacta su exclusiva imputación a Juan Benito. De hecho, seis meses más tarde, además, en una solicitud dirigida al Consejo de Aragón por las nuevas autoridades municipales se utilizaba el plural para señalar «que algunos vecinos de dicha universidad, con título del buen celo, se han movido a representar a V. Mgd. se necesitaba de que se enviase visitador»<sup>14</sup>.

La iniciativa vecinal se detecta también, aunque indirectamente y en un contexto muy diferente, en el caso de Alicante, en 1569. De forma un tanto insólita –si nos atenemos a las acusaciones vertidas por el sector más rancio

<sup>12.</sup> Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Consejo de Aragón* (en adelante *CA*), *Leg. 824*, doc. 17/3.

<sup>13.</sup> ACA, CA, Leg. 824, doc. 17/2.

<sup>14.</sup> ACA, CA, Leg. 925, doc, 67.

de su oligarquía dirigente—, habrían sido dos de los nuevos jurados sorteados en la última jornada electoral quienes, como novatos en la gestión municipal, se habrían dejado seducir y convencer incautamente por el *portantveus* D. Enrique de Palafox, para solicitar —o suscribir oficialmente— una inspección externa de la gestión contable realizada en el municipio durante los últimos doce años<sup>15</sup>. Aunque no queda claro si se trató en origen de una petición expresa elevada en nombre del consistorio ante el Consejo de Aragón o, simplemente, del respaldo formal a una iniciativa adoptada por Palafox, parece sugerirse que la implicación de una parte cualificada de aquel contribuiría a despejar posibles dudas acerca de la oportunidad de acometer dicha intervención externa sobre las arcas locales.

Mas no siempre es posible encontrar esta instancia vecinal en el origen de las visitas. Seguramente fuera ajena al hipotético informador que, en la primavera de 1672, insinuó ante el virrey la conveniencia de actuar en la universidad de Almoradí, aprovechando que en la vecina Guardamar se estaba llevando a cabo una inspección de aquella naturaleza, al tiempo que se hallaba en sus últimas fases de ejecución otra iniciada cinco años atrás en Orihuela. La iniciativa bien pudo partir en este caso del subrrogado del portantveus en Orihuela, D. Luis Togores, pues él fue el encargado expresamente por el virrey para elaborar un informe donde se diera cuenta de los problemas e irregularidades que presentaba la gestión municipal de Almoradí y se propusieran los remedios adecuados para atajarlos16. Avecindado en la ciudad de Orihuela, Togores no solo era uno de los grandes propietarios de la huerta de Almoradí, sino que, además, formaba parte de la comisión permanente de «electos» que venía gobernando la comunidad de regantes del azud de Alfaytamí, y, en consecuencia, no podía sentirse totalmente desligado de cuanto aconteciera en aquella universidad<sup>17</sup>. El contenido de su informe, donde no faltan referencias a vecinos concretos, con sus nombres y apellidos, y alguna que otra valoración sobre determinados rasgos de su carácter, invita a sospechar, además, su personal implicación en el asunto.

<sup>15.</sup> Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Real Audiencia, Procesos de Madrid*, A/105.

<sup>16.</sup> ACA, CA, leg. 782, doc. 40/3.

<sup>17.</sup> BERNABÉ GIL, 2013: 135, 420.

No es mucho, tampoco, lo que puede asegurarse acerca del hipotético inductor de la mencionada visita de Guardamar, que fue encomendada por el Consejo de Aragón, conjuntamente con la de Orihuela, al asesor de dicha Gobernación, Dr. D. Luis García de Espejo, el 17 de mayo de 1667, «por quanto havemos entendido que....ay algunos abusos que remediar....en algunos negocios concernientes al bien público y del Real Patrimonio, como lo veréis por la instrucción secreta que se os remite» 18. Que D. Luis hubiera accedido solo tres meses atrás a la asesoría jurídica de la Gobernación 19 no es indicio suficiente para atribuirle tal iniciativa, supuestamente orientada a controlar de cerca el poder municipal. A juzgar por el contenido de uno de sus primeros informes elevados al Consejo de Aragón —en junio de 1668—, en el que se limitaba a dar cuenta de la veracidad o grado de exactitud de las supuestas irregularidades cometidas por los ediles<sup>20</sup>, todo apunta a que las acusaciones concretas que aquel contenía procedían de otra fuente de información.

Tampoco de otras tres visitas de las que se tratará más adelante –la de Callosa y las dos primeras de Monforte– se dispone por el momento de datos esclarecedores que permitan deducir quienes podían hallarse detrás de las respectivas propuestas. Pero, en cualquier caso, al no tratarse de visitas realizadas *ex officio*, como las cursadas por el *portantveus* de Valencia, estaba claro que todas ellas debían responder a informaciones llegadas a Valencia o a Madrid por cualquier instancia o conducto próximos a los municipios afectados.

# 3. Motivaciones y objetivos de las visitas

Para que alguien se decidiera a actuar como instigador de una visita, dado el elevado potencial desestabilizador que solía acompañarlas, debían existir indicios de cierta consideración acerca de la comisión de fraudes e irregularidades que sobrepasaran el nivel de la simple sospecha. Probablemente no bastara, para obtener la subsiguiente respuesta aprobatoria del Consejo, con una mera insinuación; sobre todo, si procedía de una fuente de información insuficientemente autorizada. Pero aportar algún tipo de testimonio fidedigno

<sup>18.</sup> Archivo Municipal de Orihuela (en adelante AMO), Lib. N.º 1083, ff. 98-98v.

<sup>19.</sup> AMO, Contestador de 1667, f. 143v.

<sup>20.</sup> ACA, CA, Leg. 769, exp. 17/1.

acerca del alcance de determinadas prácticas administrativas dolosas para el común o del grado de incumplimiento de las reglas por las que aquellas habían de regirse tampoco debía ser empresa demasiado difícil, si se ponía en ello algún empeño. Por consiguiente, aunque la solicitud de visita solía corresponderse con una coyuntura especialmente delicada en la gestión municipal—pues, en caso contrario, se corría el riesgo de resultar finalmente fallida, con el consiguiente descrédito para los instigadores—, no tenía por qué coincidir con el momento de mayor incuria administrativa. Otros factores, entre los que no debe descartarse la oportunidad política o institucional, o derivados de motivaciones de carácter personal o faccional, pudieron actuar así mismo como poderosas razones para demandarla y, sobre todo, como precipitantes de la decisión de emprenderla. Pero, *a contrario sensu*, también podían concurrir circunstancias que desaconsejaban su realización; de modo que no todas las solicitudes eran inmediatamente atendidas por la Corona, incluso cuando procedían de altas instancias gubernativas.

De esto último consiguió beneficiarse la ciudad de Alicante, sobre la cual planeó la posibilidad de someterse a una inspección en el otoño de 1690, al llegar noticias al Consejo de Aragón que señalaban «que las rentas de la ciudad están muy deterioradas y hay abusos que conviene remediar». Respondiendo al informe solicitado, el virrey ratificó «no administrarse ni tener los sujetos a cuyo cargo están, aquel cuidado y providencia que es justo»<sup>21</sup>; pero de momento no se adoptó resolución alguna, quizás porque el intenso y destructivo bombardeo a que fue sometida la plaza solo unos meses más tarde desaconsejó la conveniencia de lo que podía interpretarse como hurgar en la herida.

En otra ocasión fueron seguramente tensiones políticas surgidas entre altos organismos gubernativos las responsables de que abortara una tentativa orientada en una dirección parecida. En 1646 la Junta de Materias formada durante la celebración de las recientes Cortes valencianas llegó a incluir, en su propuesta de realizar una visita al Real Patrimonio gestionado desde la Baylía General de Orihuela-Alicante, la oportunidad de someter también a inspección determinadas facetas de la administración municipal en dicha demarcación. De hecho, uno de los borradores –finalmente desestimado– de

<sup>21.</sup> ACA, CA, Leg. 853, exp. 40.

la comisión despachada al encargado de ejecutar aquella –el oidor de la Real Audiencia de Valencia Dr. Miguel Jerónimo Querol– contenía expresiones que no ofrecían duda sobre su alcance, al indicar

visitaréis y examinaréis si algunos derechos y rentas de que yo huviere hecho merced a dichas ciudades o universidades de su distrito se emplean para lo que fueron aplicadas, y no cumpliéndose recobraréis dichas rentas y qualesquier cantidades procedidas dellas de las ciudades y villas o de las personas a cuyo cargo estuvieron (...) también reconoceréis en las bolsas de los officios maiores y menores de dichas ciudades y villas si los que están insaculados en ellas tienen las calidades necesarias y faltándoles los excluiréis dellas y haréis lo que más fuere de mi Real servicio yendo personalmente a dichas ciudades y a donde más convenga<sup>22</sup>.

De haberse redactado la comisión efectivamente en estos términos, ambas ciudades no hubieran podido librarse de las indagaciones del Dr. Querol en sus libros de cuentas y en los relacionados con la insaculación. Pero lo delicado de las materias abordadas aconsejaban no dar ese paso, de modo que la opción de ordenar una visita municipal en toda regla quedó de momento en suspenso. Y seguramente fueron más las ocasiones en que llegaron a Madrid o a Valencia denuncias alusivas a la deplorable gestión de algunas administraciones municipales en el distrito meridional del reino, que tampoco cristalizaron en la correspondiente e inmediata visita.

Una de ellas partió inicialmente, hacia 1597, del lugarteniente de la Gobernación, Luis Togores –bisabuelo de quien también llegara a desempeñar posteriormente el mismo oficio—, aprovechando la estancia por aquellos pagos del marqués de Denia que, en calidad de virrey, se hallaba inspeccionando las defensas marítimas. Pretendía Togores, concretamente, «que a las universidades de Callosa, Almoradí y Catral se les tomasse quentas de los propios»; a lo que aquel respondió que no encontraba inconveniente, pero llevando consigo otro asesor, ya que el actual titular del oficio –el Dr. Tarazona— se hallaba «muy viejo y achacoso». Ciertamente, resultaría excesivo equiparar tal cometido informal al despacho de una comisión en regla. Pero en uno de los informes elevados por el marqués al Consejo, rotulado como «Relación de lo que conviene reparar en el gobierno y administración de la Justicia de

<sup>22.</sup> ACA, CA, Leg. 1.355, exp. 81/1-3, 48/3.

las ciudades y villas que ha visitado» precisó claramente «que le parece que el remedio de la falta que hay en la administración de la justicia en Orihuela y Alicante sería que se nombrase juez que fuese a visitar aquel partido»<sup>23</sup>.

Las propuestas del virrey y del lugarteniente del portantveus no surtieron entonces efecto inmediato; mas no habría de transcurrir mucho tiempo antes de que, al menos en dos universidades del distrito, sendos oficiales de la Gobernación recibieran órdenes de la superioridad para trasladarse personalmente a las correspondientes casas consistoriales a iniciar sus pesquisas y a tratar de poner remedio a las deficiencias detectadas. Posiblemente la primera de aquellas fuera la universidad de Monforte, perteneciente al término general de la ciudad de Alicante. Antes de 1605 se recibió allí, en efecto, la visita del Dr. Teófilo Berenguer, que ocupaba la plaza de abogado fiscal y patrimonial de la Gobernación de Orihuela en la ciudad portuaria, y cuyo cometido específico como visitador ignoramos<sup>24</sup>. De sus actuaciones solo podemos precisar que culminaron con la elaboración de nuevas ordenanzas municipales que, entre otros aspectos, modificaban algunos capítulos esenciales relativos a la insaculación, cuya última revalidación se remontaba a 1535. A tenor del significado de las reformas introducidas por el Dr. Berenguer en el procedimiento electoral vigente hasta el momento en Monforte, su intervención pudo estar motivada por los problemas que, desde la óptica más elitista de los grupos dirigentes locales, venía ocasionando una excesiva apertura de la bolsa de insaculados a sectores del vecindario escasamente capacitados para ejercer oficios consistoriales. Así se explica que, en las nuevas ordenanzas, se fijara un cupo -antes inexistente- para el número de insaculados, que quedó establecido en 25 nombres, y se multiplicara por tres –al situarse en 300 libras, frente a las 100 tradicionales- el mínimo patrimonial requerido para poder acceder a dicha condición<sup>25</sup>.

Sobre la segunda de las visitas aludidas tampoco se dispone por el momento de información suficiente, aunque es posible asegurar que apenas tuvo desarrollo efectivo. Las únicas referencias encontradas proceden de

<sup>23.</sup> ACA, CA, Leg. 651, exp. 156/8.

<sup>24.</sup> La visita del Dr. Berenguer es mencionada ya en las actas municipales de Monforte en 1605. Cf. Bernabé Gil., 18 (2015): 205. Ese mismo año renunció a la plaza de abogado fiscal y patrimonial que venía ocupando en Alicante. ACA, CA, Leg. 866, exp. 65/1.

<sup>25.</sup> Bernabe Gil, 18 (2015): 205.

un informe emitido en 1612 por el asesor del portantveus, Dr. Pedro Marco Martín, en el que aseguraba que «en años pasados mandó V. Magd. a Don Alvaro Vique fuera este con assessor y ministros de la Governación a hacer residencia de los propios de la villa de Callosa y mal gobierno della». En cumplimiento de la comisión recibida, debieron personarse allí de inmediato para emprenderla «el Portantveus y doctor Vaziero y los demás ministros». Pero pronto quedó en evidencia «ser mucho el mal y negocio largo» y costoso, en atención a los gastos de desplazamiento y estancia que comportaba la ejecución de la visita; por lo que la Audiencia de Valencia, calibrando especialmente esta faceta económica, «hizo parar y mandó no se tomassen salarios»<sup>26</sup>. Aunque no se precisa la cronología exacta de este conato, teniendo en cuenta que a D. Alvaro se le aceptó en 1606 la renuncia al oficio de portantveus que venía solicitando<sup>27</sup> y que el Dr. Vaziero estuvo al frente de la asesoría de la Gobernación desde el último semestre del año anterior, hasta que en 1607 fuera relevado del mismo<sup>28</sup>, es evidente que la visita abortada de Callosa debió iniciarse durante ese corto intervalo temporal. Y ya no tendría ocasión de llegar a culminarse in situ, por mucho que unos años más tarde, en 1612, nuestro informante -al asesor Martín- se ofreciera a retomarla, asegurando que «el daño desta villa crece y se debe remediar» y a pesar de que «an me dicho que ay peligro, por estar el pueblo a dos bandos y que estando Don Alvaro dos veces se pensó perder»<sup>29</sup>.

El peso de los costes que conllevaba su ejecución fue, al menos en este caso, algo más que un simple pretexto con el que encubrir otras supuestas motivaciones inconfesadas para paralizar su prosecución. De hecho, aunque como tal «visita de residencia» habría de quedar hasta cierto punto frustrada, la respuesta del Consejo a la propuesta del Dr. Martín sí contemplaba expresamente el desarrollo de algunos de los cometidos que solían figurar en las comisiones despachadas a los visitadores. Se le ordenaba, concretamente, para ahorrar gastos, «que sin ir a Callosa proceda desde Orihuela en aquellos negocios, fulminando los procesos y llevando allí a los de aquella universidad

<sup>26.</sup> ACA, CA, Leg. 706, exp. 50/1.

<sup>27.</sup> ACA, CA, Leg. 866, exp. 28/3.

<sup>28.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos 2.º parte, S/1059.

<sup>29.</sup> ACA, CA, Leg. 706, exp. 50/1.

que haurán de deponer en ellos, y habiendo causa tan forzosa que obligue a aver de ir allí, vaya por los menos días que se pudiere y con solo el alguacil y escribano, sin llevar por esto más salarios de los que se paguen en salidas de negocios fiscales, y vaya avisando»<sup>30</sup>. La proximidad entre ambas poblaciones –solo cinco kilómetros de distancia– y, sobre todo, la obsesión por evitar que los costes inherentes al desarrollo de las actuaciones desplegadas por el personal implicado en la visita acabaran generando cantidades excesivas motivaron el recurso a esta solución intermedia.

En realidad, en ninguna de las dos visitas mencionadas se dispone del texto de la comisión formal, donde solía quedar expresado el alcance concreto de las acciones a emprender y, en ocasiones –o indirectamente–, incluso de la situación que la había motivado. Pero, así como en la de Monforte parecen primar asuntos relativos a la insaculación, en la de Callosa es posible que también contara bastante la vertiente financiera. Y no es que la aplicación del tradicional procedimiento electoral viniera discurriendo aquí en un clima de absoluta concordia vecinal, pues en 1603 y 1604 se produjeron importantes tensiones internas entre los insaculados, que llegaron hasta la Audiencia de Valencia y precisaron la intervención directa –y extraordinaria– del *portantveus* en la extracción del oficio de justicia<sup>31</sup>. Pero quizás fueran las consecuencias inmediatas de cierta decisión financiera adoptada por el *consell* en 1604 lo que acabara precipitando la comisión de la visita al poco tiempo.

Así, ante la imposibilidad de hacer frente con los recursos ordinarios a los atrasos de los intereses de la deuda municipal que reclamaban los acreedores, por una suma de 1.700 libras, se propuso aquel año contraer nuevo empréstito y, para su pronta liquidación, establecer una derrama vecinal, a entregar en trigo por los labradores –«tres o quatre barcelles per millanar de hacienda»–, o en dinero –a razón de 10 o 20 sueldos por casa– entre «els treballadors y gent pobra»<sup>32</sup>. La operación no contenía en sí misma elementos que la hicieran especialmente sospechosa, al margen de la desigualdad contributiva que podía adivinarse en su trasfondo. Mas no debió tener buena acogida entre

<sup>30.</sup> Ibídem.

<sup>31.</sup> Archivo Histórico de Orihuela, *Gobernación, Carpeta 1603-1608*, doc. A (1603.15), ff. 52v-54).

<sup>32.</sup> Ibídem.

las instancias reales; sobre todo al comprobarse que fue completada con la aprobación de una solicitud de prórroga al monarca, de ocho o nueve años, para la satisfacción de un servicio extraordinario de 4.000 libras recientemente concedido<sup>33</sup>.

Poner orden en el sistema electoral, en consonancia con los intereses de los sectores hegemónicos locales que controlaban la composición de las bolsas de insaculados, y tener la hacienda a punto para poder atender los requerimientos que se le hicieran por parte de la Corona, fueron objetivos –a duras penas inconfesados— que solían estar detrás de las comisiones de visitas. Como también lo era la conveniencia de mantener intacta la integridad del Real Patrimonio o de procurar su aumento, por ajena que pudiera parecer a simple vista esta faceta a la situación financiera de las arcas municipales.

Aspiraciones de este tipo ya habían sido aludidas de alguna manera por el marqués de Denia en su informe de 1597 –y en la actividad entonces llevada a cabo en el litoral meridional–, al interesarse por las contribuciones de los municipios en el mantenimiento y mejora del sistema defensivo litoral. Y, antes que él, no las había despreciado el gobernador D. Enrique de Palafox cuando en 1569 decidió revisar los libros de clavería de la ciudad de Alicante correspondientes a los 12 años antecedentes; en la línea seguida así mismo años atrás por el visitador Dr. Jerónimo Arrufat<sup>34</sup>. De ahí que, entre los asuntos que debía plantear ante el monarca el embajador nombrado por el *consell* alicantino para protestar por las actuaciones de Palafox, figurasen asimismo algunos concernientes a los mandamientos recibidos acerca de las fortificaciones y de las obras del muelle –que tocaba sufragar a la ciudad– y de los derechos patrimoniales de *les coses vedades* y del *almoxarif* –administrados por la *Baylía*–, cuyo conocimiento pretendía apropiarse el *portantveus*-visitador<sup>35</sup>.

Y también en Orihuela, justamente un siglo más tarde, se detecta una sospechosa proximidad cronológica entre determinadas requisitorias procedentes de oficiales regios, ligadas a intereses patrimoniales, y la inminencia de una visita. Un par de meses antes de encomendarse la mencionada pesquisa a García de Espejo, en marzo de 1667, los jurados tuvieron que dar todo tipo

<sup>33.</sup> Muñoz Altabert, 2005:44.

<sup>34.</sup> Sobre la visita del Dr. Arrufat, vid. Díez Sánchez, 1997:564-566.

<sup>35.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, exp. A/105.

de explicaciones al vicecanciller de Aragón y al alcaide del castillo local –al tiempo que *portantveus* de Valencia–, D. Basilio de Castellví y Ponce, ante las instancias de este último para que contribuyeran a la reparación de dicha fortaleza. Aseguraba la ciudad que la asunción de tales costes correspondía al Real Patrimonio; aunque a veces las arcas municipales habían contribuido graciosamente, sin ser su obligación, para mejorar su estado. Pero, en esta ocasión, la suma pobreza en que se hallaba su tesorería impedía hacer nueva demostración de la largueza con que habían servido años atrás<sup>36</sup>.

En el caso concreto de Guardamar, la ya señalada mención a «algunos negocios concernientes al bien público del Real Patrimonio», entre los «abusos que remediar» por el mismo Dr. García de Espejo en su proyectada visita sobre esta universidad -también en 1667-, incluía expresamente «las rentas de las fábricas parroquiales». Pero posiblemente tampoco llegara a pasarse por alto del todo la información reciente de que se disponía en Madrid, Valencia y Orihuela acerca del estado financiero del municipio correspondiente a los últimos años. Desde finales del Quinientos, Guardamar venía gozando, merced a sucesivas prórrogas temporales, del importe producido por el arrendamiento de las hierbas de las redondas del campo a ganaderos transhumantes. Tratábase esta renta de un bien patrimonial perteneciente a la real hacienda cuyo usufructo ingresaba por concesión regia -renovada cada cuatro, seis o diez años- la tesorería municipal. En 1663, poco antes de que se cumpliese el último plazo otorgado, Guardamar se apresuró -como venía siendo habitual- a solicitar nueva prórroga para el próximo decenio, alegando la consabida insuficiencia de las rentas municipales para afrontar las cargas ordinarias. Pero, en esta ocasión, los informes solicitados a la Junta Patrimonial de Orihuela acerca de la situación financiera del municipio desvelaron una realidad muy distinta a la expresada; pues, según certificatoria adjunta del escribano local, que incluía desglose pormenorizado de las cuentas -entradas y salidas- del último trienio, «resulta que el dicho lugar de Guardamar está al presente sobrado y que sus propios y rentas se han aumentado, de suerte que pagados todos sus cargos le sobran muchas cantidades»<sup>37</sup>.

<sup>36.</sup> AMO, Contestador de 1667, ff. 144v-145.

<sup>37.</sup> ACA, CA, Leg. 765, exp. 1/2-5.

Ante las reticencias encontradas en el Consejo para renovar la tradicional concesión a la vista de estos informes -y de la constatación del incremento experimentado últimamente por la renta de las hierbas-, dos años más tarde Guardamar acudía nuevamente a la Corona; pero, en esta ocasión, para que se le otorgase aquella a perpetuidad, además del título de villazgo, ofreciendo por todo ello servicio en metálico de 2.000 libras<sup>38</sup>. De la nueva propuesta elevada a finales de 1665 se infería que, en efecto, la situación de la tesorería local no debía ser tan precaria como se había pretendido. Y esta misma impresión era la que se deducía así mismo de una nueva solicitud dirigida pocos meses más tarde -en octubre de 1666- al Bayle General para poder tomar 3.000 libras a censo con las que financiar la construcción de un puente de piedra sobre el río Segura<sup>39</sup>. El sostenimiento del pleito por la segregación con título de villazgo que venía manteniendo contra la ciudad de Orihuela, reactivado desde 1664, pero todavía pendiente en el Consejo de Aragón en el momento de decretarse la visita, también añadía continuos dispendios -al margen del servicio ofrecido para su resolución por la vía de gracia- al erario municipal<sup>40</sup>. En lo que contenían de aparentes contradicciones, estos cercanos precedentes difícilmente pudieron olvidarse, por consiguiente, a la hora de incluir a Guardamar entre los municipios a visitar en el distrito de Orihuela por el Dr. García de Espejo en 1667.

También en la proyectada visita de Almoradí, iniciada al poco tiempo, se hacía clara alusión a los intereses patrimoniales en juego. Así, en informe de 2 de julio de 1672 acerca del «mal gobierno» llevado a cabo por su consistorio, denunciaba el subrogado de la Gobernación D. Luis Togores que «venden el campo de Pinares para hacer carbón, y lo propio sucede en la yerbas de la huerta a los serranos, aprovechándose del precio y defraudando al Real Patrimonio, pues la universidad no tiene de estos emolumentos cosa alguna, contra toda justicia, sino algunos años la mitad del precio de las yerbas, y desta suerte la universidad y el Patrimonio se va perdiendo»<sup>41</sup>. Y es que, a diferencia de lo ocurrido en Guardamar, la renta de las hierbas de las redondas

<sup>38.</sup> *Ibídem*, exp. 1/1.

<sup>39.</sup> ACA, CA, Leg. 767, exp. 19.

<sup>40.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos, 3.ª parte, exp. 2.459.

<sup>41.</sup> ACA, CA, Leg. 782, exp. 40/3.

de Almoradí continuaba engrosando el patrimonio real, pese a que la universidad había solicitado la cesión de su usufructo en más de una ocasión<sup>42</sup>.

Mas no podía ser el desarrollo de una estrecha vigilancia y control sobre el ámbito administrativo correspondiente al Real Patrimonio el principal objetivo de las visitas sobre los municipios, pues ya se disponía de un mecanismo similar orientado, de forma monográfica, a cubrir aquella necesidad, del que constituye buen ejemplo –en la misma demarcación meridional– la inspección sobre la *Baylía* de Alicante-Orihuela encomendada en 1645 al Dr. Jerónimo Querol<sup>43</sup>.

### 4. Actuaciones de los visitadores

Independientemente de los elementos, no siempre abiertamente confesados, que pudieran alojarse en su trasfondo, en las visitas municipales primaron formalmente las materias relacionadas con el cumplimiento de las ordenanzas municipales y la extirpación de los abusos e injusticias, así como con la remodelación de los grupos dirigentes y el saneamiento financiero de la tesorería local. La revisión de la insaculación y la inspección de los libros de cuentas fueron, por consiguiente, prácticas frecuentes, mediante las cuales se trataba de verificar hasta qué punto se cumplían las peores sospechas sobre los fundamentos «del mal gobierno» y de procurar su remedio.

Ambas facetas tuvieron ocasión de materializarse, por ejemplo, durante la visita realizada por el Dr. Feliciano Canicia en Monforte entre 1636 y 1637. Por un lado, el visitador se dedicó a comprobar si todos y cada uno de los insaculados cumplían con el estatuto relativo al mínimo patrimonial exigido —las 300 libras establecidas por el Dr. Berenguer tres décadas atrás—para poder participar en los oficios consistoriales, al tiempo que procedía al recuento nominal de los integrantes de la bolsa electoral. Resultó de tal inspección que solo figuraban 21 insaculados, de los cuales cuatro no disponían de bienes suficientes; por lo que procedió a su expulsión y a la habilitación e insaculación directa de ocho vecinos para completar así el cupo de 25 fijado por Berenguer. Renovada de esta guisa la composición nominal de la bolsa de insaculados, el Dr. Canicia no consideró necesario retocar los estatutos por

<sup>42.</sup> ACA, CA, Leg. 912, exp. 46.

<sup>43.</sup> ACA, CA, Leg. 661, exp. 42; Leg. 677, exp. 18; Leg. 725, exp. 34.

los que se venía rigiendo el funcionamiento del sistema electoral de resultas de la anterior visita<sup>44</sup>.

Mas no acabaron aquí sus actuaciones. También las administraciones contables del municipio —los libros de clavería— fueron objeto de minuciosa inspección, al menos los posteriores a 1616. Se trataba con ello de comprobar las posibles irregularidades y fraudes en que habrían incurrido todos los que intervinieron durante las dos últimas décadas en el manejo de fondos municipales o se hubieron relacionado con la hacienda local como arrendatarios de rentas y propios o, incluso, como fiadores de los mismos. Instados los procesos pertinentes contra los deudores e imputados y tras atender las alegaciones que tuvieran que presentar en su defensa, resultaron finalmente condenados 37 individuos, por un monto total de 1.817 libras, que se obligaron a devolver e ingresar en breve plazo en las arcas municipales. Como era previsible, casi la mitad de éstos —17 concretamente— estaban —o habían estado recientemente— insaculados<sup>45</sup>.

La visita de Monforte realizada por Canicia habría permitido, por tanto, una parcial renovación de la lista electoral del municipio, al tiempo que resarcir a la hacienda local de algunas cantidades que, de otro modo, probablemente nunca hubieran podido cobrarse. Con el ingreso efectivo de las obligaciones dinerarias contraídas por los condenados, cuya futura recaudación quedaba al cuidado de un «colector» especialmente designado a tal efecto, debía redimirse –según provisión del visitador– una parte de la deuda contraída con el principal acreedor del municipio. Era este el onilense Joan Ortiz –o sus derechohabientes–, quien desde hacía varios años venía arrastrando problemas para cobrar puntualmente los intereses devengados por el principal de 5.300 libras censales facilitado a la universidad en 1629<sup>46</sup>. He aquí, probablemente, otra de las razones que habían conducido a la visita del Dr. Canicia.

Y no muy distintas fueron las que obraron, en el mismo municipio, medio siglo después para provocar la visita del Dr. Cerdá, si bien en esta ocasión es el componente político el que parece prevalecer, al menos como argumento

<sup>44.</sup> BERNABÉ GIL, 2015: 210-211.

<sup>45.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos 3.ª parte, Apéndice, exp. n.º 7.567.

<sup>46.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos parte 1.a, S/3143.

inductor de la misma. Ya se ha mencionado cómo la solicitud de un visitador fue planteada en 1685 por la máxima autoridad municipal, seguramente con la aquiescencia de un sector de los insaculados. Y, a tenor de las apreciaciones vertidas en el primer informe remitido por el encargado de llevar a cabo la investigación encomendada, eran las estrategias electorales de signo restringido practicadas por los grupos dirigentes las principales responsables del deplorable estado en que se hallaba la tesorería local. Se denunciaba, así, que la endémica escasez de insaculados que se venía padeciendo no era consecuencia únicamente de cierta renuencia vecinal a presentar candidaturas, sino que «desvían su habilitación los que tienen la mano en el gobierno y solo convienen en admitir a los que por amistad y parentesco siguieren sus dictámenes, estrechando a que aquel gobierno esté falto de número y en pocas familias». Ante esta situación, la hacienda se convertía en un campo abonado para la corrupción, pues

en consequencia de esto su administración la hacen de su voluntad absoluta y, sin reglarse a las órdenes y estatutos, lo disponen a su arbitrio en daño del común (...) pues distribuidas sus pocas rentas a el arbitrio de los que la gobiernan y tomándolas las más de las veces ellos en administración o por arrendamiento, los más de los años quedan en mucha parte sin cobrar, y estas deudas y otras que sean de su cargo, o de sus adherentes, no se cobran, contemporizándose unos con otros<sup>47</sup>.

Mas, a juicio del visitador, los nocivos efectos del cohecho no se detenían en el permanente déficit contable que arrojaba la tesorería municipal, sino que se trasladaban también al plano fiscal, agudizando la desigualdad contributiva en detrimento de los desfavorecidos, de modo que «por la mala administración es preciso imponer todos los años o los más, para gastos extraordinarios y cumplimiento de los ordinarios, una tacha y derrama general, que arbitrándolo a su modo la acrecientan de forma que, aunque los de el gobierno estén incluidos a pagarla, la cobran por entero de los pobres, con que bastan y ellos quedan deudores de la parte que les toca» 48.

Prácticas faccionales de signo oligárquico en la aplicación del procedimiento electoral y descuido interesado en la administración de los caudales

<sup>47.</sup> ACA, CA: Leg. 824, exp. 17/2.

<sup>48.</sup> Ibídem.

municipales fueron asimismo las principales deficiencias –junto a los fraudes ocasionados al Real Patrimonio– detectadas en Almoradí por el subrogado del *portantveus* para apoyar su propuesta de visita en julio de 1672. En relación con la primera, señalaba que «algunos del gobierno se agavillan y al tiempo de las extracciones no dan lugar a que obtengan el oficio a que sortean sino las personas que son sus parciales, y así este oficio por algunos años se perpetúa (...) pues la causa de muchas disensiones es el que después de saberse quien son jurados se oponen los impedimentos». Y, acerca de la segunda, íntimamente ligada a la anterior, denunciaba –no sin cierta dosis de exageración–

que este mal gobierno ocasiona el que habiendo sido lugar de trecientos vecinos, de presente solo será a lo más de quarenta y aun estos no pueden vivir y se aniquilan, porque los pechos que imponen a sus vecinos son muchos y los emolumentos y regalías de la universidad por dicha causa muy pocos para pagar los censos y porque los jurados que salen no dan cuentas a los que entran de los emolumentos que han percibido en su año, por no gobernarse con estatutos y capítulos que toquen a la forma de distribución y uso de las rentas y propios<sup>49</sup>.

La conveniencia de contar con unas ordenanzas municipales suficientemente claras y precisas, además de rigurosas, en materia hacendística -de las que carecía Almoradí- había sido también uno de los argumentos barajados en la decretación, pocos años atrás, de la visita de Guardamar, que había sido encomendada al mismo asesor de la Gobernación. Y, naturalmente, tampoco descuidó en este caso su ejecutor llevar a cabo la preceptiva inspección de la contabilidad municipal. Habiendo postergado varios años su inicio –ocupado, como estaba, en la mucho más compleja y laboriosa visita de la ciudad de Orihuela-, en informe emitido en noviembre de 1672 aseguraba ya el visitador que había escudriñado un total de 22 «libros de las administraciones» en Guardamar. De resultas de las indagaciones allí realizadas, consiguió interponer 22 demandas contra otros tantos particulares que, habiendo tenido directa relación con las claverías municipales, resultaron alcanzados por un total de 2.274 libras, que debían ser reintegradas de inmediato a las arcas locales. Por entonces solo restaba, para culminar su cometido, que el Consejo de Aragón otorgara su aprobación a los estatutos que había confeccionado para procurar

<sup>49.</sup> ACA, CA, leg. 782, exp. 40/3.

en adelante la buena administración de aquella y que, a su juicio, resultaba decisión imprescindible e inaplazable: «creo son la estabilidad de los propios de dicha universidad, pues antes no tenía forma de gobierno»<sup>50</sup>.

Y también la pesquisa desarrollada en la vecina ciudad de Orihuela por el mismo visitador debía orientarse a ese doble objetivo, aunque en un primer momento no se pusiera especial énfasis en la averiguación de las irregularidades contables. Así, en la comisión correspondiente se le hizo saber «que en los estatutos de la Ciudad de Orihuela y en los derechos de sus escrivanos ay algunos abusos que remediar», al tiempo que se le encomendaba expresamente «averiguar si los jurados de Orihuela tienen la hacienda y facultades que requieren sus estatutos (...) y todo lo demás que hallare digno de reforma». Contaba a su favor en este caso el Dr. García de Espejo, para llevar a buen término su empresa, haber ocupado ya durante casi ocho años -entre 1650 y 1657- la asesoría jurídica del municipio en el que estaba avecindado y que ahora se disponía a investigar. Experto conocedor de los vericuetos de la administración municipal oriolana, por su pasada dedicación profesional difícilmente podía considerarse ajeno, por otro lado, a las redes tejidas en torno a los resortes del poder local. No debía necesitar mucho tiempo, pues, para hacerse con la información precisa con la que poder ejecutar debidamente su comisión. Y, sin embargo, se trató de la visita más prolongada de cuantas fuera objeto la ciudad del Segura, pues, iniciada oficialmente en mayo de 1667, tuvo que ser prolongada varias veces hasta que, a principios de 1673, se ordenó suspenderla en el estado en que entonces se encontrara<sup>51</sup>.

Durante este amplio intervalo temporal, D. Luis tuvo que compatibilizar su labor pesquisidora con las obligaciones ordinarias derivadas del ejercicio de la asesoría de la Gobernación, a cuya titularidad había accedido solo tres meses atrás<sup>52</sup>. Esta simultaneidad de funciones no debió ser ajena, por tanto, a la lentitud con que ejecutó aquella comisión –ciertamente compleja–, tal como reconocía en unos de sus últimos informes, donde hacía apretado

<sup>50.</sup> ACA, CA: Leg. 784, exp. 2/4-6.

<sup>51.</sup> Vid. un tratamiento complementario y algo más extenso del contenido y vicisitudes de la visita desarrollada por García de Espejo en Orihuela, en BERNABÉ 1990: 153-157, de donde procede, salvo indicación en contrario, buena parte de la información que sigue. D. Luis falleció el 24 de noviembre de 1674. ACA, CA: Leg. 786, exp. 10.

<sup>52.</sup> AMO, Contestador de 1667, f. 14.

balance de su gestión: «Y si algún tiempo no he empleado en esto ha sido causa, así de algunos accidentes que he tenido en el discurso del término que Su Magd. me concedió, como haverme ocupado el Sr. Virrey en la averiguación de algunos delitos que han sucedido en la ciudad de Alicante y demás lugares de esta Governación, donde importó detenerme muchos días, demás de la continua ocupación de mi oficio en esta ciudad»<sup>53</sup>.

En el desarrollo de su actividad como visitador, que tuvo que ser prorrogada al menos en tres ocasiones<sup>54</sup>, es posible diferenciar, a grandes rasgos, dos etapas. Durante los dos primeros años sus actuaciones se centraron fundamentalmente en investigar las cantidades debidas al erario local por los arrendatarios y administradores de propios y arbitrios de los tres últimos quinquenios, para procurar su reintegro. Al postergar, a petición propia, la indagación de otros asuntos más comprometedores para la oligarquía dirigente -como eran los derivados del incumplimiento de los estatutos-, sus actuaciones en aquella materia incluso le valieron el aplauso de buena parte del consistorio, que, en misiva al vicecanciller de Aragón, de 9 de julio de 1669, resaltaba la «mucha utilidad» de unas intervenciones que, de momento, reportaban a la tesorería local «más de 9.000 libras que había de resagos en poder de sus arrendadores y otros deudores»55.

Pero, aunque D. Luis trató de aplazar el momento en que abordara la indagación de «la contravención de los estatutos», alegando que lo más urgente era resarcir a la tesorería de las deudas que se le debían, no tuvo más remedio que atender las instancias y apremios que en aquella dirección recibía desde Valencia y Madrid. Y, entonces sí, comenzaron a dejarse sentir en la ciudad del Segura ciertos movimientos orientados a desacreditar su labor. Ya en julio de 1668, en respuesta a una reciente requisitoria del Consejo para que informase acerca de unos presuntos incumplimientos del reglamento -cifrados en ocho puntos concretos- por parte de los ediles, el visitador tuvo que reconocer -además de confirmarlos- la conveniencia de adoptar prontas medidas disciplinarias y de proceder a una imprescindible reforma estatutaria. No faltaron tampoco actuaciones orientadas a concitar una mayor participación

<sup>53.</sup> ACA, CA: Leg. 784, exp. 2/5, informe de 5 de octubre de 1672.

<sup>54.</sup> *Ibídem*, exp. 2/2.

<sup>55.</sup> AMO, Contestador de 1669, f. 180v.

de los nobles en la insaculación, durante ese mismo año y los dos siguientes, al proliferar de forma alarmante los impedimentos por deudas para ejercer, al tiempo que comenzaban a materializarse algunas condenas.

Pero fue a partir de 1670, una vez conocidos los criterios inspiradores de la nueva reglamentación relativa a la administración de los propios y arbitrios y al desempeño de algunos oficios, cuando se hizo patente el rechazo cada más generalizado hacia la labor de García de Espejo. En enero y en marzo de ese año fueron elevados al Consejo de Aragón sendos memoriales anónimos procedentes de Orihuela en los que se vertían varias acusaciones contra su proceder; y, muy especialmente, en lo concerniente a los nuevos estatutos, pues «todo lo que en ellos dispone es para que sus deudos y amigos tengan oficios». Así ocurría, por ejemplo, con el que prohibía la reelección del síndico por un trienio más, orientado únicamente a colocar en el cargo a su sobrino Severino Rodríguez; o con el relativo a la supresión del apuntador de la universidad de estudios. Habiendo expresado su malestar el consistorio por la proyectada reforma estatutaria –proseguía el desconocido informante–, «D. Luis llamó al Justicia y Jurados y les hizo mil amenazas, mezcladas con ofrecimientos, diciendo que escribiría a Su Magd. y vendría otro visitador que les castigaría fuertemente». Tras denunciar varios casos concretos de abusos y prevaricación cometidos por Espejo, tanto en la administración de justicia, como en sus relaciones con el consistorio, o con los taberneros –a los que forzaba a comprarle el vino agriado de su cosecha-, e incluso de «vivir amancebado hace mucho tiempo», concluía uno de los memoriales que si las quejas apenas trascendían a la Corte se debía a que «D. Luis se jacta de ser hechura de V.ª Excelencia», en referencia al vicecanciller de Aragón<sup>56</sup>.

Consultado al respecto el virrey, los preceptivos informes emitidos desde Valencia, si bien trataron de quitar hierro al asunto, concluyeron aconsejando una decorosa jubilación de Espejo, pues «atendiendo a los muchos años, falta de vista y omisiones que he experimentado en este ministro, no conviene continúe». Pero finalmente la Reina no solo desestimó esta opinión, sino que –en septiembre de ese año– decidió prorrogar la comisión de visitador de D. Luis por seis meses más<sup>57</sup>. En 1671, un año más tarde de haber sido

<sup>56.</sup> Sobre todas estas cuestiones, ACA, CA, Leg. 778, doc. 10/1-2.

<sup>57.</sup> Ibídem, doc. 10/3-7.

redactados ya siete nuevos estatutos -aún pendientes de aprobación-, las aspiraciones del consistorio oriolano se centraban en la confección de una recopilación –más que en una reforma en profundidad– de las ordenanzas municipales, que permitiera su depuración y disipara cualquier duda en su aplicación, «dejando asentadas las leyes que deben observar y guardar con toda claridad».

Y al año siguiente, a medida que D. Luis multiplicaba los procesos contra varios administradores de las claverías y del pósito del trigo y algunos jurados, el rechazo de la oligarquía a su gestión se expresó nuevamente mediante reiteradas solicitudes para que se diera por concluida su labor, alegando su excesiva duración y el vencimiento de las sucesivas prórrogas temporales ya concedidas. Si en octubre de 1672, al tiempo que García de Espejo solicitaba nueva prórroga, se formalizaban ante el Consejo de Aragón sendas peticiones justamente en la dirección opuesta, en memorial dirigido al vicecanciller el 8 de noviembre se denunciaba ya el inadecuado proceder del visitador. Pretendía el consistorio conducir el tema con el mayor sigilo, advirtiendo al síndico en Madrid que el documento lo entregara en mano al mencionado destinatario, pues «importa mucho que nadie entienda así en esta ciudad como en esa Corte estos negocios»<sup>58</sup>. Y, ciertamente, esta discreción era plenamente asumida por el encargado de gestionar el asunto ante el Consejo, pues, nada más tener conocimiento de que la solicitud había sido atendida, el 28 de enero de 1673 se apresuraba a comunicar a los jurados de Orihuela la decisión real, advirtiendo que «este aviso se sirva tenerlo reservado hasta que salga de otro...y no se divulgue hasta que el Virrey dé noticia»<sup>59</sup>.

Tras el cese de D. Luis en su actividad como visitador era ya poco lo que restaba por concluir; aunque, en el acuse de recibo de la orden correspondiente -el 18 de febrero- aquel manifestaba a la reina que «esto necesita precisamente de remedio y en particular que se castiguen la contravención de los contra estatutos, porque los que gobiernan la ciudad en ninguna manera los observan y es en notable daño del bien común de esta ciudad». Según proponía el virrey, al informar favorablemente la solicitud de cese, el racional de la ciudad debía quedar encargado de continuar haciendo efectivo el cobro

<sup>58.</sup> AMO, Contestador de 1672, ff. 518-519v.

<sup>59.</sup> AMO, Contestador de 1673, ff. 162-163.

de los alcances, deudas y obligaciones de pago contraídas por los condenados; y el síndico, de concluir las instancias ya iniciadas. Correspondería, de este modo, a los oficiales ordinarios del municipio la función de culminar la labor del visitador.

La excesiva duración de una visita, sobre todo si iba acompañada de un amplio desarrollo de su vertiente punitiva, era algo que inevitablemente acababa agotando la paciencia de influyentes sectores de las oligarquías municipales, además de generar gastos adicionales a la tesorería local; incluso -como era el caso de García de Espejo- aun cuando el encargado de realizarla residiera en la misma localidad y aquellos se sufragaran de los propios efectos procedentes de las condenas. La actividad pesquisidora encomendada en 1685 al Dr. Damián Cerdá para la universidad de Monforte también llegó a prolongarse más tiempo del inicialmente previsto. Y, aunque aquel desplegó buena parte de su labor desde la vecina ciudad de Alicante -donde desempeñaba la delegación de la asesoría de la Gobernación-por comodidad personal y para ahorrar gastos, al cabo de un tiempo más que prudencial las autoridades monfortinas consideraron llegado el momento de solicitar formalmente el cese de su actividad. Tras una primera intentona fallida para paralizarla, impulsada a las pocas semanas de iniciada, no fue hasta principios de 1691 cuando la insistencia en los argumentos relativos a la penuria económica por la que atravesaba el vecindario, ya anteriormente expuestos por la universidad, junto al estado en que se hallaban las actuaciones desarrolladas por el visitador, aconsejaron en Madrid asentir a la solicitud de suspensión<sup>60</sup>. Pero, aunque la petición del preceptivo informe al respecto fue despachada al virrey el 5 de febrero de ese año, la respuesta se demoró todavía -por circunstancias desconocidas- un año y medio más<sup>61</sup>. Probablemente el propio Dr. Cerdá habría mostrado su desacuerdo con el abandono de una labor que por entonces aún se hallaba lejos de haber concluido, al haber estado últimamente bastante ocupado en asuntos ordinarios de la Gobernación que requerían su máxima atención; especialmente en la ciudad de Alicante, en cuyo puerto -recientemente objeto de un severo bombardeo por parte de la armada francesa- se desarrollaba una intensa actividad mercantil.

<sup>60.</sup> ACA, CA, Leg. 929, exp. 221.

<sup>61.</sup> ACA, CA Leg. 841, exp. 11/1-3.

Sea como fuere, el balance de lo ejecutado hasta junio de 1693 sí invitaba ya a contemplar la inminencia de su cese como visitador. En lo referente a la hacienda municipal monfortina, cuyo saneamiento se erigió desde el principio en uno de los principales objetivos a perseguir, se habían examinado las claverías de las nueve anualidades previas, con el resultado de un total de alcances contra quienes las rigieron -«por negligencia y por falta de inteligencia (...) por faltarles cartas de pago y otros instrumentos» – por importe de 737 libras, que sus responsables quedaron obligados a restituir, más los intereses correspondientes. Y tampoco los jurados de esos años se libraron de condenas, hasta un total de 623 libras, por haber cobrado ilegalmente «contraviniendo el estatuto (...) y no habiendo constado convirtiesen en utilidad de la universidad las cantidades cobradas». A ambos tipos de oficiales, clavarios y jurados, se les responsabilizó, además -con excesivo rigor-, de no haber realizado las diligencias necesarias para cobrar de los deudores y de haber definido cuentas fraudulentamente, por lo que incurrieron en penas estatutarias por un importe de 900 libras, a razón de 100 por cada incumplidor. Pero, curiosamente, -a diferencia de lo ocurrido medio siglo atrás- no se mencionaron en dicho informe condenas contra los arrendatarios y concesionarios de las rentas municipales. Finalmente, además de establecer mecanismos -a los que más adelante aludiré- para recuperar una parte del dinero debido por los infractores, se consiguió firmar una concordia con los acreedores de la tesorería local que implicaba el secuestro de las rentas municipales para garantizar la percepción de los intereses, de modo que «ellos cobran las regalías, las arriendan y administran para satisfacerse anualmente sus créditos, quédale a la universidad alguna porción para los gastos ordinarios que se administra y expende por los oficiales de ella»<sup>62</sup>.

Pero, junto a la vertiente financiera, no menos incidencia tuvo la relacionada con la participación en el poder municipal. Independientemente de la gravedad de las condenas emitidas, su difusión entre los grupos dirigentes locales era tal que en los sorteos convocados ese mismo año para cubrir los oficios municipales todos los insaculados resultaron ser deudores a la tesorería o estar denunciados por el visitador y, por lo tanto, inhabilitados para ejercer.

<sup>62.</sup> ACA, CA, Leg. 841, exp. 11.

Esta situación, que resultaba habitual como consecuencia de las visitas, planteaba una disyuntiva que, en cualquier caso, exigía la intervención de un oficial real, generalmente el virrey: o bien se incorporaban nuevos vecinos a la bolsa electoral, mediante la realización de una insaculación extraordinaria, o bien se eximía excepcionalmente del impedimento a quienes lo tenían de menor entidad, quedando *devoluta* a Valencia la designación directa de los oficiales. Esta última alternativa era la más corriente en casos similares y, en efecto, así fue practicada ese año en Monforte para cubrir los cargos de jurados, clavario y justicia. E incluso para la provisión de la mayor parte de los puestos de *conseller*, el Virrey se apropió la elección directa, obligando con ello a los incluidos en la lista por él mismo remitida a obtener en Valencia los despachos correspondientes, y encomendando a Cerdá la asistencia personal y un especial cuidado en su ejecución<sup>63</sup>.

Las consecuencias políticas de la visita, que -como se acaba de ver, en nueva reedición de lo ocurrido medio siglo atrás en el mismo escenariocomportaban otra fórmula adicional de intervencionismo sobre la autonomía municipal a la que ella en sí misma representaba, quedarían completadas al poco tiempo mediante la decretación de una ampliación de la lista de insaculados, que se tradujo en la masiva habilitación de casi una decena de individuos no contaminados. Con ello, el número de insaculados sobrepasaba ahora la treintena, cuando, a lo largo de toda la centuria, por limitación estatutaria, rara vez había alcanzado la cifra de veinticinco. Se trataba, pues, de una parcial renovación de la clase dirigente, forzada por la incapacidad de los veteranos, mayoritariamente implicados en el manejo irregular de los caudales municipales, pero que, a juzgar por sus apellidos, apenas supuso la incorporación de nuevas familias en los grupos ya consolidados<sup>64</sup>. Mas la parcial y liviana depuración de los grupos enquistados en los resortes del poder municipal era solo una de las secuelas -y no la más importante- que dejaba tras de sí la culminación de las visitas. Más gravoso resultó tener que hacer frente a las condenas establecidas por los visitadores.

<sup>63.</sup> BERNABÉ GIL, 2015: 212-214.

<sup>64.</sup> Ibídem.

## 5. Cumpliendo la penitencia

Recaudar el importe de las pecunias a satisfacer por los inculpados durante las visitas, por cualquiera de los delitos imputados —penas estatutarias, alcances impagados, malversación, cohecho, hurto, etc.—, no era cuestión que pudiera solventarse siempre de inmediato. Ya en el transcurso de aquellas, al tiempo que se iban dictando sentencias condenatorias, se procuró ir cobrando de quienes resultaban sancionados. Pero no todos podían hacer frente a los mandamientos de pago que se les dirigía, ni siquiera mediante la vía ejecutiva o la amenaza, frecuentemente practicada, de ingreso en prisión. Y, ante esta contingencia, solía resultar más efectivo negociar el pago aplazado de las obligaciones contraídas, aunque ello supusiera dejar al cuidado de otro oficial velar por su cumplimiento y, llegado el caso, tener que exigirlo con todo rigor. Más tampoco estaba descartado, finalmente, facilitar algún tipo de componenda, si el objetivo de la visita en cuestión apuntaba a otras miras.

De resultas de la inspección llevada a cabo en la tesorería alicantina por el portantveus Palafox en 1569, a los pocos meses de hacerse con la titularidad de la Gobernación, fueron inicialmente imputados nueve de los once clavarios cuyas cuentas llegaron a ser investigadas. Contando con el apoyo mostrado por un sector mayoritario del consistorio a las prácticas contables de los encausados y a su estricta legalidad, toda vez que -según se insistía- ya habían sido previamente definidas por «los jutges comptadors» de la ciudad, que no habían encontrado en ellas el menor indicio de sospecha, tres de estos mostraron su voluntad de apelar las sentencias condenatorias dictadas por el gobernador. Ante la perspectiva de tener que emplearse a fondo para tener que vencer lo que parecía una fuerte oposición a su labor, dirigida desde el consell, Palafox se apresuró entonces a conceder, a quienes desistieran de emprender la costosa vía del recurso ante un tribunal superior, la revisión de su reciente dictamen, prometiendo la absolución en su propia curia. Y así se hizo, en efecto -mediante sentencia de 15 de diciembre de 1570-, con los seis clavarios que se dejaron convencer; lo que no dejó de provocar el estupor del consell que, lógicamente, deducía de todo ello la manifiesta injusticia de las primeras sentencias condenatorias, toda vez que en las revisiones subsiguientes no se habían aportado pruebas ni instrumentos adicionales de

ningún tipo<sup>65</sup>. Solamente los tres antiguos clavarios que persistieron en su actitud indoblegable, por tanto, tuvieron que hacer frente posiblemente a las penas en que hubieron incurrido, en caso de que no prosperasen sus recursos.

Las secuelas económicas de la comisión de Palafox en Alicante, bastante limitada en sus objetivos, estuvieron muy alejadas de las que se siguieron de las actuaciones de García de Espejo en Orihuela un siglo más tarde. Más expeditivo inicialmente en su proceder, declaraba este en un informe que el ingreso en prisión de los condenados solía resultar efectivo para acelerar el cobro de las cantidades debidas en determinadas circunstancias<sup>66</sup>. Pero no siempre bastaba con esta amenaza para amedrantar lo suficiente y conseguir la restitución del importe de las condenas, pues también los había verdaderamente pobres y carentes de fiadores solventes; de modo que «algunos de los deudores han estado en las cárceles por más tiempo de dos años sin haber pagado un tan solo real, de que conocí que era más imposibilitar la cobranza». La formalización de obligaciones de deuda que comportaran el cargamiento de censales consignados sobre casas y tierras tampoco parecía siempre idónea solución, pues en caso de obligada venta ejecutiva por incapacidad para pagar las pensiones «rematados estos bienes quedaría la ciudad imposibilitada de venderles, los vecinos sin sus posesiones, y acabados totalmente respeto de las exorbitantes costas, como la experiencia nos ha mostrado y muestra». Conseguir obligaciones de pago aplazado podía ser, en cambio, buen expediente, siempre que se exigieran «nuevas fianzas de buena calidad»<sup>67</sup>. Así pues, no escasearon las escrituras de este tipo que fueron suscritas para facilitar la restitución al erario municipal de los efectos procedentes de la visita<sup>68</sup>.

Abocados a una situación de repentino y en ocasiones cuantioso endeudamiento, no fueron pocos los vecinos implicados –de diversa forma– en los manejos a que se prestaba la tesorería local que experimentaron severas reducciones en sus bienes patrimoniales como consecuencia de las visitas. El propio García de Espejo no dejó de mencionar en sus informes varios casos

<sup>65.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, A/ 105.

<sup>66.</sup> Así pues, aseguraba, «empecé a meter en la cárcel muchos deudores y de ellos cobré muchos ducados efectivos, que pasan de seis mil libras». ACA, CA, Leg. 784, exp. 2/4.

<sup>67.</sup> Ibídem, exp. 2/4-5.

<sup>68.</sup> Pueden consultarse más de una docena de ellas en AMO: D-1083, ff. 566-613.

especialmente lacerantes referentes a Orihuela<sup>69</sup>; pero aún más sensible y lamentable debió ser esta situación de inevitable empobrecimiento entre los monfortinos, hasta el punto de concitar la misericordia de las altas instancias reales. Convencidos de que buena parte de las infracciones e irregularidades atribuidas a clavarios y jurados que había logrado destapar el visitador se debían fundamentalmente a negligencia e impericia de los encausados –«ser gente de ninguna inteligencia, ni se halla clavario que sepa escribir»-, tanto el virrey como el Consejo de Aragón –que siguió muy de cerca su parecer– determinaron a finales de la primavera de 1693, además de concluir la visita en el plazo improrrogable de dos meses, adoptar ciertas medidas de gracia para con los condenados. Se trataba con ello de hacer más llevadero el cumplimiento de sus penas, pues de otra guisa «será cierto el imposibilitarse sus vecinos, de modo que el lugar, por su situación estéril, se reducirá a suma miseria o se verán obligados a pasarse a vivir a otros lugares». El trato de favor –«toda esta tolerancia y benignidad»- se concretaba en la remisión de los intereses de los «alcances», de la mitad de las penas impuestas por cobros irregulares y de la totalidad de las que procedieran de las definiciones incorrectas de las claverías debidas a insuficiente diligencia. La hacienda local no tenía que renunciar a recobrar los alcances que se le adeudaran, pero se concederían plazos razonables para poder pagarlos<sup>70</sup>.

Menos miramientos se había tenido en la anterior visita desarrollada en la misma población, concluida en 1637; aunque entonces la mayor parte de los condenados fueron reconvenidos a suscribir un «cabreve» individualizado en el que se comprometían a resarcir las deudas y alcances —que fueron minuciosamente anotados—, junto con los intereses discurridos, en el plazo de dos años; y sin que haya noticias de que se produjeran ejecuciones en bienes<sup>71</sup>. No en vano, en aquella ocasión la visita también se había dirigido contra los

<sup>69.</sup> Entre otros, el de la viuda de un noble condenado, a la que hubo que adjudicarle alimentos por haber quedado en extrema pobreza. Incluye relación particularizada de todas las causas de ejecución instadas, con las cantidades y formas de cobro correspondientes y datos sobre la situación económica de los condenados, el informe del visitador fechado el 29 de noviembre de 1672, que es el más completo de los emitidos. ACA, CA, Leg. 784, exp. 2/6-7.

<sup>70.</sup> ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1-3.

<sup>71.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos 3.ª parte, exp. n.º 7.567.

# Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación foral de Orihuela

deudores a las arcas municipales y no solamente contra los oficiales que contrajeron responsabilidades contables. La desconfianza hacia estos, más a causa de «la falta de inteligencia de los clavarios» que a cualquier otra consideración relacionada con supuestas inclinaciones delictivas, determinó, además, que el cese del Dr. Cerdá en 1693 diera paso en Monforte a la instauración de una nueva fórmula extraordinaria de supervisión sobre las haciendas locales, inusual en el régimen municipal valenciano.

La orden real despachada en Madrid el 23 de junio de ese año establecía, en efecto, para

prevenir que no se repitan estos inconvenientes en adelante (...) que las quentas de las claverías se hayan de examinar cada año ante el Delegado de Asesor de la Governación de Orihuela que reside en Alicante. Y que no puedan definirse las claverías sin preceder esta solemnidad y la firma del dicho Asesor en que declare estar buenas y legales las quentas, pues aunque por este trabajo le den en cada año seis u ocho libras, se escusan por este medio de mayores gastos y embarazos<sup>72</sup>.

Que, de este modo, fuera un oficial de la Gobernación quien asumiera las funciones propias del «racional» –inexistente en pequeños municipios como Monforte, donde ni siquiera parece que hubieran «jueces contadores», aparte de los jurados entrantes, para tomar y definir las cuentas— significaba, por consiguiente, que la administración regia se hacía en adelante con el control ordinario de la hacienda municipal.

Una y otra vez, la experiencia de las visitas no cesaba de mostrar la doble cara de los resultados económicos de este procedimiento de exigencia de responsabilidades. Por un lado, las haciendas municipales conseguían liquidez al quedar reintegradas de unas cantidades con las que, no obstante, había que atender una amplia serie de costes de todo tipo derivados de la ejecución de la visita. Por otro, una parte del vecindario, desigualmente implicado en irregularidades administrativas de distinto signo y calado, quedaba obligado a responder con sus bienes de las condenas producidas. En un balance global, por tanto, la visita era algo que solía suscitar más rechazo que atracción; al menos, entre los grupos dirigentes de los distintos consistorios.

<sup>72.</sup> ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1.

# 6. «Líbranos, señor, de la visita»

Aunque seguramente esta plegaría fue elevada a las Alturas en más de una ocasión, quienes no se libraron de escucharla, una y otra vez, fueron los miembros del Consejo de Aragón. Directamente y sin más aderezos argumentales, no era aquélla petición que conviniese enfatizar más de la cuenta, pues había que evitar toda sensación de pánico, supuestamente encubridora de oscuros arcanos en la gestión de la administración municipal. El disimulo cumplía una función esencial en el arte de la negociación; y, hábilmente manejado, podía facilitar la obtención de buenos resultados. Aunque conseguir el cese de una visita antes de su culminación resultaba extremadamente difícil, para tratar—al menos— de abreviarla había que medir los tiempos, limar las asperezas que en su desarrollo pudieran generarse y, en suma, encontrar el momento apropiado para plantear aquel objetivo con la necesaria firmeza. Y ni siquiera de este modo quedaba asegurado el resultado.

A principios de 1573, el procurador alicantino de una causa judicial instada contra Palafox, por asuntos directamente relacionados con su reciente visita y los excesivos e irregulares gastos generados en su transcurso, aseguraba que ya en enero de 1570, y tras varios intentos fallidos –hábilmente boicoteados por aquel–, se consiguió suplicar formalmente «a Sa. Magd. manar revocar y abdicar la dita real comissió» bajo la acusación de sospechoso y enemigo de la ciudad y de sus oficiales. No representaba posiblemente esta recusación consistorial el sentir mayoritario del consell, puesto que, con solo unos días de diferencia, este órgano llegó a expresarle asimismo a D. Enrique, en respuesta a una recriminatoria misiva recibida, que sus integrantes «no han tratado nunca de evitar que se vieran las cuentas». Pero, a pesar de este doble lenguaje –hasta cierto punto, lógico–, a medida que se desarrollaban las indagaciones de Palafox en los libros de clavería, más difícil resultaba ocultar el malestar de la oligarquía alicantina ante sus actuaciones, hasta extenderse la idea de solicitar su cese.

Los argumentos esgrimidos, no obstante, parecían guardar más directa relación con los injustificables y onerosos gastos que su actividad –y la del personal técnico a su servicio— estaba ocasionando a las arcas municipales que cualquier otra consideración relativa al contenido punitivo de la visita en sí. Fue *a posteriori*, en el pliego de acusaciones vertidas contra sus actuaciones

# Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación foral de Orihuela

y forma de proceder durante el tiempo que había dedicado a ejecutar la comisión recibida, que se le imputaron una larga serie de cargos -de cierta gravedad-, con el objetivo añadido, incluso, de conseguir su relevo al frente de la Gobernación<sup>73</sup>. Tampoco en esta ocasión se alcanzó tan ambiciosa meta; de modo que el aragonés pudo culminar su labor, tanto como visitador -al poco tiempo-, como en el ejercicio de su oficio de portantveus, una década más tarde.

Con planteamientos más francos y directos, un sector mayoritario de los grupos dirigentes monfortinos apenas tardó unas semanas, desde la decretación de la visita solicitada por una minoría asimismo gobernante en 1685, en dirigirse directamente al monarca con el claro objeto de suplicar «se suspenda dicha visita por ahora hasta que Dios se apiade de ellos dándoles salud y mejores cosechas que las pasadas». El argumento del elevado coste de las visitas, no solo para el erario municipal, sino también para el vecindario en general, en relación con los hipotéticos beneficios que aquellas pudieran reportar a la tesorería -debidamente aderezado con la imprescindible evocación de cualquier variante de las socorridas «calamidades de los tiempos»-, era uno de los más manidos en circunstancias de similar naturaleza. Y en esta ocasión, pese a la favorable disposición del Consejo, que recomendó «siendo cierto lo que representa este lugar y no teniendo inconveniente lo que suplica, suspenda por el tiempo que le pareciere proporcionado la ejecución de esta visita», no llegó a atenderse finalmente la propuesta; de modo que la comisión del Dr. Cerdá continuó su curso<sup>74</sup>.

Pero, cinco años más tarde, el tiempo transcurrido desde que el visitador comenzara a requisar la documentación municipal y trasladarla –para su examen- a su residencia alicantina se consideró ya lo suficientemente prolongado como para volver a solicitar la pronta culminación de su labor. Se alegó nuevamente la desfavorable coyuntura económica por que atravesaba la universidad, que la incapacitaba para soportar los rigores de la inspección<sup>75</sup>. Y, como ya se ha dicho, esta vez sí había suficientes elementos objetivos para otorgar lo que se pedía; aunque posiblemente por escaso interés virreinal o por

<sup>73.</sup> ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, A/105.

<sup>74.</sup> ACA, CA, Leg. 925, exp. 67.

<sup>75.</sup> ACA, CA, Leg. 929, exp. 221.

desacuerdo de Cerdá la decisión final se demoró bastante más de lo esperado, pues no se formalizó hasta junio de  $1693^{76}$ .

Tampoco Orihuela, finalmente, constituyó una excepción a la hora de decidir, llegado el momento, pedir oficialmente que el visitador cesara en su actividad. Se planteó tal circunstancia también a los cinco años de iniciada la visita de D. Luis García de Espejo, primeramente en cartas dirigidas a la Corte el 18 de julio de 1672. Los dos principales argumentos esgrimidos en ellas hacían referencia, por un lado, a haberse agotado ya sobradamente los plazos y prórrogas concedidos al visitador para concluir su actividad; por otro, a la ya demasiado prolongada ralentización administrativa en que había quedado sumido el consistorio, al no poder disponer de la documentación municipal más elemental y necesaria para dar curso a la gestión ordinaria, con claro perjuicio de sus pagos y cobranzas. Se solicitaba, pues, concretamente, «Va. Magd. mande a dicho D. Luis García que se abstenga en la dicha visita de oficiales, propios y rentas de dicha ciudad y entregue ad aquella todos los contestadores, procesos, obligaciones y demás papeles que tiene en su poder, de dicha ciudad, para que con ellos pueda proceder»<sup>77</sup>.

Pero como ello no fuera suficiente, al estar la resolución del asunto pendiente de consultas con el virrey y con el propio visitador, el 8 de noviembre dirigía la ciudad del Segura nuevo memorial al vicecanciller de Aragón añadiendo otros argumentos, ahora dirigidos a impugnar las erróneas y contraproducentes medidas aplicadas por D. Luis para cobrar de los deudores, de modo que «siendo así que esta ciudad estaba sobrada antes de la visita, y acudía puntual y cumplidamente a todas las pagas de sus censos y demás cargos y obligaciones ordinarios y extraordinarios, hoy falta a todo» 78. La respuesta regia a esta petición, en la que también se hacía ver la inutilidad de los nuevos estatutos elaborados —pero aún pendientes de aprobación—, no habría de tardar en producirse y comunicarse al consistorio, del modo ya indicado. Mas no acabó de instaurarse con ello el sosiego en la ciudad.

Hallábanse aún congratulándose las autoridades oriolanas por el reciente éxito de sus gestiones en la Corte, cuando comenzó a correr la especie de que

<sup>76.</sup> ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1-3.

<sup>77.</sup> AMO, Contestador de 1672, ff. 515-516.

<sup>78.</sup> Ibídem, ff. 518-519.

un nuevo comisario regio —un juez de la sala criminal de la Real Audiencia llamado Rodrigo de Xàtiva— se disponía a desplazarse desde Valencia para llevar a cabo nuevas pesquisas. En carta de 25 de febrero de 1673, en efecto, avanzaba el síndico desde Madrid «para que la ciudad se prevenga antes que el ministro llegue», que el objetivo de la inminente comisión parecía centrarse en investigar «unas cobranzas de rentas reales»; advirtiendo que no era mucho más lo que podía aclarar al respecto. Apenas conocida la noticia, no tardó el consistorio en dirigirse a las altas instancias gubernativas con memoriales donde se exponía toda una serie de calamidades que venían afectando a la ciudad y a sus vecinos en los últimos tiempos, con el claro propósito de conseguir «se detenga el envío de visitador».

El 7 de marzo fueron despachadas al Consejo de Aragón, a su vicecanciller y a la reina otras tantas exposiciones, ligeramente diferentes entre sí, del cúmulo de desgracias de todo tipo que se habían abatido últimamente sobre la ciudad, al objeto de respaldar la petición de suspensión de la reciente orden real por la que

havemos entendido que Va. Magd se ha servido mandar despachar comisión a un ministro de la Real Audiencia de Valencia para que venga a visitar a esta ciudad, sus oficiales, propios y rentas, y siendo tan crecidas las comunes congojas de nuestros vecinos, no les ha sido menos sensible esta novedad, pues aunque qualquier ministro que venga entendemos se portará con toda benignidad, y más a vista de tan miserable estado como el que nos hallamos, pero no excusará lo grande de los gastos que estas visitas ocasionan a las ciudades, que es imposible podamos soportar.

Debidamente aleccionados, los agentes que instaban tanto en Madrid como en Valencia debían emplearse a fondo para impedir que dicho oficial regio pusiera en ejecución la ya aprobada comisión, pues «aunque se dice no es directamente a la ciudad, sino a algunos administradores de algunas rentas particulares, estando una vez aquí pedirá comisiones para lo que le pareciere, y se las concederá y hará visita, con salarios y dietas, y las pagará la ciudad y los particulares, que están en total ruina, y por experiencia se ha visto que de las visitas que ha habido en esta ciudad no hemos experimentado utilidad y tampoco sus vecinos»<sup>79</sup>.

<sup>79.</sup> AMO, Contestador de 1673, ff. 103v-104, 162-163, 171-171v, 183-183v, 189, 196-197v.

Afortunadamente para el consistorio, uno de los síndicos residentes en Madrid comunicaba el 15 de abril la ansiada buena nueva, al haber ordenado la Corona –sensible ante la representación de tanto infortunio– «suspender la real orden que había mandado dar para la visita de esa ciudad» 80. Por el momento Orihuela quedó libre de la temida inspección proyectada y, de ese modo, pudo recuperar el control sobre la administración de la hacienda local. Los nuevos estatutos confeccionados por García de Espejo no serían aprobados hasta 1675; y, en lo sustancial, apenas alteraron el régimen municipal vigente, aunque afectaron a determinados oficios y empleos secundarios y a algunas prácticas administrativas.

Pocos años más tarde, en 1680, Orihuela volvería a ser objeto de nueva visita, ahora a petición propia, pero con un alcance limitado: proceder a la reforma y recopilación de los estatutos de gobierno. Tal como se sugirió, en esta ocasión la labor que había dejado inconclusa D. Luis fue encomendada a una destacada dignidad eclesiástica también familiarizada con la oligarquía local, pues no solo formaba parte del cabildo de su catedral, con empleo de tesorero, sino que ya había venido participando en algunas comisiones mixtas formadas con el estado eclesiástico para atender problemas de diversa índole que aquejaban al vecindario. Tras más de un año de actividad, al Dr. D. Francisco López de Escobar y Sotomayor no se le permitió, sin embargo, culminar su comisión, pues al intentar investigar en las rentas y propios de la ciudad, la movilización de la oligarquía local consiguió su pronta y definitiva suspensión<sup>81</sup>.

#### 7. Breves consideraciones finales

En comparación con las visitas realizadas por el gobernador de Valencia en su demarcación, que presentan una sustancial homogeneidad tanto en su desarrollo formal como en sus objetivos y resultados alcanzados<sup>82</sup>, las aquí

<sup>80.</sup> Ibídem, ff. 198v-199.

<sup>81.</sup> Sobre la visita de López de Escobar, BERNABÉ GIL, 1990: 157-159.

<sup>82.</sup> Me baso, para la comparación que sigue, en los trabajos genéricos de GIMÉNEZ CHORNET, LXVIII, (1991), 19 (2001) y BERNABÉ GIL, 2017, 2018; los casos particulares estudiados por BERNABEU GALBIS, 13/14 (1999) y PAYÀ BOTELLA, 2003, así como en apreciaciones propias a partir de prospecciones realizadas en la sección *Gobernación* del ARV, que contiene un buen número de procesos de visitas del gobernador de Valencia.

consideradas se distinguen a grandes rasgos –más allá de su interna diversidad– por las notas siguientes:

- Ejecución a instancia de parte, en lugar de practicarse «de oficio».
- Exclusión de la costumbre de realizar un inventario e inspección del material hallado en las casas consistoriales y de la documentación en ellas custodiada.
- Duración más elástica y dedicación menos intensiva, al compatibilizar los trabajos derivados de la visita con los quehaceres propios del oficio del que se es titular.
- Revisión de un menor volumen documental, al no tener que remontarse hasta la última visita realizada en dicho municipio.
- Mayor frecuencia de las solicitudes de suspensión o cese, sin esperar a su culminación.
- Menor amplitud e intensidad de las reformas estatutarias con que solían culminar.
- Variable grado de efectividad en sus resultados, en función de los niveles de corrupción y desorden administrativo hallados y del rigor con que actuó cada visitador.

En general, pues, no parece que los municipios de la Gobernación General de Orihuela y sus vecinos quedaran peor parados tras el desarrollo de este tipo de visitas extraordinarias que los de la Gobernación septentrional, mientras no fueran ejecutadas por jueces de la Audiencia, cuyas actuaciones sí llegaron a ser —con razón— especialmente temidas.

## Bibliografía

BERNABÉ GIL, David, «Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (ss. XVI-XVII)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 6-7, (1988): 11-38. http://dx.doi.org/10.14198/RHM1986-1987.6-7.01

BERNABÉ GIL, David, Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707, Alicante, Universidad de Alicante, 1990.

BERNABÉ GIL, David, Almoradí en la edad moderna (ss. XVI-XVIII), Almoradí, Ayuntamiento de Almoradí, 2013.

- BERNABÉ GIL, David, «Intervenciones externas en las insaculaciones de los municipios valencianos: Monforte del Cid en el siglo XVII», Revista del Vinalopó, 18, (2015): 201-217.
- BERNABÉ GIL, David, «Sobre el (in)cumplimiento de la obligación de 'visita' municipal por los Gobernadores de Valencia en época foral moderna», en Lluís Guia Marín, Maria Gracia R. Mele y Giovanni Serreli (eds. a c.), *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, Milán, Franco Angeli, 2017: 293-302.
- BERNABÉ GIL, David, «¿Perdonar la corrupción? Remisiones y composiciones de penas en visitas sobre municipios valencianos durante el siglo XVII», *Congreso Internacional Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico*, siglos XVI-XVIII, Madrid, 8 y 9 de mayo de 2018, (en prensa).
- Bernabeu Galbis, Alfredo, «Diferencias entre el general gobernador de Valencia, Basilio de Castellví, y la real villa de Ontinyent: la intervención del rey Felipe IV», *Alba*, 13-14, (1999): 229-242.
- CABEZUELO PLIEGO, Vicente, «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, (1988-89): 159-180. http://dx.doi.org/10.14198/medieval.1988-1989.7.07
- Díez Sánchez, Marta, «La visita de residencia como instrumento de control de la Monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, C.A.M.-Universidad de Alicante-A.E.H.M., 1997: 561-568. Disponible en <a href="http://hdl.handle.net/10261/87946">http://hdl.handle.net/10261/87946</a> [consultado el 3 de febrero de 2018]
- Díez Sánchez, Marta, La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1999.
- FELIPO ORTS, Amparo, Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707), València, Universitat de València, 2008.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicente, «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana», Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, LXVIII, (1991): 73-84.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicente, «La Visita a los municipios por el Gobernador de Valencia», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 19, (2001): 39-50. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2001.19.02
- MUÑOZ ALTABERT, M. Lluïsa, *Les Corts valencianes de Felip III*, València, Universitat de València, 2005.

# Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación foral de Orihuela

- PAYÀ I BOTELLA, Cesar M., «La visita de residència a Alcoi el 1682», en XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, III: 707-720.
- PEYTAVIN, Mireille, Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVI-XVII siècles), Madrid, Casa de Velázquez, 2003.
- ROMEU ALFARO, Sylvia, Les Corts Valencianes, Valéncia, Eliseu Climent ed., 1985.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», en Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori, Roma, Instituto Español de Cultura, 1984, III: 443-455.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista, Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna, Murcia, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 3 vols, 1981.

Fecha de recepción: enero de 2018 Fecha de aceptación: marzo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.03

#### Puede citar este artículo como:

FUERTES BROSETA, Miquel, «L'estament militar de València i la notícia de l'expulsió dels moriscos», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 84-113, DOI: 10.14198/RHM2018. 36.03

# L'ESTAMENT MILITAR DE VALÈNCIA I LA NOTÍCIA DE L'EXPULSIÓ DELS MORISCOS<sup>1</sup>

MIQUEL FUERTES BROSETA

Università degli Studi di Cagliari-Universitat de València miquelfuertesbroseta@gmail.com https://orcid.org/0000-0003-4995-4860

#### Resum

A principis de setembre de 1609, els preparatius per a l'expulsió dels moriscos havien començat en secret i l'Estament Militar va començar a dubtar sobre ells. Després d'alguns dies i altres tants conflictes, la noblesa va decidir posicionar-se en contra de l'expulsió. Per aquesta raó, van enviar dos ambaixadors al rei per a explicar els motius pels quals pensaven que seria una mala decisió.

Aquest treball analitza el procés pel qual l'Estament Militar de València va decidir la seua posició sobre l'expulsió, el treball dels ambaixadors a Madrid, les raons de la noblesa per estar en contra de l'expulsió i com, finalment, la fidelitat i l'obediència van ser la decisió final.

Paraules clau: segle XVII, Regne de València, moriscos, expulsió dels moriscos, Felip III, ambaixada

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Aquest treball s'ha realitzat gràcies a una beca predoctoral concedida per l'Ateneo de la Università degli Studi di Cagliari per al XXXIII cicle de doctorat. Així mateix s'insereix dins del projecte d'investigació Nuevas perspectivas de historia social en los territorios hispánicos del Mediterráneo Occidental durante la Edad Moderna (HAR2014-53298-C2-1-P) finançat pel Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO).

# El Estamento Militar de Valencia y la noticia de la expulsión de los moriscos Resumen

A principios de septiembre de 1609, los preparativos para la expulsión de los moriscos habían comenzado en secreto y, en consecuencia, el Estamento Militar comenzó a preguntarse sobre ellos. Después de algunos días y algunos conflictos, la nobleza decidió posicionarse en contra de la expulsión. Por esa razón, enviaron dos embajadores al rey para explicar los motivos por los que pensaban que sería una mala decisión.

Este trabajo analiza el proceso por el que el Estamento Militar de Valencia decidió su posición sobre la expulsión, el trabajo de los embajadores en Madrid, las razones de la nobleza para estar en contra de la expulsión y cómo, finalmente, la fidelidad y la obediencia fueron la decisión final.

Palabras clave: siglo XVII, Reino de Valencia, moriscos, expulsión de los moriscos, Felipe III, embajada

# The Military State of Valencia and the news about the moriscos' expulsion

#### Abstract

At the beginning of September of 1609 the preparations for the moriscos' expulsion had started in secret and the Military State starts to ask about them. After few days and some conflicts, the nobility decided to position themselves against the expulsion. For that reason, they sent two ambassadors to the king for explain the motives why they thought it would be a bad decision.

This work analyses the process by the Military State of Valencia had decided his position about the expulsion, the work of the ambassadors in Madrid, the reasons of the nobility to be against the expulsion and how, finally, the fidelity and the obedience was the final decision.

Keywords: Seventeenth century, Kingdom of Valencia, military state, Moriscos, Moriscos' expulsion, Philip III, embassy

# Les Juntes d'Estaments valencianes

Als territoris de la Corona d'Aragó l'actuació del poder reial contava amb el contrapès de les institucions representatives amb les quals havia de dialogar i pactar. El principal exponent d'aquest sistema eren les Corts, considerades principal escenari del pactisme, en les que es reunien rei i regne, aquest últim representat en el cas valencià per els tres braços: Eclesiàstic, Militar i Reial.

No obstant, les Corts no estaven reunides permanentment i fora d'elles eren necessaris altres organismes que permeteren seguir mantenint el diàleg entre el monarca i els súbdits. Al Regne de València una d'aquestes institucions eren allò que la historiografia anomena Juntes d'Estaments.

En els últims anys l'interès per l'estudi d'aquestes Juntes s'ha desenvolupat al calor d'una disputa historiogràfica sobre si bé eren els Estaments o bé la Diputació qui assumien la representació del regne. A aquestes dos posicions, que va resumir ja fa algun temps Giménez Chornet, s'ha sumat fa uns pocs anys una tercera via en la que es situen autors com Isabel Lorite, Emilia Salvador o Lluís Guia. Aquests autors tenen en comú que proposen que atorgar representativitat a uns no implica necessàriament retirar-la als altres. Així mateix també coincideixen en fer una crida a noves investigacions que ajuden a esclarir aquest debat².

En aquest treball no es pretén resoldre aquesta disputa historiogràfica, però sí que el podem situar en la línia de les noves investigacions que intenten aproximar-se al funcionament de les institucions forals valencianes<sup>3</sup>. Com veurem més endavant no podem parlar de representació de regne en el cas estudiat, doncs l'Estament Militar actuà en solitari i s'entén que la representació del regne requeia conjuntament en els tres Estaments<sup>4</sup>. No obstant, per

<sup>2.</sup> Giménez Chornet feu un estat de la qüestió sobre el tema en el que dividia als autors tant contemporanis com d'època en dos grups segons atribuïren la representació a una o altra institució, concloent l'article posicionant-se en favor de la postura estamentalista. GIMÉNEZ CHORNET, 18 (1992): 7-28.Per altra banda, la tercera via ha estat resumida ja per Isabel Lorite en la seua tesis doctoral, incloent-se ella mateixa en aquesta posició. No obstant exclou d'aquesta posició a Lluís Guia, a qui Chornet situa en la posició estamentalista però que caldria situar en aquesta tercera. Doncs, segons Guia «caldria relativitzar la dicotomia Diputació versus Juntes d'Estaments donat que tot plegat mantenien una estreta correspondència». GUIA MARÍN, 10-11 (2001-2002): 909, nota 79. LORITE MARTÍNEZ, 2015: 596. SALVADOR ESTEBAN, 2004: 374.

<sup>3.</sup> Per donar alguns exemples referim els treballs d'Isabel Lorite, José María Castillo o Oscar Clavell. LORITE MARTÍNEZ, 2015; CASTILLO DEL CARPIO, 2013 i CLAVELL LÓPEZ, 2016.

<sup>4.</sup> Mateu i Sanz defenia que «todos los honores y preeminencias que pertenecen al Reino fuera de cortes les tocan y las gozan los tres Estamentos que le representan», de la qual cosa s'entén que la representació del regne recau en la suma del tres Estaments. Per a Mateu, Braç i Estament «en realidad es un mismo gremio que componen las mismas vozes o sugetos, congregados legitimamente en Cortes se llama Braço y fuera de Cortes Estamento». Pel que respecta a l'Estament Militar, encara que teòricament podien acudir

aquesta raó no deixa de ser interesant l'estudi de l'activitat d'aquest Estament, sobre tot la relacionada amb un succés tan transcendental com l'expulsió dels moriscos en el que alguns dels seus membres podien restar seriosament perjudicats<sup>5</sup>.

## Els inicis dels preparatius de l'expulsió i la divisió de l'Estament Militar

Els fets estudiats s'inicien quan es va decidir començar els preparatius per a portar a terme l'expulsió dels moriscos valencians. Amb la consulta del Consell d'Estat de 4 d'abril de 1609 es posà fi a la disputa existent entorn a la conveniència o no de fer-los fora i es va prendre la decisió definitiva. Des d'aquell moment es començà a debatre sobre com s'havia d'executar i, finalment, es va decidir iniciar la expulsió pel Regne de València<sup>6</sup>. Les preparacions es dilataren alguns mesos fins que el 30 de juliol es van emetre les primeres instruccions, una d'elles dirigida al marqués de Caracena, virrei de València. El secret era fonamental per a mantenir la pau necessària per a portar a terme l'expulsió. Tant és així que el dia 27 d'agost el virrei es congratulava de que els motius de l'operació encara restaven ocults, doncs encara que era patent que s'estaven realitzant preparatius per a iniciar alguna acció militar no s'havien

a les reunions tots els nobles i cavallers del regne, en la practica només acudien els que residien a la ciutat de València. MATEU I SANZ, 1677: 125-127.

<sup>5.</sup> L'expulsió dels moriscos és un tema que ha despertat l'interès dels historiadors des de fa temps i que com a resultat ha donat nombroses publicacions, sobre tot l'any 2009 per motiu del IV centenari de l'expulsió. Així doncs, ens ha sorprès que el tema que ací es tracta no hagués estat estudiat amb anterioritat. Doncs llevat d'algunes mencions de Tulio Halperin Donghi, Emilia Salvador y Manuel Lomas, cap autor contemporani ha abordat la posició de l'Estament Militar davant l'expulsió. Halperin Donghi, 2008: 174, Salvador Esteban, 24 (1998): 130-132 i Lomas Cortés, 62/63 (2009): 128-131.

<sup>6.</sup> No s'analitza en aquest treball ni el problema morisc ni la logística de l'expulsió. Tanmateix cal senyalar que l'organització d'un procediment de tal magnitud va posar a prova la administració política i també militar de la Monarquia de Felip III. Tant per la quantitat de cristians nous que s'havien d'expulsar com per la seua situació geogràfica, s'hagué de dissenyar molt bé quina era la tàctica per a portar a terme una missió de tal envergadura. La dimensió demogràfica i espacial ja va ser senyalada fa ara 60 anys per Henry Lapeyre. No obstant no ha sigut fins a fa ben poc quan de la mà de Manuel Lomas s'ha contat amb un obra que tractés de forma global les dificultats administratives i logístiques que necessàriament anava a comportar l'expulsió. LAPEYRE, 1986. LOMAS CORTÉS, 2011.

relacionat amb l'expulsió. No obstant, els rumors anaren en augment durant els primers dies de setembre fins al punt que alguns moriscos fugiren a les muntanyes<sup>7</sup>.

Des de finals d'agost els Estaments començaren a sospitar de les gestions que s'estaven portant a terme, ja que el marqués de Caracena el dia 24 informà a Felip III de una possible ambaixada que creia encaminada a esbrinar la finalitat dels preparatius que s'estaven portant a terme. En aquest sentit la resposta del rei va ser que no es donessin raons per a sospitar i en conseqüència no s'impedís l'execució de la missatgeria<sup>8</sup>. Resulta evident que els preparatius estaven despertant la curiositat de les elits del regne, encara que pareix ser que no tenien clara la finalitat a la que anaven encaminats. Damián Fonseca referia que els nobles intentaven contínuament esbrinar que s'estava obrant:

Visitavan más a menudo los titulados y otros barones a su excelencia y al patriarca y las damas a la virreyna, atravesando siempre esta conversación para ver si les podían sacar alguna palabra de donde fuessen conjeturando el intento de su magestad<sup>9</sup>.

Per això, després que arribaren les galeres per a l'embarcament, no ha de resultar estrany que el 5 de setembre l'Estament Militar designés tres nobles i tres cavallers per acudir en ambaixada al virrei. El motiu d'aquesta acció era demanar al marqués de Caracena que expliqués a quina finalitat estaven encaminats els preparatius i, també, expressar el desconsol que tenia l'Estament de que no es confiés en la noblesa per a portar a terme aquestes gestions<sup>10</sup>. Ja en

<sup>7.</sup> Lomas Cortés, 2011: 55-65.

<sup>8.</sup> Ibidem: 68.

<sup>9.</sup> Fonseca, 1612: 198

<sup>10.</sup> Encara que pot parèixer estrany al Regne de València i també en la resta de la Corona d'Aragó la paraula ambaixada tenia un sentit prou ampli doncs designava a totes aquelles comunicacions d'un alt nivell institucional que tenien una complexitat protocol·lària. És a dir, les relacions entre les institucions regnícoles i les representatives del rei es portaven a terme mitjançant ambaixada, normalment dels estaments, diputació, ciutat al virrei. Açò podria ser lògic en tant que el virrei com *Alter Nos* usava, per delegació, d'algunes preeminències del rei. No obstant les relacions entre les pròpies institucions regnícoles també s'anomenaven ambaixades, és a dir que quan un Estament es comunicava amb altre o amb la ciutat, o fins i tot alguns nobles importants també s'utilitzava el terme ambaixada.

Sobre l'ambaixada de 5 de setembre de 1609 Escolano refereix que foren designats don Jusep de Proxita i Borja, marqués de Navarrés i comte d'Almenara, don Lluís Castellar

aquell moment la notícia de l'expulsió s'havia difós àmpliament per Madrid, la qual cosa pot fer-nos pensar que aquesta representació anava encaminada a confirmar si els rumors eren certs<sup>11</sup>.

Gaspar Escolano va fer una narració d'aquesta ambaixada que complementa el silenci de les actes estamentals al respecte<sup>12</sup>. Segons aquest cronista, quan els ambaixadors es presentaren davant el marqués de Caracena fou don Lluís de Castellar el que va exercir de portaveu. En la seua locució va iniciar recordant les innumerables ocasions en que l'Estament Militar havia servit als seus reis i senyors «con sus haciendas y vidas» i que per això els havien recompensat amb nombroses mercès. No obstant, referia que havien sigut enviats per l'Estament Militar a representar «el bivo desconsuelo con que quedan de verse no solamente no llamados ni empleados, pero aún effectivamente excluydos», doncs havien ofert la seua col·laboració en la empresa que s'estava iniciant i el virrei els digué que «no es menester». A la qual cosa Carcacena va respondre que precisament era la fidelitat de l'Estament la que permetia el secret de les operacions, ja que tant ell com sa majestat sabien que «los havían de hallar promptos a todos puntos para su real servicio, pero que aún no era hora»<sup>13</sup>. De manera que la resposta del virrei mantenia els dubtes de l'Estament, ja que ni confirmava les sospites ni tampoc les negava. Segons Manuel Lomas el virrei tenia una noció clara de la situació a la que s'enfrontava. Doncs, en la seua opinió, una confirmació haguera provocat la unitat dels nobles front la imminent expulsió. Per tant, el lloctinent va optar per mantindre la incertesa i

de Vilanova, comte de Castellar, don Francisco Llançol de Romaní, senyor de Gilet, Fabià Eslava Cucalón de Montull, Escipió Roca i Maximilià Cerdà. ESCOLANO, 1611, col. 1853.

<sup>11.</sup> Lomas Cortés, 62/63 (2009): 130.

<sup>12.</sup> Aquest silenci de les actes no es estrany, doncs normalment només es recollia la decisió final que s'havia pres en la reunió. Així que moltes vegades, per a saber el que realment ocorria en les Juntes Estamentals, hem de recórrer a fonts complementaries com són els dietaris, la correspondència privada o els informes que els virreis enviaven amb certa regularitat per a informar al Consell d'Aragó i a sa majestat de l'activitat de les Juntes d'Estaments.

<sup>13.</sup> A més, segons Escolano el virrei es va oferir a escriure a sa majestat en creença de l'ambaixador enviat a la cort. ESCOLANO, 1611: cols. 1853-1856. Segons Fonseca el comte de Castellar va insistir al virrei que va respondre que no sabia res. FONSECA, 1612: 205-206.

la divisió dins de l'Estament Militar<sup>14</sup>. En conseqüència, els dies 5 i 9 de setembre el Braç Militar es tornà a reunir sense prendre cap tipus de resolució<sup>15</sup>.

En la seua narració, Fonseca dona més informació del que va succeir dins de l'Estament. Dies després d'acudir al virrei i no obtenir resposta, el 14 de setembre la decisió d'enviar un ambaixador directament a sa majestat va quedar frustrada pel *nemine discrepante*. Encara que és sobradament conegut, convé recordar que les decisions de l'Estament Militar s'havien de prendre per unanimitat. De forma que el dia 14 no es prengué cap decisió, encara que tots van votar a favor llevat del senyor d'Andilla i el seu germà, *«juzgando que no serviría la jornada sino de hazer gastos al reyno»*. Aquesta opinió no va ser ben vista *«y estuvo muy cerca de aver aquel día un gran ruido en la Deputación»* <sup>16</sup>, ja que acusaren als discrepants de no veure's afectats per no ser senyors de llocs de moriscos<sup>17</sup>.

Donat que no fou possible prendre resolució, els militars es tornaren a reunir el 16 de setembre. Com l'ambient encara estava alterat, el marqués de Caracena envià a Vicent San Juan de Aguirre<sup>18</sup>, regent de la Reial Cancelleria, per a que advertís de que «*tratassen sus negocios con razones, prudente y christi-anamente, sin alborotos ni amenazas*». Però prompte les desavinences tornaren a fer-se patents, doncs encara que ja no es prestava una oposició frontal a fer ambaixada, ara la disputa estava en la manera de finançar-la. Mentre que uns defensaven que s'havia de fer a costa dels interessats, altres creien que s'havia de pagar de pecúnies de l'Estament<sup>19</sup>.

<sup>14.</sup> Lomas Cortés, 62/63 (2009): 130.

<sup>15.</sup> Arxiu del Regne de València (ARV), *Real Cancelleria*, 527, ff. 387-388. Emprem el terme Braç com a sinònim d'Estament, per tal d'evitar repeticions. Som conscients de les diferències que refereix Mateu i Sanz entre Braç i Estament, però també cal senyalar que a la documentació s'usen ambdós termes indistintament.

<sup>16.</sup> Les Juntes de l'Estament Militar es solien celebrar en la Casa de la Diputació, actual Palau de la Generalitat.

<sup>17.</sup> FONSECA, 1612: 206.

<sup>18.</sup> Vicent San Juan de Aguirre va ser regent de la Cancelleria des de 1604 fins a la seua mort el 16 de setembre de 1609. CANET APARISI, 1990: 57.

<sup>19.</sup> Convé assenyalar en aquest punt que per a que l'ambaixada fos finançada per les arques de la Generalitat calia que fora enviada per motiu de Contrafur o Cas Inopinat i nomenar ambaixador en reunió conjunta de elets dels tres Estaments i oficials i diputats de la casa de la Diputació. En aquells casos en que s'enviava ambaixada per un sol Estament era aquest el que havia de córrer amb les despeses. Una situació similar a la

En este punto estuvieron altercando por un gran rato y cansados ya de dar bozes, viendo que no salían con su yntento, persuadidos que en aquella embaxada consistía alguna parte de su remedio, por lo menos que no quedarían con aquella manzilla en el coraçón, echaron mano a las espadas y se començaron a sacudir con tanta colera y ceguera que fue maravilla no salir muchos heridos y muertos.

Per a calmar els ànims el virrei va enviar a don Juan de Castellví, però, després d'un breu temps de tranquil·litat, l'Estament es va tornar a alterar<sup>20</sup>. En aquesta ocasió la gent del carrer *«entendiendo que se matavan»* va avisar al regent San Juan de Aguirre que va acudir per a intentar posar pau, però *«fue tanto su sobresalto»* que per la seua avançada edat i dèbil salut *«le dio un paroxismo»* i va morir<sup>21</sup>.

La mort del regent no ajudà a calmar la situació, doncs es començaren a estendre rumors de que l'havien matat. En conseqüència el virrei manà empresonar alguns nobles, però no es pogué provar la implicació de ningun cavaller en la defunció d'Aguirre. De forma que, tenint en compte l'edat del regent, es va creure que era probable que «la passión y alboroto lo acabessen».

Després de totes aquestes calamitats l'Estament es tornà a reunir aquella mateixa vesprada, i en aquesta ocasió aquells que s'havien oposat a l'ambaixada van decidir no acudir a la reunió per tal de no empitjorar la situació<sup>22</sup>. Així que en la vesprada del 16 de setembre es va decidir que «se faça embaixada o missatgeria a sa magestat el rey nostre senyor» i que «per a la execució de dita embaixada se hagen de nomenar y nomenen en la forma y manera que aprés se delliberarà dos embaixadors o missatgers, hu dels quals

d'aquesta ambaixada es va donar a 1654 quan també l'Estament Militar va enviar un altra ambaixada en solitari. Guia Marín, 51-52 (2001-2002): 315-335. La legislació sobre el finançament de les ambaixades del Regne de València que en aquell moment estava en vigor eren el fur 94 de 1564 i els 58 i 138 de 1585. Salvador Esteban, 1972: 34-35, 96-97 i 114. Cal dir, també, que no només a València el finançament de l'ambaixada va suposar problemes, doncs en l'ambaixada que la Diputació d'Aragó va deliberar també es van tenir dificultats en aquest sentit, doncs el governador intentà impedir que la cort del Justícia accedís a pagar els les despeses per tal d'evitar la tramitació de l'ambaixada. Lomas Cortés, 2008: 86-88.

<sup>20.</sup> Fonseca, 1612: 207-208...

<sup>21.</sup> ESCOLANO, 1611: cols. 1857-1858.

<sup>22.</sup> FONSECA, 1612: 209.

senyor de vassalls y lo altre que no tinga vassalls alguns»<sup>23</sup>. Que s'enviaren dos ambaixadors no era estrany donada la importància de l'assumpte. També es va decidir nomenar un representant que fos baró i altre que no, per tant, dos sectors als que l'expulsió afectaria de forma molt diversa. Açò resulta destacable si tenim en compte que entre els arguments que s'havien emprat contra els opositors a l'ambaixada destacava el de que no eren senyors de llocs de moriscos.

Una vegada vençuda la divisió interna de la noblesa valenciana sobre la conveniència de realitzar una ambaixada al rei, s'iniciaren els preparatius per a portar-la a terme. El dia 17 de setembre de 1609 el síndic de l'Estament, que en aquell moment era Pere Gastans de Soler, va seleccionar dotze elets, sis nobles i sis cavallers, per a que foren els encarregats de l'elecció dels emissaris i de la redacció de les instruccions i memorial. Aquell mateix dia es designaren com ambaixadors a don Felip Boïl de l'Escala, senyor de Manises, i a don Joan

<sup>23.</sup> Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Real Cancillería*, 527, ff. 388-397. Com senyala Manuel Lomas el marqués de Caracena va informar de que s'havia decidit fer ambaixada amb carta de 17 de setembre de 1609. Lomas Cortés, 2011: 68.

No era estrany que es feren ambaixades al rei doncs era un dret que els vassalls pogueren acudir al seu senyor per a referir les seues queixes i buscar remei. Les ambaixades estaven en aquest moment bastant regulades pels furs. Però aquestes lleis només parlaven de les ambaixades del tres estaments en nom del regne, i altres de les de les ciutats. No hem trobat legislació relativa a ambaixades dels Estaments per separat, però, com hem vist en aquest cas, es realitzaven amb normalitat. Sobre açò cal no oblidar que el costum era considerat llei i per tant, si les ambaixades del Militar es produïen amb normalitat els braços no tenien la necessitat de demanar al rei que reconegués aquest dret mitjançant un fur o un acte de Cort.

Com a exemple de que les ambaixades eren una cosa acostumada es poden senyalar els treballs de José Antonio Martínez, Emilia Salvador, Carmen Pérez, Rafael Benítez Lluís Guia o jo mateix.

Cal destacar, com a obra de referència per al tema la de David Bernabé sobre les ambaixades de la ciutat d'Oriola. De l'obra d'aquest autor es pot observar una diferència destacable del sistema usat per aquesta ciutat a l'usat pels Estaments, doncs Oriola contava amb un síndic permanent a la cort encarregat dels assumptes ordinaris. Caldrien més estudis sobre els municipis valencians per a saber si bé aquest sistema era comú a totes elles o bé era una particularitat. Martínez Bara, 1973, II: 197-214. Salvador Esteban, 1995, 3: 347-365. Pérez Aparicio, 13-1 (1993): 327-340. Benítez Sánchez-Blanco, 60-61 (2010-2011): 303-325. Guia Marín, 51-52 (2001-2002): 315-335; 42(1992): 33-45. Fuertes Broseta, 42 (2016): 249-264. Bernabé Gil, 2007; 2008: 429-444.

Vallterra i Blanes. No fou fins al dia següent, 18 de setembre, quan es van llegir les instruccions que els enviats a la cort havien d'acomplir<sup>24</sup>.

La «Instructió dels elets del estrenu Bras Militar de la ciutat y regne de València» estava composta de sis capítols: 1. En primer lloc, s'encarregava als ambaixadors que partiren immediatament de la ciutat de València per anar allà on estigués el rei per a explicar-li «ab paraules breus i substancials la causa de la sua tramesa» que era «significar y que lo dit Estament Militar y tots los singulars de aquell estan molt disposts y promptes per servir a sa magestat ab ses persones haziendes y vides en la present y altra qualsevol occasió», però com la intenció de sa majestat era la d'expulsar als cristians nous del regne «no se ha pogut escusar lo dit estament de significar a sa magestat los irreparables danys, desdijes, aflections y calamitats que forçosament se haurien de seguir al dit regne de la execució de semblant intent». I per això els manaven entregar el memorial per a suplicar al rei que fora servit «suspendre y revocar la dita resolució». 2. En el segon capítol, es manà que, una vegada entregat el memorial al rei es procurés obtenir audiència amb la reina per a que «en ocasió tan apretada no li falte la clemència, protecció y amparo». 3. En tercer lloc, s'encarregà als ambaixadors que es reuniren amb el duc de Lerma per a buscar el seu favor. 4. Així mateix, en el quart punt, s'encomanà reunir-se amb altres personatges d'especial importància en la política de la cort com eren: el duc del Infantado, el conestable de Castella, el duc de Cea, els confessors dels rei i de la reina i el vicecanceller del Consell d'Aragó. 5. En cinquena posició, s'escrigué que si el rei o els seus ministres proposaven algun tipus de tracte que procuraren per tots els medis aconseguir temps per a que els Estaments pogueren deliberar. 6. En sisè lloc, es digué als ambaixadors que informaren amb tanta frequència com fos possible sobre l'estat dels negocis, i que de cap manera se'n tornessin a València sense ordre exprés de l'Estament Militar. Per acabar, deixaven la resta de coses «a la molta intel·ligència y prudència dels dits ambaixadors»<sup>25</sup>. Juntament amb aquestes instruccions es va entregar als

<sup>24.</sup> ARV, Real Cancillería, 527, ff. 398-399.

<sup>25.</sup> ARV, Real Cancillería, 527, f. 400r-401v. Aquestes instruccions són molt similars a altres del mateix període. Fins i tot si acudim al que senyala David Bernabé sobre les que s'entregaven als ambaixadors de la ciutat d'Oriola, són molt similars. Doncs com refereix aquest autor quasi totes elles incloien, a més d'una breu explicació dels assumptes a tractar, la relació de les persones amb les que havien de reunir-se i també

emissaris el memorial que havien d'entregar, compost de 13 capítols, i també les cartes de creença que s'havien de lliurar a les reunions amb sa majestat i altres personatges<sup>26</sup>.

Després de rebre aquestes instruccions els ambaixadors partiren cap a Madrid. La decisió d'enviar-los no havia estat fàcil, en un primer moment pels dubtes sobre a què estaven encaminats els preparatius que des de feia temps s'estaven produint i que el virrei no va poder ocultar donada la seua magnitud. I després s'hagué de vèncer la pròpia divisió interna del Braç Militar, que com hem vist no va estar exempta de violència. No obstant això, va imposar-se la opinió d'aquells que desitjaven acudir a sa majestat per a suplicar-li que no continués amb la decisió d'expulsar els moriscos del regne. En aquest sentit, resulta destacable que uns mesos després, entre novembre i desembre de 1609, una vegada ja iniciat l'embarcament a València, la Diputació del Regne de Aragó fera ús del mateix recurs per a demanar al rei que no fera el mateix amb els moriscos d'aquell territori. Les similituds no acaben ací, doncs els diputats aragonesos també optaren per fer una ambaixada dual, enviant dos representants. En aquesta ocasió s'envià a un diputat noble, el duc de Villahermosa, i l'altre, el doctor Martín Carrillo, era eclesiàstic, que com assenyala Manuel Lomas representaven a dos sectors amb opinió diversa dins de la Diputació aragonesa. Mentre que la posició oficial de l'organisme era l'oposició, els dos diputats eclesiàstics eren favorables a l'expulsió<sup>27</sup>. Per

algunes advertències sobre com s'havien de fer els negocis. En definitiva, com senyala el professor Bernabé la seua funció era, «a un tiempo, formativa e informativa, pues se trataba con elles de instruir al mensajero en los negocios que debía gestionar en la corte, no solamente recordándole las materias a tratar, sinó facilitándole los argumentos que debía utilitzar en las entrevistes y diligencias a realizar, orientándole en las actuacions a desarrollar e incluso previniéndoles ante posibles contratiempos». Bernabé Gil, 2007: 231-234.

<sup>26.</sup> ARV, *Real Cancillería*, 527, f. 407v-408v. David Bernabé refereix sobre Oriola on, amb el nom de sindicat, s'entregava un document amb els poders i causa per les que havia estat enviat l'ambaixador per a que no quedés dubte de que contava amb recolzament institucional. En les ambaixades dels estaments era la carta de creença al rei la que feia aquesta funció, doncs s'emetia amb el segell dels estaments, en aquest cas el del Militar. Així mateix també convé senyalar que les personalitats a les que s'escriviren cartes de creença coincideixen amb aquells personatges als que solia escriure la ciutat d'Oriola quan enviava un síndic a la cort. BERNABÉ GIL, 2007: 228-230, 234.

<sup>27.</sup> Lomas Cortés, 2008: 81-99.

la seua banda, l'Estament Militar de València va decidir enviar un representat senyor de llocs de moriscos i altre que no ho fos. De manera que tant l'Estament Militar de València com la Diputació d'Aragó van optar per la mateixa estratègia d'enviar dos representants amb interessos diversos per portar a terme les seues ambaixades. La qual cosa no ha de sorprendre'ns si ho posem en relació amb el que Antonio Álvarez-Ossorio assenyala sobre aquest tipus d'ambaixades duals, ja que, en la seua opinió, enviar a dos persones amb interessos distints era una garantia per a que es seguiren estrictament les instruccions doncs un ambaixador vigilaria l'acció de l'altre<sup>28</sup>.

# El canvi de posició de l'Estament i l'execució de l'ambaixada

Una vegada els ambaixadors ja havien iniciat el seu viatge, en reunió de l'Estament Militar de 22 de setembre es va llegir una carta de Felip III d'11 de setembre en la que argumentava la seua decisió d'expulsar als moriscos<sup>29</sup>. Sa majestat comunicava les raons que s'havien tingut en compte per a decidir fer-los fora, que són les que s'havien exposat en les consultes del Consell d'Estat de 30 de gener de 1608 i 4 d'abril de 1609 i que més tard es repetirien en la crida de l'expulsió<sup>30</sup>. Com a primer argument es donava el fracàs dels intents d'instruir-los com a bons cristians, «pues no se ha visto que ninguno se haya convertido sino antes crescido de día en día su obstinación y el desseo y voluntat que siempre han tenido de machinar contra essos reynos». Així doncs, el monarca exposava que des de feia anys homes molt doctes li havien donat el consell de «castigarlos en sus vidas y haziendas, porque la notoriedad de sus delictos y la gravedad y atrocidad dellos los tenia convencidos de hereges, apostatas y proditores de lesa magestad divina y humana». Encara així s'havia intentat evitar el càstig executant altres mesures alternatives, no obstant, s'havien tingut notícies molt certes de que els moriscos havien enviat a Constantí Pla al Marroc per a negociar amb els turcs i amb Mulei Cidàn

<sup>28.</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, 6 (2000): 278-283.

<sup>29.</sup> Aquest mateix dia 22 de setembre de 1609 es publicà el bàndol d'expulsió dels moriscs. Lomas Cortés, 2011: 87.

<sup>30.</sup> *Ibidem*: 42-46. El dia 22 de setembre es va fer crida publica en la que es feia saber la decisió d'expulsar els moriscos. En ella s'incloïen, a més dels arguments que justificaven la decisió, els capítols que regulaven el procediment. MARTÍNEZ, 1997: 568-570.

per a demanar la invasió de la península «assegurándoles que hallarán ciento y cinqüenta mil hombres tan moros como los de berbería que les assistirían con sus vidas y haziendas». Aquesta última raó, la d'un suposat perill d'invasió que suposava una aliança entre els cristians nous i els berbers, va resultar la principal justificació de l'expulsió.

Per tant, s'emprà la raó d'estat per tal de portar a terme una mesura tan dràstica com l'expulsió per a evitar un mal encara major com podia ser una eventual invasió des de Barbaria. Cal assenyalar que no hi ha proves que puguen fer pensar que aquest perill fora real, sinó més bé es va emprar per tal d'oferir un argument amb força suficient per a vèncer les discordances que una mesura com l'expulsió dels nous convertits anava a despertar. Per tant, exposant un fals perill immediat s'aconseguia justificar plenament la decisió final<sup>31</sup>. En conseqüència, al final de la seua carta dirigida a l'Estament Militar, Felip III expressà que actuava «desseando complir con la obligación que tengo de procurar la conservación y seguridad de mis reynos y en particular la de esse y de los buenos y fieles subditos dél por ser más imminente su peligro». És a dir que segons la Corona s'actuava seguint la màxima de la salus populi suprema lex, i garantir la seguretat de la monarquia i els seus súbdits era la prioritat que havia desencadenat el procés per a fer fora als moriscos.

Per totes les raons ja assenyalades i la major gloria de Déu, el monarca escrivia la seua decisió: «he resuelto que se saque de esse reyno y de los de Castilla todos los moriscos que hay en ellos». Així mateix esperava que, donades unes causes «tan urgentes y precissas», l'Estament Militar col·laborés «pues la necesidad no da lugar que se dilate para que nuestros enemigos no nos prevengan». Així que, finalment, ordenà a l'Estament que actués segons les instruccions del virrei, marqués de Caracena.

Després d'haver llegit els arguments de sa majestat en sessió del Braç Militar a la reunió de 22 de setembre els allí reunits

estimaren lo que era rahó, la mercè tan senyalada que lo rey nostre senyor és estat servit fer al dit regne en prevenir y evitar los danys, desdiches y

<sup>31.</sup> Com assenyala el professor Rafael Benítez va ser aquesta raó d'estat la que va acabar per justificar l'expulsió, doncs davant el perill de la invasió des del nord d'Àfrica i la sospita de col·laboració morisca, la mesura de fer fora als cristians nous era un mal menor. Aquest discurs va ser la principal justificació, encara que és dubtable que tal invasió i els contactes amb els moriscos foren certs. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, 2012: 143-205.

treballs que se aparellaven y lo effecte dels tractes secrets, proditió de dits moriscos, que contra aquell se machina. E induint de les coses dessus dites precissa obligació de ajustar-se ab la punctualitat y obediència acostumades a la voluntat del rey nostre senyor.

Per tant, designaren sis elets, tres nobles i tres cavallers, per a acudir en ambaixada al marqués de Caracena per a comunicar-li que els membres de l'Estament «estaràn molt disposts y aparellats per a servir a sa majestat y ajudar ab persones, vides y haziendes a la deguda y punctual execució de la real voluntat y resolució presa en açò per sa magestat». A la qual cosa el lloctinent va respondre amb agraïment, de manera que es nomenaren quatre elets, dos nobles i dos cavallers, per a ajudar al virrei en la tasca ordenada pel rei i també informar a l'Estament d'allò que s'anava fent<sup>32</sup>. Aquell mateix dia es va deliberar respondre la carta del rei de dia 11 exposant a sa majestat que l'Estament anava a col·laborar amb la fidelitat acostumada i també per agrair la mercè que s'havia fet.

De manera que l'Estament Militar, que després d'un debat violent s'havia posicionat en contra de l'expulsió enviant dos ambaixadors a sa majestat per tal d'evitar que es produís, quan va llegir les raons i va veure que la decisió era ja definitiva no va dubtar en canviar de posició i col·laborar en la gran empresa que s'estava iniciant<sup>33</sup>. En opinió d'Escolano açò va ser provocat per la divina providència, doncs l'enfrontament dins de la noblesa va retardar l'ambaixada el temps suficient per a que la protesta fos inútil.

Como los decretos del cielo son incontrastables no havía cosa en el reyno que de sí pudiesse servir de estorvo para la expulsión de los moriscos que no se convirtiesse en medio para efetuarla. Y ansí puso Dios en el Estamento de los militares, que son el nervio deste reyno, tanta división que no acabando de concertarse en lo

<sup>32.</sup> Foren nomenats quatre elets per a que «assistixquen al il·lustríssim y excel·lentíssim senyor marqués de Caracena lloctinent i capità general per sa magestat en la dita ciutat y regne per a que puguen anar entenent y sabent de sa excellència lo que se anirà fent e innovant en dit negoci y donarne noticia al dit estament a fi que essent puga emplear totes les ocasions que se offeriran de servir a sa magestat». ARV, Real Cancillería, 527, f. 412-413.

<sup>33.</sup> Com una possible causa del canvi de posició dels nobles cal pensar en que esperaven ser recompensats amb mercès i recompenses. Així mateix, com assenyala Casey la Corona ja havia fet la tasca de guanyar-se el favor d'alguns nobles i senyors concedint-los hàbits. CASEY, 2009: 143-148.

de la embaxada dieron con las largas lugar a que se executassen las órdenes del rey, y que se les passasse la sazón de negociar»<sup>34</sup>.

Mentre a València els militars ja s'havien ofert a ajudar al virrei en l'expulsió, a Madrid els ambaixadors portaven a terme la tasca que els havien encomanat, ignorant que la posició de l'Estament havia canviat. De forma que els enviats van obtenir audiència amb sa majestat i li van representar que fer fora als moriscos seria «la universal ruyna deste reyno», també van indicar que amb aquella decisió es transgredien «quatro o cinco fueros jurados por su magestad» En conseqüència el rei va respondre que ja havia tingut en compte els inconvenients que havien sigut consultats amb homes doctes i que, encara que eren importants les raons que referien, «contrapesavan más las que havían movido su real pecho a hazerla y que a aquella hora era cierto estava ya publicada y executada en Valencia» 36.

Després d'haver sentit la resposta del rei, els ambaixadors entregaren el memorial que havien redactat els elets de l'Estament Militar. El document que entregaren a sa majestat estava compost de 13 capítols en els que s'exposaven «los irreparables danys, desdiches, affictions y calamitats que forçoçament se han de seguir de la execució de semblant intent y resolució» esperant amb açò que el rei «reste plenament informat dels dits danys per a que per sa innata clemència se incline a apiadar-se del dit regne manant suspendre y revocar la dita resolució».

En primer lloc, entre els capítols 1 i 9, s'exposaven els danys econòmics que es seguirien de l'expulsió. Doncs s'assenyalava que cada any els cristians nous pagaven entre 9 i 10 milions de lliures de renda. Aquests diners eren el principal suport de l'Església del regne, la qual cosa incloïa la catedral, parròquies, monestirs, convents i hospitals que restarien totalment arruïnats

<sup>34.</sup> Per la seua banda Damià Fonseca era d'altra opinió, doncs opinava que si la carta del rei hagués arribat abans s'hagueren evitat les dissensions i conflictes dins de l'Estament Militar. ESCOLANO, 1611: col. 1859. FONSECA, 1612: 210.

<sup>35.</sup> Com ja hem referit, la raó d'estat va acabar per justificar l'expulsió de manera que aquesta s'anteposava al compliment de les lleis. Com assenyala Rafael Benítez «ilustres juristas y moralistas daban por bueno que el bando de expulsión hubiera marginado 'las reglas ordinarias de derecho', basándose en la razón de estado, pero –debe subrayarse– no de forma arbitraria sino atendiendo al servicio de Dios y al bien general de los reinos de España». BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, 2008: 226.

<sup>36.</sup> ESCOLANO, 1611: col. 1860-1861.

després de l'expulsió. La mancança d'aquests ingressos es deixaria sentir per tota la població del regne, ja que també resultaria en dany de nombrosos nobles, cavallers i ciutadans<sup>37</sup>. Així mateix, l'Estament informava que el regne corria el risc de quedar desbastit de tots els productes en els que la mà d'obra morisca era part fonamental de la producció. També el despoblament d'algunes zones seria terrible tant per la pèrdua de rendes, com perquè cessaria el comerç i les rectories quedarien arruïnades. Així mateix argumentaven, que tot l'arquebisbat de València es veuria afectat i en risc de quedar en estat ruïnós, tant per la disminució de rendes com per l'absència de feligresos.

Tanmateix el capítol més important, el 10, era el dedicat als danys que rebrien tots els ducs, marquesos, comtes i demés senyors de vassalls que des dels temps de la conquesta havien rebut la mercè dels reis de poder conservar aquests cristians nous sota la seua jurisdicció i per això «estan molt confiats y certs que vostra magestat per sa real clemència se servirà no donar lloch a la dita extracció dels nou convertits». Perquè aquests nobles restarien «del tot arruïnats y destruïts, sens poder-se sustentar ni viure y impossibilitats de poder casar y acomodar a sos fills y filles y ab contingència, y casi certesa, de haver de perir de fam».

En el capítol 11 s'emfatitzava la importància de mantenir als moriscos dins del regne, la qual cosa quedava demostrada per els nombrosos furs que els reis havien atorgat protegint als cristians nous i prohibint que sortiren del territori valencià. A més a més, com es referia en el capítol 12, la fidelitat

<sup>37.</sup> Sobre estos primers capítols del memorial ja va tractar Emilia Salvador per tal d'abordar el tema dels censals, doncs resulta un testimoni de que prèviament a l'expulsió ja es tenia consciència de que els senyors de moriscos no podrien fer front als censals desprès de l'expulsió, la qual cosa quedà plasmada en una pragmàtica de 1614 que fixà els interessos en un 5%, provocant la reacció dels censalistes que argumentaren que no era just rebaixar els interessos de tots els censals quan només uns pocs senyors havien sigut afectats. SALVADOR ESTEBAN, 24 (1998): 127-146. He de assenyalar sobre aquest assumpte que les conseqüències es deixarien sentir encara després del que refereix la professora Salvador, doncs els tres Estaments enviaren dos vegades a la Cort, en 1625 i 1626, com ambaixador a don Francisco Roca i Borja. En la segona ocasió es demanava al rei que fera una comissió especial al regent Francisco de Castellví per a que esbrinés quines eren les forces del barons del regne per a que feren front als censals en la mesura de les seues possibilitats, doncs els convents, monestirs, pobres i altres obres pies necessitaven d'aquests ingressos i sense ells estaven passant per grans penúries. ARV, *Real Cancillería*, 531, ff. 188 i ss.

dels moriscos havia sigut indubtable, ja que fins i tot durant la Germania havien donat suport a l'emperador Carles V. Per a finalitzar, en l'últim capítol es defensava que, per la suma de tots els arguments abans referits i els danys que desencadenaria, la conservació del dit regne passava per mantenir els cristians nous dins del regne<sup>38</sup>.

Després d'haver rebut l'ambaixada del senyor de Manises i don Joan Vallterra i haver llegit el memorial, Felip III va respondre a l'Estament Militar amb carta de 27 de setembre. En ella el monarca referia que havia sentit als ambaixadors «con mucho sentimiento de no poder condescender a vuestra demanda por las causas que les mandé escrivir». El rei suposava que d'haver arribat abans la seua argumentació s'haguera evitat l'ambaixada doncs en la seua opinió hi havia «tantos y tan ciertos avisos de sedición y crimen de lesa magestad divina y humana como essa gente machinava y del eminente peligro que corriades todos de perder vuestras vidas y haziendas»<sup>39</sup>.

Així doncs, la tàctica de l'Estament Militar era referir els notables danys que es seguirien de l'expulsió dels moriscos del regne per tal de que el rei es replantegés la situació i fes marxa enrere en la decisió de fer-los fora. Per contra, en l'ambaixada que alguns mesos després portaren a terme el duc de Villahermosa i Martín Carrillo en nom de la Diputació aragonesa l'estratègia va ser prou diferent, doncs encara que l'objectiu era el mateix, van optar per un discurs molt distint. En lloc de referir els danys van destacar les diferències amb la situació dels moriscos valencians. Doncs l'argument principal que havia justificat la mesura a València havia sigut el suposat perill de que els cristians nous col·laboraren en una invasió dels barbarescos, la qual cosa no podia succeir en el Regne d'Aragó per estar allunyat de la mar. A més, destacaven que a Aragó els moriscos eren menys nombrosos i havien estat més receptius a la evangelització que els valencians. Encara així proposaven la mesura de llevar a tots els moriscos aragonesos els xiquets d'entre 3 i 8

<sup>38.</sup> El memorial en ARV, *Real Cancillería*, 527, ff. 402-407. Hem decidit incloure aquest memorial com apèndix documental, doncs encara que ací no ens centrem en fer un anàlisis extens d'ell, pot ser molt útil per a altres investigadors que vulguen estudiar l'expulsió dels moriscos i les seues conseqüències.

<sup>39.</sup> ARV, Real Cancillería, 527, f. 424.

anys per a que foren educats per cristians vells, de manera que no tinguessin contacte ni record dels seus pares<sup>40</sup>.

Uns dies després d'haver suplicat que no s'executés l'expulsió, el senyor de Manises i Joan Vallterra foren els encarregats de mostrar al monarca la nova posició del Militar. En una nova audiència amb el rei van entregar la carta de 22 de setembre en la que es comunicava l'obediència de l'Estament i la seua disposició a col·laborar en la tasca d'expulsar als nou convertits. Així doncs, Felip III en carta de 29 de setembre corresponia a la predisposició de la noblesa i assenyalava que s'havia alegrat de «vuestras obras y palabras al amor y voluntad que siempre me prometí de vuestra singular y antigua fidelidad. Y assí hos doy por ello muchas gracias, assegurandoos que procuraré con mucho desvelo el reparo del daño y descomodidad que de la expulsión de los moriscos se os siguiere a vosotros y a todo el reyno»<sup>41</sup>.

Un temps més tard, en la reunió de l'Estament Militar de 6 de octubre de 1609, es van llegir i respondre les dos cartes de sa majestat, la de 27 que fou entregada pels ambaixadors i la de 29 de setembre que fou rebuda a través del marqués de Caracena. Així en la carta del Militar es deia que si s'hagueren comunicat abans els arguments que s'havien tingut en compte per a decidir la expulsió l'Estament haguera evitat trametre l'ambaixada. De manera que els nobles assenyalaven que es podia contar amb la seua fidelitat provada perquè molts d'ells «comencen ja a sentir y experimentar en sos patrimonis y haziendes los danys y treballs representats a vostra magestat per los dits embaixadors tots los quals passen ab molt gran consolació y gust per sa natural obediència y amor»<sup>42</sup>.

#### Altres beneficis de la fidelitat

A tenor del que acabem d'exposar podria parèixer que el Braç Militar, veient que la decisió del monarca era definitiva i atret per la promesa de mercès, va unir-se sense reserves al projecte de Felip III. No obstant, la documentació ens mostra que aquesta afirmació ha de ser matisada. És evident que mantenir una oposició frontal ja no tenia sentit una vegada estaven tan avançats

<sup>40.</sup> Lomas Cortés, 2008: 88-89.

<sup>41.</sup> ARV, Real Cancillería, 527, ff. 424-425.

<sup>42.</sup> ARV, Real Cancillería, 527, f. 425.

els preparatius i la crida pregonada, però pareix ser que la col·laboració tenia altres avantatges més enllà de les recompenses.

Quan el dia 22 de setembre es nomenaren quatre elets per a ajudar i estar junt al virrei durant l'organització, també tenien la funció de supervisar i informar a l'Estament de tot el que s'anava obrant. Com sabem, entre les funcions dels Estaments estava la de controlar i vetllar per l'observança de les lleis i en aquest sentit col·laborar en els preparatius suposava un gran avantatge, doncs des de dins es podia observar molt millor quines eren les actuacions de la Corona.

Com a mostra d'açò podem donar que l'1 d'octubre de 1609 el Militar va deliberar fer ambaixada juntament amb els altres estaments per a recordar al marqués de Caracena que els allotjaments de tropes que segurament anava a implicar la logística de l'expulsió estaven prohibits pels furs i, per tant, els tres Estaments demanaven que s'evitaren<sup>43</sup>. No obstant, aquesta demanda no va sortir efecte, ja que el 4 de novembre es va protestar perquè s'havien allotjat companyies de soldats en Moncada i com els homes estaven absents i només restaven les dones a casa, els soldats s'aprofitaren de la situació i «usaren de termens indecents y descomposts y contra voluntat de aquelles los posaren y aloxaren en casa als dits soldats, lo que a més de mal terme y descompostura és contrari y repugnant als furs, privilegis, usos y bons costums del present regne». Per això, es va fer de nou ambaixada al virrei per a representar «lo sentiment ab que està lo dit Bras Militar per los dits excessos y supliquen axí lo dit justícia de Moncada com los demés culpats sien condignament punits y castigats»<sup>44</sup>.

Aquesta acció de protesta es va repetir poc després, el 14 d'octubre, perquè s'estaven incomplint les promeses de compensació que s'havien fet als nobles. En la crida de l'expulsió es deia que els bens dels moriscos havien d'anar a parar als senyors dels llocs on vivien els cristians nous, però la Junta de Patrimoni volia incorporar a les arques reials els bens dels expulsats que vivien en terres de reialenc<sup>45</sup>, la qual cosa era d'esperar que provoqués la

<sup>43.</sup> ARV, Real Cancelleria, 527, ff. 422-423.

<sup>44.</sup> ARV, Real Cancelleria, 527, f. 430.

<sup>45.</sup> ARV, Real Cancelleria, 527, f. 427.

reacció del Militar, ja que alguns dels seus membres es veien clarament perjudicats per aquesta decisió.

De manera que l'Estament Militar va aprofitar el seu canvi per a situar quatre dels seus membres en una posició pròxima al virrei. Aquesta decisió, si només la relacionem amb els fets anteriors, podem creure que anava encaminada solament a ajudar en l'organització logística i assessorar al lloctinent per tal d'obtindre mercès, però si veiem l'activitat posterior observem que aquests quatre elets permetien als Estaments estar convenientment informats del que s'anava obrant. Per tant, la col·laboració amb la corona va permetre als Estaments, i especialment al Militar, defendre els seus interessos i també vigilar que durant l'execució dels embarcaments no es transgrediren els furs.

#### Unes reflexions finals

Com hem vist, dins de l'Estament Militar des del moment en que es va difondre la notícia de la possible expulsió dels moriscos es va despertar l'oposició a aquesta mesura d'un sector important del mateix. Sembla lògic que els senyors de llocs de moriscos s'oposaren a la decisió, de fet alguns nobles també protestaren de forma individual. El mateix duc de Gandia, un dels més perjudicats per la mesura, va escriure personalment al marqués de Caracena assenyalant els danys que comportaria l'expulsió. No s'equivocava Carles de Borja al denunciar els perjudicis que seguirien a la seua hisenda doncs, com refereix Santiago La Parra, les conseqüències en el ducat de Gandia foren negatives, destacant la despoblació i l'endeutament<sup>46</sup>. No obstant, en opinió de Eugenio Ciscar, caldria relativitzar aquesta hipòtesis, doncs es donaren situacions diverses dins dels senyorius dels Borja, ja que en algunes zones no alcançaren un nivell demogràfic i de rendes similars fins molts anys després, mentre que en altres zones com les valls d'Ebo i Gallinera l'expulsió va permetre renegociar els arrendaments i els ingressos dels ducs augmentaren

<sup>46.</sup> El professor La Parra assenyala que una de les principals conseqüències de l'expulsió en el ducat de Gandia va ser la reducció del cultiu de la canyamel i la producció de sucre, doncs era una tasca portada a terme principalment per moriscos. Açò va provocar que els ingressos dels ducs de Gandia minvaren considerablement ja que obtenien gran part de les seues rendes de la canyamel. LA PARRA LÓPEZ, 16 (1990): 217-232. Sobre la acció del duc de Gandia en l'expulsió es pot consultar. LOMAS CORTÉS, 62/63 (2009): 132-141.

en pocs anys<sup>47</sup>. Així mateix, algunes de les raons referides en el memorial entregat per l'Estament a Felip III, com la del descens de les rendes eclesiàstiques pareixen hui descartades a tenor dels estudis de Manuel Ardit<sup>48</sup>. Cal pensar que, encara que alguns historiadors defenen que els efectes no van ser tan dolents, en aquell moment era normal que una mesura tan important despertés una oposició i un temor en aquells senyors que la seua subsistència i rendes depenien en gran mesura dels seus vassalls moriscos.

A tenor d'açò, l'enfrontament dins de l'Estament Militar confirma que l'expulsió no anava a afectar a tots els seus membres de la mateixa manera. Tot i això va sortir vencedora l'opció de fer front a l'expulsió, i encara amb el *nemine discrepante* es va designar com ambaixadors al senyor de Manises i don Joan Vallterra. Tanmateix, la victòria no va ser completa doncs es va recórrer a una ambaixada dual per tal de que ambdós enviats es controlaren mútuament.

Així mateix, tampoc ha de resultar estrany que el Militar no tractés d'iniciar els procediments per a declarar la situació com a contrafur o com a cas inopinat i optés per enviar una ambaixada en solitari. Doncs les dificultats per a enviar l'ambaixada en representació del regne eren grans. Per a fer-ho i poder accedir al finançament de la Generalitat després de la decisió unànime del Militar calia que els altres dos estaments concordaren amb ell i nomenaren elets per a que es reuniren amb els oficials i diputats de la casa de la Diputació per a fer nominació de l'ambaixador. En conseqüència, la situació de setembre de 1609 hagués resultat molt difícil o, fins i tot, impossible portar a terme aquests procediments. En primer lloc, perquè haguera suposat una important dilació en l'execució de la missatgeria. I, en segon lloc, per la dificultat de que els altres dos estaments es sumaren a la decisió del Militar<sup>49</sup>.

<sup>47.</sup> CISCAR PALLARÉS, 24 (2006): 123-152. En una mateixa línia que Ciscar podem situar a Manuel Ardit qui també assenyala que els efectes econòmics de l'expulsió no van ser tan greus ni van suposar una reducció important de les rendes. Per altra banda, aquest autor indica que l'absència dels moriscos va possibilitar un canvi en el camp valencià deguda a les modificacions en el repartiment i el sistema de propietat. De manera que es va produir una simplificació reforçant el sistema de propietat i de cultiu dels cristians vells amb l'eliminació de l'usat pels moriscos, la qual cosa va facilitar la racionalització i l'administració. ARDIT LUCAS, 27 (2009): 295-316.

<sup>48.</sup> ARDIT LUCAS, 27 (2009): 305-312.

<sup>49.</sup> Aquests procediments estaven estrictament regulats pels furs com ja s'ha dit a la nota 19. Pel que respecta a la dificultat de que s'uniren la resta d'estaments, cal pensar

De forma que, al igual que la Diputació d'Aragó uns mesos després, l'Estament Militar es sentia en l'obligació de referir al rei els seus arguments. Així com el duc de Villahermosa, ambaixador d'Aragó, escrivia sobre haver d'acudir al monarca que «es justo que nos hoyga y después delibere», de la mateixa manera ocorria amb els nobles valencians ja que no només estaven impulsats pels seus interessos estamentals i personals, sinó també per la obligació de consilium amb el seu senyor. No obstant, després de rebre l'argumentació del monarca i observar que la seua decisió estava ja presa, la fidelitat era l'única opció. Així que, finalment, el Braç militar es va oferir a col·laborar en la tasca de l'expulsió, però no va deixar de banda la seua funció de control sobre l'actuació de la Corona, tant per a procurar que l'actuació dels oficials reials no transgredís la legalitat com per a garantir que el monarca acomplís la seua paraula de compensar a la noblesa pels perjuís que l'expulsió els anava a produir. Per tant, podem concloure que, al menys en aquest cas, «ajustar-se ab la punctualitat y obediència acostumades a la voluntat del rey» no volia dir acceptar sense reserves l'actuació de la corona, sinó més bé intentar que una mesura ja inevitable causés el menor dany possible a l'Estament i al Regne.

## Apèndix documental

1609, setembre, 18. València<sup>50</sup>

Memorial de l'Estament Militar demanant la suspensió de l'expulsió dels moriscos ARV, Real Cancillería, 527, ff. 402r.-407v.

Memorial per a sa magestat.

Senyor. Don Phelip Boïl de la Scala, senyor de Manises y don Joan Vallterra de Blanes, embaixadors de l'Stament Militar de la Ciutat y Regne de València. Prostrats humilment als reals peus de vostra magestat dihuen que per haver-se tengut noticia de la armada y altra gent de guerra de vostra magestat y de algunes prevencions y aparatos que es van fent en aquelles parts y per altres

que l'Eclesiàstic no estigués dispost, tant perquè l'arquebisbe Ribera participava en l'organització com perquè s'havia celebrat un concili amb els bisbes del regne que havia acordat la conveniència de l'expulsió.

<sup>50.</sup> Encara que en el document no s'observa la data, com s'exposa en el text sabem que va ser redactat en la reunió dels elets de l'Estament Militar de 18 de setembre de 1609 que tingué lloc en la Casa de la Diputació.

intel·ligències que se han tengut y tenen lo dit estament militar per sa natura e fidelitat y per la grandíssima affectió y amor que tostemps ha tengut a la real corona se ha trobat constituït en precisa obligació de acudir al real conspecte de vostra magestat per medi de dits embaixadors a declarar y significar a vostra magestat que lo dit Stament militar y tots los singulars de aquell estan molt disposts y promptes per a servir ab ses persones, haziendes y vides en la present y altra qualsevol occasió que·s puga offerir del gust y servey de vostra magestat y augment de sa real corona. Emperò que per quant la communa veu y forma pública que se ha divulgat en aquell fidelíssim regne insurtida de moltes y molt provables coniectures intelligències y presentiments és que la real voluntat e intent de vostra magestat, per algunes justes |402v causes y respostes, seria i és de que los cristians nous sien extrets del dit regne y que a d'aquest fi y effecte van encaminats tots los dits aparatos y prevensions. No-s pot escusar lo dit Estament de significar a vostra magestat los irreparables danys, desdiches, afflictions y calamitats que forçoçament se han de seguir de la execució de semblant intent y resolució y per a que lo real animo de vostra magestat reste plenament informat dels dits danys per a que per sa innata clemència se incline a apiadar-se del dit regne manant suspendre y revocar la dita resolució ab la deguda y acostumada humilitat y summisió representen les coses següents: |403r

- 1. Primerament que los pobles de christians nous del dit regne de València responen cascun any molts centenars de miliars de renda per via de carregaments de censals, les propietats dels quals importen nou o deu millons ans més que menys.
- 2. Ítem, que la dita renda és la major y més principal part del sustento així de la església major y de les dotze esglésies parroquials de dita ciutat en les quals resideixen a més de les dignitats y canonges més de 1200 beneficiats, ultra de més de 150 preveres capellans que no tenen benifets y sols se sustenten de la almoyna de les misses votives que·s celebren en diverses esglésies y confraries y de vint y cinch monestirs de frares en los quals hi ha més de 1250 religiosos, |<sup>403v</sup> desset monestirs de monges ahon resideixen més de 850 religioses de vint y una confraries moltes de les quals acostumen cascun any diverses donzelles orfenes y pobres, de cinch espitals ço es lo espital general y altres quatre ahon se acudix ab molt gran compliment a la curació y remey

de moltíssims pobres malalts així naturals com de altres parts y regnes, de collegis, set clausures de beates de diverses religions que vihuen retirades en servey de nostre senyor Déu, com també de moltes altres cathedrals, collegis, esglésies parrochials, convents y monestirs així de frares com de monges, confrares y reclusions de tot lo dit regne fora de dita ciutat ahon resideixen dicnitats, canonges, capellans, frares, monges y altres persones servents de Déu en número incomprehensible de moltíssimes viudes, pubils donzelles y altres particulars persones de tots estaments.

- 3. Ítem que si s'executàs la extracció dels dits nou convertits del dit regne que són los que fan que ponen los dits censals cessarien y expirarien aquells de hon se seguiria que totes les esglésies, convents, monestirs, capellans, frares, monges, |404r espitals, confraries y llochs pios mensionats en lo precedent capítol restarien totalment arruïnats y destruïts y los religiosos y religioses forçosament haurien de deixar y desemparar sos convents y monestirs per no tenir remey de poder-se sustentar y viure y los sacrificis de misses y altres sufragis que·s fan per los deffuncts haurien de cessar, faltant, com faltaria, la ordinària renda y almoyna de dita celebració y la mateixa ruïna y destrucció patirien les vendes pubils y totes les demés persones mencionades en dit capítol que tenen ses rendes sobre los dits pobles.
- 4. Ítem, que de dita extracció resultarien també notabilíssims danys y pèrdues a innumerables cavallers y ciutadans y altres persones que viuhen de ses rendes pròpries les quals jatsia no tinguen censals carregats sobre les dites universitats de cristians nous emperò tenen molts censals y estan imposats especialment sobre los que responen dits pobles y tenen con—|<sup>404v</sup> signacions de les pensions de aquells tots los quals censals y consignacions peririen y expirarien ab la dita extracció en irreparable dany de tantes persones.
- 5. Ítem, que en la industria y treball de dits nou convertits està de ordinari bastant provehit lo dit regne de forment, cevades, arròs, pances, figues, amelles, sucre, sedes y diverses altres vitualles y mercaderies de moltes de les quals se'n trahuen fora del dit regne per a provisió dels regnes circunvehins y altres de vostra magestat de hon ha resultat de ordinari grandíssim benefici y augment dels drets reals de vostra magestat, general y cises de dita ciutat y regne, tot lo qual rebria notabilíssima y casi total disminució y restarien impossibilitades així la casa de la generalitat de dit regne y la dita ciutat de

València com les demés ciutats, viles y pobles del dit regne no sols de poder pagar los censals y altres carrechs que responen però encara de poder sustentar-ho |405r en manera alguna.

- 6. Ítem, que la major part dels mercaders y homens de negocis estan empleats en los arrendaments de tots los dits pobles y dels fruyts y emoluments de aquells y dels delmes y primícies de dits fruyts y per consegüent de la despopulació de aquells se seguiria necessàriament no collir-se fruyts alguns y per dita rahó cessarien los arrendaments y lo tracte y comerci general de tota la república.
- 7. Ítem, que no sols se perdria lo commerci referit en lo precedent capítol però encara lo tracte, exercici y ministeri de tots los artistes y oficials mecanichs en increïble dany de la cosa pública així perquè no y hauria faenes per als dits oficials com també perque seria difícil y casi impossible la cobrança de ses manufactures y treballs y de la mateixa manera faltarien faenes per a les dones que viuhen de son treball |405v y ajuden a sos marits en sos oficis que seris ocasió de moltíssims peccats y ofenses de nostre senyor Déu.
- 8. Ítem, per la depopulació de dits llochs de chistians nous haurien de cessar les 453 rectories de aquells y los rectors restarien desconsolats y sens tenir ab que passar ni viure.
- 9. Ítem que de la extracció dels dits cristians nous naixeria la total disminució així del archebisbat de València y bisbats suffraganeos de aquell com també dels delmes y terços delmes y primícies.
- 10. Ítem, que en lo dit regne de València hi ha diversos duchs, marquesos, comptes, barons y molts altres cavallers en número de més de 130 que són senyors de dits pobles de cristians nous dels quals ne fonch feta mercè a sos predecessors al temps de la conquista de dit regne en agraïment de in– |<sup>406</sup>r portantíssims serveys que havien fet a la real corona en lo discurs de dita conquista y que ab les rendes y emoluments dominicals de dits pobles se han sustentat fins ara conforme a sos estaments continuant tostemps la fidelitat y amor a la real corona heretada de sos passats com se ha vist per experiència en totes les ocasions que se han ofert del servey de sos reys y senyors en justa correspondència de la qual han rebut infinites mercès y senyaladament la que vostra magestat los feu de tenir-los per dignes y mereixedors de senyalar

aquella ciutat per a la celebració y festes de son real casament ahon tenint-la y estimant-la en lo que tan senyalada mercè mereixia, se emplearen en procurar servir a vostra magestat y festejar un acte tan important y solemne ab totes les demostracions públiques de regosijo que'ls foren possibles ab la voluntat y amor de que vostra magestat fonch testimoni de vista del que |406v per sa gran benignitat y grandesa mostra haver-ne restat molt satisfet y servit. Y així acostumats de rebre tantes mercès de la real mà de vostra magestat y dels sereníssims reys predecessors estan molt confiats y certs que vostra magestat per sa real clemència se servirà no donar lloch a la dita extracció dels nou convertits, la qual si se executàs restarien tots los dits senyors de pobles del tot arruïnats y destruïts sens poder-se sustentar ni viure y impossibilitats de poder casar y acomodar a sos fills y filles, y ab contingència y casi certesa de haver de perir de fam. |407r

- 11. Ítem, que per lo molt que importa a la utilitat y benefici universal de aquell regne que los cristians nous no ixquen de aquell ab aquesta rahó y causa final expressada no sols los sereníssims reys don Martí y don Alfonso tercer prometeren no permetres que los dits nous convertits ixquessen de dit regne sinó a terres de la sua senyoria y ab sa llicència segons és de veure en los capítols 33 y 34 sots títol *de servis fugitivis*, per açò encara en aprés lo sereníssim rey don Fernando en les corts celebrades en Oriola en lo any 1488 concedí que los dits cristians nus no ixquessen ni poguessen exir ni encara ab llicència ni havent comptat y pagat a sos senyors a ciutats, viles o llochs fora del dit regne encara que fossen de la sua senyoria segons resulta per lo fur 34 que és final del dit títol los quals furs y capítols són estats confermats y jurats per vostra magestat.
- 12. Ítem, se representa a vostra magestat que en temps de les comunitats los cristians nous de aquell regne se senyalaren molt de veres per la part dels imperials y assistiren, ajudaren y valgueren a sos amos y als demés cavallers y militars gallardament. Que tingueren molt principal part en la victoria que·s tingué dels agermanats y que al dia de hui resten encara moltes relíquies de la mala voluntat y avorriment que los cristians vells del poble conceberen llavors als nou convertits per la ocasió sobre dita. Y que així se deu recelar molt en la ocasió present de alguna alteració si·s volgués innovar en eixecutar la dita extractió.

13. Finalment, és cosa certa que la conservació de dit regne principalment consistix en la del cristians nous, puix faltant aquells segons se ha dit y representat de necessitat y en conseqüència haurem de cessar tantes obres pies, sufragis de ànimes, esglésies, parròchies, convents, monestirs, espitals, confraries, destruir-se y arruïnar-se tants títols, barons, cavallers, ciutadans, plebeyos, viudes y pubils. Los quals no sols deixaran de cobrar sos fruyts, rendes, emoluments y censals que al present cobren, tenen y reben sobre llochs de nou convertits y per ocasió y causa de aquells però també los demés censals que respectivament uns responen a altres y los que tenen en censals sobre la Gene— |407v ralitat, ciutat de València y demés ciutats y viles reals del dit regne puix faltant-los la exactió y cobrança de ses properes rendes y a la generalitat ciutats y viles les de sos drets y cises de hon se paguen ha de cessar també la solusió y prestació de aquells.

De tot lo qual resulta que ab la dita extracció dels nous convertits se causaren los danys inconvenients, desdiches y treballs irremediables dessus referits. Tots los quals se escusarà manant vostra magestat que en açó no se innove cosa alguna com ho confia lo dit Estament Militar de la gran cristiandat y clemència de vostra magestat.

### Bibliografia

- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, «Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la corte de Carlos II», Annali di Storia moderna e contemporanea, 6 (2000): 227-358.
- ARDIT LUCAS, Manuel, «Una reflexión sobre la expulsión de los moriscos valencianos y repoblación», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 27 (2009): 295-316. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2009.27.12
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, «Fueros y razón de estado en torno a la expulsión de los moriscos y el problema de la repoblación del Reino de Valencia» en Remedios Ferrero Micó i Lluís Guia Marín (Eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, Universitat de València, 2008: 223-238.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, «La representación del Reino de Valencia fuera de Cortes: la embajada del marqués de Benavites y las armas del Reino», *Saitabi*, 60-61 (2010-2011): 303-325. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/27332 [comprovat a 13 de juny de 2018]

- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, *Tríptico de la expulsión de los moriscos: el triunfo de la razón de estado*, Montpellier, Presses Universitaires de la Méditerranée, 2012.
- BERNABÉ GIL, David, El municipio en la Corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII, València, Institució Alfons el Magnànim, 2007.
- BERNABÉ GIL, David, «Las embajadas municipales como ámbito de relación política con la corona al margen de las Cortes» en Remedios Ferrero Micó i Lluís Guia Marín (Eds.), Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta. València, Universitat de València, 2008: 429-444.
- CANET APARISI, Teresa, *La magistratura valenciana* (s. XVI-XVII), València, Universitat de València, 1990.
- CASEY, James, «Las causas económicas de la expulsión de los moriscos», *Revista de Historia Moderna*. *Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (2009): 135-150. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2009.27.05
- CASTILLO DEL CARPIO, José M., La Generalidad valenciana durante el siglo XVI. Su estructura burocrática, sus competencias, sus hombres, València, Universitat de València, 2013.
- CISCAR PALLARÉS, Eugenio, «Economía y fiscalidad en los señoríos pobres de la casa de Gandía en la época de la expulsión de los moriscos», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006): 123-152. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2006.24.04
- CLAVELL LÓPEZ, Oscar, Funciones de la Generalidad durante la época moderna. La representatividad del reino fuera de Cortes, Treball final de màster, València, Universitat de València, 2016.
- ESCOLANO, Gaspar, Segunda parte de la década primera de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reyno de Valencia, Valencia, Pedro Patricio Mey, 1611. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=9357 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- FONSECA, Damián, *Iusta expulsión de los moriscos de España. Con la instrucción, apostasía y trayción dellos; y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia*, Roma, Iacomo Mascardo, 1612. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=3204 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- FUERTES BROSETA, Miquel, «L'ambaixada del senyor de Gilet (1655-1656). La relació de la monarquia i el regne de València a mitjans del segle XVII», Estudis:

- Revista de historia moderna, 42 (2016): 249-264. Disponible: http://roderic. uv.es/handle/10550/63352 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, «La representatividad política en la Valencia foral», Estudis: Revista de historia moderna, 18 (1992): 7-28. Disponible en: https://www.uv.es/dep235/PUBLICACIONS\_II/PDF86.pdf [comprovat a 13 de juny de 2018]
- GUIA MARÍN, Lluís J., «La Junta de Contrafurs: uns inicis conflictius», *Saitabi*, 42 (1992): 33-45. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/27051 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- GUIA MARÍN, Lluís J., «A la cerca de l'horitzó: la noblesa valenciana i l'ambaixada del senyor de Borriol de 1654», *Saitabi*, *51-52* (2001-2002): 315-335. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/27218 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- GUIA MARÍN, Lluís J., «El Regne de València. Pràctica i estil parlamentaris», *Ius fugit*, 10-11 (2001-2002): 889-933.
- HALPERIN DONGHI, Tulio, Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia, València, 2008.
- LA PARRA LÓPEZ, Santiago, «1609 en el Ducado de Gandía», Estudis. Revista de historia moderna, 16 (1990): 217-232. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/34190 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- LAPEYRE, Henry, *Geografía de la España morisca*, València, Diputació Provincial de València, 1986.
- LOMAS CORTÉS, Manuel, La expulsión de los moriscos del Reino de Aragón. Política y administración de una deportación (1609-1611), Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2008.
- LOMAS CORTÉS, Manuel, «Innata fidelitat i notable desconsol. La integració de la noblesa valenciana en el procés d'expulsió dels moriscos», *Afers, fulls de recerca i pensament*, 62/63 (2009): 127-150.
- LOMAS CORTÉS, Manuel, *El proceso de expulsión de los moriscos de España* (1609-1614), Valencia/Granada/Zaragoza, Universitat de València/Universidad de Granada/Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011.
- LORITE MARTÍNEZ, M. Isabel, *Pactismo y representación del Reino: las juntas del Estamento Militar de Valencia* (1488-1598), Tesis doctoral, València, 2015. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/50529 [comprovat a 13 de juny de 2018]

### MIQUEL FUERTES BROSETA L'estament militar de València i la notícia de l'expulsió dels moriscos

- MARTÍNEZ, François, *La permanence morisque en Espagne après 1609 (discurs et réalités)*, Tesis doctoral, Montpellier, Université de Montpellier-2, 1997.
- MARTÍNEZ BARA, José Antonio, «'Missatgeria' enviada a Felipe II en 1586 por el reino valenciano», en VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Vol. III-2: La Corona de Aragón en el siglo XVI, València, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, 1973: 197-214.
- MATEU I SANZ, Llorenç, *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, Madrid, Julián de Paredes, 1677. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=3258 [comprovat a 13 de juny de 2018]
- PÉREZ APARICIO, Carme, «Centralisme monàrquic i resposta estamental: l'ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)», *Pedralbes*, 13-1 (1993): 327-340.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *Cortes Valencianas del Reinado de Felipe II*, València, Universitat de València, 1972.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia «Un ejemplo de pluralismo institucional en la España moderna. Los estamentos valencianos», en Homenaje *a Antonio de Béthencourt Massieu*, Vol. 3, Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 1995: 347-365.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos», *Estudis: Revista de historia moderna*, 24 (1998): 127-146. https://www.uv.es/dep235/PUBLICACIONS\_III/PDF57.pdf [comprovat a 13 de juny de 2018]
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia «Las Juntas de Estamentos en la Valencia foral moderna. Notas sobre su extinción», en *Josep Fontana Història i Projecte social. Reconeiximent a una trajectòria*, Barcelona, Crítica, 2004: 370-385.

Fecha de recepción: enero de 2018 Fecha de aceptación: junio de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.04

#### Puede citar este artículo como:

ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.ª Luisa, «Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 114-146, DOI: 10.14198/RHM2018.36.04

## SEMBLANZA DE LOS SERVIDORES DEL REY EN LA EDAD MODERNA. LOS CORREGIDORES DE LETRAS DE VÉLEZ-MÁLAGA (S. XV-XVIII)\*

M. a LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS
Universidad de Alicante
marisalvaça@hotmail.com

#### Resumen

La descripción del perfil profesional de quienes ejercieron el poder territorial en nombre de la monarquía puede explicar la imagen de una clase política que fue consustancial a su época y al poder que representaban. En el caso de Vélez-Málaga, la necesidad de dotar de un gobierno a las tierras recién conquistadas, y de implantar la ley castellana a sus moradores, condujo a la designación de los corregidores con la categoría de letras, en coexistencia con los imperativos militares de la sede de la Capitanía General de la Costa de la Mar.

Palabras clave: corregidores, Vélez-Málaga, letrados, gobierno, designación, Edad Moderna

Portrait of the king servers in the Modern Age. The *corregidores* lawyers of Vélez-Málaga (XV-XVIII)

#### Abstract

The description of the professional profile of those who exercised territorial power in the name of the Monarchy can explain the image of a political class that was consubstantial with their time and the power they represented. In the case of Velez-Malaga, the need to provide a government to the newly conquered lands, and to implement

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>\*</sup> El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2016-77305, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

the Castilian law to its inhabitants, led to the designation of the *corregimiento* with the category of letters, in coexistence with the military imperatives of the seat of the *Capitanía General de la Costa de la Mar*.

**Keywords:** corregidores, Vélez-Málaga, lawyers, government, designation, Modern Age

Desde su aparición bajomedieval, y su posterior consolidación en época de los Austrias, los corregidores se convirtieron en un instrumento de la monarquía que garantizaba el dominio territorial y el control sobre la sociedad de sus reinos. A través de la autoridad delegada en ellos por voluntad regia, como jueces dotados de amplias competencias, la Corona se fortaleció e impuso el centralismo frente a los poderes locales constituidos en oligarquías poderosas¹. En la configuración geopolítica de los corregimientos andaluces se observó con mayor fundamento la necesidad de dar cohesión y uniformidad a la incorporación de las tierras recién conquistadas a los musulmanes². Junto a la expansión de sus límites geográficos más allá de las ciudades, las amplias atribuciones políticas, judiciales y militares de los corregidores se encontraron respaldadas por un conjunto de normas en continua evolución, que atendían las necesidades coyunturales de los municipios³.

### 1. Orígenes del corregimiento de Vélez-Málaga

Entre los corregimientos de letras andaluces destacó por su privilegiado emplazamiento el de Vélez-Málaga. Tras la conquista de la localidad el 27 de abril de 1487<sup>4</sup>, obtuvo por concesión de la Corona el título de ciudad y fue inmediatamente distinguida en aspectos políticos y económicos con

Para el conocimiento del origen, implantación y evolución de los corregidores en la Edad Moderna es necesaria la consulta de Bermúdez Aznar, 1971. Castillo de Bobadilla, T. II, 1978. Fortea Pérez, 34 (2012). González Alonso, 1970. Lunenfeld, 1989. Tomás y Valiente, 1982.

<sup>2.</sup> Bermúdez Aznar, 1971: 63-65.

<sup>3.</sup> Sobre la figura del corregidor y el alcalde mayor en España existen obras imprescindibles que están reseñadas en la bibliografía de este trabajo.

<sup>4.</sup> VÁZQUEZ RENGIFO, 1998: 107.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

la adjudicación de señoríos y vasallaje, y mediante exenciones fiscales<sup>5</sup>. En principio su gobierno obedeció a las directrices del fuero sevillano, reforzado en pocos meses con la provisión del corregidor, figura de estabilidad que equiparaba las pautas de gobierno al resto de Castilla<sup>6</sup>. El control político de este territorio supuso un notable triunfo para la monarquía, pues significó la tenencia de un importante enclave marítimo y fronterizo situado frente a las costas africanas, que ofrecía la posibilidad de acantonar las fuerzas navales necesarias para las campañas de la política exterior de conquista emprendida por los Reyes Católicos en el Mediterráneo<sup>7</sup>.

El primer nombramiento de un corregidor para las tierras y ciudad de Vélez-Málaga se produjo en octubre de 1487, a nombre del bachiller por la Universidad de Salamanca Diego Arias de Anaya<sup>8</sup>. Su perfil de letrado respondía al del profesional agraciado como representante de la autoridad real, sujeto idóneo para actuar en nombre del monarca en territorios recién conquistados, cuya facultad como jurista lo hacía capaz de enfrentarse al incremento de territorios, vasallos, y causas judiciales, así como a la correcta aplicación de las leyes. A pesar de su posible falta de destreza en materia de gobierno político, en la mayoría de las ocasiones el corregimiento se convirtió en el escenario práctico de entrenamiento para aprender el oficio<sup>9</sup>.

Respecto a la experiencia aportada por Arias de Anaya, constan sus cometidos en diversos asuntos fiscales, políticos y judiciales, relacionados con la administración territorial en la difícil coyuntura de conquista cristiana: delimitación y adjudicación de tierras, examen de cuentas municipales, justicia en pleitos y delitos, reparto de moros cautivos, represión de levantamientos y evaluación del desempeño de otras autoridades gubernativas en juicios de residencia. Así, fue pesquisidor en Aranda (1480), Zamora (1485), Ciudad Real (1486) y Guipúzcoa (1487), y comisionado para el apresamiento de

<sup>5.</sup> PEZZI CRISTÓBAL 28/2 (2006): 461-463.

<sup>6.</sup> LÓPEZ DE COCA, 7 (1977): 381.

<sup>7.</sup> Englobaba 14 villas y 5 pueblos. Vid, ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012: 69.

<sup>8.</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Chancillería. Registro del Sello de Corte*, L. 148.710, 246, 10-10-1487.

<sup>9.</sup> GONZÁLEZ ALONSO: 125-126.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

delincuentes en Sevilla (1485)<sup>10</sup>. Tras su designación como corregidor de Vélez– Málaga<sup>11</sup>, obtuvo el nombramiento de alcalde de Casa y Corte en 1490, año en el que también procedió en el juicio de residencia del corregidor Pero Vaca en las villas de Cuenca y Huete<sup>12</sup>. Prosiguió su carrera profesional al mando de los corregimientos de Trujillo y Guadix, para terminar en 1495 al frente de la vara de Alcalá la Real, Loja y Alhama<sup>13</sup>.

Su relevo en la circunscripción veleña corrió a cargo de Francisco Enríquez de Ribera, con motivo de los levantamientos mudéjares de Nerja y Torrox en 1488, destinado primero con el oficio de alcaide, y poco después, mediante una prórroga concedida en 1490, como corregidor y capitán de Vélez-Málaga. Miembro de una notable familia de la nobleza cortesana<sup>14</sup>, pues era nieto del II almirante mayor de Castilla, Fadrique Enríquez, e hijo de Pedro Enríquez de Quiñones, adelantado mayor de Andalucía, y de Beatriz de Ribera, hija del también adelantado Per Afán de Ribera, se hallaba inmerso en reiterados pleitos sobre su patrimonio: primero con su padre, tras obtener el permiso para demandarlo en juicio por el derecho a la posesión de las villas de Bornos, Espejo, Cañete la Real y Torre Alhaque que eran herencia de su madre Beatriz de Ribera y habían sido traspasadas a sus hermanos de padre e hijos de su tía y madrastra, Catalina de Ribera, hermana de su madre; en segundo lugar con su abuela, María de Mendoza, viuda de Per Afán de Ribera, por el usufructo de esta sobre la villa de Alcalá de los Gazules a cambio de la de Los Molares<sup>15</sup>. No obstante, tras fallecer su padre la familia concertó una concordia sobre los bienes del mayorazgo y herencia que provenía de Per Afán de Ribera y de la condesa María de Mendoza<sup>16</sup>.

<sup>10.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 148.006,138, 12-6-1780; 148.507,171, 9-7-1485; 148.603, 71,21-3-1486; 148.710, 241, 1487; 148.509, 70, 2-9-1485.

<sup>11.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 148.805, 180, 1488.

<sup>12.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.008, 339, 31-8-1490; 149.002,97, 11-2-1490.

<sup>13.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.009, 65, 24-9-1490; 149.405, 451, 7-5-1494; 149.503, 64, 16-2-1495.

<sup>14.</sup> ORTEGA GATO, 70 (1999): 23-65.

<sup>15.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.205,255, Santa Fe, 9-5-1492.

<sup>16.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.204,12, Santa Fe, 17-4-1492; 149.205,652, Santa Fe, 11-5-1492; 149.203,11, Santa Fe, 3-6-1492.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

En pleno proceso de la conquista cristiana de las regiones meridionales, la entidad del territorio ocupado hasta entonces en la Axarquía, cuya jurisdicción incluía las fortalezas de Bentomiz, Competa, Canillas de Aceituno, Sedella y Nerja, entre otras, además de la necesaria ocupación militar, obligaba al empleo de destacados hombres de representación real, para que acometieran la deseada expansión y el correspondiente asedio al último reducto musulmán del reino de Granada. Así los adelantados de Andalucía, Pedro y Francisco Enríquez, miembros de la nobleza cortesana y emparentados con el rey Fernando, cobraron pleno protagonismo como autoridades destacadas en la política militar de los Reyes Católicos, labor que les procuró además de poder gubernativo, un destacado enriquecimiento mediante mercedes, compra o servicios militares para la percepción de rentas de la Corona<sup>17</sup>. Como muestra, Pedro Enríquez había sido nombrado adelantado de Andalucía en 1465 con la designación de un lugarteniente con voz y voto en el cabildo de Sevilla, donde era regidor y notario mayor<sup>18</sup>, o la merced de poseer en propiedad a aquellos mudéjares que emigraran de Castilla a tierras andaluzas aún no conquistadas<sup>19</sup>. Su título de gobierno concedido en 1476, suponía el ejercicio de plena autoridad en policía y justicia<sup>20</sup>, e imponía el consentimiento a los concejos y vecinos de las villas, ciudades y lugares de Andalucía para acatar la ley que desde entonces impartiría Pedro Enríquez como adelantado mayor de Andalucía. En vísperas de la campaña de Granada se le entregó la tutela del corregimiento de Vélez-Málaga, con el título de justicia mayor<sup>21</sup>. Sin embargo, pocos meses después falleció en las cercanías de la ciudad de Antequera tras su intervención en la conquista del reino nazarí<sup>22</sup>.

En los albores de su instauración, la dimensión del corregimiento veleño experimentó varios cambios como consecuencia de la urgente necesidad de control territorial<sup>23</sup>, tal y como reflejaba el aviso del nombramiento del

<sup>17.</sup> LADERO QUESADA, 4 (1984): 472.

<sup>18.</sup> Franco Silva, 2009: 17.

<sup>19.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 147.906,3, Trujillo, 2-6-1479.

<sup>20.</sup> ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, 1997: 51.

<sup>21.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, leg 149.104,62, Sevilla, 4-2-1491.

<sup>22.</sup> FUENSANTA DEL VALLE, 18 (1851): 461.

<sup>23.</sup> Su jurisdicción aumentó hasta catorce leguas hacia levante. Sin embargo, tras la conquista de Granada en 1492 varios municipios fueron segregados para reincorporarlos a la tutela de la capital del reino. MORENO Y RODRÍGUEZ, 1865: 25.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

nuevo corregidor Rodrigo Romero a los concejos de Vélez-Málaga, Almuñécar, Salobreña y Castellferro, «así como los viejos alcaldes moros de dichas villas y lugares» <sup>24</sup>. Había sido lugarteniente del asistente de Sevilla, y en el año 1498 fue recomendado para jurar y recibir el cargo de procurador ante la reina Juana de Castilla <sup>25</sup>. Instruyó el juicio de residencia del alcalde y el alguacil de Úbeda, sospechosos de cometer irregularidades en el reparto de hombres destinados a la guerra de Granada <sup>26</sup>, y prosiguió su carrera en otras comisiones como la detención del alcalde mayor de Alcalá de Henares, acusado de menospreciar al alcalde mayor de Madrid y de la arbitraria puesta en libertad de un delincuente <sup>27</sup>.

En noviembre de 1493 le sucedió como corregidor de Vélez-Málaga el bachiller Juan López Navarro<sup>28</sup>. Al igual que sus antecesores, acreditaba experiencia en asuntos de gobierno, como lugarteniente del corregidor de Jerez de la Frontera, corregidor de la ciudad de Olmedo, temporal corregidor de Murcia, juez de residencia del corregidor de Madrid García de la Cuadra, con la asunción de los oficios de justicia de dicha villa ínterin se nombraba un sucesor, y encargado de la detención de unos vecinos de Alburquerque acusados de contrabando de mercancía con Portugal<sup>29</sup>. En Vélez-Málaga asumió un pleito relativo a la jurisdicción de términos entre la ciudad de Antequera y la de Málaga, y en 1495 se encontró al frente del corregimiento de Baza, Vera, Mojácar, Vélez Rubio y Vélez-Blanco, al tiempo que ejerció como juez comisario en La Iruela (Cazorla), para el arbitrio del encabezamiento de alcabalas<sup>30</sup>. Después de atender el juicio de residencia en Riaza y Sepúlveda<sup>31</sup>,

<sup>24.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.212, 166, 1492.

<sup>25.</sup> AGS, Patronato Real, leg. 69, doc. 27, 5-4-1498.

<sup>26.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.202, 333, Córdoba, 4-2-1492; 149.303, 150, Barcelona, 7-3-1493.

<sup>27.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 150.112, 69, Écija, 14-12-1501.

<sup>28.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.311, 88, 1-11-1493.

AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 148.009, 127, Medina del Campo, 13-9-1480; 148.402, 234, Tarazona, 3-2-1484; 148.503, 165, Córdoba, 29-3-1485; 148.512, 48, Alcalá de Henares, 18-12-1485; y 148.605, 184, Córdoba, 5-1486.

<sup>30.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.404,528; 149.503, 65, Madrid, 16-3-1495; Consejo Real de Castilla, leg. 655,13, 1495.

<sup>31.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.809,42, Valladolid, 12-9-1498.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

regresó a la vara de Baza con los oficios de justicia en lo civil y lo criminal, alcaldía y alguacilazgo, y para la toma de residencia del doctor Avellano<sup>32</sup>.

El último de los corregidores letrados de la demarcación de Vélez-Málaga fue el bachiller Bernardino Illescas, cuyo bagaje profesional aludía a su ejercicio de juez comisario en litigios de términos, cobro de impuestos y derechos, tanto de jurisdicción señorial como de jurisdicción real, en Archidona (del conde de Ureña) en pleito con Antequera; en Los Molares y Coronil (del mayorazgo de los Enríquez), en pleito con Sevilla; y en Lucena y Espejo (de Diego Fernández de Córdoba)<sup>33</sup>. Además intervino como juez pesquisidor en los desacuerdos entre el Concejo de la Mesta y la ciudad de Segovia, y en las controversias de propiedad territorial de las villas de Barbadillo del Mercado, Villanueva y Gete, en Burgos<sup>34</sup>.

Estos primeros corregidores tuvieron en común el escaso tiempo de permanencia en la vara<sup>35</sup>, la experiencia en la comisión de servicios de interés administrativo, sobre todo aquellos en los que se requerían sentencias de ajuste en la reordenación territorial y disfrute de derechos jurisdiccionales, y también, en ocasiones, mostraron práctica en el gobierno político de otros municipios castellanos.

## 2. Los corregidores de Vélez-Málaga en el siglo XVII

Durante el siglo XVI hasta casi mediados del siglo XVII el corregimiento de Málaga incluyó el partido de Vélez-Málaga, tras la concesión del Fuero Nuevo, para mayor control real de las ciudades y bajo la potestad de un mismo corregidor. Además, privilegiado emplazamiento marítimo, al igual que ocurría con la limítrofe Marbella<sup>36</sup>, sin duda salvaguardaba a la capital malagueña

<sup>32.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.901, 22, Ocaña, 24-1-1499.

<sup>33.</sup> Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante, AHNb), *Osuna*, C. 61, D. 98-99, Antequera, 5-3-1491; A.G.S., *Chancillería. Registro del Sello de Corte*, L. 149.204, 152, Córdoba, 23-4-1492; y 149.205, 397, Córdoba, 23-5-1492.

<sup>34.</sup> AGS, Chancillería. Registro del Sello de Corte, L. 149.611, 254, Burgos, 11-11-1496; 149.708, 281, Medina del Campo, 4-8-1497; 149.705, 109, Burgos, 8-5-1497; y 149.802, 116, Alcalá de Henares, 6-2-1498.

<sup>35.</sup> Lo estipulado era un año de ejercicio, pero se concedieron prórrogas, incluso solo por días, que podrían dilatar el mandato hasta dos años. GONZÁLEZ ALONSO, 1970: 95.

<sup>36.</sup> A.H.N., *Consejos*, L. 13.616: Corregimiento de Ronda y Marbella, 5 de septiembre de 1729.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

en sus múltiples obligaciones militares de plaza fuerte. En ese siglo y medio dependió del gobierno de los corregidores malagueños, caballeros de capa y espada, generalmente pertenecientes a las órdenes militares, que en Vélez delegaban su autoridad mediante la asesoría de un alcalde mayor, aunque en 1498 se estableciera que debían residir durante cuatro meses al año en la capital veleña<sup>37</sup>. Sin embargo, la praxis en este corregimiento dúplice provocó números y variados litigios<sup>38</sup>.

En el año 1641 se instauró de nuevo como una circunscripción independiente, gracias a un privilegio real que supuso la separación de los corregimientos, y constituyó todo un logro en Vélez que llevaba años luchando por ello<sup>39</sup>. Tras la renuncia del corregidor de Málaga Álvaro de Luna<sup>40</sup>, la designación de los letrados responsables de la vara dependió en adelante de la propuesta hecha al rey por la Cámara de Castilla<sup>41</sup>.

Hasta fines del siglo XVII se sucedieron veinticinco nombramientos, de los cuales tres renunciaron al cargo: en 1659 el licenciado Alonso González Cárdenas, que fue reemplazado por Rodrigo de Cantos; en 1664 Gaspar Páez de Barnuevo, relevado por Francisco de Moya Pacheco; y Manuel de Arce en 1674, anteriormente corregidor de Guadalajara<sup>42</sup>, cuyo cargo ocupó Francisco de Campos Valdivia, propuesto en primer lugar en la terna de la Cámara. Este último era abogado de los Reales Consejos y del tribunal de la Santa Inquisición de Granada<sup>43</sup>. Su trayectoria posterior le llevó a ser alcalde de Casa y Corte, y en 1687 fue destinado a Filipinas como juez pesquisidor de los excesos cometidos por el presidente y oidores de la Audiencia de Manila, que encarcelaron al arzobispo Felipe Pardo. Durante el tiempo de

<sup>37.</sup> Moreno Guerra, 1997. Pérez de Colosía, 1997: 135-148. Pérez de Colosía e Ybáñez Worboys, 2004: 165-172. Ybáñez Worboys, 1999: 179-185.

<sup>38.</sup> CRUCES BLANCO, 1991: 21-29

<sup>39.</sup> AHN, Consejos, Junta de Incorporación, Leg. 11.556, N.º 1.085,1641.

<sup>40. «</sup>V. M. ha hecho merced a la ciudad de Vélez Málaga de separarla del corregimiento de Málaga con que hasta ahora ha andado unida y hacerla corregimiento de por sí habiéndose de proveer en letrado», Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, L. 13.637, 29-4-1641.

<sup>41.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, Corregidores de Vélez-Málaga desde el año 1593 hasta el de 1820.

<sup>42.</sup> AHN, *Consejos*, L. 13.637, 9-6-1659; Gaspar Páez de Barnuevo, 1664; La Cámara, 22-11-1673 y 9-5-1674.

<sup>43.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 1-8-1674; leg.13.384, exp.134, 11-8-1675.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

este desempeño se le concedió el sueldo de 5.000 maravedís al día<sup>44</sup>. Ese mismo año solicitó la merced de un hábito de órdenes militares, con respaldo del Consejo en atención a sus méritos y para mayor eficacia de su cometido, sobre todo por igualarle a los ministros que formaban la Audiencia y disfrutaban de esa distinción<sup>45</sup>. Al parecer el arzobispo Felipe Pardo sufría prisión por desobediencia a diferentes provisiones de la Audiencia en recursos de eclesiásticos, medida que el Consejo consideró injusta, por lo que dio orden para su libertad y devolución de bienes embargados, confinando en su lugar al gobernador Juan de Vargas. El resultado de los procedimientos de Francisco de Campos Valdivia fue positivo y mereció el agradecimiento de los religiosos<sup>46</sup>. Prosiguió su labor en la averiguación de excesos cometidos por Juan Zelaeta en el ejercicio de los oficios de castellano de Acapulco, alcalde mayor de Puebla de los Ángeles, y como fiscal de la Audiencia de Manila y juez de la residencia del gobernador de Filipinas<sup>47</sup>. En 1697 llegó a la cima de su carrera con el nombramiento de oidor del Consejo de Hacienda<sup>48</sup>. En Vélez-Málaga le sucedió como corregidor Domingo Ignacio Meléndez, abogado de la Real Chancillería de Granada desde 1667, designado a propuesta de la Cámara en primer lugar, y fue el licenciado que mayor permanencia tuvo en el cargo, que desarrolló por espacio de seis años<sup>49</sup>.

Otros corregidores no finalizaron su mandato, por muy diversas causas: el primer titular de la vara independiente, Juan Fernández de Angulo y Velasco, en 1642 solicitó su relevo al ser requerido por el asistente de Sevilla, conde de la Puebla del Maestre, para que sirviera como su teniente mayor<sup>50</sup>; en su lugar fue designado el licenciado Juan Bautista Puche Montón, que tampoco

<sup>44.</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), 3, n.º166, Consulta sobre ayuda a Francisco Campos Valdivia, Madrid, 28-4-1687; 331, lib. 8, f. 174v-175r., Orden sobre sueldo de Francisco de Campos Valdivia, Madrid, 21-2-1687.

<sup>45.</sup> AGI, *Filipinas*, 4, n.º 70, Real decreto para que se vea el memorial de Francisco de Campos pidiendo hábito, Madrid, 10-5-1687.

<sup>46.</sup> AGI, Filipinas, 3, n.º 180, Consulta sobre noticias de normalidad en Filipinas, Madrid, 13-3-1690.

<sup>47.</sup> AGS, Escribanía, 260.ª, Comisiones de la Audiencia de México, 1687.

<sup>48.</sup> Francisco Olmos, 1997: 371.

<sup>49.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 2-3-1678.

<sup>50.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, Juan Fernández de Angulo y Velasco, 26-5-1642.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

completo su ejercicio<sup>51</sup>; tras él, el licenciado Juan de la Peña Salazar y Ordoñez fue asesinado durante su mandato en 1650, en el vecino corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, comisionado por el Consejo de Castilla para la averiguación y castigo de los delitos cometidos por el alcalde mayor Tomás Vázquez, en connivencia con delincuentes<sup>52</sup>; también falleció, por causas naturales, José Roger en 1656, que anteriormente había sido corregidor de Soria<sup>53</sup>; y Juan Sáenz de la Ozama fue suspendido por sentencia de la Chancillería de Granada en 1687<sup>54</sup>. Le reemplazó en 1690 Eugenio de Chaves, que provenía del ejercicio de la alcaldía mayor de Málaga<sup>55</sup>.

En la provisión de los corregidores de Vélez Málaga de este periodo los candidatos mostraban experiencia de gobierno en otras circunscripciones castellanas, y desde este cargo solían ser destinados a varas que suponían un ascenso. No obstante, la circunscripción veleña no era un destino fácil por su reciente incorporación a la Corona, por sus «costas recién arrancadas a los moros, de gente revoltosa y artera», y amenazada por el corso<sup>56</sup>.

En 1663 fue elegido Juan de Moya y Munguía, abogado de los Reales Consejos y regidor y alcaide de los Alcázares de Guadalajara. A lo largo de sus dieciocho años de carrera había ocupado el corregimiento de las villas de Aranda y Sepúlveda, con destacadas gestiones: en la primera, solventó las inquietudes surgidas por los excesos de los regidores en los repartimientos, fraude que alcanzó a 40.000 ducados de pérdidas, y recaudó importantes cantidades en plata para la Corona; en la segunda, procedió contra los capitulares que malversaron la administración del pósito. En el corregimiento de Huete trasladó 176 soldados fugitivos, más 17 que reclutó en dicha ciudad, además de numerosa caballería con destino al Ejército de Aragón. Del mismo modo, mitigó en tiempos de sequía la escasez del trigo necesario en la Corte,

<sup>51.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 12-6-1645.

<sup>52.</sup> En dicha circunscripción se habían producido otros hechos delictivos como el asesinato de dos regidores y otros crímenes fruto de los bandos rivales en que se encontraban divididos las autoridades locales. GARCÍA GUILLÉN, 2004: 103-104.

<sup>53.</sup> AHN, Consejos, L. 27.806, exp. 1, 1643; y leg. 13.637, 15-2-1656.

<sup>54.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, La Cámara, 13-3-1637.

<sup>55.</sup> AHN, Consejos, L. 26.420, exp. 1, 1687.

<sup>56.</sup> Moreno y Rodríguez, 1865: 29.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

y en 1660 ejerció el gobierno del corregimiento de Ciudad Real<sup>57</sup>. No obstante, recién nombrado para Vélez consiguió la permuta del cargo por el de corregidor de Alcaraz, pues el propietario Juan de Astorga ya había cumplido su mandato de tres años. Alegó motivos de salud, edad avanzada, y lejanía de cien leguas hasta la capital veleña, a pesar de que su nuevo destino era de menor valor económico<sup>58</sup>. El mando del siguiente corregidor fue efímero, pues Juan de Salazar, nombrado en mayo de 1663, fue destituido al año siguiente por haber contraído matrimonio sin la preceptiva licencia. Entonces el designado fue Juan de Astorga, tras ser propuesto en primer lugar por la Cámara en 1664; sin embargo, no pudo aceptar este gobierno debido a su previo compromiso con el corregidor de Madrid, Alonso de Navarra y Haro, que lo había reclamado en calidad de su teniente<sup>59</sup>. A continuación, fue propuesto Gaspar Páez de Barnuevo, quien a los motivos de salud sumaba la incompatibilidad para asumir el cargo debido a su anterior cometido en Vélez, en comisión de su empleo de alcalde mayor de Málaga para solventar distintas competencias y la prisión de soldados, por lo que reconocía que no sería bien recibido. Licenciado en Derecho y regidor perpetuo de Chinchilla, pertenecía a una familia de la pequeña nobleza albaceteña<sup>60</sup>, su carrera había comenzado en 1651 en el corregimiento de Utiel, y tras su paso por Málaga, obtuvo los empleos de teniente de corregidor de Madrid, de alcalde mayor de grados de la Audiencia de Sevilla junto con el de corregidor de Écija, alcalde del crimen y oidor del citado tribunal en 1690. Fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y terminó su desempeño profesional como consejero de Hacienda en 1700<sup>61</sup>.

Por fin, en septiembre de 1664, acepto el empleo el licenciado Francisco de Moya Pacheco aunque su gestión en Vélez fue muy polémica, así como sus antecedentes profesionales: cuando era alcalde mayor de Las Alpujarras, en el año 1652, el procurador general interpuso un pleito en su contra sobre el pago de salarios y otros asuntos cuestionables respecto a su labor jurisdiccional;

<sup>57.</sup> AHN, Consejos, L. 28.193, exp. 4, 1654; AGI, *Indiferente*, 118, n.º 73, Relación de méritos de Juan de Moya y Munguía, 16-5-1654.

<sup>58.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, La Cámara, 9 y 28-5-1663.

<sup>59.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 18-8-1664.

<sup>60.</sup> MOLINA PUCHE, 2005: 52-53 y 118-129.

<sup>61.</sup> AHN, Consejos, L. 13.616, corregidores de Málaga; leg. 13.605, corregidores de Écija.

y en el juicio de residencia al que fue sometido tras concluir su mandato en 1657 se le acusó de amancebamiento<sup>62</sup>. Tampoco fue acertado en sus comisiones del año 1664 como juez para la visita de escribanos y notarios legos de la ciudad y partido de Málaga, pues resultó sospechoso de cometer diferentes faltas<sup>63</sup>. Transcurridos dos años en el corregimiento veleño, en diciembre de 1666 el rey ordenó al Consejo que averiguase los procedimientos de Moya Pacheco por las continuas quejas que provocaba su ejercicio. Según notificaba Juan Golfín de Carvajal, presidente de la Chancillería de Granada, el corregidor se había opuesto a las diligencias abiertas por su tribunal en el vecino lugar de Sedella, entonces perteneciente a la jurisdicción de Málaga, para el castigo y prisión de varios delincuentes. Moya Pacheco había mostrado una clara complicidad con el cabecilla de la banda, José Galacho, a quien protegía y declaraba que no tenía intención de prender, como demostró al desasistir a los ministros de la Chancillería en la ejecución de las órdenes de encarcelamiento. Para ello se ausentó a la ciudad de Málaga con el falso pretexto de cumplir unas diligencias encargadas por el propio Golfín de Carvajal. Este último había averiguado por autos judiciales que no sólo cometió falta de omisión, sino de tolerancia con «uno de los reos más principales de Andalucía». En consecuencia, solicitó su destitución para que sirviera de ejemplo, y que se le formaran cargos junto al envío de los antecedentes al juez que instruyera su juicio de residencia<sup>64</sup>. Ante la gravedad de la situación el Consejo de Guerra advirtió la urgencia en el relevo del corregidor. Igual medida sostenía el capitán general de la costa de Granada, cuya residencia se encontraba en la capital veleña, pues notificaba que el corregidor Moya Pacheco promovía conflictos entre la ciudad y los militares para, con dicho subterfugio, justificar su salida del cargo, evitar el obligado juicio de residencia y rendir cuentas de la administración de las rentas reales a su cargo<sup>65</sup>. La Cámara tramitó la orden para la inmediata llegada del nuevo corregidor, aunque también reparó en los inconvenientes de proceder a la detención en Vélez-Málaga de Moya Pacheco<sup>66</sup>.

<sup>62.</sup> AHN, Consejos, L. 25.650, exp. 1, 1652; leg. 25.799, exp. 1, 1657.

<sup>63.</sup> AHN, Consejos, L. 25.807, exp. 1, 1664; leg. 16.291, exp. 3, 1664.

<sup>64.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Madrid, 15-12-1666.

<sup>65.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Madrid, 25-2-1667.

<sup>66.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Madrid, 1-3-1667.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

En respuesta a esta crisis de autoridad, la Cámara presentó la consulta para la provisión de la vara en diciembre de 1666, por la que resultó elegido Antonio de Espinosa Salcedo<sup>67</sup>. En su relación de méritos refería su condición de abogado de los Reales Consejos y de la Suprema Inquisición, con servicios en la alcaldía mayor de las ciudades de Villena y Chinchilla, y en Ciudad Rodrigo, enclave también fronterizo en el que desempeñó la función de auditor general del Ejército, especialmente durante el levantamiento de Portugal, con aplicación en la recluta y envío de soldados, pertrechos y armamento, según certificaba el duque de Alba. Como consecuencia a su acertado gobierno obtuvo en 1642 licencia del Consejo para pretender oficio de justicia, y fue admitido como hidalgo en Roa de Duero, de donde era natural. También aceptó el título de auditor general de guerra en las fronteras de Portugal, de nuevo a las órdenes del duque de Alba, servicio en el que permaneció hasta 1645, y que le valió la recomendación del general de artillería Fernando de Tejada para que obtuviera un ascenso profesional<sup>68</sup>. Fue designado corregidor de Santo Domingo de la Calzada, de Aranda de Duero y Sepúlveda, y recibido en los cargos nobiliarios de Alcalde de la Hermandad en 1666 y Fiel en 1667<sup>69</sup>.

Durante el siglo XVII los corregidores se mantuvieron en el cargo por lo general entre tres y cuatro años, como se verificó con catorce de los veintiún nombrados. Prácticamente la totalidad de las proposiciones de la Cámara fueron resueltas con la elección del primer candidato de la terna, y sólo en las ocasiones en que los designados presentaban su renuncia se recurría al segundo.

Según las cartas de pago, el salario establecido desde el año 1641 fue el de 100.000 maravedíes al año, que percibieron con el correspondiente cargo de la media anata, que ascendía a 13.333 maravedíes por la décima parte del primer año de servicio<sup>70</sup>.

<sup>67.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Madrid, 23-12-1666.

<sup>68.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Madrid, 25-2-1659.

<sup>69.</sup> DÁVILA JALÓN, 1952: 237-240.

<sup>70.</sup> AHN, Consejos, L. 13.383, Carta de pago, 13-7-1641.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

## 3. Los corregidores de Vélez-Málaga en el siglo XVIII

Como adelantamos, en la ciudad de Vélez-Málaga también se había instalado desde 1567 la capitanía general de la costa de Granada<sup>71</sup>, cuya tutela comprendía los corregimientos de Vélez-Málaga, Málaga, Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, Granada, Antequera, Motril, Guadix-Baza, Ronda-Marbella, Almería, Jaén, Mancha Real, Martos, Úbeda-Baeza, Quesada, Linares y Alcalá la Real, junto a la potestad sobre el mando de los Presidios Menores de África, en Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas, y la responsabilidad de una eficaz defensa de la costa frente al corso y el contrabando de Gibraltar<sup>72</sup>. Sin embargo, en el primer tercio del siglo XVIII la residencia, jurisdicción y competencias de los capitanes generales fueron controvertidas, pues por un decreto de 2 de julio de 1718 el mando militar del gobernador de Málaga se confirió al capitán general, quedando el mando político en manos del coronel Dionisio O'Brien, quien retuvo el empleo de teniente de rey de esa plaza<sup>73</sup>. Esta circunstancia excepcional fue aprovechada para que posteriores capitanes generales solicitaran su domicilio en Málaga<sup>74</sup>, y ocasionó serios enfrentamientos con los gobernadores y el resto de autoridades militares de esa capital<sup>75</sup> hasta que finalmente se prohibió la residencia y la injerencia de dicho cargo en el gobierno militar, político y económico de Málaga<sup>76</sup>, por lo que de nuevo compartieron residencia con los corregidores veleños.

En los corregimientos de Andalucía se puede confirmar la mayor presencia de abogados oriundos de las provincias de dicha región. En Vélez-Málaga eran andaluces nueve de los corregidores del siglo XVIII, en correspondencia al mismo predominio observado en los corregimientos más antiguos, como el de Bujalance y Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, mientras que en Vélez sólo fue designado un corregidor de origen extranjero, Francisco Montero

<sup>71.</sup> Con el establecimiento de las dependencias de la plana mayor y dos compañías del regimiento de caballería de la costa de Granada, que se encontraban respaldadas por otros cuerpos situados en el cinturón litoral. MORENO Y RODRÍGUEZ, 1865: 29-30.

<sup>72.</sup> ANDÚJAR ČASTILLO, 22 (2004): 291-320.

<sup>73.</sup> AGS, Guerra Moderna, L. 1.859, San Lorenzo, 4-7-1718.

<sup>74.</sup> AGS, Guerra Moderna, L. 1.859, Madrid, 14-8-1724.

<sup>75.</sup> ÁLVAREZ Y CAÑAS, 33 (2011): 253-282.

AGS, Guerra Moderna, L. 1.859, Madrid, 14-8-1724; L. 1.273: Supremo Consejo de Guerra, 11 de agosto de 1741.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Velo (1729-1732), caballero del Hábito de Cristo nacido en Portugal, aunque naturalizado español $^{77}$ .

Durante el siglo XVIII y hasta el año 1815 ocuparon la vara de letras de Vélez-Málaga un total de treinta y un corregidores, y la mitad ejerció entre tres y cuatro años de gobierno<sup>78</sup>. El inicial periodo de gobierno de tres años se modificó a partir de la reforma de la administración territorial llevada a cabo durante el reinado de Carlos III a instancias del fiscal Pedro Rodríguez Campomanes que, entre otras medidas, amplió el plazo a un sexenio<sup>79</sup>. Únicamente se produjo una prórroga, concedida en 1797 a Dionisio María Montalvo, por lo que se mantuvo en dicha circunscripción de 1791 a 1803. Otro de los corregidores, Tomás Agustín de Párraga, estuvo destinado en Vélez-Málaga en dos ocasiones distintas: en 1751, procedente del corregimiento de las Siete Merindades de Castilla la Vieja<sup>80</sup> y, aunque apenas permaneció un año, volvió a dicha responsabilidad en 175581. Solo renunció el licenciado Manuel Riguero y Andrade, propuesto en primer lugar en 1707, pues antes de tomar posesión de la vara veleña pasó a servir la vara de teniente de corregidor de Madrid, junto a Alonso Pérez de Saavedra, conde de la Jarosa<sup>82</sup>.

Respecto a la prioridad en la elección en esta centuria, la mayoría ocupaba el primer lugar en la terna, y solo Francisco Gutiérrez de Castilla, propuesto en segundo lugar, obtuvo la vara tras la renuncia de Riguero en 1707<sup>83</sup>, mientras que Ignacio Noriega Robledo (1803-1804) lo fue en tercer lugar<sup>84</sup>. En ocasiones los candidatos provenían de consultas de otras circunscripciones, como Isidro Ruiz de Prado (1750-1751), de la vara de alcalde mayor de Murcia, o fuera de terna, como Juan Tamariz y Vargas (1760-1763), ministro honorario de la Real Audiencia de Sevilla, mientras que el propuesto entonces en primer lugar para Vélez-Málaga, Blas Tenorio y Mendoza, fue destinado a

<sup>77.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 140, 1-10-1729.

<sup>78.</sup> Pezzi Cristóbal, 2003: 36-60.

<sup>79.</sup> Mediante el real decreto de 29 de marzo y la real cédula de 21 de abril de 1783. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1990: 49-70.

<sup>80.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 152, 11-3-1751.

<sup>81.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 15-9-1755.

<sup>82.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 4-5-1707; 13.639: Relación de servicios, 30 de julio de 1710.

<sup>83.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 4-5-1707.

<sup>84.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 27-8-1803.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

la alcaldía mayor de Toledo<sup>85</sup>. Incluso después de otro nombramiento, como Manuel Moreno Vallejo (1740-1745) que en principio fue escogido para el corregimiento de Lorca, y reubicado de inmediato en la vara veleña, con la concesión de honores de alcalde del crimen de Granada y exención del pago de la media anata<sup>86</sup>.

El fallecimiento de varios corregidores obligó a la promoción de nuevos letrados: tras su defunción en 1732 Francisco Montero Velo fue sustituido por Juan Manuel de Fontanilla; en 1733 murió el propio Fontanilla, a quien sucedió Martín de Ibarguen y Jausoro, que también falleció en el cargo en 1740; y Esteban Márquez Delgado en 1779, reemplazado por Pedro Pablo de Pereda y Gutiérrez (1779-1783).

La remuneración percibida en 1715 fue la misma del siglo anterior<sup>87</sup>, y en 1773 alcanzó los 15.002 reales y 8 maravedíes: 5.882 reales y 12 maravedíes de salario por la mitad de Propios y Arbitrios de la ciudad, otros 3.619 reales y 30 maravedíes por las subdelegaciones temporales de todas las rentas, y los 5.500 restantes por producto del poyo del juzgado ordinario<sup>88</sup>. Tras la reforma de los corregimientos se estableció la categoría de la vara de Vélez-Málaga como de segunda clase o ascenso, con un salario de 18.882 reales al año<sup>89</sup>.

En el Setecientos los corregidores presentaban hojas de servicio con acreditada experiencia en labores de gobierno, al igual que reflejaban muestras de fidelidad a la causa borbónica.

El primer corregidor del siglo XVIII fue José Cenzano Chávarri (1700-1703), formado en la Universidad de Alcalá de Henares<sup>90</sup>, que prosiguió su carrera en el corregimiento de letras de Lorca, cuyo emplazamiento geográfico vecino a los reinos de la Corona de Aragón le situó en una delicada posición defensiva frente a los austracistas. Esta circunstancia obligó a la

<sup>85.</sup> Prosiguió su carrera como primer corregidor de letras de Baeza en 1768, teniente de Sevilla en 1772, y alcalde del crimen de la Audiencia de Galicia en 1774. AHN, *Consejos*, L. 13.637, 16-6-1760; 13.595, 22-8-1768; 13.279, 26-2-1772, y 8-8-1774.

<sup>86.</sup> En su lugar para el corregimiento murciano fue destinado Tomás Agustín de Párraga. AHN, *Consejos*, L. 13.637, 25-5-1752.

<sup>87.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, Carta de pago de Francisco Cayetano de Santisteban, 13-3-1715.

<sup>88.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 13-10-1773.

<sup>89.</sup> ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012:110.

<sup>90.</sup> AHN, Universidades, 279, exp.12, 8-8-1701.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

transformación de su categoría en una demarcación de capa y espada, de manera que se le confiaron atribuciones de índole militar en el desempeño de sus responsabilidades, como en el urgente reclutamiento solicitado por Felipe V para la defensa de las armas borbónicas<sup>91</sup>. Prosiguió su carrera como alcalde de Casa y Corte, y después como segundo teniente de corregidor de Madrid en 1715, aunque conservando honores de alcalde de Casa y Corte<sup>92</sup>.

Tras el corregidor Juan Suárez de Carvajal (1703-1707), que fue destinado a la alcaldía mayor de San Felipe donde falleció en 1715, fue nombrado Francisco Gutiérrez de Castilla en 1707, con experiencia profesional como alcalde mayor de Málaga, corregidor de Illescas, y alcalde mayor de Toledo en 1706<sup>93</sup>. Continuó su labor como corregidor de Alcalá y de Soria, con muy buenos informes. Aunque en 1718 fue consultado, tal vez por error, en tercer lugar para la vara de inferior categoría de Bujalance, ese mismo año fue recompensado con la alcaldía mayor de Granada, empleo que le llevó a servir como corregidor interino en 1726, por el fallecimiento del titular Juan Gerónimo de Blancas<sup>94</sup>.

En 1709 le sucedió Juan Sánchez Escudero, que anteriormente había sido alcalde mayor de Zamora y corregidor y capitán a guerra de Requena desde 1707.

El siguiente corregidor fue Juan Gutiérrez de Celis (1713), reclamado por acuerdo de la ciudad para su continuidad hasta agotar el trienio, por considerar la «acertada dirección en las dependencias del servicio de V.M., como en la mayor quietud y utilidad pública de esta ciudad»<sup>95</sup>. Sin embargo, acababa de ser honrado con una plaza de alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada y dicha petición fue considerada inconveniente, pues impediría la promoción de otro candidato y desatendería su nuevo destino de mayor distinción.

Tras estas circunstancias fue nombrado Francisco Cayetano Rodríguez de Santisteban<sup>96</sup>, de origen andaluz, formado en el Colegio Imperial de San

<sup>91.</sup> ROBLEDO DEL PRADO, 1995: 156.

<sup>92.</sup> Gaceta de Madrid, 16-7-1715.

<sup>93.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 134, 11, 13, y 30-3-1718.

<sup>94.</sup> DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, 1911: 35.

<sup>95.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, La ciudad de Vélez, 29-12-1714 y 1-1-1715.

<sup>96.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, Madrid, 8-1 y 6-2-1715.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Miguel de Granada y en la Universidad de Salamanca, y abogado desde 1689. Comenzó su carrera en la vara de alcalde mayor de Almodóvar del Campo en 1694, con éxito en la concordia de facciones de la comarca y en la captura de bandidos en todo el reino, especialmente en Sierra Morena<sup>97</sup>; aportaba su experiencia como corregidor en Molina de Aragón, en Santo Domingo de la Calzada y en la alcaldía mayor de Málaga, y fue consultado a principios de siglo para otras varas como la de Andújar o la de Bujalance, y para el empleo de teniente de alcalde de Corte<sup>98</sup>. Tras su ejercicio en el gobierno veleño, donde su ayuntamiento le estimaba por su acertada gerencia, fue propuesto para teniente de corregidor de Madrid, juez de la Audiencia de Canarias, corregidor de Ágreda y, finalmente, fue elegido en 1719 corregidor de Alcaraz, en 1725 corregidor de Bujalance y en 1730 corregidor de Ciudad Real, en todas las consultas con excelentes referencias<sup>99</sup>.

Continuó en el cargo Agustín Ramírez de Losada (1718), natural de Illescas, con una amplia trayectoria en la administración desde el año 1703, por sus servicios en las alcaldías mayores de Palencia, Écija, Ávila, teniente de corregidor de Sevilla, y corregidor de Andújar (1715). Después de su labor en Vélez estuvo destinado como juez visitador de escribanos de Granada. Sus referencias fueron muy positivas, e influyeron en 1722 para la misma candidatura que su predecesor a una plaza de juez de la Audiencia de Canarias, y en 1725 para alcalde del crimen de Cataluña, que finalmente logró. En 1729, 1733 y 1737 fue propuesto para oidor de lo civil en la Audiencia de Cataluña plaza que obtuvo en 1738<sup>100</sup>.

Luis de Nava y Aguilar desarrolló su periodo de gobierno entre 1721 y 1725. Colegial de Santa María de Jesús, también conocido por Maese Rodrigo de la ciudad de Sevilla, en sus inicios profesionales se centró en varas de pequeña categoría pertenecientes a la jurisdicción del Consejo de Órdenes, como la pesquisa en la averiguación de los excesos cometidos por los escribanos de la villa de El Espinar (Segovia), que incurrieron en malversación por la apropiación indebida de los bienes de propios y arbitrios, se adueñaron de

<sup>97.</sup> AHN, Consejos, L. 13.384, 19-11-1697

<sup>98.</sup> AHN, Consejos, L. 13.596, 10-10-1705; AGS, Gracia y Justicia, L. 133, 12-2-1715.

<sup>99.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 138, 1725.

<sup>100.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 134, 24-7-1718; L. 138, 8-10-1725; L. 145, 1-10-1737; AHN, Consejos, L. 13.602, 14-6-1723.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

la autoridad política y sometieron a los vecinos a su particular gobierno<sup>101</sup>. Tras esa comisión prosiguió en las alcaldías mayores de las Alpujarras, Ávila, Zamora y Oviedo, y en 1716 obtuvo el corregimiento de Andújar<sup>102</sup>.

Le sucedió Juan Manuel de Fontanilla, abogado de la ciudad de Ávila, cuyo primer empleo de gobierno fue el de corregidor de Illescas (1690), después se hizo cargo de la alcaldía mayor de las Navas del Marqués, del corregimiento de Becerril (1713), y de las alcaldías mayores de Segovia, Burgos y Úbeda. En 1723 se le confirió el corregimiento de Reinosa, donde permaneció solo unos meses, para desempeñar el gobierno de Chinchilla en ese mismo año. Finalmente ocupó el mando del corregimiento de Vélez-Málaga en 1725 y en 1732, último año de su carrera, pues falleció en 1733<sup>103</sup>.

Su sucesor en Vélez fue Martín de Ibargüen y Jansoro, natural de Vizcaya, uno de los letrados más veteranos de la profesión, pues exhibía un dilatado currículum en servicios del Consejo de Órdenes: como alcalde mayor de las villas de Torredonjimeno (Orden de Calatrava) y San Cebrián de Castrotorafe (Orden de Santiago); ejerció junto al corregidor marqués de Vadillo en sus sucesivos destinos, desde la alcaldía mayor de Jaén a la de Córdoba y como primer teniente de la Asistencia de Sevilla; y en los corregimientos de Cartagena (1718), Quesada (1724-1725) y Reinosa (1725). Cuando accedió en 1733 al corregimiento veleño había cumplido 65 años de edad, y los informes de la Cámara de Castilla evaluaban esa circunstancia de manera contradictoria: por un lado, José Camargo declaraba que el pretendiente superaba en antigüedad y número de servicios a todos sus compañeros y que, pese a su avanzada edad, conservaba la fortaleza y la salud suficientes para desempeñar el cargo; por otro lado, Alonso Rico expresaba serias dudas sobre las condiciones físicas en que este se hallaba: «está débil de fuerzas para poder cumplir empleo de trabajo corporal, como es éste, por ser costa de mar y la

<sup>101.</sup> Archivo de la Corona de Aragón, (en adelante, ACA), Registro de Consultas, Lib. 1.912, fols. 177 V.-180 V., 24-9-1714.

<sup>102.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 133, 6-10-1716; y 136, 22-10-1721.

<sup>103.</sup> Tras 43 años de servicios. AGS, *Gracia y Justicia*, L. 138, 0-10-1725; 141, Relación de servicios de D. Juan Manuel de Fontanilla, año 1730; AHN, *Consejos*, L. 13.637, 6-7-1733.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

gente osada y belicosa»<sup>104</sup>. En esta ocasión, pesaron más las consideraciones que tendían a premiar a un letrado por sus méritos pasados, que por su competencia laboral. De hecho, se mantuvo en el corregimiento hasta 1740, año en el que falleció<sup>105</sup>.

Juan Moreno Vallejo, elegido en 1740, inició su formación con estudios de Gramática en el Colegio de la Compañía de Jesús establecido en la villa de Cazorla, desde donde se trasladó a la Universidad de Granada para cursar Filosofía y Derecho, obteniendo su titulación en 1718. Al servicio de la Iglesia, recibió el cargo de alguacil mayor de la Inquisición de Córdoba en Cazorla, su villa natal¹06, fue corregidor interino de Ponferrada, y su primer ejercicio en Vélez-Málaga se desarrolló hasta 1746, año en que pasó al corregimiento de Ciudad Real (1746-1752). Su regreso fue ordenado por el Consejo en 1752 con motivo de una plaga de langosta que asolaba el término de Vélez y en espera de su acierto para erradicarla, gracias el éxito de su gestión en el período anterior, y a pesar de que entonces se le acababa de promover al corregimiento de Lorca, de superior categoría al veleño¹07. Sin embargo, para compensar este descenso de rango, se le concedieron honores de alcalde del crimen de Granada¹08, y una vez resuelto el problema, volvió a conferírsele el de Lorca¹09.

Gonzalo de Rioja y Valladares asumió el relevo (1745) y después fue promocionado sucesivamente a la alcaldía mayor de Murcia (1750-1755) y a la alcaldía del crimen de la Audiencia de Aragón<sup>110</sup>, gestión desde la que recibió en 1762 el ascenso a una plaza de oidor de la Chancillería de

<sup>104.</sup> AHN, Consejos, lib. 711, año 1718; L. 13.637, 6-7-1733; AGS, Gracia y Justicia, L. 138, 8-2-1725.

<sup>105.</sup> AHN, Consejos, lib. 712, fol. 6v.

<sup>106.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, L. 147, Relación de servicios de D. Juan Moreno Vallejo, 30-4-1745.

<sup>107.</sup> PEZZI CRISTÓBAL, 2 (2005): 34-44.

<sup>108.</sup> Los obtuvo «con relevación de media anata». A.H.N., Consejos, leg. 13.637, 25-5-1752.

<sup>109.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 154, 18-5-1752; y 17-9-1755.

<sup>110.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, L. 154, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Aragón, 2-4-1755.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Granada<sup>111</sup>. Culminó su trayectoria con la obtención en el año 1771 de honores del Consejo de Órdenes<sup>112</sup>.

Continuó Isidro Ruiz de Prado (1750), que aportaba notable experiencia en Andalucía, pues había sido alcalde mayor de Granada en 1728 junto al corregidor Clemente de Aguilar, y de Alcalá la Real con Diego de Urbina Calderón de la Barca, antes de alcanzar el corregimiento de Vélez-Málaga<sup>113</sup>.

También Tomás Agustín de Párraga y Vargas (1751) procedía del empleo de teniente corregidor de Granada, alcalde mayor de Jaén, alcalde mayor de las Alpujarras, corregidor de Albarracín, y corregidor de las Siete Merindades de Castilla la Vieja. Solicitó con éxito el mando veleño, y tras apenas un año le fue conferido el corregimiento de Lorca, donde tuvo ciertos problemas en la administración de justicia<sup>114</sup>, para regresar de nuevo a Vélez de 1755 a 1760<sup>115</sup>.

En 1760 tomó el relevo del corregimiento de Vélez-Málaga el sevillano Juan Tamariz y Vargas, estudiante del Colegio Imperial de San Miguel de Granada; se graduó en 1724 de bachiller en Sagrados Cánones y en 1727 obtuvo el título de abogado de los Reales Consejos. Su trayectoria de gobierno le llevó a la alcaldía mayor de Motril (1728-1735), la alcaldía mayor de Loja (1736), el corregimiento de Quesada (1741), el corregimiento de Lorca (1748), y la alcaldía mayor de las Alpujarras (1753). Tras su ejercicio en Vélez, fue promocionado y prorrogado en la alcaldía mayor de Cádiz (1763 y 1767), para luego ascender a una plaza de alcalde de la Cuadra de la Audiencia de Sevilla en 1768, y a una de oidor de la propia Audiencia en 1775<sup>116</sup>.

<sup>111.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, L. 158, Plaza de oidor de la Chancillería de Granada, 27-11-1762.

<sup>112.</sup> Gaceta de Madrid, 13-8-1771.

<sup>113.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 14-1-1750.

<sup>114.</sup> AHN, Consejos, L. 31.662, exp. 4, 1755-1756; 27.205, exp. 5, 1756.

<sup>115.</sup> Era hermano de Antonio Párraga y Vargas, que inició su profesión en la administración señorial, fue corregidor de Utrera, corregidor de Villena y corregidor de Onteniente en 1756. GIMÉNEZ LÓPEZ, 8-9 (1990): 177

<sup>116.</sup> AGI, *Indiferente*, 143, n.° 27, Títulos del bachiller Juan Tamariz y Vargas, 18-6-1726; AGS, Gracia y *Justicia*, L. 147, Relación de servicios de D. Juan Tamariz y Vargas, año 1749; 150, 31-7-1747; AHN, *Consejos*, L. 13.637, 16-6-1760; 13.261, 24-3-1763 y 28-10-1768.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Francisco Ruiz Albornoz (1763), natural de Solera (Jaén), había estudiado en la Universidad de Alcalá de Henares<sup>117</sup> y provenía del ejercicio de su profesión en las varas de Tobarra, Jerez de la Frontera, Borja (1753) y Alcira (1758) con distinto acierto, pues en 1753 había sido multado con 200 ducados por apropiación indebida en Tobarra, aunque más tarde fue absuelto, y en 1759 estuvo implicado en un pleito de competencias entre el tribunal de la Inquisición y la jurisdicción ordinaria en Alcira, a causa su enfrentamiento contra un familiar del Santo Oficio<sup>118</sup>. Asumió en 1768 el corregimiento de Lorca, fue nombrado en 1771 alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, y en 1772 obtuvo la primera tenencia de Sevilla. Prosiguió su ascenso en 1775 en la vara de alcalde del crimen, y en 1781 en la plaza de oidor de la Chancillería de Valladolid, puesto en el que se jubiló en 1790<sup>119</sup>.

Melchor Sáez de Tejada (1766), oriundo de Arnedillo (La Rioja), cursó estudios en la Universidad de Valladolid, y fue pasante de Baltasar Lozano, abogado de la Chancillería de esa ciudad. Ejerció su profesión en la alcaldía mayor de León (1756)<sup>120</sup>, y en 1766 presentó un memorial en solicitud de una prórroga para acudir como corregidor a Vélez-Málaga, pues entonces se encontraba en la alcaldía mayor de Ávila en la instrucción de un recurso de inmunidad en el tribunal eclesiástico contra un reo que había asesinado a un alcalde pedáneo<sup>121</sup>. Años más tarde fue corregidor de Logroño (1770)<sup>122</sup>, y ocupó una plaza de la Corte mayor en el Consejo de Navarra, que dejó vacante en 1781 con motivo de su ascenso a oidor del mismo tribunal<sup>123</sup>.

Al igual que los militares y los caballeros de Capa y Espada, desde sus respectivos ámbitos socio-profesionales, llegaron a formar sagas especializadas en el desempeño de la administración territorial, los hombres de leyes fundaron familias al servicio del rey, de modo que esa vinculación predestinaba a una dedicación profesional asumida por generaciones.

<sup>117.</sup> AHN, Universidades, lib. 558, fol. 2

<sup>118.</sup> AHN, Inquisición, 1789, exp. 10.

<sup>119.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, L. 159: Corregimiento de Lorca, 9 de enero de 1768; 160: primera Tenencia de Sevilla, 26 de febrero de 1772; CERRO NARGANEZ, 2010: 250

<sup>120.</sup> AGS., Gracia y Justicia, L. 155, Alcaldía mayor de León, 17-10-1756.

<sup>121.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 8-11-1766.

<sup>122.</sup> En esa circunscripción participó en el establecimiento y distribución de los alcaldes de barrio. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 83 (1972): 187-194.

<sup>123.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 163, Plaza de oidor del Consejo de Navarra, 9-5-1781.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

José Teodosio Delgado y Mentera (1770), natural de Granada, reseñaba los antecedentes de su padre, José Gerónimo Delgado, teniente de corregidor de la Coruña y Betanzos (1717-1719), Guadix (1719-1720), Vera (1720-1724); alcalde mayor interino de Guadix (1733) y Baza (1734) y teniente auditor de Guerra. Él mismo cursó estudios en el Colegio Imperial de San Miguel de Granada, se recibió como abogado de la Real Chancillería de dicha ciudad en 1726, profesión que ejerció en Guadix, y en 1735 se acreditó como abogado de los Reales Consejos. Su trayectoria laboral le llevó a las varas de Almuñécar (1739), Ronda (1755), Puerto Real-Guadix (1758)<sup>124</sup>, Almería (1762), El Puerto de Santa María (1766), Vélez-Málaga (1770), alcaldía segunda de Málaga (1773)<sup>125</sup>, Granada (1777), y alcaldía primera de Málaga en 1780, de la que no llegó a tomar posesión a causa de su fallecimiento<sup>126</sup>.

Francisco José de Béjar (1773) se ejercitó durante toda su carrera en la administración territorial andaluza, con inicios como abogado en comisiones relativas a jurisdicción de términos reales<sup>127</sup>, para continuar en las varas de Úbeda (1737), Écija, El Puerto de Santa María, Baeza (1750), Córdoba, Antequera (1761), Málaga (1765), Guadix (1769), Vélez-Málaga (1773) y Carmona (1777), de manera que rigió en corregimientos de letras, gobiernos político-militares y corregimientos de capa y espada, convirtiéndose en uno de los letrados más veteranos y con mejores referencias<sup>128</sup>, pues inició su carrera en 1730, aunque finalmente fue calificado como «decrépito por su avanzada edad»<sup>129</sup>. De hecho, su precario estado le supuso el retiro en 1782 dadas las circunstancias en que desarrollaba su labor en Carmona, cuando ya había cumplido 88 años de edad<sup>130</sup>.

<sup>124.</sup> Tras su éxito en causas criminales durante su desempeño en Almuñécar, asumió el cargo de la recién creada vara de Puerto Real junto al empleo de la alcaldía mayor de Guadix. AGS, Gracia y Justicia, L. 158, 24-3-1763; AHN, *Consejos*, L.13.273, La Cámara, 2-3-1758.

<sup>125.</sup> Por su proceder en El Puerto de Santa María y Málaga fue multado con 200 ducados debido a su manipulación para colocar a sus partidarios en las elecciones de los diputados del común. GONZÁLEZ BELTRÁN, 1 (1988): 72-75.

<sup>126.</sup> AHN, Consejos, L. 13.271, 11-10-1780.

<sup>127.</sup> AHNb, Luque, C. 198, D. 136, Ronda, 27 y 29-7-1739.

<sup>128.</sup> IRLES VICENTE, 2012; 752-753.

<sup>129.</sup> AHN, Consejos, Lib. 714, año 1783.

<sup>130.</sup> ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012, 883.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

El licenciado Esteban Márquez Delgado, con antigüedad como abogado de los Reales Consejos desde 1739, era un letrado conocido en la Cámara tanto por instruido como por codicioso. Sirvió en el corregimiento de Quesada (1745-1751), la alcaldía mayor de Salamanca (1752), Carmona, Sanlúcar de Barrameda (1764) y los corregimientos de Baza (1769-1772) y de Mancha Real (1773-1776), antes de desempeñar el gobierno de Vélez Málaga, donde falleció (1777-1779)<sup>131</sup>.

Le sustituyó en el cargo Pedro Pablo de Pereda y Gutiérrez (1779)<sup>132</sup>, que fue pasante en Valladolid del futuro fiscal de la Audiencia de Valencia, Jacinto de Castro, y opositó al cabildo de la doctoral de la Santa Iglesia de Coria para el trámite de sus negocios judiciales, con ejercicio de la plaza de fiscal eclesiástico del Obispado de Plasencia<sup>133</sup>; además asumió varas modestas, como Motilla del Palancar (1757) y Becerril de Campos (1760). Tras su mando en la alcaldía mayor de Salamanca, se le destinó al corregimiento de Arévalo (1771), a la alcaldía mayor de León (1775), al corregimiento de Vélez-Málaga, y al corregimiento de Andújar (1783-1786)<sup>134</sup>, inmediatamente antes de su ascenso en 1786 a ministro de la Chancillería granadina, donde finalizó su carrera<sup>135</sup>.

Varios letrados que sirvieron en la administración corregimental, además de la acreditación de abogados en los principales tribunales, sus comienzos de meritorios con juristas consagrados, o como titulares de ciudades, establecieron un despacho particular.

Diego José Carrillo de Rueda (1783-1787), natural de Motril e hijo de un escribano de dicha ciudad, fue abogado del tribunal de la Chancillería de Granada, abrió un bufete propio en la ciudad de Sigüenza y asistió junto a Juan Manuel Barrionuevo en la Corte. Una vez postulado al servicio de la Corona, fue promovido a Madrigueras, Quintanar del Rey, Atienza (1755),

<sup>131.</sup> AHN, Consejos, L. 13.284, 10-3-1745; 13.277, 7-4-1764; 13-595, 12-4-1769; 13.618, 17-2-1773; 13.637, 14-6-1777; AGS, Gracia y Justicia, L. 152, 24-4-1752; 157, 16-2-1760.

<sup>132.</sup> AHN, Consejos, L. 13.637, 25-8-1779

<sup>133.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, L. 155, 16 de mayo de 1757.

<sup>134.</sup> AHN, Consejos, Lib. 714, 1783.

<sup>135.</sup> AHN, Consejos, L. 13.590, La Cámara, 22 de noviembre de 1786.

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Tarazona (1760), Guadalajara (1765), Estepona (1769), Linares (1775), Córdoba (1778), y Vélez Málaga (1783).

Pedro Bernardo de Sanchoyerto y Achúcarro (1787), oriundo de Gordexola (Vizcaya), mantuvo despacho de abogado en Valladolid, y comenzó su carrera administrativa en 1767 destinado en La Seca (Valladolid). En 1772 pasó a Andalucía a ejercer una de las varas de la alcaldía mayor de Granada, y más tarde se mantuvo al frente del corregimiento de Cuenca hasta aceptar el gobierno de Vélez-Málaga. A su nombramiento le acompañó una prevención reservada sobre su irregular ejercicio en Cuenca, acusado de extorsión por engrosar artificialmente los beneficios de las denuncias sobre la tala de montes. Por su conducta negligente en el despacho de asuntos judiciales y en el abasto de pan, se le previno que observara la integridad debida a la trascendencia de su profesión político-judicial<sup>136</sup>. Terminó su actividad profesional como oidor de la Audiencia de Extremadura<sup>137</sup>.

El granadino Dionisio María Montalvo (1791) fue el último corregidor del siglo XVIII. Ingresó en el Colegio de San Dionisio Aeropagita de Granada, donde estudió Filosofía y Derecho e instaló su bufete. Su carrera transcurrió casi al completo en Andalucía, salvo su primer empleo de la vara de Plasencia (1773), ya que recorrió las alcaldías mayores de Algeciras (1777 y 1780) –prorrogado por su buen quehacer durante el bloqueo de Gibraltar–, las de Vera y Mojácar (1784), y el corregimiento de Vélez-Málaga en 1791, con prórroga en 1797<sup>138</sup>. Al finalizar su carrera recibió honores de la Audiencia de Valencia.

#### 4. Conclusiones

Las características que definieron a la mayoría de los corregidores letrados de Vélez-Málaga reflejaron las necesidades de una circunscripción de gran entidad estratégica, que fue dotada de unos responsables de gobierno formados en Derecho, curtidos por largos años de práctica judicial, y convertidos en profesionales de la Administración política. En los orígenes del corregimiento la selección de candidatos entrañó dificultades, pues en ocasiones preferían

<sup>136.</sup> AGS, Gracia y Justicia, L. 164: San Ildefonso, 1 de septiembre de 1787.

<sup>137.</sup> AHN, Consejos, L. 13.538, exp. 39, 10-8-1808.

<sup>138.</sup> AHN, *Consejos*, L. 13.255, Decreto, 1 de mayo de 1791; 13.637, Corregimiento de Vélez-Málaga, 27 de junio de 1797.

## Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

la seguridad del ejercicio de gobierno en un territorio ya afianzado, como se pudo observar a mediados del siglo XVII, un periodo de incertidumbre debido a la complejidad de encontrar letrados que cumpliera las expectativas de estabilidad en el cargo. Durante el XVIII Vélez-Málaga se convirtió en un lugar de prestigio para los profesionales de la judicatura<sup>139</sup>. Además, la revalorización profesional de los letrados condujo a su promoción a empleos de mayor prestigio tanto en varas de categoría superior como en los principales tribunales de justicia. Su papel político en general resultó eficaz, adecuado a los fines de autoridad y respeto del cargo de corregidor, aunque en ocasiones sus circunstancias personales entorpecieron el desempeño laboral y convirtieron el empleo de Vélez-Málaga en un destino de jubilación. La consecuencia más relevante fue la creación de un cuerpo de funcionarios formados en las universidades, conocedores del manejo y aplicación de las leyes que sentaron las bases de una organización territorial de carácter civil.

### Corregidores de Vélez-Málaga

Diego Arias de Anaya	1487
Francisco Enríquez de Ribera	1490
Pedro Enríquez	1491
Rodrigo Romero	1492
Juan López Navarro	1493
Bernardino Illescas	1495
Juan Fernández de Angulo	1641
Juan Bautista Puche	1642
Pedro Martín de la Riva	1645
Juan de la Peña Salazar	1648
Antonio Yáñez	1648
Diego Correas	1651
José Roger	1654
Diego de Palacios y Tobar	1656
Rodrigo Cantos	1659
Juan de Salazar	1663

<sup>139.</sup> ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012: 469 y ss.

### M.ª Luisa Álvarez y Cañas

## Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Francisco de Moya Pacheco	1664
Antonio Espinosa Salcedo	1666
Juan Antonio de Zaldívar	1670
Manuel de Arce	1673
Francisco Campos Valdivia	1674
Domingo Ignacio Meléndez	1678
Manuel Sanz de la Ozana	1684
Juan Bautista Romero	1687
Eugenio de Chaves	1690
Juan Felipe Lloret	1694
Pedro Francisco Chacón	1697
José Cenzano y Chávarri	1700
Juan Suárez de Carvajal	1703
Francisco Gutiérrez de Castilla	1707
Juan Sánchez Escudero	1709
Juan Gutiérrez de Celis	1713
Francisco C. Rodríguez de Santisteban	1715
Agustín Ramírez de Losada	1718
Luis de Nava y Aguilar	1721
Juan Manuel de Fontanilla	1725
Francisco Montero Velo	1729
Juan Manuel de Fontanilla	1732
Martín de Ibargüen y Jansoro	1733
Juan Moreno Vallejo	1740
Gonzalo de Rioja y Valladares	1745
Isidro Ruiz de Prado	1750
Tomás Agustín de Párraga	1751
Juan Moreno Vallejo	1752
Tomás Agustín de Párraga	1755
Juan Tamariz y Vargas	1760
Francisco Ruiz Albornoz	1763
Melchor Sáez de Tejada	1766
José Teodosio Delgado y Mentera	1770
Francisco José de Béjar	1773
Esteban Márquez Delgado	1777
·	

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 114-146) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

# Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

Pedro Pablo de Pereda y Gutiérrez	1779
Diego José Carrillo	1783
Pedro B. de Sanchoyerto Achúcarro	1787
Dionisio María Montalvo	1791
Ignacio Noriega Robledo	1803
José Bravo y Heredia	1804
José Márquez Aguilar	1809
Juan Pedro Talasac	1815

## Bibliografia

- ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.ª Luisa, «Las conflictivas relaciones entre los Corregidores militares y los Capitanes Generales de la Costa de Andalucía y de la Costa de Granada en el siglo XVIII», *Baetica*: *Estudios de arte*, *geografía e historia*, 33 (2011): 253-282. Disponible en: https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/6422 [consultado el 1 de noviembre de 2017]
- ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.ª Luisa, La administración territorial andaluza en el siglo XVIII. Corregidores y alcaldes mayores, Alicante, Universidad de Alicante, 2012.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 22 (2004): 291-320. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2004.22.10
- ARANDA PÉREZ, Francisco José, «Nobles, discretos varones que gobernáis Toledo: una guía prosopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna (Corregidores, dignidades y regidores)», en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *Poderes «intermedios», poderes «interpuestos»: sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999: 227-310.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media, Murcia, Editum, 1971.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, «Conflicto entre los Regidores y el Corregidor de Córdoba a principios del XVIII», *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 232 (1986): 723-732. http://dx.doi.org/10.24965/reala. vi232.8481
- BERNARDO ARES, José Manuel de, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1998.

## Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «Los corregidores de Córdoba en el Siglo XV», *Meridies: Revista de historia medieval*, 2 (1995): 95-108. Disponible en: https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/12082 [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- CASTILLO DE BOBADILLA, Gerónimo, Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y de guerra y para Jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gobiernos Realengos y de las Ordenes, 2 vols., Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1978.
- CERRO NARGÁNEZ, Rafael, «Bajo el signo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 28 (2010): 91-119. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2010.28.04
- Cózar Gutiérrez, Ramón, *Albacete, corregimiento borbónico*, Madrid, Sílex, 2010. Cruces Blanco, Esther, «El corregimiento dúplice Málaga-Vélez. Aproximación a su estudio (1496-1519)», *Andalucía en el tránsito a la modernidad: actas del Coloquio celebrado con motivo del V centenario de la conquista de Vélez-Málaga* (1487-1987), Málaga, Diputación Provincial, 1991: 21-30.
- DáVILA JALÓN, Valentín, «Los burgaleses en las órdenes nobiliarias españolas», Madrid, 1952. Disponible en: http://riubu.ubu.es/bits-tream/10259.4/1080/1/0211-8998\_n120\_p236-242.pdf [consultado el 1 de noviembre de 2017]
- DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, José, «Curiosidades históricas granadinas: segunda parte: los muy ilustres Señores Corregidores de la Ciudad de Granada», Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1911: 3-68. Disponible en: http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/consulta/registro.cmd?id=1036425 [consultado el 9 de noviembre de 2017]
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: Elementos para un estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 34, 2012: 99-146. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/Studia\_Historica/article/view/9264 [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- Francisco Olmos, José María de, Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económico-monetarios, Madrid, Castellum, 1997.
- Franco Silva, Alfonso, *Personajes, poderes, fortalezas y otros temas de la Historia de Andalucía, siglo XIV y XVI*, Cádiz, Servicio de Publicaciones UCA, 2009.

## Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

- FUENSANTA DEL VALLE, Marqués de, *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, vol. 18, Madrid, Vda. De Calero, 1851. Disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=11240 [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- GARCÍA GUILLÉN, Bartolomé, *Coín y el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga. Siglo XVII*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2004. Disponible en: https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/4915/TDR%20GARCIA%20GUILLEN.pdf?sequence=1 [consultado el 1 de noviembre de 2017]
- GARCÍA LÓPEZ, Aurelio, «Prosopografía y corregidores. El ejemplo de la ciudad de Guadalajara (siglos XVI-XIX)», en La Administración de justicia en España. Actas de las III Jornadas de Castilla la Mancha sobre investigación en Archivos, Guadalajara, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha/ANABAD Castilla-La Mancha, 1999: 193-217.
- GAY ESCODA, Josep María, *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Caballeros y letrados: la aportación civilista a la administración corregimental valenciana durante los reinados de Carlos III y Carlos IV», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 8-9 (1988-1990): 167-182. https://doi.org/10.14198/RHM1988-1990.8-9.08
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1990.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique y SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J., «Corregimientos y corregidores de Gran Canarias en el siglo XVIII», Vegueta, 3 (1997-1998): 117-145. Disponible en: http://revistavegueta.ulpgc.es/ojs/index.php/revistavegueta/article/view/148 [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor Castellano*: 1348-1808, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel, «La reforma municipal de 1766. Su aplicación en El Puerto», *Revista de Historia del Puerto*, 1 (1988): 55-77. Disponible en: http://www.revistadehistoriade-elpuerto.org/contenido/atrasados/sumario\_1. htm [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, «La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*,

## Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

- 60 (1991): 579-606. Disponible en: http://www.boe.es/publicaciones/anuarios\_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1991-10057900606 [consultado el 7 de noviembre de 2017]
- IRLES VICENTE, M.ª del Carmen, «Los corregidores de Guadix en la segunda mitad del Setecientos», en Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro (eds.), Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones. Vol. I: El Estado absoluto y la Monarquía, Granada, Universidad de Granada, 2012: 743-754.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, «La capitanía general del Reino de Granada: Apuntes sobre la evolución histórica de una institución político-militar en el siglo XVI», *Qalat*, 3 (2002):111-136.
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Jerónimo, «Logroño, siglo XVIII. Cuando nuestra ciudad tuvo un Corregidor y siete Alcaldes de Barrio», *Berceo*, 83 (1972):187-194. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=61535 [consultado el 7 de noviembre de 2017]
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», *En la España Medieval*, 4 (1984): 447-497. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8484120447A [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- LÓPEZ DE COCA, José Enrique, «El repartimiento de Vélez-Málaga», Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania, 7 (1977): 357-449.
- LORENZO CARDARSO, Pedro Luis, Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna. El ejemplo del nombramiento de corregidores de Badajoz, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2009.
- Lunenfeld, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona. Labor, 1989. MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria, *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Cajasol Obra Social, 2010.
- MOLINA PUCHE, Sebastián, «El gobierno de un territorio de frontera: corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 25 (2005): 55-84. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1160343 [consultado el 3 de noviembre de 2017]
- MORENO DE GUERRA, Juan, Los corregidores de Málaga (1487-1835), Málaga, Ayuntamiento de Málaga, 1997.
- MORENO Y RODRÍGUEZ, Agustín, Reseña Histórica-Geográfica de Vélez Málaga y su partido, Málaga, Imprenta de M. Martínez Nieto, 1865. Disponible en:

### M.ª LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

- http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/consulta/registro.cmd?id=1014070 [consultado el 9 de noviembre de 2017]
- ORTEGA GATO, Esteban, «Los Enríquez, almirantes de Castilla», en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 70 (1999): 23-65. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098484 [consultado el 7 de noviembre de 2017]
- ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, José María, El Adelantado de la Corona de Castilla, Murcia, Editum, 1997.
- PALACIO RAMOS, Rafael «El Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa del Mar, paradigma del complicado proceso de racionalización de las fortificaciones costeras a lo largo del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar*, 102 (2007): 67-96.
- PALACIO RAMOS, Rafael, «Los corregidores de Reinosa en los siglos XVIII y XIX», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, 77 (2009): 277-309.
- PALACIO RAMOS, Rafael, *El corregimiento de Laredo y el gobierno de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Laredo, Asociación Amigos del Patrimonio de Laredo, 2011.
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª Isabel, «Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII», *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19/2, 1997: 135-148. Disponible en: http://www.revistas.uma.es/index.php/baetica/article/view/571 [consultado el 4 de noviembre de 2017]
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª Isabel e YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar, «De los Reyes Católicos a los Austrias: el corregimiento de Málaga», en Alfredo Alvar Ezquerra, Jaime Contreras Contreras y José Ignacio Ruiz Rodríguez (Eds.), Política y Cultura en la época Moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías), Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2004: 165-172. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/114250 [consultado el 4 de noviembre de 2017]
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar, El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII, Málaga, Diputación Provincial, 2003.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar, «Riesgos naturales para la agricultura del siglo XVIII: las plagas de langosta del campo veleño», *Ballix*, 2 (2005): 34-44.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar, «Los fundamentos de la nobleza en Vélez-Málaga. Los paradigmas de un modelo nobiliario sin nobleza», *Baetica: Estudios de arte, geografía e historia*, 28/2 (2006): 457-475. Disponible en: http://www.revistas. uma.es/index.php/baetica/article/view/294/245 [consultado el 3 de noviembre de 2017]

### M.ª LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS

Semblanza de los servidores del rey en la Edad Moderna. Los corregidores de letras de Vélez-Málaga (s. XV-XVIII)

- ROBLEDO DEL PRADO, M.ª Luisa, *Formación y evolución de una oligarquía local. Los regidores de Lorca*, Madrid, Universidad Complutense, 1995. Disponible en: http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/H/0/AH0024801.pdf [consultado el 7 de noviembre de 2017]
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- VÁZQUEZ RENGIFO, Juan, *Grandezas de la Ciudad de Vélez y hechos notables de sus naturales*, *Vélez*, *1615*, Edición, introducción y notas de J. Novella Román y A. Pérez Pascual, Vélez-Málaga, Ayuntamiento, 1998.
- YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar, «Los corregidores malagueños (1517-1556)», en José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (eds.), La Administración municipal en la Edad Moderna: Actas de la V Reunión Científica de la Sociedad Española de Historia Moderna, vol. II, Cádiz, Universidad de Cádiz/Asociación Española de Historia Moderna, 1999: 179-185. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/103807 [consultado el 7 de noviembre de 2017]

Fecha de recepción: abril de 2018 Fecha de aceptación: junio de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.05

#### Puede citar este artículo como:

COLL, Ana María, «Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 147-180, DOI: 10.14198/RHM2018.36.05

### OPCIONES Y OPORTUNIDADES EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SIGLO XVIII: BURÓCRATAS Y MILITARES ENTRE LAS REDES DE PODER DE MALLORCA<sup>1</sup>

ANA MARÍA COLL COLL Universitat de les Illes Balears anamaria.coll@uib.es

### Resumen

El nuevo modelo administrativo borbónico cohabitó con un conjunto de continuidades, como la promoción personal vinculada a las relaciones clientelares y familiares, entre las que destacaba el factor matrimonial. El perfil promocional y las estrategias desarrolladas por los agentes del Estado de distintos rangos destinados a Mallorca en el siglo XVIII nos dan una buena muestra de ello. Asimismo, en el ámbito de la gestión de la hacienda se consolidó tanto un proceso endogámico como la entrada de linajes locales en las oficinas de la Administración. Esta permeabilización derivó de las relaciones horizontales establecidas por los agentes del Estado e incrementó el peso de los intereses particulares dentro del entramado público.

Palabras clave: carrera administrativa, clientelismo, Estado, élites, Mallorca, siglo XVIII

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>1.</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación «Gobierno, guerra, grupos de poder y sociedad en el reino de Mallorca durante la Edad Moderna», HAR2015-67585-P, financiado por la Agencia Estatal de Investigación y el programa FEDER (UE).

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Options and opportunities in the 18th-century administrative career: bureaucrats and military personnel among the power networks of Majorca

### Abstract

The new Bourbon administrative model cohabited with a set of continuities, such as the personal promotion linked to clientelism and family relationships, among which the matrimonial factor stood out. The promoting profile and the strategies developed by the State agents of different ranges that were destined to Majorca in the 18th century, give us a good example of this. Likewise, an inbreeding process was consolidated at the Royal Treasury management and also the local lineages got into the Administration offices. This permeabilization process was mainly a consequence of the horizontal relationships established by State agents and it increased the weight of the particular interests within the space of the public ones.

Keywords: administrative career, clientelism, State, elites, Majorca, 18th century

### 1. Introducción

El nuevo modelo administrativo borbónico del siglo XVIII se desarrolló junto a la continuidad de la promoción personal vinculada tanto a las relaciones sociales y familiares como a las redes de poder, pero también avanzó hacia la profesionalización de los agentes del Estado y hacia su adecuación a unos perfiles concretos. La formación y la preparación para ejercer un empleo en la Administración, así como las habilidades de los candidatos se fueron considerando cada vez más importantes².

La promoción reglada y el concepto «hacer carrera» germinaron en el seno de una simbiosis entre lo nuevo y lo antiguo³, motivando que los oficiales escalaran eslabones entre dinero, patronazgo y méritos, en un entorno en el que conceptos adscritos a su carrera, como el de «entretenido» y el de «con honores» llegaron a aunar a los tres. Y todo ello en el marco de las novedades implantadas tras el cambio dinástico, enfocadas hacia la buena administración

<sup>2.</sup> NAVA RODRÍGUEZ, 2013: 251-253. De forma especial el epígrafe II: «Desempeñar con acierto un empleo: el debate en torno a la cualificación».

<sup>3.</sup> LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, 1996, 2017.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

y hacia la mejora del control estatal de los recursos y la financiación de la guerra<sup>4</sup>.

Además de la promoción vertical, los ascensos también tuvieron un marcado carácter territorial. Uno de los destinos de bajo perfil era el de la Intendencia de Mallorca, lugar en el que recalaron civiles y militares de diverso currículo y proyección, desde intendentes hasta empleados de Rentas, pasando por los propios oficiales del ejército. En gran parte del siglo primó entre ellos la inexperiencia y la necesidad de promocionarse, bien consiguiendo un traslado o bien a través del despliegue de estrategias para mejorar su estatus social y económico en la isla. Dentro de esta opción, las élites locales tuvieron un papel relevante, pues se mostraron como un aliado necesario en todos los ejes del poder territorial, un aliado que concibió pronto la importancia de establecer una relación con el Estado por los beneficios que esta les podía reportar.

Los últimos territorios conquistados por los borbónicos en 1715 se enmarcaron en una de las ocho intendencias de ejército como consecuencia de su pertenencia a la Corona de Aragón y por su situación estratégica. Este pequeño territorio formado por las islas de Mallorca e Ibiza mantuvo un rango inferior desde el principio. La ecuación edad-cargos ocupados con anterioridad y a posteriori, reafirma en gran parte del siglo XVIII la categoría de este destino, y tanto los sueldos como el currículo de los intendentes denotan esta concepción<sup>5</sup>. Casi el 70% de los intendentes carecían de experiencia previa como tales; en el caso de los tesoreros y contadores, la estadística era similar<sup>6</sup>.

La documentación que conocemos no muestra que los intendentes solicitaran la intendencia de Mallorca de forma expresa, pues se hallaba alejada de sus hogares y de la Corte, con mar por medio y con escasos alicientes. A modo de ejemplo, en 1726 pretendían la intendencia de Galicia, entre otros, tres hombres que estuvieron vinculados a la de Mallorca en algún momento: Francisco Salvador de Pineda, Diego Navarro, entonces intendente en ella, y

<sup>4.</sup> DUBET, 2015a, 2015b.

<sup>5.</sup> Véase esta apreciación en GIMÉNEZ LOPEZ e IRLES VICENTE 17(1997): 60.

<sup>6.</sup> COLL COLL, 30 (2017): 92-96, 100.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Antonio Orbegozo, contador de Cataluña<sup>7</sup>. Este último obtuvo la de Mallorca en 1727 y consideró este gesto como un menosprecio, pues si bien en primera instancia se le había concedido Valencia, finalmente el destino fue la isla, donde permanecía sin promoción alguna en el momento de enviar su memorial en el año 1737<sup>8</sup>.

Los agentes del Estado que no pudieron esquivar este destino procuraron pasar poco tiempo en él, pero los que no consiguieron un ascenso territorial rápido optaron por mejorar su posición en la isla. El primer paso, que predominó durante la etapa del asentamiento de las nuevas instituciones borbónicas, creó vínculos de amistad y de matrimonio entre los miembros de un mismo núcleo de poder, pudiéndose ver claramente una dicotomía entre el vinculado al intendente y el próximo al capitán general. El siguiente movimiento fue la generación de conexiones entre civiles y militares, como es el caso del matrimonio entre la hija del tesorero Manuel Díez de Pinós y el capitán del regimiento de España y caballero de la orden de Santiago, Simón Rodríguez de la Piedra en 17499. El tercero supuso una conexión más amplia con los miembros de las élites locales.

Las opciones y las oportunidades del conglomerado de burócratas y agentes de la Monarquía residentes en esta intendencia fueron heterogéneas, pero pronto se crearon alianzas destacadas que fusionaron los intereses del Estado con los particulares y con el mundo de los negocios, alimentando así a este inevitable y consentido compañero de viaje de la gestión estatal. El análisis del crecimiento de la Administración y de los formatos de progresión de algunos de sus miembros permite ver la combinación de los elementos nuevos y tradicionales así como su evolución a lo largo del siglo XVIII¹0. Un gesto realizado poco después de la implantación del nuevo sistema administrativo es significativo respecto a lo que nos podía deparar el siglo: el primer intendente

<sup>7.</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Guerra Moderna* (en adelante *GM*), leg. 1745. Diego Navarro al marqués de Castelar pidiendo la intendencia de Valencia, Palma, 28 de junio de 1727. AGS, *GM*, leg. 2365. Nombramientos del año 1726.

<sup>8.</sup> AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda* (en adelante *SSH*), leg. 572. Carta de Orbegozo al marqués de Torrenueva, con el memorial enviado al Consejo el 1 de octubre de 1737.

<sup>9.</sup> AGS, GM, leg. 4255. Solicitud hecha en Palma, 29 de mayo de 1749. CADENAS Y VICENT, 1978: 290.

<sup>10.</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, 2017.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

del ejército consiguió que su hermano Pedro fuese nombrado en 1718 administrador de la renta de Salinas de Ibiza y subdelegado de la intendencia en aquella isla, cargo que ejerció durante 33 años<sup>11</sup>.

En este trabajo queremos vislumbrar las tácticas que desarrollaron de forma preferente los agentes del Estado que ejercieron en Mallorca y cuáles fueron los factores y los méritos de mayor peso dentro de la carrera burocrática de los oficiales para promocionarse, valorando también la existencia de un proceso endogámico en las oficinas de la gestión de la hacienda. Por otra parte, indagamos en las relaciones clientelares y familiares que conectaron a los miembros de la Administración con otros grupos de poder para conocer sus resultados.

Adentrarse en los movimientos verticales y horizontales de los agentes de la administración territorial borbónica supone un reto a nivel de fuentes. Su especialización y sus distintas vías conectoras con las Direcciones Generales y las Secretarías exigen la utilización de fuentes documentales diversas. Entre ellas destacan las procedentes del Archivo General de Simancas (Dirección General del Tesoro, Dirección General de Rentas y Secretaría y Superintendencia de Hacienda y en menor medida Guerra Moderna), de las cuales extraemos desde nombramientos, peticiones de ascensos e informes hasta datos sobre los salarios de los oficiales. Junto a este bloque, contamos con las fuentes procedentes del Archivo Histórico Nacional (Estado e Inquisición), que han sido utilizadas para obtener datos curriculares y genealógicos, y las del Archivo del Reino de Mallorca, sobre todo su sección notarial, que nos han aportado una información muy valiosa para conocer las tramas familiares y las estrategias de enraizamiento. Finalmente, buena parte de los eslabones perdidos han sido cubiertos por la base de datos Fichoz y por varias fuentes impresas como las Gacetas y los Estados Militares, sin olvidar los datos extraídos de la bibliografía referida en este trabajo.

<sup>11.</sup> AGS, *Dirección General de Rentas* (en adelante *DGR*), 2.ª remesa, leg. 3301. Correspondencia del marqués de Campoflorido, de Diego Navarro y del encargado general de las Salinas entre los meses de septiembre y noviembre de 1718. AGS, *SSH*, leg. 574. Informe del intendente Francisco Lafita a Múzquiz sobre el memorial de Pedro Luis Navarro, Palma, 14 de mayo de 1769.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

# 2. Méritos, patrocinio, dinero, y un elemento común: el matrimonio. Las estrategias de algunos de los principales gestores de la Administración

Entre los méritos expuestos por los miembros de la Administración para conseguir un ascenso o premio a su carrera, destacaba un trinomio: la implicación personal y familiar en la Guerra de Sucesión, los méritos adquiridos sobre todo en las guerras italianas, y el hecho de tener una «aumentada familia» a la que no podían mantener con decencia. En 1735, José Fonsdeviela Lostal expuso los tres cuando solicitó un ascenso a intendente<sup>12</sup>. A los dos años obtuvo la intendencia de Valencia, lo cual significó un salto considerable en su carrera y en 1741 fue nombrado intendente de Mallorca con el salario de Valencia, pero no llegó a tomar posesión del cargo y al año siguiente fue destinado a Extremadura, intendencia de rango superior<sup>13</sup>.

La participación en las campañas militares era sin duda un mérito de peso. Francisco Pineda, intendente de Mallorca entre 1760 y 1763, aludió a su experiencia como comisario de guerra y secretario en las campañas italianas y en la de Orán¹⁴ para solicitar la exención de parte del pago de la media anata y el traslado de su sobrino al ejército de Nápoles, donde estaba su padre como capitán de regimiento¹⁵. Su memorial concluía con la justificación de sus demandas: no quería que sus servicios «los sellen las tinieblas del olvido»¹⁶.

Asimismo, la familia y el patrocinio de la Corte siguieron siendo una fuente irrevocable de ascensos, como puede verse en el caso del tesorero Jerónimo de Mendinueta y Múzquiz, hijo de María Josefa Múzquiz, una de las hermanas del Secretario de Hacienda Miguel Múzquiz, que ejerció de impulsor de la carrera de sus sobrinos<sup>17</sup>. Jerónimo recaló en la tesorería del

<sup>12.</sup> AGS, GM, leg. 3875. Súplica al Rey para que le conceda el grado y honores de intendente. Sin fecha.

<sup>13.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2006: 349. ABBAD y OZANAM, 1992: 91-92. Fichoz, A0116825. Sobre la base de datos Fichoz/Actoz, *vid.* DEDIEU: 2013 y 2017.

<sup>14.</sup> AGS, SSH, leg. 554. Contamina a Esquilache, Barcelona 31 de mayo de 1760. Queda al corriente del nuevo destino de Pineda. ABBAD y OZANAM, 1992: 157

<sup>15.</sup> AGS, SSH, leg. 573. Cartas de 10 de agosto de 1762 y 12 de octubre de 1762 al marqués de Esquilache, suplicando que se le exima del pago de los 8.000 reales restantes y que se dé destino a su sobrino.

<sup>16.</sup> AGS, SSH, leg. 573. Francisco de Pineda al marqués de Esquilache, Palma, 10 de agosto de 1762.

<sup>17.</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, 2007: 27.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

ejército de Mallorca durante un breve período (1779-1782), hecho vinculado seguramente al contexto de preparación de la conquista de Menorca. Tras esta escala, tuvo un ascenso fulgurante al Tribunal Mayor de Cuentas y al Consejo de Hacienda, ocupando cargos como el de secretario del Consejo de la Inquisición y añadiendo valor a su carrera mediante sus nupcias con una sobrina de Floridablanca<sup>18</sup>.

Las maniobras matrimoniales de los agentes del Estado se muestran como una de las apuestas más firmes de muchos de los destinados en Mallorca<sup>19</sup>. Es cierto que no todas las nupcias se traducían en saltos en la carrera burocrática, pero sí podían suponer una ampliación del patrimonio personal o conllevar la entrada en las redes clientelares y de negocios del territorio, hecho que podía potenciar algunos de los elementos de la corrupción en la gestión de la hacienda. En el caso de Mallorca, este tipo de alianzas facilitaron en ocasiones el acceso de estos inquilinos de la Administración a un título nobiliario o les catapultaron hacia la promoción. Sin profundizar en su carrera, queremos mostrar el patrón de ascenso de algunos destacados agentes del Estado pertenecientes a distintos ramos y tiempos. Las progresiones son dispares, pero todos tienen como puntos en común ejercer en la isla de Mallorca y haber utilizado el matrimonio para mejorar su estatus.

### 2.1. Antonio Orbegozo y Landaeta: méritos, patrocinio y matrimonio

Este intendente de origen vasco inició su carrera en el seno de la Guerra de Sucesión, progresando como contador en diversas demarcaciones hasta lograr la más relevante, la de Cataluña, en 1720. El siguiente salto lo dio en el año 1727, cuando fue nombrado intendente del ejército de Mallorca, lugar donde permaneció por espacio de catorce años<sup>20</sup>. Casado en primera instancia con Paula de Paz en 1735, enviudó en 1739 y gracias a su estrecha amistad con el conde de Montenegro y Montoro pudo sepultar a su mujer en la capilla

<sup>18.</sup> Fichoz, 00000514. IMÍZCOZ BEUNZA, 254-2 (2011): 42.

<sup>19.</sup> Sobre estas estrategias, vid. IMÍZCOZ BEUNZA, 4/7 (2018): 33, 36.

<sup>20.</sup> AGS, *Dirección General del Tesoro* (en adelante *DGT*), Inv. 24, leg. 267. Título de traslado a favor de Antonio Orbegozo, 30 de septiembre de 1727, con un sueldo de 4.000 escudos al año.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

familiar, situada en la catedral de Palma<sup>21</sup>. Fue al año siguiente cuando llegó su destacable matrimonio con Josefa Portocarrero Aranda, viuda de Jacobo Flon y Zurbarán, personaje clave en la historia de la renta del Tabaco que estuvo al frente de esta en los períodos 1711-1716 y 1721-1738 y cuyo hermano era Francisco Portocarrero, del Consejo de Hacienda<sup>22</sup>.

La carrera de este intendente es ejemplar y se remonta al año 1706, cuando es nombrado contador principal de la Superintendencia de Jaén<sup>23</sup>. En 1709 solicitó su traslado a la Contaduría vacante de la de Zaragoza y contó con la recomendación del gobernador del Consejo de Castilla hecha a José Grimaldo, pues según él debían enviarse «ministros prácticos y celosos» a ese destino, como los que fueron escogidos para la imposición de la nueva contribución de alcabalas y cientos en Aragón y Valencia<sup>24</sup>. En este nuevo destino, Zaragoza, padeció pena de cárcel y fue trasladado con las tropas enemigas hasta Barcelona en 1710<sup>25</sup>. Con todo ello, los méritos en el marco de la Guerra de Sucesión se convierten en irrefutables y le acompañan en sus diversos ascensos de carácter territorial como contador principal.

La promoción de Antonio Orbegozo se ve acompañada de la de Juan Francisco Orbegozo. Juntos recorren los distintos destinos asignados, uno como contador principal y el otro como oficial, pudiendo ver a Juan Francisco ejerciendo ya de oficial primero de la Contaduría en el último de los destinos que compartieron, Cataluña<sup>26</sup>. La relación de parentesco entre ambos era seguramente la de primos, pues años después y en Mallorca, Antonio vuelve a ejercer de patrocinador, esta vez de su primo Joaquín.

Antonio Orbegozo llegó a Mallorca en 1727 y logró la autorización para trasladar consigo a uno de los oficiales de la Contaduría de Cataluña, Bernardo

<sup>21.</sup> Archivo del Reino de Mallorca (en adelante ARM), *Notaris*, S– 1402, ff. 78 r-80v, Palma, 13 de marzo de 1739.

<sup>22.</sup> ESCOBEDO ROMERO, 18 (2009b): 269.

<sup>23.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Carta al marqués de Torrenueva enviada al Consejo el 1 de octubre de 1737.

<sup>24.</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Estado*, leg. 369, exp. 108. Se le confiere la plaza el 4 de marzo de 1709.

<sup>25.</sup> ABBAD y OZANAM, 1992: 146.

<sup>26.</sup> ESCOBEDO ROMERO, 10 (2009a): 161-162.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Domínguez, para ejercer de secretario<sup>27</sup>. Ambos se habían conocido en la Contaduría de Castilla y desde entonces no se separaron nunca. Orbegozo intentó promocionarle a comisario de guerra, pero las respuestas fueron siempre negativas<sup>28</sup>, por lo que tan solo pudo ser habilitado para sustituir al titular en sus ausencias. También fue comisionado para establecer el reparto del impuesto de utensilios efectuado en el período de 1729-1730<sup>29</sup>.

Este intendente también consiguió el nombramiento de Domínguez como administrador de las tierras de marjales de Sa Pobla en el año 1734, un cargo que aportaba ingresos equivalentes al 10% de su nada desdeñable producción anual. La gestión de estas tierras fue delegada en el comerciante Antonio Marcel Pujol, que aparece en la documentación como su «sustituto»<sup>30</sup>. Cuando Bernardo Domínguez se trasladó a la península en 1742, se confirmó el papel de Marcel, pues se le asignó la gestión total de las tierras a cambio de la mitad de aquel 10%. Sin embargo, sin el patrocinio de Antonio Orbegozo, el contrato se rompió y al año siguiente Marcel fue acusado de incumplir sus deberes de visita y reconocimiento, apartado del cargo y su gestión traspasada al subdelegado de la villa<sup>31</sup>. La relación entre el intendente y Marcel debió ser estrecha, pues Antonio Orbegozo también había apoyado su candidatura para obtener un contrato de la provisión de víveres del ejército<sup>32</sup>.

Por otra parte, el intendente convivió en la isla con su primo Joaquín Orbegozo Lallana, secretario del Santo Oficio<sup>33</sup>, el cual se casó a finales de la

<sup>27.</sup> AGS, *GM*, leg. 2370. Copia de la carta con la aceptación de la petición. Palma, 1 de octubre de 1727. Se le retenía la plaza de la Contaduría de Cataluña.

<sup>28.</sup> Ibídem. Carta enviada el 8 de junio de 1729 y respuesta de 16 de julio. En ella se señala que se le tendrá presente cuando el número de comisarios de guerra sea menor.

<sup>29.</sup> Ibídem. Carta de Antonio Orbegozo al marqués de Castelar, Palma, 11 de diciembre de 1728.

<sup>30.</sup> Manera Erbina, 1988: 67-68. Importante negociante de la saga de los Marcel, que copaba gran parte de las exportaciones e importaciones de Mallorca. Tras su muerte en 1779 su hijo Claudio se puso al mando de los negocios. AGS, *GM*, leg. 3875. Cargo en la Contaduría de Leonardo Martín, Palma, 26 de enero de 1736.

<sup>31.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Informe del gobernador del Consejo de Castilla, con la instancia de Bernardo Domínguez en el año 1743.

<sup>32.</sup> Torres Sánchez, 2016: 78.

<sup>33.</sup> AHN, *Inquisición*, 1285, exp. 26. Requisición e instancia de Joaquín de Orbegozo. Sus padres eran Juan Martín Orbegozo Landaeta y María de San Juan Lallana y Lugasti. ARM, Notaris, S– 1397, ff. 80r-83v.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

década de los 30 con Apolonia Visconti Capurro, quien a su vez era fruto de la unión de dos importantes familias de mercaderes de la isla relacionadas en el pasado con la renta de las Salinas<sup>34</sup>. Antonio Capurro era un comerciante genovés establecido en Alicante que a la llegada de las tropas borbónicas huyó a Mallorca, donde en 1712 su hija se fugó de casa y se casó sin permiso con Juan Bautista Visconti, mercader también genovés de familia ligada a la causa austracista que había llegado a huir a Menorca pero que regresó y acabó integrándose dentro del escenario borbónico. Antonio Capurro y su yerno llegaron a asociarse estableciendo la efímera y fracasada Compañía Mallorquina<sup>35</sup>.

Una parte importante de la carrera de Antonio Orbegozo, catorce años, se desarrolló en Mallorca, donde tejió esta red que le vinculaba a las élites comerciales. Hasta el segundo matrimonio con Josefa Portocarrero sus quejas por baja remuneración y nula promoción nunca fueron escuchadas, y tan solo abandonó la isla cuando a finales de 1741 fue nombrado consejero de Guerra<sup>36</sup>. La relación entre este ascenso y este matrimonio parece clara, aunque la reforma de 1743 le afectó y perdió la plaza, volviendo a ser nombrado intendente de Mallorca<sup>37</sup>. No pudo ocupar de nuevo el cargo pues murió ese mismo año, habiendo obtenido el título de caballero de la orden de Santiago<sup>38</sup>. En definitiva, estamos ante un personaje que genera méritos dentro de la Guerra de Sucesión, que a su vez patrocina a su familia y a su secretario y que despliega sus redes en Mallorca, pero que solo da el gran salto tras el matrimonio con Josefa Portocarrero.

<sup>34.</sup> Ibídem, exp. 26. Informaciones de la genealogía, naturaleza y limpieza de sangre de Joaquín Orbegozo y Lallana y Polonia Visconti, como mujer de un oficial del Santo Oficio, Madrid, 14 de septiembre de 1739. AGS, DGR, 2.ª remesa, leg. 3301. Marqués de Campoflorido, Madrid, 8 de octubre de 1717.

<sup>35.</sup> Montaner Alonso, 26 (2016): 60-62. Juan Vidal, 15 (2014): 186-187.

<sup>36.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Memorial al marqués de Torrenueva, quien lo envía al Consejo el 1 de octubre de 1737.

<sup>37.</sup> ABBAD y OZANAM, 1992: 146. Biblioteca Lluís Alemany, ZA-7/77, Antonio Orbegozo, Palma, 18 de enero de 1742.

<sup>38.</sup> ARM, *Notaris*, S-1397, ff. 80r-83v. Apertura y lectura del testamento en junio de 1743, a requisición e instancia de Joaquín de Orbegozo.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

### 2.2. Miguel Pedro José Bañuelos Fuentes Barreda: progresión y matrimonios

Este intendente llegó a la isla a finales de 1775 con 59 años, una larga trayectoria a sus espaldas y con el título de caballero de la Orden de Carlos III adquirido en 1772. Formado dentro del ejército hasta llegar a subteniente en las campañas italianas, fue secretario del marqués de Mina, hecho que le impulsó en su trayectoria. En 1745 pasó a ser comisario de guerra y desde ese momento se orientó hacia la carrera administrativa, pasando por todos los eslabones: comisario ordenador e intendente-corregidor de provincia, antes de ser nombrado intendente de ejército. Al igual que le ocurrió a Antonio Orbegozo, enviudó en la isla tan solo un año y medio después de su llegada. En 1778 se casó con la joven (16 años) María Dolores González, hija del contador principal de Mallorca, Bernabé González Chaves, con la que tuvo una amplia descendencia de siete hijos³9.

El nuevo suegro de Miguel Bañuelos era buen conocedor de la importancia de un matrimonio oportuno. Estaba casado con Josefa Estéfani Banfi, perteneciente a una importante familia vinculada al ámbito militar y administrativo. Su padre era Enrique Estéfani, gobernador de Puigcerdá, y su madre, la hermana de José Banfi Parrilla de Trujillo, caballero de la orden de Calatrava e importante terrateniente vinculado a la Tesorería General y más tarde al Consejo de Indias, donde hizo una destacada carrera, al igual que Juan Bautista Banfi<sup>40</sup>. Bernabé González obtuvo en 1785 la mejor de las contadurías, la de Cataluña, y en 1791 el título de caballero de la orden de Carlos III<sup>41</sup>. Finalmente, en 1799 consiguió el de intendente de provincia, siendo clave la aportación económica realizada en 1793 en el contexto de la Guerra de la Convención. Sus hijos hicieron carrera dentro de la Administración y también obtuvieron el título de caballeros de la orden de Carlos III<sup>42</sup>.

<sup>39.</sup> ABBAD y OZANAM, 1992: 62-63. ABBAD, 6 (1982): 103-104. CADENAS Y VICENT, 1979-1988, V: 206-207.

<sup>40.</sup> CADENAS Y VICENT, 1983, V: 190-191, 206-209. 1987, V: 415-417.

<sup>41.</sup> ABBAD y OZANAM, 1992: 63. CADENAS Y VICENT, 1983, V: 206-207, 240. *Vid.* también el expediente de José Bañuelos y González Fuentes y Estefani, nacido en Palma el 31 de octubre de 1779. CÁRDENAS PIERA, 1990-1996: 56-57.

<sup>42.</sup> Gaceta de Madrid, n.º 43: 486, 28 de mayo de 1793. CADENAS Y VICENT, 1979-1988, II: 18; V: 206-207.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Miguel Bañuelos destacó durante su estancia en Mallorca por la consecución del libre comercio con América para el puerto de Palma en 1777<sup>43</sup> y por la puesta en administración directa de los diezmos tras un arduo trabajo para convencer a la Secretaría de Hacienda de su conveniencia. Esto último creó un punto de fricción con las redes clientelares implicadas, como la del marqués de Solleric<sup>44</sup>. Bañuelos demostró que se daban abusos en su gestión por la connivencia entre productores y recaudadores y acusó a los hombres de negocios de las pérdidas que sufría el erario, ya que todos ellos estaban «guiados por ambición, por temerario empeño o con determinada idea de aprovecharse del producto de dichos efectos en otros tráficos o negociaciones». El final de este modelo de arrendamiento implicaba la eliminación de los intermediarios y la gestión a través de empleados controlables y pretendía dejar atrás la dependencia de inversores poco fiables y de bajo perfil, puesto que los solventes no querían afrontar riesgos<sup>45</sup>.

En el contexto de la guerra anglo-española iniciada en 1779, Bañuelos se mostró como promotor de la lucha contra los corsarios menorquines y consiguió la adhesión de importantes comerciantes, como Juan Valentí, José Cardona, Blas Billón y Jerónimo Rivera. Él mismo ofreció 100 pesos de recompensa al primer patrón que triunfase en la lucha contra los barcos menorquines e hizo un donativo de 3.000 pesos, dos coches y cuatro mulas<sup>46</sup>.

La situación del intendente en la isla se complicó durante el período de la planificación de la conquista de Menorca finalizada en 1782 debido a su enfrentamiento con el marqués de Solleric, quien había sido designado por el Estado como estrecho colaborador que debía activar a sus contactos menorquines, siendo una pieza clave en los planes de Floridablanca<sup>47</sup>. Algunos autores refieren que Bañuelos pudo estar implicado en el intento de asesinato

<sup>43.</sup> AGS, SSH, leg. 1292. Miguel de Múzquiz a José Gálvez, Palacio, 10 de julio de 1777.

<sup>44.</sup> AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos a Miguel de Múzquiz, Palma, 24 de febrero de 1779. «Ramo demostrativo de las diferencias que ocurren entre vender en público remate o administrar los diezmos de SM en el Reino de Mallorca».

<sup>45.</sup> Ibídem. Informe sobre la demostración hecha por el intendente sobre los diezmos y respuesta, Madrid, 24 de abril de 1779. Carta del intendente Miguel Bañuelos, Palma, 16 de mayo de 1780.

<sup>46.</sup> Torres Sánchez, 2013: 39, 61-62.

<sup>47.</sup> VV.AA., 2008: 478-479. Miquel Bonaventura Vallès d'Almadrà i Orlandis (1723-1790), fue regidor del Ayuntamiento y presidente de la Real Junta de la Construcción de

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

del marqués y que este llegó a contratar algunos hombres para protegerse. En el mismo marco cronológico se implicó al intendente en los negocios turbios de Antonio Cirer, encargado de la renta del Tabaco y enemigo de Solleric<sup>48</sup>.

Las quejas de Bañuelos, que se sentía ignorado y menospreciado por Solleric, y las de este, que se quejaba de la falta de colaboración e incluso de que el intendente conspiraba en su contra, quedaron manifiestas en la correspondencia que ambos establecieron con Floridablanca, aunque el intendente acabó siendo el perdedor en esta lucha de poderes. Solleric no solo era relevante por su posición social y por sus contactos, sino que había aportado 200.000 reales de su propio patrimonio para la empresa de conquista de Menorca, lo cual le valió el título de grande de España en 1783<sup>49</sup>. En agosto de 1781 se concedió a Bañuelos el traslado a Barcelona, donde colaboró en la organización de la expedición de conquista de Menorca<sup>50</sup>. Tras ello pasó a la intendencia de Galicia y desde 1794 y hasta el año de su muerte, 1800, ostentó el cargo de secretario de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, creada en 1792<sup>51</sup>.

Su hijo Pedro Pablo Bañuelos era comisario de guerra cuando solicitó en 1796 el ascenso a comisario ordenador de La Coruña, puesto que Andrés Espiñeira ya tenía 90 años y algunos achaques que le impedían ejercer correctamente<sup>52</sup>. En su súplica alegaba necesitar el sueldo para poder mantener a su familia y pagar las deudas contraídas durante sus traslados, sobre todo los de su aventura americana de algo más de cuatro años como contador de

Caminos de Mallorca, además de un hombre muy próximo al conde de Floridablanca. TORRES SÁNCHEZ, 2016: 212-213.

<sup>48.</sup> TERRÓN PONCE, 2007-2011: 55-57. VILLALONGA MORELL: 2013, 195 y 204-208. TERRÓN PONCE, 1981: 39-40.

<sup>49.</sup> AGS, SSH, leg. 574. Miguel Bañuelos a Miguel de Múzquiz, Palma, 12 de febrero de 1781. Terrón Ponce, 1981: 39-40, 81-82.

<sup>50.</sup> AGS, SSH, leg. 574. Bañuelos a Múzquiz, Palma a 15 de abril de 1781. Solicitaba un traslado o que, si fuese reparado, quedase en la isla con algún encargo. En su súplica adjuntaba varios certificados médicos.

<sup>51.</sup> CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, 1998.

<sup>52.</sup> AHN, *Estado*, leg. 4842, exp. 50. «Siendo del real agrado de SM podría jubilarle, aunque fuese con el sueldo entero, y conceda al suplicante la citada ordenación y el sueldo cuando falleciese Espiñeira». Mientras tanto, Bañuelos ejercería de ordenador cobrando los 18.000 de comisario de guerra.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

las reales cajas de San Salvador<sup>53</sup>. En la relación de los méritos adquiridos a lo largo de sus veintinueve años de servicio hizo hincapié en que se había mantenido únicamente con el sueldo, sin «haber comerciado o admitido regalía (como lo comprobará siempre que sea preciso)». También aludió a la figura de su padre, por entonces secretario de la Orden de Damas Nobles de la Reina, pero la posición y el currículo de aquel no fueron suficientes para conseguir el ascenso, ya que se respondió negativamente a sus demandas<sup>54</sup> y tuvo que esperar a obtenerlo en el marco de la Guerra de Independencia<sup>55</sup>.

Sin embargo, su padre sí había posibilitado su progresión cuando ejercía de intendente. El destino solicitado por Pedro Bañuelos, Galicia, le era bien conocido: durante el mandato de su padre allí, sirvió en la Contaduría y fue habilitado como comisario de guerra, siendo comisionado en la vigilancia de los hospitales militares y en la atención de la provisión de víveres y utensilios. Además, se casó con una gallega, María Codesido<sup>56</sup>.

El caso presentado aquí muestra a personajes de larga trayectoria que van ascendiendo dentro de la carrera administrativa con méritos propios incontestables, pero que a la vez se benefician de sus relaciones de parentesco para acelerar el proceso de promoción. También exhibe a un Estado que menosprecia a uno de sus agentes, el intendente de ejército Miguel Bañuelos, frente al poderoso marqués de Solleric, del cual podía obtener un mayor beneficio.

### 2.3. Antonio Cirer Cerdà: clientelismo, negocios y reproducción social

La carrera de Antonio Cirer se desarrolló tan solo en la isla de Mallorca, donde ocupó cargos vinculados a su administración, mientras que su hermano Miguel, dedicado a la jurisprudencia, hizo carrera en la Corte y llegó a ser

<sup>53.</sup> El día de Madrid, sábado, 9 de octubre de 1909. Año II, n.º 448. En 1791 realizó el viaje de La Coruña a Cartagena de Indias en la fragata correo.

<sup>54.</sup> AHN, *Estado*, 4842, exp. 50. Súplicas de mayo y junio de 1796. A la primera de día 17 se anota «dígasele que me deje en paz». En la segunda, de 7 de julio de 1796, «dígasele lo resuelto para que no me muela más».

<sup>55.</sup> Estado Militar, 1808 y 1815. Gazeta Marcial y política de Santiago, 63 (1812): 775. En 1808 aún era comisario de guerra y en 1812 aparece en la Gazeta como comisario ordenador en Galicia.

<sup>56.</sup> El día de Madrid, 9 de octubre de 1909. Biografía de su hijo Ramón Bañuelos, brigadier de brillante carrera en la Marina.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

consejero honorario de Hacienda<sup>57</sup>. Miguel ejerció de abogado desde 1725, llegando a estar encarcelado por el intendente a raíz de varios abusos cometidos, como el cobro de honorarios excesivos, litigar con temeridad o el uso de la apelación sin el consentimiento de las partes. La Real Audiencia elevó al Consejo un informe exculpatorio y tras ello Miguel Cirer se trasladó a Madrid donde ejerció la abogacía y regentó hasta su muerte en 1773 un conocido bufete donde se formó el futuro conde de Campomanes<sup>58</sup>.

Antonio Cirer solicitó en 1760 el empleo de síndico foráneo perpetuo y en el año 1769, siendo contador del ramo de la Amortización y Sello, fue elegido diputado personero del público. Apenas retuvo el cargo, pues el intendente solicitó su dimisión porque no se había tenido en cuenta la resolución que establecía la incompatibilidad de este tipo de empleo con la ostentación de uno de rentas reales<sup>59</sup>. Su siguiente progreso fue la adquisición del cargo de administrador de las rentas del Tabaco y Aduanas, un paso que estaría relacionado con su estrecha relación con el intendente Miguel Bañuelos<sup>60</sup>. Finalmente, en 1804 consiguió la escribanía de la Real Amortización y Sello<sup>61</sup>.

Su política clientelar y de extensión de poder se llevó a cabo también a través del matrimonio de sus hijas. Juana María se casó con Antonio Goyeneche, hijo del oficial de la renta del Tabaco Manuel Corcuera, y de Manuela Goyeneche. Promocionado por su padre y por su suegro, ascendió dentro de la oficina de la renta hasta llegar a oficial mayor. El hijo de ambos, Martín, también entró en la oficina sucediendo a su padre<sup>62</sup>.

Otra de sus hijas se casó con Francisco Asís Galera, de familia de mercaderes vinculados a la renta del Aguardiente, un movimiento con el cual reforzó su posición frente a los hombres de negocios, pues los Galera estuvieron fuertemente relacionados con dos de las familias de comerciantes más importantes de la isla: los Billón y los Fontichelli. En el año 1781, Antonio

<sup>57.</sup> BOVER DE ROSSELLÓ, 1868, I: 189-190.

<sup>58.</sup> Planas Rosselló, 12 (2002): 63.

<sup>59.</sup> AGS, SSH, leg. 573. Francisco Lafita, Palma, 19 mayo 1770. Se refiere a la real orden de 5 de febrero de 1768.

<sup>60.</sup> AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 6. VILLALONGA MORELL, 2013: 195.

<sup>61.</sup> ARM, Reial Patrimoni, leg. 590

<sup>62.</sup> ARM, *Notaris*, F-5878, ff. 80r-83r. Testó el 26 de octubre de 1786 ante Cayetano Feliu y Gomila y murió el 12 de mayo de 1806. Era hijo de Gabriel Corcuera y Manuela Goyeneche, difuntos y originarios de Zaragoza.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Cirer solicitó un oficial más, bajo el pretexto de que se hallaban cortos de personal y con el fin de que su yerno entrara en la oficina<sup>63</sup>.

El hijo de Antonio, Jaime Cirer Pons, nacido en 1765, también se incorporó a la carrera administrativa de la hacienda y en 1786 obtuvo el cargo de contador de Rentas Unidas de Ibiza, jubilándose como administrador de sus Salinas y permaneciendo allí hasta su muerte en 1850<sup>64</sup>.

El modelo seguido por los Cirer, a excepción de Miguel, se basó en la extensión de una red clientelar y familiar dentro de un marco territorial único que les hiciera crecer pero sin expectativas ni deseos de promoción fuera de él. Tres fueron los ingredientes para conseguirlo: la asunción de cargos públicos, la reproducción de su linaje dentro de la oficina de la renta del Tabaco con un proceso endogámico y la buena conexión con dos núcleos de poder claves: el intendente y los comerciantes.

### 2.4. Antonio Escofet Aloy: la opción del entroncamiento con la nobleza

Este tesorero del ejército llegó a Mallorca con las fuerzas de la conquista borbónica de 1715 y se quedó en la isla hasta su muerte. Ejerció como tal hasta 1772<sup>65</sup>, con un hiato (1754-1760) durante el cual lo hizo como contador principal<sup>66</sup>. También recibió el título de comisario ordenador honorario. Fue un paradigma de hombre premiado por la adhesión del linaje a la causa borbónica, pues su familia estuvo exiliada durante ocho años, consecuencia que sufrieron muchos de los que escogieron aquella opción<sup>67</sup>. Por otra parte, resulta un caso extraordinario, pues no hay constancia de la existencia de otro similar: este agente clave en la gestión de la hacienda permaneció vinculado

<sup>63.</sup> AGS, *DGR*, 2.ª remesa, leg. 1055. Palma, 28 de enero de 1781, a los Directores Generales de Rentas y respuesta de 15 de mayo: «como pide».

<sup>64.</sup> Bover de Rosselló, 1868, t. I: 189.

<sup>65.</sup> COLL COLL, 23 (2004). ARM, *Notaris*, R-1189, ff. 395r-418v. Testará el 23 de abril de 1772

<sup>66.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Nombramiento por Real Decreto de 15 de octubre de 1754.

<sup>67.</sup> AGS, SSH, leg. 573. Relación de méritos de Antonio Escofet enviada el año 1756. Podemos observar la existencia del exilio y de otras consecuencias producto de la adhesión borbónica en estudios como el de M.C. Irles sobre los que fueron regidores de los ayuntamientos borbónicos valencianos. IRLES VICENTE, 10 (1991): 189-207.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

a las cuentas de la intendencia de Mallorca durante cincuenta y siete años, sin promoción territorial alguna y ligado a la nobleza insular $^{68}$ .

La opción de este tesorero fue muy clara: mantener una vida acomodada en la isla, con un estatus social importante, fácilmente reconocible en la casa señorial donde residía la familia junto a cuatro criados y su confesor, o en el panteón familiar situado en el convento de Santo Domingo. Al poco de llegar, contrajo matrimonio con María Zaforteza, hermana del cuarto conde de Santa María de Formiguera<sup>69</sup>. La política de reafirmación y expansión de poder será desde ese momento la misma: la vía de los enlaces matrimoniales. De este modo, dos de sus tres hijas tuvieron uniones de interés. La mayor, Gracia Escofet, se casó con Francisco de Bousseau Chateaufort en 1746<sup>70</sup>. Este era mariscal de campo y coronel del regimiento de dragones de Batavia, y pertenecía a una familia noble de Flandes. La segunda hija, María, se casó con el noble Marcos Antonio Net, cuyo tío era Francisco Montaner y Dameto, caballero del hábito de Calatrava<sup>71</sup>. Sus hijos tuvieron una larga proyección social vinculada a las prácticas endogámicas llevadas a cabo dentro del estamento noble<sup>72</sup>. Tan solo la menor de las hijas, Ana, no contrajo matrimonio, y si bien su padre consiguió que se le concediera en propiedad la escribanía de la Real Cabrevación en 1756, su muerte le impidió disfrutarla<sup>73</sup>.

Antonio Escofet fue uno de los pioneros de la nueva administración borbónica en Mallorca y acabó siendo el que mejor la conocía, pero su ascenso profesional fue limitado. Era el precio pagado por dejar atrás la movilidad territorial, gesto que contó con la connivencia del Estado, y por escoger una vía que le reportó muchos más beneficios a nivel de poder social y económico: la del entroncamiento familiar con la nobleza.

<sup>68.</sup> COLL COLL, 30 (2017): 103-104.

<sup>69.</sup> Para conocer el origen de esta familia noble, *vid*. MONTANER ALONSO y LE-SENNE, 34 (1977-1978).

<sup>70.</sup> RAMIS DE AYREFLOR, 1911: 322-323.

<sup>71.</sup> OLEZA Y DE ESPAÑA, 1923: 146. María Escofet enviudó muy pronto, pues el 15 de enero de 1757 enterraron a su marido en el panteón familiar. ARM, *Notaris*, R-1189. Antonio Escofet había aportado 65.000 reales de vellón de dote.

<sup>72.</sup> Ramis de Ayreflor, 1911: 230 y 245.

<sup>73.</sup> AGS, *SSH*, leg. 573. Solicitud de octubre de 1756 señalando: «con la facultad de sustituirla *por* persona idónea y de la aprobación del intendente». OLEZA Y DE ESPAÑA, 1923: 148.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

### 2.5. Tomás de Escalada: matrimonios y honores

Este contador principal llegó a Mallorca en el año 1778, aunque inicialmente había sido destinado a Italia. Antes de este traslado era comisario de guerra y ejercía de administrador de las Salinas de Cataluña<sup>74</sup>. Durante su estancia en Barcelona se casó con la hija de Antonio López Salgado, contador principal y comisario ordenador de Cataluña que ejerció de intendente interino en 1763<sup>75</sup>, por lo tanto, un matrimonio conveniente para su carrera<sup>76</sup>. Una vez en Mallorca, el enlace de su hija Juana en 1787 con Francisco Mariano de Villalonga, del marquesado Desbrull, fue el método utilizado para mejorar su estatus social, una mejoría que se evidencia de forma inmediata en su residencia, establecida en una casa señorial de su familia política<sup>77</sup>.

Tomás de Escalada fue uno de los dos únicos contadores destinados a Mallorca de los que tenemos constancia que consiguieron los honores de intendente<sup>78</sup>. La solicitud del título presentada en 1795 no surtió ningún efecto, pero en 1801 y tras haber ejercido de intendente interino de forma intermitente desde 1786, lo consiguió de forma honorífica<sup>79</sup>. Más tarde aparece en la documentación como intendente graduado de provincia, estando ligado a esta intendencia hasta 1815. Uno de sus hijos, Juan Villalonga y Escalada, tuvo un currículum destacado como capitán general y adquirió el título de marqués de Maestrazgo en el año 1848<sup>80</sup>.

<sup>74.</sup> Fichoz, A0116825. *Gaceta de Madrid*, n.º 1: 499, 22 de mayo de 1801. Honores de intendente de provincia. AHN, *Inquisición*, 1238, exp. 29, Madrid, 1 de julio de 1791. La madre del contador era Susana Lemaitre, natural de Luxemburgo, Flandes.

<sup>75.</sup> ESCARTÍN SÁNCHEZ, 9 (1978): 112.

<sup>76.</sup> AGS, *GM*, leg. 4256. Licencia de matrimonio. AGS, *SSH*, leg. 554. Antonio López Salgado es comisario ordenador y contador en 1759 en Cataluña. *Mercurio histórico y político*, enero de 1763. Este año es enviado a la plaza de Ceuta como ministro principal de Guerra y Hacienda de la plaza de Ceuta

<sup>77.</sup> AHN, Inquisición, 1238, exp. 29. Informaciones sobre legitimidad de sangre. *Kalendario y guía de forasteros en las islas de Mallorca, Menorca, e Iviza para el año de 1799*, Palma de Mallorca, Imprenta Real. FERRER FLÓREZ, 11 (2001): 109.

<sup>78.</sup> Gaceta de Madrid, n.º 1: 499, 2 de enero de 1801.

<sup>79.</sup> AGS, SSH, leg. 575. AGS, SSH, leg. 837. AHN, Estado, leg.47-D. ORDUÑA REBOLLO, 1997: 190

<sup>80.</sup> Estado Militar de España, 1808: 25. Ídem, 1815: 32. Kalendario..., 1799. FERRER FLOREZ, 11 (2001).

### Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Este caso se asemeja en parte al de Antonio Escofet (2.4), aunque la carrera de Escalada era mucho más amplia antes de recalar en Mallorca. Este contador había tenido en su propio matrimonio un impulso profesional, pero el entroncamiento con la nobleza de la isla y todo lo que ello supuso a nivel personal fue la clave para dar por finalizada su movilidad territorial e intentar dar el salto al siguiente escalón en la propia isla.

Los hombres presentados aquí pertenecen a diversos campos de la Administración y se hallan en distintos puntos de su jerarquía: dos intendentes, un gestor de rentas y del real patrimonio, un tesorero y un contador. Todos permanecieron en la isla por un espacio de tiempo suficiente para desarrollar estrategias clientelares, matrimoniales y de patronazgo en las que participaron miembros de la nobleza, de la propia Administración o del mundo de los negocios. Cualquiera de estas opciones aportaba beneficios a ellos y a sus familiares, aunque destacaba por encima de todos la de la nobleza. Además, todos consiguieron reproducir sus linajes dentro de los focos del poder territorial del Estado, bien en el ámbito civil o bien en el del ejército.

El parentesco y la amistad siguieron siendo claves, al igual que el patronazgo, con la novedad que representa la forja de amistades durante la etapa formativa de los oficiales, acogiendo la genealogía social de una clase<sup>81</sup>. El caso del patronazgo del secretario de Estado y de Hacienda, el mallorquín Miguel Cayetano Soler, hacia sus familiares en la isla es una excelente prueba de ello. Uno de sus cuñados era Miguel Montserrat, hombre de larga trayectoria como agente económico que había dirigido la renta del Aguardiente y el asiento de hospitales militares. Entre 1799 y 1808 administró las dos rentas más importantes: Aduanas y Tabaco. No hay duda de que el marco cronológico liga este hecho al ministro, pues su caída también conllevó la de Montserrat, que fue destituido y encarcelado, sufriendo la represión al igual que el resto de los protegidos de Soler<sup>82</sup>.

Por otra parte, el estatus social siguió siendo el pilar clave para los miembros de la Administración y se ligó al patrocinio y a las inversiones pecuniarias,

<sup>81.</sup> NAVA RODRÍGUEZ, 2013.

<sup>82.</sup> FERRER FLÓREZ, 11 (2001): 194. La Junta Suprema Gubernativa del Reino de Mallorca, formada el 30 de mayo de 1808, puso en marcha las medidas necesarias para quitar el poder a la red familiar del ministro.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

algo patente a través del concepto «honorífico», que no mejoraba la posición y el salario pero sí la jerarquía en las relaciones de poder, motivo por el que merecía la pena el dispendio realizado. La compra de honores, sobre todo en el Consejo de Hacienda, fue relativamente frecuente y las cantidades que se dieron, relevantes. Además, esta posición podía ser la antesala del nombramiento como titular, al igual que los supernumerarios y con el cobro del sueldo o medio sueldo correspondiente<sup>83</sup>.

### 3. Los oficiales y las formas de progresión en la carrera administrativa

Las fórmulas y velocidades de la carrera de aquellos que formaban parte de las oficinas de gestión fiscal y militar fueron diferentes y en ellas cabían el patronazgo y la compra de cargos, pero también la valía personal. El desarrollo de la oficialidad, con todos sus grados, y de la burocracia posibilitó una mayor movilidad social y profesionalización de los empleos, de tal forma que el nuevo sistema ministerial abrió la puerta tanto a los métodos tradicionales de ascenso como al mérito, mezcla del propio y del adquirido por los padres y otros familiares<sup>84</sup>, una simbiosis que puede verse en el año 1755 cuando Pedro Luis Navarro, que ejercía de subdelegado de la intendencia en Ibiza y de contralor de su hospital militar, solicitaba un sueldo de 30 escudos al mes. En el informe favorable que realizó el intendente se destacaban las «buenas cualidades de este sujeto y aplicación», pero también los méritos de su difunto padre, que había ejercido de subdelegado durante treinta y dos años<sup>85</sup>.

El atractivo de la carrera civil fue ampliándose a medida que transcurría el siglo XVIII, incluso entre la nobleza, pues aunque fuera la militar la más valorada por este sector, percibieron todas las posibilidades que abría la primera, desde el nivel clientelar hasta el económico pasando por la obtención de honores y títulos nobiliarios<sup>86</sup>. De todos modos, fueron los hombres de negocios los que en mayor medida impulsaron la entrada de sus hijos en esta carrera. Claro ejemplo es el estudio presentado por J.M. Imízcoz y D.

<sup>83.</sup> Castellano Castellano, 2013: 35. Andújar Castillo, 7 (2008): 184.

<sup>84.</sup> CASTELLANO CASTELLANO, 2013.

<sup>85.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Fechado al intendente el 28 de julio de 1755: «así como dice el intendente».

<sup>86.</sup> Franco Rubio, 18 (1997): 71-73.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Bermejo sobre los oficiales norteños, que muestra como muchos comerciantes colocaron a sus hijos en el ejército, y una vez alcanzado el grado de coronel, orientaron sus carreras hacia vertientes de carácter funcionarial<sup>87</sup>.

Esta carrera tenía un precio, como queda explícito en el testamento del padre de uno de los oficiales de la Contaduría de Mallorca, Gabriel Bofarull<sup>88</sup>, perteneciente a una familia de nobles y comerciantes de Reus. Había costeando la carrera de su hijo hasta la obtención del puesto de oficial y después también había aportado todo lo necesario para que pudiera ir a la Corte para «asuntos de ascensos»<sup>89</sup>. Tampoco podemos olvidar que los salarios eran exiguos en las primeras fases, o inexistentes, en el caso de los entretenidos, por lo que resultaba imperioso avanzar en la carrera de la forma más rápida posible. En 1761 un oficial mayor cobraba unos 6.600 reales de vellón al año, cantidad que iba descendiendo hasta llegar al oficial 5.°, que recibía 3.600<sup>90</sup>. Aquí entrarían varios elementos en juego: ganarse el favor de sus superiores, obtener el título de comisario de guerra, y establecer relaciones familiares, clientelares o profesionales de interés.

El propio Miguel Cayetano Soler tuvo que enfrentarse a los obstáculos de la carrera burocrática con algún fracaso. Entre 1756 y 1758 ejerció de cajero del tesorero Agustín García de Ceballos y fue comisionado para trasladar dinero a la Corte por el tesorero alternante, pero no tuvo éxito en su intento por entrar en la Contaduría como oficial último en 1760<sup>91</sup>. En el año 1772 sucedió a su padre en el cargo de alcaide de la cárcel de Palma, con unos escasos beneficios de unas 250 libras anuales que motivaron sus quejas, ya manifestadas por parte de su padre en el pasado<sup>92</sup>.

La figura del entretenido era en muchos casos la primera piedra para hacer carrera en las oficinas de la cuenta y la razón del ejército, pues la preparación y el aprendizaje adquirido fue cada vez más valorado. Sin embargo,

<sup>87.</sup> IMÍZCOZ BEUNZA V BERMEJO MANGAS, 41-2 (2016).

<sup>88.</sup> Kalendario, 1788, 1799. En 1788 es oficial 3.º, en 1799 aparece como jubilado.

<sup>89.</sup> QUEROL I QUADRAS, 8 (1988): 79.

<sup>90.</sup> AGS, *DGT*, inv. 16, g. 8, leg. 4. Salarios pagados en 1761 en la tesorería del ejército, Palma, 20 de enero de 1762.

<sup>91.</sup> AGS, SSH, leg. 573. El tesorero Tomás González Saravia le comisionó para desplazarse a la Corte, adonde por orden real debían enviarse 12.000 pesos fuertes.

<sup>92.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Miguel de Múzquiz al intendente, Madrid, 10 de noviembre de 1772. Solicita que informe sobre su súplica.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

para obtener tanto ese estatus como una plaza de número, la recomendación era imprescindible, al igual que lo eran los méritos familiares, sobre todo del padre, de modo que a veces solo se hacía referencia a estos y no a los propios del aspirante, en ocasiones inexistentes, tal como veremos a través de algunos ejemplos<sup>93</sup>.

Por otra parte, los escalafones de comisario de guerra y comisario ordenador fueron pasos previos en la carrera de los intendentes de ejército, pero el valor clave del primero de ellos debe apreciarse ampliamente. Esta era la plataforma codiciada entre los oficiales de la administración, pues siendo miembros del cuerpo civil se asimilaron a la graduación militar, primero a coroneles y después a tenientes de coronel, al igual que ocurrió con los comisarios ordenadores, que lo fueron primero a brigadieres y más tarde a un nivel inferior, al de los coroneles. En 1739 se fijó en diez el número de comisarios ordenadores, aunque la cifra variaría entre esa cantidad y catorce, mientras que el de comisarios de guerra osciló entre los cuarenta y cincuenta, cifras que irían en aumento hacia final de siglo. A todos ellos, se sumaba una considerable cantidad de habilitados para el cargo que esperaron durante años la obtención del título<sup>94</sup>.

El intendente de Mallorca, Francisco Lafita, realizó dos solicitudes para que su hijo Francisco obtuviese una plaza de comisario de guerra. La primera, fechada en el año 1770, cuando su hijo tenía diecinueve años, recibió por contestación que así sería cuando hubiera una vacante. En la otra de 1772, aceptada, pedía en concreto la plaza en Galicia, para sustituir al fallecido Agustín Pérez de Goyeneche. En su interior, recordaba la carta-orden de futura de dos años atrás, y, al igual que hizo en la primera, requería una compensación por todos sus años al servicio del rey. El memorial se completaba con una simbiosis de elementos recurrentes en este tipo de peticiones: su participación en las expediciones italianas de Felipe V, una crecida familia, y el hecho de que su hijo llevaba un tiempo aprendiendo a su lado<sup>95</sup>. Este último

<sup>93.</sup> Sobre estas cuestiones, vid. por ejemplo CASTELLANO CASTELLANO, 2013 y NAVA RODRÍGUEZ, 2000.

<sup>94.</sup> Para ampliar la información sobre este cuerpo vid. TEIJEIRO DE LA ROSA, 2002: 153-294 y 2012: 263-290.

<sup>95.</sup> ÁGS, SSH, leg. 574. Memorial enviado a Muniain y aviso al intendente, Madrid, 19 de mayo de 1770. *Ibídem*. El conde de Ricla a Miguel de Múzquiz dando acuse de recibo

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

aspecto, se consideraba un elemento formativo válido para la promoción, al igual que lo era la sustitución en el cargo del padre, como puede verse en el caso de Juan Muntaner, hijo del escribano de la Intendencia y de Rentas, al cual el intendente Blas de Aranza le permitió sustituir debido a que tenía una edad avanzada y «achaques». Tres años después se le confirió la titularidad en respuesta a una súplica de su padre<sup>96</sup>.

Desde las propias ordenanzas se estableció una relación clara entre la figura de los comisarios de guerra y los oficiales de las contadurías, en una doble dirección de aprendizaje y sustitución<sup>97</sup>. Además, el salto cualitativo que se daba venía acompañado de un aumento considerable del sueldo. En 1761 el comisario de guerra cobraba 16.500 reales de vellón, 10.000 más que el oficial mayor de las oficinas, mientras que el comisario ordenador tenía un sueldo de 30.000, la misma cantidad recibida por el contador principal y el tesorero en ejercicio<sup>98</sup>.

La habilitación de oficiales de la Contaduría como comisarios de guerra era más factible que la obtención del título, aunque algunos veían sus posibilidades aumentadas gracias a la vinculación a miembros de la Administración, como en el caso de José Sastre Bimborro, oficial segundo de la Contaduría y comisario de guerra, que era sobrino del tesorero del ejército de Mallorca, Agustín García Ceballos, el cual le dio poderes para gestionar sus documentos mientras yacía en su lecho de muerte en 1759<sup>99</sup>.

Esta habilitación fue una fórmula recurrente que se añadía a los méritos del interesado y que en el caso de Mallorca coincidió habitualmente con oficiales que ejercieron de secretarios del intendente y que, por lo tanto, le convertían en su protector. Además de Bernardo Domínguez, del que hablamos anteriormente, conocemos otros casos. Destaca el de Pedro Cuesta, oficial de la Contaduría que antes de su llegada a Mallorca se hallaba vinculado a la de

del informe de los méritos y respuesta en Aranjuez, 8 de junio de 1772. ORDUÑA REBOLLO, 1997: 187, 191.

<sup>96.</sup> AGS, SSH, leg. 575. Suplica de 11 enero de 1798 y concesión el 6 de marzo de 1798.

<sup>97.</sup> PORTUGUÉS, 1764-1765: 141.

<sup>98.</sup> AGS, DGT, inv. 16, g. 8, leg. 4. Cuenta del tesorero Antonio Escofet, Palma, 20 de enero de 1762.

<sup>99.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Certificado del notario Francisco Gomila, Palma, 18 enero de 1759. Toma la razón el contador, Antonio Escofet.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Cataluña y había sido habilitado comisario de guerra en campaña mientras ejercía en Italia (1743-1752). En 1753 fue destinado a Mallorca, donde precisamente estaba comisionado como intendente interino el contador principal de Cataluña. Unos años después, en 1756, aspiraba a la posición de oficial 3.º, pero el ascenso se adjudicó a otro oficial. Fue entonces cuando todos sus anteriores superiores apoyaron la solicitud hecha por el contador para que fuera compensado con 5 escudos al mes, el equivalente a la diferencia existente entre los dos niveles¹00. Su progresión fue paralela a su función de secretario de varios intendentes, llegando a ascender hasta oficial segundo¹01.

El oficial de la Contaduría Baltasar Martín también fue habilitado comisario de guerra en 1780 y años después solicitaba desde Andalucía la Contaduría de Orán<sup>102</sup>, mientras que tan solo Jorge Francisco Estrada, que ejerció de secretario de dos intendentes interinos, no se habilitó nunca<sup>103</sup>. Sin embargo, por él intercedió en 1754 Tomás López, para que permaneciese de oficial 5.°, pues «de faltarle esta plaza, queda en la calle»<sup>104</sup>. El resultado fue positivo y se le concedió la petición, de tal modo que este oficial se mantuvo en la oficina hasta su jubilación unos años después<sup>105</sup>.

La carrera burocrática, regulada y progresiva, invitaba a la superación de sus distintos escalones. Estos podían subirse de forma más o menos rápida dependiendo de la conjunción de distintos elementos impulsores. Las recomendaciones, informes, o el patronazgo de superiores y familiares fueron determinantes para acelerar el progreso de los oficiales, un hecho muy visible

<sup>100.</sup> Ibídem. El contador principal al intendente Sebastián Gómez, Palma, 6 de abril de 1756. El intendente José Ignacio Masdeu a Esquilache tras revisar la petición y los certificados adjuntos de los superiores de Cuesta, Palma, 6 de junio de 1760.

<sup>101.</sup> AGS, SSH, leg. 573. Certificados de su labor realizados en Barcelona y Mallorca los años 1747, 1754, 1760 y 1766. AGS, DGT, inv. 16, g.8, leg. 7, año 1784.

<sup>102.</sup> AGS, SSH, leg. 575. Solicitud de 20 enero de 1786.

<sup>103.</sup> ARM, *Documentación Impresa*, 1750. Leonardo Martín, intendente interino: «por no haber secretario de la intendencia en propiedad».

<sup>104.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Carta de Tomás López al marqués de la Ensenada, Palma, 2 de enero de 1754. Se indicaba que el oficial de Cataluña no adelantaba nada, pues cobraría lo mismo que ahí.

<sup>105.</sup> AGS, *DGT*, inv. 16, g. 8, leg. 3. En 1757, Pedro Larralde incluye en las cuentas de la Tesorería el socorro para Jorge Francisco Estrada, oficial jubilado de la Contaduría principal.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

en dos momentos clave: la entrada en una oficina, generalmente como entretenido, y la habilitación a comisario de guerra.

# 4. La modificación del trayecto inicial: élites, negocios y endogamia en la gestión de la hacienda de Mallorca

La reestructuración de la hacienda borbónica no supuso una ruptura con el mundo de la inversión privada, pues el Estado requirió de la solvencia de los hombres de negocios, de sus medios y de sus redes para llevar a cabo su proyecto de mejora de la fiscalidad, aunque pronto tuvo que poner freno a los privilegios que se adquirían por este método<sup>106</sup>. El arrendamiento de las rentas fue visto como una buena oportunidad de lograr beneficios directos e indirectos. La de Aduanas permaneció durante años en manos del mercader Francisco Piza que por la «realización de préstamos voluntarios para urgencias del real servicio» obtuvo un título nobiliario y accedió en 1739 al Ayuntamiento como regidor perpetuo<sup>107</sup>. Algunas décadas después, cuando la renta se gestionaba por administración directa, su hijo pidió sin éxito el cargo de administrador<sup>108</sup>. Las vías de acceso habían cambiado en esta y otras rentas, pero no en el caso de las que permanecieron arrendadas, pues Blas Billón y después Claudio Marcel tuvieron en sus manos las rentas de Cruzada y Papel Sellado durante buena parte del siglo<sup>109</sup>.

Igualmente, estas élites comerciales también se ligaron al negocio de la provisión del ejército y la gestión de hospitales militares, un hecho que les acercaba a los agentes del Estado, por lo que no es de extrañar que se pudiera incluir en su red clientelar a los intendentes, como vimos en las acusaciones que se vertieron contra Miguel Bañuelos o en las emitidas contra Miguel Jiménez

<sup>106.</sup> ARM, *Documentación Impresa*. El intendente Antonio Orbegozo, Palma, a 28 de julio de 1728. Real Cédula de 26 de junio por la que no se concederá a los arrendadores de rentas ni a aquellos nombrados por ellos la exención de cargas y oficios concejiles.

<sup>107.</sup> AGS, *DGR*, leg. 605. Libro 22 de Rentas Provinciales, cuenta de 1735 fenecida. AGS, *GM*, leg. 3875. Leonardo Martín, cargo a 26 enero de 1736. VV. AA, 2008: 373-374. Francisco Pizá (1683-1748), obtuvo el título de regidor perpetuo en 1739, al igual que después lo obtendría su hijo. Había prestado 5.000 pesos en el reinado de Felipe V y su hermanastro era mariscal de campo e hijo ilustre de la Ciudad de Palma

<sup>108.</sup> AGS, SSH, leg. 572. Madrid, 10 de julio de 1752.

<sup>109.</sup> AGS, DGT, inv. 16, g. 8, legs 2-10. MANERA ERBINA, 1988.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

Navarro, quien había proporcionado unas tierras al comerciante José Cardona, destacado exportador de aguardiente y miembro de la Sociedad Patriótica<sup>110</sup>.

Por otra parte, la endogamia administrativa se fue consolidando hasta el punto de poder ver en el último tercio del siglo XVIII diferentes grados de familiares dentro de la misma oficina de rentas<sup>111</sup>, pero esta es una realidad que comparte protagonismo con otra destacable: la progresiva entrada de los linajes de comerciantes en este ámbito. Hallamos dos paradigmas en las figuras del entretenido en Aduanas Francisco Asís Galera, comentada anteriormente, y en la de José Ascher Fontichelli, que en 1815 era oficial 3.º de la Contaduría de Rentas. En este caso, su madre era la nieta de Carlos Fontichelli, creador de una de las sagas de comerciantes más importantes de la isla, mientras que su padre era el guardia de corps Francisco Ascher, hermano de uno de sus pequeños pero muy activos mercaderes<sup>112</sup>.

El Estado evolucionó creando la llamada por Imízcoz «burbuja social de la élite política y financiera», y como señala el autor, lo hizo en un océano de sociedad tradicional<sup>113</sup>. Dentro de este tradicionalismo, los hombres del Antiguo Régimen buscaban patrimonializar los cargos y aunar servicio y nobleza, un rasgo que se aleja de la transformación, y prolonga el concepto de Antiguo Régimen. La proliferación de titulados con Carlos III muestra la importancia de tener un título, pues esta orden creada en 1771 responde a la compensación de méritos y a las ansias por ennoblecerse<sup>114</sup>.

De forma paralela, al tiempo que los ámbitos militar y civil se fusionaban y crecían juntos, las antiguas élites se regeneraban imbricándose en el nuevo entramado administrativo como sujeto de interés. El hecho que un miembro de una de las familias nobles arraigadas en la isla, los Brondo, obtuviera el cargo de tesorero del ejército de Mallorca, no hace más que refrendar este proceso y dejar atrás los intentos de asepsia burocrática planteados a inicios de siglo. Rafael Ignacio Brondo Manente se casó en el año 1799 con Juana Montserrat Soler, hija del matrimonio formado por

<sup>110.</sup> AGS, SSH, leg. 575. Carta de Cristóbal Vilella al duque de Uceda. Palma, 31 de enero de 1786. Manera Erbina, 9 (1992): 54. Torres Sánchez, 2013: 61-62.

<sup>111.</sup> COLL COLL 30 (2017): 104

<sup>112.</sup> XARAMILLO, 1815, 7: 54.

<sup>113.</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, 4/7 (2018): 56.

<sup>114.</sup> IMÍCOZ BEUNZA, 4/7 (2018).

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

la hermana del secretario de Estado y del despacho de Hacienda Miguel Cayetano Soler, y Miguel Montserrat, el que fuera administrador de las rentas de Aduanas y Tabaco.

La diferencia social entre los Brondo y los Soler era destacable, pero los beneficios que podía conllevar esta unión pesaron más<sup>115</sup>. Además, la madre de Rafael Ignacio pertenecía a una familia vinculada a los negocios, por lo que esta estrategia de filtración de elementos externos a la nobleza no era nueva. La fortaleza de la familia aumentó aún más con el matrimonio de la hermana del tesorero con Antonio Barceló Jaume, hijo de Antonio Barceló, quien fuera teniente general de la Armada. Aquel logró ascender hasta brigadier del ejército y consiguió el título de caballero de la orden de Carlos III, en la que previamente había entrado su padre<sup>116</sup>.

Rafael Brondo se mantuvo en el cargo de tesorero del ejército durante varias décadas y en el año 1830 obtuvo los honores de comisario ordenador<sup>117</sup>. En 1840 se hallaba todavía ejerciendo bajo la denominación de pagador de Mallorca e intendente militar honorario de segunda clase<sup>118</sup>, mientras que su hijo Manuel era comisario de guerra. Este último entró en la tesorería al servicio de su padre y fue progresando dentro de la administración militar hasta oficial primero, obteniendo el título de comisario de guerra de primera clase además de la cruz de caballero de la real orden americana de Isabel la Católica en 1841, cumpliendo así con un plan perfecto de progresión familiar dentro de la carrera administrativa<sup>119</sup>.

La hoja de ruta inicial marcada por el cambio dinástico dará pie a la progresiva confluencia de la nobleza y los hombres de negocios en la gestión de la hacienda real, en un proceso que derivó principalmente de las relaciones familiares y clientelares que se dan entre los representantes de dos ejes: el Estado y las fuerzas locales.

<sup>115.</sup> MONTANER ALONSO, 34 (1989): 23-26.

<sup>116.</sup> VVAA, 1989-1991, II: 16-17 y t. XVIII: 319-320.

<sup>117.</sup> Relación de la entrada y ascensos que han tenido en el cuerpo del ejército desde el Exmo. Sr. Intendente General D. Francisco Orlando hasta el comisario de guerra de 1.ª clase D. Casimiro Javier Garbayo, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1838: 6.

<sup>118.</sup> Estado militar de España, Madrid, Imprenta Nacional, 1840: 32

<sup>119.</sup> BOVER DE ROSSELLO, 1868: 121. AHN, *Estado*, leg. 6325, exp. 33. Duque de la Victoria, Palacio, 3 de julio de 1841.

Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

### 5. Conclusiones

Los agentes del Estado dados a conocer en este trabajo desarrollaron tácticas diversas para potenciar unas carreras que en muchos casos siguieron de modo ejemplar el camino reglado y escalonado del siglo XVIII. El patronazgo fue tolerado por parte del Estado y se mostró como decisivo en la progresión de estos hombres, desde la fase formativa, cada vez tomada en mayor consideración, incluso si era realizada bajo la tutela del padre, hasta los escalafones superiores.

Los vínculos matrimoniales se convirtieron en el método más usado para encarrilar la carrera, vínculos que en algunos casos se establecieron con familias nobles gracias a las cuales ampliaron su reconocimiento social, su patrimonio, y por ende la posibilidad de obtener honores. Tres de los agentes citados en este trabajo los consiguieron estando vinculados a la nobleza: el tesorero Antonio Escofet (honores de comisario ordenador), el contador Tomás Escalada (honores de intendente) y el tesorero Rafael Brondo (honores de comisario ordenador y posteriormente de intendente). De hecho, el tándem guerra y nobleza era a veces decisorio a la hora de lograr un ascenso.

El Estado no se opuso al desarrollo de estrategias clientelares ni familiares susceptibles de generar cierta mezcla de negocios privados y públicos que podía perjudicar a estos últimos, ni impuso la movilidad territorial a los agentes que decidieron promocionarse dentro de la isla de Mallorca, asemejando así su posición a la de un cargo patrimonializado. Esta permisibilidad delata la actitud de la Monarquía, que consideró como necesarias y beneficiosas estas concesiones, aunque abocaran a los núcleos de la gestión de la hacienda a prácticas endogámicas.

Las conexiones urdidas por los servidores del Estado entre ellos y con miembros de los grupos de poder locales posibilitaron la consolidación a finales del siglo XVIII de una renovada élite en Mallorca, de diversa procedencia social y geográfica y que refrendó su interés por permanecer vinculada a las oficinas de la Administración con la entrada de sus hijos y familiares en ellas. Era el resultado de la política estatal llevada a cabo hasta entonces, en la cual los conceptos de control y gestión eficaz no riñeron con la práctica del patronazgo ni con la apuesta por la estabilidad frente a la renovación de las plantillas, y en la que se fomentó la buena relación con dos colectivos

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

esenciales para el éxito de la gestión económica territorial: la nobleza y los comerciantes.

### Bibliografía

- ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, Les intendants espagnols du XVIIIe siècle, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ABBAD, Farid, «Hacia una historia de la intendencia en la España Moderna», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982): 103-108.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «Nepotismo, clientelismo y fidelidad: de Floridablanca a Godoy (1789-1798)», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 7 (2008): 179-211. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0808210179A [consultado el 15 de enero de 2018]
- BOVER DE ROSSELLÓ, Joaquín María, Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura, Palma, Imprenta J. Guasp y Pascual, 1842.
- BOVER DE ROSSELLÓ, Joaquín María, *Biblioteca de escritores Baleares*, Palma, Imprenta de P.J. Gelabert, 1868.
- CADENAS Y VICENT, Vicente, *Caballeros de la orden de Santiago*. *Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1978.
- CADENAS Y VICENT, Vicente, Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847, Madrid, Hidalguía, 1979-1988.
- CADENAS Y VICENT, Vicente, Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII, Madrid, Hidalguía, 1987.
- CÁRDENAS PIERA, Emilio, Propuestas, solicitudes y decretos de la real y muy distinguida orden de Carlos III, Madrid, Hidalguía, 1990-1996.
- CASTELLANO CASTELLANO, Juan Luis, «La carrera burocrática en la España del siglo XVIII», en Juan Luis Castellano Castellano (ed.), Sociedad, conflicto y poder en el Antiguo Régimen, Granada, Ediciones de la Universidad de Granada, 2013: 23-42.
- CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso, La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, Madrid, Real Sociedad Económica Segoviana, 1998.
- COLL COLL, Ana María, «El tesorero del ejército y Reino de Mallorca, D. Antoni Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensión familiar y de poder en el siglo XVIII», *Pedralbes*, 23 (2004): 591-604. Disponible en: https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101743 [consultado el 10 de noviembre de 2017]

### Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

- COLL COLL, Ana María, «La gestión de la Hacienda en un territorio in *medio mari*: la intendencia de Mallorca en el siglo XVIII», *Espacio, tiempo y forma*. *Serie IV, Historia Moderna*, 30 (2017): 85-112. https://doi.org/10.5944/etfiv.30.2017.18554
- DEDIEU, Jean-Pierre, «Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna», en Antonio Jiménez Estrella et al. (eds.), Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano, Granada, Universidad de Granada, 2013: 185-200.
- DEDIEU, Jean-Pierre, «Las razones de un éxito. El grupo PAPE (Personal político y administrativo de España)», en Michel Bertrand, Francisco Andújar Castillo y Thomas Glesener, *Gobernar y reformar la Monarquía*. Los agentes políticos y administrativos en España y América. Siglos XVI-XIX, Valencia, Albatros, 2017.
- DUBET, Anne, «Entre razón y ciencia de la Hacienda: la conflictiva construcción de un modelo de buen gobierno de la Real Hacienda en España en la primera mitad del siglo XVIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 28 (2015a): 187-209. https://doi.org/10.5944/etfiv.28.2015.14204
- DUBET, Anne, La Hacienda Real de Nueva Planta (1713-1726). Entre el fraude y buen gobierno: el caso Verdes Montenegro, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2015b.
- ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduardo, «La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia: Anejos*, 9 (1978): 39-112.
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael, «De subarrendatarios a administradores provinciales: una aproximación a la burocratización de la renta del tabaco durante la primera mitad del siglo XVIII», *Cuadernos dieciochistas*, 10 (2009a): 149-165. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/1576-7914/article/ view/7597/7879 [consultado el 10 de noviembre de 2017]
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael, «Finanzas, política y honor: los superintendentes y directores generales de la Renta del Tabaco durante la mitad del siglo XVIII», *Obradoiro*, 18 (2009b): 263-280. Disponible en: http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/535/529 [consultado el 10 de noviembre de 2017]
- FERRER FLÓREZ, Miguel, «Un reformador político del Antiguo Régimen (José Desbrull y Boil de Arenós)», *Memòries de la Reial Acadèmica Mallorquina d'Estudis Genealògics*, *Heràldics* i Històrics, 11 (2001): 107-148. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2672140 [consultado el 7 de febrero de 2018]

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

- FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles, «¿Espada o pluma? ¿destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997): 69-86. Disponible en: https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9797120069A [consultado el 19 de febrero de 2018]
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLES VICENTE, María del Carmen, «El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», *Pedralbes*, 17 (1997): 51-78. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101430 [consultado el 20 de febrero de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Élites administrativas, redes cortesanas y captación de recursos en la construcción social del Estado Moderno», *Trocadero*, 19 (2007): 11-30. Disponible en: http://hdl.handle.net/10498/9437 [consultado el 26 de marzo de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «La hora del XVIII. Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española», *Príncipe de Viana*, 254-2 (2011): 37-64. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3935478 [consultado el 26 de marzo de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Actores de procesos de cambio. Reflexiones metodológicas desde el «análisis relacional», en María Teresa Nava Rodríguez (ed.), De ilustrados a patriotas: individuo y cambio histórico en la Monarquía española, Madrid, Sílex, 2017: 19-40.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «La clase política del reformismo borbónico: las redes sociales del cambio», Magallánica. Revista de Historia Moderna, 4/7 (2018): 10-62. Disponible en: http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/2604 [consultado el 2 de abril de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José y BERMEJO MANGAS, Daniel, «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ejército y la marina, 1700-1808», *Cuadernos de Historia Moderna*, 41-2 (2016): 497-538. http://dx.doi.org/10.5209/CHMO.54199
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «Los regidores valencianos. Perfil sociológico de una élite de poder», *Revista de Historia Moderna*, 10 (1991): 189-207. http://dx.doi.org/10.14198/RHM1991.10.09
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *Al servicio de los Borbones: los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1996.

### Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

- JUAN VIDAL, José, «El austracismo en el Reino de Mallorca», *Cuadernos dieciochescos*, 15 (2014): 165-193. http://dx.doi.org/10.14201/cuadieci201415165193
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, «Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de Estado y del Despacho», en Juan Luis Castellano Castellano (ed.), Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen hacia una nueva historia institucional, Granada, Ediciones de la Universidad de Granada, 1996: 107-130.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, «Del plumista calígrafo al secretario instruido: formación, carrera y promoción social de los oficiales de las Secretarías del Despacho», *Studia historica*. *Historia Moderna*, 39-1 (2017): 191-228. http://dx.doi.org/10.14201/shhmo2017391191228
- MANERA ERBINA, Carles, «Dos documentos sobre comercio publicados en Mallorca a fines del siglo XVIII», *Bolletí de la Societt Arqueològica Luliana*, 39/836 (1982): 165-182. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3606907 [consultado el 12 de noviembre de 2017]
- MANERA ERBINA, Carles, *Comerç i capital mercantil a Mallorca*. 1720-1800, Palma, Consell Insular de Mallorca, 1988.
- MANERA ERBINA, Carles, «Viticultors a Mallorca. L'avenç de la vinya el segle XVIII», Estudis d'Història Agrària, 9 (1992): 41-72. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/EHA/article/view/99651 [consultado el 12 de noviembre de 2017<]
- MONTANER ALONSO, Pere, «Senyor a Mallorca: un concepte heterogeni», *Estudis Baleàrics*, 34 (1989): 5-35.
- MONTANER ALONSO, Pere, «Una convivencia políticamente incómoda pero inevitable: filipistas y carolinos en Mallorca, 1700-1715», Memòries de la Reial Acadèmica Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics, 26 (2016): 27-68. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6037624 [consultado el 20 de febrero de 2018]
- MONTANER ALONSO, Pere y LE-SENNE, Aina, «Aproximación al estudio de la formación de la clase noble en Mallorca: el patrimonio de los Formiguera durante el siglo XVII», *Trabajos de Geografia*, 34 (1977-1978): 55-85. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/TreballsGeografia/article/view/103787 [consultado el 20 de febrero de 2018]
- NAVA RODRÍGUEZ, María Teresa, «Del colegio a la Secretaría: formación en instrucción de ministros y oficiales en el Setecientos español», en Enrique

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

- Martínez Ruiz (coord.), *Poder y mentalidad en España e Iberoamérica*, Madrid, Puertollano, 2000: 441-458.
- NAVA RODRÍGUEZ, María Teresa, «Letras y oficio: parámetros educativos en la nueva burocracia borbónica», en José María Imízcoz Beunza y Álvaro Chaparro Sainz (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013: 249-264.
- OLEZA Y DE ESPAÑA, Jaime, Enterraments i òbits del Real Convent de Sto. Domingo de la Ciutat de Mallorca, Palma de Mallorca, Imprenta Guasp, 1923.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Intendentes e Intendencias*, Madrid, Ciudad Argentina, 1997.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antoni, «Los juristas mallorquines del Siglo XVIII», *Memòries de la Reial Acadèmica Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i* Històrics, 12 (2002): 37-97. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2671099 [consultado el 10 de noviembre de 2017]
- PORTUGUÉS, José Antonio, *Colección General de las Ordenanzas Militares*, Madrid, Imprenta de Antonio Marín, 1764-1765.
- QUEROL I QUADRAS, Borja de, «Nobles y comerciantes en Reus. Los Bofarull del siglo XVIII», *Pedralbes*, 8 (1988): 77-82. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/100690 [consultado el 15 de enero de 2018]
- RAMIS DE AYREFLOR, José, Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762. Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo, Palma de Mallorca, Amengual y Muntaner, 1911 [edición facsímil en Madrid, E y P Libros, 1999].
- Relación de la entrada y ascensos que han tenido en el cuerpo del ejército desde el Exmo. Sr. Intendente General D. Francisco Orlando hasta el comisario de guerra de 1.ª clase D. Casimiro Javier Garbayo, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1838. Disponible en: http://hdl.handle.net/2454/12331 [consultado el 22 de marzo de 2018]
- Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel, «La intervención de la Real Hacienda militar en el siglo XVIII», en Juan Miguel Teijeiro de la Rosa (coord.), *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las fuerzas armadas*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2002, vol. 1: 152-301.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, «El comisariado en el ejército y la marina del siglo XVIII», en Manuel Reyes García Hurtado (ed.), *Soldados de la Ilustración*. *El ejército español en el siglo XVIII*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2012: 263-290.

## Opciones y oportunidades en la carrera administrativa del siglo XVIII: burócratas y militares entre las redes de poder de Mallorca

- TERRÓN PONCE, José Luis, La reconquista de Menorca por el duque de Crillón (1781-82). Aspectos militares y políticos, Mahón, Editorial Menorca, 1981.
- TERRÓN PONCE, José Luis, *El faro de Alejandría (II)*. *Artículos publicados en la prensa menorquina entre 2007 y 2011*. Disponible en https://teronce.files.wordpress.com/2015/08/alejandria-a.pdf [consultado el 15 de noviembre de 2017]
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783), Madrid, Marcial Pons, 2013.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, Military Entrepeneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century, Oxford, Oxford University Press, 2016.
- VILLALONGA MORELL, José, «Documentació comptable generada per un patrimoni nobiliari. El cas del primer marquès de Solleric (1770-1790)» en Enric Saguer Hom, Gabriel Jover Avellà y Helena Benito Mundet (eds.), *Comptes de senyor, comptes de pagès. Les comptabilitats en la història rural*, Girona, Biblioteca d'Història Rural, 2013: 195-222.
- VV.AA., Fills il·lustres de Palma, Palma, Ajuntament de Palma, 2008.
- VV.AA., Gran Enciclopedia de Mallorca, Palma, PromoMallorca, 1988-1991.
- XARAMILLO, Guillermo Anastasio, Guía de la Real Hacienda de España, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1815.

Fecha de recepción: julio de 2018 Fecha de aceptación: septiembre de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.06

### Puede citar este artículo como:

PONS FERRÁNDEZ, José Manuel, «Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 181-213, DOI: 10.14198/RHM2018.36.06

# ORDENO Y MANDO: LOS GOBERNADORES MILITARES DE FRONTERA EN LA EXTREMADURA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ I.E.S. Quartó de Portmany (Ibiza) josempf12@gmail.com

### Resumen

La victoria borbónica en la Guerra de Sucesión Española (1701-1714) agudizó el proceso de centralización institucional. Esta política se tradujo en la militarización de la administración territorial y, por ende, de las plazas fronterizas del Reino. Para la consecución de este propósito, la monarquía situó al frente de los diferentes gobiernos a oficiales del Ejército y, en este contexto, las tierras extremeñas estuvieron sujetas a este proceso desde el inicio del siglo XVIII a causa de su proximidad con la Raya portuguesa.

**Palabras clave**: administración, frontera, siglo XVIII, gobernador militar, órdenes militares, Extremadura

Command and control: the military governors of border in Extremadura in the second half of the  $18^{\rm th}$  century

### Abstract

The Bourbon victory in the Spanish Succession war (1701-1714) sharpened the process of institutional centralization. This politics was translated in the militarization of the territorial administration and the frontier squares of the Kingdom. This way, the monarchy named for the governments officials of the Army and Extremadura experienced this process from beginnings of the 18th century for proximity with the Portuguese «Raya».



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 181-213) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

### JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

**Keywords:** administration, border, 18<sup>th</sup> century, Military governor, Military orders, Extremadura

### Introducción

El advenimiento de los Borbones al trono de España provocó el estallido de la Guerra de Sucesión (1701-1714), un conflicto entre las grandes potencias de la vieja Europa con el firme propósito de quebrar la hegemonía gala y establecer un equilibrio de poderes favorable a la expansión comercial y territorial de Gran Bretaña y Holanda. La coyuntura bélica manifestó de forma clara los problemas presentes en la administración de los reinos heredados de Carlos II de Austria y abocó, indefectible y paralelamente a la contienda, a una reorganización institucional del Estado. A partir de los resultados obtenidos por Luis XIV en Francia, la celeridad de los acontecimientos políticos dio el espaldarazo definitivo para la implantación del centralismo borbónico, vía inestimable para el control de todos los resortes del poder por parte del gobierno y la consecución final de la monarquía absoluta.

Dado el papel capital que las necesidades prácticas tuvieron en las disposiciones de Felipe V, el aparato bélico necesario para responder a los diversos frentes abiertos dentro y fuera de España requería de tres elementos clave: primero, remodelar el aparato administrativo para cumplir eficazmente las disposiciones regias; además, la reorganización de la Hacienda para responder a los gastos del Estado y el pago de los onerosos costes que suponía el tener armadas a las tropas en el frente de batalla; por último, y directamente relacionada con el tema que a continuación se presenta, la reforma de la institución militar para lograr el sostenimiento de los Borbones en los dominios de la monarquía española. La conjugación de estos aspectos condicionó la sucesión histórica institucional de España durante el siglo XVIII.

A partir de la victoria de Almansa (1707) y la promulgación de los Decretos de Nueva Planta (1707-1716), se inició una progresiva militarización de la administración territorial¹ en cuya consolidación tuvo un papel

<sup>1.</sup> En este sentido, cabe destacar los trabajos realizados por ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012. GAY ESCODA, 1997. GIMÉNEZ LÓPEZ, 15 (1994): 41-75; 1990; 2006; 2012; 2015. IRLES VICENTE, 1995; 1996a; 1996B; 81 (1996c): 83-106; 2005. GIMÉNEZ LÓPEZ E IRLES

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

fundamental la figura del gobernador. Oficial del Ejército de Su Majestad y experimentado en las campañas encomendadas a lo largo de sus años de servicio, se le confirió la tarea de pacificar los territorios rebeldes conquistados y de velar por la defensa general a través del mando de las principales plazas fronterizas del Reino. En líneas inferiores se abordará precisamente la actuación de los gobernadores en una zona de especial relevancia estratégica para la monarquía española, Extremadura en la segunda mitad del siglo XVIII. En este sentido, la relevancia de dicho marco geográfico reside en conocer la evolución de la administración de la Raya a lo largo de la centuria. A tenor de su condición de territorio limítrofe con Portugal, la monarquía borbónica trató de obtener la sujeción total del territorio a favor de la defensa del reino, la recta administración de sus gentes y la debida y necesaria recaudación de impuestos<sup>2</sup>. La documentación de archivo consultada permitiría abordar temas diversos como el papel que desempeñaron las guerras con Portugal en el auge de algunas familias procedentes de la Raya, así como el análisis de las relaciones sociales y familiares de los oficiales, su determinación en la obtención de un ascenso y la creación de sagas militares<sup>3</sup>. A pesar de las numerosas opciones que la documentación proporciona, el presente estudio centrará sus líneas en abordar la actuación de los gobernadores en el territorio extremeño en el marco cronológico señalado. La particularidad del tema reside en que la jurisdicción de los gobiernos no pertenecía a relengo, sino a la sujeta a las órdenes militares castellanas, generada durante el proceso de Reconquista y ostentada por hombres de hábito del territorio de las órdenes. Por tanto, a partir del estudio prosopográfico de los aspirantes y electos a los distintos empleos, se pretende ofrecer una aproximación a la figura del gobernador militar en el territorio de Órdenes4. El discurso se

VICENTE, 17 (1997): 51-78. LÓPEZ DÍAZ, 2016. PALACIO RAMOS, 77 (2009): 277-309; PASCUAL RAMOS, 28 (2015): 211-235.

En relación al término de «frontera» en la España del Setecientos y la creciente importancia en la concepción estratégica de la monarquía, conviene destacar a MELÓN JIMÉNEZ, 19 (2010): 161-186.

<sup>3.</sup> El estudio del componente familiar y del clientelismo en el ejército del siglo XVIII requiere atender a las investigaciones realizadas en este sentido por IMÍZCOZ BEUNZA, 2009 e IMÍZCOZ BEUNZA y BERMEJO MANGAS, 41/2 (2016): 497-538.

<sup>4.</sup> La comprensión del tema requiere una conceptualización previa a tenor de la particularidad jurisdiccional de las tierras en las que el gobernador ejercía su mandato, el territorio

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

estructurará para abordar aspectos relativos a la remuneración salarial y evolución temporal, el marco legal correspondiente a su figura institucional, y otros aspectos como la duración del empleo y actuaciones generadas en el desarrollo del mismo.

### El salario de los gobernadores militares

El análisis de los sueldos de los gobiernos militares es una cuestión harto interesante ya que permite conocer, más si cabe, aspectos fundamenta-les de la administración territorial borbónica en las décadas finales del Setecientos<sup>5</sup>.

La asignación monetaria de las plazas permitía comprobar su relevancia estratégica en el conjunto del sistema defensivo español dada su proximidad a la frontera lusa, escenario inmediato de confrontación en caso de contienda armada. A partir de los valores observados para los gobiernos estudiados durante las décadas de 1760-1780, se advierte que entre las principales plazas defensivas de la Raya se situaban Badajoz, Alcántara y Alburguerque. La importancia geoestratégica de las mismas condicionaba que los gobernadores contaran en sus curricula con una reconocida experiencia al servicio de las armas del rey e, igualmente, que dicho desempeño les hubiera granjeado la concesión del alto mando del Ejército. Así, esta situación queda constatada por la relación entre el salario del gobierno y el grado de los oficiales designados para el correspondiente destino. La ciudad de Badajoz contaba con la mayor asignación, cuyo salario anual era de 36.000 reales de vellón6. Esta situación resultaba clara a tenor de su proximidad con la frontera portuguesa, por ello sus gobernadores habían alcanzado los grados más elevados dentro del Estado Mayor, mariscales de campo (1764, 1765 y 1766) y brigadieres

de órdenes militares. En definitiva, se trata de partir de un conocimiento relativo a la fundación de las distintas órdenes durante el Medievo, su evolución histórica y organización institucional con la creación del Consejo de Órdenes. *Vid.* ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, 15 (1994): 297-323. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 22 (2004): 11-60. GIJÓN GRANADOS, 2009. PEREIRA IGLESIAS, 2000. POSTIGO CASTELLANOS, 24 (2002): 55-72. MIGUET *et al*, 1989.

<sup>5.</sup> Destacar una primigenia y exhaustiva aproximación en Andújar Castillo, 1995.

<sup>6.</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Guerra Moderna*, Legajo 1.989, Consulta del marqués de Camarena sobre el gobierno de Badajoz.

(1774 y 1786)<sup>7</sup>. La dotación de Alcántara y Alburquerque era ligeramente inferior y se concretaba en 30.000 y 24.000 reales de vellón respectivamente<sup>8</sup>, si bien su posición en la línea defensiva quedó reforzada por el grado de sus gobernadores. De los cuatro gobernadores para la villa de Alcántara, uno ostentaba el grado de mariscal de campo (1756) y, el resto, brigadieres (1766 y 1774)<sup>9</sup>. En Alburquerque, por su parte, todos los oficiales nombrados para el empleo fueron brigadieres<sup>10</sup>.

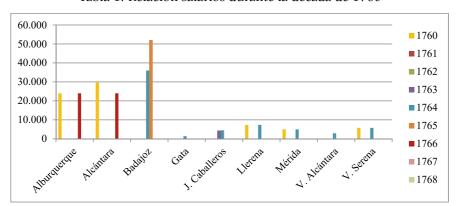


Tabla 1. Relación salarios durante la década de 1760

<sup>7.</sup> La relación de gobernadores es la siguiente: Marqués de Villel, 20 de mayo de 1764; Diego Oxbourg, 18 de noviembre de 1765; marqués de Camarena, 25 de enero de 1766; Francisco Ignacio de Solís, 28 de marzo de 1774; y Francisco Antonio García de Olloqui, 7 de febrero de 1786.

<sup>8.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Consulta del gobernador de Alburquerque sobre el gobierno de Alcántara.

<sup>9.</sup> A partir de la documentación consultada, los gobernadores estudiados fueron: marqués de Camarena, desde 1756; Martín de Mayorga, 7 de marzo de 1766; Francisco Ignacio de Solís, hasta el 28 de marzo de 1774; y Francisco Douche, 4 de abril de 1774.

<sup>10.</sup> Los gobernadores de Alburquerque que ostentaron el grado de brigadier y desempeñaron el empleo durante las décadas de los años sesenta y ochenta fueron: Francisco Ignacio de Solís, hasta 1766; Fernando de Morillo Velarde; y José de Vera, 3 de enero de 1778.

Tabla 2. Relación de salarios durante la década de 1770

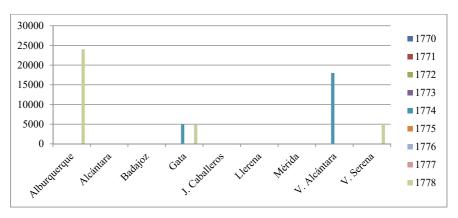
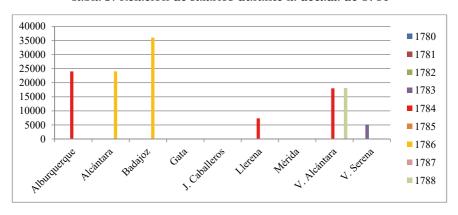


Tabla 3. Relación de salarios durante la década de 1780



60.000
50.000
40.000
30.000
20.000
10.000
0
Reinfur Reciptor Recip

Tabla 4. Representación conjunta de los valores para el período 1760-1780

Tablas 1-4. Fuente: AGS, *Guerra Moderna*, Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.

El análisis de las dotaciones de los empleos requiere una doble aclaración. En primer lugar, las fuentes recogen las cuantías económicas en unidades monetarias diferentes, a saber, escudos y reales de vellón. Por ello, para facilitar el estudio de la información se ha optado por reducir los salarios a reales de vellón por año<sup>11</sup>. Asimismo, cabe señalar que no aparece una diferenciación acerca de la consignación de los salarios, por ejemplo: en el caso de Alburquerque, Alcántara y Badajoz se señala que la cuantía para el empleo respondía al concepto de «sueldo»; sin embargo, durante los años 1760 y 1764 el gobierno de Llerena tenía unos emolumentos de 7.320 y 7.350 reales de vellón respectivamente en concepto de «Mesa Maestral y penas de Cámara». En 1784, la cuantía se redujo a 2.352 reales de vellón y 32 maravedís sin especificar, en este caso, el concepto ni a cargo de qué partida o institución correspondía el reintegro del mismo<sup>12</sup>.

<sup>11.</sup> La equivalencia utilizada para la conversión de las cifras ha sido: 1 escudo de vellón igual a 10 reales de vellón. *Vid.* FERRER Y VALLS, 1833: 313.

<sup>12.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Consulta del Secretario de Guerra Ricardo Wall sobre el nombramiento de interino; Consulta de Juan de Mendoza para el gobierno de Valencia de Alcántara; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Consulta del conde de Floridablanca acerca del gobernador de Llerena. Asimismo, en referencia a la evolución

### Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Tabla 5. Detalle de los gobiernos con la evolución de los salarios y el grado ostentado por los oficiales<sup>13</sup>

Gobierno	Sueldo reales de vellón/año	Grado gobernadores y número de individuos que lo ostentaron
Alburquerque	1760: 24.000 1766: 24.000 1778: 24.000 1784: 24.000	Brigadier (5)
Alcántara	1760: 30.000 1766: 24.000 1786: 24.000	Mariscal de Campo (3) Brigadier (1)
Badajoz	1764: 36.000 1765: 36.000/52.000 1786: 36.000	Mariscal de Campo (3) Brigadier (2) Desconocido (1)
Gata	1764: 1.368 1774: 4.967 1778: 4.967	Capitán (2) Teniente (1)
Jerez de los Caballeros	1763: 4.411 1764: 4.505	Capitán (1) Alférez (2) Desconocido (1)
Llerena	1760: 7.320 1764: 7.350 1784: 7.352 reales y 32 maravedís	Coronel (2) teniente coronel (1) Capitanes (4) desconocido (1)
Mérida	1760: 5.040 1764: 4.992	Coronel (2) Teniente coronel (3) Capitán (1) Desconocido (1)
Valencia de Alcántara	1764: 2.941 1774: 18.000 1784: 18.000 1788: 18.000	Coronel (1) Teniente coronel (2) Capitán (4)
Villanueva de la Serena	1760: 5.760 1764: 5.780 1778: 5.147 1783: 5.147	Coronel (1) Teniente coronel (2) Capitán (3)

del sistema monetario en España y, en concreto, las características del numerario en la Edad Moderna cabe señalar a Cano Borrego, 22 (2016): 303-336. Mateos Royo, 35 (2009): 165-196. Ruiz Trapero, 2005 y 2006. Santiago Fernández, 2007 y 2008.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 181-213) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

<sup>13.</sup> Fuente: AGS, Guerra Moderna, Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Hasta ahora se han delimitado cuáles eran los principales enclaves fronterizos respecto a Portugal y, en definitiva, que Badajoz, Alcántara y Alburquerque conformaban lo que denominamos «plazas de primera línea» en la estructura militar de defensa que se mantuvo durante la segunda mitad del siglo XVIII. Asimismo, a partir de la relación salario-grado del resto de los gobiernos podría establecerse que, a pesar de las posibles fluctuaciones, su evolución en el decurso de las décadas ofrece una distinción entre «plazas intermedias» y «plazas complementarias». Los parámetros para las dotaciones económicas de ambas se situaría entre los 1.000 y los 18.000 reales de vellón anuales y, en relación al grado presentado por los gobernadores, pertenecían según la escala de mando del Estado Mayor a coronel, teniente coronel, capitán, teniente y alférez14. La villa de Valencia de Alcántara, territorio de la misma orden militar, correspondería a una «plaza intermedia» y contaba con un salario de 18.000 reales de vellón anuales<sup>15</sup>. A partir de los casos estudiados para el período señalado, los gobernadores ostentaron el grado de coronel, teniente coronel y capitán<sup>16</sup>.

Entre los gobiernos que contribuían a completar la línea táctica fronteriza se situaban Gata, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida y Villanueva de la Serena. A tenor del estudio prosopográfico de los oficiales destinados al ejercicio del empleo, destaca que ninguno ostentó el grado de mariscal de campo o brigadier y, no solo eso, sino que las asignaciones pecuniarias oscilaban entre los 1.300 y 7.400 reales de vellón anuales. En definitiva, la atención a estos dos criterios constata cuál era el valor estratégico de las citadas plazas en la Secretaría de Guerra del reino y, asimismo, contribuye a sostener la jerarquización estratégica de los gobiernos señalada en líneas superiores.

Al igual que en materia de salarios, la documentación refleja una evolución respecto al grado ostentado por los gobernadores electos. En este

<sup>14.</sup> Atiéndase a la tabla 5.

<sup>15.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.933, Consulta para el gobierno de Ciudad Rodrigo.

<sup>16.</sup> La relación de gobernadores de Valencia de Alcántara es la siguiente: a partir de 1760, el capitán Francisco de Hoyos y Camargo; el capitán Juan Pedro de Mendoza, desde el 18 de marzo de 1764; desde el 23 de junio de 1765, el teniente coronel García Fernández de Córdoba; hasta el año de 1774 el capitán David de Lacy; a partir del 14 de mayo de 1774, el teniente coronel Matías de la Muela; finalmente, el coronel Juan Mackenna desde el 19 de junio de 1788.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

sentido, destaca la plaza de Gata, que contó entre sus oficiales al mando con tenientes coroneles antes de la década de los años noventa<sup>17</sup>. En esta línea, el caso la ciudad de Llerena representaría también un ejemplo interesante ya que se indica que con anterioridad a 1760 hubo brigadieres al mando de la ciudad. Además, este enclave proporciona información relevante sobre a qué institución competía la propuesta y nombramiento de los gobiernos de órdenes militares. El 21 de enero de 1760, el rey nombró como gobernador de Llerena al teniente coronel Alonso Boza, caballero de la orden de Santiago y capitán de la Real Brigada de Carabineros<sup>18</sup>; sin embargo, entre su nombramiento y el fallecimiento de Juan Santiago de Chinchilla, último oficial electo de la plaza, se produjo un hecho destacado, a saber: el nombramiento por parte del presidente del Consejo de Órdenes de José de Rada, capitán del Regimiento de Dragones de la Reina y caballero del hábito de Santiago, como gobernador interino de Llerena<sup>19</sup>. En apariencia, este hecho no tendría mayor repercusión, puesto que a tenor de la jurisdicción a la que pertenecía el poblamiento, se trataría de una decisión del máximo representante en el territorio de las Órdenes y, por tanto, dentro de las competencias asignadas. No obstante, aquí radicaba el problema. El Real Decreto de 2 de diciembre de 1749 derogaba la facultad del Consejo de Órdenes para proponer al rey vacantes a los distintos gobiernos de las órdenes y establecía para los mismos un período de duración trienal. Es a partir de entonces cuando dicha competencia es asumida por el secretario del Despacho de Guerra, quedando reducida la función del primero a «pasar aviso en las vacantes a la propia Secretaría [...] como se ha practicado desde la expedición del citado decreto». En definitiva, esta disposición legislativa condicionó el nombramiento posterior de los gobernadores de órdenes militares en la segunda mitad de la centuria, una acción que a partir de ese momento se convirtió en una «regalía de los Secretarios del Despacho a quien toca proponer la propiedad»<sup>20</sup>. Por

<sup>17.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>18.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.988, Ricardo Wall al duque de Sotomayor.

<sup>19.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, El Secretario del Despacho de Guerra acerca del nombramiento de gobernadores interinos.

<sup>20.</sup> *Ibidem*. Junto a la mencionada disposición, el real decreto establecía además que el período de vigencia para los gobiernos de las órdenes militares sería trienal. Asimismo,

## Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

su parte, el marqués de Sotomayor respondió a la petición del ministro para esclarecer la justificación de tales actos. En primer lugar, conviene destacar que el nombramiento no se realizó a espaldas del titular de la secretaría, que en aquel momento ocupaba Sebastián de Eslava. Así, una vez comunicada la elección del oficial interino para la plaza y, en el momento de la petición por parte de Wall, la argumentación fue coherente: ante la enfermedad del monarca –y la correspondiente incertidumbre institucional derivada de su estado de salud– fue necesaria la toma de providencia para responder a la administración de justicia de los gobiernos de las Órdenes<sup>21</sup>.

Finalmente, a pesar de la justificación del presidente del Consejo y de la petición de José de Rada para que el nuevo monarca le concediera en propiedad el gobierno con el grado de teniente coronel, el criterio del secretario prevaleció. Fue así como se presentó al monarca una terna de aspirantes al gobierno de Llerena la cual estaba representada por José de Quevedo, Francisco de Hoyos y Camargo y, finalmente, Alonso Boza de Chaves<sup>22</sup>. En la elección final del monarca tuvo un papel destacado la sucinta relación de méritos de los dos primeros, en las cuales no aparecía siquiera los años de servicio en el Ejército. Por su parte, Alonso Boza de Chaves pertenecía a la milicia por un período de cuarenta años, hecho que se sumaba a la recomendación que de él hizo su comandante, el duque de Huéscar. Todo ello determinó que la decisión se orientara a su favor y fuera nombrado gobernador de Llerena<sup>23</sup>.

### Perspectiva y evolución de las remuneraciones

A partir del análisis general de los resultados cabe atender a dos aspectos fundamentales para la comprensión general del tema abordado: por un lado,

el texto señalaba la adscripción de las plazas a su respectiva orden: cuatro de Alcántara (Alcántara, Gata, Valencia de Alcántara y Villanueva de la Serena); para el hábito de Santiago se señalaban seis (Cieza, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Ocaña y Villanueva de los Infantes); y finalmente, cuatro para Calatrava (Alcañiz, Almadén, Almagro y Martos). *Vid.* AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.987, Gobiernos de las órdenes militares.

<sup>21.</sup> Ibidem.

<sup>22.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.988, Consulta para el gobierno de Llerena.

<sup>23.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Consulta para el gobierno de Llerena; AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.988, El duque de Huéscar a Ricardo Wall.

## JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

la valoración de los sueldos por parte de los interesados y, por otro, si en el transcurso del Setecientos la cuantía fue una constante o experimentó fluctuaciones. Respecto a la primera de las cuestiones, la oficialidad manifestó en reiteradas ocasiones la exigüidad de los salarios de los gobiernos que ostentaban y la consecuente dificultad para mantener la decencia que la posesión de las armas y el ejercicio del empleo comportaba. De este parecer era el gobernador de la villa de Gata y caballero de la Orden de Santiago, José Vázquez y Téllez. En mayo de 1788, solicitó el gobierno de Valencia de Alcántara en atención a los méritos alcanzados durante diecisiete años en la milicia borbónica. El memorial, cuyo contenido roza un patetismo acervado, señalaba que después de la pérdida de su salud al servicio de las armas del rey se veía imposibilitado para subsistir en el empleo a causa de la corta dotación y ansiaba la obtención del gobierno «para que este juez no perezca»<sup>24</sup>. Este no era un caso aislado, más bien todo lo contrario, fundamentalmente a causa de los bajos salarios en los gobiernos de órdenes militares, algunos oficiales solo podían subsistir con el retiro que se les concedía por lo militar<sup>25</sup>. Por ejemplo, de los empleos estudiados únicamente los de Badajoz y Alburquerque no pertenecían a esta jurisdicción, el primero por desempeñarse en una ciudad de realengo y, el segundo, en una villa de señorío secular<sup>26</sup>. Por su parte, el resto de gobiernos pertenecían a una de las Órdenes: Gata, Valencia de Alcántara y Villanueva de la Serena al de la villa que daba nombre a la orden, Alcántara; asimismo, Jerez de los Caballeros, Llerena y Mérida, formaban parte del área santiaguista. Ahora bien, a excepción de alcántara y Valencia de Alcántara, el resto de

<sup>24.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>25.</sup> En la consulta de 2 de abril de 1778, figuraba como pretendiente para el gobierno de Villanueva de la Serena, territorio de la Orden de Santiago, Juan de Sagrés. De la relación de méritos destacaba su servicio de dieciocho años en el Ejército y que inició su carrera castrense como cadete de la Compañía Española de Reales Guardias de Corps. La importancia de este hecho se sitúa en que en una nota posterior al currículo del oficial se indicaba que su sueldo era de 1367 reales de vellón al año pero que (y aquí reside su determinación para la comprensión del texto): «no pueden subsistir sin el retiro a un mismo tiempo de su clase, y así le goza el gobernador de Gata». Vid. AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena.

<sup>26.</sup> Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España, y sus islas adyacentes: formado por las relaciones originales de los intendentes de las provincias del reino, a quienes pidieron de orden de su

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

enclaves de las órdenes militares contaron con salarios bajos y esta situación despertó la atención del monarca.

Con fecha de 16 de septiembre de 1777 data una minuta que recoge una orden dirigida al secretario del Consejo de Órdenes, Diego de Bergaña<sup>27</sup>, para que explicara el origen de esta situación, es decir, la causa de la escasa dotación de los gobiernos del territorio de las Órdenes y que con resolución a su criterio «propongan lo que consideren necesario para la subsistencia de los que los hayan de servir sin tener que gravar al rey en los sueldos de retirados»<sup>28</sup>. La intencionalidad era más que evidente, los gobiernos militares eran concebidos como una recompensa para los oficiales del Ejército que, imposibilitados para el desarrollo activo de las funciones de cuartel o campo de batalla, veían en estos empleos un fin honroso a sus carreras castrenses<sup>29</sup>. Sin embargo, de las instrucciones de la orden se desprende que el interés por conocer las causas de dichas dotaciones iba más allá. La problemática estribaba en el perjuicio que a las arcas de la Real Hacienda comportaba la asignación de subsidios militares para paliar la precariedad de las retribuciones que por lo político percibían los gobernadores en sus respectivos empleos. Por el desarrollo de los acontecimientos se desprende que el Consejo no respondió con la premura esperada. Dos meses más tarde, y coincidiendo con la vacante del gobierno de Villanueva de la Serena, el monarca reiteró el contenido de la citada orden acerca de las dotaciones de los gobiernos sujetos a la jurisdicción del órgano presidido por Diego de Bergaña<sup>30</sup>. La premura en la obtención de una respuesta se reducía a que el nombramiento del nuevo gobernador de la villa se realizara con posterioridad a la resolución del Consejo de Órdenes y, asimismo, al correspondiente parecer del monarca una vez recibido el mismo. Esta pauta de actuación permitiría hacer extensible a los empleos la solución adoptada para el problema de los salarios y, además, reducir el tiempo

Majestad por el excelentísimo señor conde de Floridablanca, y su ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785, Madrid, 1789.

<sup>27.</sup> Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid, 2, 1780: 311.

<sup>28.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Minuta acerca de la dotación de los gobiernos de órdenes militares.

<sup>29.</sup> En este sentido, señalar el artículo de GIMÉNEZ LÓPEZ, 63-64 (1991): 171-189.

<sup>30.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, Minuta acerca de la dotación de los gobiernos de órdenes militares.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

estimado para el nombramiento de un nuevo gobernador, pues la demora alteraba la quietud y buen gobierno de los súbditos del reino. En respuesta a esta intencionalidad, la elección del nuevo gobernador de Villanueva de la Serena se pospuso hasta el 2 de abril de 1778, cuando fue electo el teniente coronel José de Salamanca, comandante del Escuadrón del Regimiento de Caballería de Farnesio y caballero de la Orden de Santiago<sup>31</sup>.

A pesar de las pesquisas iniciadas para conocer las causas de las bajas dotaciones, la documentación no hace mención explícita a la respuesta del Consejo y tampoco a la resolución del gobierno en el caso de haber sido remitida. No obstante, se constata que la polémica continuó latente en años posteriores y que, de haber existido medida alguna, ésta no fue global a todos los gobiernos del territorio de las Órdenes. En diciembre de 1784 fue destinado un nuevo oficial para la asunción del mando de Llerena y, amén a este suceso, se constata la pervivencia de esta situación en las últimas décadas del siglo<sup>32</sup>. El encargado de dar a conocer este hecho fue el conde de Floridablanca, quien informó al rey de una consulta remitida por el Consejo de Órdenes en la cual se indicaba la imposibilidad del marqués de Prado para continuar al frente del gobierno de la ciudad por sus problemas de salud. El parecer del secretario de Estado era que fuera retirado con el grado de brigadier y el sueldo íntegro que correspondía a esta clase, 2.000 reales al mes. Sin embargo, el interés para la comprensión de la temática planteada es la valoración del conde sobre la dotación del empleo. Enfatizó con sorpresa que el salario fuera de solo 7.352 reales y 32 maravedís de vellón al año, lo cual resultaba llamativo porque, según afirmaba: «es no obstante el gobierno uno de los mejores de la orden por su extendida comprensión con [lo] cual, siendo accidental su producto según lo que ocurra en el juzgado y las comisiones de subdelegación y que se ofrezcan en la orden, sería necesario entrar en una averiguación prolija»33. Por su parte, el rey aceptó la propuesta y concedió al marqués del Prado el retiro con sueldo de vivo (2.000 reales mensuales) y la elección de Llerena como residencia habitual. El gobierno que dejó vacante, y que durante años había

<sup>31.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena.

<sup>32.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.992, El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena.

<sup>33.</sup> Ibidem.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

ocupado, fue concedido a Isidro Agustín Mariño<sup>34</sup>. Caballero del hábito de Santiago, había alcanzado la regularidad e instrucción práctica necesaria para el mando durante los 48 años de servicio a la causa del rey. En el desarrollo de su cometido participó en numerosas campañas como las guerras de Italia y Portugal, así como el bloqueo de Gibraltar, méritos que le granjearon un destacado *cursus honorum* hasta convertirse en teniente coronel del regimiento de caballería de Montesa<sup>35</sup>.

Ahora bien, atendiendo a los valores obtenidos para los salarios de los gobiernos se puede afirmar que hubo una fluctuación en la dotación de determinados empleos. Asimismo, cabe destacar que esta situación respondía en numerosas ocasiones a la dificultad de sus titulares para mantenerse con las exiguas dotaciones que percibían. Uno de los casos más destacados, e íntimamente relacionado con el discurso planteado hasta el momento, fue el de la villa de Gata en el territorio de la orden de Alcántara. En abril de 1774 el gobernador electo de la plaza, Juan de Sagrés, remitió un memorial en el que en primer término agradecía su reciente nombramiento, hecho que redundaba en la mejora de su salud tras las numerosas caídas sufridas<sup>36</sup>. Acto seguido, exponía la verdadera intencionalidad del texto: en la designación para el empleo no se hizo mención expresa a la percepción del sueldo de capitán retirado y, en este sentido, la demanda estaba perfectamente justificada. Según informaba, la única dotación consistía por lo político en 1.367 reales de vellón, hecho que había motivado que sus antecesores en el cargo percibieran del monarca el disfrute por lo militar del retiro en su grado, contribuyendo así a «subsistir con la decencia necesaria que hace más urgente la precisión de vestir el hábito»<sup>37</sup>. Aunque se desconoce el año en que se concedió la primera dotación por lo militar y los gobernadores que disfrutaron de la misma, todos los valores representados recogen estos emolumentos a excepción del año 1764. Por tanto, la percepción final, producto de la remuneración por lo político y lo militar, sería de 4.967 reales de vellón anuales. Finalmente, el rey accedió a la petición mediante una real orden con fecha de 8 de mayo

<sup>34.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Llerena.

<sup>35.</sup> Ibidem.

<sup>36.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, El gobernador de Gata acerca del salario de capitán retirado.

<sup>37.</sup> Ibidem.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

de 1774 y que, a su vez, estaba dirigida a Miguel de Múzquiz y al intendente de Extremadura<sup>38</sup>.

En ocasiones, la oscilación de los salarios no solo respondía a la exigua dotación de los gobiernos, sino al grado ostentado por los oficiales electos. Así se entiende que el nombramiento de un militar de inferior rango al acostumbrado pudiera comportar la revisión de los emolumentos percibidos. Significativo fue el caso de las villas de Alburquerque y Alcántara en la década de 1760. Al inicio de la misma se documenta que el valor asignado era de 24.000 y 30.000 reales de vellón respectivamente. Sin embargo, a partir del análisis de los gráficos correspondientes a las tablas 4 y 5 se observa que en el año 1766 el sueldo del gobierno de Alcántara se redujo a 24.000 reales de vellón, con lo cual quedó equiparado al percibido por Alburquerque –que no varió-, y que perduró en las dos décadas siguientes como mínimo hasta el año 1786. En definitiva, dicha situación tenía su origen en una resolución de 6 de enero de 1760 por la cual se ordenaba la reducción del salario de ambos gobiernos si, a partir de esa fecha, el grado de sus gobernadores era inferior al ostentado por el último oficial al mando en el momento de expedición del mandato real<sup>39</sup>. En el caso de Alcántara, la resolución señalaba que el empleo que en ese momento ocupaba el marqués de Camarena pasaría a estar dotado con 24.000 reales de vellón a menos que el gobierno recayese en un mariscal de campo; solo en este supuesto el gobierno continuaría con la primera dotación<sup>40</sup>. Vaco el gobierno por promoción de Camarena, fue designado para el empleo el brigadier Martín de Mayorga, capitán del Regimiento de Guardias de Infantería Española<sup>41</sup>. A pesar de ser numerosos los méritos del electo y los de sus familiares al servicio de la causa del rey, no era mariscal de campo graduado como su predecesor en el cargo y, por tanto, a partir del susodicho año de 1766 el gobierno de Alcántara se dotó con 24.000 reales de vellón.

<sup>38.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, Minuta sobre la concesión del salario de capitán retirado al gobernador de Gata.

<sup>39.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Memorial de Francisco de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

<sup>40.</sup> Ibidem.

<sup>41.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.989, Minuta sobre el nombramiento de Martín de Mayorga para el gobierno de Alcántara.

## JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Asimismo, junto a este supuesto también contemplaba la resolución de 1760 que el gobierno de Alburquerque -ocupado por Francisco Ignacio de Solís- pasaría a estar dotado con 18.000 reales de vellón desde que vacase por el entonces gobernador<sup>42</sup>. En este sentido, resulta más necesario si cabe atender al contenido de esta disposición. Así, la rebaja de la dotación queda supeditada al nombramiento de un oficial de grado inferior al ostentado en ese momento por su titular, Francisco Ignacio de Solís. Por ello, cuando el gobierno vacase inmediatamente pasaría a estar provisto con 6.000 reales de vellón menos por año. Sin embargo, a partir de los resultados se desprende que la orden era más específica a semejanza de lo ocurrido para Alcántara. Para ello resulta vital atender a los resultados obtenidos del estudio prosopográfico de los oficiales electos para el mando de las distintas plazas. A partir de él, se documenta que en el marco cronológico señalado todos los gobernadores de Alburquerque ostentaron el grado de brigadieres al igual que el titular del mismo en el momento de la publicación de la resolución. Así, el hecho de no nombrarse gobernador con grado inferior al de brigadier imposibilitó la aplicación de la disposición y que, en definitiva, una vez vacó el gobierno por Solís los sucesivos gobernadores disfrutaran del mismo salario. En relación a este oficial, cabe señalar que pretendió el gobierno de Alcántara tras la promoción del marqués de Camarena, si bien desconocía las disposiciones de 1760. Una vez informado de su contenido por el marqués de Esquilache, fue preguntado si tras conocer la repercusión de dicha resolución continuaba interesado en pretender el gobierno de Alcántara y su respuesta, a la par que elegante, fue clara y sucinta:

Debo decir a Vuestra Excelencia que en la consideración de que en el día tiene este gobierno igual dotación que por la constitución de los tiempos indubitable, que todos los géneros precisos para la vida tienen mucho más altos precios que tenían pocos años ha (sic) de modo que aún con las antiguas dotaciones dificultosamente se puede sostener el carácter y lustre correspondiente a los empleos como todos conocen y experimentan, desisto desde luego de la solicitud a aquel gobierno $^{43}$ .

<sup>42.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.989, Memorial de Francisco de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

<sup>43.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.989, Francisco Ignacio de Solís al marqués de Esquilache.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Si anteriormente se abordaba la dificultad de los militares para el sustento personal a tenor de las bajas dotaciones de los gobiernos, el testimonio de Francisco Ignacio de Solís permite sumar además el proceso inflacionista de los precios de productos básicos que experimentaría la economía del reino a finales de la década de 1760. Tras su inicial pretensión al gobierno de Alcántara, Solís no reiteró con posterioridad tal cometido y centró su interés en una de las principales plazas de la frontera con Portugal, Badajoz. Finalmente, el 28 de marzo de 1774 fue nombrado gobernador de la plaza aunque sin la concesión del grado de mariscal de campo, como solicitó<sup>44</sup>. La llegada de tal merced se produjo durante el desempeño de sus funciones gubernativas al frente de la ciudad pacense, cargo que, por otra parte, ocupó hasta su muerte el 26 de septiembre de 1785<sup>45</sup>.

En referencia al gobierno de Badajoz, conviene señalar que su dotación también sufrió fluctuaciones durante la segunda mitad del siglo XVIII. Los valores obtenidos muestran que el salario de la plaza era de 36.000 reales de vellón anuales, así por ejemplo se constata para los años 1764 y 1786. Sin embargo, los emolumentos percibidos para 1765 experimentaron un incremento notable que se situó en 52.000 reales de vellón. Sin duda, la importancia geoestratégica determinó que fuera uno de los enclaves de mayor retribución pero, no obstante, cuál fue la razón y en concepto de qué se abonó tan importante cuantía. En este sentido, el origen de este hecho se remonta al día 8 de enero de 1765 cuando el rey concedió a los gobernadores de Badajoz, Ciudad Rodrigo y Zamora, la cantidad de 10.000 reales al año por «vía de gratificación» además del sueldo percibido por cada uno de los mismos<sup>46</sup>. Más tarde, el 25 de diciembre de ese año, el marqués de Camarena solicitó a través de un memorial el gobierno de Badajoz o el aumento del salario de su entonces empleo al mando de la villa de Alcántara. El interés del memorial radica en que, además de los 10.000 reales por «vía

<sup>44.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Badajoz.

<sup>45.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El marqués de Casa Cagigal a Pedro de Lerena sobre la defunción de Francisco Ignacio de Solís.

<sup>46.</sup> Los sueldos de los gobiernos expresados eran los siguientes: Badajoz y Zamora con 36.000 reales de vellón cada uno; y Ciudad Rodrigo, cuya retribución era de 30.000 reales de vellón. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Instancia del marqués de Camarena para el gobierno de Badajoz.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

de gratificación» percibidos por las tres plazas fuertes en enero de 1765, el gobernador señalaba que a esta cantidad se le sumaba además en la práctica, la cuantía de 6.000 reales de vellón en concepto de «ayuda de costa» <sup>47</sup>. Tomando por cierta la información proporcionada por el gobernador, la cifra final percibida por cada uno de los oficiales aumentó en 16.000 reales de vellón: Badajoz y Zamora obtendrían unos emolumentos de 52.000 reales de vellón; y Ciudad Rodrigo, por otro lado, vería incrementado el salario hasta alcanzar la cantidad de 46.000 reales.

Finalmente, una de las últimas cuestiones a tratar sería el destinatario de la concesión o, en otras palabras, si los conceptos extra mencionados estaban consignados a los gobiernos o a sus titulares de los mismos. Este es un hecho de especial relevancia puesto que la concesión a la institución implica el reconocimiento de su papel en la estructura militar de las plazas fuertes en la Raya y los dispendios que ello ocasionaba. Por otro lado, que su dotación responda nominativamente a un gobernador podría deberse a distintos motivos, entre ellos la gratificación por un hecho significativo en el servicio de la monarquía, o también, la corta dotación del empleo. Ello se traduciría en la dificultad del gobernador para mantener los gastos básicos generados durante el ejercicio de su mandato como, por ejemplo, el caso de la villa de Gata<sup>48</sup>. Así, el 6 de febrero de 1766 el rey ordenó que los 10.000 reales de vellón concedidos por «vía de gratificación» a los gobernadores Ciudad Rodrigo y Zamora fueran percibidos también por sus sucesores en los correspondientes empleos (la documentación no señala a Badajoz). Por tanto, en esta medida se observa que se reconocía la importancia de las referidas plazas y a los titulares de los mismos, a pesar de que el concepto de esta remuneración no se realizaba por lo político o lo militar, es decir, el sueldo estipulado para cada gobierno, sino por «vía de gratificación» 49.

<sup>47.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.989. Memorial del mariscal de campo y gobernador de Alcántara, el marqués de Camarena.

<sup>48.</sup> Vid. Notas 23-25.

<sup>49.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Carta de Pedro Francisco Goyeneche al secretario del Despacho de Hacienda.

### Al servicio de la causa del rey

En la relación de méritos de los oficiales presentes en la terna también aparecía, en ocasiones, el período de tiempo en el cual habían servido a la Corona. En este sentido, de los veintiséis *curricula* que presentan esta información se obtiene una media aritmética de 35,92 años, si bien es necesario analizar los resultados para atender a la variabilidad de los casos. La agrupación de los resultados por intervalos de décadas permite determinar la estructura siguiente: ningún gobernador electo había servido entre 1-10 años; solo dos oficiales contaban con una experiencia entre 11 y 20; el intervalo entre 21 y 30 aparece representado por ocho individuos; siete de los cuarenta militares habían servido entre 31 y 40 años; seis contaban con un servicio entre 41 y 50 años; y, por último, tres acreditaban una carrera castrense muy dilatada, superando los 51 años en activo.

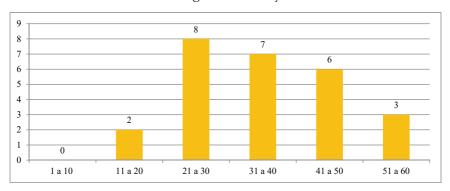


Tabla 6. Relación de gobernadores y años de servicio

Fuente: AGS, Guerra Moderna. Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.

A partir de los valores representados en la tabla conviene resaltar que el mayor número de oficiales (21) acreditó una antigüedad en el ejercicio activo de las armas que se situaba entre los 21 y los 50 años. Destacan igualmente ambos extremos por concentrar el menor número de militares al frente de gobiernos. Respecto a las consultas en las que los propuestos contaban con un servicio inferior a las dos décadas, cabe señalar que fueron gobiernos

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

correspondientes a plazas modestas o complementarias. Los valores representados corresponden al capitán Juan de Sagrés (carrera de 18 años)50 y al teniente José Vázquez Téllez (17), ambos destinados en el mismo enclave: la villa de Gata<sup>51</sup>. De sus relaciones de méritos se documenta que sus carreras se habían reducido al servicio activo de la tropa, y que era a partir de entonces, cuando intentaban obtener un gobierno militar. De hecho, en el momento de las consultas ni Sagrés ni Téllez habían obtenido ningún empleo en el territorio de las órdenes militares, por ello, en función de la exiguidad de sus servicios y distinciones, el acceso al mando de plazas fuertes comenzaba por enclaves de modesta entidad<sup>52</sup>. Asimismo, en el sentido opuesto del gráfico se situaban Juan Mackenna, el marqués de Prado (51 años) y Francisco Douche (52)<sup>53</sup>. Dado que su pertenencia a la milicia fue cronológicamente mayor, la relación de méritos resultaba ineludiblemente más extensa. Por lo general, ésta enfatizaba especialmente los años de servicio en cada uno de los empleos del Ejército y las comisiones desempeñadas en asuntos de diversa índole, aspectos que en definitiva justificaban la obtención de la recompensa última de todo soldado, el grado. Por ejemplo, Mackenna y el marqués del Prado pretendieron los respectivos gobiernos de Valencia de Alcántara y Llerena ostentando el grado de coroneles. Francisco Douche, por otro lado, era brigadier graduado en el momento de su elección como gobernador de Alcántara<sup>54</sup>.

En otro orden, la relación de méritos permite abordar temas diversos e interesantes para la mayor comprensión del instituto castrense, entre ellos destaca la escala de empleos y grados militares, el período estimado para la obtención de cada uno de los mismos y, asimismo, la duración del empleo de los gobernadores militares. En primer lugar, el análisis de las distintas consultas imposibilita determinar valores absolutos acerca del tiempo aproximado

<sup>50.</sup> Con el propósito de evitar repeticiones, en adelante los años de servicio de los oficiales aparecerán de forma consecutiva al nombre y entre paréntesis.

<sup>51.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>52.</sup> Ibidem.

<sup>53.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de Juan Mackenna para el gobierno de Valencia de Alcántara; El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.940, Consulta para el gobierno de Pamplona.

<sup>54.</sup> Ibidem.

## JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

para la asignación de un empleo, puesto que ello estaba condicionado por las necesidades de campaña o servicio activo de los distintos cuerpos del Ejército. Esta limitación sería extensiva al abordar la concesión de los grados, ya que no solo estaba supeditado a la acreditada valía en el campo de batalla, sino también a que el interesado formara parte de las promociones de grados que realizaba el gobierno borbónico en diferentes momentos. Así, fueron numerosas las solicitudes en las cuales se plasmaba la insatisfacción por no haber sido promocionados a pesar de la antigüedad de los remitentes; entre ellas destaca la reivindicación de Francisco Douché. Con motivo de la consulta para el gobierno de la ciudad de Llerena, en febrero de 1775, justificó la idoneidad de su pretensión puesto que se hallaba «en sumo atraso en la carrera, destituido de ascenso por haberse provisto tres veces la tenencia coronela de su regimiento fuera de él después que se halla el más antiguo y benemérito de este ascenso» <sup>55</sup>.

El estudio prosopográfico ofrece mayor información no solo sobre los empleos y grados militares, sino también respecto a su papel en la obtención de un honroso retiro en una de las plazas fuertes fronterizas con Portugal<sup>56</sup>. Este era el caso de José de Vera Valencia y Salazar, cuya actividad al servicio de la monarquía durante cuarenta y nueve años quedó perfectamente expuesta en su relación de méritos. Acreditada su condición de noble, el 5 de agosto de 1734 ingresó en el Ejército como cadete en el regimiento de Infantería de Guardias Españolas hasta que fue nombrado alférez el 17 de enero de 1740. A partir de este momento su carrera experimentó progresivos ascensos en el cursus honorum, a saber: segundo teniente desde el 12 de abril de 1745; cinco años más tarde, el 15 de mayo de 1749, fue nombrado primer teniente. Así prosiguió su promoción en años posteriores, en junio de 1761 obtuvo la capitanía de Fusileros del Regimiento de Reales Guardias Españolas, y finalmente el 27 de diciembre de 1773 recibió el grado de brigadier de los Reales Ejércitos. Toda la valía acreditada en campo de batalla y refrendada por los distintos ascensos obtenidos contribuyó a que fuera nombrado gobernador

<sup>55.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Llerena.

<sup>56.</sup> El conocimiento de este campo resultaría infructuoso sin atender a los trabajos realizados por Andújar Castillo, 1991; 27 (2001): 91-122; 2004. Andújar Castillo y Felices de la Fuente, 2011. Andújar Castillo y Ponce Leiva, 2016.

## Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

de la villa de Alburquerque en la consulta del año 1778<sup>57</sup>. Por tanto, la constatación de los méritos y su posterior recogida en la consulta era fundamental para obtener la merced del rey ante el resto de aspirantes consultados. A ello también cabía sumar la recomendación de un alto mando del Ejército en beneficio del pretendiente o estar en posesión del hábito de la correspondiente orden, solo de este modo puede comprenderse, por ejemplo, el nombramiento de Juan Mackenna para el gobierno militar y político de Valencia de Alcántara el 19 de junio de 1788<sup>58</sup>. La consulta presentaba un total de siete oficiales y llama sobremanera la atención que su nombre apareciera el primero de la lista a pesar de ser superado en antigüedad por el segundo aspirante, el coronel Carlos Veranger, con 55 años de servicio<sup>59</sup>. Por tanto, los elementos que se pueden argüir para comprender la decisión del rey fueron varios: primero, el estado físico de Mackenna. Durante su intervención en distintas acciones militares sufrió graves heridas en la cabeza, causa de su quebrantado estado de salud y dificultad para el servicio activo de la tropa<sup>60</sup>. En segundo lugar, su instancia fue recomendada por uno de los hombres más destacados en la administración territorial borbónica en las postrimerías del siglo y, por otro lado, alto mando de la oficialidad, el capitán general Félix de O'Neille. Por último, la posesión del hábito militar contribuyó a disipar cualquier posible duda, ya que Carlos Veranger era caballero profeso de la orden de Santiago, mientras que Mackenna lo era de Alcántara, territorio al que pertenecía la plaza pretendida<sup>61</sup>.

### La duración del empleo

La administración territorial de la España del siglo XVIII se caracterizó por sucesivas regulaciones normativas. El objetivo era perfeccionar aspectos

<sup>57.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José de Vera para el gobierno de Badajoz.

<sup>58.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>59.</sup> La relación de pretendientes al gobierno era la que sigue: Juan Mackenna, Carlos Veranger, Francisco González Mogena, Pedro Navacón, Ignacio de Quiroga, José Vázquez y Téllez y, finalmente, el barón de Clonkee.

<sup>60.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de Juan Mackenna para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>61.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Valencia de Alcántara,

## JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

básicos de los empleos como las atribuciones, la eficiencia y el buen gobierno y, en última instancia, consolidar el proceso de centralización borbónica en cuya cúspide se situaba la figura indiscutible del monarca. Es en este contexto donde se inscriben dos disposiciones legislativas fundamentales: la Real Ordenanza de Intendentes-corregidores de 1749 y el Real Decreto para la provisión de corregimientos y alcaldías mayores de marzo de 178362. Si el estudio de ambos cuerpos normativos permite conocer mejor características fundamentales de institutos como los corregidores y los alcaldes mayores, no ocurre lo mismo en relación con los gobiernos militares. En definitiva, la carencia de un estatuto similar al establecido para otros cargos del gobierno territorial del Estado respondía a la implicación defensiva de las plazas fuertes fronterizas y la pertenencia a la milicia de los hombres designados para las mismas. Su trascendencia para la quietud del reino condicionó que paulatinamente determinados empleos pasaran a ser provistos en oficiales del Ejército, sin lugar a dudas un hecho contraproducente para los letrados. En sus primeros estadios, este proceso se inició con la asunción por parte del Secretario del Despacho de Guerra de la facultad de proponer vacante a los gobiernos de las órdenes (Real Decreto de 2 de diciembre de 1749); más tarde, la tendencia derivó incluso en la militarización permanente de varias plazas, quedando por tanto los corregimientos de Letras unidos al mando ejercido por un militar<sup>63</sup>.

<sup>62.</sup> Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y exércitos, Madrid, 1749; «Real Decreto comunicado a el Consejo de la Cámara con inserción de otro dirigido a el Consejo Real, ambos en 29 de marzo de 1783, por los quales establece S. M el método succesivo de proveerse y servirse los corregimientos y alcaldías mayores de los Reynos de Castilla y Aragón, e Islas adyacentes», en HIGUERA, 1793, Libro III, Título V, p. 107 y ss. En relación a la dimensión y desarrollo de este campo legal en constante cambio y, en concreto, tras el advenimiento de la nueva dinastía, cabe señalar a SÁNCHEZ DOMINGO, 2003.

<sup>63. «</sup>Para obviar competencias de jurisdicciones y afianzar con ventajas mi real servicio he resuelto que los corregimientos de Zamora, Ciudad Rodrigo, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Campo de Gibraltar, Tarifa, Málaga, Motril, Almería, Coruña, Bayona, Badajoz, Alcántara y Alburquerque estén siempre unidos a los gobiernos militares de las plazas y parages y el de Palma a su theniente de Rey, sin perjuicio de los que sirven estos empleos actualmente, y que asimismo se conserven los corregimientos a todos los gobiernos militares establecidos en la Corona de Aragón y en el territorio de las Órdenes», en GAY ESCODA, 1997: 95.

## Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Una de las consecuencias de esta situación es la parca información relativa a diversos campos, entre ellos la permanencia en el ejercicio del cargo en los gobiernos de órdenes militares. Aunque a mediados de la centuria los gobiernos eran trienales, así queda al menos establecido en 1749, la duración de los militares en los respectivos empleos estuvo supeditada a la voluntad del monarca y las necesidades coyunturales del territorio: las defunciones, los ascensos, las promociones y las prácticas abusivas. Esta situación anómala, en comparación con el resto del panorama administrativo, condicionó que la vigencia del empleo fuera variable, encontrándose por tanto en un campo en el que predominaron los gobiernos cortos o los prolongados en el tiempo. En relación a estos últimos, cabe señalar que resultaron iguales o superiores a ocho años, por ejemplo: Francisco Ignacio de Solís fue gobernador de Alburquerque durante ocho años<sup>64</sup>; nueve en el caso del marqués de Prado<sup>65</sup>; e incluso excediendo la década, como el marqués de Camarena en Alcántara o Francisco Ignacio de Solís en Badajoz<sup>66</sup>. No obstante, por su excepcionalidad destaca Matías de la Muela. Caballero de hábito y teniente coronel del Ejército, contaba con cuarenta y tres años de servicios cuando pretendió el gobierno de Valencia de Alcántara en la consulta de mayo de 177467. Si bien su solicitud fue atendida, lo más destacado fue que continuó en el gobierno hasta que le sobrevino la muerte el 13 de mayo de 1788. Trató de promocionar a otros empleos pero tales aspiraciones no fructificaron y permaneció al mando de su plaza durante catorce años, la mayor duración constatada en los gobiernos de las órdenes militares<sup>68</sup>.

En ocasiones, las prórrogas en gobiernos, o la continuidad ininterrumpida de los mismos durante un espacio de tiempo considerable, abocaba a que la quietud de los pueblos se viera alterada significativamente. Los conflictos

<sup>64.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.989, Memorial de Francisco Ignacio de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

<sup>65.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.992, El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena.

<sup>66.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.989, Memorial del marqués de Camarena sobre el gobierno de Badajoz; AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Badajoz.

<sup>67.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta sobre el gobierno de Valencia de Alcántara,

<sup>68.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El marqués de la Hinojosa sobre la defunción Matías de la Muela.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

siempre surgían en los lugares de destino a causa de la rectitud de un oficial o, por el contrario, producto de la actuación parcial en beneficio personal y clientelar. Resulta ineludible que la disciplina adquirida durante los primeros años de servicio en la tropa influyera en el proceder del soldado una vez obtenido un gobierno. Sin embargo, la actuación con indómita postura y tácito cumplimiento de la legalidad, propiciaba que en determinados lugares colisionara con el interés de la oligarquía local, la cual ávida del control político y económico del municipio y valiéndose de las más variadas acusaciones, encabezó numerosos litigios para lograr la destitución del gobernador de la plaza. A principios de 1775, la ciudad de Llerena envió al monarca un memorial en el que a tenor del fallecimiento de su entonces gobernador, el marqués de Valdeloro, solicitaba que nombrara como sustituto a Fernando de Mena, capitán del regimiento del Rey y caballero del hábito de Santiago<sup>69</sup>. Contaba con veintiséis años de servicio a raíz de los cuales, y los méritos alcanzados, había sido nombrado para el gobierno de Jerez de los Caballeros en julio de 176870. El contenido del documento no desarrollaba la causa de la disputa suscitada entre Fernando de Mena y los prohombres de Jerez de los Caballeros; sin embargo, este hecho queda ratificado por el propio gobernador cuando en 1773 pretendió el gobierno de Valencia de Alcántara<sup>71</sup>. Así, con el objetivo de inclinar el parecer real a su favor, el argumento de la corporación municipal se centró en los beneficios derivados de su gestión y lo plasmaron del siguiente modo: «ha cumplido exactamente con su empleo, sin embargo de varias oposiciones que le han hecho, de que ha salido con el mayor lucimiento porque sus operaciones se han dirigido al bienestar y utilidad de aquel Común»<sup>72</sup>. A pesar de que el gobierno no recayó en Fernando de Mena, lo cierto es que su proceder en beneficio de la causa pública, indistintamente de la pugna con los próceres de su término, le valieron una difundida y positiva

<sup>69.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, La ciudad de Llerena sobre el nombramiento de nuevo gobernador.

<sup>70.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.991, Consulta sobre el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>71.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, Memorial de Fernando de Mena para el gobierno de Valencia de Alcántara.

<sup>72.</sup> AGS, *Guerra* Moderna, Leg. 1.991, La ciudad de Llerena sobre el nombramiento de nuevo gobernador.

Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

reputación en el partido de Llerena que motivó la solicitud para que fuera nombrado gobernador.

Las amplias atribuciones del empleo, junto el desarrollo del gobierno por un tiempo prolongado, más la ambición desmedida de ciertos individuos, daban como resultado llamativos litigios en el seno de la comunidad. Esta situación, además de empeorar la imagen de los delegados del poder real, enrarecía las relaciones institucionales del lugar y originaban un clima de crispación palmario en la documentación cruzada que se conserva. Uno de los sucesos más llamativos fue el acaecido tras el nombramiento de Miguel Calderón de Ceballos como gobernador interino de Villanueva de la Serena. El 24 de agosto de 1759 el alcalde mayor de la villa puso en conocimiento del rey las prácticas abusivas del citado gobernador. Según indicaba, haciendo uso de la autoridad que le concedía su empleo abusaba de sus competencias en beneficio propio y el de su hacienda<sup>73</sup>. Esta perspectiva no era fruto de una enemistad personal, sino resultado de una práctica pública y notoria; así lo acreditaron una semana después Manuel López Berrio y Francisco Nogales Calderón, regidores perpetuos de la villa. En la argumentación del escrito pedían que no se otorgase en propiedad el gobierno que ocupaba Calderón, ya que a pesar de la provisionalidad del cargo, las tropelías del susodicho eran graves y contrarias a las leyes del reino. La ilegalidad aducida se correspondía con ser hombre «avecindado y casado en aquella villa, donde tiene muchas haciendas, granjerías y comercios». De igual modo, sus ganados se comían las hierbas y los panes de los vecinos «sin que ninguno se atreva a quejarse, por estar ejerciendo la jurisdicción»<sup>74</sup>. En definitiva, la mala praxis del gobernador fue un hecho constatado que no debe tomarse aisladamente, sino como otra faceta más de la realidad imperante y cotidiana.

### Consideraciones finales

La militarización de la administración española con el advenimiento de la monarquía borbónica era un hecho constatado. Sin embargo, el conocimiento

<sup>73.</sup> AGS, Guerra Moderna, Leg. 1.988, Jerónimo Torrejón sobre Miguel Calderón de Ceballos

<sup>74.</sup> AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Los regidores perpetuos de Villanueva de la Serena sobre el gobernador interino de la villa.

## Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

de la aplicación y evolución de este proceso en el decurso del siglo XVIII era un aspecto poco abordado para determinadas zonas del Estado. Este estudio ha pretendido responder a este cometido centrándose en los gobiernos militares de la frontera extremeña.

Los resultados obtenidos han sido harto interesantes, primero porque amplían la visión, hasta la actualidad parcial, de la realidad institucional de la Raya y, en segundo lugar, porque permiten complementar y aportar nuevas claves en relación a la estructura defensiva, al tratar aspectos del empleo como la evolución salarial o el período de duración del mismo.

A partir del análisis de los emolumentos de los gobiernos, se observa una jerarquización de las plazas según su importancia estratégica. Esta afirmación ha quedado corroborada a partir del seguimiento del grado militar de los beneficiarios para cada uno de los empleos, constatándose una relación directa entre la posición defensiva de los gobiernos y el rango de sus titulares.

Resulta especialmente significativa la cortedad de los sueldos de los oficiales, mayor inclusive si se refiere a los empleos en el territorio de las órdenes militares. Dicho de otro modo, la asignación percibida resultaba insuficiente para el mantenimiento del decoro que implicaba el cargo y, más si cabe, acarrear con los dispendios ocasionados por una familia; todo ello abocaba a que la situación de algunos titulares fuera preocupante y estuviera próxima a la precariedad. Esta circunstancia favorecía la inobservancia de las funciones y que el fraude y la malversación de caudales públicos fueran concebidos como un medio alternativo de financiación. La evolución de los emolumentos secunda esta afirmación, ya que revela que los gobernadores experimentaron una reducción de la capacidad adquisitiva a medida que la economía sufría un progresivo proceso inflacionista.

Por otro lado, la pertenencia a la milicia condicionó que la duración de los oficiales en sus empleos estuviera supeditada a la voluntad regia, último eslabón de la cadena de mando. Puesto que su función era el control del territorio y garantizar la inexistencia de cualquier elemento subversivo con el poder que les confería las armas, la vigencia de los gobernadores en sus lugares de destino quedó excluida de cualquier estatuto normativo como sí ocurría con otros cargos, como, por ejemplo, los alcaldes mayores. Esta aleatoriedad condicionada dio lugar a la imposibilidad de determinar un valor absoluto para el desempeño de los oficios.

## Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII

Estas breves alusiones al contenido del estudio evidencian la necesidad de proseguir con la investigación para profundizar en el conocimiento de la administración de la frontera y de una de sus piezas fundamentales, los gobiernos militares. Sin embargo, este propósito queda ajeno a la temática aquí tratada y deberá ser abordado en un futuro próximo.

### Bibliografía

- ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa, Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús, «El Consejo de Órdenes Militares», Cuadernos de Historia Moderna, 15 (1994): 297-323. Disponible en: https:// revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110297A/23720 [consultado el 5 de marzo de 2018]
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1991.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La situación salarial de los militares en el siglo XVIII», en *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1995: 87-109.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La Corte y los militares en el siglo XVIII», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 27 (2001): 91-122. Disponible en: http://roderic. uv.es/handle/10550/34347 [consultado el 20 de marzo de 2018]
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, El sonido del dinero: Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII, Madrid, Marcial Pons, 2004.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (Eds.), El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y PONCE LEIVA, Pilar (Coords.), Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII, Valencia, Albatros Ediciones, 2016.
- CANO BORREGO, Pedro Damián, «La moneda circulante en los reinos de la Corona de Aragón en el siglo XVIII tras la Guerra de Sucesión», *Emblemata, Revista Aragonesa de Emblemática*, 22 (2016): 303-336. Disponible en: https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/72/17canoborrego.pdf [consultado el 10 de enero del 2018]

- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, «Los caballeros cruzados en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 22 (2004): 11-60. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2004.22.01
- FERRER Y VALLS, Gerónimo, Tratado elemental teórico-práctico de relaciones comerciales, arreglado a lo prevenido en el código de comercio, Madrid, Tomás Jordán, 1833.
- GAY ESCODA, Josep Maria, El corregidor a Catalunya, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- GIJÓN GRANADOS, Juan de Ávila, *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares durante el siglo XVIII (1700-1809)*, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, 2009.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos de poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares: el ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991): 171-189. Disponible en: https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/1915 [consultado el 19 de diciembre de 2017]
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994): 41-75. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110041A [consultado el 2 de enero de 2018]
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2012.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Entre Marte y Astrea: La Corona de Aragón en el siglo XVIII, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2015.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLES VICENTE, María del Carmen, «El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 17 (1997): 51-78. Disponible en: https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101430 [consultado el 18 de abril de 2018]
- HIGUERA, Ramón Antonio, Adicción a la librería de jueces, utilísima y universal, que para todos los que desena imponerse en la Jurisprudencia Práctica, Derecho

- Real de España, y Reales Resoluciones más modernas de rigorosa observancia, y en especial para abogados, alcaldes, corregidores, intendentes, prelados regulares y jueces eclesiásticos, párrocos, regidores, escribanos, diputados, síndicos y personeros, Libro III, Título V, Madrid, Ramón Ruiz, 1793.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Familia y redes sociales en la España Moderna», en Francisco Javier Lorenzo Pinar (Coord.), *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009: 135-186.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María y BERMEJO MANGAS, Daniel, «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ejército y la marina, 1700-1800», *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/2 (2016): 497-538. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/54199 [consultado el 25 de marzo de 2018]
- IRLES VICENTE, María del Carmen, Los municipios de realengo valencianos durante el siglo XVIII (1707-1808): las sedes corregimentales, Alicante, Universidad de Alicante, 1995.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1996a.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1996b.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «Los corregidores militares de Orihuela en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Militar*, 81 (1996c): 83-106.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «La experiencia bélica como factor de promoción política. Los corregidores de Castellón en el siglo XVIII», en Agustín Guimerá y Víctor Peralta (coords.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005, vol. 2: 731-746. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/146756 [consultado el 30 de enero de 2018]
- López Díaz, María, «Corregimientos y corregidores de Galicia (1700-1759): elementos para una panorámica general», en María López Díaz (ed.), *Galicia y la instauración de la Monarquía borbónica: poder, élites y din*ámica política, Madrid, Sílex, 2016: 123-167.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Política estatal y circulación monetaria: el vellón en Aragón durante el siglo XVIII», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 35 (2009): 165-196. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/66856 [consultado el 3 de noviembre de 2017]

- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19 (2010): 161-186. Disponible en: http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/477 [consultado el 12 de noviembre de 2017]
- Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid, Tomo II, Madrid, 1780.
- MIGUET, Michel, et al, Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (siglos XIII-XVIII), Madrid, Casa de Velázquez/Instituto de Estudios Manchegos, 1989.
- Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España y sus islas adyacentes: formado por las relaciones originales de los intendentes de las provincias del reino, a quienes pidieron de orden de su Majestad por el excelentísimo señor conde de Floridablanca, y su ministro de Estado en 22 de marzo de 1785, Madrid, Imprenta Real, 1789.
- PALACIO RAMOS, Rafael, «Los corregidores de Reinosa en los siglos XVIII y XIX», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, 77 (2009): 277-309.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo, «Los corregidores del Ayuntamiento de Palma (1718-1812)», Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna, 28 (2015): 211-235. Disponible en: http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/13408/13606 [consultado el 15 de diciembre de 2017]
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis: «Gobierno, administración y recursos de las Órdenes Militares en la Extremadura de los siglos modernos», en Jerónimo López-Salazar Pérez (Coord.): Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Vol. 2: Edad Moderna, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2000: 1827-1875.
- POSTIGO CASTELLANO, Elena, «Las tres ilustres órdenes y religiosas cavallerías instituidas por los Reyes de Castilla y León: Santiago, Calatrava y Alcántara», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 24 (2002): 55-72. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/Studia\_Historica/article/view/4703 [consultado el 1 de marzo de 2018]
- RUIZ TRAPERO, María, «El real de a ocho: su importancia y trascendencia», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 2005: 357-377.
- RUIZ TRAPERO, María, «La Onza: importancia y trascendencia», en V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006: 313-328. Disponible en: https://

- www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20onza.pdf [consultado el 20 de octubre de 2017]
- SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, «El reformismo borbónico y la nueva situación administrativa en España», en Dolores del Mar Sánchez González (Coord.), *Corte y monarquía en España*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2003: 67-110.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Legislación y reforma monetaria en época borbónica», en *VI Jornadas Científicas sobre documentación borbónica en España y América* (1700-1868), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2007: 403-436. Disponible en: https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-14%20legisla.pdf [consultado el 5 de diciembre de 2017]
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Antecedentes del sistema monetario de la peseta», en *VII Jornadas Científicas sobre documentación contemporánea* (1868-2008), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008: 369-390. Disponible en: https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20 antecede.pdf [consultado el 5 de noviembre de 2017]

Fecha de recepción: junio de 2018 Fecha de aceptación: septiembre de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.07

#### Puede citar este artículo como:

ZAMORA RODRÍGUEZ, Francisco, «"Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra": economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española», *Revista de Historia Moderna*. *Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 214-231, DOI: 10.14198/RHM2018.36.07

### «COMO SI ABSOLUTAMENTE NO HUBIESE INTERVENIDO TAL GUERRA»: ECONOMÍA FAMILIAR Y NEGOCIACIÓN FEMENINA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA\*

FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ

CHAM-Centro de Humanidades
fjzamorarodriguez@gmail.com
https://orcid.org/0000-0003-1970-887X

### Resumen

Este artículo aborda, a través de un estudio de caso, el papel jugado por figuras femeninas en la recuperación del patrimonio familiar tras su pérdida debido a un conflicto bélico. La familia Silva, de origen portugués, mantuvo el consulado español en Livorno durante más de un siglo. A inicios del siglo XVIII perdió su feudo como consecuencia de la Guerra de Sucesión española (1701-1713). En efecto, Andrés de Silva, cónsul español en Livorno, obtuvo el título de marqués de la Banditela con feudo en el Estado de los Reales Presidios en Toscana. Tras la ocupación de estos territorios por las tropas austrascistas en 1707, la familia puso en marcha sus contactos y agentes para poder recuperar la jurisdicción sobre estas propiedades con lo que se orquestaba la articulación de un amplio espacio. En este artículo se analiza, por tanto, no solamente la promoción social de esta familia, sino también los efectos producidos por este conflicto bélico sucesorio y las estrategias para la recuperación del patrimonio familiar. Se pretenderá calibrar el impacto del viaje de María de Grunembergh (viuda del cónsul) por España e Italia con el objetivo de preservar los intereses familiares.

Palabras Clave: consulado, feudo, conflicto, negociación, mujer

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>\*</sup> Investigación realizada en el marco del Proyecto SFRH/BPD/89361/2012 financiado por la FCT de Portugal.

### FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

«As if that war had not taken place at all». Family economy and female negotiation during the Spanish Succession war

### Abstract

This article addresses, through a case study, the role played by a female figure in the recovery of family assets after their loss due to a conflict. The Silva family, of Portuguese origin, maintained the Spanish consulate in Livorno for over a century. At the beginning of the 18th century they lost the family fiefdom as a consequence of the Spanish Succession War (1701-1713). As a matter of fact, Andres de Silva, Spanish consul in Livorno, obtained the title of Marquis de la Banditela with fiefdom located in the State of the Presidi in Tuscany. After the occupation of these territories by the Grand Alliance troops in 1707, the family launched its contacts and agents to be able to recover the jurisdiction of these properties. This article analyzes, therefore, not only the social advancement of this family, but also the effects produced by this conflict and the strategies for the recovery of the family patrimony. The impact from the journey of Maria de Grunembergh (the consul widow) throughout Spain and Italy will be considered as important for the recovery and preserving of the family interests.

Keywords: consulate, fiefdom, conflict, negotiation, women

### Los Silva y la compra del feudo de la Banditella

Andrés de Silva llegó al cargo de cónsul en el puerto de Livorno al servicio de la Monarquía Hispánica en 1677. Desde entonces, la familia Silva, y sobre la base de esta posición, inició una carrera promocional, no solamente dentro de la sociedad toscana sino también en el seno de la Monarquía Hispánica. La familia se mantuvo en el consulado hasta bien entrado el siglo XIX. Efectivamente, la familia Silva, de origen portugués, patrimonializó el cargo consular que le reportaba una posición privilegiada en términos políticos y económicos actuando desde el estratégico puerto toscano de Livorno como enclave de redistribución comercial en el Mediterráneo.

A finales de la década de 1680 la estrategia familiar de los Silva experimentó un importante viraje. Con las muertes de las mujeres de Andrés y de uno de sus hermanos (Manuel de Silva), ambas portuguesas, se presentó la necesidad de un nuevo doble matrimonio con miras a asegurar el futuro de

### FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

la familia y, así, como ellos mismos entendieron en la época, «socorrer los intereses de la familia»¹.

En esta ocasión, con estos nuevos matrimonios los Silva pretendieron completar simultáneamente un proceso de preservar y mejorar el linaje con nuevos enlaces estratégicos. En efecto, los demás hermanos (Duarte, Simón y Luis) habían muerto sin descendencia y el futuro de la familia y, por tanto, del consulado no parecía del todo seguro. En el transcurso de tres años, entre 1689 y 1692, tanto Andrés de Silva como su hermano Manuel (que lo sustituía puntualmente en el cargo de cónsul) contrajeron matrimonio con las hermanas María Antonia y Teresa de Grunembergh, respectivamente<sup>2</sup>. Paradójicamente, esta fórmula estratégica de doble casamiento consistente en Hermano/Hermana-Hermana/Hermano fue utilizada frecuentemente por conversos portugueses ya que con ello se contribuía a apuntalar la unión entre dos familias3. En efecto, estos matrimonios fueron frecuentes siguiendo una costumbre de origen judía. Gracias a este tipo de enlaces fue posible mantener dentro de estos circuitos los recursos existentes en estas redes comerciales4. Además, había sido la estrategia matrimonial utilizada en los casamientos anteriores de los Silva.

María Antonia y Teresa, eran hijas de Fernando de Grunembergh. La familia Grunembergh era originaria de Colonia y pertenecían a una familia de ingenieros al servicio de la Monarquía Hispánica. Fernando y Carlos de Grunembergh, directores ingenieros de Sicilia y Nápoles, respectivamente, fueron los autores de las fortificaciones de Orbitelo y de Mesina así como de las de Vigo y Bayona, estas dos últimas fueron obras encargadas por Felipe IV<sup>5</sup>. Con este doble matrimonio se contribuyó también, en términos geoestratégicos, a forjar una «coalición» familiar de experiencia mediterránea dentro de una estrategia hispánica de mayor calado que incluía toda la franja que

Así consta en la petición de naturalización de los Silva, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Estado, 5046 (I). Véase también la fe de matrimonio de 20/2/1689 entre Andrés de Silva y María Antonia de Grunembergh de Nápoles, en AHN, Estado, 5046 (II).

<sup>2.</sup> ZAMORA RODRÍGUEZ, 2009a.

<sup>3.</sup> HUERGA CRIADO, 1994: 67-76.

<sup>4.</sup> Bröens, 1989: 41.

<sup>5.</sup> AHN, Estado, 5046 (II).

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

iba desde Génova hasta Nápoles pasando por los Presidios toscanos, Livorno y la isla de Sicilia.

Gracias a sus matrimonios con las hermanas Grunembergh, las esferas de influencia de los hermanos Silva y de la familia al completo se acrecentaron notablemente. En estos últimos años del siglo XVII se observó, efectivamente, un redimensionamiento de los comportamientos paranobiliarios de los Silva en el puerto de Livorno culminados finalmente con la compra del marquesado de la Banditella vinculado a un feudo en Portoercole y Orbitelo<sup>6</sup>. La compra del marquesado se fijó en 13000 piezas de reales de a 8<sup>7</sup>. La cámara napolitana de la *Sommaria*, con certificado de 22/3/1698, daba orden para que del sueldo atrasado de Andrés de Silva como cónsul se descontaran 4000 piezas destinadas a la compra del feudo de la Banditella en Orbitelo. Andrés pagó además 9000 piezas a la tesorería de la corte de Madrid para sumar a la cantidad anterior.

Un matrimonio en 1689 y la compra de un feudo-título en 1698 con los que, debido a los intereses patrimoniales privados involucrados, se contribuía a reforzar el compromiso del cónsul español en Livorno con la conservación y defensa de los Presidios<sup>8</sup>.

Por estos años, no es casualidad, que en un mundo de Antiguo Régimen donde la apariencia y la ostentación eran parte intrínseca del sistema social,

<sup>6.</sup> AHN, *Estado*, 4908(II); AHN, *Estado*, 4908(I), Facturas de pago a personal que ha trabajado en casa de los Silva (8/12/1704) reformando y acicalando algunas habitaciones. Véase también AHN, *Estado*, 5012, 1/5/1704. Inventario de la plata encontrada en la casa del marqués Andrés de Silva por valor de unas 240 piezas.

<sup>7.</sup> AHN, Estado, 5046(I); Archivio di Stato di Napoli (en adelante ASNa), Consiglio del Collaterale, serie Mercedi, vol. 9, ff. 126v-129v. Madrid, 15/1/1698, se concede a Andrés de Silva el territorio feudal, llamado «la Banditella» en Portoercole y Orbitelo, en Archivo General de Simancas (en adelante AGS), SP, lib. 280, ff. 345-350. Ejecutado en Nápoles por el virrey y el Collaterale el 31/3/1698; ASNa, Regia Camera della Sommaria, serie Cedolari, vol. 4, f. 89 y vol. 10, f. 90v. Rentas pagadas por el feudo de la Banditella. Véase también AHN, Estado, 5046 (II): el feudo de la Banditella fue concedido a Andrés de Silva en el 1698 por muerte de su anterior propietaria Dña. Lucrezia Santia (esta familia lo ostentaba desde 8/7/1563 año en el que Felipe II lo concedió a Gio.Battista Santia de Siena). Lucrezia murió a finales de 1689 y el territorio pasó a manos de la Regia Corte el 3/7/1690 por medio del veedor general de los Reales Presidios de Toscana Gio Navarro Peralta.

<sup>8.</sup> Véase ZAMORA RODRÍGUEZ, 2009b.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

los gastos del nuevo matrimonio Silva en reformas y mejoras de la casa principal sufrieran un considerable aumento. En este sentido, son muy ilustrativas las facturas de pago a personal que trabajó en la casa de los Silva y entre los que se encontraron, sobre todo, carpinteros, albañiles y pintores.

Después de la concesión del título del marquesado de la Banditella las relaciones epistolares del matrimonio Silva-Grunembergh con miembros de la aristocracia europea se ampliaron sustancialmente gracias, en gran medida, al peso específico y reputación de la familia Grunembergh. A través de esta correspondencia se nos presentan otros parámetros con los cuales calibrar el papel de María Antonia de Grunembergh en el seno de la sociedad livornesa en particular, y en Toscana en general, a principios del XVIII<sup>9</sup>.

La relación con los Grunembergh y la compra del marquesado en los Presidios como puntos de partida, abrieron para los Silva la oportunidad de emparentarse también con otras familias de la oligarquía italiana. No en vano, Odoardo de Silva, que a la postre heredó de su tío Andrés de Silva el marquesado de la Banditella, se casó con Anna Violante Scozia, hija del conde de Pino, noble patricio de Turín. Uno de los hijos de este matrimonio, en cambio, relacionó a su familia, en virtud del casamiento con Ana Beatriz de Romagnan Scapolo, con los condes de Polenzo, pertenecientes a una noble e influyente familia piamontesa. Una hija del mismo matrimonio, Ana, puso a los condes Fantoni también en la órbita de los Silva a partir de su matrimonio con Ludovico Fantoni. El proceso de promoción y ennoblecimiento de la familia había resultado exitoso<sup>10</sup>.

<sup>9.</sup> AHN, *Estado*, 4908 (I). Cartas a la marquesa de Silva, de 1708 a 1712. En esta línea de regulación de relaciones Toscana-Monarquía Hispánica a través de la correspondencia femenina es de obligada consulta el artículo Franganillo Álvarez, 20-2 (2013). Véanse otros casos análogos de estudio en la obra Martínez Millán y Marçal Lourenço, 2009.

<sup>10.</sup> Para la reconstrucción de la descendencia y enlaces de los Silva véase: Archivio di Stato di Firenze (en adelante ASFi), NM, Protocolli, 27562, años 1748-1757, f. 26rv. 29/3/1752. Testamento de la marquesa María Antonia de Grunembergh, viuda de Andrés de Silva. Toda la herencia pasó a su sobrino Odoardo, hijo de Manuel de Silva; *Íbidem*, ff. 4v-6v. 7/3/1750. Último testamento *noncupativo* de Odoardo de Silva, marqués de la Banditella; ASFi, NM, Protocolli, 27201 (1767-1771), ff. 9r-13v. 3/6/1769, nuevo testamento de Odoardo de Silva; ASFi, NM, Testamenti forestieri, 25, n.°3. Copia del testamento de Manuel de Silva firmado en Carrara el día 19/8/1809; ASFi, NM, Testamenti Segreti Pubblicati (1571-1888), 20, fasc. 42. Testamento de José

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

En definitiva, los Grunembergh nada tenían que ver con las raíces portuguesas de los Silva. Su servicio a la corona de Castilla había sido incontestable. Las pasadas experiencias políticas de Portugal en el seno de la Monarquía Hispánica, concretamente con el episodio de la *Restauração*, desaconsejaban la renovación de una vinculación matrimonial de los Silva con portugueses. Relaciones que, sin embargo, se mantuvieron y fomentaron sobre la base de los intereses económicos y comerciales en Livorno. Además, la coyuntura política y rumores acerca de la partición de la Monarquía Hispánica una vez falleciera Carlos II recomendaba la vinculación con una familia con orígenes centroeuropeos para, al menos redoblar las oportunidades desencadenadas por el conflicto entre los Austrias de Viena y los Borbones.

# El viaje de la marquesa y la recuperación del feudo

En 1707, en el contexto de la Guerra de Sucesión española (1701-1713)<sup>11</sup>, las tropas imperiales se hicieron con el Reino de Nápoles y con los Presidios Toscanos que, hasta entonces, habían dependido jurisdiccionalmente de la administración virreinal napolitana<sup>12</sup>. Las confiscaciones y represalias en territorios de uno y otro bando fueron habituales, así como los exilios y abandonos de patrimonio<sup>13</sup>.

Entre los Presidios ocupados se encontraron Orbitelo y Portoercole, territorios en los que radicaba el feudo del marquesado de la Banditella comprado por los Silva, como ya hemos mencionado, en 1698. Con la llegada de las tropas austracistas a territorios italianos, el consulado de Livorno y su

de Silva, encargado de los negocios del rey católico en el Reino de las Dos Sicilias, 20/6/1817.

<sup>11.</sup> Sobre el conflicto en general véase, a título de ejemplo, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25 (2007), ejemplar dedicado a «El Conflicto Sucesorio (1700-1715)», y ÁLVAREZ-OSSORIO *et al.*, 2007. Sobre la participación en el conflicto de los diferentes estados véase GARCÍA GONZÁLEZ (coord.) 2009, especialmente para el caso que nos interesa: MURGIA, 2009: 187-230.

<sup>12.</sup> Sobre estos territorios sigue siendo fundamental el estudio ALCALÁ ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, CLXXIII-3 (1976).

<sup>13.</sup> A modo general véase García Cárcel, 31 (2005). Sobre confiscaciones consúltense dos casos de estudio ilustrativos en Montojo Montojo, 121 (2009) y Escartín Sánchez, 1984. Sobre abandonos forzados de bienes véase León Sanz, 25 (2007).

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

fidelidad a la causa borbónica comenzó a jugar un papel fundamental<sup>14</sup>. El compromiso del cónsul Andrés de Silva con Felipe V se ponía de manifiesto en sus acciones y repetidos intentos para atraer al gran duque hacia la causa borbónica durante la guerra<sup>15</sup>. En información de 1708, el gobernador de Livorno, Tornaquinci, indicaba que:

Hoggi mi son venuti a trovare li signori Marchese Villavincenza Quadralvo delle Galere di Napoli, Capitano, Comandante e Console Silva e mi anno fatta una grandísima esagerazione di aver loro giurata fedeltà a Filippo V e volergliela continuare con ogni attenzione<sup>16</sup>

El Gran Ducado de Toscana no participó en el conflicto armado de la Guerra de Sucesión, sin embargo, es necesario dejar atrás el tradicional enfoque estatalista para afirmar que Livorno, como punto principal y estratégico del gran duque, era el gozne sobre el que giraba el equilibrio en los Presidios toscanos en particular y en la ruta de cabotaje que iba desde Génova hasta Nápoles en general. No en vano, los pagos de sueldos y demás gastos militares de los Presidios eran realizados desde el consulado de Livorno. Por si fuera poco, estos territorios dependían del virreinato de Nápoles y eran fundamentales en el Mediterráneo occidental.

En este contexto, años después, concretamente en 1717, murió el cónsul Andrés de Silva sin descendencia<sup>17</sup>. Su sobrino Odoardo de Silva quedó como cónsul en Livorno y como heredero del título del marquesado de la Banditella. Tras la muerte de Andrés de Silva, tanto la familia como el consulado

<sup>14.</sup> Sobre el efecto y posicionamiento de las casas nobiliarias en la Guerra de Sucesión española véase MOLAS I RIBALTA, 2001.

<sup>15.</sup> Sobre las posturas adoptadas por los diferentes ministros y agentes durante la guerra de Sucesión española véase, por ejemplo, GONZÁLEZ MEZQUITA, 2006. GUILLAMÓN ÁLVAREZ Y MUÑOZ RODRÍGUEZ, 24 (2006). Específicamente sobre el caso de los consulados en Italia durante la Guerra de Sucesión véase OCHOA BRUN, 2002. En las páginas 121-126 hace un repaso de las confrontaciones consulares en territorio italiano entre austrascistas y borbónicos. Además, dedica un espacio a la historia de la familia Silva durante la Guerra de Sucesión: pérdida de su feudo y pensión, relación con el cónsul enviado de Viena, correspondencia con el duque de Uceda...

<sup>16.</sup> ASFi, MP, 2229, 16/4/1708, carta de Tornaquinci a Montauti, secretario granducal.

<sup>17.</sup> AHN, *Estado*, 5046 (II). Partida de defunción. Su muerte se produjo en Livorno el 21/10/1717. La inscripción en registro es de día 17/11/1717.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

continuaron su curso a través de los descendientes de su hermano Manuel quien, puntualmente, había sido su sustituto en el consulado.

En carta enviada por Odoardo de Silva al marqués de Grimaldo en 1717 citaba que su tío Andrés le había dejado como heredero del título pero no del feudo, puesto que había quedado en manos enemigas durante el desarrollo de las campañas en Orbitelo<sup>18</sup>.

Las negociaciones de la viuda de Andrés de Silva, María de Grunembergh, por la recuperación del feudo de la Banditella se iniciaron aproximadamente a inicios de la década de 1720<sup>19</sup>. Antes, sin embargo, ya había llevado a cabo intentos por activar sus contactos con la aristocracia femenina europea. En febrero de 1710 la duquesa de Uceda le respondía desde Génova a una de sus cartas diciéndole que haría todo lo posible para aliviar los ahogos por los que estaba pasando la casa de los Banditella y que hablaría con su marido (el duque de Uceda) para que éste intercediera por ellos ante el rey y se les pudiera otorgar alguna providencia<sup>20</sup>. Entre otros documentos, también se encuentran diferentes cartas de María Antonia de Grunembergh refiriendo el estado paupérrimo en el que se encontraba su casa en el primer cuarto del XVIII debido a las cargas onerosas que habían debido soportar para el cumplimiento del real servicio<sup>21</sup>.

Años más tarde, en 1714, pueden rastrearse nuevas iniciativas de la marquesa Antonia de Grunembergh a través de un memorial remitido al Consejo de Estado. En este escrito solicitaba la transferencia de la merced de 400 escudos de plata que tenía concedida sobre los bienes confiscados durante la guerra en el reino de Aragón (probablemente por las gestiones anteriormente mencionadas y llevadas a cabo con la duquesa de Uceda) por los confiscados

<sup>18.</sup> AHN, *Estado*, 4848 (II), carta de 22/10/1717. Un amplio análisis teniendo como temática las transmisiones y circuitos patrimoniales, parentelas, memoria familiar, etc. nos lo ofrece el volumen AGO, y BORELLO, 2008.

<sup>19.</sup> Sobre la situación, perjuicios y oportunidades que en Edad Moderna tuvieron las mujeres tras enviudar veánse, a título de ejemplo, los siguientes trabajos: HUFTON, 2011, sobre todo el capítulo 6 dedicado a la viudedad. CAVALLO y WARNER, 1999. BREMMER y VAN DER BOSCH, 1995.

<sup>20.</sup> AHN, Estado, 4895 (1). La marquesa de la Banditella también había aprovechado para pedirle que se promocionara a su cuñado Francesco Piccolomini ante el marqués de Bedmar.

<sup>21.</sup> AGS, Estado, 5369.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

en Sicilia, aduciendo el menoscabo sufrido en su dote por la pérdida del feudo de la Banditela<sup>22</sup>.

En 1722 la marquesa se trasladó desde Livorno a la corte de Madrid para obtener alguna gracia y, sobre todo, intentar el reembolso de las cantidades que, desde el consulado de Livorno, se financiaron para el mantenimiento de las plazas italianas durante la guerra<sup>23</sup>:

tantos y muy considerables gastos ha tenido nuestra casa por servicio del Amo y ultímamente el de unos 39 doblones que se llevará el haber estado yo aquí más de 4 años solicitando la reintegración de las cantidades que VS suplió en las mayores urgencias de la expedición de Sicilia y mi viaje a esa vuelta particularmente que el muy corto sueldo de 99 reales al año y lo destruida que queda nuestra casa no permiten a VS el hacer nuevos gastos<sup>24</sup>

El perfil de esta documentación no resulta novedoso en absoluto. La situación guarda mucha similitud con las reivindicaciones de méritos y gracias hechas directamente al rey por algunas mujeres que, de alguna manera, participaron directamente en la llegada de los españoles a América o estuvieron vinculadas como esposas, hijas o nietas de conquistadores<sup>25</sup>.

Ante la dificultad de recuperar los fondos invertidos para el servicio y necesidades de la Monarquía Hispánica en Italia, María de Grunembergh recomendaba a su sobrino no hacer nuevos gastos: «Espero que VS se resuelva a no dar un real por nadie respecto a lo dificultoso que es el volver a cobrarlo» <sup>26</sup>.

Años más tarde, con la firma de la paz de Viena en 1725 entre las coronas de España y Austria, las posibilidades de recuperación del feudo de la

<sup>22.</sup> AHN, *Estado*, 619 (2) Exp.28. 10/8/1714. Decreto dirigido al Consejo de Estado en el que se remite el memorial de María de Grunemberg, marquesa de la Banditella. Efectivamente, por el real despacho de 10/03/1710 se le concedieron 400 escudos de plata al año que se obtendrían en los bienes confiscados o por confiscar en el reino de Aragón.

<sup>23.</sup> Sobre el rol femenino en Toscana en general, véase ANGIOLINI, 2009. Acerca del papel de la mujer, particularmente en el puerto de Livorno, véase, FRATTARELLI FISCHER y VACCARI, 2005. En especial, y para profundizar, véase la bibliografía elaborada por Maria Lia Papi contenida en el volumen anterior, pp.583-608.

<sup>24.</sup> AHN, Estado, 4894 (I), 19/1/1726. Madrid. Carta de María de Grunembergh a su sobrino Odoardo de Silva.

<sup>25.</sup> Véase al respecto PÉREZ CANTÓ, 2005: 525-553.

<sup>26.</sup> AHN, Estado, 4894 (I), 19/1/1726. Madrid. Carta de María de Grunembergh a su sobrino Odoardo de Silva.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

Banditella cobraron nuevas esperanzas ya que el tratado garantizó un marco para el restablecimiento de situaciones patrimoniales «como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»<sup>27</sup>. El artículo 9.º de la paz, en efecto, contemplaba que:

por la cual amnistia será permitido y licito a todas las dichas personas y a cualquiera de ellas de volver a la entera posesión y goce de todos sus bienes, derechos, privilegios, honores, dignidades e inmunidades para gozarlas libremente como las gozaban al principio de la última guerra o al tiempo que las dichas personas se adhirieron al uno u al otro partido, sin embargo de las confiscaciones, determinaciones o sentencias dadas, las cuales serán nulas y no sucedidas<sup>28</sup>

Bajo esta premisa, Odoardo de Silva solicitó al Consejo de Estado, a través del marqués de la Paz, la reintegración del feudo. Además, había escrito un memorial al emperador, utilizando a su ministro el marqués de Rialp. Sin embargo, esta estrategia se demostró del todo ineficaz ya que le instaron a que el caso se atendería exclusivamente por el Regio Tribunal de la Cámara de Nápoles<sup>29</sup>. Los intentos desde Italia parecían no tener demasiados efectos, por lo que la mejor opción era la de reclamar desde Madrid por medio de María de Grunembergh. Por desgracia, no todos los ministros de la corte pensaban lo mismo. A las instancias que hizo María de Grunembergh al marqués de la Paz para que a su sobrino Odoardo se le devolvieran 680 pesos desde la Tesorería de Longone el ministro contestó implacablemente que: «más se logra con cartas escritas desde lejos que con instancias personales»<sup>30</sup>. De la misma manera, el propio marqués de la Paz le denegó la concesión de una ayuda de costa que María de Grunembergh solicitó para el cónsul<sup>31</sup>. Con estos antecedentes, tan poco esperanzadores, la marquesa se lamentaba a su sobrino diciéndole que:

<sup>27.</sup> Tomado de LEÓN SANZ, 12 (1992): 293-312.

<sup>28.</sup> Ibidem, p.296.

<sup>29.</sup> AHN, Estado, 2705, 9/9/1727.

<sup>30.</sup> AHN, Estado, 4894 (I), 26/1/1726. Madrid. Carta de María de Grunembergh a su sobrino Odoardo de Silva.

<sup>31.</sup> Ibidem, 16/3/1726.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

Estos ministros nos han dado a conocer la ninguna esperanza que hay de recibir merced alguna de esta corte, lo que es razonable sirva de escarmiento para saberse gobernar en lo venidero<sup>32</sup>

Durante su viaje la marquesa desarrolló un papel fundamental como informadora y agente para su sobrino<sup>33</sup>. La correspondencia femenina ofrece una enorme fuerza narrativa que no se ha valorado lo suficiente debido al protagonismo de las relaciones epistolares dentro de redes eruditas o de hombres y mujeres más conocidos<sup>34</sup>. En sus misivas, María de Grunembergh incluía constantemente una suerte de gaceta de las novedades acontecidas durante la semana. Se convirtió, sin duda, en una especie de ministro informal o agente fundamental de Odoardo en la corte de Madrid. Por ejemplo, informó también sobre nombramientos de nuevos cargos como el de presidente de la Casa de la Contratación en la persona de Gaspar de Narbona, quien fuera administrador del condado de Módica en Sicilia y consejero del Consejo de Hacienda<sup>35</sup>. Además, tanteó a comerciantes establecidos en la zona para que enviaran sus mercancías a Livorno y participaran de las redes familiares de los Silva. Bajo la observación de la propia María de Grunembergh no sería fácil atraer a estos comerciantes. El problema no solamente radicaba en la priorización que se le estaba dando al oro y la plata, cuyas partidas habían aumentado, con efectos perjudiciales al comercio y demás mercancías, sino también por la inminente guerra que parecía avecinarse debido a la amenaza de la Liga de Hannover «si no llegan a desvanecerse mediante el auxilio divino los nublados que presentemente existen»<sup>36</sup>.

Antes de abandonar Madrid y reemprender su viaje de vuelta a Italia, en su última carta enviada desde Madrid la marquesa expresaba su desilusión a

<sup>32.</sup> Ibidem, 2/3/1726.

<sup>33.</sup> Véanse otros casos en CALVI, 1992: XII. Es un volumen en el que se hace un recorrido por la historia de la vida de nueve mujeres en el xvii. A través de la escritura de todas ellas se analiza el mundo en el que viven, su papel, sus derechos y sus ideas. En este mismo estilo, véase también el trabajo de ZEMON DAVIES, 2001, donde se analizan las vidas de tres mujeres durante el siglo xvii. En esta línea, véase igualmente FERNÁNDEZ NADAL, 15 (2011). En esta obra se estudia la vida de tres mujeres que enlazaron su itinerario vital con la carrera diplomática de sus familiares.

<sup>34.</sup> Plebani, 1999: 43

<sup>35.</sup> AHN, Estado, 4894 (I), 2/3/1726.

<sup>36.</sup> Ibidem, 22/3/1726.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

pesar de haberlo intentado todo. Afirmaba incluso haber «tenido audiencia con los Reyes y [haberse] despedido de Sus Majestades y de los príncipes e Infantes»<sup>37</sup>. Además, citaba un nuevo giro en las negociaciones para recuperar el feudo: «Intentará sacarle al embajador imperial la carta de empeño para la recuperación del feudo de la Banditella»<sup>38</sup>. Entre tanto, en Nápoles habían dado falsas esperanzas a su sobrino Odoardo que había comenzado negociaciones paralelas para la recuperación del feudo.

En su itinerario hacia Italia la marquesa pasó por Zaragoza, donde afirmaba haberse alojado en casa de «mis hermanos» Piccolomini<sup>39</sup>. A su llegada a Barcelona, desde donde zarparía para Marsella, comentó que «desde allí intenta[ría] cumplir con los encargos de Odoardo»<sup>40</sup>. A mediados de mayo de 1726 se encontraba en Marsella y poco después se trasladó a Génova, fletando una embarcación desde el puerto francés de Antibes. En Génova había pernoctado en la posada de la Cruz de Malta. No sorprende que no aparecieran ya por estos años sus contactos con los duques de Uceda, que ya desde el 1711 se habían oficialmente mostrado a favor de la causa austracista<sup>41</sup>.

Desde Génova, inició un recorrido que le llevaría por diferentes ciudades italianas. Pasó por Turín, donde recibió «muchas honras», y desde donde se desplazó hacia Milán. Allí esperaba alojarse en casa de la condesa de Daun, mujer del gobernador de Milán. Desde aquí se trasladó a Piacenza donde se alojó en casa de su amiga la marquesa Scotti. En su viaje hacia Florencia se detuvo en Colorno, Parma y, finalmente, en Bolonia. En Colorno fue recibida por los condes y allí mismo dejó una carta de Odoardo en manos de la duquesa de Parma de la que esperaba seguir teniendo «la continuación de su amparo». Una vez llegada a Parma se lamentaba de no haber podido estar con Antonio Farnesio, duque de Parma y Piacenza, que por entonces se encontraba en la casa de campo<sup>42</sup>. Sin embargo, tuvo la oportunidad de instar a su caballerizo, el conde Pablo Anguissola, a que le obsequiara de su parte. Una de sus últimas etapas en su regreso a Florencia fue Bolonia,

<sup>37.</sup> Ibidem, 22/3/1726.

<sup>38.</sup> Ibidem, 22/3/1726.

<sup>39.</sup> Ibidem, 2/4/1726.

<sup>40.</sup> Ibidem, 26/4/1726.

<sup>41.</sup> Véase HUERTA GARCÍA, 86/87-261/266 (2003-2004).

<sup>42.</sup> AHN, Estado, 4894 (I) 19/7/1726.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

donde tuvo la oportunidad de quedarse en casa de los condes de Zambeccari, familia muy vinculada al consulado español en Bolonia durante gran parte del siglo XVIII<sup>43</sup>. En todos estos lugares fue recibida y agasajada por personajes de la nobleza hispanoitaliana local y aprovechó para refrescar sus redes y apuntalar otras.

María Antonia manejaba también contactos dentro de la curia romana que le informaban de la presencia en Livorno de gente dispuesta a convertirse a la religión católica. Uno de los ejemplos fue Fabio Olivieri que, desde Roma, le escribía para informarle sobre un mercader inglés que se encontraba en el puerto con el deseo de abrazar la fe católica<sup>44</sup>.

Además, se conservan cartas de la mujer del cónsul dirigidas directamente a los ministros granducales para promocionar y pedir que se favoreciera a personas cercanas a la familia. Tal fue el caso de Domenico Notari, a favor del cual María Antonia escribió a Montauti con el objetivo de que se atendiera lo antes posible un memorial que Notari había enviado y cuya tardanza estaba creando perjuicios. Ella misma se había encargado de informar al *provveditore* Matteo Prini sobre la existencia del mencionado memorial<sup>45</sup>.

Años más tarde también escribió al secretario de estado florentino, el marqués Rinuccini, para que se favoreciera al joven Giovanni Mennoni que había servido por el espacio de seis años a Benedetto Latini, escribano de la *Dispensazione del Bagno delle Galere* y que pretendía alcanzar el puesto de marinero del escritorio<sup>46</sup>.

María Antonia de Grunembergh utilizó también su posición privilegiada como marquesa de la Banditella y mujer del cónsul español en Livorno para escribir al presidente del *Studio di Pisa* y hacer valer las candidaturas de conocidos suyos. De esta manera solicitaba la protección para el abogado Filippo Balsami, sacerdote romano que vivía en Livorno desde hacía quince

<sup>43.</sup> Ibidem, 30/7/1726.

<sup>44.</sup> AHN, Estado, 5012. Carta de Fabio Olivieri a María Antonia de Grunembergh de 12/9/1705.

<sup>45.</sup> ASF, MP, 2286. Carta 5/8/1703. Lamentablemente no se ha encontrado el memorial de Domenico Notari no conociéndose así la naturaleza de la petición del mismo.

<sup>46.</sup> ASF, MP, 2289. Carta de 19/9/1718.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

años y que era aspirante a uno de los lectorados en derecho civil o canónico que habían quedado vacantes en la *Sapienza* de Pisa<sup>47</sup>.

La pérdida de la Banditella se prolongó desde 1707 hasta 1730. La firma del Tratado de Viena (30 de abril de 1725) puso fin diplomáticamente a la Guerra de Sucesión española. Sin embargo, los marqueses de la Banditella no recuperaron su feudo hasta 1730 como consecuencia de un largo pleito con la Regia Cámara de Nápoles<sup>48</sup>. Esta circunstancia ponía de manifiesto la demora en la aplicabilidad en la práctica de los acuerdos refrendados en la teoría.

El alquiler del feudo reportaba algunos ingresos a la familia. En 1733 Odoardo de Silva declaraba haber recibido de los hermanos Marcucci 405 ducados florentinos por el año del contrato de alquiler<sup>49</sup>.

Años después, la familia Silva-Grunembergh volvería a perder el feudo con la llegada de los franceses.

# Conclusiones

En todo este proceso de promoción social, pérdida y posterior recuperación de patrimonio familiar, María Antonia, sin duda, se erigió en uno de los miembros más dinámicos de los Silva-Grunembergh, activando sus contactos con la aristocracia femenina de la monarquía presente de alguna manera en Italia.

Los ascensos promocionales de los cónsules de extranjeros, en la mayor parte de los casos, no pueden explicarse por las entradas económicas oficiales procedentes directamente de sus empleos que, a menudo, quedaron muy por debajo de los gastos que tuvieron que soportar para cubrir los servicios relacionados con sus cargos. La balanza de la economía consular debía contrapesarse favorablemente a través del aprovechamiento que su posición estratégica ofrecía para sus negocios particulares y de la ventaja que suponía el cargo frente a otros comerciantes para iniciar carreras promocionales.

<sup>47.</sup> ASF, Miscellanea Medicea, 75, ff.924 al 927. Carta de 28/8/1711. Se trata de la correspondencia de Niccolò Antinori, presidente del Studio di Pisa (1707-1713). Para una impresión acerca del perfil de los profesores del Studio di Pisa a finales del XVII véase TOFANELLI, L. (1981). Unas líneas generales acerca de la Sapienza son presentadas en SIMONI, LIII (1984), pero sobre todo consúltense los trabajos realizados por Danilo MARRARA, 1965; 1970.

<sup>48.</sup> AHN, Estado, 5046, (1).

<sup>49.</sup> AHN, Estado, 5046, (1). 16/12/1733.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

A través de un estudio de caso hemos analizado un proceso de promoción social y económico, cristalizada a través de la compra de un título nobiliario con feudo. Esta promoción quedó truncada temporalmente por la Guerra de Sucesión. Resultó fundamental el papel que jugó María de Grunembergh, viuda del cónsul, en la economía familiar para la recuperación del patrimonio familiar enajenado durante este conflicto. Gracias a la correspondencia mantenida con su sobrino, a la postre sucesor en el consulado de Andrés de Silva, hemos reconstruido el viaje de negociación llevado a cabo por María de Grunembergh a Madrid y paso por Italia. Procedente de una familia de origen portugués, hemos contrastado la importancia de sus redes y contactos entre la élite local de los territorios italianos dentro y fuera de la jurisdicción hispánica para la reactivación y promoción de los negocios familiares en tiempos de conflicto.

# Bibliografía

- AGO, Renata y BORELLO, Benedetta (Coords.), Famiglie. Circolazione di beni, circuiti di affetti in età moderna, Roma, Viella, 2008.
- ALCALA ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, José, «Razón de estado y geoestrategia en la política italiana de Carlos II: Florencia y los presidios (1677-81)», Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXXIII-3 (1976): 297-358.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio et al., (coords.), La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007.
- ANGIOLINI, Franco, «Donne e potere nella Toscana medicea. Alcune considerazioni». en Marcella Aglietti (coord.), Nobildonne, monache e cavaliere dell'Ordine di Santo Stefano. Modelli e strategie femminili nella vita pubblica della Toscana granducale, ETS, Pisa, 2009: 15-32.
- Bremmer, Jan y Van Der Bosch, Lourens, (Eds.), *Between Poverty and the Pyre: Moments in the History of Widowhood*, Londres, Routledge, 1995.
- Brõens, Nicolás, *Monarquía y capital mercantil: Felipe IV y las redes comerciales portuguesas* (1627-1635), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- CALVI, Giulia (coord.), Barocco al femminile, Roma-Bari, Laterza, 1992.
- CAVALLO, Sandra y WARNER, Lyndan (eds.), Widowhood in Medieval and Early Modern Europe, London, Longman, 1999.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

- ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduardo, «Las confiscaciones de bienes a los partidarios del archiduque en Cataluña, bajo el reinado de Felipe V», *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*, Roma, Instituto Español de Cultura, 1984: 229-240.
- FERNÁNDEZ NADAL, Carmen María, «Damas, poder y diplomacia en el siglo XVII: Antonia de Luna, Luisa de Ayala y María Teresa Ronquillo», *Dossiers Feministes*, 15 (2011): 101-126. Disponible en: https://www.raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/view/257304 [consultado el 8 de julio de 2018]
- Franganillo Álvarez, Alejandra, «La relación epistolar entre la Gran Duquesa Cristina de Lorena y algunas nobles españolas durante las décadas de 1590 y 1620», *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 20-2 (2013): 369-394. Disponible en: http://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/1571 [consultado el 10 de mayo de 2018]
- Frattarelli Fischer, Lucia y Vaccari, Olimpia, (coords.), Sul filo della scrittura. Fonti e temi per la storia delle donne a Livorno, Pisa, Plus, 2005.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, «Fin de siglo, fin de dinastía. Algunas reflexiones», *Estudis: Revista de historia moderna*, 31 (2005): 67-84. Disponible en: http://roderic.uv.es/handle/10550/34398 [consultado el 4 de julio de 2018]
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.), La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada, Madrid, Sílex, 2009.
- GONZÁLEZ MEZQUITA, María Luz, «Fidelidad, honor y conspiración en la Guerra de Sucesión española», en José Manuel de Bernardo Ares (coord.), *La sucesión de la monarquía hispánica*, 1665-1725. Vol. 1: Lucha política en las Cortes y fragilidad económica-fiscal en los Reinos, Madrid, Silex, 2006: 161-190.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco, y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio, «La lealtad castellana en la Guerra de Sucesión. Movilización social y representación del poder en una sociedad en guerra», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 24 (2006): 513-536. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2006.24.15
- HUERGA CRIADO, Pilar, En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.
- HUERTA GARCÍA, Florencio, «El duque de Uceda, don Juan Francisco Pacheco Téllez Girón. Un politico entre dos siglos», *Archivo Hispalense*, 86/87-261/266 (2003-2004): 57-75
- HUFTON, Olwen, *The Prospect Before Her: A History of Women in Western Europe*, 1500-1800, New York, Knopf Doubleday Publishing Group, 2011.

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

- LEÓN SANZ, Virginia, «Acuerdos de la paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de Sucesión», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 12 (1992): 293-312. Disponible en: https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/100930 [consultado el 8 de julio de 2018]
- LEÓN SANZ, Virginia, «Abandono de patria y hacienda. El exilio austracista valenciano», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 25 (2007): 235-256. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2007.25.09
- MARRARA, Danilo, L'Università di Pisa come università statale nel Granducato mediceo, Milán, A. Giuffrè, 1965.
- MARRARA, Danilo, Lo studio di Siena nelle riforme del granduca Ferdinando I (1589 e 1591), Milán, Giuffrè, 1970.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José y MARÇAL LOURENÇO, Maria Paula, (coords.): Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa. Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX), 3 vols. Madrid, Polifemo, 2009.
- MOLAS I RIBALTA, Pere, «Dinastías nobiliarias y guerra de Sucesión española», en María Antonia Bel Bravo et al. (coords.), El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII, Jaén, Universidad de Jaén, 2001: 289-306
- MONTOJO MONTOJO, Vicente, «Confiscaciones de bienes en Orihuela desde Murcia durante la Guerra de Sucesión», *Murgetana*, 121 (2009): 99-118. Disponible en: http://www.regmurcia.com/docs/murgetana/N121/N121\_004. pdf [consultado el 5 de mayo de 2018]
- MURGIA, Giovanni, «La Guerra de Sucesión española en Italia», en Francisco García González (coord.), La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada, Madrid, Sílex, 2009: 187-230.
- OCHOA BRUN, Miguel Ángel, *Embajadas rivales*. *La presencia diplomática de España en Italia durante la Guerra de Sucesión*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2002.
- PÉREZ CANTÓ, Pilar, «Las españolas en la vida colonial», en Margarita Ortega et al., (coords.), Historia de las mujeres en España y América Latina. Vol. II: El mundo moderno, Madrid, Cátedra, 2005: 525-553.
- PLEBANI, Teresa, «La corrispondenza nell'antico regime: lettere di donne negli archivi di famiglia», en Gabriella Zarri (coord.), *Per lettera. La scrittura epistolare femminile tra archivio e tipografia. Secoli XV-XVII*, Roma, Viella, 1999.
- SIMONI, Clorinda Amante, «Lo Studio Pisano nel Seicento. Aspetti amministrativi e vicende accademiche da un codice inedito dell'Archivio di Stato di Pisa», *Bolletino Storico Pisano*, LIII (1984): 187-210

Como si absolutamente no hubiese intervenido tal guerra»: economía familiar y negociación femenina durante la Guerra de Sucesión Española

- TOFANELLI, Mario: «I professori dello Studio di Pisa dal 1670 al 1700», *Bolletino Storico Pisano*, L (1981): 215-234.
- ZAMORA RODRÍGUEZ, Francisco, «La mujer del cónsul español en Livorno: María Antonia de Grunembergh », en Marcella Aglietti (coord.), Nobildonne, monache e cavaliere dell'Ordine di Santo Stefano. Modelli e strategie femminili nella vita pubblica della Toscana granducale, Pisa, ETS, 2009a: 387-401.
- ZAMORA RODRÍGUEZ, Francisco, «Livorno, la familia Silva y los Grunembergh en el entramado hispánico», en Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *Nobleza hispana, Nobleza cristiana. La Orden de San Juan*, Madrid, Polifemo, 2009b, vol. II: 961-976.
- ZEMON DAVIES, Natalie, Donne ai margini. Tre vite del XVII secolo, Roma/Bari, Laterza, 2001.

Fecha de recepción: febrero de 2018 Fecha de aceptación: marzo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.08

#### Puede citar este artículo como:

ROSADO CALATAYUD, Luis M., «Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 232-255, DOI: 10.14198/RHM2018.36.08

# LOS NEGOCIOS EN TIERRAS VALENCIANAS DE MIGUEL DE MÚZQUIZ Y GOYENECHE: SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA EN EL REINADO DE CARLOS III\*

LUIS M. ROSADO CALATAYUD

Universidad de Valencia

#### Resumen

La figura de Miguel de Múzquiz –personaje que tuvo una transcendental participación en la administración de España en las postrimerías del Antiguo Régimen y que ocupó, entre otros cargos, la Secretaría de Estado de Hacienda entre 1766 y 1785, año en que falleció, lo que le convierte en el ministro que más años ha permanecido al frente de una cartera–, entendemos que no ha recibido el debido reconocimiento por la historia. No obstante, en este artículo, al margen de ofrecer algún apunte bibliográfico, sobre todo queremos dar a conocer un aspecto mucho menos destacado de su actividad, como son sus importantes intereses económicos en tierras valencianas.

Palabras clave: Múzquiz, hacienda, jurisdicción, enfiteusis, Valencia

The businesses in Valencian lands of Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretary of State of the Treasury in the reign of Carlos III

#### Abstract

The figure of Miguel de Múzquiz –a character who had a transcendental participation in the administration of Spain at the end of the Old Regime and who held, among

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>\*</sup> El presente trabajo se inserta en el marco del proyecto «Nuevas perspectivas de historia social en los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental en la Edad Moderna» (HAR2014-53298-C2-1), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

other positions, the Secretary of State for Finance between 1766 and 1785, the year in which he died, which makes him the minister who has spent most time in charge of a portfolio— we understand that he has not received due recognition by history. However, in this article, apart from offering some bibliographical notes, we especially want to make known a much less prominent aspect of his activity, such as his important economic interests in Valencian lands.

Keywords: Múzquiz, treasury, jurisdiction, emphyteusis, Valencia

# A modo de introducción

Miguel de Múzquiz fue el ministro que más años permaneció al frente de la problemática cartera de Hacienda en el Reino de España. No obstante, su figura no ha recibido un especial reconocimiento por la historia. Francisco Cabarrús, su primer biógrafo, en su Elogio llegó a afirmar de él: «no contaba con la gloria porque la había visto injustamente distribuida»<sup>1</sup>. Sabemos que Miguel de Múzquiz y de Goyeneche, nació en Elvetea, en el Valle de Baztán, Navarra, y fue bautizado el 15 de enero de 17192. Conocemos muy poco de sus años de infancia y adolescencia. Múzquiz, siguiendo un itinerario similar al de otros batzaneses, consiguió colocarse gracias a mecanismos de apadrinamiento de alguno de sus parientes muy bien posicionado<sup>3</sup>. Antes de entrar como paje de bolsa en la Secretaría de Hacienda, con la ayuda de Juan de Goyeneche y Quinquirrena, hermano de su madre, comenzó su andadura profesional en Alicante, donde aquel desarrollaba actividades relacionadas con la Administración de la Renta de Tabaco<sup>4</sup>. El 7 de febrero de 1739 comenzó a servir como oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda. En esta administración ejercería su actividad profesional a lo largo de cuarenta y seis años, los diecinueve últimos como ministro. Lejos de responder su carrera de ascensos a la «meritocracia», Múzquiz había comenzado su promoción en Hacienda gracias, entre otros, a la mediación de Juan Bautista de Iturralde

<sup>1.</sup> CABARRÚS, 1786: 63.

Archivo Histórico Nacional, (en adelante AHN), Consejo de Órdenes, OM-CABALLEROS\_ SANTIAGO, Exp.5654, Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago.

<sup>3.</sup> Imízcoz Beunza, 72/254 (2011): 42.

<sup>4.</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, 2001: 120

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

Gamio, marqués de Murillo de Cuende, otro prominente baztanés que había sido nombrado secretario del Despacho Universal de Hacienda el 10 de marzo de ese mismo año por Felipe  $\mathrm{V}^5$ .

Múzquiz, al tiempo que mejoraba su posición en el entorno áulico<sup>6</sup>, protagonizó un notable ascenso dentro del estamento nobiliario, partiendo de la condición de hidalguía de la que colectivamente gozaban los baztaneses<sup>7</sup>. En 1743, siendo ya secretario de Su Majestad, con ejercicio de Decretos de la Secretaría del Despacho de Hacienda, le fue concedido el título de caballero de la Orden de Santiago<sup>8</sup>. En 1767 recibió el título de marqués de Villar del Ladrón<sup>9</sup>. El 28 de marzo de 1783, fue nombrado caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y el 2 de julio de ese mismo año el rey le otorgó el título de conde de Gausa<sup>10</sup>. Trabajó a las órdenes de un total de seis ministros, entre ellos el marqués de la Ensenada –del que Múzquiz fue su discípulo más aventajado<sup>11</sup>. El primero de abril de 1766 sustituyó al frente del ministerio al destituido Esquilache. En 1780, a la pesada carga de la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda, se sumó la del de Guerra, manteniéndose al frente de ambas carteras hasta el momento de su fallecimiento, el 25

<sup>5.</sup> Bustos Petrel, 2004: 22-23

<sup>6.</sup> Durante su larga carrera Múzquiz «recibió encargos y comisiones de la mayor confianza que se pusieron a su cuidado, siendo una de ellas la de Secretario de entregas quando los matrimonios de los Príncipes nuestros Señores, y de la Sra. Infanta Archiduquesa Gran Duquesa de Toscana». Gazeta de Madrid, 28 de enero de 1785, en Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante AHNOB), Condado de Gausa, VILLAGONZALO,C.2,D.203-206, Cartas remitidas por José Moñino Redondo, conde de Floridablanca, a María Ignacia Clemente Leoz Echalar, I condesa consorte de Gausa... sobre una pensión concedida por el rey, por los servicios prestados por el difunto Miguel de Múzquiz, I Conde de Gausa.

<sup>7.</sup> En virtud del Primer Apeo General del Reino de Navarra del año 1366, por el que se declaraba Hijosdalgo a los vecinos de catorce lugares situados en el valle de Baztán. AHN, Secretaría de las Órdenes Civiles, Expedientes de pruebas de la Orden de Carlos III, Exp. 144, N.º 27.

<sup>8.</sup> AHN., *Consejo de Órdenes*, OM-CABALLEROS\_SANTIAGO, Exp.5654, Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago.

<sup>9.</sup> Miguel de Múzquiz había adquirido la jurisdicción y dominio de la villa de Villar de Ladrón, provincia de Cuenca, el 10 de noviembre de 1755. AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO,C.66,D.29, Leg. 41, Carpeta N.º 15, Escritura de cesión de la jurisdicción y dominio... en la villa de Villar de Ladrón, a favor de Miguel de Múzquiz.

<sup>10.</sup> AHN, Secretaría de las Órdenes Civiles, ESTADO-CARLOS\_III, Exp. 144.

<sup>11.</sup> Cabarrús, 1786: 21.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

de enero de 1785<sup>12</sup>. Múzquiz, logró superar con éxito la crisis provocada por su antecesor y restablecer la situación de la hacienda española de la etapa de Ensenada<sup>13</sup>. Realizó una importante labor como responsable de las finanzas del Estado, que no pasaban por su mejor momento<sup>14</sup>. Andrés Muriel lo calificó de «varón celoso, recto e ilustrado», alabando su labor al frente del ministerio ya que había sido «el primer ministro de hacienda desde Carlos V, que en tiempo de guerra hiciese frente á todos los gastos, sin enagenar las rentas, ni suspender el pago de sueldos, ó de consignaciones á fábricas y establecimientos útiles»<sup>15</sup>.

Durante su mandato se adoptaron diferentes iniciativas para el fomento de la agricultura, el comercio y la industria. Participó activamente, junto con Campomanes, Olavide y Aranda, en la organización de las nuevas colonias de Sierra Morena<sup>16</sup>. Así mismo, apoyó activamente la creación de la Compañía de Filipinas y participó en la instauración del Banco de San Carlos<sup>17</sup>.

Cabarrús, destacaba los aciertos y alguno de los rasgos de la personalidad de Múzquiz:

Hay ramos enteramente creados por él: los hay restaurados y perfeccionados; y acaso no existe uno que no le haya debido fomento y protección. Enseñanza, máquinas, exenciones, premios, honores, nada dificulta, nada escasea. El comerciante, el fabricante, el artista, el simple artesano, tienen facilidad de hablarle a todas horas; y si no hallan siempre todos los auxilios

<sup>12.</sup> Miguel de Múzquiz y Goyeneche ocupó los siguientes cargos en el gobierno de Carlos III: miembro del Consejo de Estado de Su Majestad, gobernador de Hacienda, superintendente general del Cobro y Distribución de la Hacienda, y de las Reales Fábricas y Casas de Moneda, presidente de las Juntas de Comercio, Juros y Tabacos, y encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra., AHNOB, *Marquesado de Ugena*.

<sup>13.</sup> En palabras de José Canga Argüelles, Ensenada, «creador y benéfico ocupado en curar los males que había padecido la nación por el influjo de hombres puramente empíricos, comunicó a Múzquiz un caudal de conocimientos útiles». CANGA ARGÜELLES, 1840: 126.

<sup>14.</sup> Véase FERNÁNDEZ DÍAZ, 2016.

<sup>15.</sup> MURIEL, 1838: 40-41.

<sup>16.</sup> En una carta de 24 de mayo de 1767, Campomanes comentaba a Múzquiz que Thürriegel le agradecía la favorable acogida que le había dispensado el ministro de Hacienda, al tiempo que refería «la indiferencia y frialdad con que fueron tratados muchos». FERRER DEL RIO, 1856: 465. Véase también DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1989: 117-119.

<sup>17.</sup> TEDDE, 1994: 19-23

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

que pretenden, vuelven a lo menos contentos de aquella acogida lisonjera, que cuesta tan poco a la autoridad, y es el agente más seguro de que puede servirse<sup>18</sup>.

# Las posesiones en tierras valencianas

Desde 1755, año en que Miguel de Múzquiz adquirió en subasta pública los derechos señoriales de la *Baylía* de Murviedro, sus recursos económicos comenzaron a estar relacionados con Valencia, atraído por el proceso de crecimiento económico que se desarrolló en este territorio. Lo que le llevaría, unos años más tarde, en 1761, y siguiendo un procedimiento similar, a ampliar sus posesiones patrimoniales con un importante establecimiento de tierras en las proximidades de la Albufera de Valencia, así como posteriores adquisiciones en la zona de Sueca<sup>19</sup>.

# Baylía de Murviedro

El 28 de agosto de 1755, el rey Fernando VI expedía una real cédula, en la que se aprobaba la venta, por valor de 700.000 reales de vellón, de diferentes derechos y propiedades pertenecientes al Real Patrimonio situados en la *Baylía* de Murviedro, a Miguel de Múzquiz, en aquellos momentos oficial primero de la Secretaría del Despacho de Hacienda<sup>20</sup>. La única oferta presentada a la subasta pública fue la de Francisco Sánchez Valladares, quien tan pronto consiguió la adjudicación desveló la identidad del auténtico comprador<sup>21</sup>.

<sup>18.</sup> CABARRÚS, 1786: 37-38

<sup>19.</sup> Quiero agradecer a Antoni Carrasquer, director de la Biblioteca Suecana, las facilidades otorgadas para el estudio del conjunto de los 383 documentos que componen la correspondencia mantenida entre la familia Múzquiz y sus procuradores y los representantes de sus intereses en Sagunto y Sueca, entre 1756 y 1785.

<sup>20.</sup> AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO, C.18, D.2, Copia simple de una cédula del rey Fernando VI por la que aprueba la compraventa de la bailía de Murviedro a favor de Miguel de Múzquiz, fol. 6r-6v.

<sup>21. «</sup>Por quanto habiendo resuelto se enagenasen de mi Real Corona los efectos que le pertenecían en la villa de Morviedro, Reyno de Valencia y dado comisión para ello a Dn. Pedro Días de Mendoza [...] pasó este a su execución y se remataron en Dn Francisco Sánchez Valladares, quien declaró posteriormente aver sido para vos Dn Miguel de Múzquiz, Cavallero de la Orden de Santiago, mi Secretario y oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda». *Ibídem*, ff. 4r-4v.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

Entre los bienes adquiridos se encontraban cinco molinos harineros, seis molinos de cocer pan, los derechos de *Tablage* y el derecho de *Almodín*, lo que le confería el privilegio privativo y prohibitivo sobre los mismos. Así mismo, se le otorgó el derecho de *Peita Real*, que suponía el desembolso de 100 libras anuales de los propios del concejo de la villa, así como el derecho de la *Cena de Ausencia*, por el que se satisfacía una cuota de 35 libras. Además de los anteriores, Múzquiz recibía setenta y ocho censos escriturados sobre cuarenta y siete individuos e instituciones. Como señala Joan Romero, «estos censos suponían la venta del domino eminente» de un total de 236 hanegadas, 1 cuartón y 2 brazas, repartidas entre huerta, olivar, viña y secano<sup>22</sup>. Además, percibía anualmente «por pensiones de censos corrientes y producto que se considera por derecho de luismos que ocasionen las ventas de las Alajas, sobre que están impuestos aquellos, como por los que se hallan sin reducir a escrituras de reconocimiento, setenta y ocho libras, seis sueldos y siete dineros y medio de la mencionada moneda provincial<sup>23</sup>.

La venta por el Real Patrimonio de la *Baylía* de Murviedro significó una importante merma en las arcas de la Intendencia del Reino de Valencia, ya que sus efectos fueron declarados libres del pago del equivalente<sup>24</sup>. El rendimiento medio del conjunto de los bienes que componían la *Baylía* de Murviedro, entre 1729 y 1755, según García Monerris, ascendía a 23.287 reales anuales<sup>25</sup>. No obstante, la cifra correspondiente al año 1755 fue muy superior. A pesar de que la adquisición que realizó Múzquiz se produjo a finales del mes de agosto, sabemos que percibió el importe total del arrendamiento desde el uno de enero de 1755, por un montante de 29.200 reales de vellón<sup>26</sup>. Al año

<sup>22.</sup> ROMERO GONZÁLEZ, 1983: 79-81.

<sup>23.</sup> AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO, C.18, D.2, Copia simple de una cédula del rey Fernando VI por la que aprueba la compraventa de la bailía de Murviedro a favor de Miguel de Múzquiz, f. 76v.

<sup>24.</sup> LÓPEZ JUANA, 1847: 198.

<sup>25.</sup> GARCÍA MONERRIS, 2005: 139.

<sup>26.</sup> La liquidación aparece adjunta a un escrito fechado el 14 de enero de 1756, día en que don Diego Pérez de la Riva, apoderado de Miguel de Múzquiz, remitió la última de las cuatro letras, en este caso contra don Pascual Real, que totalizaban este importe. Archivo de la Biblioteca Suecana (en adelante ABS), Carpeta 4, Exp. 2, Doc. N.º 2 y 3, Carta de D. Diego Pérez de la Riva a D. Miguel de Múzquiz, de 14 de enero de 1756.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

siguiente la cantidad percibida por el arrendamiento de las regalías se elevaba a 30.117 reales y 22 maravedíes<sup>27</sup>.

Miguel de Múzquiz mantuvo el sistema de contratos de arrendamiento de los derechos de la Bailía que, por períodos cuatrienales, se venían sucediendo desde 1729. Entre 1756 y 1773, Enrique Platet<sup>28</sup>, continuó como arrendatario hasta su fallecimiento<sup>29</sup>. Con posterioridad, el arriendo de las regalías de Murviedro pasaría a un sobrino del anterior, Juan Verchere y Platet. Entre 1780 y 1783 el arriendo lo compartiría Verchere con Antonio Zapata<sup>30</sup>, mientras que entre 1784 y 1787, a Zapata los sustituiría como socio D. Josef Maquivar, vecino de Valencia. Tras el fallecimiento de Miguel de Múzquiz, su viuda mantendría el mismo sistema cuatrienal de arrendamientos, aunque a partir de 1788, tras medio siglo en manos de los miembros de la familia Platet, sería Maquivar quien se haría cargo en exclusiva del arrendamiento de la *Baylía*<sup>31</sup>. En el siglo XIX los herederos de Múzquiz optarían por realizar los arrendamientos de manera particularizada a diferentes labradores<sup>32</sup>.

El cambio de titularidad de la Bailía a manos de Miguel de Múzquiz, supuso un notable aumento de las rentas. El importe por el arriendo de los efectos y derechos del año 1784 ascendió a 37.995 reales, lo que supuso un incremento superior al 30 por ciento, a pesar de que no se había actualizado el cabreve desde 1755<sup>33</sup>. Contrariamente a lo que manifiesta Carmen García

<sup>27.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp. 2, Doc. N.º 17.

<sup>28.</sup> Se trata de un comerciante francés, originario de Lyon, regidor perpetuo de Murviedro y familiar del Santo Oficio. AHN, *Inquisición*, Leg. 615.3, Exp. 12, 29 de febrero 1774 y Leg. 621.1, Exp. 2., 7 de agosto de 1773.

<sup>29.</sup> ABS, Carpeta 5, Exp. 1, Doc. N.º 2 y 55, Carta de Juan Verchere y Platet al Marqués de Villar de Ladrón de 17 de enero de 1778 y Carta del Marqués de Villar de Ladrón a Platet de 17 de noviembre de 1784.

<sup>30.</sup> ABS, Carpeta 5, Exp. 1, Doc. N.º 36, Carta del Marqués de Villar de Ladrón a D. Juan Verchere Platet, de 16 de septiembre de 1782.

<sup>31.</sup> AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO, C.19, D.1, Escrituras de arrendamiento y compraventa de bienes pertenecientes a la bailía de Murviedro, otorgadas por Agustín de Múzquiz y Miguel de Múzquiz, condes de Gausa, ff. 59r-61v.

<sup>32.</sup> Según aparece en las diferentes escrituras de arrendamiento de las propiedades de Sagunto Archivo Histórico Municipal de Sueca (en adelante AHMS), *Fons Boïl Scala*, Ref. 1.4.2.2. Administració. Arrendaments, Contractes, Sig. 73 a 103.

<sup>33.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp.1, Doc. N.º 51, Carta que Joseph de Maquivar dirige a Agustín de Múzquiz el 18 de abril de 1785.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

Monerris, quien apunta además, como causa de la decadencia económica de las rentas, «el hecho de hallarse sin administrador hasta 1791»<sup>34</sup>. En un documento de la Justicia y Regimiento de la Villa de Murviedro, fechado el 7 de junio de 1766, se recoge un decreto del intendente en el que se notifica un requerimiento de D. Joseph Saenz de Arze, como administrador de la Real *Baylía* de Murviedro, por el que se insta al consistorio de la villa a que informe «sobre el estado de las operaciones de la diligencia del capbreve y la liquidación de la Peyta»<sup>35</sup>. Las referencias al administrador de la bailía se repiten en la correspondencia en 1782, 1783 y 1785<sup>36</sup>.

Según se desprende de la correspondencia, Múzquiz procuraba invertir los réditos de la Bailía en la propia villa de *Morvedre*, debido a las posibilidades de negocio que ofrecía. A lo largo de los años, fue incrementando los beneficios mediante la construcción de hornos nuevos y la renovación de los existentes<sup>37</sup>, a lo que habría que sumar la adquisición de nuevas propiedades, tanto de parcelas de tierra de cultivo, como de inmuebles urbanos<sup>38</sup>. Sus escritos evidencian una notable preocupación por los detalles de la gestión de los diferentes bienes.

Interés por la adquisición de otras propiedades en Valencia

Como ya hemos indicado, el 10 de noviembre de 1755, el mismo año en que había adquirido la *Baylía* de Murviedro, Múzquiz obtuvo la jurisdicción y

<sup>34.</sup> GARCÍA MONERRIS, 2005: 140.

<sup>35.</sup> ABS, Carpeta 3, Exp.1, Doc. N.º 4, Carta de Dr. D. Francisco Marco y Riera al IImo. Sr. D. Miguel de Múzquiz, de 25 de noviembre de 1769.

<sup>36.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp. 1, Doc. N.º 49, Carta de Joseph Maquivar al Marqués de Ladrón de 18 de abril de 1785; Carpeta 5, Exp. 1, Doc. N.º 37 y N.º 46, Cartas de Juan Verchere y Platet al Marqués de Villar de Ladrón de 4 de octubre de 1782 y de 25 de enero de 1783.

<sup>37.</sup> ABS, Carpeta 5, Exp. 1, Doc. N.º 32, Carta de Juan Verchere y Platet al Marqués de Villar de Ladrón de 19 de agosto de 1782.

<sup>38.</sup> Agustín de Múzquiz, en un escrito dirigido a su administrador en Sagunto fechado el 14 de enero de 1783, comentaba: «la intención de Padre es ir imponiendo los réditos de la Bailía en esa misma Villa, por lo que aunque sea poco, y de corto valor. No deje vmd de hacer trabajar en las dos casitas junta al horno nuevo, en el mes de febrero, como también que se alquile la casita junto al nuevo Almudín». ABS, Carpeta 5, Exp. 1, Doc. N.º 43, Carta de Juan Verchere y Platet al Marqués de Villar de Ladrón de 6 de enero de 1783.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

dominio sobre la villa de Villar de Ladrón<sup>39</sup>. Pero las favorables expectativas económicas que le ofrecían sus pertenencias en tierras valencianas, llevaron a que se interesase por la posible ampliación de sus propiedades en esta zona. El 14 de febrero de 1756, D. Miguel solicitaba información a Diego Pérez de la Riva, su administrador en la *Baylía*, sobre la conveniencia de «adquirir alguna de las alhajas»<sup>40</sup>; la respuesta, ofrecida unos días más tarde, fue:

A 6 leguas alrededor de esta Capital que se hallase oportunidad de situaciones y compras buenas es lo propio que en Murviedro pues con la misma facilidad que allí puede cobrarse, y arrendarse por una misma persona que viva en Valencia, sin que obste reparo de tener los propios en distintas partes, porque como digo a vmd, en todas las de esta inmediación, son los efectos administrables...<sup>41</sup>

A vuelta de correo, Múzquiz confirma la posibilidad de que la adquisición se pudiera realizar en cualquier lugar próximo a Valencia.

Efectivamente, me parece que en ninguna parte de España son más efectivos los productos de la tierra que en ese Reino, como vmd me refiere, y por este conocimiento preferí ese lugar a otros, siendo indiferente que el empleo se haga en Murviedro o en las cercanías de esa ciudad una vez que desde ella se pueda atender a su cuidado. Como me indicó el otro día que el lugar más propio para estos asuntos era Carcagente, pero yo no limito a las luces y arbitrios este ni otro pasaje como sea cercano a esa Ciudad...<sup>42</sup>

La localización de nuevas propiedades susceptibles de arrendamiento llevaron al administrador de Múzquiz a contactar con los herederos de D. Joseph Alzedo Campuzano, ministro togado que fue de la Real Hacienda de Valencia y marqués de Villaformada<sup>43</sup>, quien había erigido en 1724 una heredad de tierra en la huerta de Valencia, partida de las Bacas, en el camino de Alfafar.

<sup>39.</sup> Múzquiz había entrado en posesión de la villa de Villar del Ladrón al año siguiente de su adquisición, el 6 de enero de 1756. AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO,C.2, D.223-232, Leg. 41, Carpetas n.º 15 y 19.

<sup>40.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp. 2, Doc. N.º 8, Carta de D. Miguel de Múzquiz a D. Diego Pérez de la Riva de 18 de febrero de 1756.

<sup>41.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp. 2, Doc. N.º 9, Carta de D. Diego Pérez de la Riva a D. Miguel de Múzquiz de 25 febrero 1756.

<sup>42.</sup> ABS, Carpeta 4, Exp. 2, Doc. N.º 9.1, Respuesta de D. Miguel de Múzquiz a D. Diego Pérez de la Riva de 28 de febrero de 1756.

<sup>43.</sup> XIMÉNEZ DE EMBÚN Y GONZÁLEZ PALENCIA, v. I (1951): 64-65 y v. III (1654): 586-587.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

La heredad se componía de tres alquerías, con sus correspondientes casas y barracas, un horno de pan cocer, común a estas alquerías, así como distintos pedazos de tierra que totalizaban 41 yugadas de secano y 64 cahizadas, olivos, moreras y tierras de sembradura y de huerta, que se regaban con tanda y agua de la acequia llamada de Mestalla. La heredad por aquel entonces era propiedad de su nieta Antonia de Bustamante y Alzedo, VI marquesa de Vilatorre y de Villaformada<sup>44</sup>, y estaba arrendada en 10.920 reales anuales. No obstante, sobre la misma pesaba una deuda por *lanzas y medias annatas*, derivada de la obtención del marquesado en 1731, que ascendía a 55.450 reales de vellón.

Pérez de la Riva informaba a Múzquiz «que bien administrada, arrendada y cultivada podría producir cerca de 10.000 pesos». Por otra parte, junto con la propiedad cabía la posibilidad de adquirir el título de marqués «porque sería posible le vendiese el dueño, respecto de tener hoy otro título de Castilla» <sup>45</sup>. Hay que recordar que en 1756 Miguel de Múzquiz y Goyeneche, todavía no estaba en posesión de este título, motivo por el cual, de manera adicional, la adquisición de esta propiedad podría conllevar la del referido marquesado. Desconocemos si, como le recomendaba Diego Pérez, se llegó a tasar la propiedad y no resultó viable la operación, o fue descartada por algún motivo; lo cierto es que este asunto no volvería a ser mencionado en la correspondencia. Lo cual no indica que mermara su interés por conseguir nuevas posesiones.

Con posterioridad a la adquisición de las propiedades en el entorno de la Albufera y en el término de Sueca, de la que nos ocuparemos más adelante, a Múzquiz se le siguieron presentando nuevas oportunidades para incrementar su patrimonio en tierras valencianas. El 10 de noviembre de 1769, frey Josep

<sup>44.</sup> Había heredado el título a la muerte sin sucesión de sus dos hermanos, y era la dueña útil en esos momentos del llamado Horno *de Alcedo* en la huerta de Valencia. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Bailía*, Exp. N.º 4312 (4292).

<sup>45.</sup> Diego Pérez de la Riva, era oficial de la Contaduría Principal del Ejército en Valencia y uno de los hombres de confianza de Múzquiz, encargado de la supervisión de sus bienes en Murviedro. Poder y diligencias de posesión de los hornos, molinos y demás efectos de dicha bailía, dados en los días 13 y 15 de septiembre de 1755 a D. Diego Pérez de la Riva como apoderado del señor D. Miguel de Múzquiz. AHNOB, Condado de Gausa, VILLAGONZALO,C.18,D.2, Copia simple de una cédula del rey Fernando VI por la que aprueba la compraventa de la bailía de Murviedro a favor de Miguel de Múzquiz, fol. 165r-168r. Diligencias simples de posesión de los hornos, molinos y demás efectos de la Baylia. Ver GONZÁLEZ DE RIANCHO, 2001: 115.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

Ramírez, prior de la Orden de Montesa y apoderado de Miguel de Múzquiz para sus bienes en Valencia<sup>46</sup>, solicitaba información a Francisco Valladares, su administrador<sup>47</sup>, sobre las posibilidades que podían obtenerse de la compra de diferentes bienes situados en Valencia, a extramuros de la capital y en la cercana localidad de Catarroja, pertenecientes al fallecido marqués de Vizmiliana y que habían recibido en herencia las Carmelitas Descalzas de Ciudad Real, *con* «carga de misas» <sup>48</sup>. Estas propiedades ya habían sido ofrecidas a Múzquiz, y aunque en aquellos momentos no tenía especial interés en su adquisición, no obstante, dada la insistencia mostrada por Francisco Marco y Riera quien decía ser administrador de hacienda del marqués de Vizmiliana<sup>49</sup>, el prior de Montesa deseaba saber que cuenta le podría tener la compra para remitir un informe a Múzquiz<sup>50</sup>.

Gracias a la extensa correspondencia cruzada en los meses de noviembre y diciembre de 1769, podemos comprobar la eficacia de la red de colaboradores

<sup>46.</sup> Entre los diferentes documentos que confirman el apoderamiento de Múzquiz en la persona del prior de Montesa, frey José Ramírez, podemos localizar una certificación del notario D. Bautista Pont, fechada en Sueca, el 30 de octubre de 1763. ABS, Carpeta 1, Exp. 4, Doc. N.º 17, Carta al Doctor Ramírez del Ilmo. Sr. D. Miguel de Múzquiz, de 3 de octubre de 1765.

<sup>47.</sup> Francisco Valladares, como administrador económico de Miguel de Múzquiz, ejercía las funciones de supervisión e inspección de las cuentas relativas a las diferentes propiedades. Cuentas que, una vez comprobadas, pasaban a la aprobación del prior de Montesa: «Tengo en mi poder las cuentas de Cebolla, que me ha remitido Valladares. Las examinaré despacio a mi regreso... con las de los otros meses de este año para confrontarlas, y examinarla al pie de la obra». ABS, Carpeta 3. Exp. 4. Doc. N.º 2 a 4. Carta de Fray Josef Ramírez a Águstín de Múzquiz de 18 de agosto de 1772.

<sup>48.</sup> Las propiedades se componían de: «cuatro cahizadas de tierra, vulgarmente llamada el Huerto de la Verónica, que están sitas cerca del convento de los P.P. Agustinos del Socorro, con cinco casas, dos grandes y tres pequeñas. Una casa grande con su huerto con ocho cahizadas de tierra poco más o menos en el lugar de Catarroja, cerca de Valencia. Una Heredad de ocho cahizadas de tierra huerta con una barraca o cortijo, en el término de Valencia en el camino Real que llaman de San Felipe, que antiguamente llamaban Xativa. La cahizada son seis hanegadas». ABS, Carpeta 3, Exp. 1, Doc. N.º 43, Carta de Francisco Valladares a Fray Joseph Ramírez de 10 de noviembre de 1769.

<sup>49.</sup> ABS, Carpeta 3. Exp. 1, Doc. N.º 41, Carta del Dr. D. Francisco Marco y Riera al Ilmo. Sr. Dn. Miguel de Múzquez de 25 de noviembre de 1769. El Dr. D. Francisco Marco y Riera, era abogado de los Reales Consejos de la ciudad de Valencia. GISBERT TEROL y ORTELLS PÉREZ, 2005: 1.482.

<sup>50.</sup> ÁBS, Carpeta 3. Exp. 1, Doc. N.º 42, Carta de Fray Josep Ramírez a Francisco Valladares de 10 de noviembre de 1769.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

de la que Múzquiz disponía. Las averiguaciones realizadas tanto por Francisco Valladares, como por el prior de la Orden de Montesa, pusieron de manifiesto cómo Francisco Marco<sup>51</sup>, antiguo procurador de los bienes de D. Gonzalo Muñoz, marqués de Vizmiliana, aprovechándose de su fallecimiento, pretendía ejercer la intermediación en la venta de las propiedades que habían recaído en la comunidad de religiosas del Convento de Carmelitas Descalzas de Ciudad Real, que se veían obligadas a venderlas ya que no podían heredar las fincas. Marco –quien no dudaba en postularse como futuro administrador, en el caso de que Múzquiz adquiriera esta hacienda– manejaba unas cantidades erróneas referidas a las rentas anuales que reportaba, según pudieron comprobar los hombres de confianza de Múzquiz, y además culpaba a D. Gonzalo del estado de la hacienda:

Nunca el Marqués quiso gastar dinero en comprar moreras, pues en el día faltarán en ambas heredades más de 30 docenas, sin permitir trechillar las tierras, ni componer los márgenes de los oliverales, que poniendo dichas heredades en poder de V. Señoría y manejo de administrador inteligente<sup>52</sup>.

El 8 de diciembre Francisco Valladares daba cuenta a Múzquiz de que seguía sin disponer de la información que había solicitado al procurador de las monjas sobre la renta real que se percibía y las cargas que soportaban las fincas en cuestión. En su visita al terreno, confirmaba el deterioro de las tierras y la necesidad de realizar un desembolso considerable para ponerlas en explotación y mejorar la hacienda en su conjunto<sup>53</sup>. Valladares recordaba

<sup>51.</sup> El prior de Montesa pudo averiguar, gracias a su amistad con el abogado Antonio Verger, que Marco y Riera, había sido separado del cargo de procurador del marqués de Vizmiliana, con el que mantenía un pleito pendiente por importe de 500 libras; el cargo de procurador lo ostentaba en ese momento el citado Antonio Verger. ABS, Carpeta 3, Exp. 1, Doc. N.º 61, Carta de Fray Josep Ramírez a Francisco Valladares de 5 de diciembre de 1769.

<sup>52.</sup> La cantidad cifrada por Marco como renta anual difería en 160 pesos a la real. ABS, Carpeta 3, Exp. 1, Doc. N.º 41, Carta de Francisco Valladares a Fray Joseph Ramírez de 1 de diciembre de 1769.

<sup>53.</sup> Además de la recuperación de las tierras y la repoblación de las moreras, también las casas, situadas a extramuros de la ciudad de Valencia, requerían de mejoras importantes. ABS, Carpeta 3. Exp. 1 Doc. N.º 62, Carta del Dr. D. Francisco Marco y Riera al Ilmo Sr. D. Miguel de Múzquiz de 25 de noviembre de 1769.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

a Múzquiz la baja disponibilidad de dinero en aquellos momentos<sup>54</sup>. El 22 de diciembre, Miguel de Múzquiz en carta remitida a frey Josep Ramírez, se daba por enterado de la toda la información remitida desde Valencia en relación con el estado de las tierras y los censos de las monjas de Ciudad Real, tomando atención especial al respecto de las prevenciones que el prior de Montesa le había realizado. No existen más menciones en la correspondencia sobre este asunto, si bien, todo parecer apuntar a que las inversiones realizadas en los *establiments* para el cultivo del arroz resultaban más atractivas a Múzquiz que el cultivo de moreras y olivares, por lo que declinó la adquisición de la antigua hacienda del marqués de Vizmiliana<sup>55</sup>.

# El establecimiento de tierras en el entorno del lago de la Albufera

La ocasión para ampliar las posesiones en Valencia la propiciaría la incorporación, en enero de 1761, del señorío de la Albufera y Dehesa a la Corona. El Real Patrimonio, después de realizar el preceptivo deslinde y amojonamiento, inició un proceso de incorporación de una franja de tierra situada entre el lago de la Albufera y las ocho poblaciones fronterizas. Se trataba de delimitar las tierras situadas en la frontera de la Albufera y su Dehesa, pertenecientes a la Mesa Maestral de Montesa, de las que anteriormente estaban en posesión del conde de Torres y que el Real Patrimonio había recuperado<sup>56</sup>. Carlos III ofreció esta franja de tierras en régimen de enfiteusis, una vez adscritas al Real Patrimonio<sup>57</sup>. En la práctica estos terrenos significaron una reducción del lago y una considerable ampliación del área de labor en el caso de Sueca, ya que el 63 % de las tierras ganadas a la Albufera correspondían a la frontera

<sup>54.</sup> ABS, Carpeta 3. Exp. 1 Doc. N.º 60, Carta de Francisco Valladares a Miguel de Múzquiz de 8 de diciembre de 1769.

<sup>55.</sup> Ni en el testamento de Miguel de Múzquiz y su esposa Ignacia Clemente, ni en la fundación del mayorazgo que los anteriores realizan a favor de su hijo primogénito Agustín de Múzquiz y Clemente el 2 de diciembre de 1779 ante el notario D. Pedro de Vilamañan, aparece mención alguna a estos bienes. AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO,C.19,D.8, Copia simple de la cláusula del testamento otorgado por Miguel de Múzquiz y su mujer, Ignacia Clemente Leoz, por el que fundan mayorazgo a favor de su hijo, Agustín de Múzquiz, sobre los bienes que poseían en los reinos de Valencia y Nápoles.

<sup>56.</sup> BERNABÉ GIL, 16 (1997): 145. Véase también LLUESMA ESPANYA, 1993: 97-112.

<sup>57.</sup> Para un conocimiento más amplio ver GARCÍA MONERRIS, 1985: 37-43.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

de esta localidad<sup>58</sup>. Sus especiales condiciones de inundabilidad y su escasa profundidad, permitieron la transformación y puesta en cultivo por medio de los llamados *establiments*, donde comenzó a fructificar el arroz<sup>59</sup>. Las expectativas de rentabilidad generadas por el incremento de la demanda de arroz, a lo que habría que unir la escasa gravosidad que presentaban las rentas exigidas, significaron un atractivo adicional para la adquisición de estas tierras por las clases rentistas urbanas, así como por miembros de la nobleza, entre ellos Miguel de Múzquiz y Goyeneche<sup>60</sup>.

De un modo similar al empleado en la adquisición de los efectos y derechos de la *Baylía* de Murviedro, para conseguir el establecimiento de tierras Miguel de Múzquiz también se hizo valer de un testaferro. Así, Francisco Fos de Francisco<sup>61</sup>, el 21 de julio de 1761, solicitaba a la Real Hacienda, amparándose en la conveniencia y utilidades que resultarían para el interés general, el restablecimiento y renovación, a su costa, de las acequias de la Raconada y del Rey, en el término de Sueca. En esta misma petición se incluía el permiso para la construcción de un molino, con cuatro muelas, dos para harina y dos para arroz, así como el aprovechamiento del agua necesaria para el mismo. Finalmente, en consideración a los crecidos gastos indispensables para el restablecimiento de las referidas acequias, pedía que:

...se le establezcan todas las tierras incultas que se hallaren en las partidas de la Rebolta, Tamarital, Malvinar, Correchola, Saladar, Clot del Mestre y Mahomes, y cincuenta cahizadas de las que puedan establecerse en la partida del Pla, para aprovecharlas y reducirlas a cultivo para Huerta, o Secano, según la calidad de la tierra; bien estén en los límites de la albufera, o en el

<sup>58.</sup> Se estima en cerca de 1.850 hectáreas la superficie correspondiente a la frontera de Sueca, si bien no se llegaría a poner en cultivo la totalidad de las mismas. ARV, *Bailía-Apéndices*, Libro 262, ff. 4r-32v, Establecimientos de los límites de la Albufera por la frontera de Sueca. Año 1761.

<sup>59.</sup> ROSADO CALATAYUD, 2017: 38-39.

<sup>60.</sup> ARV, *Bailía-Apéndices*, Libro 262, ff. 4r-32v, Establecimientos de los límites de la Albufera por la frontera de Sueca. Año 1761.

<sup>61.</sup> Francisco Fos de Francisco era hijo de uno de los mayores propietarios de Sueca. Según aparece en la documentación notarial y en los padrones, adquirió la condición de ciudadano. Lo encontramos en 1752 y 1753 presidiendo el Ayuntamiento, como alcalde primero; sabemos que era el administrador de las Rentas de la Mesa Maestral de Montesa. AHMS, Caixa 115. Sec. 6, *Plens Municipals*, 1752-1761. ARV, *Protocolos notariales*, 13.290, Protocolos de Bautista Pont, Año 1762, ff. 325v-329v.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

término de Sueca, con la prevención de que las que se comprehenden dentro del término de Sueca deberán ser Diez y seisenas, como las demás de las otras partidas, y las de dentro de los límites de la Albufera, quedarán con el canon que generalmente se establezca en las demás de los límites de aquella frontera, y con los otros pactos regulares de enfiteusis<sup>62</sup>.

A pesar de que, por mandato del rey, se presentaron un crecido número de propuestas que pretendían mejorar las condiciones de la anterior oferta, entre ellas una suscrita por treinta y seis vecinos de Sueca, Carlos III, oídos los informes y dictámenes, «consideró por más útil y ventajosa al Público y a la Real Hacienda la de Francisco Fos» y, en consecuencia, fue admitida y aprobada, aunque con algunas limitaciones. El rey concedió la totalidad de las tierras solicitadas en el término de Sueca, pero limitó los establecimientos en las inmediaciones de la Albufera a las partidas de Tamarital, Malvinar y Correchola. Así mismo, en la aprobación se recordaba la prohibición del cultivo de arroz en los lugares acotados por el Real Decreto de 14 de abril de 1753 y se establecía una serie de requerimientos respecto al funcionamiento del molino y la utilización de las aguas necesarias. Por último, se señalaba la necesidad de que se resolvieran, entre el intendente y lugarteniente general de Montesa, las cuestiones relativas al pago del correspondiente canon en cada uno en sus territorios<sup>63</sup>.

Tan pronto como se puso en conocimiento de Francisco Fos la aprobación de la concesión, este se apresuró a manifestar al marqués de Avilés, intendente general de Reino, que:

...el verdadero y único interesado en esta dependencia, porque sólo he prestado el nombre al Sr. Dn. Miguel Múzquiz, Caballero en el Hábito de Santiago en el Concejo de S.M. y su Secretario en el Supremo de Guerra, vecino de la Villa de Madrid, a cuyo favor renuncio a todos y qualquiera derechos que en dicha razón pueden competerme por tanto... Se reconozca por único interesado en el asunto al Sr. Dn. Miguel Múzquiz<sup>64</sup>.

<sup>62.</sup> ARV, *Bailía-Apéndices*, Libro 262, ff. 54r-8v, Establecimientos de los límites de la Albufera por la frontera de Sueca. Año 1761.

<sup>63.</sup> Ibídem.

<sup>64.</sup> Al final del documento aparece la siguiente nota: «En dicha ciudad y día: Yo el escribano hice saber el Pedimiento y auto que anteceden a Frey Dn. Josef Ramírez, apoderado que dixo ser del Sr. D. Miguel de Múzquiz en su persona de que certifico». Madalenes. *Ibídem*, ff. 60r-60v.

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

En su calidad de enfiteuta estaba sujeto a las mismas obligaciones que el resto de los propietarios del dominio útil. El número de hanegadas que aparecen oficialmente registradas con fecha 19 de noviembre de 1761 en el establecimiento de Múzquiz se elevan en conjunto a 5.45765. No obstante, resulta difícil conocer la superficie exacta de las tierras de su propiedad en el entorno del lago de La Albufera y el término de Sueca, incluso para el mismo Múzquiz. En su correspondencia localizamos una nota fechada el mismo día 19 de noviembre de 1791 en la que se indica que la suma de las propiedades se eleva a 8.185 hanegadas y 3 cuartones, pero de esta misma nota se desprende que la cantidad total es superior, ya que «según el testimonio de lindero de todas las partidas deslindadas suman 8.880 hanegadas, las 4.740 y media en cultivo y las 4.139 y media incultas»<sup>66</sup>. En esta misma correspondencia se recogen también recibos de tasaciones para la adquisición de tierras. Entre el 14 de enero de 1762 y el 18 de noviembre de 1769, podemos localizar un total de setenta y cinco adquisiciones a diferentes vecinos de Sueca, que en conjunto representan 2.002 hanegadas y 3 cuartones y un desembolso cercano a las 15.000 libras<sup>67</sup>. Múzquiz acumuló un total de 10.085 hanegadas entre huerta y arrozal. Las tierras estaban repartidas entre los establecimientos de los límites de la Albufera y por las diferentes partidas adquiridas en el término de Sueca<sup>68</sup>. En 1824, sesenta y tres años después de la constitución del establecimiento de Múzquiz, su nieta María Bruna Múzquiz Ugarte y Clemente seguía manteniendo 238 parcelas de tierra de arrozal, que sumaban una superficie de 5.617 hanegadas, 2 cuartones y 90 brazas, además de dos molinos, uno harinero y otro arrocero, todo ello arrendado<sup>69</sup>.

<sup>65.</sup> Ibídem, ff. 116r-125v.

<sup>66.</sup> ABS, Carpeta 1, Exp. 5, Doc. N.º 6, Informe sobre la Escritura del Establecimiento hecha por el Intendente en 19 de noviembre de 1761.

<sup>67.</sup> ABS, Carpeta 1, Exp. 5, Doc. N.º 7,8,10,11,14 y 17, Testimonios de diferentes vendedores con indicación de la extensión de las propiedades y el precio percibido por ellas. AHNOB, *Mayorazgo de Ugarte*, VILLAGONZALO, C.28,D.6, Libro de cuentas de diferentes posesiones de Miguel de Múzquiz, situadas en Valencia desde 1761 a 1767, ff. 38r-39r y 78r-79v.

<sup>68.</sup> MATOSES CUQUERELLA, 5 (1984): 73-76.

<sup>69.</sup> ARV, *Protocolos Notariales*, 12.599, Protocolos de Marcos Aparicio Jr., Año 1824, ff. 234r-251v. AHMS, *Fons Boīl Scala*, Ref. 1.4.1. Administració. Registre d'Entrades

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

A mediados de 1766, había conseguido transformar en cultivable un volumen considerable de tierras. De acuerdo con las condiciones comprometidas en la constitución del establecimiento, en 1762 inició la construcción de un molino y una ermita –en honor a San Roque– junto al anterior, así como las obras necesarias para el abastecimiento de agua. Todo ello construido «con mucha solidez, y perfección» <sup>70</sup>. En las ápocas que contienen los importes de los trabajos, podemos encontrar la firma de artesanos de reconocido prestigio como Diego Cubillas, maestro cantero que había trabajado a las órdenes de frey Josep Ramírez en la Iglesia del Temple de Valencia <sup>71</sup>, o el pintor José Vergara Gimeno, que pintó «un lienzo de San Miguel y San Roque, para la ermita que se ha construido en Sueca, junto al molino propio del Sr. Dn. Miguel de Múzquiz», por el que percibió 30 libras <sup>72</sup>. Todo lo anterior supuso un importante esfuerzo inversor: entre 1761 y 1765, sin incluir el coste de la nueva acequia, el montante económico se elevó a 436.456 reales de vellón <sup>73</sup>.

Una vez completada la fase de puesta en cultivo de la tierra, Múzquiz se planteó un nuevo objetivo: constituir una población dentro de sus propiedades. Entre su correspondencia hemos localizado un documento sobre la posible conveniencia de erigir un lugar para los asalariados en las inmediaciones de sus tierras situadas en los límites de la Albufera. El documento esbozaba, entre otras cuestiones, la conveniencia de hacer un pueblo o, por el contrario, construir alquerías repartidas por el ámbito de las tierras. La contundente respuesta de su administrador le hizo desistir, ya que al tratarse de tierras pantanosas, no resultaba viable ninguna de las dos alternativas debido a la elevada mortandad a causa de las fiebres tercianas: «Es muy dudoso que se

i eixides. 1824-1825. Sig. 63, Libro de arrendamientos hechos en Sueca sobre las posesiones del marqués de Scala.

<sup>70.</sup> ABS, Carpeta 1, Exp. 4, Doc. N.º 8 y 9, Gastos ocasionados y dietas del Maestro Cantero, en la fábrica del Molino que se construyen en la Villa de Sueca, 1 de noviembre y 23 de diciembre de 1762.

<sup>71.</sup> PINGARRÓN SECO, 1983: 775.

<sup>72.</sup> José Vergara Gimeno (1726-1799) fue el pintor valenciano más destacado de la segunda mitad del siglo XVIII, fundador de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos en 1768. ABS, Carpeta 1, Exp. 2, Doc. N.º 12, Recibo por importe 30 libras de D. Fray Joseph Ramírez de fecha 6 de septiembre de 1766.

<sup>73.</sup> AHNOB, *Mayorazgo de Ugarte*, VILLAGONZALO, C.28, D.6, Libro de cuentas de diferentes posesiones de Miguel de Múzquiz, situadas en Valencia desde 1761 a 1767, ff. 41r-50v.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

encontrase gente del País que quisiese ocupar las referidas casas, y si se trajese gente de las montañas, era el último desatino, porque es seguro que de ciento, las noventa personas enfermarían». Para corroborar el dictamen se informaba del fracaso que había supuesto un intento similar realizado por D. Cristóbal de Vilches<sup>74</sup>, «quien había construido una casa en sus tierras de arrozal, en las cercanías del mar, que le ha servido muy poco, porque enfermaban los que iban a habitarla»<sup>75</sup>.

Múzquiz tenía establecido un minucioso control de costes y beneficios en la explotación de las tierras de cultivo. Las parcelas de tierra inculta, una vez puestas en labor, se gestionaban por medios propios hasta conocer sus rendimientos reales. El posterior importe del arrendamiento, que se ofrecía por períodos de entre dos y cuatro años, se establecía en base a las ganancias obtenidas<sup>76</sup>. Esta forma de explotación –que perseguía la maximización de los beneficios y que optaba por arrendamientos de corta duración y sobre la base de un conocimiento bastante exacto de los rendimientos de cada una de las parcelas—, resultaba muy alejada de la que seguía la mayoría propietarios absentistas, que no participaba en la gestión directa de las mismas.

Para poder llevar adelante la gestión de sus extensas propiedades en Valencia, Múzquiz contaba con un notable número de personas que se veían sometidas a una estricta jerarquía y control<sup>77</sup>. Desde mozos, jornaleros, estajeros, caseros, hasta procuradores y alistadores, todos ellos situados bajo las órdenes de los administradores y los apoderados, que también se ocupaban

<sup>74.</sup> Cristóbal de Vílchez era contador de la *Taula de Montesa* y había constituido su establecimiento en la partida de Calderería, próxima al mar. AHMS, *Fons Antics*, Caixa 97, Llibres 213 y 232, División del establecimiento de Vilches entre los partícipes del mismo practicado de orden del Rey D. Fernando en el año 1758.

<sup>75.</sup> ABS, Carpeta 3, Exp. 1, Doc. N.º 1, Carta de Fray Joseph Ramirez a Francisco de Valladares de 21 de junio de 1766.

<sup>76.</sup> En un escrito de fecha 8 de diciembre de 1769, Agustín de Múzquiz le recomienda a su administrador el procedimiento a seguir: «las tierras que se van dando en arrendamiento equivalen a las que pueden sacarse cada año, según el coste que nos tienen [...] y es indispensable que los mismos arrendamientos equivalgan también a lo que podían dejar de sí las cosechas se hiciesen de nuestra cuenta...». ABS, Carpeta 3, Exp. 1, Doc. N.º 60, Carta de Francisco de Valladares al Dr. Fr. D. Joseph Ramírez de 8 de diciembre de 1769.

<sup>77.</sup> Cabarrús decía de Múzquiz, que era un hombre extremadamente desconfiado. CABARRÚS, 1786: 9-10.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

de controlar a los arrendadores. Además, contaba con abogados para los asuntos legales, entre ellos Joaquín Olano y, de manera muy especial por su vinculación con cuestiones relativas a la protección de los derechos del estamento nobiliario, Vicente Branchat, asesor del Real Patrimonio en Valencia, para todo lo relacionado con las posesiones en el lago de La Albufera, entre otras cuestiones<sup>78</sup>. De lo que se deduce que Múzquiz aplicaba una práctica bastante extendida en el Antiguo Régimen que consistía en la utilización por el poder de los medios públicos para sus intereses privados. Además se valía del personal de la Contaduría Principal del Ejército en Valencia, al menos de dos de sus oficiales: Joseph de Maquivar y Diego Pérez de la Riva<sup>79</sup>, quienes actuaron como sus administradores. Por lo que se refiere a su hombre de confianza para todos los asuntos tanto de Sagunto como de Sueca, no era otro que el prior de Montesa en Valencia, frey Josep Ramírez<sup>80</sup>. Ramírez se ocupaba de la evolución de los trabajos en el molino y la acequia, del desarrollo de las cosechas, del control del personal y del pago de los gastos y jornales, para lo cual no dudaba en visitar las propiedades del secretario de Hacienda, al que mantenía puntualmente informado. A partir de 1778 será su primogénito Agustín de Múzquiz quien aparezca como firmante de la correspondencia, aunque siempre bajo la supervisión de su padre.

No es cierto que Múzquiz muriera arruinado<sup>81</sup>, la tasación para el reparto de sus bienes se situó en 9.146.349 reales de vellón y 13 maravedíes, de los

<sup>78.</sup> Asesor del Real Patrimonio y autor del *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden* al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia.

<sup>79.</sup> Oficial de la Contaduría Principal del Ejército en el Reino de Valencia. FERNÁNDEZ-ARROYO Y CABEZA DE VACA Y VILLALMANZO CAMENO, 1977: 338.

<sup>80.</sup> Entre los diferentes documentos que confirman el apoderamiento de Múzquiz en la persona del prior de Montesa, frey D. José Ramírez, podemos localizar una certificación notarial. ABS, Carpeta 1, Exp. 4, Doc. N.º 17, Certificado del Notario D. Bautista Pont, fechada en Sueca el 30 de octubre de 1763.

<sup>81.</sup> Las pensiones concedidas el 28 de enero de 1785 por el rey a su viuda e hijo por importe de 60.000 y 15.000 reales de vellón, respectivamente, lo fueron en razón de los servicios prestados por el difunto Miguel de Múzquiz. El 28 de marzo de 1817 se renovaría la pensión de 15.000 reales a su hijo Agustín. AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO,C.2,D.203-206, Cartas remitidas por José Moñino Redondo, conde de Floridablanca, a María Ignacia Clemente Leoz, I condesa consorte de Gausa, y a Agustín de Múzquiz y Clemente..., sobre una pensión concedida por el rey, por los servicios prestados por el difunto Miguel de Múzquiz, I Conde de Gausa.

# LUIS M. ROSADO CALATAYUD

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

que algo más de la mitad estaba sujeto al mayorazgo constituido el 2 de diciembre de 1779, a favor del ya citado Agustín<sup>82</sup>. Esta elevada valoración, que supera ampliamente las referencias relativas a montante de los patrimonios de la nobleza en el siglo XVIII<sup>83</sup>, nos da una idea sobre la envergadura de sus propiedades, en su mayoría situadas en tierras valencianas y adquiridas en un corto espacio de tiempo, entre 1755 y 1785.

# A modo de conclusión

La firma de Múzquiz aparece recogida en la mayoría de las pragmáticas que amparan las disposiciones en materia económica y financiera del llamado reformismo borbónico en los territorios de la Monarquía Hispánica. Su gestión al frente de las dos carteras más problemáticas en la segunda mitad del siglo XVIII –lo que acredita su enorme talento y disposición—, fue objeto de reconocimiento por sus coetáneos, que no dudaron en calificarla de desinteresada, prudente y moderada. No obstante, a pesar de los indudables logros alcanzados en su larga trayectoria ministerial, su figura en parte ha pasado a la historia con el inmerecido calificativo de apocado y poco eficiente, tal y como lo denominó el conde de Floridablanca<sup>84</sup>. La intensa actividad desarrollada por Múzquiz al frente de sus negocios particulares en tierras valencianas, su faceta menos conocida, nos aleja de la anterior afirmación.

<sup>82.</sup> AHNOB, *Condado de Gausa*, VILLAGONZALO, C.9, D.12, Escritura de convenio otorgada por los herederos de Miguel Múzquiz Goyeneche, conde de Gausa, para el repartimiento de sus bienes.

<sup>83.</sup> El patrimonio medio de la nobleza valenciana en el siglo XVIII se aproximaba a los 550.000 reales de vellón, mientras que el referido a la nobleza sevillana rondaba los 720.000. CATALÁ SANZ, 1995: 140-145.

<sup>84.</sup> Antonio Ferrer del Rio pone en boca del propio Floridablanca este suceso: «arranqué con desvergüenza esta comisión de manos del pusilánime ministro [Múzquiz], cuya difamación, con título de elogio, ha impreso sin licencia un charlatán», en referencia a Cabarrús. Andrés Muriel amplia y contextualiza este incidente. La situación en 1778, como denunció Múzquiz, era que en los últimos diez años se habían construido 400 leguas de camino, frente a las 19 leguas que se habían realizado en los dieciocho años anteriores a su llegada al ministerio. Múzquiz elevó una protesta al rey, señalando como estaba «sumamente ocupado su ministerio de hacienda, y desahogado el de estado, que podría mejor cuidar de una materia tan importante y vasta». FERRER DEL Río, 1867: 282. MURIEL, 1838: 170-175.

# Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

Múzquiz, como hemos podido comprobar por su correspondencia, persigue la maximización de los beneficios, para lo cual no duda en reinvertir una parte importante de las ganancias en mejorar y ampliar sus posesiones. No obstante, ofrece un comportamiento disímil en la gestión. De un lado, derivado de las propias características que reúne la Baylía de Murviedro, dada su condición de monopolio, se deja sentir su posición de privilegiado. Contrariamente, aunque es el mayor propietario de tierras en el entorno del lago de La Albufera y en la frontera del término de Sueca, no por ello deja de ser un enfiteuta, sometido al pago de un canon por el disfrute del dominio útil, en este caso al rey y a la Mesa Maestral de Montesa, como poseedores del dominio directo. Es en esta segunda actividad donde vemos aflorar una forma de proceder más acorde con la de la nueva nobleza de servicio que, si bien se aprovechaba de su vinculación con el poder, lejos de mantener un comportamiento propio de la vieja aristocracia, caracterizado por el descuido y la dejadez de su hacienda, permanecía muy atento a la administración directa de sus propiedades, lo que la situaba en un posición muy próxima a la racionalidad económica moderna que seguía la burguesía.

En su calidad de terrateniente puso en marcha iniciativas innovadoras para la transformación de las zonas pantanosa en tierras aptas para el cultivo, así como otras encaminadas a la reconversión de tierras de secano en regadío, lo que posibilitó, al verse incrementada de forma notable la zona irrigable, un mejor aprovechamiento en general de las explotaciones, con la introducción de cultivos más rentables como la morera y el arroz. Contrariamente a lo que se pueda pensar, debido a su cargo y a su posición en la Corte, estas iniciativas no estuvieron exentas de grandes dificultades, entre ellas el rechazo de labradores, terratenientes e incluso las propias autoridades locales.

Sirvan como colofón las notas con las que Julio Caro Baroja se refería a Miguel de Múzquiz:

...un hombre que algunos consideraban pusilánime y poco emprendedor, cuando en su época y en el ministerio de mayor responsabilidad, se hicieron las cosas que se hicieron: es decir, todas las famosas reformas carolinas, cuyo éxito honor ha caído hasta hoy sobre los Campomanes, los Floridablanca,

#### Luis M. Rosado Calatayud

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

los Olavide, etcétera. La actuación de Múzquiz ante las guerras costosísimas y los inmensos contrabandos no fue estimada del modo debido<sup>85</sup>.

# Bibliografía

- BERNABÉ GIL, David, «Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia Moderna», *Studia Historica*. *Historia Moderna*, 16 (1997): 129-151. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/Studia\_Historica/article/view/4751 [consultado el 28 de noviembre de 2017]
- BUSTOS PETREL, Gerardo (dir.), *Ministros de Hacienda de 1700 a 2005. Tres siglos de historia.* Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005. Disponible en: http://www.minhafp.gob.es/es-ES/El%20Ministerio/Paginas/Libros%20 sobre%20el%20Ministerio/default.aspx [consultado el 23 de junio de 2018]
- CABARRÚS, Francisco, Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Gausa, que en junta general celebrada por la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid, en 24 de diciembre de 1785 leyó el socio D. Francisco Cabarrus, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda. Publicado por acuerdo de la misma Sociedad, Madrid, Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1786. Disponible en: http://bdh.bne.es/bnesearch/detalle/bdh0000079741 [consultado el 24 de abril de 2017]
- CANGA ARGÜELLES, José, *Suplemento al Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1840. Disponible en: https://books.google.es [consultado el 26 de febrero de 2017]
- CARO BAROJA, Julio, La hora navarra del XVIII (Personas, Familias, Negocios e Ideas), Pamplona, Comunidad Foral de Navarra, 1969.
- CATALÁ SANZ, Jorge A., Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII, Madrid, Siglo XXI, 1995.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, Carlos III y la España de la Ilustración. Madrid, Alianza, 1988.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, Carlos III. La reforma de España, Madrid, Espasa Libros, 2016.
- FERNÁNDEZ-ARROYO Y CABEZA DE VACA, Manuela y VILLALMANZO CAMENO, Jesús, *Archivo del Reino de Valencia. Catálogo de la Serie Real Justicia*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1976.

<sup>85.</sup> CARO BAROJA, 1969: 375-376

#### LUIS M. ROSADO CALATAYUD

### Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

- FERRER DEL RÍO, Antonio, *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid, Imp. Matute y Compagni, 1856. Disponible en: http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/ [consultado el 9 de enero de 2018]
- FERRER DEL RÍO, Antonio, *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1867. Disponible en: https://bibliotecafloridablanca.um.es/bibliotecafloridablanca/handle/11169/731 [consultado el 16 de enero de 2018]
- GARCÍA MONERRIS, Carmen, Rey y Señor, Estudio de un Realengo del País Valenciano. (La Albufera 1761-1836), Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1985.
- GARCÍA MONERRIS, Carmen, La Corona contra la historia: José Canga Argüelles y la reforma del Real Patrimonio valenciano, Valencia, Universidad de Valencia, 2005.
- GISBERT TEROL, Ana y ORTELLS PÉREZ, M.ª Lutgarda, *Catálogo de obras impresas en el siglo XVII de la Biblioteca Histórica de la Universitat de València*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005.
- GONZÁLEZ DE RIANCHO COLONGUES, Aurelio, *El linaje de los Riva Herrera en la historia de Santander*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2001. Disponible en: http://centrodeestudiosmontaneses.com/wp-content/uploads/DOC\_CEM/BIBLIOTECA/EDICION\_CEM/linaje\_riva-herrera\_santander\_2001.pdf [consultado el 16 de enero de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M.ª, «El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la monarquía borbónica», en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías: Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001: 93-130. Disponible en: https://addi.ehu.es/handle/10810/11237 [consultado el 19 de enero de 2018]
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M.ª, «La 'hora del XVIII'. Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española», *Príncipe de Viana*, 72/254 (2011): 37-64. Disponible en: http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/DD5BF400-9F73-4DD1-AE4F-E3E30455FF03/226404/02\_imizcoz\_254.pdf [consultado el 19 de enero de 2018]
- LLUESMA ESPANYA, Josep Antoni et al., Els amollonaments de l'Albufera de València de 1577 i 1761, Valencia, Alfons el Magnànim, 1993.
- LÓPEZ JUANA PINILLA, José, *Biblioteca de Hacienda de España*, *Tomo V*, Madrid, Imprenta Eusebio Aguado, 1847. Disponible en: https://babel.hathitrust.org/

#### LUIS M. ROSADO CALATAYUD

Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III

- cgi/pt?id=ucm.5308473278;view=1up;seq=9 [consultado el 4 de junio de 2017]
- MATOSES CUQUERELLA, Rafael, «L'establiment de terres a Sueca. La qüestió social de l'ocupació de l'erm al segle XVIII», *Quaderns de Sueca*, 5 (1984): 55-77.
- MURIEL, Andrés, Gobierno del señor rey Don Carlos III o instrucción reservada para la dirección de la junta de estado que se creó en América, París, Imprenta de Crapelet, 1838.
- PINGARRÓN SECO, Fernando, «Palacio Monasterio del Temple», en *Catálogo de Monumentos y Conjuntos de la Comunidad Valenciana*, València, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana, 1983, v. II: 767-781.
- ROMERO GONZÁLEZ, Joan, *Propiedad Agraria y Sociedad Rural en la España Mediterránea*. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1983.
- ROSADO CALATAYUD, Luis Miguel, Consum familiar en la societat preindustrial valenciana. Contrastos entre el medi rural i urbà (Sueca-Xàtiva,1700-1824), València, Alfons el Magnànim, 2017.
- TEDDE DE LORCA, Pedro, «Del Banco de San Carlos al Banco de España (1782-1856)», en Pedro Tedde y Carlos Marichal (coords.), *La formación de los bancos centrales en España y América Latina (Siglos XIX y XX)*, *Vol I: España y México*, Madrid, Banco de España, 1994: 19-47. Disponible en: https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/EstudiosHistoriaEconomica/Fic/roja29.pdf [consultado el 22 de junio de 2017]
- XIMÉNEZ DE EMBÚN, Juan y GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, Catálogo alfabético de los documentos referentes a Títulos del Reino y Grandezas de España conservados en la sección de Consejos suprimidos, 3 vols., Madrid, Patronato Nacional de Archivos Históricos, 1991-1954.

Fecha de recepción: junio de 2018 Fecha de aceptación: julio de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.09

#### Puede citar este artículo como:

GARCÍA ARENAS, Mar «Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 256-294, DOI: 10.14198/RHM2018.36.09

# REINAS, ARISTÓCRATAS Y PLEBEYAS: UNA APROXIMACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE LAS MUJERES EN LA CUESTIÓN JESUITA EN LAS MONARQUÍAS IBÉRICAS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SETECIENTOS¹

Mar GARCÍA ARENAS CHAM, FCSH, Universidade NOVA de Lisboa mararenas@fcsh.unl.pt https://orcid.org/0000-0002-2141-5876

#### Resumen

La corriente regalista en las principales monarquías católicas asumió los principios del antijesuitismo como una de sus características más sobresalientes a mediados del Setecientos. La ofensiva contra la Compañía de Jesús llevada a cabo desde la monarquía portuguesa fue un precedente que tuvo su reflejo en los territorios gobernados por la Casa de Borbón, que a la postre se coaligaron en un frente diplomático para conseguir la extinción pontificia de la Orden en 1773. En ese largo y complicado proceso, nuestra intención es visibilizar el papel de las mujeres provenientes de todos los estamentos sociales del Antiguo Régimen, demostrando su participación, en uno

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>1.</sup> Este trabajo forma parte de los resultados de investigación de la beca postdoctoral financiada por la Fundação para a Ciência e a Tecnología, del Ministério da Educação e Ciência de Portugal (SFRH/BPD/96353/2013) y del Proyecto del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia MINECO (Gobierno de España): Economía y Élites de Poder en la España Moderna (HAR2016-77305-P). La primera versión de ese trabajo fue presentada en una conferencia en el marco de la IX Jornada de Estudo Grupo de Investigação de Estudos de Corte e Diplomacia: «As Mulheres na Diplomacia», organizada por Ana Leal de Faria y Sónia Borges y celebrada en el Centro de História da Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa el 22 de mayo de 2018.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

u otro bando de la pugna entre el antijesuitismo y los defensores de la Compañía, en un momento clave en las monarquías ibéricas por sus implicaciones sociales, políticas y religiosas.

Palabras clave: Compañía de Jesús, antijesuitismo, historia de las mujeres en la Edad Moderna, María Ana Victoria de Borbón, monarquías ibéricas, regalismo

Queens, noblewomen and plebeians: an approach to the participation of women in the Jesuit affair in the Iberian monarchies in the second half of Eighteenth century

#### Abstract

The regalist trends in the main Catholic monarchies took the principles of anti-Jesuitism as one of its most important core features in mid-eighteenth century. The offensive against the Society of Jesus carried out by the Portuguese Crown was a precedent that had consequences in the territories of the House of Bourbon. In the end, both monarchies allied themselves in a diplomatic front to obtain the pontifical extinction of the Order in 1773. This was a key moment for the Iberian monarchies due to the political, social and religious implications of this decision. Our aim is to make more visible the role of the Iberian women during this long and complicated process and to illustrate how they participated in both sides of the struggle between the anti-Jesuits and the defenders of the Order during this period.

**Keywords:** Society of Jesus, anti-Jesuitism, history of women in the early modern age, María Ana Victoria of Bourbon, Iberian monarchies, regalism

#### Introducción

Las raíces del antijesuitismo² portugués hay que buscarlas en el Brasil colonial y en los acontecimientos derivados de la firma del Tratado de Madrid de 1750 entre las coronas de España y Portugal para poner fin a las disputas territoriales en América que, entre otras disposiciones, consistía en que Portugal cedía la colonia de Sacramento a cambio de una vasta región que incluía siete reducciones pertenecientes a los jesuitas españoles del Paraguay.

Sobre el problema histórico del antijesuitismo: Gatzhammer, 5, (1993): 159-250;
 Pavone, 2000. Giménez López, 2006: 283-326. Franco, 2006a. Fabre y Maire, 2010.
 Moreno, 2010: 77-113.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

Las reticencias de los ignacianos a la firma del tratado y la subsiguiente sublevación indígena (1753-56), señalaron a los primeros como los instigadores de la rebelión, lo que, sumado a que su labor misional entorpecía las nuevas medidas colonizadoras sobre Brasil del *Secretario dos Negócios do Reino*, Sebastião José de Carvalho e Melo, futuro conde de Oeiras (1759) y marqués de Pombal (1769), determinaron la decisión de expulsar a los jesuitas de los dominios portugueses en 1759³, tras ser acusados de ser los inductores del frustrado atentado contra el rey en 1758⁴. Una decisión que tuvo su continuación en la disolución de la Orden en Francia en 1764⁵, la expulsión de los jesuitas de la Monarquía Hispánica en 17676 y del reino de las Dos Sicilias⁻ y del ducado de Parma en 17688. Los esfuerzos diplomáticos combinados, aunque no exentos de discrepancias y desavenencias, entre las monarquías de Portugal, España, Francia y el reino de las Dos Sicilias ante la Santa Sede, culminaron con la extinción de la Orden por Clemente XIV en 1773.

A lo largo de esa ofensiva de las monarquías católicas contra la Compañía de Jesús, el papel de las mujeres cuenta con pocos estudios en los que sean las protagonistas en el desarrollo de esa pugna, con excepción de los casos de las profetisas, monjas o beatas<sup>9</sup>. En el presente artículo, se reconstruirá la intervención femenina, proveniente de todos los estamentos sociales del Antiguo Régimen, a partir de estudios de caso y de informaciones aisladas que han ido apareciendo en las fuentes documentales consultadas que se encuentran, entre otros, en el Arquivo Torre do Tombo de Lisboa, Archivo Histórico Nacional de Madrid o Archivo General de Simancas.

<sup>3.</sup> SILVA, 2001:181-187.

<sup>4.</sup> Para una visión exhaustiva del reinado y las principales problemáticas: MONTEIRO, 2008.

<sup>5.</sup> VAN KLEY, 1975.

RODRÍGUEZ de CAMPOMANES, 1977. PINEDO y EGIDO, 1994. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1997 y 2002a.

<sup>7.</sup> RENDA, 1993.

<sup>8.</sup> GONZI, L/3 (1966): 154-193 y LI/1 (1967): 3-62.

<sup>9.</sup> Caffiero, XX/3 (1999): 595-638; Fernández Arrillaga, 16 (1997): 83-98 y 8 (2016): 257-267. Saint Clair Segurado, 21 (2003): 291-314.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

# El proceso de expulsión de los jesuitas y sus consecuencias en la corona de Portugal (1759-1768)

En el desarrollo del proceso de expulsión de los jesuitas de la monarquía portuguesa, el 19 de enero de 1759 se promulgó una carta regia que ordenó la confiscación de todas las propiedades de la Compañía y el confinamiento de los jesuitas en sus residencias y colegios, bajo la acusación de que se habían rebelado contra el rey en las misiones americanas y habían instigado el frustrado regicidio del rey D. José I, el 3 de septiembre de 1758. Para hacer cumplir la ley, se ordenaba a los funcionarios reales, los desembargadores de la Casa da Suplicação y de la Relação do Porto, proceder a inventariar y ejecutar el secuestro general de todas las propiedades y bienes de la Compañía de Jesús<sup>10</sup>, al tiempo que también debían encargarse del traslado en custodia, por el camino más breve y directo, de los regulares a las casas que la Orden tenía establecidas en las principales ciudades y villas del reino, donde se procedería al confinamiento e incomunicación de los jesuitas. Este aislamiento, velado por el ejército que auxiliaba a los desembargadores, se denominó el bloqueio, un periodo de tiempo que se alargó hasta la ejecución de la ley de expulsión el 3 de septiembre de 1759.

Con la publicación de la ley de expulsión de la Compañía de Jesús de todos los dominios portugueses, el destino de cerca de mil ochenta y dos jesuitas expulsados, ente 1759 y 1767, fue el exilio en los Estados Pontificios, según los catálogos de la Compañía<sup>11</sup>, si bien Mariagrazia Russo y Antonio Trigueiros rebajan esa cifra a mil treinta y seis. Sin embargo, no todos los regulares tuvieron como destino el exilio en Italia, pues un gran número de ellos, entre los que se encontraban todos los religiosos extranjeros, varios procedentes de ultramar y los que ostentaron cargos dentro de la jerarquía ignaciana, se quedaron en Portugal, confinados en conventos o presidios. El número de jesuitas que fueron encarcelados constaba de un total de doscientos veintidós

<sup>10.</sup> Los inventarios de estos bienes se encuentran en Lisboa, depositados en el Arquivo Histórico del Tribunal do Contas de Portugal, en la sección Junta da Inconfidência, subdivisión Companhia de Jesús. GUERRA y FERREIRA, 1950.

<sup>11.</sup> Según los Catálogos de la Compañía. En el Archivum Romanum Societatis Iesu de Roma, sección Lusitania 41. Nota de los sujetos de la Asistencia de Portugal y el número y desembarco a Civitavecchia.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

religiosos, de los cuales más de ochenta morirían en las cárceles, treinta y nueve fueron liberados en 1767, para marchar a Italia con el resto de sus compañeros de religión, y el resto lo serían en 1777, a la muerte del rey D. José  $\rm I^{12}$ .

En la ley de expulsión de 1759 se especificaba la prohibición de toda comunicación, verbal o escrita, de los súbditos portugueses con jesuitas, tanto con los que estaban encarcelados como con los exiliados en Italia, «debaixo de pena de morte natural e irremesível e de confiscação de todos os bens». No obstante, hubo hombres y mujeres que se implicaron en aliviar la penuria de los jesuitas y colaborar con ellos en todo lo posible, pese a incurrir en delito y arriesgarse a un penoso castigo, como por ejemplo, siendo intermediarios de su correspondencia<sup>13</sup> u ocultando algunos de los bienes que los padres pudieron sacar antes de la confiscación para disponer de ellos según requiriesen las circunstancias14. Las autoridades portuguesas estaban al tanto de que los jesuitas contaban con activos agentes externos y estaban alertas para cercenar esa colaboración ilegal, pues desde noviembre de 1759, el ministro plenipotenciario portugués en Roma, el comendador de la Orden de Cristo y primo de Pombal, Francisco de Almada e Mendonça, informaba que los jesuitas exiliados recibían todas las semanas cartas procedentes de Portugal y que la mayoría de estos correos partían de varios lugares de España<sup>15</sup>. No obstante, el diplomático no pudo seguir investigando este asunto, porque al año siguiente abandonaba la ciudad a causa de la ruptura de relaciones diplomáticas entre Portugal y la Santa Sede, que se alargaría casi una década.

En mayo de 1760, Manoel Tavares, vecino de la aldea de Paio Pires, en el término de la villa de Almada, situada en la orilla sur del río Tajo, denunció secretamente a Manoel António Pereira por ser intermediario de la correspondencia y custodio de algunos bienes de los jesuitas del hospicio de São Francisco de Borja, ante el *desembargador* José Pereira de Moura, corregidor civil de corte y juez del secuestro de los bienes del noviciano de Cotovia y

<sup>12.</sup> Russo y Trigueiros, 2013.

<sup>13.</sup> GARCÍA ARENAS, 31 (2013): 147-163.

<sup>14.</sup> GARCÍA ARENAS, 32 (2015): 121-145.

<sup>15.</sup> En Arquivos Nacionais Torre do Tombo, fundo Ministério dos Negócios Eclesiásticos e da Justiça (en adelante, ANTT, MNEJ), Papéis Pombalinos, Maço 52, Caixa 42, Doc. 3. Francisco de Almada al conde de Oeiras, 8 de noviembre de 1759, cfr., FERRÃO, XVIII (1932): 445.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

del hospicio de São Francisco de Borja. El 17 de mayo de 1760, el *desembargador* convocó al escribano António Ferreira Feital a su domicilio para registrar el auto de denuncia y comenzar las investigaciones para incoar el auto de diligencia. Con la información suministrada por Manoel Tavares, el *desembargador* detuvo en secreto a Manoel António Pereira y se procedió a confiscar sus bienes y pertenencias, entre las que se encontraron varias cartas de jesuitas del hospicio de São Francisco Borja que estaban encarcelados.

No hay que olvidar que las casas de los jesuitas de Lisboa estuvieron bajo vigilancia militar desde el 13 de diciembre de 1758, un día después de emitirse la sentencia por el fallido atentado contra el rey, pero no fue hasta el 5 de febrero de 1759 cuando el desembargador José Pereira de Moura procedió a instaurar el bloqueio sobre el hospicio, donde residían los procuradores y sus asistentes de las provincias de Asia y América de la Asistencia portuguesa. A los pocos días, el 21 de febrero de 1759, los cinco padres: Francisco de Cordes, procurador de las provincias de Malabar, Japón y China; Manuel Francisco, procurador de la provincia de Goa; Domingos de Sousa, procurador de la provincia de Brasil, António Baptista, procurador de Maranhão; José Rosado, antiguo procurador de China y Custodio Arnaud, jesuita francés que estaba en Lisboa temporalmente, pues su destino era Roma, fueron trasladados al fuerte de São Julião do Barra, localizado cerca de la desembocadura del Tajo; mientras que los hermanos coadjutores Manuel Gomes, Aleixo Rodrigues, Manuel França, Luís de Faria, Manuel Coelho, António Gonçalves y Manuel Girão, fueron conducidos a las dependencias del castillo de São Jorge, situado en una de las colinas de la capital<sup>16</sup>.

Una vez que el desembargador José Pereira de Moura procedió a la lectura de las epístolas confiscadas, dio la orden al meirinho, Joaquim Vasco de Fonseca, de detener en secreto a algunas de las personas implicadas en los escritos: Manoel da Silva Raposo, Simão Pereira, Joaquim José da Costa, Gerardo Monteiro, António Rodrigues Castro y Maria Joaquina, que junto al reo principal, Manoel António Pereira, fueron trasladados en secreto, el

<sup>16.</sup> Según la correspondencia de oficio que el embajador español en Lisboa, conde de Maceda, remitía al Secretario de Estado en Madrid. En Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Estado, Leg. 7.263, conde de Maceda a Ricardo Wall. Lisboa, 27 de febrero de 1759.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

20 de mayo de 1760, a la cárcel de la Corte, la llamada *cadeia do Limoeiro*, el presidio lisboeta donde eran recluidos los reos hasta la celebración del juicio o la ejecución de la pena definitiva.

A partir del contenido de las cartas confiscadas, el *desembargador* procedió a someter a los reos a varios interrogatorios con el fin de reconstruir y dilucidar su implicación en los delitos de mantener correspondencia con los jesuitas y de ocultar algunas de sus pertenencias, que tras la ley de expulsión fueron confiscadas por la Corona. Este fue uno de los aspectos más importantes que reveló la investigación, pues los jesuitas del hospicio, como medida preventiva, habían sacado antes y después del *bloqueio* varias pertenencias y dinero que habían repartido entre algunas personas próximas a su entorno. La misión principal que los religiosos encomendaron a Manuel António Pereira fue la de recuperar todos los bienes y el capital, para mantenerlos en custodia y así poder disponer de ellos para su sustento durante el encarcelamiento o para cualquier otra disposición posterior, como en caso de que fueran también enviados al exilio en los Estados Pontificios.

Durante los interrogatorios al reo Manuel António Pereira se descubrió que la viuda del capitán António José, que vivía en Esperança, había custodiado ocho monedas de oro, de 6.400 *reis* cada una, con un valor total de 51.200 *reis*, y varias piezas de lienzos que pertenecían al P. António Baptista<sup>17</sup> procurador de Maranhão, encarcelado en el fuerte de São Julião do Barra. La vinculación de la viuda con los jesuitas se forjó a través de José Nunes, antiguo criado del P. Domingos de Sousa, procurador de la provincia de Brasil, que después pasó a servir en la casa del capitán António José. Los jesuitas quisieron agradecer la atención de la viuda y el hermano Gomes pidió a Manoel António que le entregase «hũa peça de lenços a viuva e alguns relicarios e contas, se ainda existen, e se vir que ella não fica satisfeita avizeme p[ara] considerar isso milhor» <sup>18</sup>; aunque según la declaración Manoel António Pereira, la mujer solo aceptó un relicario y el resto de las pertenencias quedaron su poder, cómo se pudo comprobar en la confiscación de sus bienes.

<sup>17.</sup> ANTT, *MNEJ*, Papéis Pombalinos, Maço 59, Caixa 48, n.º 2. Carta señalada con el n.º 4, escrita por Manoel António Pereira para el hermano Manoel Gomes, fechada el 1 de mayo de 1760.

<sup>18.</sup> ANTT, *MNEJ*, Papéis Pombalinos, Maço 59, Caixa 48, n.º 2. Carta señalada con el n.º 6, escrita por el hermano Manoel Gomes para Manoel António Pereira.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

En segundo lugar, entre los detenidos estaba Maria Joaquina, natural de Bucelas, hija de Joaquim Guedes y de su mujer Maria de Jesus, ambos fallecidos, de unos 40 años, casada con el piloto Francisco Vicente, vecina de Cotovia, que regentaba una taberna, «casa de povo» y que era «comadre» del P. José Rosado, antiguo procurador de la provincia de China. Maria Joaquina confesó durante los interrogatorios que una vez impuesto el bloqueo militar al hospicio, fue un mozo a llevarle un saco con ropa blanca del P. Rosado y que pasado un tiempo, una vez que el jesuita estaba encarcelado, fue a visitarla Manoel António Pereira para recoger dos piezas de paño blanco y varios lienzos. Cuando el desembargador le advirtió que confesara la verdad porque había constancia de que había guardado un óculo del P. Rosado, que le había entregado antes un gallego llamado Coelho, María Joaquina replicó que nunca entregó el óculo porque nunca lo recibió. El desembargador siguió presionando para averiguar si la tabernera había custodiado más bienes de los jesuitas, como por ejemplo dos cerdos que el P. Rosado le había enviado para que los vendiera y que tras su encierro en São Julião, el jesuita envió a Manoel António Pereira para que recogiera el importe de la venta. Al final, Maria Joaquina confesó que era cierto, pero que no se acordaba de cuando le enviaron los animales y que había abonado la mayoría del dinero en las distintas ocasiones en que Manoel António Pereira fue a comer a su taberna.

En tercer lugar, entre las pruebas del delito que suponían las cartas de los padres encarcelados, había una del P. José Rosado donde se hacía referencia a que doña Helena de Castelo Branco, condesa de Povolide, mantenía correspondencia con el jesuita encarcelado y estaba dispuesta a custodiar sus bienes<sup>19</sup>. De hecho, la vinculación de los condes de Povolide con los jesuitas era muy cercana, pues el hermano del II conde, D. Luis Vasques da Cunha Ataíde, era el P. Nuno da Cunha, que por su pertenencia a las grandes casas nobiliarias portuguesas, fue recluido en el convento de los carmelitas descalzos en Viana do Castelo, al igual que los otros cuatro jesuitas pertenecientes a las familias fidalgas<sup>20</sup>, que fueron diseminados en otros conventos<sup>21</sup>.

<sup>19.</sup> ANTT, *MNEJ*, Papéis Pombalinos, Maço 59, Caixa 48, n.º 2. Epístola señalada con la letra A, carta del P. José Rosado para Manoel António Pereira

<sup>20.</sup> Monteiro, 2003.

<sup>21.</sup> Telles, 1901: 7.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

Desconocemos el desarrollo final del proceso y el destino final de los reos, y si hubo represalias posteriores para los colaboradores que aparecían en la correspondencia de los religiosos con el reo principal. No obstante, la coerción sobre los simpatizantes de la Compañía de Jesús en Portugal se intensificó al calor de las informaciones suministradas por el gobierno de Madrid acerca de la correspondencia secreta interceptada a los jesuitas españoles, que desveló la existencia de jesuitas portugueses ocultos en territorio español en los prolegómenos de la expulsión decretada por Carlos III en abril de 1767<sup>22</sup>. La reacción del gabinete pombalino fue la promulgación de la ley de 28 de agosto de 1767 que, entre otras disposiciones, volvía a castigar a aquellos individuos que mantuvieran comunicación o auxiliasen a los jesuitas, tanto expulsados, encarcelados u ocultos. En virtud de esa nueva ley hemos encontrado las sentencias, aunque no los procesos, emitidas por la *Junta da Inconfidência*, el 1 de febrero de 1768, a ocho reos, entre los que se encontraban dos mujeres<sup>23</sup>:

Felipa de Santiago, detenida junto a su marido, João Bernardo de Silva, el 25 de abril de 1763, fue degradada y desterrada diez años a Angola por mantener correspondencia, verbal y escrita con jesuitas, además de ser portadora de sus cartas y acompañar a su marido a Roma y a otras localidades italianas, donde se encontraban los jesuitas portugueses exiliados; su marido fue condenado a diez años de galeras.

Tomasia de Jesús, casada con Ignacio Rodrigues, fue desterrada por cinco años y recluida en Castro Marim por cartearse con jesuitas y ayudar a su marido, condenado a diez años a galeras por llevar correspondencia de los jesuitas reclusos en Azeitão a varias personalidades de la Corte y del reino.

La política antijesuítica pombalina suponía un desafío para el pontificado de Clemente XIII, que unido a la disolución de la Compañía en Francia en 1764, aumentó el temor en la Santa Sede de que la corriente antijesuitica, que cada vez contaba con más adeptos, asolara más Estados católicos, en especial a la monarquía española, no tanto por la cercanía con Portugal sino sobre todo por su vinculación política y cultural con Francia. La reacción pontificia fue la publicación de la bula *Apostolicum Pascendi*, el 7 de enero de 1765. El documento pontificio declaraba a la Compañía de Jesús como un

<sup>22.</sup> GARCÍA ARENAS, 2010: 59-83.

<sup>23.</sup> AN/TT, MNEJ, Papeis Pombalinos, Cx.53, Mç. 65, n.º 4, Procesos Junta de Inconfidência.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

instrumento fundamental para la labor evangelizadora de la Iglesia. La Orden de San Ignacio fue definida como una cuna de santos y un instrumento poderoso para inculcar el bien entre los seglares; de hecho, confirmaba la vigencia de sus ejercicios espirituales, sus devociones especiales que promovían la piedad cristiana y que sus congregaciones marianas eran recomendables para todos los cristianos. El problema de la bula radicaba no tanto en el aspecto laudatorio hacia los jesuitas sino en las condenas que contenía, pues señalaba que todos aquellos que hablaran o escribieran contra la Compañía incurrirían en un gran error, pues era un instituto religioso que contaba con la aprobación personal de Clemente XIII, como lo habían hecho en el pasado otros pontífices y obispos relevantes de la cristiandad. En definitiva, el mensaje que transmitía era que atacar a la Compañía era agredir a la propia Iglesia y censuraba la política de Portugal y Francia<sup>24</sup>.

Para la monarquía lusa, la publicación de la bula fue considerada un ataque directo por parte de Roma y la aparición de copias del documento pontificio en tierras portuguesas fue en aumento. Las consecuencias de esta difusión preocuparon a Pombal, pues pese a los esfuerzos de avivar y mantener el ambiente antijesuítico entre la población, las sospechas de que la bula podía incentivar a los simpatizantes de la Compañía, relegados a la clandestinidad, se confirmaron cuando un dominico introdujo de contrabando un escrito en el que el gobierno de Lisboa era calificado de «herético, impío y profanador de los sacramentos sagrados». El documento animaba a los verdaderos creyentes a unirse para la defensa del Sagrado Corazón, una devoción propia de los jesuitas<sup>25</sup>. Se proponía que las iglesias estuvieran abiertas la noche del 24 de marzo y que a las ocho de la mañana siguiente, las campanas repicasen durante una hora para convocar a todo el pueblo a que se reuniera en defensa del culto al Sagrado Corazón<sup>26</sup>. Al mes siguiente, en abril de 1765, el embajador español en Lisboa, marqués de Almodóvar, informaba que según la pastoral impresa del arzobispo de Évora y de otros prelados, cuando el gobierno fue consciente de esta convocatoria, la prohibió por sus «perjudiciales consecuencias». No obstante, las monjas dominicas

<sup>24.</sup> MILLER, 1978: 141.

<sup>25.</sup> Burrieza Sánchez, 2010.

<sup>26.</sup> MILLER, 1978: 144-145.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

del convento lisboeta de Montejunto celebraron el culto nocturno. Las consecuencias fueron la clausura del convento y el encarcelamiento de una monja y de otros cinco religiosos dominicos, entre los que se encontraba el confesor del cardenal patriarca, Francisco Saldanha. El cardenal Saldanha estaba en contra de que el convento fuese extinguido pues dependía directamente del general de los dominicos, un sujeto censurado por el gobierno porque era considerado «adherido al de los jesuitas»<sup>27</sup>. De hecho, según Samuel Miller, Pombal interpretó este asunto como una confabulación del general dominico con los jesuitas que, apoyados por España, perseguían derrocar su gobierno<sup>28</sup>. Ante la gravedad del asunto, se convocó un Consejo de Estado, en el que la mayoría de sus integrantes eran partidarios de que las rentas del convento fueran administradas por la Corona sin ningún tipo de restricciones, una decisión que era favorecida por la ruptura con la Santa Sede. Sin embargo, la opinión contraria del cardenal patriarca Saldanha obligó a que se aceptase la cláusula de que las rentas serían administradas por el provincial portugués mientras se mantuviera la rotura con Roma<sup>29</sup>. No obstante, las repercusiones por la convocatoria del culto nocturno no cesaron, pues fue convocado a la Corte el obispo de Leiria, dominico, y no tardarían en ser llamados más prelados a quienes no llegó a tiempo la orden que prohibía la ceremonia del culto y permitieron su celebración, pese a las intenciones sediciosas que implicaba, por exaltar un culto propio de una orden proscrita en Portugal. Además, la actitud del cardenal patriarca enrareció aún más su relación con Pombal, que en palabras de Almodóvar, «está sin ninguna armonía»<sup>30</sup>, pese a la pastoral condenatoria de Saldanha del oficio nocturno, asunto calificado por Almodóvar como una «fiesta a los desagravios del santísimo sacramento»<sup>31</sup>.

Una vez solucionado el asunto del culto al Sagrado Corazón, los esfuerzos gubernamentales se dirigieron a neutralizar los efectos de la publicación y difusión en Portugal de la bula *Apostolicum Pascendi*. A principios de mayo de 1765, el embajador Almodóvar informaba de la celebración de un Consejo

<sup>27.</sup> En Archivo Histórico de Madrid, (en adelante AHN), sección *Estado*, Leg, 4.536, marqués de *Almodóvar a marqués de Grimaldi*, Lisboa, 20 de abril de 1765.

<sup>28.</sup> MILLER, 1978: 145.

<sup>29.</sup> AHN, Estado, Leg, 4.536, Almodóvar a Grimaldi. Lisboa, 20 de abril de 1765.

<sup>30.</sup> AHN, Estado, Leg, 4.536, Almodóvar a Grimaldi. Lisboa, 21 de mayo de 1765.

<sup>31.</sup> AHN, Estado, Leg, 4.536, Almodóvar a Grimaldi. Lisboa, 12 de mayo de 1765.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

de Estado donde se preparó la prohibición de la publicación de la bula<sup>32</sup>. A juicio del diplomático español, la intención del gabinete pombalino no era únicamente impedir su publicación en Portugal, gracias a las prerrogativas del Exequatur, Plácet Regio o Real Beneplácito, sino que también era un pretexto para desacreditar a los ignacianos con una nueva ola panfletaria con el objeto de «impresionar a cualquier concepto que haya puesto aquí el breve que sea contrario a lo que se había publicado por medio de su expulsión y de manifiestos o papeles que salieron antes y después de ella»<sup>33</sup>. El 8 de mayo de 1765 se registró en la Secretaría de Estado la *Petição de recurso do Procurador da Coroa a Sua Magestade Fidelissima sobre a clandestina introducção do breve Apostolicum Pascendi*, publicada el 15 de mayo de 1765 y acompañada de una real cédula que prohibía tanto la publicación de la bula como cualquier escrito que le hiciera referencia.

En definitiva, era una forma de neutralizar las opiniones favorables que pudiera suscitar entre el pueblo portugués la contundente defensa de los jesuitas que contenía la bula, pues una de las finalidades de la propaganda antijesuita pombalina era la de subordinar la opinión pública a las máximas gubernativas. La maquinaria propagandística era patrocinada desde la Secretaria de Estado y a la hora de elaborar las innumerables obras, tanto de carácter oficial como anónimo, que luego eran traducidas y difundidas por toda Europa, se contaba con varios colaboradores³4. Entre ellos, Teresa Margarida da Silva Orta³5, una mujer culta e ilustrada que mantuvo contacto con los principales intelectuales portugueses de la época como su hermano, Matias Aires Ramos da Silva de Eça, Alexandre de Gusmão o Frei Manuel do Cenáculo. Además, es considerada la primera novelista brasileña³6 como puso de relieve Enesto Ennes³7.

<sup>32.</sup> AHN, Estado, Leg, 4.536, Almodóvar a Grimaldi. Lisboa, 7 de mayo de 1765.

<sup>33.</sup> AHN, Estado, Leg, 4.536, Almodóvar a Grimaldi. Lisboa, 12 de mayo de 1765.

<sup>34.</sup> AZEVEDO, 1990: 238. Sobre esta materia remitimos a la obra más actual: VOGEL, 2017

<sup>35.</sup> ENNES, XVI/61-62 (1943): 29-32.

<sup>36.</sup> Máximas de virtude, e formosura com que Diófanes, Climenéia e Hemirena, Príncipes de Tebas, venceram os mais apertados lances da desgraça, publicado en 1752 bajo el seudónimo de Dorothea Engrássia Tavareda Dalmira. En las siguientes ediciones aparece con el título de Aventuras de Diófanes imitando o sapientisssimo Fenelon na sua Viagem de Telemaco, 1777, 1790 y 1818.

<sup>37.</sup> Ennes, 1952. Letzring, 15 (1986): 111-125. Montez, 6 (1996): 88-92.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

Teresa Margarida nació en São Paulo en 1711 y era hija de José Ramos da Silva, caballero de la Orden militar de Cristo y provedor de la Casa da Moeda de Lisboa, casado con doña Catalina de Orta. Su padre se convirtió en uno de los hombres más ricos e influyentes de la capitanía y en 1717 regresó con la familia a la Corte, donde Teresa se formó en el convento de las trinitarias y años después, en 1728, se casó sin autorización paterna con Pedro Jasen Moller. El matrimonio compró en 1733 un ingenio maderero en Maranhão, pero en 1753 Teresa se quedó viuda y comenzaron los problemas financieros, al no recibir ayuda por parte de su familia paterna<sup>38</sup>. En esta situación, sus administradores, primero Diogo Manem y después sus cuñados Jacob y José Jansem, entraron en conflicto con los jesuitas marañenses, a los que culpaban del desastre en el aserradero por falta de operarios<sup>39</sup>, pues no hay que olvidar el latente enfrentamiento de los religiosos con los colonos para evitar que los indios fuesen usados como mano de obra esclava<sup>40</sup>. En esta coyuntura, el gobernador y capitán general del Estado de Grao-Pará e Maranhão, era Francisco Xavier de Mendoça Furtado<sup>41</sup>, hermano de Pombal, quien además era el comisario de la delimitación del Tratado de Madrid para la zona norte, un personaje clave para entender el germen del antijesuitismo portugués.

Teresa Margarida da Silva recibiría puntualmente informes de sus administradores de la situación de su ingenio amazónico, lo que sumado a sus dotes intelectuales y sus conexiones con los círculos de poder, explicaría que se pusiera al servicio de la causa oficial y regalista. Como ejemplo de pluma antijesuita, hay una carta dirigida a fray Manuel do Cénaculo<sup>42</sup>, fechada el 2 de septiembre de 1768, donde queda de manifiesto que Teresa Margarida se relacionaba con el hermano de Pombal, Francisco Xavier de Mendoça Furtado, a la sazón secretario de Marina, y con Pedro Gonçalves Cordeiro, *chanceler-mór* de la *Casa da Suplicação*, el magistrado superior del reino. En relación a los escritos antijesuitas compuestos por la intelectual, en la epístola hacía referencia a que tenía en su poder «um papel» donde se contenían «os

<sup>38.</sup> Furquim, 2003.

<sup>39.</sup> ENNES, XVI/61-62 (1943): 31.

<sup>40.</sup> PINHEIRO, 2007.

<sup>41.</sup> MENDOÇA, 1963.

<sup>42.</sup> Fray Manuel do Cenáculo fue uno de los principales ilustrados portugueses con gran influencia política en el período pombalino. MARCADÉ, 1978. VAZ, 35 (2005): 61-81.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

erros dos P.P. da Companhia», que, por indicación de Mendoça Furtado, había remitido sin demora a Cordeiro. Sin embargo, pese a que Teresa Margarida había aumentado esta obra con más noticias, tuvo que abandonar esta tarea, «mas sentindo não continuar a obra principada». Margarida Teresa, aunque ni argumentaba los motivos ni cuando aconteció este abandono, preguntaba al franciscano si sería del agrado de Pombal retomar esta tarea, y, en caso de conseguir la autorización, bajo que formato: si de «dialogo» o de «relação». Como muestra de su competencia y formación intelectual, la propia Margarida Teresa era partidaria de la primera figura, porque la segunda «faria esta menor efeito que aquêle», aunque dejaba la decisión a criterio de Cenáculo. Ernesto Ennes, que ha estudiado la correspondencia, no publicada, de la novelista, no pudo identificar si se compuso o no con posterioridad un manuscrito que en el momento de la datación de la epístola estaba en fase de redacción: «os papeis que remeto não são mais que borroens do que estaba delineado» 43. No obstante, queda patente que Margarida Teresa se involucró activamente en una de las cuestiones más polémicas del momento, tomando partido en este caso por la causa antijesuita, auspiciada desde el poder.

# La repercusión de la política antijesuita portuguesa en España (1759)

El proceso de expulsión de los jesuitas portugueses fue seguido con una gran expectación en España, tanto por los círculos antijesuitas como por los jesuitas españoles y sus partidarios, en las postrimerías del reinado de Fernando VI y en los inicios del de Carlos III<sup>44</sup>. La debacle de la Compañía en Portugal se estaba gestando en Roma, cuando el representante portugués, Francisco de Almada e Mendoça consiguió que Benedicto XIV firmase el breve *In Specula Suprema Dignitatis*, fechado el 1 de abril de 1758, que otorgaba al cardenal, y ahora visitador, Francisco Saldanha, la visita y reforma de los jesuitas portugueses. El embajador portugués en Madrid era Antonio Saldanha, hermano de Francisco, por lo que era el blanco de las injurias procedentes de los filojesuitas. Pero lo que más indignó al diplomático fue que tuvo noticias de que los jesuitas del colegio de Valladolid<sup>45</sup> representaron una comedia y

<sup>43.</sup> Ennes, XVI/61-62 (1943): 31.

<sup>44.</sup> GARCÍA ARENAS, 2012a: 1811-1842.

<sup>45.</sup> Sobre la impronta de los jesuitas en la ciudad de Valladolid: BURRIEZA SÁNCHEZ, 2007.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

en los entremeses hicieron una sátira al escenificar la Guerra del Paraguay, burlándose del rey D. José y del comisario Gomes Freire de Andrade y ridiculizando a toda la nación portuguesa<sup>46</sup>. Según el embajador, esta representación había escandalizado a todas *«as pessoas judiciosas»* y también al secretario de Estado, Ricardo Wall<sup>47</sup>.

Efectivamente, el covachuelista de la Secretaría de Estado, Juan de Chindurza, confirmaba en su correspondencia con el agente de Preces en Roma, Manuel de Roda, que los jesuitas habían representado, el 12 de febrero de 1759, en su colegio de San Ambrosio de Valladolid, una comedia a puerta abierta y que en el entremés que escenificaron hicieron «befa de cuanto se ha dicho de ellos», donde interpretaron tanto al general español Andoanegui como al portugués Gomes Freire, «haciendo zumba de sus conquistas y empresas» 48. El propio Chindurza no daba crédito a la insolencia de esos «miserables» y señalaba que de confirmarse la veracidad de esta información, no le quedaban dudas de que los jesuitas «habían perdido la chaveta» 49.

El embajador Saldanha, ante la gravedad del asunto, solicitó permiso al secretario de Estado para poder enviar a alguien de su confianza a Valladolid para investigar el suceso. Tras conseguir la autorización de Wall, el diplomático comisionó a doña Maria de Penha de França, una dama portuguesa que gozaba de gran reputación y de importantes amistades en la antigua capital, por lo que podía conseguir informaciones más veraces del suceso e informar al embajador con mayor precisión<sup>50</sup>. Lamentablemente, el embajador no da más noticias sobre esta dama ni sobre este asunto en la correspondencia que remitía a Lisboa.

<sup>46.</sup> También el comendador Almada recogió la noticia de que los jesuitas de Pavía habían representado en su colegio una ópera basándose en la persecución de los jesuitas en Portugal. AN/TT, MNEJ, Papeis Pombalinos, Cx.42, Mç. 52, Doc. 5, Francisco de Almada al conde de Oeiras. Gabbiano, 18 de agosto de 1761.

<sup>47.</sup> La correspondencia de los embajadores portugueses se encuentra en Arquivos Nacionais Torre do Tombo, fundo Ministério dos Negócios Estrengeiros (en adelante AN/TT, MNE,) Cx.622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha, Madrid, 4 de marzo de 1759.

<sup>48.</sup> La correspondencia entre José de Chindurza y Manuel de Roda se encuentra en la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), en la sección Manuscritos (en adelante Mss), 7.215, *Juan de Chindurza a Manuel de Roda*, 6 de marzo de 1759, f. 22.

<sup>49.</sup> BNE, Mss. 7.215, Juan de Chindurza a Manuel de Roda, 27 de febrero de 1759, f. [numeración cortada].

<sup>50.</sup> AN/TT, MNE, Cx.622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha, Madrid, 4 de marzo de 1759.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

Las informaciones de Saldanha acerca de la división de la opinión pública y de la Corte sobre el proceso de los jesuitas portugueses en la correspondencia que remitía a Lisboa eran constantes. En esta tesitura, llegó la noticia de la orden de expulsión de los jesuitas portugueses en septiembre de 1759; en agosto había fallecido el rey Fernando VI sin descendencia, por lo que el trono recaía en su hermanastro Carlos, rey de las Dos Sicilias. Hasta su llegada a Madrid en diciembre, la reina madre, Isabel de Farnesio<sup>51</sup>, ejerció la gobernación como regente. El embajador portugués no dio crédito ante la temeridad y osadía de los jesuitas cuando consiguieron que el impresor ordenase la incautación de los ejemplares del Mercurio Histórico y Político<sup>52</sup> del mes de septiembre que contenían la noticia de la ley de expulsión de los jesuitas de los dominios portugueses, bajo el pretexto que el número debía reimprimirse. Tras el decomiso, se volvió a reimprimir el periódico pero sin mencionar el decreto de expulsión de los ignacianos portugueses<sup>53</sup>. De hecho, los ejemplares del *Mercurio* relativos a las noticias de Lisboa del mes de septiembre de 1759 presentan una omisión de diez páginas y no hay referencias a la referida ley<sup>54</sup>. La audacia de los jesuitas ante esta victoria fue manifiesta pues, como apuntaba Saldanha, afirmaban públicamente que «Portugal se dezenganará quando vir que esta [España] dezaprova inteiramente as determinaçõens de Sua Magestade Fidelisima contra a sua respeitavel Sociedade» y aducían que el Rey Católico entendería la injusticia de su desnaturalización y prohibiría la divulgación de la ley en sus dominios.

El diplomático luso se empleó en averiguar el origen de esta decisión, puesto que los rumores atribuían la orden a la reina madre, pues Isabel de Farnesio era conocida por ser una gran protectora de los jesuitas<sup>55</sup>, pero el embajador tuvo constancia que la idea partió de una de sus damas, cuyo

<sup>51.</sup> PÉREZ SAMPER, 2003.

<sup>52.</sup> La publicación del *Mercurio Histórico Político* dependía de la Secretaría de Estado y desde 1756 se consideraba uno de los periódicos oficiales de la monarquía española. ENCISO RECIO, 1957: 20.

<sup>53.</sup> AN/TT, MNE, Cx. 622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha. Madrid, 2 de noviembre de 1759.

<sup>54.</sup> BNE, D-5171, *Mercurio Histórico y Político*, mes de septiembre de 1759, noticias de Portugal, Lisboa, pp. 9-19.

<sup>55.</sup> EGIDO, 2004: 258.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

confesor era jesuita<sup>56</sup>. La dama era Laura María de Castellví y Mercader, condesa de Cervellón y marquesa de Villatorcas, que contrajo matrimonio con don Antonio Osorio de Guzmán, teniente general de los ejércitos reales. La reina madre fue la madrina de su primogénito, Felipe Carlos Osorio y de Castellví<sup>57</sup>. La vinculación de la condesa con los jesuitas no radicaba únicamente por la vía de su confesor, sino que también se basaba en los lazos familiares, pues su cuñado era Ignacio Enrique Osorio de Guzmán, que desde 1758 era rector del colegio de Salamanca y el año de la expulsión de los jesuitas españoles, en 1767, acababa de ser designado provincial de Castilla<sup>58</sup>. Según la correspondencia del diplomático portugués, la condesa había aconsejado a la reina madre que quizás la ley había sido mal traducida y no era prudente que se difundiera en esas condiciones, por lo que era necesario cerciorarse del contenido de la traducción a la espera de la llegada del rey. Por tanto, se dio la orden de reimprimir el Mercurio sin la ley de expulsión hasta que se examinase su traducción. Cuando Ricardo Wall se enteró de esta decisión la acató, aunque comentó que la reina «não esta bem informada» y esperaba que la ley apareciera en el Mercurio del mes siguiente, en octubre<sup>59</sup>, aunque la ley de expulsión fue finalmente incluida en el mes de diciembre de 175960. Cuando Saldanha fue hablar con Wall acerca de este asunto, el secretario de Estado le confesó que no se opuso a la orden del decomiso porque consideró que sería una oportunidad inmejorable de indisponer a Carlos III contra los regulares una vez tuviera conocimiento de lo sucedido<sup>61</sup>.

<sup>56.</sup> AN/TT, MNE, Cx.622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha. Madrid, 2 de noviembre de 1759.

<sup>57.</sup> Gaceta de Madrid, Madrid, 8 de Febrero de 1763, p. 48.

<sup>58.</sup> Agradecemos estos datos a Enrique Giménez López.

<sup>59.</sup> AN/TT, MNE, Cx.622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha. Madrid, 2 de noviembre de 1759.

<sup>60.</sup> BNE, D-5171, *Mercurio Histórico y Político*, mes de diciembre de 1759, noticias de Portugal, Lisboa, pp. 346-352.

<sup>61.</sup> IAN/TT, MNE, Cx. 622, Antonio Saldanha a Luis da Cunha, Madrid, 3 de noviembre de 1759.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

## El proceso de extinción de los jesuitas ante la Santa Sede (1767-1773).

Una vez que Carlos III decidió expulsar a los jesuitas en abril de 1767, se fue gestando la posibilidad de profundizar en una alianza ibérica con una doble vertiente en mayo de 1767: el «punto eclesiástico», relativo a la extinción de los jesuitas, y el «punto político», sobre un acuerdo político, que fracasó un año después por la discrepancia de intereses en relación a la cuestión fronteriza y las reticencias de Pombal a abandonar la alianza con Inglaterra<sup>62</sup>. Las consecuencias del fracaso de la alianza, en relación a la causa jesuita, fue que los ministros borbónicos relegaron a Portugal a una posición secundaria en el proceso de extinción de la Compañía de Jesús ante la Santa Sede, un objetivo que coaligó a España, Nápoles, Francia y Portugal en la llamada «causa común» que se mantuvo, con altibajos y desencuentros, entre 1767 y 1773.

El largo y complicado proceso de extinción puso de manifiesto que la reina portuguesa, María Ana Victoria de Borbón tuvo un protagonismo destacado como intermediaria en las relaciones diplomáticas hispano-portuguesas<sup>63</sup>, aunque su biógrafo, Paulo Drumond Braga, la ha calificado como «discreta» por su desinterés en los asuntos políticos<sup>64</sup>. Por su condición de infanta de España y reina portuguesa, María Ana Victoria de Borbón vivió y reinó en una encrucijada, dividida entre dos lealtades, en ocasiones con intereses opuestos<sup>65</sup>. Aunque los jesuitas eran el enemigo común para las monarquías ibéricas, el fracaso de la alianza política y la actitud de Pombal durante las negociaciones hicieron que en la Corte de Madrid se replantease la estrategia diplomática a seguir con Portugal. Por tanto, Carlos III, consciente de la antipatía de su hermana, la reina portuguesa, hacia el todopoderoso ministro, utilizó la vía epistolar familiar<sup>66</sup> para soslayar al marqués de Pombal y conseguir que D. José apoyase las iniciativas tomadas por los políticos españoles en la ofensiva contra Roma.

<sup>62.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2002b: 293-324.

<sup>63.</sup> Un compendio de esta cuestión en GARCÍA ARENAS, 2012b: 2159-2163.

<sup>64.</sup> BRAGA, 2014.

<sup>65.</sup> Una síntesis sobre el papel de las infantas españolas, con especial atención a María Ana Victoria de Borbón en PÉREZ SAMPER, 2016a: 31-78.

<sup>66.</sup> La reina portuguesa mantuvo una fructífera correspondencia con su familia materna: ANASTÁCIO, 2014: 243-256 y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, 36 (2016a): 17-53.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

Durante el pontificado de Clemente XIII, la ofensiva regalista encontró serios obstáculos por la férrea defensa de los jesuitas mostrada por el Papa. Uno de esos escollos fue la promulgación del breve Alias ad Apostulatus, el 30 de enero de 1768, más conocido como el Monitorio de Parma<sup>67</sup>, que excomulgaba al duque de Parma por la política regalista de su secretario de Estado, Guillermo Du Tillot. La Casa de Borbón consideró el breve como un insulto intolerable y un acto de venganza contra el miembro más débil de la dinastía que había expulsado a los jesuitas de sus dominios. La reacción borbónica fue solicitar la revocación del breve de forma conjunta a la supresión de los jesuitas, por ello se buscaba el apoyo nominal de Portugal para fortalecer la presión ante la Santa Sede. No obstante, Portugal carecía de representante en Roma desde la ruptura de relaciones diplomáticas en 1760; para suplir este inconveniente, el secretario de Estado, marqués de Grimaldi, propuso que se diera comisión a los embajadores borbónicos en Roma, en nombre de D. José, a través de una carta personal y secreta de Carlos III a su hermana<sup>68</sup>. A mediados de abril de 1768, Pombal enviaba a Italia al comendador Francisco de Almada e Mendoça, pese a la ruptura de relaciones, con las instrucciones de coaligarse con los embajadores borbónicos en el asunto de la extinción y la revocación del monitorio.

Sin embargo, el deseo portugués de presentar al pontífice una memoria solicitando la extinción junto a los monarcas de la casa de Borbón fue rechazado con evasivas, en diciembre de 1768<sup>69</sup>. No obstante, Carlos III y sus ministros consideraban a Portugal como un elemento secundario para utilizar a conveniencia de sus intereses, pero como la extinción de los jesuitas era un objetivo prioritario, el concurso de Portugal no podía ser obviado, aunque siempre subordinado a las directrices borbónicas. En consecuencia, Carlos III escribió a su hermana solicitando que D. José diera alguna instrucción al comendador Almada para reforzar la solicitud de extinción de los jesuitas, evitando la vía oficial y, por tanto, al marqués de Pombal. Sin embargo, el rey dejó en manos de su ministro la decisión<sup>70</sup>; el secretario de Estado consideró

<sup>67.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 43 (2017): 261-301.

<sup>68.</sup> AN/TT, MNE, Cx. 625. Aires de Sá e Melo al conde de Oeiras. Madrid, 4 de abril de 1768.

<sup>69.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2001: 355.

<sup>70.</sup> Luis da Cunha a Pombal. Pinheiro, 18 de febrero de 1769, en BIKER, 1874: 32.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

un desplante el rechazo de Carlos III a su propuesta de solicitar la extinción de forma conjunta y su respuesta fue la de ordenar a Almada que se mantuviera en Venecia; de hecho, no se especificaba ninguna orden expresa para que Almada solicitase a Clemente XIII la extinción de los jesuitas, sino que dejaba esta iniciativa a los diplomáticos borbónicos<sup>71</sup>. Esto significaba que Pombal obligaba a que Carlos III utilizase las vías oficiales para solicitar la ayuda portuguesa, sin embargo el esperado reconocimiento del gobierno español no se efectuó. Por tanto, la solicitud de extinción de los jesuitas junto a la revocación del Monitorio solo fue presentada por los monarcas de la Casa de Borbón a través de sus diplomáticos sin el concurso luso, aunque la respuesta pontificia nunca llegó por la muerte de Clemente XIII, la noche del 3 de febrero de 1769.

Con ocasión del cónclave, la postura española y del resto de la Casa Borbón estaba, desde el inicio, claramente definida y era presionar para condicionar el reconocimiento del nuevo pontífice a la aceptación de la extinción de los jesuitas<sup>72</sup>. El embajador español en Roma, monseñor Azpuru había recibido garantías de los conclavistas de que no se produciría una elección repentina, puesto que se esperaría a la llegada de los «cardenales de las coronas», una salvaguarda que el embajador napolitano Orsini, por su condición de cardenal, velaría por su cumplimiento, erigiéndose como garante de los intereses borbónicos. Sin embargo, nada se conocía oficialmente de las intenciones de la Corona portuguesa, pese al tácito acuerdo de cooperar en la «causa común» contra la Compañía de Jesús, y más teniendo en cuenta que Almada no estaba Roma debido a la ruptura de relaciones entre Portugal y la Santa Sede. Pombal, con la aprobación del rey<sup>73</sup>, diseñó la estrategia a seguir y su plan fue transmitido en una instrucción «secretíssima», tanto para el comendador Almada<sup>74</sup> como para los embajadores destacados en Madrid, París, Nápoles y Viena<sup>75</sup>, que se resumía en la elección de un pontífice ajeno

<sup>71.</sup> AN/TT, MNE, Cx. 958, Luis da Cunha a Almada. Pinheiro, 27 de febrero de 1769.

<sup>72.</sup> PINEDO IPARRAGUIRRE, 1990: 363-375.

<sup>73.</sup> Luis da Cunha al conde de Oeiras, Pinheiro, 27 de febrero de 1769, en BIKER, 1874: 37-38.

<sup>74.</sup> Instrucción secretísima expedida a Francisco Almada, 1 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 38-41.

<sup>75.</sup> Instrucciones fechadas el 1 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 41-43.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

al Sacro Colegio cardenalicio y que los monarcas enviasen sus ejércitos a los Estados Pontificios para asegurar una elección libre de interferencias jesuíticas. Pombal advertía a su representante en Roma que no comunicase sus instrucciones sobre el cónclave a los diplomáticos borbónicos, en especial en su correspondencia con monseñor Azpuru, y que se mantuviera en Venecia a la espera de que fueran los embajadores borbónicos los que, una vez instruidos por sus Cortes para proceder a la «vigorosa intimação» al cónclave, requiriesen su participación<sup>76</sup>.

La explicación de esta circunspección radicaba en la férrea determinación de Pombal de obligar a la monarquía española a asumir la propuesta portuguesa como propia y a que fuera expuesta en «causa commun» al cónclave, por lo que los embajadores borbónicos debían solicitar oficialmente al comendador pasar a Roma para presentar de forma conjunta la intimación al cónclave. La llegada de un oficio del embajador portugués en Madrid, Aires de Sá e Melo, fechado el 24 de febrero de 1769, modificaría la actitud del gabinete lisboeta. En ese escrito, el embajador Sá denunciaba el hermetismo que le mostraban los políticos españoles sobre las instrucciones que habían recibido los cardenales españoles que debían formar parte del cónclave: el cardenal Solís, arzobispo de Sevilla, y el cardenal de La Cerda, patriarca de Indias, pues el cardenal de Córdoba, arzobispo de Toledo, no emprendería el viaje por motivos de salud<sup>77</sup>. La reacción de Pombal fue que el embajador Sá no mostrase a la Corte de Madrid las instrucciones secretas relativas al cónclave<sup>78</sup>, decisión que fue también remitida a los diplomáticos destinados en París y Nápoles, si bien se insinuaba que podían hacer un uso discreto de la instrucción<sup>79</sup>. La intención de Pombal de mantener en secreto sus ideas para el cónclave quedó frustrada, pues la reina María Ana Victoria había informado a su hermano Carlos III de las instrucciones secretas en la correspondencia que mantenían regularmente. En la carta, fechada el 5 de marzo de 1769, la reina explicaba que su marido también coincidía con la opinión de Carlos

<sup>76.</sup> Conde de Oeiras a Almada, Ajuda, 1 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 43-44.

<sup>77.</sup> AN/TT, MNE, cx. 625, Aires de Sá e Melo a Luis da Cunha. Madrid, 24 de febrero de 1769.

<sup>78.</sup> Conde de Oeiras a Aires de Sá e Melo, 4 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 45-46.

<sup>79.</sup> Cartas dirigidas al embajador en París, Vicente de Sousa Coutinho, y al embajador en Nápoles, José de Sá Pereira, fechadas el 4 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 46-47.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

III en la necesidad de evitar la elección de un papa filojesuita, si bien el rey portugués señalaba que:

por los medios ordinarios de las exclusivas, en los votos de los Cardenales extranjeros, practicados en otras elecciones ordinarias, poco se puede esperar, porque todo esto de frustrar las intrigas de los Romanos, como sucedió en la última elección en que excluido el Cardenal Cavalchini, se fue a dar en el Cardenal Rezzonico, criado por los jesuitas y profeso en su Sociedad; por estas razones mandó que todo lo que hasta aquí se ha ponderado se redujese a un papel secretísimo para socorro de su memoria y para instrucción particular de sus Ministros en las Cortes extranjeras, a fin de que sabiendo el espíritu de la Corte de Roma se puedan conducir por él en una materia tan crítica, sin estamparse con algunos pasos infructuosos: Yo pedí al Rey me quisiese confiar este papel secretísimo para comunicártelo, asegurándole se pediría con todas las instancias de mi cariño que no saliese de tus manos, y con esta condición de tu buena fe y fraternal amor, me dio una copia, que te envío aquí adjunta<sup>80</sup>.

No obstante, las cartas de la reina eran previamente revisadas antes de ser adjuntadas al correo de Madrid, que una vez llegadas a su destino era el embajador Sá el encargado de entregar personalmente las cartas de la reina a Carlos III. Por ende, Pombal advirtió a Sá de la confidencia de la reina<sup>81</sup>. Cuando la propuesta portuguesa fue conocida por el gobierno de Carlos III, Grimaldi la calificó como una más de «las extravagantes ideas de Portugal». No obstante, el secretario de Estado español caviló la forma de sacar ventaja para los intereses españoles de la impetuosidad del ministerio pombalino, pues «hemos pensado que sin adoptar disparates, que son ridículos, pueden servirnos, y sacar nosotros el fruto que deseamos de la extinción de la Compañía». El plan de Grimaldi consistía en informar a los cardenales conclavistas del proyecto de Portugal, pues «el miedo que puede esto deportarles, de que los borbones le adopten, los debiera inducir a convenir en la extinción que nuestros Soberanos piden, con buen modo y dulzura diferente del método portugués». La dificultad del plan de Grimaldi era que los representantes españoles no podían desvelar el proyecto portugués por el secreto que había impuesto tanto Pombal a sus diplomáticos como la reina a su hermano. Para solucionar este

<sup>80.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.012, María Ana Victoria de Borbón a Carlos III. 5 de marzo de 1769. 81. Conde de Oeiras a Aires de Sá e Melo, Ajuda, 5 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 47.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

inconveniente, se hacía imprescindible conseguir que el comendador Almada se desplazase hasta Roma y diera a conocer a los conclavistas la postura de su Corte. En consecuencia, Azpuru quedaba encargado de convencer al diplomático portugués de abandonar Venecia y regresar a Roma con el propósito de presionar al cónclave, pues según señalaba Grimaldi a monseñor Azpuru «no sería difícil hacerle creer que conviene haga entender al cónclave lo que su Corte se propone y propone a las Cortes, sin que por esto mancomunarse con él con el pretexto de deber aguardar instrucciones y órdenes»82. Azpuru reiteró en varias ocasiones al comendador Almada que se desplazara a Roma a tenor de la importancia que revestía la elección del pontífice en las deliberaciones del cónclave<sup>83</sup>, obviando cualquier alusión a una colaboración oficial. No obstante, pese a que el plan portugués había sido filtrado a la Corte de Madrid, Pombal mantuvo la orden al comendador Almada de no dar a conocer a Azpuru sus instrucciones secretas, a excepción de que el gobierno español asumiera la estrategia portuguesa y requiriera oficialmente la participación de Almada, premisa que nunca llegó a efectuarse.

La posición inmovilista de Pombal no podía dilatarse por más tiempo; por un lado, Carlos III siguió presionado a través de la correspondencia real y escribió de nuevo a su hermana para señalar que «seria de seu gosto que Francisco de Almada fosse a Roma»<sup>84</sup>. Por otro lado, el embajador portugués en París, Vicente de Sousa Coutinho, había comentado las instrucciones de su Corte acerca del cónclave, aunque dio a entender al duque de Choiseul que eran una propuesta personal, para no infringir el secretismo impuesto. El secretario de Estado francés, si bien convino con el embajador que la coyuntura en la que se estaba desarrollando el cónclave era desfavorable para los intereses de las coronas, descartó el plan de elegir un pontífice fuera del Sacro Colegio, pues obligaría a instaurar otra forma de elección. Sobre las relaciones con la monarquía Hispánica, el embajador Sousa sondeó a Choiseul acerca de la actitud distante y hermética del secretario Grimaldi con el representante portugués Aires de Sá en relación a los asuntos de Roma,

<sup>82.</sup> En Archivo Ministerio de los Asuntos Exteriores (en adelante AMAAEE), *Santa Sede*, Leg, 428, *Grimaldi a Azpuru*. El Pardo, 14 de marzo de 1769.

<sup>83.</sup> AMAAEE, *Santa Sede*, Leg, 429, *Azpuru a Almada*, [Roma], 4 de marzo, 1 y 8 de abril de 1769.

<sup>84.</sup> Conde de Oeiras a Luis da Cunha, Ajuda, 8 de abril de 1769, en BIKER, 1874: 53-54.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

que habían levantado las sospechas en el diplomático, y por extensión en el gobierno de Lisboa, de que el ministro de Carlos III protegía a los jesuitas. El duque de Choiseul calmó los recelos del luso y aseguró que los propósitos de toda la diplomacia de borbónica eran evitar que el cónclave designase a una «creatura» de los jesuitas. En definitiva, tras la audiencia, el embajador Sousa estaba convencido que «o conclave está advertido que o Papa que não secularizar esta ordem, indispondo de novo as mesmas potencias, arrisca não ser reconhocido por ellas e esta advertencia lhe podé tambem fazer o senhor Francisco de Almada da parte de Portugal». Por tanto, Vicente de Sousa Coutinho decidió informar a Pombal<sup>85</sup> y sugerir al comendador Almada que se trasladase a Roma porque «França e Espanha convén em que V. S.ª se una com os seus ministros para a sobreditta eleição e para tractar allí o negocio mais esencial que he o da secularisação dos jesuitas», unas instrucciones que ya habían sido enviadas a los representantes borbónicos en Roma<sup>86</sup>. Almada no siguió el consejo de Sousa hasta que no recibiera nuevas órdenes de Lisboa<sup>87</sup>. Al mismo tiempo, el embajador portugués en Madrid, Aires de Sá e Melo, escribió un oficio dirigido a Pombal donde explicaba que el secretario Grimaldi «nos assumptos políticos e do seu ministerio nada obra sem que seja influido ou consultado com o duque de Choiseul». En conclusión, para el embajador Sá, el marqués de Grimaldi utilizaba su conexión con Choiseul para «nos negocios publicos persuadir a Sua Magestade Catholica o que o gabinete de França desejar»<sup>88</sup>.

Pombal, una vez evaluados los oficios de sus diplomáticos y la insistencia de Carlos III en la correspondencia a su hermana de que el comendador Almada se presentase en Roma, recapacitó su posición sobre la estrategia a seguir en relación al cónclave. Por tanto, expidió un correo para que Almada preparase sin pérdida de tiempo su viaje a la capital de los Estados Pontificios<sup>89</sup>.

<sup>85.</sup> Vicente de Sousa Coutinho al conde de Oeiras, París, 23 de marzo de 1769, en BIKER, 1874: 48-51.

<sup>86.</sup> En Biblioteca Nacional de Portugal (en adelante BNP), Arquivo Almada e Lencastrte Bastos (en adelante ALB), Pacote 62, n.º 16, Vicente de Sousa Coutinho a Almada, París, 22 de marzo de 1769.

<sup>87.</sup> AN/TT, MNE, Cx. 827 y Arquivo da Embaixada de Portugal ante a Santa Sé (en adelante AEPSS), Livro IV, Almada a Luis da Cunha, Venecia, 1 de abril de 1769, fol. 22v.

<sup>88.</sup> Aires de Sá e Melo al conde de Oeiras, Madrid, 2 de abril de 1769, en Col. Neg. Roma, T. III, pp. 52-53.

<sup>89.</sup> Conde de Oeiras a Almada, 8 de abril de 1769, en BIKER, 1874: 54-56.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

El 30 de abril de 1769, Almada se encontraba en Roma y el cónclave aceptó, contra toda costumbre, sus credenciales90, que fueron examinadas por cuatro cardenales, que le legitimaban para representar a D. José, tal y como deseaban los ministros borbónicos y ordenaban las instrucciones de Lisboa. Almada entregó a Azpuru el plan portugués de elección papal, y el embajador español envió una copia al cardenal Solís, que sería el encargado de llevar a cabo el plan de Grimaldi, que consistía en difundir los proyectos pombalinos entre los conclavistas, con la advertencia de que la Corona de Portugal deseaba que la monarquía de Carlos III se sumase a la propuesta de elegir a un pontífice fuera del Sacro Colegio y al envío de tropas para asegurarlo<sup>91</sup>, aunque no hay constancia de que Solís hiciera uso del plan portugués<sup>92</sup>. No obstante, el embajador español cometió una imprudencia al entregar una copia escrita del plan portugués al cardenal francés, François-Joachim de Pierre de Bernis<sup>93</sup>, aunque Grimaldi tranquilizó a Azpuru al indicarle que ni Bernis ni su secretario harían mal uso «de la confianza que usted le hizo de fiarle el papel de Portugal». Aun así, Azpuru fue amonestado, pues el secretario de Estado le indicó que nunca debía de haber pasado una copia escrita, y tan solo haber comentado el contenido del plan «porque el peligro es que se divulgue el papel en su entero, que es lo que manifestaría haber faltado el rey al secreto que le encargó la reina, su hermana»94.

En definitiva, la llegada de Almada a Roma se produjo por la intervención de la diplomacia borbónica y la correspondencia de Carlos III con su

<sup>90.</sup> Según un confidente de Azpuru, en el cónclave se había discutido la cuestión de admitir las credenciales de Almada, y aunque las aceptaron, se negaron, por unanimidad, «desde luego a que se reconociese por embajador», en AGS, *Estado*, Leg, 5.019, *Sebastián García de Santa María a Azpuru*. Cónclave, 11 de mayo de 1769.

<sup>91.</sup> Azpuru envió una copia en portugués de la instrucción de Almada al cardenal Solís que indicaba «se haga la elección del Papa en persona fuera del Colegio Cardenalicio, y en un Obispo o Prelado de mérito, aunque padezca algún defecto, que no se estima por tal en la disposición canónica, y que vengan tropas a los confines de este Estado para que tenga efecto este pensamiento, que no aprueba Su Majestad, como dije a vuestra eminencia, pero convendría se penetrase en el cónclave, y que dicha Corte de Portugal haga instancia para que la adoptase la nuestra», en AGS, Estado, Leg, 5.019, *Azpuru a Solís*. Roma, 5 de mayo de 1769.

<sup>92.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2001: 357.

<sup>93.</sup> Acerca de la labor política del cardenal francés en: DESPRAT, 2000.

<sup>94.</sup> AMAAEE, Santa Sede, Leg, 428, Grimaldi a Azpuru. Aranjuez, 2 de mayo de 1769.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

hermana, como una prueba de que el comendador Almada, y por extensión la monarquía portuguesa, sería utilizada a conveniencia por los intereses borbónicos en el asunto de la extinción de los jesuitas, relegando a Portugal a una posición secundaria. De hecho, no hay referencias a la intervención del embajador portugués en el desarrollo final del cónclave, donde el objetivo borbónico prevaleció en la elección del cardenal Ganganelli, franciscano conventual de Urbino, como nuevo pontífice bajo el nombre de Clemente XIV, que se mostró dispuesto a cumplir la demanda de las monarquías católicas de extinguir a los jesuitas. No obstante, la actitud del Papa fue la de mantener una política dilatoria frente a las presiones de la diplomacia aliada. Alguna de sus estrategias fue la de neutralizar el apremio del ministerio pombalino cuando inició las negociaciones para poner fin a rotura y también desestabilizar en todo lo posible la «causa común». El nexo más débil de esa unión era la Corona portuguesa, puesto que los otros monarcas estaban vinculados más allá de su antijesuitismo, no solo por pertenecer a la misma dinastía, sino también por alianzas políticas. Las consecuencias las podemos resumir en que durante más de tres años la tónica general entre los diplomáticos aliados fue la desconfianza y la falta de cooperación<sup>95</sup>.

El punto de inflexión fue la designación de José Moñino, futuro conde de Foridablanca, como nuevo representante español en Roma, con el objetivo prioritario de resolver con celeridad el asunto de la extinción de los jesuitas. A su llegada a Roma, la tarde del sábado 4 de julio de 1772%, uno de los requisitos indispensables era esclarecer la postura de sus aliados en la cuestión jesuita. En relación al representante portugués, Moñino consideraba al comendador Almada «un hombre tan sincero como corto» 7 y de un carácter extremadamente desconfiado. En la estrategia diseñada por Moñino era necesaria la contribución portuguesa, «porque en la realidad convienen estos golpes de unión y autoridad extrínseca», para llevar a buen fin las negociaciones con el pontificado 8. En este sentido, Grimaldi había instruido al embajador acerca de la peculiar manera de entender la «causa común» por

<sup>95.</sup> GARCÍA ARENAS, 2014: 401-456.

<sup>96.</sup> AEPSS, Livro II, Almada a Luis da Cunha, Roma, 9 de julio de 1772, fol. 117v.

<sup>97.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.039. Moñino a Grimaldi, Roma, 13 de agosto de 1772.

<sup>98.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.039, Moñino a Grimaldi, Roma, 16 de julio de 1772.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

parte de la diplomacia lusa: si Almada había dado muestras de su disposición a colaborar con Moñino, era porque había recibido instrucciones al respecto de Lisboa, pese a que el comendador lo hubiera negado. De hecho, la reina portuguesa escribió a su hermano una carta fechada el 20 de abril de 1772<sup>99</sup>, que explicaba la buena opinión que tenía D. José acerca de la capacidad de Moñino y que había dado orden al comendador de que apoyase al nuevo embajador español. Para Grimaldi, la ventaja de la colaboración con Almada radicaba en que «el Papa tiene siempre miedo a Portugal, y ya que usted conoce su humor y sus alcances, no dudamos se avendrá con él de modo que no entre en desconfianzas»<sup>100</sup>. Así, Moñino, muy hábilmente, supo utilizar ante Clemente XIV el «chantaje del coco Almada para aterrorizarle»<sup>101</sup>, cuando las presiones de Moñino sobre Clemente XIV revistieron una mayor intensidad<sup>102</sup>.

Moñino supo sortear las argucias dilatorias pontificias y en apenas cinco meses y ocho audiencias doblegó la voluntad de Clemente XIV, que aceptó iniciar las gestiones para preparar el breve supresor de los jesuitas aunque bajo el mayor secretismo y siendo Moñino el único facultado en las negociaciones<sup>103</sup>. A mediados de diciembre de 1772, el Papa decidió sustituir al cardenal Negroni por monseñor Zelada, con la aceptación de Madrid, para que colaborase con Moñino en la redacción del documento pontificio. Pese a ciertas reticencias, Moñino aceptó la propuesta para evitar más demoras. La celeridad de Zelada en los trabajos fue sorprendente y a principios de enero de 1773 ya le había entregado un borrador a Moñino sobre la base del documento entregado por el embajador español a finales de diciembre de 1772. En este sentido, fue determinante la elección de la figura de breve, en lugar de la bula, pues era un procedimiento legal más rápido, que evitaba excesivas formalidades y favorecía que el proceso se mantuviera en mayor secreto, al requerir la intervención de menos funcionarios pontificios<sup>104</sup>. El 11 de febrero de 1773, el documento era remitido a Carlos III que, una vez aprobó su contenido y

<sup>99.</sup> PASTOR, vol. XXXVII, 1937: 189.

<sup>100.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.039. Grimaldi a Moñino. San Ildefonso, 18 de agosto de 1772.

<sup>101.</sup> PINEDO IPARRAGUIRRE y ZABALA, 1988: 530.

<sup>102.</sup> PINEDO IPARRAGUIRRE, 1998: 60.

<sup>103.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.040, Moñino a Grimaldi. Roma, 3 de diciembre de 1772.

<sup>104.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2008: 86-91.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

por expreso deseo del Papa, envió copias a las cortes de Lisboa, París Nápoles y Viena<sup>105</sup>. En las cartas remitidas por Carlos III a los soberanos católicos, que adjuntaban la minuta del breve, indicaba que había sido designado el intermediario por expreso deseo del Santo Padre y juzgaba el contenido del breve muy favorable, justo, equitativo y prudente. En la carta enviada a D. José, fechada el 6 de marzo de 1773, Carlos III comunicaba a su cuñado que «ha llegado el día feliz» para la extinción de los jesuitas y que D. José se sentiría satisfecho con el breve porque «llena las medidas de todos nuestros dignos y saludables fines». Carlos III rogaba al rey portugués que aceptase la minuta para evitar «menos dificultades o dar nuevos motivos de retardo, una vez que solo espera Su Santidad el aviso de haber parecido bien la minuta a las cortes interesadas para proceder a su publicación en debida forma»<sup>106</sup>. La respuesta del rey portugués fue entusiasta y de total conformidad, aceptando la decisión de Clemente XIV y los términos de la minuta, que fue firmada en Lisboa el 13 de marzo de 1773 y remitida de forma secreta a Madrid<sup>107</sup>.

Una vez recibidas las respuestas de las cortes de Portugal y Francia aceptando el contenido de la minuta del breve, Moñino decidió no mostrarlas a Clemente XIV porque temía que la respuesta que se esperaba de Viena pudiera entrañar algunas dificultades, pues para los políticos españoles la decisión de la emperatriz María Teresa de Habsburgo era una incógnita que podía conllevar nuevas dilaciones<sup>108</sup>. El temor de Moñino se confirmó y en abril de 1773, Carlos III enviaba a la reina portuguesa, una carta donde le informaba de las negociaciones que se estaban llevando a cabo con Viena. Carlos III le adjuntaba una copia de la contestación remitida por la emperatriz, donde acataba la decisión de extinguir a la Compañía, aunque no aceptaba la cláusula de la minuta que hacía referencia a que el Papa se arrogaba el derecho de disponer de los bienes y del personal de la Orden. El objetivo que perseguía Carlos III era que su hermana intercediera ante D. José para que apoyase la postura española en la negociación con Viena y se enviasen instrucciones al comendador Almada para que colaborase con Moñino en todo lo que fuera necesario

<sup>105.</sup> Belmonte Mas, 1997: 743-744.

<sup>106.</sup> *Carlos III a D. José*, El Pardo, 6 de marzo de 1773, carta donde se adjuntaba la minuta latina del breve, en: BIKER, 1874: 165-177.

<sup>107.</sup> D. José a Carlos III, Ajuda, 13 de marzo de 1773, en BIKER, 1874: 177-178.

<sup>108.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2008: 93 y 97-102.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

«para que logremos la conclusión que tanto deseamos» 109. De nuevo, Carlos III hacía uso del vínculo filial y no de los canales oficiales, María Ana Victoria de Borbón respondió con celeridad a su hermano, y en su carta le aseguró que contaba con el apoyo de D. José, aunque indicaba que sería necesario informar puntualmente al comendador Almada de cómo se estaba llevando a cabo la negociación de la aceptación del breve. No obstante, remitía la nueva instrucción para Almada sobre el asunto de Viena para que fuera valorada en Madrid y que desde allí fuera remitida a Moñino, quien se encargaría de entregársela a Almada después de revisar su contenido<sup>110</sup>. El oficio indicaba que Almada debía colaborar con Moñino en el tema de la negociación con Viena y se le instaba a que fuera el español el único que representase ante Clemente XIV las decisiones que sobre el tema se hubieran acordado, por lo que el portugués era facultado exclusivamente a secundar lo convenido por Moñino en sus audiencias con el Papa. Por último, al comendador se le indicaba cómo debía obrar en sus encuentros con el pontífice, al que únicamente le expresaría verbalmente que tenía orden de D. José de «se conformar em tudo e por tudo com os officios que forem apresentados a Sua Santidade da parte de El-rey Catolico por D. José Moñino» 111. Grimaldi adjuntó la instrucción del comendador a Moñino, y dejaban a su arbitrio la decisión de entregarla o no al representante luso, pues «aún sería mucho más excusado detenerme en decirle cosa alguna sobre el modo con que puede servirse del comendador, que en algún modo queda a las órdenes de usted, porque usted lo sabe mejor que nosotros»<sup>112</sup>. Moñino quedó muy satisfecho y halagado por las muestras de confianza de D. José y Pombal en su capacidad para llevar a término el negocio de la extinción. Sin embargo, Moñino tomó una decisión muy honrosa, y fue la de no entregar la instrucción al diplomático portugués, en aras de preservar tanto la integridad y lealtad de su colega como la del éxito en

<sup>109.</sup> Carlos III a María Victoria de Borbón, 29 de abril de 1773 y resumen de la respuesta de María Teresa de Habsburgo a Carlos III sobre la minuta del breve de extinción, en BIKER, 1874: 178-179.

<sup>110.</sup> Capítulo extraído de la carta de María Ana Victoria a Carlos III, 22 de mayo de 1773, en Вікек, 1874: 179.

<sup>111.</sup> Marqués de Pombal a Almada, Ajuda, 22 de mayo de 1773, en BIKER, 1874: 179-181.

<sup>112.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.040, Grimaldi a Moñino. Aranjuez, 1 de abril de 1773.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

concluir la extinción de los jesuitas<sup>113</sup>. En definitiva, una vez superado el escollo de la reivindicación de la emperatriz, al quedar eliminadas las cláusulas relativas a la aplicación de las temporalidades, la redacción de la minuta del breve finalizó y el 20 de mayo de 1773 el cardenal Negroni, secretario de Breves, ya tenía la copia para iniciar la redacción definitiva, un trabajo que debía mantenerse en secreto, a excepción del embajador español que estaba informado de todo el proceso. El 4 de julio de 1773, el Papa entregaba a Moñino el breve *Dominus ac Redemptor*, ya expedido por la Secretaría de Breves, que culminó con su publicación el 16 de agosto de 1773.

#### Conclusiones

En el contexto de la pugna entre el antijesuitismo y la Compañía de Jesús que se desarrolló en el seno de las monarquías ibéricas entre 1759 y 1773, hemos recopilado la participación de diez mujeres, identificando a nueve de ellas, procedentes de todos los estamentos sociales y con diversos estados civiles: una reina, dos aristócratas, dos damas distinguidas, una monja y cuatro plebeyas.

En relación a los casos de las cinco colaboradoras de los jesuitas encarcelados en Portugal, Maria Joaquina, la viuda del capitán, la condesa de Povolide, Felipa Santiago y Tomasia de Jesús, debemos señalar que es un aspecto relevante, pues debemos incluir y analizar sus acciones como integrantes de las redes sociales<sup>114</sup> e interpersonales de los jesuitas, en especial tras su expulsión de los dominios portugueses. La decisión de estas mujeres de auxiliar a estos regulares la podemos entender como un compromiso propio e individual, basado no solo en convicciones religiosas sino también en relaciones personales o vínculos familiares con los religiosos<sup>115</sup>.

Sobre la participación del convento de las dominicas lisboetas en la ilegal celebración nocturna en defensa del culto del Sagrado Corazón, que se saldó con la clausura del convento y el encarcelamiento de una monja, se demuestra que todavía quedaba latente la influencia de la Compañía de Jesús en la

<sup>113.</sup> AGS, Estado, Leg, 5.040, Moñino a Grimaldi. Roma, 17 de junio de 1773.

<sup>114.</sup> LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, 22 (2015): 152-153.

<sup>115.</sup> Sobre la relación de la Compañía con el ámbito femenino, remitimos a los trabajos de Burrieza Sanchez, 25 (2005): 85-116 y 2015: 325-364.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

sociedad portuguesa pese a la «*campanha de desjesuitização de Portugal»*<sup>116</sup>. En este sentido, los jesuitas contaban con partidarios, no solo procedentes de sus aulas, en virtud de su otrora monopolio sobre la enseñanza media, sino también de aquellos individuos que habían estado relacionados con la Compañía por cartas de hermandad, por pertenecer a sus congregaciones o por haber sido los padres sus guías espirituales. De hecho, otro aspecto significativo y sorprendente es el caso de la congregación de San Francisco de Borja, fundada en la iglesia de São Roque de Lisboa después de la expulsión de los jesuitas, que confirma la dificultad de erradicar el influjo de la Compañía pese a los esfuerzos gubernamentales llevados a cabo contra la Orden<sup>117</sup>.

Las otras cuatro mujeres eran próximas a las esferas de poder: Teresa Margarida da Silva Orta fue una intelectual ilustrada que compartía las tesis regalistas y antijesuitas de las principales personalidades del reinado josefino, aunque también habría podido influir el móvil económico en su decisión de participar en la campaña de descrédito contra los regulares, teniendo en cuenta la situación ruinosa de su aserradero y el conflicto con los jesuitas marañenses. Donha Maria da Penha de França era una dama vinculada a la legación portuguesa en Madrid, por lo que estaría al servicio de los intereses de la monarquía, involucrada en acabar con la Compañía de Jesús. La condesa de Cervellón formó parte de la casa de la reina madre de Isabel de Farnesio, y como reina con gran protagonismo político, su ejemplo también debió estimular a sus damas<sup>118</sup>, además de que ambas compartían sus simpatías hacía la Compañía, y en el caso de la condesa, estaba su vínculo familiar con un miembro de la jerarquía ignaciana.

Por último, en relación a la reina portuguesa, María Ana Victoria de Borbón, no sabemos si a nivel personal mantuvo alguna estima hacia los jesuitas, pues tuvo confesores ignacianos hasta que fueron expulsados de palacio en 1757, aunque hay que tener en cuenta que en la realeza no hay distinción entre la esfera privada y la pública<sup>119</sup>. Su adscripción a la causa antijesuita era preceptiva porque como reina consorte, su marido D. José había expulsado

<sup>116.</sup> Franco, 18 (2006b): 147-218.

<sup>117.</sup> GARCÍA ARENAS, 2017: 212.

<sup>118.</sup> LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, 2016b: 86.

<sup>119.</sup> Pérez Samper, 2016b: 10.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

a los jesuitas de sus dominios en 1759 por ser «notórios rebeldes, traidores, adversários e agressores, que têm sido e são actualmente, contra a minha Real Pessoa e Estados, contra a paz pública dos meus reinos e domínios, e contra o bem comum dos meus fiéis vassalos». Una decisión que también suscribió su familia materna, en especial su hermano, Carlos III, que abanderó la coalición católica para conseguir la supresión pontificia de los ignacianos. Por tanto, el protagonismo político o la influencia que podía ejercer la reina consorte dependían de la figura y del carácter del rey, o sea, que era un poder delegado o indirecto<sup>120</sup>, por lo que María Ana Victoria no actuó en ningún momento sin contar con el consentimiento de D. José. Carlos III era consciente de ese poder secundario y lo aprovechó para utilizar a su hermana como intermediaria para tratar los asuntos de la Santa Sede con el rey portugués y para soslayar al marqués de Pombal.

En definitiva, presentamos un esbozo de una línea de investigación que puede proporcionar interesantes resultados tanto para la historia de las mujeres como para las relaciones entre la Iglesia y el Estado durante el Setecientos.

# Bibliografía

ANASTÁCIO, Vanda, «Entre líneas. Función e intención en la correspondencia de Mariana Victoria de Borbón (1718-1781)», en Antonio Castillo Gómez y Verónica Sierra Blas (dir.), Cartas-Lettres-Lettere: discursos, prácticas y representaciones epistolares (siglos XIV-XX), Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones Universidad Alcalá de Henares, 2014: 243-256.

AZEVEDO, João Lúcio de, O marquês de Pombal e a sua época, Lisboa, Classica editora, 1990.

BELMONTE MAS, Francisco, «José Moñino en Roma: el breve de extinción de la Compañía de Jesús», en Antonio Mestre Sanchis y Enrique Giménez López (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997: 739 746.

BIKER, Julio Firmino Judice (ed.), *Colecção dos Negocios de Roma no reinado de El-rei D. José I, ministerio do marquez de Pombal e pontificado de Clemente XIV*, Parte III, Lisboa, Imprensa Nacional, 1874.

<sup>120.</sup> PÉREZ SAMPER, 2005: 282.

- Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos
- BRAGA, Paulo Drumond, *A rainha discreta*. *Mariana Vitória de Bourbon*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2014.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, «La percepción jesuítica de la mujer (siglos XVI-XVIII)», Investigaciones históricas: Época Moderna y Contemporánea, 25 (2005): 85-116. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/109931 [Consultado el 22 de julio de 2018].
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, Valladolid, tierras y caminos de jesuitas: presencia de la Compañía de Jesús en la provincia de Valladolid, 1545-1767, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 2007.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, La compañía del Padre Hoyos: contexto jesuítico y devoción al Sagrado Corazón de Jesús, Santander, Sal Terrae, 2010.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, «Hace mucho al caso tratar con personas experimentadas: los ámbitos femeninos de la Compañía de Jesús», en Javier Burrieza Sánchez (coord.), El alma de las mujeres: Ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015: 325-364.
- CAFFIERO, Marina, «Profezia femminile e politica in età moderna. Il processo di Valentano (1774-1775)», *Cristianesimo nella Storia*, XX/3, (1999): 595-638.
- DESPRAT, Jean-Paul, Le cardinal de Bernis. La bella ambition (1715-1794), Paris, Perrin, 2000.
- EGIDO LÓPEZ, Teófanes (coord.), Los jesuitas en España y en el mundo hispánico, Madrid, Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons Historia, 2004.
- ENCISO RECIO, Luis Miguel, *La Gaceta de Madrid y el Mercurio Histórico y Político*, 1756-1781, Madrid, Cuadernos de Historia Moderna, 1957.
- ENNES, Ernesto, «Uma colaboradora inédita de Pombal na propaganda iníqua contra os padres da Companhia de Jesus», *Anais das Bibliotecas e Arquivos*, XVI/61-62 (1943): 29-32.
- ENNES, Ernesto, Dois Paulistas Insignes: Teresa Margarida Silva e Orta e o primeiro romance brasileiro, vol. II, São Paulo, Companhia Editora Nacional, 1952.
- Fabre, Pierre-Antoine y Maire, Catherine (dir.), Les Antijésuites. Discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2010.
- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada, «Mamá Antula: la beata de los ejercicios espirituales desde la mirada de los jesuitas desterrados», *Scripta, Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 8 (2016): 257-267 https://doi.org/10.7203/scripta.0.9298.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada, «Profecías, coplas, creencias y devociones de los jesuitas expulsos durante su exilio en Italia», *Revista de Historia Moderna. Anales de La Universidad de Alicante*, 16 (1997): 83-98. http://dx.doi.org/10.14198/RHM1997.16.04.
- FERRÃO, Antonio, «O marquês de Pombal e a expulsão dos jesuitas, 1759», Boletim da Segunda Classe da Academia das Ciências de Lisboa, XVIII (1932): 253-623.
- Franco, José Eduardo, *O Mito dos Jesuítas em Portugal, no Brasil, no Oriente e na Europa,* 2 vols., Lisboa, Gradiva, 2006a.
- FRANCO, José Eduardo, «O 'terramoto' pombalino e a campanha de 'desjesuitização' de Portugal», *Lusitania Sacra*, 18 (2006b): 147-218. Disponible en: http://portal.cehr.ft.lisboa.ucp.pt/LusitaniaSacra/index.php/journal/article/view/382 [Consultado el 22 de julio de 2018].
- FURQUIM, Tânia Magali Ferreira, *Aventuras instrutivas: Teresa Margarida da silva e Orta e o romance setecentista*, Dissertação de Mestrado, Universidade Estadual de Campinas, 2003. Disponible en: http://repositorio.unicamp.br/bitstream/REPOSIP/270034/1/Furquim\_TaniaMagaliFerreira\_M.pdf [Consultado el 14 de junio de 2018]
- GARCÍA ARENAS, Mar, «La colaboración hispano-portuguesa contra la Compañía de Jesús (1767-1768)», en Enrique Giménez López (ed.), Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII. Estudios en Homenaje a Isidoro Pinedo Iparraguirre S.J., Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010: 59-83.
- GARCÍA ARENAS, Mar, «La proyección del antijesuitismo portugués en España (1758-1762)», en José Martínez Millán, Henar Pizarro Llorente y Esther Jiménez Pablo (eds.), Los jesuitas: Religión, política y educación (siglos XVI-XVIII)», Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2012a, vol. III: 1811-1842.
- GARCÍA ARENAS, Mar, «La intervención de María Ana Victoria de Borbón en las relaciones diplomáticas hispano-portuguesas (1758-1773)», en M.ª José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), Campo y Campesinos en la España Moderna. Culturas Políticas en el Mundo Hispano, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012b, v. II: 2153-2163, http://hdl.handle.net/10261/73303 [Consultado el 18 de junio de 2018]
- GARCÍA ARENAS, Mar, «Solidaridad ante la adversidad: Algunos ejemplos de la resistencia de los jesuitas españoles y su entorno social contra la política antijesuita del marqués de Pombal (1759-1768)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 31 (2013): 147-163. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2013.31.08.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

- GARCÍA ARENAS, Mar, Portugal y España contra los jesuitas. Las monarquías ibéricas y la Compañía de Jesús (1755-1773), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- GARCÍA ARENAS, Mar, «Una aproximación a la represión pombalina sobre el entorno social de la Compañía de Jesús: el caso de los colaboradores de los jesuitas del Hospicio de São Francisco de Borja de Lisboa (1760-1761)», *Lusitania Sacra*, 32 (2015): 121-145. Disponible en: http://hdl.handle.net/10400.14/21204 [Consultado el 14 de junio de 2018]
- GARCÍA ARENAS, Mar, «Aspectos de la política antijesuita pombalina: una aproximación al caso de las congregaciones de la Compañía de Jesús en Portugal (1767-1768)», en Adrián García Torres, Rosa Tribaldos Soriano y Mar García Arenas (eds.), *Economía, Política y Sociedad en Iberoamérica (siglos XVI-XIX)*: Actuales líneas de investigación histórica, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2017: 189-213.
- GATZHAMMER, Stefan, «Antijesuítismo Europeu: Relações Político-Diplomáticas e Culturais Entre Baviera e Portugal (1750-1780)», *Lusitania Sacra*, 5 (1993): 159-250. Disponible en: http://hdl.handle.net/10400.14/4927 [Consultado el 22 de julio de 2018].
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (ed.), *Expulsión y Exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Portugal y España ante la extinción de los jesuitas», en Manfred Tietz (ed.), Los jesuitas españoles expulsos. Su Imagen y su contribución al Saber sobre el mundo hispánico en la Europa del Siglo XVIII, Madrid/Frankfurt am Main, Vervuert/Iberoamericana, 2001: 337-358.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (ed.), Y en el tercero perecerán. Gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002a.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Portugal y España contra Roma. Los inicios del proceso de extinción de la Compañía de Jesús (1767-1769)», en Giménez López, Enrique (ed.), Y en el tercero perecerán. Gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002b: 293-324.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «El antijesuitismo en la España de mediados del siglo XVIII», en Pablo Fernández Albadalejo (ed.), Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766). Homenaje a Antonio

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

- *Mestre Sanchis*, Madrid, Marcial Pons/Universidad Autónoma de Madrid/ Universidad de Alicante/Casa Velázquez, 2006: 283-326.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, Misión en Roma: Floridablanca y la extinción de los jesuitas, Murcia, Universidad de Murcia, 2008.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Hacia la extinción de la compañía de Jesús. El Monitorio de Parma y la Casa de Borbón», Estudis. Revista de Historia Moderna, 43 (2017): 261-301.
- GONZI, Giovanni, «L'espulsione dei Gesuiti dai ducati parmensi», *Aurea Parma*, L/3 (1966): 154-193.
- GONZI, Giovanni, «L'espulsione dei Gesuiti dai ducati parmensi», Aurea Parma, LI/1 (1967): 3-62.
- GUERRA, Luíz de Bívar de Sousa Leão y FERREIRA, Manuel Maria, Catálogo do Arquivo do Tribunal de Contas: Casa dos Contos e Junta da Inconfidência, Lisboa, Tribunal de Contas, 1950. Disponible en: https://www.tcontas.pt/pt/arquivo\_biblioteca/instrumentos\_pesquisa/Catalogo%20do%20Arquivo.pdf [Consultado el 22 de julio de 2018].
- LETZRING, Monica, «Teresa Margarida da Silva Orta and the Portuguese Enlightenment», Studies in Eighteenth Century Culture, 15 (1986): 111-125.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.ª Victoria, «Los estudios históricos sobre las mujeres en la Edad Moderna: estado de la cuestión», *Revista de Historiografía*, 22 (2015): 147-181. Disponible en https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/2650/1450. [Consultado el 14 de junio de 2018].
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.ª Victoria, «Mariana Victoria de Portugal: una infanta y muchas cartas», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 36 (2016a): 17-53. Disponible en https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/330160 [Consultado el 11 de junio de 2018].
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.ª Victoria, «El espejo palatino o la malla de las damas: ¿sociabilidad cortesana o cultura política?», en Manuel-Reyes García Hurtado (coord.), *El siglo XVIII en femenino*, Madrid, Síntesis, 2016b: 79-112.
- MARCADÉ, Jacques, *Frei Manuel do Cenáculo Vilas Boas Évêque de Beja, Archevêque d'Evora (1770 -1814)*, París, Centro Cultural Português/Fundação Calouste Gulbenkian, 1978.
- MENDOÇA, Marcos Carneiro de (ed.), A Amazònia na era pombalina. Correspondência inédita do Gobernador e Capitão-General do Estado do Grão Pará e Maranhão Francisco Xavier de Mendoça Furtado, 1751-1759, 3 vols., São Paulo, Empresa Gráfica Carioca, 1963.

- Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos
- MILLER, Samuel J, Portugal and Rome c. 1748-1830. An Aspect of the Catholic Enlightenment. Rome, Universitá Gregoriana Editrice, 1978.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo, O Crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da Aristocracia em Portugal (1750-1832), Lisboa, Imprensa Nacional/Casa da Moeda, 2003.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo, *D. José. Na sombra de Pombal*, Lisboa, Temas e Debates, 2008.
- MONTEZ, Ceila, «O discurso iluminista e o discurso feminista em Aventuras de Diófanes de Teresa Margarida da Silva e Orta», en Constância Lima Duarte (org.), A Mulher na Literatura. Boletim do GT da ANPOLL, 6 (1996): 88-92.
- MORENO, Doris, «Las sombras de la Compañía de Jesús en la España Moderna, siglos XVI-XVIII», en José Luis Betrán Moya (ed.), La Compañía de Jesús y su proyección mediática en el mundo hispánico durante la Edad Moderna, Madrid, Sílex, 2010: 77-113.
- PASTOR, Ludovico, Historia de los Papas en Época de la Monarquía Absoluta. Vol. *XXXVII: Clemente XIV* (1769-1774), Barcelona, Gustavo Pili, 1937.
- PAVONE, Sabina, Le Astuzie dei gesuiti. Le false istruzioni segrete della Compagnia di Gesù e la polemica antigesuita nei secoli XVII e XVIII, Roma, Ed. Salerno, 2000.
- PÉREZ SAMPER, M.ª Ángeles, Isabel de Farnesio, Madrid, Plaza y Janés, 2003.
- PÉREZ SAMPER, M.ª Ángeles, «La figura de la reina en la monarquía española de la Edad Moderna: Poder, símbolo y ceremonia», en M.ª Victoria López-Cordón y Gloria Franco (coords.) Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. I. La reina Isabel I y las reinas de España: Realidad, Modelos e Imagen historiográfica, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005: 275-307. Disponible en http://hdl. handle.net/10261/144342 [Consultado el 14 de junio de 2018].
- PÉREZ SAMPER, M.ª Ángeles, «Infantas de España, mujeres al servicio de la monarquía», en Manuel-Reyes García Hurtado (coord.), *El siglo XVIII en femenino*, Madrid, Síntesis, 2016a: 31-78.
- PÉREZ SAMPER, M.ª Ángeles, «Presentación del Dossier: Infantas y reinas: rostros femeninos de la monarquía», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 36 (2016b): 9-16. Disponible en https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/330208/421014 [Consultado el 14 de junio de 2018].

- Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos
- PINEDO IPARRAGUIRRE, Isidoro, «Maniobras del gobierno de Carlos III con ocasión del cónclave de Clemente XIV (1769)», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, vol. II: 363-375.
- PINEDO IPARRAGUIRRE, Isidoro, «El pontificado y los Jesuitas al tiempo de la Extinción de la Compañía de Jesús», *Anuario del Instituto Ignacio de Loyola*, 1998: 45-69.
- PINEDO IPARRAGUIRRE, Isidoro y EGIDO LÓPEZ, Teófanes, Las causas «gravísimas» y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1994.
- PINEDO, Isidoro y ZABALA ERRAZTI, Arantza, «Bernis y Floridablanca: Dos diplomáticos de la Ilustración en la Campaña de extinción de los Jesuitas», en Luis Miguel Villar (ed.): 25 años Facultad de Filosofía y Letras, II: Estudios de Geografía e Historia, Bilbao, Universidad de Deusto, 1988: 523-536.
- PINHEIRO, Joely Aparecida Ungaretti, *Conflitos entre jesuitas e colonos na America Portuguesa*: 1640-1700, Tesis doctoral, Universidade Estadual de Campinas Instituto de Economia, 2007. Disponible en: http://repositorio.unicamp.br/bitstream/REPOSIP/285487/1/Pinheiro\_JoelyAparecidaUngaretti\_D.pdf [Consultado el 20 de agosto de 2009].
- RENDA, Fernando, L'espulsione dei Gesuiti dalle Due Sicilie, Palermo, Sellerio, 1993. RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, Pedro, Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767), ed, intr. y notas de Jorge Cejudo y Teófanes Egido, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- RUSSO, Mariagrazia y TRIGUEIROS, António Júlio Limpo, I gesuiti dell'Asistenza Lusitana esiliati in Italia (1759-1831), Padova, CLEUP, 2013.
- SAINT CLAIR SEGURADO, Eva M.ª, «Padrecito, los padres jesuitas vuelven. Revelaciones, profecías y otros hechos maravillosos en Nueva España tras la expulsión de la Compañía de Jesús (1767-1772)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 21 (2003): 291-314. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2003.21.13
- SILVA, José Manuel Azevedo e, «O modelo pombalino de colonialização da Amazónia, na origen da expulsão dos jesuitas», en *Actas del Congresso O Marquês de Pombal e a sua época* Oeiras/Pombal, Câmara Municipal de Oeiras/Câmara Municipal de Pombal, 2001: 181-187.
- TELLES, Alberto, *A expulsão dos jesuitas*, Lisboa, Livraria Ferreira-Editora, 1901. VAN KLEY, Dale, *The Jansenists and the Expulsion of the Jesuits from France*, 1757-1765, New Haven, Yale University Press, 1975.

Reinas, aristócratas y plebeyas: una aproximación a la intervención de las mujeres en la cuestión jesuita en las monarquías ibéricas de la segunda mitad del Setecientos

VAZ, Francisco António Lourenço, «Jansenismo e regalismo no pensamento e na obra de D. Frei Manuel do Cenáculo», *Eborentia*, 35 (2005): 61-81.

VOGEL, Christine, Guerra aos jesuítas. A propaganda antijesuítica do Marquês de Pombal em Portugal e na Europa, Lisboa, Temas e Debates, 2017.

Fecha de recepción: abril 2018 Fecha de aceptación: junio 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.10

#### Puede citar este artículo como:

RODRIGUES, José Damião, «Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 295-322, DOI: 10.14198/RHM2018.36.10

### CONFLITOS IMPERIAIS, GEOPOLÍTICA E FRONTEIRAS: UM PROJECTO PORTUGUÊS PARA AS GUIANAS NO PERÍODO DAS REVOLUÇÕES

José Damião Rodrigues

Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa Centro de História da Universidade de Lisboa (CH-ULisboa) josedamiaorodrigues@campus.ul.pt http://orcid.org/0000-0003-3317-1968

#### Resumo

A invasão francesa de Portugal, em 1807, levou à mudança da Corte portuguesa e dos tribunais centrais da monarquia para o Brasil. Após a chegada da Corte ao Rio de Janeiro, em 1808, por iniciativa do príncipe regente D. João e dos seus ministros e em resposta à situação no terreno, foi prestada grande atenção à questão das fronteiras externas, tanto a norte como a sul. Na bacia amazónica, apesar de diversos tratados, continuava latente o conflito em torno da demarcação entre territórios portugueses e franceses. A instalação da Corte no Rio de Janeiro e a declaração de guerra a Napoleão permitiram conceber a ocupação da Caiena, que capitulou a 12 de Janeiro de 1809. Os assuntos fiscais e de justiça da nova conquista foram confiados a João Severiano Maciel da Costa (1769-1833), que permaneceu no território entre 1809 e 1817. Este magistrado concebeu um projecto ambicioso para as Guianas, ao qual deu o nome de *Refleçoens Sobre a união das trez GUIANAS, PORTUGUEZA, FRANCEZA, E HOLLAN-DEZA, para formarem hum Reino, anexo ao IMPERIO DO BRASIL*. Este texto constitui o fulcro do presente artigo, sendo inscrito na história das relações entre Portugal e França e na história das fronteiras na América do Sul.

Palavras-chave: América do Sul, Brasil, Guianas, Amazónia, impérios, fronteiras

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 295-322) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

Conflictos imperiales, Geopolítica y fronteras: un proyecto portugués para las Guayanas en el período de las revoluciones

### Resumen

La invasión francesa de Portugal en 1807 supuso el traslado de la Corte portuguesa y de los tribunales centrales de la monarquía al Brasil. Después de la llegada de la Corte a Río de Janeiro en 1808, por iniciativa del príncipe regente D. João y de sus ministros y en respuesta a la coyuntura, se prestó especial atención a la cuestión de las fronteras externas, tanto en el norte como en el sur. En la cuenca amazónica, pese a los distintos tratados, continuaba latente el conflicto en torno a la demarcación entre los territorios portugueses y franceses. La instalación de la Corte en Río de Janeiro y la declaración de guerra a Napoleón permitieron concebir la ocupación de Cayena, que capituló el 12 de enero de 1809. Los asuntos fiscales y de justicia de la nueva conquista fueron confiados a João Severiano Maciel da Costa (1769-1833), que permaneció en el territorio entre 1809 y 1807. Este magistrado concibió un proyecto ambicioso para las Guayanas, al que tituló Refleçoens Sobre a união das trez GUIANAS, PORTUGUEZA, FRANCEZA, E HOLLANDEZA, para formarem hum Reino, anexo ao IMPERIO DO BRASIL. Este texto constituye el marco del presente artículo, que se inscribe en la historia de las relaciones entre Portugal y Francia y en la historia de las fronteras de América del Sur.

Palabras clave: América del Sur, Brasil, Guayanas, Amazonas, imperios, fronteras

Imperial Conflicts, Geopolitics and Borders: A Portuguese Project for the Guianas in the Age of Revolutions

### Abstract

The French invasion of Portugal in 1807 forced the Portuguese Court and the central courts of the monarchy to move to Brazil. After the arrival of the Court in Rio de Janeiro in 1808, by initiative of the prince regent D. João and his ministers, and in response to the situation on the ground, great attention was paid to the question of the external borders of Brazil, both in the north and in the south. In the Amazon basin, despite several treaties signed in the past, the conflict around the borderline between Portuguese and French territories continued to be latent. After the arrival of the Court in Rio de Janeiro, the declaration of war to Napoleon allowed to conceive the occupation of the Cayenne, which capitulated on January 12, 1809. The fiscal and judicial matters of the new conquest were entrusted to João Severiano Maciel da Costa (1769-1833) who stayed in the territory between 1809 and 1817. This magistrate conceived an ambitious project for the Guianas, with the title *Refleçoens Sobre a união das trez GUIANAS*, *PORTUGUEZA*, *FRANCEZA*, *E HOLLANDEZA*, *para formarem hum Reino*, *anexo ao IMPERIO DO BRASIL*. This text constitutes the fulcrum

# Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

of the present article, being inscribed in the history of the relations between Portugal and France and in the history of the borders in South America.

Keywords: South America, Brazil, Guianas, Amazon, empires, borders

1. Dois grandes eventos marcaram a conjuntura internacional do último quartel do século XVIII e primeiras duas décadas do século XIX, com implicações directas na diplomacia e na vida política portuguesas: a Revolução Americana e a guerra da independência (1776-1783) e a Revolução Francesa (1789) e suas seguelas políticas e militares, nomeadamente as Guerras Revolucionárias e Napoleónicas e a revolução e independência do Haiti. As ondas de choque provocadas pelos acontecimentos em França durante os períodos revolucionário e napoleónico produziram efeitos de grandes consequências: «Between 1789 and 1794 the entire Atlantic world was shaken by the French revolution, even more than it had been by the American revolution.» No que respeita ao mundo atlântico, pensemos, entre outros muitos eventos, nas revoltas de escravos - entre 1789 e 1832, registaram-se diversas revoltas de escravos e mais de vinte tiveram origem no rumor de que os escravos haviam sido libertados -; na independência do Haiti, declarada em 1804 e corolário lógico da revolta de escravos de 1791 e da proclamação da abolição da escravatura por Victor Hugues, cujo decreto foi aprovado pela Convenção a 4 de Fevereiro de 1794; na guerra não declarada ou quase-guerra entre os Estados Unidos da América e a França, em 1798-1800; nas Guerras Napoleónicas; na transferência da corte portuguesa para o Rio de Janeiro, em 1807-1808, acontecimento singular na história das monarquias europeias e que provocou uma radical alteração do quadro político e económico da monarquia luso-brasileira<sup>2</sup>; e na independência das colónias espanholas das Américas, uma consequência das Invasões Francesas<sup>3</sup>.

<sup>1.</sup> Godechot, 1965: 145.

<sup>2.</sup> Barra, 2008. Martins e Motta, 2010. Couto, 2010b. Paquette, 2013: 84-163.

<sup>3.</sup> É impossível apresentar aqui uma bibliografia vastíssima e que tende a aumentar nestes anos devido aos centenários das independências e à contribuição de uma plêiade de consagrados historiadores e cientistas sociais. Para uma apresentação e comentário das historiografias e de bibliografia em torno destas questões, ver MORELLI, 2008. PAQUETTE,

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

Neste contexto de «revoluções convergentes» (1780-1820), para recorrermos a uma expressão cunhada por Christopher Bayly<sup>4</sup>, e perante a rivalidade anglo-francesa, a neutralidade portuguesa mantida durante as guerras anglo-francesas de 1778-1783 e 1793-1802 foi benéfica e a economia cresceu nesses períodos. Em termos globais, as exportações e reexportações portuguesas para o estrangeiro, que haviam aumentado em 18% entre 1776-1777 e 1783, cresceram mais de 30% entre 1783 e 1789 e, no período 1789-1806, o comércio externo português multiplicou o seu volume por quatro<sup>5</sup>. Os registos consulares franceses deste período indicam que a Grã-Bretanha continuava a ser, com larga vantagem, o principal parceiro comercial de Portugal, mas esclarecem igualmente quanto à diversidade de países que participava no comércio português.

Não é objecto deste texto discutir o problema das trocas comerciais entre Portugal e o Brasil nos anos finais do Antigo Regime, questão que foi já amplamente examinada por Jorge Miguel Viana Pedreira e Valentim Alexandre, entre outros. Não podemos, contudo, deixar de referir que um dos dados mais relevantes sobre o estado da economia portuguesa no final do século XVIII e início do século XIX diz respeito precisamente à relação entre o deficit e o superavit do reino português: «Um comércio deficitário com o conjunto das suas colónias, nomeadamente o Brasil, e superavitário com os países estrangeiros, tal é a situação de Portugal nas suas trocas externas, no período de 1796 a 1807, no aviso unânime de todos os que se têm ocupado do assunto.»<sup>6</sup> Além de centro produtor, o Brasil era um mercado consumidor ímpar, quer para as mercadorias europeias reexportadas a partir de Lisboa, quer para os produtos asiáticos. No quadro imperial português, apesar da recuperação do comércio asiático no final de Setecentos, foi o Brasil que mais contribuiu para que a balança comercial no trato com a Inglaterra fosse favorável a Portugal entre 1791 e 1810<sup>7</sup>.

<sup>52/1 (2009).</sup> Hébrard e Verdo, 2013. González Bernaldo de Quirós, 2015. Hamnett, 2017.

<sup>4.</sup> BAYLY, 2004.

<sup>5.</sup> Bonney, 1995: 340. Pedreira, 1994: 266-269. Macedo, 1982: 235.

<sup>6.</sup> ALEXANDRE, 1993: 62.

<sup>7.</sup> SILVA, 1987: 333-335. CAETANO, 2008a. CAETANO, 2008b.

2. A ruptura ou viragem de 1807-1808 assinalou o fim de uma certa lógica imperial e, em simultâneo, o do que se designou como «pacto colonial». Tendo sido a abertura dos portos «o início de uma acção política que se concebe já brasileira», 1808 constituiu, assim, «o ano zero da autonomia económica do Brasil». Depois de terminada a Guerra Peninsular, o mundo atlântico luso-brasileiro funcionou num novo enquadramento político e económico, no seio do qual, apesar de ser ainda possível falar de uma «comunidade de interesses» que manteve próximos Portugal e Brasil durante várias décadas, não existiam mais os elos que tinham sustentado a pertença à mesma comunidade política.

A grande flexibilidade do modelo político-institucional português mantinha-se, assim como a autonomia de certos domínios e territórios ultramarinos. A coroa continuava a ser a «instância de legitimação política com a salvaguarda dos poderes e interesses territoriais» e a lealdade ao rei, o factor de unidade. Todavia, nos anos de 1808-1821, período durante o qual D. João permaneceu em solo americano, a inversão radical da relação secular que existira entre Portugal e o Brasil, com o fim do exclusivo colonial com o Brasil e a transformação dos metropolitanos em coloniais com a passagem do reino de Portugal a «colónia de uma colónia» 10, permitiu que se reunissem as condições que conduziram ao fim do império luso-brasileiro, com a independência do Brasil.

A mudança do centro político do império para a margem americana do Atlântico assinalou o começo de um importante processo de reformas e reorganização administrativa, a começar pela América portuguesa e, em particular, pelo Rio de Janeiro, «que, assim, se transfigurava no *lugar do poder* por excelência»<sup>11</sup>. Entre 1808 e 1821, a centralidade da cidade-capital da monarquia afirmou-se de diversos modos e a presença da corte manifestou-se

<sup>8.</sup> PEDREIRA e COSTA, 2006: 165. CARDOSO, 2010: 119 para a citação. A expressão usada por José Luís Cardoso pretende sublinhar a contribuição de alguns letrados, como o baiano José da Silva Lisboa, para a publicação da carta de 28 de Janeiro de 1808, que alterou dramaticamente as condições do comércio externo português ao determinar o fim do exclusivo colonial que Portugal tinha com o Brasil.

<sup>9.</sup> Alexandre, 1998: 46.

<sup>10.</sup> VARGUES, 1993: 57. WILCKEN, 11/2(2005): 260.

<sup>11.</sup> Domingues, 2007: 126.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

na instituição de um ciclo de festividades anuais associadas à Família Real e próprias de uma sociedade cortesã, à semelhança do que se praticara em Lisboa ou em outras cortes europeias<sup>12</sup>.

Ora, após a instalação da corte e dos tribunais superiores da monarquia no Rio de Janeiro, por iniciativa de D. João e dos seus ministros ou em resposta à situação no terreno, a questão das fronteiras externas, tanto a norte como a sul, mereceu a maior atenção por parte do governo português. Na bacia amazónica, apesar dos tratados, continuava latente o secular conflito em torno da demarcação fronteiriça entre territórios de Portugal e de França. Com efeito, a competição entre Portugueses e Franceses na América do Sul começou logo no início do século XVI, após a viagem de Pedro Álvares Cabral, em 1500. Em 1503-1505, registamos a viagem de Binot Paulmier de Gonneville, que, a bordo da nau *l'Espoir*, aparentemente dirigida ao Índico, partiu de Honfleur e, com os seus homens, atingiu o Sul do Brasil em Janeiro de 1504. Os Franceses permaneceram na actual região de Santa Catarina durante alguns meses e aí estabeleceram laços de amizade com os índios<sup>13</sup>. Embora nas primeiras décadas do século XVI os principais objectivos da França fossem o «Cataio» e as especiarias asiáticas, registaram-se novas viagens com destino ao Brasil em 1518 e 1521. A organização de viagens regulares com origem nas costas francesas em direcção ao Atlântico Sul, porém, tornou-se regular apenas a partir da década de 1530.

Nas vésperas das Guerras de Religião, o interesse francês pelo Brasil era uma certeza e, em 1551-1552, o próprio rei de França patrocinou uma expedição às costas sul-americanas, na qual participou o cosmógrafo André Thevet (1516?-1592). No seguimento destas iniciativas, Nicolas Durand, cavaleiro de Villegagnon (1510-1572), concebeu o ambicioso e utópico projecto da *França Antártica*, na baía da Guanabara, que constituiu o principal projecto francês para a América do Sul em meados de Quinhentos. Villegagnon pretendeu fundar, longe da Europa então dividida pela fissura confessional, um refúgio para católicos e reformados. Contudo, entre 1555 e 1560, o sonho de uma comunidade ecuménica não escapou aos desentendimentos. Em 1558, três calvinistas foram executados e Villegagnon teve de viajar até à corte para se

<sup>12.</sup> SILVA, 2010. FERNANDES, 2010.

<sup>13.</sup> Sobre a viagem de Binot Paulmier de Gonneville, GRUNBERG, 1999: 48-53.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

justificar, o que fez com sucesso. Na sua ausência, porém, em 1560, o governador Mem de Sá (1557-1572) atacou as posições francesas, demoliu o forte Coligny e lançou as bases para o futuro domínio português sobre a Guanabara.

A expulsão dos Franceses em 1560 não significou o fim do sonho francês no Brasil. No final da centúria, o Brasil continuou a ser um objecto de cobiça por parte da França e o apoio que Henrique III e Catarina de Médicis concederam a D. António, prior do Crato, no contexto da integração de Portugal na Monarquia Católica é disso um exemplo. Apesar do fracasso das forças francesas nas ilhas atlânticas, por volta de 1590, um grupo de Franceses, comandados por Adolfo Montbille, estava instalado no Ceará, em Ibiapaba, e, em 1594, Jacques Riffault, armador de Dieppe, associado a Charles des Vaux, fixou-se na ilha do Maranhão. Foi aí que aprendeu a língua dos índios da região e, regressado a França, publicitou as riquezas e delícias do Maranhão. As notícias seduziram Daniel de La Touche (1570-1631), senhor de La Ravardière, que em 1604 explorara a Caiena, actual Guiana, concebendo inicialmente a colonização daquela região. Em Outubro de 1610, Daniel de La Touche foi nomeado tenente-general das Índias Ocidentais e, com dois sócios, recebeu autorização da coroa francesa para fundarem uma colónia em terras sul-americanas. Em Março de 1612, uma frota composta por três navios partiu para o Maranhão. Os colonos fixaram-se na Ilha-Grande do Maranhão, onde, em Novembro do mesmo ano, nasceu a França Equinocial, com a fundação de São Luís<sup>14</sup>.

A presença francesa no Maranhão constituía uma séria ameaça para a segurança das rotas e do comércio português com o Brasil e para a própria soberania lusa na América do Sul. Deste modo, a Monarquia Hispânica organizou a expulsão dos inimigos. Filipe III ordenou ao governador-geral do Brasil que procedesse à conquista do Maranhão e o governador-geral, por sua vez, confiou a Jerónimo de Albuquerque a liderança da reacção luso-brasileira. Foram efectuadas algumas missões de reconhecimento e edificaram-se fortificações no litoral do Ceará. Em 1614, à frente de quarenta Portugueses e mais de duzentos índios amigos, Jerónimo de Albuquerque viajou para a região

Sobre a presença francesa no Brasil desde finais do século XVI, D'ABBEVILLE, 1975:
 22-24 e 51-58. VELOSO, 1940: 156. AMARAL, 1940. RIO-BRANCO, 1945: 55-57. COUTO, 1997: 186-194. DAHER, 2007.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

amazónica e obteve uma primeira vitória a 19 de Novembro, derrotando os Franceses e os seus aliados Tupinambás. Um ano mais tarde, as forças portuguesas, reforçadas em homens e munições, conseguiriam conquistar São Luís e expulsar os Franceses<sup>15</sup>.

Face à importância estratégica e económica da foz e bacia do Amazonas, após a conquista de São Luís a consolidação do domínio português na região afigurava-se como uma tarefa prioritária. Era necessário assegurar a defesa do litoral e fixar núcleos de povoadores no Maranhão e no Pará, mais a oeste. Neste sentido, em 1616, foi edificado o forte do Presépio, na foz do rio Guamá, na baía de Guajará, e em 1621 foi criado o Estado do Maranhão e Grão-Pará, com capital em São Luís do Maranhão, o qual, em 1624, por alvará de 21 de Março, foi separado do Estado do Brasil. Quanto ao povoamento do Maranhão, perante o reduzido número de Europeus e a notória falta de mulheres brancas, a solução encontrada consistiu no recurso a gente das ilhas açorianas<sup>16</sup>. No entanto, apesar destas e de outras iniciativas, como a concessão de sesmarias<sup>17</sup>, durante a maior parte dos séculos XVII-XVIII o Maranhão e o Pará permaneceram espaços marginais no contexto da América portuguesa, apresentando um baixo índice de povoamento branco e de controlo do território quando colocados em comparação com capitanias como as da Baía, do Rio de Janeiro ou, depois da descoberta do ouro,a de Minas Gerais.

Às dificuldades da geografia, do clima e da demografia, acrescentou-se uma nova em finais de Seiscentos: o interesse francês pela ocupação das terras do Cabo do Norte a partir da Caiena. Desde 1679, com a nomeação do marquês de Ferroles, as tentativas francesas de avanço em direcção à foz do rio Amazonas sucederam-se de forma mais sistemática. Devido à concorrência dos Franceses, o capitão Francisco da Mota Falcão, da principal nobreza da capitania e bom conhecedor do sertão 18, construiu quatro fortins em 1685 – Parú, Toeré, Santo António de Macapá e Araguari –, o que não foi impeditivo

<sup>15.</sup> SILVEIRA, 1911: 9-11. «Memorias para a Historia da Capitania do Maranhão.», 1812: 63-64. COUTO, 1997: 191-194.

<sup>16.</sup> RODRIGUES e MADEIRA, IV (2003). CHAMBOULEYRON, 2/1 (2008).

<sup>17.</sup> CHAMBOULEYRON, 2012.

<sup>18.</sup> O capitão Francisco da Mota Falcão é apontado como autor do desenho e o construtor da fortaleza de São José da Barra, no rio Negro, em 1669. BERREDO, 1749: 582. COSTA, 29/1 (2016): 121.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

da investida francesa em direcção às terras situadas entre os rios Amazonas e Orenoco, iniciada em 1688 e que se traduziu no ataque em 1697 às posições portuguesas em Macapá e em Parú, com a destruição deste último forte. Gomes Freire de Andrade, que fora governador do Maranhão (1685-1687) e responsável pela imposição da ordem na capitania após graves tumultos, citado em consulta do Conselho Ultramarino de 18 de Janeiro de 1696, dirigida a D. Pedro II, esclarecia quanto aos problemas da colonização portuguesa:

a Fortaleza do Comau [=Santo António de Macapá] he tão importante, [...] que o Sitio della, sendo o mais proprio para segurar o Certão, e impedir as entradas dos Françezes, por aquella parte tinha o mal das mais terras do Certão, que he o de Serem doentias<sup>19</sup>.

O panorama era, pois, algo desanimador e as respostas para as dificuldades continuaram a incidir no transporte anual para a conquista de ilhéus e, no final da centúria, no recrutamento de soldados na ilha da Madeira, tópicos frequentes na documentação portuguesa de finais de Seiscentos. O conflito fronteiriço luso-francês foi objecto de um tratado em 1697 e de outro, provisório, em 1700, ratificado a 18 de Julho de 1701, mas com o estabelecimento de limites que, na verdade, não eram do agrado dos Franceses nem dos Portugueses<sup>20</sup>.

A Guerra da Sucessão de Espanha e as suas sequelas reabriu a contenda em torno das fronteiras entre os domínios das formações políticas europeias nas Américas. O alinhamento político da coroa portuguesa do lado vencedor, ainda que forçado, permitiu o reconhecimento das fronteiras imperiais portuguesas na América do Sul por parte de Espanha e França nos Tratados de Utrecht (1713 e 1715). Contudo, poucos anos volvidos, a 27 de Novembro de 1720, em Paris, o Primeiro Geógrafo do Rei, Guillaume Delisle, leu perante a Academia das Ciências uma memória na qual expôs as suas reflexões sobre a questão da longitude. Os argumentos expostos tinham consequências para o estabelecimento dos meridianos de demarcação entre os territórios reivindicados por Portugal, e que o Tratado firmado em Utrecht lhe reconhecera,

<sup>19.</sup> Cf. Arquivo Histórico Ultramarino (AHU), Lisboa, *Conselho Ultramarino* (CU), Brasil-Maranhão, Cx. 9, doc. 909, consulta do Conselho Ultramarino de 18 de Janeiro de 1696.

<sup>20.</sup> Rio-Branco, 1945: 110-156. Reis, 1959: 24-25. Martinière, 1991: 120-121.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

e os das monarquias francesa e espanhola na América do Sul. Com efeito, de acordo com os cálculos de Delisle, as terras do Cabo do Norte e a colónia do Sacramento ficavam para além do Meridiano de Tordesilhas. D. Luís da Cunha, em Paris, adivinhou o aproximar da turbulência e, em 1721, comunicaria à coroa portuguesa o teor da dissertação de Delisle<sup>21</sup>. Deste modo, ficava em aberto um contencioso que continuaria a arrastar-se por muito tempo.

3. A instalação da corte no Rio de Janeiro e a declaração de guerra a Napoleão, aprovada pelo decreto de 10 de Junho de 1808 e preparada pelo Manifesto de 1 de Maio, no qual se expunham os agravos cometidos contra Portugal por parte do imperador de França e se consideravam nulos e sem efeito os tratados de 1801 e 1804, permitiram conceber uma resposta militar à ocupação do reino português. Preparada desde Março daquele ano, uma expedição partiu de Belém, no Pará, em Outubro e começou a ocupar o território da Caiena desde Dezembro. As forças portuguesas em terra foram apoiadas por uma flotilha luso-britânica e a capitulação de Caiena registou-se a 12 de Janeiro de 1809.

O impacto da conquista não foi unicamente político e militar. Na Caiena, existiam, desde há décadas, importantes equipamentos – a Habitation Royale des Épiceries, conhecida como *La Gabrielle*, a Habitation de Mont-Baduel, a Habitation Tilsit e a Fábrica de Madeiras de Nancibo – que apoiavam a economia da colónia e constituíam um exemplo acabado da articulação entre ciência e império, reunindo todas as espécies vegetais da região e aclimatando ainda espécies orientais. Assim, não é de admirar que, logo em Abril de 1809, D. Rodrigo de Sousa Coutinho – nomeado, não sem o recurso à intriga<sup>22</sup>, para o cargo de Secretário de Estado dos Negócios Estrangeiros e da Guerra após a instalação da corte no Rio de Janeiro – ordenasse ao governador do Grão-Pará que providenciasse o transporte para Belém e outros locais da maior quantidade possível de «árvores de especiaria» e de jardineiros especializados e, depois, que fossem transportadas para o Rio de Janeiro as plantas que estivessem no Pará<sup>23</sup>. Fazendo juz à sua formação e aos projectos que idealizara anos antes, o ministro procurava dotar a corte de

<sup>21.</sup> CORTESÃO, 2006, I: 234-236 e 273-291.

<sup>22.</sup> PEDREIRA e COSTA, 2006: 171-175.

<sup>23.</sup> SANJAD, 2001.

meios que promovessem a ciência e a economia e, neste sentido, os jardins e outros espaços da Caiena vieram a integrar uma rede de jardins botânicos na América portuguesa<sup>24</sup>.

O príncipe regente D. João cedo cuidou de atender às urgências da administração do território conquistado<sup>25</sup>. Durante o período de dominação portuguesa, os assuntos fiscais e de justiça da Caiena ou Guiana Portuguesa foram confiados a João Severiano Maciel da Costa (1769-1833), que permaneceu no território entre 1809 e 1817<sup>26</sup>. Natural de Mariana, Minas Gerais, oriundo de uma das famílias da nobreza local<sup>27</sup>, frequentou a Universidade de Coimbra, onde se diplomou em Leis (1792) e em Cânones (1793); foi Desembargador agravista da Casa da Suplicação e cavaleiro da Ordem de Cristo; anos mais tarde, deputado por Minas Gerais e, por um curto período de tempo, presidente da Mesa da primeira Assembleia Constituinte brasileira. Defensor da abolição da escravatura, foi elevado a visconde de Queluz a 12 de Outubro de 1824 e a marquês no ano seguinte, tendo sido ainda Senador do governo imperial e ministro. Detinha uma importante posição e influência junto do poder<sup>28</sup>. É possível que tenha sido juiz de fora da Covilhã, nomeado a 28 de Julho de 1796, mas esta nomeação carece de confirmação<sup>29</sup>. Enquanto intendente da Caiena, destacou-se no controlo de um motim de soldados em 1811<sup>30</sup> e preocupou-se com o envio regular para o Brasil – Rio de Janeiro e Pernambuco – de «muitas plantas de especiarias», respeitando desse modo os propósitos de D. Rodrigo de Sousa Coutinho. Em Pernambuco, as plantas foram cultivadas num Jardim Botânico criado para esse efeito, em Olinda<sup>31</sup>.

<sup>24.</sup> PAQUETTE, 2013: 57. DOMINGUES, 2015: 1028-1030.

<sup>25.</sup> Collecção das Leis do Brazil, 1891: 75-77.

<sup>26.</sup> Idem: 78-79, decreto de 10 de Junho de 1809, e 79-81, instruções de D. João, com a mesma data, para assuntos da fazenda e da polícia.

<sup>27.</sup> Almeida, 2007: 135-136 e 189.

<sup>28.</sup> Para uma breve biografia de João Severiano Maciel da Costa, ver «João Severiano Maciel da Costa. 6.º Presidente da Câmara dos Deputados (Fase Imperial)», Boletim da Biblioteca da Câmara dos Deputados, 19/2 (1970): 211-231.

<sup>29.</sup> Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), Lisboa, Chancelaria de D. Maria I, *Doações*, livro 51, fl. 242.

<sup>30.</sup> SILVA, 2010.

<sup>31.</sup> O Investigador Portuguez em Inglaterra, ou Jornal Literario, Politico, &c., Londres, vol. 2, V, Novembro 1811: 54. SILVA, 1986: 458.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

O próprio Maciel da Costa sustentou que, por sua conta, prolongou esta dinâmica de aclimatação e exploração de espécies vegetais:

fundei, por minha só diligencia, trez Jardins de especiarías, um no Pará, outro em Paranambuco [sic] e outro no Rio de Janeiro, que florescem, onde entre outras coisas temos o girofle e a muscada, e emfim vulgarisando a cana d'assucar de Cayena, que é tão superior á creoula do Brasil que tem feito triplicar os rendimentos dos Engenhos<sup>32</sup>.

Por outro lado, Maciel da Costa concedeu particular atenção ao comércio da Amazónia e à importante questão dos direitos alfandegários, que potenciava alguns atritos com os homens de negócio ingleses<sup>33</sup>. O que lhe sucedeu após abandonar a Caiena foi, em linhas gerais, narrado pelo próprio em opúsculo no qual procurou defender-se das críticas e acusações de que teria sido um «pérfido» conselheiro de D. João VI no Rio de Janeiro. Nesta passagem, fornece-nos, além do mais, um quadro sinóptico da sua trajectória vital:

É tãobem de notoriedade publica que xeguei ao Rio de Janeiro em principios de 1819 e que logo tive uma grande molestia de perto de 4 meses, causada pelos incomodos da longa e penosa viajem de Cayena e do Pará, na qual estive 24 horas sem esperanças de vida sobre os baixos do Amazonas, e porfim naufraguei e arribei a Surinam onde estive 73 dias. É de notoriedade publica que no ano seguinte de 1820 fiz uma viajem ás Minas Gerais minha Patria que deixára havia 35 anos, na qual gastei perto de 5 meses. D'esta sorte não tive de residencia no Rio de Janeiro desde minha xegada de Cayena até a Regeneração mais do que 9 até 10 meses<sup>34</sup>.

O que, neste texto, pretendemos relevar é que, durante a sua permanência na Caiena, e certamente fruto da experiência directa, mas também de leituras efectuadas, João Severiano Maciel da Costa concebeu um projecto ambicioso para as Guianas, antecipando as negociações de paz que viriam a decorrer. Esse projecto, datado de 23 de Abril de 1812 e publicado em 1813, ao qual deu o nome de «Refleçoens Sobre a união das trez GUIANAS, PORTUGUEZA, FRANCEZA, E HOLLANDEZA, para formarem hum Reino, anexo ao IMPERIO DO

<sup>32.</sup> Costa, 1821: 10.

<sup>33.</sup> O Investigador Portuguez em Inglaterra..., vol. 7, XXVII, Setembro 1813: 435-443.

<sup>34.</sup> Costa, 1821: 8.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

BRASIL.»<sup>35</sup>, foi citado por Ciro Flamarion Cardoso<sup>36</sup>, mas apenas em 2010 é que esta memória mereceu uma análise mais detalhada por parte de Iuri Azevedo Lapa e Silva, no âmbito da sua dissertação de Mestrado<sup>37</sup>. Como, no entanto, a sua análise não contemplou aspectos que estamos a estudar, na nossa breve exposição propomos resgatar o projecto ainda pouco conhecido de João Severiano Maciel da Costa. Apesar de constituir, em certa medida, um «estudo de caso», colocando o problema da sua representatividade, cremos que merece ser divulgado, na medida em que nos revela quer a cultura política do autor, quer a sua visão para o império luso-brasileiro no quadro geopolítico da época.

4. Afirmando, desde logo, não ser um «Politico ou Projetista» <sup>38</sup>, João Severiano Maciel da Costa arquitectou, todavia, um projecto que colocava a região amazónica num lugar central no contexto geoestratégico do império português e das formações políticas americanas. O seu ponto de partida era a ideia de que a conquista da Guiana francesa, longe de ter a «pouca importancia para o Imperio do Brasil», como alguns pensavam, revestia-se de um enorme potencial, devendo ser ampliada com a anexação da Guiana holandesa, cujos limites se estendiam quase até «a grande embocadura do Oronoque.» <sup>39</sup> Para o desembargador, a defesa desta proposta parecia fácil. A Guiana holandesa, com a sua colónia do Suriname, era um território próspero <sup>40</sup>; essa vasta região, fértil e atravessada por diversos rios, não conhecia doenças endémicas e tinha um clima ameno, que o magistrado equiparava ao de Pernambuco; e, deste modo, da união das três Guianas – a portuguesa, a francesa e a holandesa – nasceria

<sup>35.</sup> COSTA, 1813. O projecto foi publicado no periódico *O Investigador Portuguez em Inglaterra ou Jornal Literario, Politico, &c.*, um dos títulos da chamada «primeira emigração» liberal e pró-constitucional. Entre 1811 e 1819, o *O Investigador Portuguez em Inglaterra...* combateu os valores da sociedade de Antigo Regime e posicionou-se contra o *Correio Braziliense*, de Hipólito José da Costa. Sobre este periódico, ver MACHADO. 1996.

<sup>36.</sup> CARDOSO, 1984.

<sup>37.</sup> SILVA, 2010: 155-169.

<sup>38.</sup> Costa, 1813: 256.

<sup>39.</sup> Costa, 1813: 255.

<sup>40.</sup> Sobre o Suriname neste período, ver FATAH-BLACK, 2013.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

«hum Reino magnifico, com todos [os] elementos de riquesa e prosperidade dentro de si mesmo»<sup>41</sup>.

Não sustentando o seu projecto em dados estatísticos que apresente ao longo do texto, Maciel da Costa remetia a fundamentação da proposta para os escritos de vários autores que, tendo viajado pelas Américas e, em particular, pela Guiana ou exercido ofícios na administração da colónia, escreveram sobre a mesma, alguns dos quais eram seus contemporâneos. Deste modo, cita expressamente Jean René Guérin de Foncin<sup>42</sup>; Pierre-Victor Malouet<sup>43</sup>; Daniel Lescallier<sup>44</sup>; Pierre-François Page<sup>45</sup>; François Raymond Joseph de Pons<sup>46</sup>; Dominique-Georges-Frédéric Dufour de Pradt, conhecido como abade de Pradt<sup>47</sup>; John Gabriel Stedman<sup>48</sup>, aludindo também a «outros, Engenheiros,

<sup>41.</sup> COSTA, 1813: 256.

<sup>42.</sup> Jean René Guérin de Foncin (1745/47?), militar e engenheiro, serviu como capitão do Corpo Real du Génie, esteve alguns anos na Caiena e foi autor de uma *Mémoire sur Cayenne*, que tratava da defesa desta colónia, datada de 15 de Novembro de 1789. http://anom.archivesnationales.culture.gouv.fr/ark:/61561/uy306fzy36j e http://www.napoleon-series.org/cgi-bin/forum/archive2010\_config.pl?md=read;id=115607. É possível que João Severiano Maciel da Costa tenha encontrado cópia desta memória nos arquivos do governo de Caiena.

<sup>43.</sup> Pierre-Victor Malouet (1740-1814), plantador de açúcar em São Domingos e político – foi um dos chefes do partido constitucional na Assembleia Constituinte e serviu vários cargos no Ministério da Marinha –, foi autor de uma Collection de mémoires sur les colonies, publicada em 1801.

<sup>44.</sup> Daniel Lescallier (1743-1822), administrador da Guiana francesa, autor de um texto sobre os meios de valorizar a colónia, publicado em 1798.

<sup>45.</sup> Pierre-François Page (1764-1805), comissário de São Domingos, escreveu um *Discours Historique sur la cause des désastres de la partie française de Saint-Domingue...*, editado em 1793.

<sup>46.</sup> François Raymond Joseph de Pons (1751-1812), viajante e autor de uma Voyage à la Partie Orientale de la Terre-Ferme, dans L'Amérique Méridionale Fait Pendant les Années 1801, 1802, 1803 et 1804:..., 1806, 2 vols..

<sup>47.</sup> Dominique-Georges-Frédéric Dufour de Pradt (1759-1837), natural de Allanche e de origem nobre, foi clérigo, deputado dos Estados Gerais em 1789, secretário de Napoleão Bonaparte em 1804, bispo de Poitiers em 1805 e embaixador. Foi autor de várias obras, algumas das quais dedicadas às colónias francesas nas Américas e uma ao Congresso de Viena. Cf. «De Pradt, Dominique-Georges Dufour» em https://www.napoleon.org/en/history-of-the-two-empires/biographies/de-pradt-dominique-georges-dufour/ e http://data.bnf.fr/11920541/dominique\_dufour\_pradt/.

<sup>48.</sup> John Gabriel Stedman (1744-1797), soldado e viajante, filho de oficial escocês que servia na Holanda e de nobre holandesa, redigiu uma obra intitulada *The Narrative* 

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

Viajantes, Naturalistas, que viraõ com olhos filosophicos»<sup>49</sup>. Face ao grau de especialização deste núcleo de autores, com um grande enfoque na Guiana francesa, no Suriname e em São Domingos, e desconhecendo, por agora, o conteúdo da biblioteca de Maciel da Costa, a nossa primeira hipótese é que o magistrado tenha contactado com estes textos depois de assumir funções no governo da Guiana, encontrando os volumes impressos e os manuscritos na biblioteca e arquivo da colónia.

As referências citadas por Maciel da Costa, todavia, não se limitam a este núcleo de autores. Com efeito, mais à frente no seu texto, o magistrado refere de forma explícita a «interessante viajem do Barao d'Humbolt aos Dominios Hespanhoes», expedição que permitiu revelar a comunicação entre os rios Amazonas e Orinoco, e ainda outros «escritos que passarao por minhas máos [sic]»50. Importa assinalar que a viagem de Alexander von Humboldt às Américas (1799-1804) obteve um amplo reconhecimento público e que os resultados da viagem mereceram grande atenção por parte das monarquias ibéricas pelo seu impacto em termos geopolíticos. Não é para admirar que D. Rodrigo de Sousa Coutinho tenha ordenado ao governador do Ceará que proibisse a entrada do explorador alemão em território português por lhe parecer «suspeita a viagem» e contrária aos interesses da coroa<sup>51</sup>. Numa conjuntura de tensão entre as formações políticas imperiais, o roteiro sul-americano de Humboldt propunha-se revelar a riqueza da geografia física e humana, descrevendo com rigor o que encontrasse, pelo que configurava um quadro que, na perspectiva da monarquia portuguesa, punha em perigo a defesa das franjas imperiais a norte. A divulgação da viagem científica na revista da American Geographical Society, em 1804<sup>52</sup>, assim como a viagem de Humboldt aos Estados Unidos, nesse mesmo ano, e os contactos, directos e epistolares, que manteve com o presidente norte-americano, Thomas Jefferson<sup>53</sup>, terão justificado a desconfiança das autoridades portuguesas.

of a Five Years Expedition against the Revolted Negroes of Surinam in Guiana..., dada à estampa em 1796.

<sup>49.</sup> Costa, 1813: 256.

<sup>50.</sup> Costa, 1813: 260.

<sup>51.</sup> HOLANDA, 1995: 121 e 203, nota 37.

<sup>52. «</sup>Original Communication.[...].», 1804.

<sup>53.</sup> Rebok, 2014.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

Neste contexto, o que se nos afigura como mais interessante na proposta de Maciel da Costa é o facto de o magistrado atribuir à «nova monarquia» uma manifesta centralidade geoestratégica: «Colocada no meio dos dois Grandes Imperios do Brasil e dos Estados Unidos, ella quererá ter o direito de ser a Medianeira nas dissençoens politicas que entre elles se excitarem»<sup>54</sup>. Ou seja, o magistrado considerava - ou antecipava - que o Brasil, então ainda um domínio, e os Estados Unidos da América se afirmariam como duas formações políticas imperiais no quadro do continente americano, daí resultando um choque entre interesses divergentes. Neste sentido, o novo «reino magnífico» resultante da união das três Guianas constituía-se como um território que protegia o Brasil de uma possível agressão directa. Em nosso entender, deve ser sublinhado que, na visão da geografia americana de Maciel da Costa, uma vasta região de fronteira, a imensa borderland das Guianas, abandonava assim o seu estatuto de periferia para adquirir uma posição de centralidade geopolítica. Estamos, com efeito, perante a concepção de um «Estado-tampão» avant la lettre, antes mesmo do Congresso de Viena. Na linha de propostas anteriores, Maciel da Costa defendia ainda que o príncipe D. João devia tomar o título de Imperador do Brasil, sendo também rei da Guiana e nomeando para este território um membro da Família Real como vice-rei<sup>55</sup>. Esta argumentação, que por aqueles anos colhia apoiantes entre os notáveis locais<sup>56</sup>, coloca-nos perante uma dupla concepção de «império»: por um lado, a noção de império como uma vasta formação política, compósita, com territórios que foram agregados por via da conquista; por outro, a representação tradicional do império como um espaço político hierarquizado, com reinos e territórios subordinados ao centro, onde reside o imperador.

O autor antecipava as dificuldades de execução do projecto, equacionando o pedido francês de restituição da Guiana após a conclusão da paz e a dificuldade da Inglaterra ceder a Guiana holandesa, que ocupara anos antes. Argumentava, porém, que a Napoleão era o Egipto que interessava e que a Inglaterra, que seguia «huma politica illustrada», não pretendia dominar no continente. Portugal, enquanto aliado dos britânicos, retirava a Guiana à

<sup>54.</sup> Costa, 1813: 256-257.

<sup>55.</sup> COSTA, 1813: 257.

<sup>56.</sup> Hamnett, 2017: 118.

França, podendo usufruir do seu comércio, e, caso fosse necessário, cederia em troca da Guiana territórios de «pouco interesse», entre os quais, desde logo, «as possessoens da India, que cedo ou tarde seremos obrigados a abandonar.» <sup>57</sup> Existia, no entanto, uma outra matéria, sensível: a questão da escravatura. Sobre este assunto, Maciel da Costa não se alongou muito. Lembrando que a Inglaterra queria a liberdade dos escravos, afirmou que D. João «quer ate evitar que este nome, perigoso para almas embrutecidas, chegue aos ouvidos do escravo». Assim sendo, recomendava cuidado e circunspecção nas negociações com o gabinete de Londres <sup>58</sup>.

Geograficamente, os limites da nova configuração territorial seriam, a Norte, o rio Orenoco, o seu «limite natural»; e, a Oeste, o rio Caroní, um dos afluentes do Orenoco. Este vasto território, integrando as três Guianas, era demograficamente débil<sup>59</sup> e, para obviar a esse problema, Maciel da Costa avançava com uma solução, que articulava valores tradicionais e princípios liberais, sobretudo no domínio da economia: «Governo paternal, absoluta liberdade de consciencia, economia na Administração, sistema d'Alfandegas liberal e facil, Concessoens gratuitas de terrenos aos novos Colonos»<sup>60</sup>. Deste modo, segundo o autor, em dez anos seria possível aumentar a população das Guianas por contraste com as colónias britânicas. No quadro desta estratégia, o recurso à migração europeia era central, mas Maciel da Costa alargava a outros espaços a cooptação de colonos: «E que mal iria a S. A. R. se fosse concentrando no seu novo Imperio os Portuguezes espalhados por essas Ilhas e mais pontos que possue na Europa, Africa e Asia? » <sup>61</sup> Esta não era, note-se, uma ideia totalmente nova, pois a cedência de territórios portugueses com reduzida importância para a coroa já havia sido formulada uns anos antes<sup>62</sup> e voltaria a ser colocada durante as negociações do Congresso de Viena. E, por fim, o intendente contava com o apoio das próprias nações indígenas.

<sup>57.</sup> Costa, 1813: 257-258.

<sup>58.</sup> Costa, 1813: 259.

<sup>59.</sup> Em 1807, de acordo com os dados do censo francês desse mesmo ano, a Guiana tinha uma população composta por 969 brancos, 1.040 mulatos ou negros livres e 13.474 escravos. MARLEY, 2005: 785.

<sup>60.</sup> Costa, 1813: 259.

<sup>61.</sup> Costa, 1813: 260.

<sup>62.</sup> MIRANDA, 79 (2008).

# Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

Afinal, ainda que Maciel da Costa não o pensasse, era a constatação de que, para ocupar e dominar um território, os impérios europeus não podiam deixar de contar com as populações locais. Como bem lembrou Romain Bertrand, todas as formas de dominação imperial foram invariavelmente mestiças<sup>63</sup>.

Nos horizontes da exposição de Maciel da Costa estava a questão estratégica da navegação no Amazonas, eixo fluvial da maior importância para as comunicações e a consolidação do domínio português na região e que, por isso mesmo, merecera a atenção da coroa portuguesa ao longo de Setecentos, mormente aquando das negociações conducentes aos Tratados de Utrecht e de Madrid (1750)<sup>64</sup>. Para o intendente, a costa era inexpugnável, assegurava a defesa da capitania do Pará e garantia a segurança do comércio do Brasil. E, aqui chegado, o nosso autor revela uma vez mais, ainda que de um modo ambíguo, entre a admiração e a desconfiança, o que pensava relativamente aos Estados Unidos:

Alem disto é preciso principiar a temer com tempo os Estados Unidos, e hir preparando barreira efficaz á torrente devastadora que se deve esperar da maldita ambição em hum povo grande e vigoroso, cujos rapidos progressos, que tantas circunstancias felizes tem accelerado prodigiosamente, principiavaõ a inquietar ja as mesmas Potencias da Europa<sup>65</sup>.

Fazendo, de seguida, um elogio à jovem república norte-americana, considera que os Estados Unidos e o Brasil, num equilíbrio de forças, constituíam uma balança no quadro americano<sup>66</sup>.

Perante as possíveis ameaças à integridade e segurança dos territórios da monarquia luso-brasileira, era essencial assegurar a defesa das conquistas, o que Maciel da Costa faz com base em distintos argumentos (económicos, constitucionais e estratégicos) e, em particular, contra-argumentando face às previsíveis objecções que se levantariam perante o aumento do território, «já vastissímo, do Brasil» e os problemas de governo de um tão «grande Corpo». Remetendo para a história, refere o exemplo do império romano, que caiu não devido à sua extensão, mas aos «elementos de dissolução e morte

<sup>63.</sup> BERTRAND, 54/4bis (2007): 88.

<sup>64.</sup> Almeida, 2001.

<sup>65.</sup> Costa, 1813: 260.

<sup>66.</sup> Costa, 1813: 260-261.

# Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

que encerrava em si», e expõe o sucesso da Grã-Bretanha como «Potencia Colossal»<sup>67</sup>. E, a encerrar a sua proposta, inclui um projecto, publicado em Português e em Francês, de incorporação nos bens da coroa das propriedades dos Franceses que se tivessem retirado para França, contemplando algumas excepções<sup>68</sup>.

Por fim, consideramos que é revelador que, em 1812, Maciel da Costa nada tenha dito quanto às questões fronteiriças com a América espanhola ou que tenha silenciado a dinâmica política que nesses anos caracterizava as colónias hispano-americanas. Não sendo crível que não tivesse notícias da agitação política que se fazia sentir nesses territórios, pensamos que, quer devido à situação da Família Real espanhola, quer à incerteza quanto ao evoluir dos acontecimentos, terá optado por silenciar essa problemática.

Em anexo ao projecto de Maciel da Costa, talvez por decisão do editor, foi publicada correspondência relativa ao comércio inglês na Guiana, nomeadamente uma representação de negociantes ingleses – por erro editorial, são indicados como sendo franceses – e as respostas às acusações dirigidas contra a administração portuguesa. Na origem do conflito, estava a questão dos direitos alfandegários. O governo de Londres exigia a observância do tratado de comércio de 19 de Fevereiro de 1810, mas as mercadorias britânicas, que, de facto, deviam ter pago 15% de direitos, só haviam pago 8% ou 2%. Deste modo, fora a Fazenda Real portuguesa lesada, motivo pelo qual o governo português estava em posição de fazer algumas exigências<sup>69</sup>.

A memória de Maciel da Costa teve resposta no mesmo periódico em Setembro de 1815. O seu autor, não identificado, criticou e procurou rebater os argumentos apresentados por Maciel da Costa, considerando, logo à partida, que «Portugal não preciza de mais terras no Brazil; preciza de guardar bem, e de conservar o muito que já ali tem» 70.

Alguns autores consideraram que não se encontram «vestígios» de que o governo joanino tenha concebido integrar a Guiana francesa no Brasil, defendendo, por isso, que não teria existido um projecto imperialista português

<sup>67.</sup> Costa, 1813: 262-263.

<sup>68.</sup> Costa, 1813: 264-269.

<sup>69.</sup> Costa, 1813: 269-278.

<sup>70. «</sup>Memoria em que se responde ao que se publicou em o N.º 26 do Investigador á cerca da uniaō das tres Guianas Portugueza, Franceza, e Hollandeza.», 1815: 314.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

relativo a esse território<sup>71</sup>. O texto do projecto de Maciel da Costa aqui apresentado e os ecos que o mesmo suscitou sugerem, pelo contrário, que nos círculos da administração da monarquia portuguesa houve quem tivesse pensado nessa possibilidade.

5. Após a derrota de Napoleão e o início do Congresso de Viena, a questão da Caiena foi colocada em cima da mesa. O futuro Luís XVIII já havia reivindicado a posse do jardim e estação agronómica La Gabrielle em 1813, alegando que lhe era devida por se tratar de um investimento régio e não da monarquia francesa. Mas La Gabrielle não foi desanexada do conjunto patrimonial da colónia. As negociações mantidas em 1814 e 1815 materializaram-se num tratado de paz, um Ajuste Provisional e uma Convenção. A entrega do território foi estabelecida pelo Tratado de Paris, de 30 de Maio de 1814, e o processo negocial continuou com a assinatura da Convenção de 11 e 12 de Maio de 1815, na qual se empenhou D. Pedro de Sousa Holstein, futuro conde, marquês e duque de Palmela, culminando com a assinatura da Convenção de Paris, de 28 de Agosto de 1817. A Convenção estipulou a devolução à França do território da Guiana até ao rio Oiapoque; por seu lado, a França aceitou a fixação das fronteiras propostas por Portugal, as mesmas que haviam sido genericamente fixadas no Tratado de Utrecht, mas sem que fossem fixados contornos precisos, o que ia contra as pretensões portuguesas.

João Severiano Maciel da Costa lamentaria a devolução da Caiena a França, mas não deixou de executar as ordens recebidas nem de cuidar dos interesses da coroa portuguesa. Por ofício de 2 de junho de 1816, dirigido ao marquês de Aguiar, D. Fernando José de Portugal e Castro (1752-1817), Presidente do Real Erário, o intendente-geral informava o ministro acerca do envio das contas relativas aos anos de 1814 e 1815; da abolição da administração do tafiá, isto é, a cachaça local, pretendendo com essa medida obviar a eventuais «embaraços» que resultariam da sua interrupção após o regresso dos Franceses, tendo estabelecido um novo direito que incidia sobre o consumo;

<sup>71.</sup> COUTO, 2010a: 183.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

e, por fim, da remessa dos mapas de produtos importados e exportados e de população<sup>72</sup>.

O abandono do território pelas forças portuguesas ocorreu apenas em finais de 1817, em parte devido também à pressão internacional sobre o governo do Rio de Janeiro. Foi deste modo que a presença de Maciel da Costa na Caiena chegou ao fim, a 8 de Novembro de 1817 e, com ele, o projecto da união das três Guianas. Se a exploração das Guianas não obteve o sucesso almejado, a ocupação da colónia francesa contribuiu para a participação portuguesa nas negociações diplomáticas que se seguiram à queda de Napoleão. Por outro lado, o episódio aqui apresentado, situado no contexto das contendas fronteiriças neste vasto território geoestratégico e, para alguns, «invisível» no campo das Relações Internacionais<sup>73</sup>, merece ser relevado enquanto mais um exemplo de «histórias entrelaçadas»<sup>74</sup> e de como as fronteiras imperiais nas Américas se foram construindo e reconfigurando na longa duração<sup>75</sup>. Afinal, foi somente no século XX que diversas disputas em torno das demarcações fronteiriças vieram a ser encerradas em definitivo, graças à actuação do barão do Rio Branco e sob arbitragem suíça<sup>76</sup>.

<sup>72.</sup> Arquivo Nacional (AN), Rio de Janeiro, *Documentos Diversos*, Caiena, cx. 1192, «Ofício de João Severiano Maciel da Costa, desembargador e intendente geral da Polícia de Caiena, para o marquês de Aguiar, tratando das conseqüências da restituição da colônia aos franceses. O documento demonstra a preocupação das elites locais com a alteração das relações comerciais na região, em virtude da notícia da devolução.», 2 de Junho de 1816. http://historialuso.an.gov.br/index.php?option=com\_content&view=article&id=3127&catid=184&Itemid=215

<sup>73.</sup> Picq, 59/2 (2016). Granger, 7/1 (2016).

<sup>74.</sup> EPSTEIN et al., 112/3 (2007): 710-799.

<sup>75.</sup> Veja-se, a título de exemplo, o dossier «Les espaces frontières», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 58/5 (2003). PRADO, 10/4 (2012) e as contribuições reunidas em REITANO e POSSAMAI, 2015 e em TRUCHUELO e REITANO, 2017.

<sup>76.</sup> Foram retomados argumentos expostos por Joaquim Caetano da Silva no seu estudo *l'Oyapoc et l'Amazone: question brésilienne et française*, originalmente de 1861 e reeditado em 1899. Ver SILVA, 1861.

Conflitos imperiais, geopolítica e fronteiras: um projecto português para as Guianas no período das revoluções

### Bibliografia

- ALEXANDRE, Valentim, Os Sentidos do Império. Questão Nacional e Questão Colonial na Crise do Antigo Regime Português, Porto, Edições Afrontamento, 1993.
- ALEXANDRE, Valentim, «As periferias e a implosão do império», em Francisco Bethencourt e Kirti Chaudhuri (dir.), *História da Expansão Portuguesa*, vol. IV: *Do Brasil para África* (1808-1930), Lisboa, Círculo de Leitores, 1998: 46-60.
- Almeida, André Ferrand de, *A formação do espaço brasileiro e o projecto do Novo Atlas da América Portuguesa (1713-1748)*, Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, 2001.
- ALMEIDA, Carla Maria Carvalho de, «Uma nobreza da terra com projeto imperial: Maximiliano de Oliveira Leite e seus aparentados», em João Luís Ribeiro Fragoso, Carla Maria Carvalho de Almeida e Antonio Carlos Jucá de Sampaio (org.), Conquistadores e negociantes. História de elites no Antigo Regime nos trópicos. América lusa, séculos XVI a XVIII, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2007: 121-193.
- AMARAL, Lia Arez Ferreira do, «Ravardière no Maranhão», em *Congresso do Mundo Português. Publicações, Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso Luso-Brasileiro de História (VII Congresso)*, Tomo 1.º, I Secção, Lisboa, Secção de Congressos, 1940, vol. IX: 239-250.
- BARRA, Sérgio, Entre a Corte e a Cidade: O Rio de Janeiro no tempo do rei (1808-1821), Rio de Janeiro, José Olympio Editora, 2008.
- BAYLY, C. A., The Birth of the Modern World 1780-1914. Global Connections and Comparisons, Malden, Oxford, Blackwell Publishing, 2004.
- BERREDO, Bernardo Pereira de, Annaes Historicos do Estado do Maranhaõ, Em que se dá Noticia do seu Descobrimento, e tudo o mais que nelle tem succedido desde o anno em que foy descuberto até o de 1718, Lisboa, na Oficina de Francisco Luís Ameno, 1749.
- BERTRAND, Romain, «Rencontres impériales. L'histoire connectée et les relations euro-asiatiques», Revue d'histoire moderne et contemporaine, 54/4bis (2007):69-89. http://dx.doi.org/10.3917/rhmc.545.0069
- BONNEY, Richard, «The Eighteenth Century. II. The Struggle for Great Power Status and the End of the Old Fiscal Regime», em Richard Bonney (ed.), Economic Systems and State Finance: The Origins of the Modern State in Europe, 13<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Centuries, Oxford, European Science Foundation, Clarendon Press, 1995: 315-390.

- CAETANO, António Alves, «A Guerra Peninsular e a Economia Portuguesa», em *A Economia Portuguesa no tempo de Napoleão. Constantes e Linhas de Força*, Lisboa, Tribuna da História, 2008a: 11-47.
- CAETANO, António Alves, «O Comércio da Ásia e as Invasões Francesas (Encontros e desencontros com o Brasil: 1803-1821)», em *A Economia Portuguesa no tempo de Napoleão. Constantes e Linhas de Força*, Lisboa, Tribuna da História, 2008b: 51-87.
- CARDOSO, Ciro Flamarion, Economia e sociedade em áreas coloniais periféricas: Guiana Francesa e Pará (1750-1817), Rio de Janeiro, Graal, 1984.
- CARDOSO, José Luís, «1808: o ano zero da autonomia económica do Brasil», em Jorge Couto (dir.), *Rio de Janeiro, Capital do Império Português* (1808-1821), Parede, Tribuna da História, 2010: 117-125.
- CHAMBOULEYRON, Rafael, «A Amazônia colonial e as ilhas atlânticas», Canoa do Tempo, Revista do Programa de Pós-Graduação em História da Universidade Federal do Amazonas, 2/1 (2008): 187-204.
- CHAMBOULEYRON, Rafael, «As sesmarias e a ocupação do território na Amazonia colonial», em Suely Creusa Cordeiro de Almeida *et al.* (org.), *Políticas e estratégias administrativas no mundo Atlântico*. Recife, Editora Universitária UFPE, 2012: 357-371.
- Collecção das Leis do Brazil, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1891.
- CORTESÃO, Jaime, *Alexandre de Gusmão e o Tratado de Madrid*, Brasília/São Paulo, FUNAG/Imprensa Oficial do Estado de São Paulo, 2006 [edição original: 1950-1963], Tomo I.
- COSTA, Graciete Guerra da, «A cartografia das Fortificações da Amazônia», *Acervo*, 29/1 (2016): 116-133. Disponível em http://revista.arquivonacional. gov.br/index.php/revistaacervo/article/view/664
- COSTA, João Severiano Maciel da, «Refleçoens Sobre a união das trez GUIANAS, PORTUGUEZA, FRANCEZA, E HOLLANDEZA, para formarem hum Reino, anexo ao IMPERIO DO BRASIL.», em *O Investigador Portuguez em Inglaterra...*, vol. 7, XXVI, Agosto 1813: 255-278. Disponível em https://books.google.com/
- COSTA, João Severiano Maciel da, Apologia que dirije à Nação Portugueza João Severiano Maciel da Costa, Do Conselho de Sua Magestade e seu Desembargador do Paço no Rio de Janeiro, a fim de se justificar das Imputaçõis que lhe fazem homens obscuros, as quais derão causa ao Decreto de 3 de Junho e à providencia comunicada no Aviso de 11 de julho do corrente ano de 1821, Coimbra, na

- Imprensa da Universidade, 1821. Disponível em https://archive.org/details/apologiaquedirij00cost
- COUTO, Jorge, «As tentativas portuguesas de colonização do Maranhão e o projecto da França equinocial», em Maria da Graça A. Mateus Ventura (coord.), A União Ibérica e o Mundo Atlântico: Segundas Jornadas de História Ibero-Americana, Portimão, 1996, Lisboa, Edições Colibri, 1997: 171-194.
- COUTO, Jorge, «Fronteiras do Brasil no Governo Joanino», em Jorge Couto (dir.), *Rio de Janeiro, Capital do Império Português (1808-1821)*, Parede, Tribuna da História, 2010a: 169-193.
- COUTO, Jorge (dir.), *Rio de Janeiro, Capital do Império Português* (1808-1821), Parede, Tribuna da História, 2010b.
- D'ABBEVILLE, Claude, História da Missão dos Padres Capuchinhos na Ilha do Maranhão e terras circunvizinhas, São Paulo, Livraria Itatiaia/Editora da Universidade de São Paulo, 1975.
- DAHER, Andrea, *O Brasil francês*. As singularidades da França Equinocial 1612-1615, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2007 [edição original: 2002].
- DOMINGUES, Ângela, «Dom João, príncipe esclarecido e pai dos povos, e a fundação das colônias sueca de Sorocaba e suíça de Nova Friburgo», em Luís Valente de Oliveira e Rubens Ricupero (org.), *A Abertura dos Portos*, São Paulo, Editora Senac São Paulo, 2007: 120-147.
- DOMINGUES, Ângela, «A Amazónia entre dois impérios e entre duas áreas científicas», em Francisco Contente Domingues, José da Silva Horta e Paulo David Vicente (org.), *D'Aquém, d'Além e d'Ultramar. Homenagem a António Dias Farinha*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 2015, vol. II: 1019-1030.
- EPSTEIN, James *et al.*, «Entangled Empires in the Atlantic World», *The American Historical Review*, 112/3 (2007): 710-799.
- FATAH-BLACK, Karwan Jalal, *Suriname and the Atlantic World*, 1650-1800, dissertação não publicada, Leiden, Leiden University Institute for History, Faculty of Humanities, Leiden University, 2013. Disponível em https://openaccess.leidenuniv.nl/handle/1887/21912
- FERNANDES, José Manuel, «Rio de Janeiro (1808-1821). Transformações urbanísticas como sede da Corte Portuguesa», em Jorge Couto (dir.), Rio de Janeiro, Capital do Império Português (1808-1821), Parede, Tribuna da História, 2010: 219-230

- GODECHOT, Jacques, France and the Atlantic Revolution of the Eighteenth Century, 1770-1799, New York-London, The Free Press-Collier-Macmillan Limited, 1965 [edição original: 1963].
- GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS, Pilar (dir.), *Independencias iberoamerica*nas. *Nuevos problemas y aproximaciones*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Granger, Stéphane, «Geopolítica no Platô das Guianas: rivalidades e cooperação regional», *Revista de Geopolítica*, 7/1 (2016): 68-94.
- GRUNBERG, Bernard, «Le Brésil et le commerce interlope français au début du XVI<sup>e</sup> siècle», em Katia de Queirós Mattoso, Idelette Muzart-Fonseca dos Santos e Denis Rolland (dir.), *Le Brésil*, l'Europe et les équilibres internationaux XVI<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles, Paris, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne/Centre d'études sur le Brésil, 1999: 47-59.
- HAMNETT, Brian R., *The End of Iberian Rule on the American Continent*, 1770-1830, Cambridge, Cambridge University Press, 2017.
- HÉBRARD, Véronique e Verdo, Geneviève (eds.), Las Independencias Hispanoamericanas. Un objeto de historia, Madrid, Casa de Velázquez, 2013.
- HOLANDA, Sérgio Buarque de, *Raízes do Brasil*, São Paulo, Companhia das Letras, 1995 [edição original: 1936].
- «João Severiano Maciel da Costa. 6.º Presidente da Câmara dos Deputados (Fase Imperial)», *Boletim da Biblioteca da Câmara dos Deputados*, 19/2 (1970): 211-231. Disponível em http://bd.camara.leg.br/bd/handle/bdcamara/12637#
- MACEDO, Jorge Borges de, *Problemas de história da indústria portuguesa no século XVIII*, Lisboa, Querco, 1982 [edição original: 1963].
- MACHADO, Adelaide Vieira, *O Investigador Portuguez em Inglaterra nos primeiros anos de publicação* (1811-1813), dissertação de Mestrado em História Cultural e Política, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa, 1996, policopiado.
- MARLEY, David F., Historic Cities of the Americas: An Illustrated Encyclopedia, vol. 1: The Caribbean, Mexico, and Central America, Santa Barbara/Denver/Oxford, ABC-CLIO, 2005: 779-790.
- MARTINIÈRE, Guy, «1. Geopolítica do espaço português da América. O Estado do Maranhão», em Frédéric Mauro (coord.), *Nova História da Expansão Portuguesa. Vol. VII: O Império Luso-Brasileiro 1620-1750*, direcção de Joel Serrão e A. H. de Oliveira Marques, Lisboa, Editorial Estampa, 1991: 103-142.

- MARTINS, Ismênia e Motta, Márcia (org.), 1808 A Corte no Brasil, Niterói, Editora da UFF, 2010.
- «Memoria em que se responde ao que se publicou em o N.º 26 do Investigador á cerca da uniao das tres Guianas Portugueza, Franceza, e Hollandeza», in *O Investigador Portuguez em Inglaterra...*, vol. 13, LI, n.º 3, Setembro 1815: 313-328. Disponível em https://books.google.com/
- «Memorias para a Historia da Capitania do Maranhão», in *Collecção de Noticias* para a Historia e Geografia das Nações Ultramarinas, que vivem nos Dominios Portuguezes: ou lhes são visinhas, Lisboa, Academia Real das Ciências, Tomo I, N.º IIII, 1812: 1-118.
- MIRANDA, Tiago C. P. dos Reis, «Ceder Timor composição em fuga», *Revista USP*, 79 (2008): 82-93.
- MORELLI, Federica, «La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/independencia en América», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* 2008. http://dx.doi.org/10.4000/nuevomundo.32942
- O Investigador Portuguez em Inglaterra, ou Jornal Literario, Politico, &c., Londres, vol. 2, V, Novembro 1811.
- O Investigador Portuguez em Inglaterra, ou Jornal Literario, Politico, &c., Londres, vol. 7, XXVII, Setembro 1813: 435-443.
- «Original Communication. ... Supplementary.», *The Literary Magazine, and American Register. For 1804*., Philadelphia, 1804, vol. II: 321-327. Disponível em: https://catalog.hathitrust.org/Record/001717833
- PAQUETTE, Gabriel B., «Historiographical Reviews. The Dissolution of the Spanish Atlantic Monarchy», *The Historical Journal*, 52/1 (2009): 175-212. https://doi.org/10.1017/S0018246X0800736X
- PAQUETTE, Gabriel B., *Imperial Portugal in the age of Atlantic revolutions: the Luso-Brazilian world, c. 1770-1850*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013.
- PEDREIRA, Jorge Miguel Viana, Estrutura industrial e mercado colonial: Portugal e Brasil (1780-1830), Lisboa, Difel, 1994.
- PEDREIRA, Jorge e COSTA, Fernando Dores, *D. João VI*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006.
- PICQ, Manuela, «Rethinking IR from the Amazon», Revista Brasileira de Política Internacional, 59/2 (2016): e003. http://dx.doi.org/10.1590/0034-7329201600203

- PRADO, Fabricio, «The Fringes of Empires: Recent Scholarship on Colonial Frontiers and Borderlands in Latin America», *History Compass*, 10/4 (2012): 318-333.
- REBOK, Sandra, Humboldt and Jefferson: A Transatlantic Friendship of the Enlightenment, Charlottesville, University of Virginia Press, 2014.
- REIS, Arthur Cezar Ferreira, *A Expansão Portuguêsa na Amazônia nos Séculos XVII e XVIII*, Rio de Janeiro, SPVEA, 1959.
- REITANO, Emir e POSSAMAI, César (coord.), Hombres, poder y conflicto: Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis, La Plata, Universidad Nacional de La Plata/ Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2015. Disponível em http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.382/pm.382.pdf
- RIO-BRANCO, Barão do, *Obras do Barão do Rio-Branco. Vol. III: Questões de Limites Guiana Francesa*, Rio de Janeiro, Ministério das Relações Exteriores/Imprensa Nacional, 1945.
- RODRIGUES, José Damião e MADEIRA, Artur Boavida, «Rivalidades imperiais e emigração: os açorianos no Maranhão e no Pará nos séculos XVII e XVIII», *Anais de História de Além-Mar*, IV (2003): 247-263.
- SANJAD, Nelson Rodrigues, *Nos Jardins de São José: uma história do Jardim Botânico do Grão Pará*, 1796-1873, Dissertação apresentada ao Instituto de Geociências como parte dos requisitos para obtenção do título de Mestre em Geociências, Área de Educação Aplicada às Geociências, Campinas, São Paulo, 2001, policopiado.
- SILVA, Andrée Mansuy-Diniz, «Imperial re-organization, 1750-1808», em Leslie Bethell (ed.), *Colonial Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987: 244-283.
- SILVA, Iuri Azevedo Lapa e, *A ordem desejada e a desordem promovida: acordos, motins e mestiços na ocupação da Guiana Franceza (1809-1817)*, Dissertação inédita de Mestrado em História, Rio de Janeiro, Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2010, policopiada.
- SILVA, Joaquim Caetano da, *L'Oyapoc et l'Amazone: question brésilienne et française*, Paris, Imprimerie de L. Martinet, 1861, 2 vols.
- SILVA, Maria Beatriz Nizza da, «A Cultura», in Maria Beatriz Nizza da Silva (coord.), Nova História da Expansão Portuguesa. Vol. VII: O Império Luso-Brasileiro (1750-1822), direcção de Joel Serrão e A. H. de Oliveira Marques, Lisboa, Editorial Estampa, 1986: 443-498.

- SILVA, Maria Beatriz Nizza da, ««Embelecer e enobrecer» a sede da Corte», in Ismênia Martins e Márcia Motta (org.), 1808 A Corte no Brasil, Niterói, Editora da UFF, 2010: 245-267.
- SILVEIRA, Simão Estaço da, Relação Symaria das Covsas do Maranhão Escrita pello Capitão Symão Estacio da Sylueira Dirigida aos pobres deste Reyno de Portugal, Lisboa, Imprensa Nacional, 1911 [edição original: 1624].
- SHŌSUKE, Murai et al., «Les espaces frontières», Annales. Histoire, Sciences Sociales, 58/5 (2003): 979-1053.
- TRUCHUELO, Susana e REITANO, Emir (eds.), *Las fronteras en el Mundo Atlántico* (siglos XVI-XIX), La Plata, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017. Disponível em https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/85
- VARGUES, Isabel Nobre, «O processo de formação do primeiro movimento liberal: a Revolução de 1820», em José Mattoso (dir.) Luís Reis Torgal e João Lourenço Roque (coords.), *História de Portugal*, vol. V: *O Liberalismo* (1807-1890), Lisboa, Círculo de Leitores, 1993: 45-63.
- VELOSO, José Maria de Queiroz, «O Brasil durante os 60 anos da administração filipina», em *Congresso do Mundo Português. Publicações, Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso Luso-Brasileiro de História (VII Congresso)*, Tomo 1.º, I Secção, Lisboa, Secção de Congressos, 1940, vol. IX: 153-169.
- WILCKEN, Patrick, «'A Colony of a Colony'. The Portuguese Royal Court in Brazil», *Common Knowledge*, 11/2 (2005): 249-263. https://doi.org/10.1215/0961754X-11-2-249

Fecha de recepción: enero de 2018 Fecha de aceptación: septiembre de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.11

#### Puede citar este artículo como:

DE ALMEIDA SANTOS, Antonio Cesar, «Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 323-348, DOI: 10.14198/RHM2018.36.11

### PODER E TERRITORIALIZAÇÃO NA AMÉRICA PORTUGUESA (SEGUNDA METADE DO SÉCULO XVIII)<sup>1</sup>

### ANTONIO CESAR DE ALMEIDA SANTOS

Professor do Departamento de História Universidade Federal do Paraná (Brasil) acsantos@ufpr.br

### Resumo

Neste texto, temos o objetivo de apresentar e discutir algumas ações da Coroa portuguesa realizadas na segunda metade do século XVIII, as quais tiveram a finalidade de institucionalizar a ocupação de seus domínios na América. Tais ações compreenderam a identificação de territórios, medir distâncias entre povoações e contar e classificar a população; também interessou à Coroa instalar municípios em regiões que careciam deste aparato administrativo, de tal modo que, no prazo de cinco dezenas de anos, foram criados quase 130 municípios (contra cerca de 90 já existentes). Assim, com base na documentação administrativa da época, verificou-se que, na segunda metade do século XVIII, foi colocada em prática uma política que, com relativo sucesso, garantiu a posse e a integridade do território que veio a constituir o Brasil.

Palavras-chave: América portuguesa, povoamento, século XVIII, aritmética política, território, pombalismo

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Versão preliminar deste texto foi apresentada no Seminário Internacional «Poder, cultura y territorio em la Península Ibérica (Siglos XVI-XIX): reflexiones desde España y Portugal», realizado na Faculdade de Filosofia y Letras da Universidad de Alicante, nos dias 14 e 15 de dezembro de 2017.

### ANTONIO CESAR DE ALMEIDA SANTOS Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

### Poder y territorialización en América portuguesa (segunda mitad del siglo XVIII)

#### Resumen

En este trabajo, nuestro objetivo es presentar y discutir algunas de las acciones de la Corona portuguesa realizadas en la segunda mitad del siglo XVIII, que tenían el propósito de institucionalizar la ocupación de sus dominios en América. Tales acciones comprendieron la identificación de territorios, medir distancias entre poblaciones y contar y clasificar la población; también interesó a la Corona instalar municipios en regiones que carecían de este aparato administrativo, de tal modo que, en el plazo de cinco decenas de años, se crearon casi 130 municipios (contra cerca de 90 ya existentes). Así, con base en la documentación administrativa de la época, se verifica que, en la segunda mitad del siglo XVIII, se puso en práctica una política que, con relativo éxito, garantizó la posesión y la integridad del territorio que vino a constituir Brasil.

Palabras clave: America portuguesa, poblamiento, siglo XVIII, aritmética politica, territorio, pombalismo

# Power and territorialization of Portuguese America (second half of the Eighteenth Century)

#### Abstract

In this text, we aim at presenting and discussing some of the actions of the Portuguese Crown held in the second half of the 18th century, with the purpose of institutionalizing the occupation of their domains in America. These actions included the identification of territories, measuring distances between settlements and counting and classifying the population; it was also in the interests of the Crown to install municipalities in regions that lacked this administrative apparatus, so that, within five decades, almost 130 municipalities were created (against about 90 already existing). Thus, based on the administrative documentation of the time, it was verified that, in the second half of the Eighteenth Century, a policy was implemented that, with relative success, guaranteed the possession and integrity of the territory that constituted Brazil.

**Keywords:** Portuguese America, settlements, eighteenth century, political arithmetic, territory, pombalism

O Brasil, no momento de sua independência política (1822), contava com cerca de 280 municípios espalhados pelo seu imenso território, distribuído por 17 províncias (antigas capitanias)², umas mais povoadas por luso-brasileiros que outras³. Esta situação provocou a admiração de diversos estudiosos brasileiros que, em meados do século XX, questionavam como havia sido possível o país ter mantido a sua unidade territorial, não obstante a eclosão de uns tantos movimentos de cunho separatista durante o período imperial (1822-1889)⁴. Dentre vários autores, o historiador Brasil Pinheiro Machado, em artigo publicado em 1930, pronunciava-se sobre o «mistério» da unidade territorial brasileira, considerando-a «mais ou menos inexplicável», e que ela teria ocorrido «ajudada pela Providência»⁵. Parece-nos, todavia, que tal unidade territorial decorreu de ações mais terrenas, especificamente daquelas derivadas das «Paternais, Magnânimas e Infatigáveis Providências» adotadas por D. José I, durante o seu reinado (1750-1777)⁶.

A partir desta proposição inicial, pretendemos apresentar e discutir algumas ações levadas a efeito pela Coroa portuguesa, na segunda metade do século XVIII, as quais entendemos que asseguraram a presença da cultura e das instituições lusas na América. Também é de nosso interesse indicar os saberes que, acreditamos, orientaram tais ações, pois foram realizados levantamentos de informações sobre povoações existentes e as distâncias entre elas, sobre rios e outros acidentes geográficos, sobre caminhos e sobre a população. Ainda que o interesse em buscar tais informações não tenha sido inaugurado no período

<sup>2.</sup> Não entra neste número a Província Cisplatina (atual Uruguai), território que esteve sob domínio português e, subsequentemente, brasileiro, entre 1817 e 1828.

<sup>3.</sup> As regiões litorâneas eram as que apresentavam maior concentração de núcleos urbanos.

<sup>4.</sup> Em artigo publicado nos anos 1980, Sílvio Mendes Zancheti lançou a seguinte questão: «A que se deve então atribuir o tamanho sucesso na tarefa de ocupação e união do território brasileiro?». Para ele, a tal «união» decorreu das ações da Coroa portuguesa, que chamou para «si as responsabilidades da urbanização», desde o final do século XVII. ZANCHETI, 19 (1986): 5-7. Ainda que concordemos com Zancheti acerca do início deste processo, defendemos a tese de que a «ação urbanística pombalina» foi a principal responsável por essa pretensa unidade territorial. SANTOS, 1999. Nossa perspectiva, que enfoca a institucionalização do povoamento, é diversa daquela apresentada, em 1979, por Roberta Marx Delson, que privilegia a relação entre regularidade do traçado das cidades e planificação social. DELSON, 1997.

<sup>5.</sup> MACHADO, X-5 (1930): 131.

<sup>6.</sup> Observações secretíssimas..., s/d: 245.

que estamos enfocando, entendemos que ele esteve relacionado a uma nova maneira de gerir os negócios públicos, a qual exigiu uma especialização do funcionalismo régio<sup>7</sup>.

Consideramos ainda que as ações políticas a que estamos fazendo referência constituíram-se em um processo por intermédio do qual a Coroa portuguesa buscou realizar uma (re)territorialização de diversas regiões da América<sup>8</sup>. Ressalte-se, no entanto, que é possível identificar a existência de várias territorializações<sup>9</sup>, muitas vezes simultâneas, conforme os agentes sociais envolvidos<sup>10</sup>. Estaremos enfocando, portanto, um processo que se caracterizou pela apropriação de territórios que vinham sendo utilizados por grupos sociais que a Coroa portuguesa desejava passar a controlar.

Em trabalho recente, Mafalda Soares da Cunha e Antonio Castro Nunes propuseram estudar a «organização política do espaço na América portuguesa a partir da construção do aparelho judiciário no período compreendido entre o século XVI e o final do século XVIII»<sup>11</sup>. Após analisarem o significado da criação de novas ouvidorias-gerais<sup>12</sup>, e seus respectivos espaços de atuação (as comarcas), verificaram que, na «segunda metade do século XVIII»,

<sup>7.</sup> As Instruções passadas aos governadores de capitanias, vice-reis do Estado do Brasil e governadores do Estado do Grão-Pará e Maranhão possuíam uma «dimensão pedagógica», transmitindo os conhecimentos necessários para que esses funcionários bem executassem as «tarefas que lhes estavam sendo atribuídas». SANTOS, 2016: 39.

<sup>8.</sup> A América Portuguesa, em 1621, foi dividida em dois Estados: o do Brasil e o do Maranhão e Grão-Pará; este último, a partir de 1751, foi denominado Estado do Grão-Pará e Maranhão, com a transferência da sede do governo para a cidade de Belém. Em 1772, procedeu-se a uma nova divisão territorial, com a criação dos Estados do Grão-Pará e São José do Rio Negro e do Maranhão e Piauí. Esta separação foi revogada em 1774, e as quatro capitanias passaram a integrar o Estado do Brasil.

<sup>9.</sup> Entendemos que «[...] la territorialización se refiere al proceso dinámico mediante el cual las prácticas humanas se fijan en el espacio, bajo las acciones de los diversos actores, pero primordialmente el Estado». RAMIREZ VELÁZQUEZ e LÓPEZ LEVI, 2015: 151.

<sup>10.</sup> A necessária discussão sobre territórios e processos de territorialização decorre de percebermos profundas fissuras em uma aparente unidade territorial, além da existência de barreiras entre classes sociais e entre setores da sociedade dominante e as populações de comunidades politicamente fragilizadas. Verifica-se, portanto, que no interior de territórios nacionais existem diversos outros territórios, muitos deles pouco conhecidos e, principalmente, não-reconhecidos.

<sup>11.</sup> CUNHA e NUNES, 22-39 (2016): 6.

<sup>12.</sup> Trata-se de um órgão judicial de 2.ª instância, presidido por um juiz letrado (ouvidor-geral) nomeado pelo rei, e que tinha sob sua jurisdição um conjunto de municípios.

enquanto foram criadas apenas «duas novas comarcas», ocorreu um «surto, esse sim significativo, de criação de vilas», o que apontaria para uma «convergência da coroa com os locais relativamente ao modelo municipal como forma preferencial de 'enquadramento político do território', não obstante as dinâmicas socialmente desencontradas que caracterizaram tantos desses processos»<sup>13</sup>. Assim, conforme a este entendimento, vamos abordar o processo de institucionalização da ocupação portuguesa da América, efetuado por intermédio da criação de «povoações civis»<sup>14</sup>, ou seja, povoações que possuíam uma câmara municipal, ou que tinham seu cotidiano supervisionado por funcionários delegados para administrá-las (lugares ou julgados), que resultou, no prazo de cinco dezenas de anos, na criação de quase 130 novas vilas, contra as cerca de 90 então existentes, que haviam sido instaladas nos 250 anos anteriores.

O resultado dessa política de criação de «povoações civis» foi, em certa medida, exposto pelo padre Manoel Aires de Casal, na segunda década do século XIX, em sua *Corografia brasílica*, oferecida ao recém coroado D. João VI<sup>15</sup>, e na qual se propunha a realizar «a descrição geográfica do vasto Reino que a Providência confiou a V. R. Majestade na América». Nessa obra, o padre

Além de suas competências judiciais, os ouvidores-gerais da América portuguesa também eram encarregados de fiscalizar os atos administrativos das câmaras e de outros oficiais municipais.

<sup>13.</sup> CUNHA e NUNES, 22-39 (2016): 17 e 18 (nosso destaque).

<sup>14.</sup> Essa expressão – povoações civis – aparece em diversos documentos expedidos pela administração portuguesa da segunda metade do século XVIII, como podemos ver na Carta régia dirigida ao governador e capitão general do Estado do Grão-Pará e Maranhão, Francisco Xavier de Mendonça Furtado, datada de 03 de março de 1755: «Amigo. Eu El Rei vos envio muito saudar. Tendo em consideração ao muito que convém ao serviço de Deus, e Meu, e ao bem comum dos meus Vassalos moradores nesse Estado, que nele se aumente o número dos fiéis alumiados da Luz do Evangelho, pelo próprio meio de multiplicação das povoações civis, e decorosas [...]». Apud SANTOS. 1999: 122.

<sup>15.</sup> Com a morte de D. Maria I, em março de 1816, D. João assumiu o trono, sendo aclamado rei em 06 de fevereiro de 1818.

# Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

procurou destacar «o atual estado das povoações e produções da agricultura e indústria de cada uma delas» 16.

Desde o sul até o norte, Aires de Casal detalhou os aspectos históricos, físicos, econômicos e políticos de cada «província» 17 do reino do Brasil. Sobre a «Província do Piauí», situada na região norte do Brasil, entre as províncias do Maranhão e do Ceará, informou que o seu território era ocupado pelas «vilas de Oeiras, Parnaíba, Marvão, Campomaior, Valença, Jerumenha e Pernaguá». A primeira delas, sede de governo, detinha o título de cidade<sup>18</sup>, mas, conforme a descrição, não passava de uma povoação ainda pouco desenvolvida, apesar de «florescente, abastada, e bem situada». Todas as outras vilas da província eram reputadas como «pequenas» ou «medíocres»<sup>19</sup>, à exceção de Parnaíba, que era considerada por Aires de Casal como a principal, «em todo o sentido [...]. Tem algumas casas de sobrado<sup>20</sup>, coisa que ainda não se vê em outra alguma povoação da província, e as ruas geralmente descalçadas». Na cidade que era a sede do governo, as casas eram «térreas, de madeira, e branqueadas com tabatinga: muitas tem elegância e bons cômodos». Apesar de uma aparente crítica ao desaire de Oeiras não possuir habitações assobradadas, Aires de Casal indica que «grande parte de seus habitantes são europeus»,

<sup>16.</sup> AIRES DE CASAL, Manuel, Corografia brasílica, ou Relação histórico-geográfica do Reino do Brasil, composta e dedicada a sua Majestade Fidelíssima por um presbítero secular do Grão Priorado do Crato, Rio de Janeiro, Impressão Régia, 1817, 2 Tomos.

<sup>17.</sup> Apesar de Aires de Casal utilizar o termo província, tal designação só foi oficializada a partir de 28 de fevereiro de 1821, pelas Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa, que tiveram o objetivo de elaborar uma constituição para Portugal e seus domínios. A utilização do termo por Aires de Casal, pode decorrer do estatuto de reino, que o Brasil passou a possuir desde 16 de dezembro de 1815.

<sup>18.</sup> Conforme Cláudia Damasceno Fonseca, «os termos vila e cidade, que classificam e hierarquizam as povoações no mundo português, fazem parte de um sistema de concessão de títulos, privilégios e funções (administrativas, religiosas, militares) que 'ilustram' e 'enobrecem' as localidades que os recebem». FONSECA, 29 (2003): 43.

<sup>19.</sup> O termo medíocre é utilizado para designar as povoações de tamanho médio. Ver SILVA, 1813, vol. 2: 281.

<sup>20.</sup> Para a região de Minas Gerais, Cláudia Damasceno Fonseca observou que «o número de sobrados (em relação ao de casas térreas) é uma informação frequente nas descrições urbanas: ele permite inferir o número de famílias abastadas e, por conseguinte, o nível de desenvolvimento econômico da localidade». FONSECA, 29 (2003): 49.

uma condição que faz questão de valorizar, pois ele só menciona a presença de moradores de origem europeia em uma outra vila piauiense, Pernaguá<sup>21</sup>.

A cidade de Oeiras e as demais vilas mencionadas haviam sido instaladas durante o século XVIII. Oeiras, anteriormente chamada vila de Mocha, fora fundada em 1716, na povoação da freguesia de Nossa Senhora da Vitória. Parnaíba, Marvão, Campo Maior, Valença, Jerumenha e Pernaguá foram criadas como vilas no ano de 1762<sup>22</sup>, atendendo a uma ordem régia de 19 de junho de 1761<sup>23</sup>. A capitania de São José do Piauí havia sido formalmente criada em 1758, e o seu primeiro governador, João Pereira Caldas<sup>24</sup>, recebeu ordens para «se reduzirem os sertões dessa capitania a povoações bem estabelecidas, para que ao mesmo tempo em que nelas se introduza a política, floresça a agricultura e o comércio, com as vantagens que prometem a extensão e fertilidade do país»<sup>25</sup>.

A vizinha capitania do Ceará havia vivido processo semelhante. Na primeira metade do século XVIII, seu território esteve ocupado por quatro vilas:

<sup>21.</sup> AIRES DE CASAL, 1945, v. 2: 237-250.

<sup>22.</sup> A vila de São João da Parnaíba foi instalada na freguesia de Nossa Senhora do Carmo do Piracuruca; Jerumenha, na de Santo Antonio da Gurgéia; Pernaguá, na de Nossa Senhora do Livramento; Marvão, na freguesia de Nossa Senhora do Desterro do Rancho do Prato; Valença, na de Nossa Senhora da Conceição dos Aroazes; e a vila de Campo Maior, na freguesia de Santo Antônio do Surubim.

<sup>23.</sup> PORTUGAL. ARQUIVO HISTÓRICO ULTRAMARINO (Doravante AHU). Piauí, Avulsos, Caixa 8, Documento 457. Cópia de Carta Régia de 19 de junho de 1761.

<sup>24. «</sup>Fui servido criar de novo o Governo da Capitania do Piauí, subordinado ao Governo do Grão-Pará, e atendendo aos merecimentos e serviços que concorrem na pessoa de João Pereira Caldas, sargento-mor de infantaria do Pará, hei por bem nomeá-lo para governador da mesma capitania do Piauí [...]». Ver AHU. Códice 382, fls.84-84v. *Cópia de Resolução Régia de 31 de julho de 1758*, remetida ao Conselho Ultramarino. Até então, o Piauí era um território subordinado ao governo da capitania do Maranhão, ainda que a vila de Mocha fosse sede de uma comarca desde 1722. Na jurisdição eclesiástica, o Piauí esteve sujeito ao Bispado de Pernambuco, até 1729, quando passou a pertencer ao Bispado do Maranhão, existente desde 1677.

<sup>25.</sup> AHU. Códice 592, fls. 49-50v. Cópia de Carta Régia de 29 de julho de 1759. Segundo Mafalda Soares da Cunha, «casos como esse do Piauí», em que a instalação da comarca e respectivo ouvidor-geral precisam esperar a criação do município, «permitem perceber que a criação da vila procurava, acima de tudo, responder à necessidade de existir um município que assumisse o estatuto de 'cabeça' da recém-criada comarca». CUNHA, 2016: 24.

Aquirráz (instalada em 1713<sup>26</sup>), Fortaleza (1726), Icó (1738) e Aracati (1748); delas, apenas Icó estava localizada distante do litoral, na rota «das principais estradas das boiadas setecentistas no Ceará – a estrada Geral do Jaguaribe e a estrada Nova das Boiadas», encontrando-se «a meio caminho entre o Piauí e as feiras paraibanas e pernambucanas»<sup>27</sup>. Entre os anos de 1758 e 1817, foram instaladas 14 novas vilas na capitania do Ceará, oito delas até 1776: Soure (1759), Arronches (1759), Viçosa (1759), Messejana (1760), Montemoronovo (1764), Crato (1764), Sobral (1773) e Granja (1776)<sup>28</sup>. Exceto as duas últimas, as outras foram criadas como «vilas de índios», ou seja, foram estabelecidas a partir de antigos aldeamentos que, após legislação de junho de 1755 e da aplicação do *Diretório que se deve observar nas povoações dos índios* (1758), tiveram extinto o «governo temporal absoluto em que se tinham introduzido os regulares nas povoações dos mesmos índios»<sup>29</sup>.

Segundo Miguel Afonso Linhares e Expedito Eloísio Ximenes, «a decisão de suprir a ausência de instituições civis nas aldeias dos índios erigindo-as em vilas», teria decorrido do fato de as vilas criadas em território cearense, na primeira metade do século XVIII, serem todas «de portugueses»; assim, «a aldeia da Ibiapaba foi elevada a Vila Viçosa Real; a da Caucaia, a vila de Soure; e a da Parangaba, a vila de Arronches», todas em 1759; «no ano seguinte, a aldeia do Paupina foi alçada a vila de Messejana e a do Paiacu, a lugar de Montemor-o-Velho da América». As elevações das aldeias a vilas foram oficiadas pelo ouvidor-geral do Ceará Bernardo Coelho da Gama Costa, que realizou igual ação na capitania do Rio Grande do Norte, «onde erigiu a aldeia

<sup>26.</sup> A ordem régia para a criação da vila de Aquirráz é de 1699, mas sua efetiva instalação só ocorreu em 1713.

<sup>27.</sup> Jucá Neto, 2007: 389-390.

<sup>28.</sup> As demais vilas fundadas no período foram: Campo Maior (1789), Vila Nova Del Rei (1791), Russas (1801), São João do Príncipe (1802), Jardim (1814) e Mangabeira (1817).

<sup>29.</sup> Lei de 06 de junho de 1755 e Alvará de 07 de junho de 1755, que dispunham sobre a liberdade dos índios, e o *Diretório que se deve observar nas povoações dos índios do Pará e Maranhão*. Ver SILVA, 1830: 369-376; 392-394; e 507-530. Como a capitania do Ceará esteve subordinada ao governo de Pernambuco até o ano de 1799, a criação dessas «vilas de índios» decorreu do contido em Carta Régia de 14 de setembro de 1758, dirigida ao governador da capitania de Pernambuco, Luiz Diogo Lobo da Silva. Ver JUCÁ NETO, 2007: 221.

do Guajaru em Vila Nova de Estremoz do Norte e a das Guaraíras em Nova Vila de Arês no mesmo ano de 1760»<sup>30</sup>.

Situações parecidas às do Piauí e do Ceará ocorreram em toda a América portuguesa. Como exceção, podemos indiciar a situação da capitania de Minas Gerais, onde, entre as décadas de 1730 e 1780, não foram criadas novas vilas. Entretanto, os sucessivos governadores dessa capitania, para atenderem os moradores de povoações que não detinham o estatuto de vila e que reclamavam da «falta de justiças», nomearam «oficiais judiciários suplementares» (juízes e tabeliães) ou criaram «uma nova circunscrição judiciária – o julgado» na região<sup>31</sup>.

Como já indicamos, na segunda metade do século XVIII, a Coroa esteve empenhada em realizar um processo de institucionalização do povoamento, levando os habitantes dos «incultos sertões» a viverem congregados em «povoações civis e decorosas»<sup>32</sup>. José Inaldo Chaves Júnior, ao discutir o processo de construção «dos territórios e das jurisdições» na capitania geral de Pernambuco e suas anexas (capitanias da Paraíba, do Rio Grande do Norte e do Ceará), entende que, apesar de não estarem

[...] plenamente esclarecidas as questões que envolvem as naturezas política, socioeconômica e religiosa das territorialidades coloniais portuguesas, uma coisa parece-nos certa: é para o setecentos e as reformas encetadas pela Coroa nesta centúria que devemos olhar quando o assunto é a crônica conflitualidade jurisdicional que presidiu a formação desses territórios em escala regional<sup>33</sup>.

Por sua vez, Clóvis Ramiro Jucá Neto lembra que a estratégia adotada pela Coroa para fixar o povoamento «foi a fundação de vilas», afirmando que, com o território ocupado por essas povoações, «garantia-se e confirmava-se o

<sup>30.</sup> LINHARES,17-2 (2015): 366 e 373-374. Não entendemos que as «vilas de índios» teriam sido erigidas porque as anteriormente criadas eram «de portugueses»; ocorreu, de fato, uma mudança em relação à administração das povoações indígenas, em vista da já mencionada legislação de junho de 1755 e do *Diretório* (1758).

<sup>31.</sup> FONSECA, 20-1 (2012): 88.

<sup>32.</sup> Para uma visão geral sobre o assunto, SANTOS, 1999.

<sup>33.</sup> Chaves Júnior destaca ainda que as indefinições de limites entre as capitanias «avançaram por todo o século XIX, quase sempre relacionadas aos termos das vilas criadas no século anterior». CHAVES JÚNIOR, 2017: 8.

estabelecimento da autoridade e da soberania lusitana nas áreas ocupadas»<sup>34</sup>. Não devemos esquecer, todavia, que a presença de instituições religiosas é, na maior parte das vezes, anterior ao estabelecimento das instituições civis (câmaras municipais e juízo ordinário); no caso das povoações de colonos de origem portuguesa, verifica-se, em geral, a criação de vilas em freguesias já existentes. Em relação aos indígenas, as missões e aldeias que antes estavam sob a direção de religiosos, nas quais estes exercitavam um «governo temporal absoluto», foram constituídas em vilas (ou lugares, conforme a situação).

Neste processo de afirmação da presença das instituições civis portuguesas em território americano, a população constituída pelos «naturais da terra» foi especialmente visada pela Coroa, conforme fica evidenciado em instrução passada ao Conde da Cunha, quando de sua nomeação como vicerei do Estado do Brasil, em 1765:

[...] a restituição da liberdade e civilização dos mesmos índios são, no Brasil, as mais poderosas, ou as únicas armas com que podemos defender e ampliar os domínios desse vastíssimo continente. [...] Achando-se pois Sua Majestade, há muitos anos, nesta clara e certa inteligência, é servido que Vossa Excelência promova estes <u>utilíssimos estabelecimentos de índios livres e congregados em povoações civis</u>, com toda aquela eficácia que a possibilidade lhe puder permitir<sup>36</sup>.

Outros habitantes a merecerem a atenção das autoridades coloniais foram aqueles que viviam isolados ou que perambulavam pelos sertões sem terem local de moradia fixa ou algum tipo de ocupação estável. Quando da criação das vilas piauienses, ao mesmo tempo em que o rei D. José I manifestava-se sobre os benefícios que os habitantes da capitania poderiam ter quando passassem a viver em «povoações bem estabelecidas», também expressava sua contrariedade para uma situação que era preciso combater: a dispersão da população por lugares ermos, com as famílias e indivíduos vivendo «em

<sup>34.</sup> Jucá Neto, 2007: 115.

<sup>35.</sup> Expressão utilizada para designar as populações indígenas.

<sup>36.</sup> AHU. Códice 566. *Instruções do secretário de estado Francisco Xavier de Mendonça Furtado ao Conde da Cunha*, em 26 de janeiro de 1765. (Nosso destaque). Os «utilíssimos estabelecimentos» fazem referência às denominadas «vilas de índios».

grandes distâncias uns dos outros, sem comunicação, como inimigos da sociedade civil e do comércio humano»<sup>37</sup>.

Muitas vezes, esses indivíduos que viviam errantes pelos sertões eram classificados como «vadios e facinorosos», e como tais deveriam ser tratados³8. A legislação sobre os identificados como vadios, no reinado de D. José I, apresentou um novo conteúdo, em relação ao que vinha disposto nas Ordenações e legislação extravagante. Assim, por força de um Decreto de 1755, os sentenciados passariam a ser punidos «no mesmo lugar do seu delito, para melhor emenda sua, exemplo dos que os viram delinquir e para o serviço das obras públicas». Esta medida foi justificada pelo entendimento de que assim exigia a «utilidade pública e bem dos povos»³9. Em carta de 22 de julho de 1766, o Conde de Oeiras recomendava a D. Luís António Botelho de Souza Mourão, governador da capitania de São Paulo, uma especial atenção para com essa qualidade de pessoas, devendo empregar

[...] todos os meios, que a sua prudência lhe sugerir, para estabelecer a política de horror contra a preguiça e ociosidade, e do amor à honra, que consiste no serviço do Rei e da pátria, e em contribuírem os homens para a felicidade dos outros da mesma sociedade em que se acham, com os seus trabalhos do corpo e do espírito<sup>40</sup>.

Cartas com igual teor foram dirigidas a governadores de outras capitanias<sup>41</sup>, instruindo-os a combaterem aqueles que viviam como «feras, separados da sociedade civil e comércio humano». As autoridades coloniais deveriam

<sup>37.</sup> AHU. Piauí, Avulsos, Caixa 8, Documento 457. Cópia de Carta Régia de 19 de junho de 1761.

<sup>38.</sup> Segundo as Ordenações, vadio era todo aquele que não vivesse «com senhor ou com amo», que não tivesse «ofício nem outro mister, em que trabalhe ou ganhe sua vida», ou que não andasse «negociando algum negócio seu ou alheio». Embora se fale em vadio, no masculino, tal disposição era aplicada a todas as «pessoas ociosas e vadias, assim homens como mulheres». *Ordenações Filipinas*, Livro V, Título 68 (1999: 216-218).

<sup>39.</sup> Ver SANTOS, 1999: 206-210

<sup>40.</sup> AHU. Códice 423. *Carta do Conde de Oeiras a D. Luís António Botelho de Souza Mourão*, governador da capitania de São Paulo, em 22 de julho de 1766.

<sup>41.</sup> Ao final do registro de uma carta régia que tratava do mesmo assunto, dirigida ao Conde da Cunha, encontra-se a seguinte anotação: «na mesma conformidade se há de escrever aos governadores e capitães-generais das capitanias de São Paulo, Minas Gerais, Bahia, Goiás, Pernambuco». AHU. Códice 415, fls.23v.-25v. Carta régia ao Conde Cunha, 22 de julho de 1766.

obrigar tais indivíduos a se acomodarem em «povoações civis», que contassem com «juiz ordinário, vereadores e procurador do Conselho», sendo que os que não se sujeitassem a viver em «sociedade civil nas povoações» deveriam ser tratados como «salteadores de caminhos e inimigos comuns, e como tais punidos com a severidade das leis»<sup>42</sup>.

A partir das instruções que recebia, o governador da capitania de São Paulo expediu inúmeros bandos<sup>43</sup> para forçar as pessoas que vagavam pelos sertões a se estabelecerem, preferencialmente, nas novas povoações que estavam sendo criadas sob suas ordens<sup>44</sup>. Conforme Heloísa Bellotto, «entre 1705 (data da criação de Pindamonhangaba) e 1767 (quando ocorrem fundações levadas a efeito pelo Morgado de Mateus) nenhuma vila havia sido fundada em território paulista»<sup>45</sup>, que era ocupado, até aquele ano, por dezenove municípios. Entretanto, no período em que D. Luís António Botelho Mourão esteve à frente do governo da capitania de São Paulo (1765-1775) foram criadas onze vilas<sup>46</sup>, sendo que nenhuma delas recebeu a designação de «vila de índios». Com a criação das novas povoações, o governador declarava que pretendia atender os «interesses de Sua Majestade», fomentando o «aumento da lavoura e do comércio»<sup>47</sup>.

Conforme os argumentos que vimos apresentando, infere-se que o interesse das autoridades metropolitanas era obter informações sobre os

<sup>42.</sup> AHU. Paraíba, Avulsos, Caixa 35, Documento 2559. *Cópia de carta régia de 22 de julho de 1766*, anexa à Consulta do governador da Paraíba, em 19 de dezembro de 1799. A pena prescrita para os salteadores era, em geral, a morte natural. *Ordenações Filipinas*, Livro V, Título 61 (1999: 210).

<sup>43.</sup> Ordem emitida por autoridade que era lida e afixada em local público.

<sup>44.</sup> Durante seu governo, D. Luís António Botelho Mourão dirigiu «a construção de povoações e interveio em seu desenvolvimento», seguindo orientações expedidas pela metrópole referentes «ao modo de congregar povoadores, escolher sítios e organizar a implantação urbana». DERNTL, 20-1 (2012): 128.

<sup>45.</sup> Bellotto, 1979: 173.

<sup>46.</sup> As vilas criadas no governo de D. Luís António de Souza foram: São José do Paraíba (1767), Nossa Senhora da Escada (1767), São João de Atibaia (1769), Faxina (1769), Mogi-mirim (1769), Itapetininga (1770), Apiaí (1771), São Luís de Guaratuba (1771), Sabaúna (1773), São Luís do Paraitinga (1773) e Nossa Senhora das Lages (1774). Destas vilas, apenas uma (Guaratuba) foi instalada no litoral.

<sup>47.</sup> AHU. Códice 239. Carta de D. Luís António Botelho de Souza Mourão, governador da capitania de São Paulo, ao Conde de Oeiras, em 01 de dezembro de 1767.

indivíduos que habitavam os territórios que queria controlar. Com isso, foi introduzida a realização de recenseamentos periódicos como norma administrativa geral. Além de permitirem o gerenciamento da população, estes recenseamentos visavam a estabelecer o número e a qualidade dos moradores das povoações, bem como suas ocupações. Para uma coleta de informações mais homogênea, foi adotado um modelo para realizar o levantamento dos dados populacionais: anualmente, os governadores das capitanias e as autoridades eclesiásticas deveriam ordenar a contagem dos habitantes de suas jurisdições, separando-os por classes de idade e de sexo, informando também sobre o número de nascimentos e de óbitos ocorridos.

Primeira classe: todas as crianças do sexo masculino, até a idade de sete anos completos; Segunda Classe: todas as crianças do sexo feminino, até a mesma idade; Terceira Classe: todos os rapazes, desde a idade de sete anos até a idade de quinze; Quarta Classe: todas as raparigas, desde a idade de sete anos até a idade de quatorze; Quinta Classe: todos os homens, desde a idade de quinze anos até a idade de sessenta; Sexta Classe: todas as mulheres, desde a idade de quatorze até a idade de cinquenta; Sétima Classe: todos os velhos, desde a idade de sessenta para cima, com especificação particular de todos os que passarem de noventa anos; Oitava Classe: todas as velhas, desde a idade de cinquenta anos para cima, com a mesma especificação; Nona Classe: todos os nascimentos acontecidos no ano, em que se tirar esta relação; Décima classe: todas as mortes acontecidas no mesmo ano.

[...] A Relação dos habitantes de Goiás de que se trata nos Parágrafos 103 e 104, mandará Vossa Senhoria tirar infalivelmente todos os anos, e dela remeterá sempre uma cópia a esta Secretaria de Estado<sup>48</sup>.

Estes mapas de população permitiam acompanhar o desejado crescimento das povoações<sup>49</sup>, e a confecção deles perdurou até depois do final do século

<sup>48.</sup> AHU. Códice 465 [Instruções e regras para o bom governo e administração da capitania de Goiás, 1647-1777]. Cópia da Instrução que no Primeiro de Outubro de mil setecentos e setenta e um se expediu a José de Almeida Vasconcelos, nomeado governador da capitania de Goiás. fl. 24-25v.

<sup>49.</sup> Os mapas de população também detinham nítido caráter militar, como se verifica na continuidade da Instrução passada ao governador de Goiás: «Logo que Vossa Senhoria tiver a sobredita relação, há de ver na Quinta Classe, os homens que há capazes de pegarem nas armas, para deles formar os Regimentos de Auxiliares e Ordenanças, na conformidade da Carta Régia de 22 de Março de 1765». AHU. Códice 465, fl. 25.

XVIII<sup>50</sup>. Em 1797, D. Rodrigo de Souza Coutinho, ocupando a secretaria de estado dos negócios ultramarinos, enviou uma instrução ao governador da capitania da Paraíba, Fernando Delgado Freire de Castilho, informando:

Sobre a povoação, S. Majestade tem resolvido mandar imprimir tabelas, que Vossa Mercê há de fazer distribuir pelas freguesias, vilas e comarcas, para que nas mesmas se assente o número dos nascidos, vivos e mortos, casados, viúvos e solteiros de todas as idades, e que anualmente se mandarão a esta Secretaria de Estado para subirem a S. Real Presença<sup>51</sup>.

Durante seu governo, Fernando Freire de Castilho atendendo às instruções recebidas encaminhou para o reino diversas informações sobre a população paraibana. Em 1801, ordenou a realização de um levantamento das ocupações dos moradores daquela capitania, que contava com uma população total de 55.573 indivíduos, dos quais 17.232 eram classificados como brancos, 3.212 como índios, 12.753 como negros e 22.376 como mulatos (os dois últimos inscritos nas situações de livres e de escravos). Em relação aos que desempenhavam algum tipo de atividade, a maioria era constituída de pessoas escravas (10.615 indivíduos, sendo 6.078 do sexo masculino e 4.537 do sexo feminino). Entre os «livres», os classificados como «agricultores» formavam uma ampla maioria, alcançando a cifra de 8.224 pessoas. Os «militares de linha» somavam 174 indivíduos, enquanto 102 pessoas eram identificadas como ocupando cargos na «magistratura» e em «empregos civis». Foram contabilizados 83 sacerdotes do «clero secular» e outros 14 pertencentes a ordens regulares. As demais ocupações estavam distribuídas entre «jornaleiros» (842

Roberta Stumpf utilizou mapas de população da capitania de Minas Gerais para discutir «as transformações da economia mineira», entre 1776 e 1821. STUMPF, 34-3 (2017).

<sup>50.</sup> A confecção destes recenseamentos esteve disseminada por diversos territórios do ultramar português. Para os Açores, José Damião Rodrigues menciona que as Instruções recebidas por D. Antão de Almada, nomeado governador geral, em 1766, indicavam que «com o auxílio das autoridades eclesiásticas, seriam elaboradas relações anuais da população de cada paróquia. Enviadas até finais de janeiro para os oficiais régios, estes tratariam de as canalizar para o capitão-general». RODRIGUES, 11-21 (2006): 162. Para a presença desta política de recenseamentos na África Oriental Portuguesa, WAGNER, 2009.

<sup>51.</sup> Instruções do Secretário de estado dos domínios ultramarinos, D. Rodrigo de Souza Coutinho, ao governador da capitania da Paraíba, Fernando Delgado Freire de Castilho, em 23 de outubro de 1797. Citado em PINTO, 1977, v.1: 180-183.

indivíduos), «artistas» (622), «criadores de gado» (410), «negociantes» (310) e «homens do mar, que vivem de pescar» (22). Ainda, não obstante todos os esforços para combatê-los, 425 indivíduos apareciam classificados como «vadios e mendigos» <sup>52</sup>.

Ao pretender institucionalizar a ocupação, controlar a população e estimular atividades econômicas, o gabinete de D. José I, sob a direção de José Sebastião de Carvalho e Melo, também adotou medidas que visaram à elaboração de um conhecimento geográfico dos espaços a serem territorializados pela Coroa. Um espaço que, ressaltamos, comportava territorialidades já construídas por indígenas, por aqueles que habitavam as fazendas dos sertões e ainda pelos que viviam nos mesmos sertões em constante movimento<sup>53</sup>. Neste processo dirigido pela Coroa, pode-se verificar a existência de procedimentos de recolha de informação que se mostram orientados por uma exigência fundada na observação da realidade em que se queria intervir.

Nesse sentido, alguns anos antes da criação da capitania do Piauí, o ouvidor-geral da capitania do Pará recebeu uma ordem para providenciar, com o auxílio de um engenheiro militar, «um exato e individual plano» do território piauiense, informando ainda sobre os

[...] lugares, que vos parecerem mais dignos de serem erigidos em vilas; sobre os limites, que se hão de assignar ao termo de cada uma delas; sobre as paróquias e casas de Instrução Espiritual, que nas mesmas vilas se devem estabelecer; e sobre as pessoas que para o governo civil de cada uma das referidas vilas achares mais idôneas e mais hábeis para promoverem nelas o bem comum dos seus habitantes<sup>54</sup>.

<sup>52.</sup> AHU. Paraíba, Avulsos, Caixa 39, Documento 2764. Ofício do governador Fernando Delgado Freire de Castilho ao Secretário de estado dos domínios ultramarinos, em 23 de agosto de 1802.

<sup>53.</sup> Jorge Uría, referindo-se à «geografia francesa do espaço e dos territórios», assinala que o 'espaço' geográfico é mais do que uma «realidade física estática», devendo ser entendido como um conceito que expressa as «dimensões físicas» e o «contexto ecológico» de um «espaço real e concreto». O 'território', por sua vez, conforma-se a um espaço vital, destinado a assegurar a reprodução dos grupos sociais ali estabelecidos. URÍA, 2015: 87-88.

<sup>54.</sup> AHU. Códice 592. Cópia de carta (de 1755) que acompanha ofício enviado pelo secretário de estado dos negócios ultramarinos, Tomé Joaquim da Costa Corte Real, ao desembargador Francisco Marcelino de Gouveia, em 22 de julho de 1758. Não foi possível identificar o remetente da carta dirigida ao ouvidor-geral da capitania do Pará, ainda

Quase na mesma ocasião em que tais ordens foram expedidas, o secretário de estado dos negócios ultramarinos, Diogo de Mendonça Corte Real<sup>55</sup>, enviou cartas para o governador e para o bispo de Pernambuco, solicitando que eles obtivessem informações, junto aos ouvidores e párocos de suas jurisdições, sobre os «lugares e povoações» das respectivas comarcas e paróquias, indicando

[...] os nomes e as distâncias que há de umas às outras, praticando-se a mesma descrição dos rios que pelas ditas povoações passam, individuando os seus nascimentos, e os que são navegáveis. E em cada uma das vilas se declararão as distâncias de léguas, ou de dias de jornada que há das outras vilas circunvizinhas<sup>56</sup>.

Além destas informações, os párocos também deveriam anotar o número das «pessoas que há de comunhão nas suas freguesias e capelas anexas a elas» <sup>57</sup>. Ao governador de Pernambuco, o secretário de estado Diogo de Mendonça Corte Real explicou que «todas estas notícias topográficas são necessárias para se formar uma carta geral de todo o Brasil, com individuação das terras estabelecidas nos sertões, para cujo efeito manda o mesmo Senhor recomendar a Vossa Senhoria a brevidade desta diligência» <sup>58</sup>.

Anos depois, em 1761, estas disposições foram reiteradas. Francisco Xavier de Mendonça Furtado, ocupando a secretaria de estado dos negócios ultramarinos, enviou carta a Gomes Freire de Andrade, governador da Capitania do Rio de Janeiro, solicitando o envio de «uma coleção de todas as cartas corográficas e topográficas, que tiver, e puder alcançar, das capitanias

que se possa presumir que a mesma tenha partido da secretaria de estado dos negócios ultramarinos, então comandada por Diogo de Mendonça Corte Real.

<sup>55.</sup> Diogo de Mendonça Corte Real (filho) ocupou o cargo de secretário de estado dos negócios da marinha e domínios ultramarinos entre agosto de 1750 e setembro de 1756; foi substituído por Tomé Joaquim da Costa Corte Real, secretário de estado no período de outubro de 1756 a março de 1760. Entre março de 1760 e novembro de 1769, o cargo de secretário de estado da marinha foi ocupado por Francisco Xavier de Mendonça Furtado.

<sup>56.</sup> AHU. Códice 582. Carta do secretário de estado dos negócios ultramarinos, Diogo de Mendonça Corte Real, ao governador de Pernambuco, em 13 de junho de 1756.

<sup>57.</sup> AHU. Códice 582. Carta do secretário de estado dos negócios ultramarinos, Diogo de Mendonça Corte Real, ao bispo de Pernambuco, em 13 de junho de 1756.

<sup>58.</sup> AHU. Códice 582. Carta do secretário de estado dos negócios ultramarinos, Diogo de Mendonça Corte Real, ao governador de Pernambuco, em 13 de junho de 1756.

do Brasil, caminhos e lugares delas», sendo que tal providência deveria ser executada «com a maior brevidade possível, ainda que não sejam copiadas com a maior perfeição»<sup>59</sup>.

As solicitações de Mendonça Furtado, de Diogo de Mendonça Corte Real e aquela dirigida ao ouvidor-geral da capitania do Pará permitem identificar o interesse da Coroa em melhor conhecer os territórios sob seu domínio, identificando o espaço geográfico e seus elementos, nomeando-os, medindo distâncias e contando a população. Em certa medida, as autoridades metropolitanas expressavam seu desejo em controlar o espaço, e estavam levando em conta que um «território não deixa de impor condições para a exploração dos recursos naturais e para a organização das pessoas que o habitam»<sup>60</sup>.

Ao discutir o desenvolvimento, em Portugal, de uma «cultura técnico-científica» relacionada à produção de «políticas de intervenção territorial», Carlos Martins definiu «três tempos distintos»: o primeiro, identificado como «tempo de preparação e de organização, donde se destaca a formação de conhecimento», estaria afeto ao «período final da governação pombalina (1770-1777)»; a este se seguiria o «tempo de diagnóstico e reflexão (1777-1788), marcado pela «produção de conhecimento»; e, em seguida, o «tempo de planeamento e ação» (1789-1807), quando se verificam os esforços para a «aplicação prática do conhecimento»<sup>61</sup>.

A propósito, José Damião Rodrigues considera que somente após o afastamento do marquês de Pombal, em 1777, surgiram condições

[...] para que os beneficiados com os novos programas de ensino da Universidade de Coimbra ingressassem nas carreiras administrativas e

<sup>59.</sup> AHU. Códice 566, fls. 2-2v. Carta do secretário de estado dos negócios ultramarinos, Francisco Xavier de Mendonça Furtado, ao governador do Rio de Janeiro, em 14 de outubro de 1761.

<sup>60.</sup> GRAÇA FILHO, 2009: 51.

<sup>61.</sup> Em sua cronologia, Carlos Martins, que se refere a «políticas de intervenção territorial» ocorridas no reino, leva em conta o processo de «reforma da Universidade de Coimbra», em especial a criação e funcionamento das faculdades de Matemática e de Filosofia Natural, entendendo que, à medida que os formados nestas faculdades fossem aproveitados em «cargos da administração pública», seriam estabelecidas condições que permitiriam combater o «excessivo peso dos magistrados na administração do território». MARTINS, 2017: 245-247.

# Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

jurídicas e, com base na sua formação e num enquadramento distinto, colocassem o seu saber ao serviço da monarquia, lançando um novo olhar sobre a geografia física e humana do império. Exemplo da produção gerada pelo novo programa de formação é toda a literatura de carácter estatístico e memorialista que se produziu por iniciativa da Academia Real das Ciências e que se destinava a elaborar um diagnóstico do estado da monarquia com vista ao seu progresso económico, social, cultural e moral<sup>62</sup>.

Ainda que para o período da «governação pombalina» não seja possível identificar a presença de um conhecimento sobre o território fundado em uma «cultura técnico-científica», nos moldes propostos por Carlos Martins, vimos precedentemente que houve um manifesto interesse da Coroa em obter informações sobre os seus domínios ultramarinos, desde os anos iniciais do reinado de D. José I. Este interesse, contudo, não foi exclusividade portuguesa, ao contrário<sup>63</sup>.

Segundo Jacques Revel, no século XVIII, ganharam corpo «dois ramos divergentes da estatística»; um deles, apoiando-se nos «princípios da aritmética política à maneira inglesa», propunha inscrever dados numéricos em séries temporais, estabelecendo comparações para «destrinçar regularidades e tendências». Para os que adotavam os princípios da aritmética política, era essencial conhecer «o número de homens, a produção das minas e das manufaturas, os recursos agrícolas, o comércio, as subsistências, os preços ou os salários»<sup>64</sup>. Entendia-se que estes dados numéricos exprimiam a realidade observada, fornecendo «instrumentos matemáticos quantitativos aos governantes»<sup>65</sup>. Charles Davenant (1656-1714), aliás, definia a aritmética política como «a arte de raciocinar por números as matérias que se relacionam com o Governo»66.

<sup>62.</sup> RODRIGUES, 2017: 169.

<sup>63.</sup> REVEL, s/d. MARTIN, 21-41 (2001). SANTOS, 2009.

<sup>64.</sup> REVEL. s/d: 125

<sup>65.</sup> MARTIN, 21-41 (2001): 19.

<sup>66.</sup> DAVENANT, 1753: 159. Denis Diderot, na Enciclopédia, também definiu a aritmética política como a responsável por fornecer «pesquisas úteis à arte de governar os povos». Apud MARTIN, 21-41 (2001): 19. Para consultar o verbete da Enciclopédia, http://dx.doi. org/doi:10.1522/cla.did.ari.

O outro «ramo» estatístico apontado por Revel filiava-se a uma tradição alemã, assemelhando-se a uma «estatística descritiva», que procurava abarcar todos os aspectos do local observado:

[...] as condições naturais – um solo, um clima, uma vegetação, um regime de águas – como as condições sociais – o número de homens, o seu 'temperamento', as suas atividades, o seu comportamento e as suas tradições. É a combinação variável destes diferentes fatores que define as particularidades do lugar<sup>67</sup>.

Essa *«Statistik* alemã tinha por ambição principal o conhecimento sintético de toda sociedade humana», e seus resultados, «de natureza literária», eram monografias mais descritivas do que explicativas. Este ramo estatístico originou-se

[...] nas múltiplas descrições 'de estados, impérios ou principados do mundo', produzidos localmente por eruditos e administradores e que, desde a segunda metade do século XVI, graças ao desenvolvimento da imprensa de massa, se difundiram (notadamente graças à editora holandesa *Elsevier*). Mais tarde (segunda metade do século XVIII), essas fontes de informação foram substituídas por aquelas produzidas, oficialmente, pela administração territorial que viu então aumentar seu empreendimento e, portanto, seu poder de coleta de informações<sup>68</sup>.

Olivier Martin refere-se ainda a um terceiro ramo estatístico, «a abordagem francesa (centrada nos recenseamentos e nas descrições do país com fins administrativos e contábeis)», afirmando que, «na França, o recenseamento da população e dos bens foi incontestavelmente percebido como instrumento de governo», sendo estimulado por Jean Bodin e promovido por Richelieu e Colbert, no século XVII<sup>69</sup>.

Defendemos ser possível relacionar este conhecimento estatístico de territórios submetidos à autoridade de um soberano a uma especialização da administração régia, especialmente no que se refere ao âmbito fiscal. Para o

<sup>67.</sup> REVEL, s/d: 126.

<sup>68.</sup> Martin, 21-41 (2001): 20-21. Interessante apontar que diversas memórias redigidas por naturalistas que percorreram Portugal e os domínios ultramarinos portugueses nas décadas finais do século XVIII e no início do século XIX aproximavam-se a este tipo de relatos monográficos descritivos.

<sup>69.</sup> Martin, 21-41 (2001): 21 e 16.

# Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

reinado de D. José I, verifica-se, nesse aspecto, a adoção de uma nova forma de governar, a qual deixou evidenciado que «o bom governo» já não era apenas «fazer justiça», pois buscava-se «mudar as coisas» por intermédio da legislação70. Grosso modo, pode-se indicar que preocupações estatísticas, de todos os matizes, ganharam relevo na administração portuguesa da segunda metade do século XVIII como mostram as instruções recebidas por D. Antão de Almada, governador-geral dos Açores, em 1766, nas quais ficava manifesta a necessidade de que as decisões sobre a «exportação dos gêneros locais [...] fossem tomadas com base em 'princípios certos'», pois apenas com a «posse de informação estatística» seria possível «organizar a extração dos gêneros e fornecer os meios adequados para este fim»<sup>71</sup>. Pode-se, assim, perceber que a aritmética política inglesa exerceu forte influência no reinado de D. José I<sup>72</sup>. Aliás, referências aos «princípios da aritmética política» aparecem em diversos papéis oficiais daquele reinado.

Em carta de 05 de agosto de 1758, o então secretário de estado dos domínios ultramarinos, Tomé Joaquim da Costa Corte Real, recomendou que Francisco Xavier de Mendonça Furtado, então governador do Estado do Grão-Pará e Maranhão, incentivasse a povoação e a lavoura nas «úteis campinas» do rio Mearim e que proibisse a atividade mineradora, ressaltando que a «máxima mais universalmente recebida da Aritmética Política» graduava «os ditos mineiros, pelo que a eles lhes pertence, abaixo dos remendões dos sapateiros e dos soldados rasos, e pelo que toca ao Estado, pelos menos úteis de todos os vassalos»<sup>73</sup>. Nesta mesma direção, o Conde de Oeiras, em 1766, comunicava ao governador da capitania de São Paulo que «a cultura das terras, e os frutos naturais delas, é, pelo cálculo da Aritmética Política e Economia do Estado, mais útil que a das mesmas minas, com tanta diferença quanta vai de vinte contra um»74. E, nas suas chamadas «observações

<sup>70.</sup> MONTEIRO, 2006: 168. Alguns autores, como José Damião Rodrigues e José Luís Cardoso, têm atribuído esta mudança de atitude a influências advindas do cameralismo alemão. RODRIGUES, 2006: 151.

<sup>71.</sup> RODRIGUES, 11-21 (2006): 163.

<sup>72.</sup> Para um maior detalhamento sobre a presença da aritmética política no reinado de D. José I, SANTOS, 2013.

<sup>73.</sup> Apud SANTOS, 1999: 132.

<sup>74.</sup> ÁHU. Códice 423. Carta do Conde de Oeiras ao governador da capitania de São Paulo, 22 de julho de 1766.

## Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

secretíssimas», de junho de 1775, o Marquês de Pombal declarava que o «estado da civilidade da política, da opulência e das forças de qualquer nação culta» resultavam da aplicação dos princípios estabelecidos pela «economia do Estado e Aritmética Política»<sup>75</sup>, tornando inequívoca a presença deste conhecimento na administração portuguesa da época.

Como apontamos acima, o local de instalação de vilas, de brancos ou de índios, estava indicado por um conhecimento prévio da região, obtido por intermédio de informações prestadas por funcionários coloniais; na maior parte das vezes, o local também era determinado pela existência de uma povoação já estabelecida: um arraial de mineração, algumas casas ao redor de uma capela, um aldeamento indígena. Em 1760, antes da criação das vilas piauienses, o desembargador Francisco Marcelino de Gouveia redigiu um extenso relatório no qual descreveu as povoações e expôs seu parecer sobre os lugares que julgava «mais dignos de serem em vilas erigidos»<sup>76</sup>.

Junto às informações concernentes aos aspectos físicos dos territórios, a população foi um dos principais objetos de atenção da administração portuguesa, como fica demonstrado em instrução que, em 1777, o secretário de estado dos negócios ultramarinos, Martinho de Melo e Castro<sup>77</sup>, expediu para D. Luiz da Cunha de Menezes, nomeado para o governo da capitania de Goiás<sup>78</sup>. Dentre outras considerações acerca do «'Sistema Fundamental' que hoje forma o governo político, militar e civil de toda a América portuguesa»<sup>79</sup>,

<sup>75.</sup> Observações secretíssimas..., s/d: 245.

<sup>76.</sup> AHU. Piauí, Avulsos, Caixa 6, Documento 395. Carta do desembargador Francisco Marcelino de Gouveia ao secretário de estado dos negócios ultramarinos, Tomé Joaquim da Costa Corte Real, em 20 de fevereiro de 1760.

<sup>77.</sup> Com o falecimento de Francisco Xavier de Mendonça Furtado, em 1769, Martinho de Melo e Castro foi nomeado secretário de estado dos negócios da marinha e dos domínios ultramarinos; cargo que ocupou até a sua morte, em 1796, sendo substituído por D. Rodrigo de Souza Coutinho.

<sup>78.</sup> Esta Instrução, como já indicamos (ver supra, nota 48), é constituída por uma cópia da instrução passada ao predecessor do governador.

<sup>79. «</sup>Havendo S. Majestade enviado a V. S. Governador e Capitão-General da capitania de Mato Grosso, se lhe não podem dar melhores instruções que aquelas com que o Exmo. Sr. Marquês de Pombal tem instruído os predecessores de V. S. nas diferentes cartas de ofício que lhes foram dirigidas desde o ano de 1757 por diante; e como nelas se acha estabelecido o 'Sistema Fundamental' que hoje forma o governo político, militar

a instrução indicava os cuidados a serem tomados para a civilização dos índios, considerados necessários para se «povoar» a capitania, pois «sem eles, nem poderia haver cultura, nem comércio, nem opulência, nem segurança». Ademais, era ressaltado que «a boa Aritmética Política» estimava a população «como a mais importante riqueza de um Estado», pelo que era essencial conduzir os indígenas a viverem em «povoações civis». Também era recomendado que o governador visitasse «pessoalmente tudo quanto se compreende de mais importante no distrito da sua jurisdição», pois não se poderia «bem governar um Estado, sem ter dele um exato conhecimento» <sup>80</sup>.

Ainda que as condições de cada capitania e, mais especificamente, das novas vilas estivessem inscritas em contextos específicos, toda a população, qualquer que fosse a sua qualidade, deveria estar submetida à política de povoamento que se desejava implantar. Nesta consideração, as situações abordadas neste artigo permitem destacar alguns elementos que se mostram essenciais para que possamos identificar o processo de territorialização conduzido pela Coroa portuguesa, na segunda metade do século XVIII:

- I) a vontade da Coroa em realizar uma ocupação institucional, por intermédio da instalação de municípios (vilas) e do aparato administrativo concernente:
- II) a busca pelo controle dos habitantes, que deveriam estar sujeitos às instituições das «povoações civis» que estavam sendo criadas;<sup>81</sup>
- III) o fomento a atividades econômicas, especialmente as de cunho agrícola e, consequentemente, o comércio;
- IV). a presença de um saber orientando a apropriação e a exploração de determinado território.

e civil de toda a América portuguesa aplicado a cada uma das capitanias daquele continente, segundo a situação e circunstâncias de cada uma delas». Instrução passada ao governador da capitania de Mato Grosso, D. Luís de Albuquerque Pereira e Cáceres, em 1771. *Apud* SANTOS, 2016: 47.

<sup>80.</sup> AHU. Códice 465 [Instruções e regras para o bom governo e administração da capitania de Goiás, 1647-1777]. Cópia da Instrução que no Primeiro de Outubro de mil setecentos e setenta e um se expediu a José de Almeida Vasconcelos, nomeado governador da capitania de Goiás, fl. 6 (nosso destaque)

<sup>81.</sup> Neste aspecto em particular, importava submeter as populações às instituições de natureza civil, como fica explicitado nas ordens para a criação das «vilas de índios».

# Bibliografia

- AIRES DE CASAL, Manuel, Corografia brasílica ou Relação histórico-geográfica do Reino do Brasil, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1945, 2v. [fac-símile da edição de 1817].
- ARAÚJO, Renata Malcher, «A urbanização da Amazónia e do Mato Grosso no século XVIII: povoações civis, decorosas e úteis para o bem comum da coroa e dos povos», *Anais do Museu Paulista*, 20-1 (2012): 41-76. http://dx.doi.org/10.1590/S0101-47142012000100003
- BELLOTTO, Heloísa Liberalli, Autoridade e conflito no Brasil colonial: o governo do Morgado de Mateus em São Paulo (1765-1775), São Paulo, Conselho Estadual de Artes e Ciências Humanas da Secretaria de Estado da Cultura, 1979.
- BUENO, Beatriz Piccolotto Siqueira, «Introdução [ao Dossiê Caminhos da história da urbanização no Brasil-colônia]», *Anais do Museu Paulista*, 20-1 (2012): 11-40. https://doi.org/10.1590/S0101-47142012000100002
- CHAVES JÚNIOR, José Inaldo, As «capitanias de Pernambuco» e a construção dos territórios e das jurisdições na América portuguesa (século XVIII), Tese de Doutorado em História, Rio de Janeiro, Universidade Federal Fluminense, 2017.
- CUNHA, Mafalda Soares da e NUNES, Antonio Castro, «Territorialização e poder na América portuguesa: a criação de comarcas, séculos XVI-XVIII», *Tempo*, 22-39 (2016): 1-30. http://dx.doi.org/10.20509/tem-1980-542x2016v223902
- DAVENANT, Charles, «De l'usage de l'Arithmétique politique dans le commerce et les finances», em François V. Forbonnais (trad.), *Le négotiant anglois ou traduction libre du livre intitule The British Merchant...* Dresde, [s.n.] 1753, t. 1: CLIX-CXCII.
- DELSON, Roberta Marx, Novas vilas para o Brasil-colônia: planejamento espacial e social no século XVIII, Brasília, Ed. ALVA-CIORD, 1997.
- DERNTL, Maria Fernanda, «Uma oficina de novidades: a implantação de núcleos urbanos na capitania de São Paulo, 1765-1775», *Anais do Museu Paulista*, 20-1 (2012): 109-131. https://doi.org/10.1590/S0101-47142012000100005
- FONSECA, Cláudia Damasceno, «Funções, hierarquias e privilégios urbanos: a concessão dos títulos de vila e cidade na Capitania de Minas Gerais». *Varia História*, 29 (2003): 39-51. Disponível en: www.variahistoria.org/edies?ta-g=Number+29 [consultado em 29 de dezembro de 2017]
- FONSECA, Cláudia Damasceno, «*Urbs e civitas*: a formação dos espaços e territórios urbanos nas Minas setecentistas», *Anais do Museu Paulista*, 20-1 (2012): 77-108. https://doi.org/10.1590/S0101-47142012000100004

- GRAÇA FILHO, Afonso de Alencastro, *História*, *Região & Globalização*, Belo Horizonte, Autêntica, 2009.
- JUCÁ NETO, Clóvis Ramiro, *A urbanização do Ceará setecentista: as vilas de Nossa Senhora da Expectação do Icó e de Santa Cruz do Aracati*. Tese de Doutorado em Arquitetura e Urbanismo, Salvador, Universidade Federal da Bahia, 2007.
- LINHARES, Miguel Afonso e XIMENES, Expedito Eloísio, «Bando que se lançou a respeito dos índios Jucás: edição e contribuição ao estudo da colonização do Ceará», Filologia e Linguística Portuguesa, 17-2 (2015): 353-384. http://dx.doi.org/10.11606/issn.2176-9419.v17i2p353-384
- MACHADO, Brasil Pinheiro, «Instantâneos paranaenses: projeção brasileira a frase de Reclus», *A Ordem*, X-5 (1930): 131-144.
- MARTIN, Olivier, «Da estatística política à sociologia estatística; desenvolvimento e transformações da análise estatística da sociedade (séculos XVII-XIX)», Revista Brasileira de História, 21-41(2001): 13-34. http://dx.doi.org/10.1590/S0102-01882001000200002
- MARTINS, Carlos Moura, «A aplicação da ciência à política do território na transição do século XVIII para o século XIX» em Ana Cristina Araújo e Fernando Taveira da Fonseca (Coords.), *A universidade pombalina: ciência, território e coleções científicas*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2017: 245-312.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo, D. José na sombra de Pombal, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006.
- Observações secretíssimas do Marquês de Pombal, Sebastião José de Carvalho e Melo, na ocasião da inauguração da Estátua Eqüestre no dia 6 de junho de 1775, e entregues por ele mesmo oito dias depois ao senhor rei D. José I, em Sebastião José de Carvalho e Melo, *Memórias secretíssimas do marquês de Pombal e outros escritos*, Mem Martins, Publicações Europa-América, s/d: 245-252.
- Ordenações Filipinas, Livro V [Edição organizada por Sílvia Hunold Lara], São Paulo, Companhia das Letras, 1999.
- PINTO, Irineu Ferreira, *Datas e notas para a história da Paraíba*, João Pessoa, Editora Universitária da UFPB, 1977.
- RAMÍREZ VELÁZQUEZ, Blanca Rebeca e LÓPEZ LEVI, Liliana, Espacio, paisaje, región, territorio y lugar: la diversidad en el pensamiento contemporâneo. México/ Xochimilco, UNAM/Instituto de Geografía/UAM, 2015.

- REVEL, Jacques, «Conhecimento do território, produção do território: França, séculos XIII-XIX», em Jacques Revel, *A invenção da sociedade*, Lisboa, Difel, s/d: 101-158.
- RODRIGUES, José Damião, «'Para o socego e tranquilidade publica das Ilhas': fundamentos, ambição e limites das reformas pombalinas nos Açores», *Tempo*, 11-21 (2006): 144-170. http://dx.doi.org/10.1590/S1413-77042006000200010
- RODRIGUES, José Damião, «Horizontes de reformas e Luzes: uma leitura historiográfica a partir da América portuguesa», em Scarlett O'Phelan Godoy e Margarita Eva Rodríguez García (coords.), *El ocaso del Antiguo Régimen en los impérios ibéricos*, Lima, Pontificia Universidad Catolica del Perú/CHAM, 2017: 167-186.
- SANTOS, Antonio Cesar de Almeida. *Para viverem juntos em povoações bem estabelecidas: um estudo sobre a política urbanística pombalina*, Tese de Doutorado em História, Curitiba, Universidade Federal do Paraná, 1999.
- SANTOS, Antonio Cesar de Almeida, «Vadios e política de povoamento na América portuguesa, na segunda metade do século XVIII», *Estudos IberoAmericanos*, 27-2 (2001): 7-30. http://dx.doi.org/10.15448/1980-864X.2001.2.24432
- SANTOS, Antonio Cesar de Almeida, «Aritmética política e a administração do estado português na segunda metade do século XVIII», em Andréa Doré e Antonio Cesar de Almeida Santos (orgs.), *Temas setecentistas: governos e populações no Império português*, Curitiba, UFPR/Fundação Araucária, 2009: 143-152.
- SANTOS, Antonio Cesar de Almeida, «Aritmética política e governo no reinado de D. José I (1750-1777) », Anais do VI Congresso Internacional de História, 2013: Disponível em: http://www.cih.uem.br/anais/2013/index.php?l=trabalhos&id=132 [consultado em 13 de octubro de 2013]
- SANTOS, Antonio Cesar de Almeida, «Instruções de governo e práticas ilustradas na América Portuguesa», em Antonio Cesar de Almeida Santos (org.), *Ilustração, cultura escrita e práticas culturais e educativas*, Ponta Grossa (PR), Estúdio Texto, 2016: 37-54.
- SILVA, Antonio Delgado da, *Collecção da Legislação Portuguesa... de 1750 a 1762*, Lisboa, Typografia Maigrense, 1830.
- SILVA, Antonio Moraes, Diccionario da lingua portugueza recompilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado e muito acrescentado, Lisboa, Typographia Lacerdina, 1813.

## ANTONIO CESAR DE ALMEIDA SANTOS Poder e territorialização na América portuguesa (segunda metade do século XVIII)

- STUMPF, Roberta Giannubilo, «A capitania de Minas Gerais e as fontes demográficas (1776-1821)», *Revista Brasileira de Estudos de População*, 34-3 (2017): 529-548. http://dx.doi.org/10.20947/S0102-3098a0029
- URÍA, Jorge, «Espacios, lugares, territórios: los escenarios de la acción social», em Santiago Castillo e Montserrat Duch (coords.), *Sociabilidades en la Historia*, Madrid, Catarata, 2015: 59-90.
- WAGNER, Ana Paula, *População no Império Português: recenseamentos na África Oriental Portuguesa na segunda metade do século XVIII*, Tese de Doutorado em História, Curitiba, Universidade Federal do Paraná, 2009.
- ZANCHETI, Sílvio Mendes, «A cidade e o Estado no Brasil colonial: colocações para um debate», Espaço & Debates, 19 (1986): 5-29.

# **VARIA**

Fecha de recepción: diciembre de 2017 Fecha de aceptación: junio de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.12

#### Puede citar este artículo como:

OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, Joaquín, «Revisitando la Reforma protestante (1517-2017): ética, economía política y liberalismo», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 350-376, DOI: 10.14198/RHM2018.36.12

# REVISITANDO LA REFORMA PROTESTANTE (1517-2017): ÉTICA, ECONOMÍA POLÍTICA Y LIBERALISMO<sup>1</sup>

JOAQUÍN OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS Universidad de Oviedo jocampo@uniovi.es

#### Resumen

Este artículo ofrece argumentos que avalan la contribución de la Reforma protestante al fortalecimiento del capitalismo y a la emergencia del Estado liberal. Historiadores y economistas reconocen que los factores tangibles –localización, clima, dotación natural de recursos...– son condición necesaria pero no suficiente para explicar el crecimiento económico. En el largo plazo, la cosmovisión filosófico-religiosa de cada sociedad y su plasmación institucional han resultado determinantes. En este sentido, el puritanismo –sirviéndose en muchos casos del acervo doctrinal de la Escolástica–, al reformular las relaciones entre Iglesia, Estado y sociedad civil, alumbrará la filosofía moral y política del constitucionalismo liberal. Del mismo modo, a la sombra de la *Royal Society* y al dotar a la experimentación de carácter casi religioso, despejará el camino hacia la «revolución científica» y la nueva economía política.

Palabras clave: Reforma protestante, capitalismo, escolástica, economía política, iusnaturalismo

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>1.</sup> Agradezco a Ricardo Robledo Hernández (Universidad de Salamanca) la información bibliográfica relativa a la confiscación de las tierras monásticas; a Ramón Maruri Villanueva (Universidad de Cantabria), sus aclaraciones sobre las controversias teológicas suscitadas por la Reforma, y al profesor Pablo Cervera Ferri (Universidad de Valencia), sus comentarios sobre cuestiones relacionadas con la Economía política.

# Revisiting the Protestant Reform (1517-2017): ethics, economics, politics and liberalism

#### Abstract

The present article aims at offering proofs that avail the contribution made by the Protestant Reform towards both the strengthening of Capitalism and the rising of the liberal State. Historians and economists alike agree that tangible factors –localization, climate, amount of natural resources– are necessary, but not sufficient in themselves, to explain economic growth. In the long run, the philosophical and religious cosmovision of any society, attached to its institutional representation, has proved to be fundamental. In this regard, Puritanism, by making full use in many occasions of doctrinal support derived from Scolasticism, will give rise to the moral and political philosophy of liberal constitutionalism, reformulating in its case the set of relations between Church, State and civil Society. In a similar manner, it will also clear the path towards a 'scientific revolution' and Political economic, laboring in its case under the shade of the Royal Society and viewing experimentation as a quasi-religious experience.

**Keywords:** Protestant Reform, capitalism, scolasticism, political economics, iusnaturalism

#### Introducción

«En todas partes en que el protestantismo está establecido, las poblaciones han contraído hábitos regulares, costumbres más austeras, mayor propensión al trabajo (...). Compárense Holanda y Portugal, Inglaterra y España, la Alemania luterana y la católica. Los Estados Unidos han llegado al más alto grado de prosperidad, las repúblicas de América del Sur no han podido todavía establecer un gobierno regular»<sup>2</sup>.

Tres coordenadas enmarcan el contexto histórico de la Reforma protestante. En primer lugar, los movimientos espirituales bajomedievales: desde el siglo XIV, en Inglaterra y Alemania se desarrolla una dura crítica contra la Iglesia católica –riquezas y corrupción del clero, comercialización de la salvación (venta de bulas e indulgencias)...– a la vez que se propone la lectura directa de la Biblia en lengua vernácula, la interiorización de la fe y el regreso de la Iglesia

<sup>2.</sup> Blanqui, 1839: 132.

al ideal de pobreza evangélica: una *devotio moderna* íntima y personal como respuesta a la crisis religiosa. En segundo lugar, el Humanismo renacentista estimulará la revisión de la tradición filosófica y científica medieval. La secularización de la vida social y política y la autonomía moral del hombre figuraban entre los valores a reivindicar. Finalmente, la Reforma sería incomprensible sin considerar que su emergencia coincidía con la transición del feudalismo al capitalismo y con una reformulación de las relaciones sociales y de poder.

¿Por qué triunfó la Reforma? Cuando Lutero hacía públicas en Wittemberg las 95 tesis, no entraba en su agenda desencadenar unas guerras de religión que habrían de trastocar la faz social y política de Europa en los siglos XVI y XVII. Tras aquellas, la paz de Westfalia (1648) enterraba definitivamente el ideal católico de una «república cristiana» tutelada por el papado y el imperio de los Augsburgo. Su lugar lo ocupará un mosaico de naciones guiadas por la «razón de Estado» y comprometidas con el equilibrio de poderes.

La política imperial auspiciada por León X y Carlos V explica una parte de las adhesiones a la Reforma por parte de los países –estados alemanes, Países Bajos, Suiza, Austria... – sometidos a los Augsburgo: al romper con Roma, Lutero proporcionaba una bandera al nacionalismo. Pero, además, la llamada a la pobreza evangélica de la Iglesia se veía como la antesala a una desamortización que interesaba a monarcas y príncipes territoriales, a nobles y hacendados, y a los mismos campesinos sometidos al pago de diezmos y otras cargas. Por último, la independencia del yugo papal y la constitución de iglesias nacionales reformadas, tenían un recorrido susceptible de nuevas adhesiones: desde la reformulación del programa educativo y científico a la búsqueda de fuentes alternativas de legitimación del poder y de las relaciones sociales que no pasasen por apelar a lo sobrenatural. De forma añadida, el mensaje de Lutero, sustentado en la fe, era más fácilmente asumible por una población campesina y analfabeta que el intelectualismo teológico de Erasmo, con mayor predicamento entre las élites cultas.

La Reforma se superponía a una etapa histórica singular: la ampliación de los mercados de bienes y servicios comerciales o financieros, el capitalismo mercantil y colonial, la creciente urbanización y monetización de la economía o la penetración de los capitales del comercio y del crédito en el mundo rural, incrementaban la movilidad social y trasladaban el peso de las rentas de la tierra a los beneficios del comercio y de las manufacturas. Esa economía de

mercado emergente, lo mismo que las expectativas individuales o empresariales, se veía limitada en su desarrollo por las restricciones institucionales, corporativas y estamentales del Antiguo Régimen. Era un hecho social e intelectualmente asumido que el crecimiento económico se correlacionaba positivamente con el empleo, la alfabetización, la ciencia, las instituciones... La Reforma, más allá, o «a pesar de» los reformadores, rompió los grilletes que trataban de inmovilizar a las fuerzas del cambio.

En este artículo se omiten las referencias a los debates teológicos o eclesiológicos suscitados por la Reforma. Del mismo modo, importa menos discutir si la Reforma fue un efecto del naciente capitalismo o si, por el contrario, fue su causa, que valorar su contribución efectiva al cambio social y económico que acompañó el tránsito a la modernidad europea. La amplitud del objetivo y de la historiografía disponible impone una selección que se refleja en la organización del texto. En el primer apartado se consideran los resultados de la apelación al ideal evangélico de la Iglesia y a la salvación por la fe (sola fide) sobre dos ámbitos económicos singulares: por un lado, la disolución de los monasterios –cercamientos, cambios en la propiedad de la tierra, «asalto a los comunales», etc.- y, por otro, la revisión del sistema asistencial y el tratamiento de la pobreza. En el segundo, se consideran los efectos del proyecto educativo protestante derivado de su enaltecimiento de la lectura (sola scriptura) en un doble aspecto: la ampliación de la oferta de capital humano fruto de la alfabetización y escolarización, y la contribución del puritanismo a la llamada «revolución científica» nucleada desde la Royal Society. En el tercero, se revisa y actualiza la «contienda» historiográfica promovida por la obra de M. Weber sobre la relación entre ética y capitalismo. En el cuarto, se especifican los orígenes de la Economía política como respuesta tanto a las exigencias de la agenda científica puritana como a las del propio Estado. En el quinto y último, se documentan los caminos que desde la escolástica tardía (Escuela de Salamanca) conducen al iusnaturalismo racionalista y, desde el escenario político de la guerra civil inglesa o de los covenants presbiterianos, al pactismo constitucional de las colonias norteamericanas.

## Sola fide: de la disolución de los monasterios a la condena del ocio

«Las «cinco solas» de la teología protestante –*Sola scriptura, Sola fide, Sola gratia, Solus Christus, Soli Deo gloria*–, aunque dirigidas exclusivamente a imprimir carácter en las nuevas iglesias evangélicas y en sus fieles, acabaron por desencadenar «efectos no previstos» por los reformadores hasta llegar a remover las bases materiales y sociales de los países que abrazaron la Reforma»<sup>3</sup>.

## De la riqueza de la iglesia a la de los particulares

Aun cuando la disolución de los monasterios y la confiscación de sus tierras fuesen generalizadas, su gradualidad e implicaciones económicas y sociales revistieron numerosos matices<sup>4</sup>. En Franconia, Suabia y Turingia, la Guerra de los campesinos (1524-1526) dio pie a que los reformadores radicales elaborasen un amplio programa, los *Doce artículos*, en el que a las demandas evangélicas y políticas se añadían las referidas a la supresión del diezmo y de la servidumbre personal o al libre acceso a las tierras comunes, bosques y ríos. En *Contra las hordas ladronas y asesinas de los campesinos* (1525), Lutero acabará alineándose con los príncipes, quienes, al hacerse con las tierras y centralizar la jurisdicción civil y religiosa –*cuius regio*, *eius religio*–, acabarán sustituyendo el absolutismo imperial por el particular.

En Inglaterra, tras el Acta de Supremacía (1534) instituyendo la Iglesia anglicana, el Parlamento iniciaba las «visitas» para inventariar los bienes afectos a las abadías (*valor ecclesiasticus*). Liquidada la resistencia campesina –*Pilgrimage of Grace*–, entre 1536 y 1539 fueron disueltos 560 monasterios con unas rentas (132.000 libras/año) que duplicaban las de la Corona, la cual también se apropiaría de los bienes muebles y de 2/5 de los beneficios parroquiales<sup>5</sup>. El empobrecimiento y el éxodo campesino, reflejado en el anónimo *The Deserted Village*, volvería a ser denunciado en la *Utopía* (1516) de Thomas More:

Vuestras ovejas, tan mansas y frugales, se han vuelto tan voraces que devoran los hombres, devastan los campos y derriban casas y aldeas. Ocurre en

<sup>3.</sup> Allen, 2010: 77-83.

<sup>4.</sup> PO-CHIA HSIA, 2004.

<sup>5.</sup> Hoyle, 38/2 (1995): 275-305. Bernard, 96/324 (2011): 390-409.

este Reino que dondequiera se da una lana más fina y más cara, los nobles y los hidalgos, no contentos con las rentas, no dejan nada para la labranza, lo cercan todo para pastos<sup>6</sup>.

En 1546, el mismo Parlamento creaba una «Comisión de despoblación» para valorar el alcance de los cercamientos. La reversión de tierras de labor a pasto desde 1450, fue inducida por la expansión de la manufactura lanera inglesa y holandesa. Ahora bien, si las confiscaciones iniciadas por Enrique VIII habían privilegiado la distribución de las tierras del clero regular entre la alta nobleza y la Corona, con la República, el proceso privatizador se tornará favorable a los *yeomen*, estimulando así la consolidación de las medianas propiedades. Los incentivos para mejorar la productividad explican la difusión en esta etapa de los tratados agronómicos y de la «nueva agricultura».

Enclosures y privatización de baldíos y comunes, además de acelerar la disolución de las relaciones feudales de dependencia, afectarán, al disminuir la demanda relativa de labores, al empleo tanto de jornaleros como de arrendatarios –un 37% de los cuales disponía de menos de 2 ha—. Tawney vinculó estos cambios en el mundo rural con un proceso acelerado de movilidad social que beneficiaría a la gentry y yeomen en detrimento de la vieja aristocracia. La nueva burguesía rural, de filiación calvinista, será la que lleve a las haciendas nuevos cultivos y criterios empresariales de gestión<sup>7</sup>. Los propios escritores de la Commonwealth ofrecieron una interpretación social de la revolución inglesa. W. Raleigh –History of the World (1614)—, tras asociar la estabilidad política con la distribución de la propiedad, advertía de los riesgos de concentración de ésta en manos de la gentry. Apreciaciones similares se recogían en la obra de J. Harrington, The Commonwealth of Oceana (1656).

Fuera de Inglaterra, la casuística nacional/regional se amplía<sup>8</sup>. En Suecia, la violenta confiscación de las tierras del clero fue iniciada por Gustavo Vasas tras la Dieta de Västeras (1527). Como en Dinamarca y Sajonia, las tierras secularizadas pasaron a manos de la nobleza y sirvieron para fortalecer la especialización ganadero-extensiva. La menor densidad de población y la necesidad de retener brazos explica la menor quiebra de los usos comunales.

<sup>6.</sup> More, 1997: 98.

<sup>7.</sup> TAWNEY, 1912; 11/1(1941):1-38.

<sup>8.</sup> Moor, Warde y Shaw-Taylor, 2002. Warde, 17/2 (2002): 183-211.

En los Países Bajos, los bienes y rentas monásticos fueron aplicados a financiar la red de servicios sanitarios y educativos. En todos los casos, el crecimiento de la población y de la comercialización de cosechas atrajeron capitales urbanos ante la expectativa de beneficios tanto comerciales como los deparados por la ampliación del mercado del crédito hipotecario.

Pobreza y ociosidad: del debate ético al económico

«Pereza y ociosidad son pecados que naturalmente se tienden a desear, y por eso Dios los ha castigado con la pobreza»<sup>9</sup>.

Entre 1520 y 1540, el declive de los salarios reales y el aumento del precio de las subsistencias ocasionaron un ciclo europeo de revueltas rurales y urbanas que tendrá su paralelo en la proliferación de la llamada «literatura de pobres» de la que dan testimonio, entre otras, la Utopía (1516) de More; los Colloquia (1524), de Erasmo; De subventione pauperum (1526), de Vives, o el prólogo de Lutero a la reedición (1528) del Liber vagatorum<sup>10</sup>. Como Kamen apuntara, la pobreza no suponía novedad alguna en el XVI: lo que atraía la atención de los contemporáneos era su mayor visibilidad en la medida en que se desplazaba desde el «refugio de los campos» a las ciudades<sup>11</sup>. Durante la Revolución inglesa, se multiplicaron los sermones y folletos de diggers y levellers asociando el despoblamiento rural y la pobreza con el ocaso del «corporativismo rústico». La legislación sobre tratamiento, asistencia y confinamiento de pobres, ociosos y vagabundos contaba con precedentes medievales. Lo novedoso ahora será la escalada legal sobre la materia: entre 1525 y 1545. más de setenta ciudades europeas se dotaban de ordenanzas reglamentando la mendicidad<sup>12</sup>. Al explicarlo en 1837, A. Blanqui apuntaba que los cercamientos, que habían «arrojado a la circulación a millares de campesinos», hicieron obligado recurrir a la legislación para contenerlos<sup>13</sup>. En esa misma

<sup>9.</sup> R. Baxter, 1676, *Christian Directory*. Para citas relativas a las obras de los reformadores (catecismos, sermones, textos doctrinales, ordenanzas...): http://www.iglesiareformada.com/Biblioteca.html

<sup>10.</sup> BEIER, 64/1 (1974): 3-29. BITTLE y LANE, XXIX/2 (1976): 203-210.

<sup>11.</sup> KAMEN, 1971: 456. MUNCK, 1990.

<sup>12.</sup> KINGDON, 76/1 (1971): 50-69. GRIMM, 614 (1970): 222-234.

<sup>13.</sup> Blanqui, 1839: 173.

línea, Tawney contraponía los beneficios de la disolución de los usos feudales al coste social de la desposesión de la tierra<sup>14</sup>.

La pobreza había sido analizada por la filosofía escolástica desde la matriz de la teología natural. Se trataba de armonizar la eficiencia del derecho de propiedad derivada del trabajo, con la equidad bíblica y el derecho a la supervivencia, y ello en la medida en que los bienes terrenales habían sido entregados colectivamente a todos los hombres<sup>15</sup>. El derecho a la limosna se apoyaba tanto en criterios evangélicos y morales como políticos. En el primer caso, se apelaba a un sistema de caridad fundado en la virtud de la misericordia y en la representación del pobre como interlocutor privilegiado ante Dios. Visto así, la limosna sellaba una suerte de contrato teológico garante de la salvación. En el segundo caso, la caridad se veía como un antídoto frente al pillaje y como un vehículo de cohesión social.

De subventione pauperum (1526) marcará un hito en el debate sobre la pobreza en un contexto en que, a la creciente monetización de la economía y a la mayor movilidad social, se sumaba el cuestionamiento por la Reforma de la eficacia teológica de las buenas obras. De aquel debate quedarán dos posturas enfrentadas: la de los partidarios de mantener el *laissez-faire* social existente, y la de los defensores de la intervención pública y de la secularización de la asistencia. En el mundo protestante, las *poor laws* fundaban su legitimación tanto en criterios éticos como económicos –reducir el incentivo de la limosna incrementaría la propensión al trabajo—. La resistencia al concepto burgués de pobreza en los países católicos, los acabará convirtiendo en «paraísos» de mendicantes<sup>16</sup>.

Lutero, Calvino, Zuinglio o Baxter, al enfatizar el trabajo como un servicio a Dios y al negar función salvífica a las buenas obras, prestaron argumentos añadidos a la criminalización del ocio. Lutero —*A la nobleza cristiana de la nación alemana* (1520)— encomendaba a los príncipes «abolir la mendicidad en toda la cristiandad». Para Zuinglio —*Breve instrucción cristina* (1523)—, que el hombre buscase «su interés propio o adquirir poder y riqueza», resultaba lícito cuando se hiciese en nombre de Dios. Calvino —*Institución de la religión* 

<sup>14.</sup> TAWNEY, 1959: 145-149.

<sup>15.</sup> GÓMEZ CAMACHO, 1998a: 109-140. SAN EMETERIO, 28/4 (2010).

<sup>16.</sup> SCHUBERT, 33/1 (1991): 35-66.

*cristina* (1536)—, tras insistir en que «el fin de la libertad es usar los dones de Dios sin escrúpulo alguno» y, frente a quienes defendían el voto de pobreza, argumentaba que «Cristo no hizo consistir la perfección del hombre en renunciar a lo que tiene». R. Baxter —*Christian Directory* (1673)— aconsejaba a los fieles «dejarse absorber totalmente por los negocios de su legal vocación».

El debate ético pobreza/ociosidad, resulta inseparable del económico. Para el mercantilismo, que asociaba riqueza y fortalecimiento del Estado con una población numerosa y empleada y con una balanza comercial favorable, el trabajo constituía una pieza central de su agenda económica: una oferta elástica de mano de obra garantizaría bajos salarios y costes de producción competitivos. De ahí el interés de los economistas por las *poor laws*<sup>17</sup>. W. Petty defendía la prohibición de la mendicidad por cuanto resultaba «más oneroso tolerarla que proporcionar subsidios a los desfavorecidos», siempre y cuando estos últimos fuesen inferiores a los salarios percibidos en las manufacturas<sup>18</sup>. Era opinión compartida el hecho de que la oferta de trabajo superaba la demanda, de ahí la necesidad de endurecer el sistema asistencial<sup>19</sup>. La naciente Economía política, al exaltar el valor social y moral del ahorro, la austeridad y la laboriosidad, contribuía a cimentar las bases éticas del orden económico liberal<sup>20</sup>.

## Sola scriptura: de la alfabetización a la «revolución científica»

La escuela, «fábrica» de ciudadanos útiles

En *La necesidad de crear y mantener escuelas cristianas. Exhortación a las autoridades municipales* (1524), Lutero insistía en que «la mayor seguridad y fortaleza de una ciudad» consistía en mantener «ciudadanos sabios, honorables y

<sup>17.</sup> Entre la Ley de Isabel (1601) y la Ley de Asentamiento (1662), Inglaterra ofrece la mejor atalaya desde la que observar el proceso de institucionalización del sistema de caridad, objeto de estudio detallado en 1927 por Sidney y Beatrice Webb (*English Poor Law History*).

<sup>18.</sup> HUTCHINSON, 1988. GREGORY, 1 (1921): 37-51.

<sup>19.</sup> Será el tema del que se ocupe Daniel Defoe en Giving Alms No Charity and Employing the Poor, a Grievance to the Nation (1704).

<sup>20.</sup> Tanto en la *Teoría de los sentimientos morales* (1759) como en *La riqueza de las naciones* (1776), Adam Smith elevará las virtudes morales de la laboriosidad y frugalidad a la categoría de principios económicos en tanto fuentes de ahorro e inversión.

educados, capaces de acumular, conservar y utilizar debidamente sus bienes». Desde el puritanismo, J. Milton – Of Education (1644) – hacía un llamamiento a una educación que condujese «a los hombres a realizar con justicia y habilidad todos los oficios, públicos o privados». Richard Baxter – A Christian Directory (1673) – recomendaba a los padres enseñar a sus hijos a conocer «lo precioso que es el tiempo y a no tolerar que malgasten una hora». Para los reformadores, el éxito de la causa protestante se asociaba a la escuela. Las Ordenanzas escolares (1521) de Melanchton para Sajonia, confiaban a la escuela la «capacitación de las personas para enseñar en las iglesias y gobernar el mundo». En las Instrucciones para los visitadores parroquiales (1524), M. Bucer escribía que «la práctica de la lectura hará a la gente común más educada, pacífica y dispuesta a la vida cívica».

Por lo dicho, no debe extrañar la exhaustiva reglamentación de la educación popular: selección de textos, límites a las exégesis e interpretaciones bíblicas, modelos pedagógicos y didácticos, etc. Pero la escuela cristiana, además de instruir y modelar conciencias y hábitos de conducta, constituía un medio para seleccionar el acceso a la universidad y para la formación de los cuadros teológicos y funcionariales. En Brandeburgo, bajo el patronazgo de Federico III y la influencia pietista de A. Francke, se desplegará un amplio programa educativo que alcanzará desde la escuela o el Pedagogium regium a las universidades de Halle y Wittemberg, núcleos de la tradición económica cameralista alemana. En Escocia, Gales, los cantones suizos protestantes o el Languedoc, el puritanismo, sirviéndose de la Didactica magna (1630) de Comenio y de The Reformed School (1648) de J. Dury, abanderó un currículo escolar de contenido utilitarista y empírico orientado a fortalecer la educación técnica y profesional. El «colegio invisible» de Robert Boyle y el «colegio de oficios» de W. Petty, lejos de las abstracciones escolásticas, aspiraban a la creación de centros especializados en las artes mecánicas<sup>21</sup>.

Existe un generalizado consenso sobre la correlación positiva entre oferta educativa/escolarización y crecimiento económico<sup>22</sup>. La Reforma, al hacer del libro una obligación espiritual, y contando con la alianza de la imprenta, amplió la oferta editorial y posibilitó el tránsito de la memoria oral a la escrita.

<sup>21.</sup> Knox, I/2 (1983): 131-142. Merton, 1984: 85-108.

<sup>22.</sup> Núñez Romero-Balmas y Tortella Casares, 1993. Mokyr, 2016.

Protestantes y católicos impusieron formas diferenciadas de acceso a la fe que acabaron por confirmar dos escenarios culturales contrapuestos: el del libro y la escritura frente al de la palabra y la imagen. Los estudios sobre alfabetización en los siglos XVI-XVII muestran un agudo contraste entre ambas Europas, prueba de la transición de la hegemonía educativa desde el sur católico al norte protestante<sup>23</sup>.

## Hacia la revolución científica<sup>24</sup>

«La filosofía natural es, después de la palabra de Dios, el más firme sostén de la fe, la más fiel servidora de la religión». (F. Bacon, 1620, Novum Organum)

Un gran admirador de Bacon, Boyle, en *The Christian Virtuoso* (1690), se expresaba en parecidos términos: «Siendo adicto a la filosofía experimental, un hombre estará más dispuesto a ser un buen cristiano». Es decir, como las Sagradas Escrituras, el «libro de la naturaleza», al proporcionar una vía para glorificar a Dios, atribuía a la filosofía moral natural y a la ciencia experimental un estatuto asimilable al de una teología secular. Tal era el sentir de Newton cuando destacaba que una ética como la puritana fuese capaz de promover un programa científico que otros credos religiosos condenaban. La densa red de relaciones intelectuales tejida entre los filósofos experimentales puritanos –el «círculo de Hartlib» o el «colegio invisible» de Boyle, entre otros<sup>25</sup>– se halla en el origen de la *Royal Society of London for Improving Natural Knowledge* (1662), en cuyos estatutos se establecía como obligación de sus miembros, el «aplicarse a promover, mediante la autoridad de los experimentos, las ciencias de las cosas naturales y de las artes útiles para gloria de Dios».

Petty, uno de los fundadores de la *Royal*, en el prefacio a *The Political Anatomy of Ireland* (1670), apelando a las similitudes entre el cuerpo natural y el político, reclamaba la aplicación del método experimental a las ciencias

<sup>23.</sup> Stone, 42 (1969): 69-139. Furet y Ozouf, 1977. Graff, 1981. Gawthrop y Strauss, 104 (1984): 31-55.

<sup>24.</sup> Entendida como la etapa que transcurre entre la publicación por Copérnico de Revolutionibus Orbium Coelestium (1543) y los Philosophiae Naturalis Principia Mathematica (1687) de Newton: Cfr. Reale y Antiseri, 1988: 171.

<sup>25.</sup> Trevor-Roper, 14 (1960): 3-20.

sociales. Newton, miembro de aquella institución desde 1671 y autor de números escritos bíblicos, compartía el celo espiritual que guiaba a los filósofos naturales. En el *Scholium generale* de sus *Principia*, proclamaba el sentido y finalidad espiritual de la ciencia en general y de su obra en particular: el orden del universo revela el proyecto de Dios y, por lo mismo, «en filosofía natural procede ciertamente hablar de Él partiendo de los fenómenos»<sup>26</sup>. Lo que venía a concordar con el editorial que encabezaba la edición del primer número (1669) de las *Philosophical Transactions*, donde el llamamiento a mejorar las relaciones en el seno de la comunidad científica se sellaba con estas palabras: «Todo ello, por la gloria de Dios, por el honor y el progreso de los reinos y el bienestar de la humanidad».

Como ha señalado Gómez Camacho, el triunfo de la revolución científica supuso que la certeza dejara de fundarse en la autoridad para hacerlo en la objetividad proporcionada por el método experimental. La Reforma, al romper con la autoridad religiosa en la interpretación de la ley natural, facilitó el cambio epistemológico presente en los *Principia*: la probabilidad y la «recta razón» escolástica fundada en criterios normativos, cedían su lugar a la certeza y a la «razón científica», de base empírica e inductiva.

# ¿De la ética protestante al capitalismo?

La publicación en 1904 de *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* abriría un inabarcable y prolongado debate acerca del papel facilitador del crecimiento económico por parte de la cosmovisión ético-religiosa calvinista<sup>27</sup>. Simplificando mucho, cabría agrupar las tesis suscitadas por la obra de Weber en torno a dos posiciones: matizaciones e impugnaciones a la misma. En el primer caso, la más significativa fue la aportada por Tawney –*Religion and the Rise of Capitalism* (1926)–, referida a la inversión del nexo causal establecido por Weber: fueron el crecimiento económico y el capitalismo mercantil las fuerzas que, al eliminar la tutela de la moral católica sobre la actividad económica, alumbraron la ética protestante. Entre las impugnaciones más contundentes destaca la formulada por W. Sombart. En 1902 publicaba los dos primeros volúmenes de *El capitalismo moderno*, obra en la que adelantaba

<sup>26.</sup> SÁNCHEZ EON, 2002: 63.

<sup>27.</sup> GIL VILLEGAS, 2013.

hipótesis que reaparecerán en *Der Bourgeois* (1913): valores como la laboriosidad, el ahorro o la racionalidad en la conducción de los negocios, lejos de ser patrimonio de la ética protestante, ya se hallaban presentes en el judaísmo y en el tomismo<sup>28</sup>.

Años después, con ocasión de las interpretaciones suscitadas por la revolución inglesa, será Trevor-Roper<sup>29</sup> quien niegue al calvinismo tanto el origen moral o intelectual del capitalismo como su responsabilidad en el traslado de la hegemonía económica desde el sur al norte de Europa. En apoyo de su tesis, además de seleccionar historias empresariales, documentaba casos de economías regionales o nacionales –Escocia, Heidelberg, Flandes, Lieja, repúblicas italianas— que parecían contradecir a Weber<sup>30</sup>. Más próxima en el tiempo, la obra de L. Greenfeld<sup>31</sup> sustituye el móvil ético del *homo oeconomicus* weberiano por el del nacionalismo moderno en tanto ideario o doctrina generadora de una ética democrática capaz de aglutinar los intereses individuales.

En *A la nobleza cristiana de la nación alemana* (1520), Lutero defendía con ardor la intervención de la autoridad secular en los negocios. En *Sobre el comercio y la usura* (1524) criticaba el elevado precio de las subsistencias, el comercio exterior y las compañías mercantiles, las actividades financieras de los Fugger o el préstamo a interés, en una línea apenas diferenciada de la tradición aristotélico-tomista. Esa desconfianza hacia la incipiente economía de mercado iba acompañada de una defensa de la sociedad agraria tradicional y de las relaciones feudales. La perspectiva más «ilustrada» y laxa de los catecismos, devocionarios y sermones de Bucer, Calvino o Zuinglio respecto al crédito, comercio y finanzas, ha de ponerse en relación con el escenario social y clientelar en que sus iglesias se incardinaban. Era el caso de Zúrich, Ginebra, Estrasburgo o Ámsterdam, donde aquellas actividades formaban parte sustancial de su tejido económico<sup>32</sup>. Para Calvino, si se prohibiese la usura, «someteríamos la conciencia a una norma más estricta que la establecida por Dios».

<sup>28.</sup> ROBERTSON, 1933.

<sup>29.</sup> Trevor-Roper, 1961.

<sup>30.</sup> Una versión actual de la citada tesis en CANTONI, 13/4 (2015): 561-598.

<sup>31.</sup> Greenfeld, 2001.

<sup>32.</sup> NORTH, II/2 (1975): 76-108.

Volviendo a Weber, debe recordarse que no reducía el «espíritu del capitalismo» a la persecución del lucro, sino a un modelo ético apoyado en el trabajo y la frugalidad, socialmente compartido y reforzado por la educación. La conexión causal entre ética y capitalismo no era determinista: nada hay que conduzca necesariamente de una a otra. La ética protestante fue una condición necesaria, no suficiente, que actuó eficazmente en aquellas sociedades en las que previamente existía una mínima masa crítica social y económica. Pero, ¿por qué vías se establecía aquel nexo causal? Pueden reducirse a tres. En primer lugar, la justificación luterana por la fe supuso una fuerza liberadora frente al «corsé de hierro» que las restricciones católicas –desde el púlpito, la confesión y absolución hasta la inquisición– imponían a la conducta económica de los creyentes: *extra ecclesiam nulla salus*<sup>33</sup>.

En segundo lugar, la predestinación calvinista, la irrevocabilidad de la condición de elegido o condenado, convertía al hombre en instrumento de Dios: la certidumbre de su elección solo podía ser percibida por la sanción interna que proporcionaba una vida activa y virtuosa. Frente a la ascesis católica y el apartamiento de las apetencias terrenales, el calvinismo aportaba una ascesis mundana basada en una conducta laboriosa, metódica y racional. El calvinismo, al convertir a cada sujeto en su propio sacerdote, desplazaba la salvación de los claustros a la calle proponiendo una reconciliación teológica entre religión y *nec otium*<sup>34</sup>.

Por último, la eliminación de la sanción divina a la conducta individual y del papel de las «buenas obras», llevará a la codificación de una ética social fundada sobre principios alternativos a los proporcionados por la filosofía escolástica. La razón científica o cartesiana sirvió de fundamento a la elaboración de un orden moral construido *more geométrico* y cuya axiología incorporaba como valores el interés individual, la virtud, el trabajo y la utilidad. En la *Ethica Ordine Geometrico Demonstrata* (1675), Spinoza sostenía que, «cuando cada hombre se esfuerza en buscar su utilidad» a través del trabajo, «tanto más dotado de virtud estará» porque, «cuando más busca cada hombre su propia utilidad, tanto más útiles son los hombres mutuamente»<sup>35</sup>.

<sup>33.</sup> HILL, 1961: 15-39.

<sup>34.</sup> KAELBER, 2005: 303-324.

<sup>35.</sup> Schwartz y Martín, 691 (1991): 31-43.

# De la reforma protestante a la economía política

«El espíritu capitalista fue la expresión de un calvinismo secularizado, con la Economía clásica como su teología y los economistas como sus sacerdotes»<sup>36</sup>.

Marx, en sus *Manuscritos económicos y filosóficos* (1844), vinculaba economía política y protestantismo. Lo hacía con una metáfora significativa que asimilaba a Adam Smith con un «Lutero de la economía» por el hecho de haber reducido la creación de riqueza a la conducta laboriosa de cada agente económico.

# La economía política como subproducto de la filosofía moral

Antes de su consolidación científica, la reflexión económica se integraba en la ética y en la filosofía moral<sup>37</sup>. Si el renacimiento urbano y comercial de los siglos XII-XIII había introducido en la agenda investigadora de la escolástica medieval temas como la usura o los cambios, la ampliación de mercados desde el siglo XVI tendrá similares efectos en los teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca. En la escolástica tardía, el análisis económico se abordará tanto desde el plano casuístico propio de la economía aplicada (inflación, compañías mercantiles, censos, títulos de la deuda, monopolios...) como desde el doctrinal (teorías sobre el valor y de la propiedad, sobre el orden espontáneo de los mercados, sobre las intervenciones públicas, o sobre pobreza y desigualdad). Que este acervo analítico constituye el substrato de la posterior ciencia económica es una consideración ampliamente compartida<sup>38</sup>.

La presencia de los doctores salmantinos en las universidades europeas facilitó la difusión de la filosofía moral y el iusnaturalismo católicos entre los teólogos y juristas holandeses y alemanes (Altusio, Grocio, Pufendorf), interesados en adaptar el derecho de gentes a la fundamentación de los nuevos estados-nación y a la regulación del comercio internacional<sup>39</sup>. Por mediación

<sup>36.</sup> O'Brien, 1923.

<sup>37.</sup> Schumpeter, 1954: 125-152. González González, 691 (1991): 17-30.

<sup>38.</sup> GRICE-HUTCHINSON, 1978; 17 (1983) 172-184. BLAUG, 1980. ROTHBARD, 1995. GÓMEZ CAMACHO, 1998b: 205-241.

<sup>39.</sup> VIGO GUTIÉRREZ, 2006.

de los citados juristas, aquella difusión alcanzará a los autores (G. Carmichael, F. Hutchenson) de la escuela escocesa de filosofía moral<sup>40</sup>.

Ahora bien, el cuerpo doctrinal del iusnaturalismo escolástico será reformulado bajo la matriz de la «razón científica» baconiana y cartesiana: en el iusnaturalismo racionalista de Grocio, la teología y la relevación bíblica ceden su sitio a la razón y la experiencia como fuentes del derecho y de la moral. Tal positivismo jurídico reaparece en Hobbes – Elements of Law Natural and Politic (1646)—, quien atribuía a la autoridad del Estado la potestad para determinar el derecho. Este mismo enfoque será trasladado por Spinoza al análisis ético, y por Locke a la esfera social y política.

# La nueva economía política

Tanto las demandas del Estado moderno como las derivadas de la internacionalización del comercio, requerían de un instrumental económico más empírico y factual: censos de población, estadísticas, catastros de propiedad, contabilidad nacional, balanza comercial, etc<sup>41</sup>. Aun cuando en Francia apareciese en 1695 el primer tratado que incorpora en su título la expresión «economía política» –el *Traité de l'economie politique*, de Montchrestien–, será en Inglaterra, al amparo de la tradición baconiana y del programa utilitario de la *Royal Society*, donde la economía positiva alcance mayor consistencia. Un factor añadido contribuye a explicar este hecho. Los países católicos, pioneros en la colonización americana, desarrollaron un modelo de explotación extractivo minero. La llegada de metales preciosos a tierras ibéricas y sus externalidades más inmediatas –inflación, crédito y usura, censos...– explica la prioridad investigadora de la Escuela de Salamanca, dirigida tanto a las cuestiones monetarias como a las relativas a cohonestar acumulación de capital y moral católica. Los colonizadores protestantes ocuparon las tierras

<sup>40.</sup> Las Disputationes metaphysicae de Francisco de Suárez, editadas en Maguncia en 1600, fueron utilizadas en diversas universidades europeas, entre ellas la de Leyden, donde estudiará Grocio. F. Gómez Camacho ha documentado los vínculos entre Domingo de Soto y J. Major, titular de la primera cátedra de Teología y Ética de la Universidad de Glasgow y maestro, entre otros, de J. Knox y G. Buchanan. Cfr. Gómez Camacho, 48/92 (1990): 231-255 y 1998b: 205-241. Gómez Rivas, 55 (2005): 217-228. O'BRIEN, 1975.

<sup>41.</sup> DEANE, 1989.

al norte de México. Al carecer de metales preciosos, su actividad económica se centró en el comercio y en la explotación de materias primas no mineras. Por lo mismo, a los economistas de sus respectivas metrópolis les resultó más fácil desembarazarse del crisohedonismo ibérico, que identifica riqueza con metales preciosos, para centrar sus preocupaciones en el funcionamiento del comercio y en los factores que otorgaban ventajas competitivas a las naciones.

En la *Political Arithmetick* (1672), W. Petty pretendía aplicar las leyes físico-naturales al análisis socioeconómico, tratando de expresarse «en términos de números, pesos y medidas», sirviéndose «únicamente de los argumentos conferidos por los sentidos» y considerando «solo las causas que tienen base visible en la naturaleza». Serán estos mismos principios los que guíen los trabajos de Ch. Davenant, J. Graunt, G. King y, en general, del llamado «mercantilismo liberal» inglés: defensa del interés individual como móvil de la conducta económica, orden espontáneo del mercado, crítica de las intervenciones públicas, garantía institucional a la propiedad, etc<sup>42</sup>. Para Ch. Davenant –*An Essay on the East India Trade* (1696)–, «el comercio es libre por naturaleza» y toda ley que trate de regularlo «raramente será provechosa para el bien público». N. Barbon –*Discourse of Trade* (1690)–, tras señalar que el mercado y el libre juego oferta/demanda eran «el mejor juez del valor», añadía que los hombres serían «más industriosos en donde fuesen más libres y estuviesen más seguros de poder gozar de los resultados de su trabajo»<sup>43</sup>.

# Del puritanismo inglés al constitucionalismo liberal

Si el XVI fue el siglo de la «conmoción de conciencias» (Vicens Vives), en el XVII, una vez que las guerras de religión consagrasen el pluralismo religioso, las motivaciones espirituales ceden ante las prioridades políticas. Restringido el papel legitimador de la religión, se hacía urgente redefinir las relaciones entre poder y sociedad civil. El iusnaturalismo racionalista será el instrumento, y las revoluciones holandesa e inglesa el escenario. Ni el modelo político luterano ni el calvinista, por sus sesgos absolutistas o teocráticos y por su desconfianza en la razón humana como patrón de una nueva ética social,

<sup>42.</sup> Grampp, 1971: 70-105. Letwin, 1963. Argemí i D'Abadal, 2004.

<sup>43.</sup> MARTÍN MARTÍN, 2002: 205-209.

podían servir de referente<sup>44</sup>. ¿Qué filiación doctrinal se dio entonces entre Reforma y liberalismo político? Cabe hablar de dos «efectos no previstos» por la Reforma que tendieron a fortalecer tal vínculo.

En primer lugar, la afirmación de la libertad de conciencia y de la autonomía ética del creyente frente a cualquier restricción política, acabó por consagrar la libertad como derecho natural. Y ocurría así con una ventaja añadida: frente a la rigidez jerárquica de la Iglesia católica, las iglesias reformadas ofrecían una organización interna flexible y capaz de adaptarse a la demanda de sus fieles, y no al revés. Una vez consagrado el calvinismo, la comunidad de creyentes o «iglesia invisible» tendió a institucionalizarse y a dotarse del utillaje jurídico preciso para garantizar su independencia frente a la intromisión del poder temporal. Los *covenants* o acuerdos fundacionales de las comunidades puritanas incorporaban en su constitución un modelo de pacto y de participación alejado de resabios estamentales<sup>45</sup>.

En segundo lugar, la negación del concepto católico de justicia y de los mecanismos transcendentales de legitimación del poder, reclamaba una filosofía política alternativa, máxime en una coyuntura en que el Estado moderno afirma su autonomía frente al particularismo feudal o al universalismo imperial católico<sup>46</sup>. Peces-Barba ha diferenciado tres tradiciones doctrinales al respecto. En el continente, el contractualismo escolástico será reformulado por la «escolástica protestante» –T. de Beza, J. Knox, G. Buchanan–. Este último, en *De iure regni apud Scotos* (1579), ofrecía una versión radical de los derechos naturales, lo que llevará a Skinner a sostener que, en el fragor de las controversias doctrinales, católicos y protestantes, jesuitas y calvinistas, llegaron a participar de una misma teoría de la soberanía. Al lado de esta corriente no faltaron teorías secularizadoras del poder fundadas en la «razón de Estado». En los Países Bajos, Altusio, partiendo de Mornay –*Vindiciae contra tyrannos* 

<sup>44.</sup> SKINNER, 1978. SUÁREZ VILLEGAS, 2010: 165-195.

<sup>45.</sup> Para García de Enterría, ese modelo de pacto será trasladado a la fundación política de las colonias norteamericanas –caso de la *Fundamental Order of Connecticut* (1639), entre otras– y acabará por plasmarse en un proyecto constitucional que, recogiendo el espíritu de los *Agreements of the People*, se considerará como norma superior, inmune a las leyes ordinarias e inalterable por el poder legislativo. Vid. González Amuchastegui, 1984. Cueva Fernández, 2011b: 17-19.

<sup>46.</sup> Truyols Serra, 1978. Peces-Barba Martínez, 1982.

(1579)— y de otras teorías hugonotes, ofrecía en su *Politica Methodice Digesta* (1603) una versión calvinista de la soberanía constituida de abajo arriba, a partir de «asambleas de representantes» (*consociatione*), anticipadora de la constitución republicana y federal del Estado.

En Inglaterra, la tradición pactista medieval y el *common law* en tanto derecho o constitución histórica, hicieron innecesario acudir al iusnaturalismo para fundamentar los derechos naturales y desembocar en una teoría constitucional de la monarquía. W. Raleigh –*History of the World* (1614)– elogiaba la constitución política holandesa por su tolerancia y por asociarse a una distribución más equilibrada de la riqueza. E. Coke –*Institutes of the Laws of England* (1628)– sostenía la superioridad de la *common law* y de los órganos representativos frente a la prerrogativa regia. En *Oceana* (1656), J. Harrington defenderá, frente a la monarquía absoluta, una *commonwealth* en la que tanto la distribución de la tierra como la del poder descansasen sobre una amplia base social<sup>47</sup>.

En 1889, Gardiner acuñaba la expresión «revolución puritana» para referirse a la crisis constitucional que acompañó a la Revolución inglesa desde las guerras civiles (1642-1649) y la Commonwealth (1649-1660) hasta la Gloriosa (1688). Tawney y, posteriormente, Ch. Hill mantendrán ese mismo lazo entre puritanismo y constitucionalismo. En las guerras civiles, la radicalización social alentó tanto el programa colectivista e igualitario de los *diggers*, como la filosofía social y política de los *levellers*. Esta última, nutrida de las aspiraciones políticas de comerciantes y artesanos urbanos y de los *yeomen* integrados en el *New Model Army*, ha sido considerada como expresión del ideario democrático y radical de las clases medias<sup>48</sup>.

Aun cuando el programa *leveller* incluyese nítidas reclamaciones económicas –supresión del diezmo, de los gremios, del derecho de primogenitura, de los monopolios o de la enfiteusis...–, será en el contenido político de los *Agreements of the People* en donde se sustancie su aportación constitucional<sup>49</sup>. Pese a que tradicionalmente se relacione la contribución inglesa al constitucionalismo con la Gloriosa –muy alejada del ideal democrático de la

<sup>47.</sup> DAVIDSON, 2013: 57-79.

<sup>48.</sup> ROMERO GIBELLA, 3 (2002): 217-248.

<sup>49.</sup> Cueva Fernández, 4 (2006): 83-96; 9 (2008): 211-237.

soberanía popular—, la emergencia del pueblo como sujeto del poder ha de remontarse a 1642 y a los *Agreements*. Son estos últimos los que convierten a los *levellers* en pioneros de un proyecto constitucional de base contractual—derechos naturales innatos e inalienables (*native rights* o *birth rights* de los *freemen*), participación política universal...— que hunde sus raíces en el pactismo histórico y en la Carta Magna (1251), un proyecto que sería objeto de reelaboración por los escritores de la «escuela republicana» durante la Commonwealth. En *The Tenure of Kings and Magistrates* (1648), J. Milton secularizaba los argumentos presbiterianos de Knox y Buchanan: los *birth rights* se justificaban en la supremacía de la *common law*. A diferencia de Grocio, Milton sostenía que aquellos derechos no se enajenaban, sino que eran confiados por el pueblo a los gobernantes. En *Oceana*, obra dedicada a Cromwell, Harrington asociaba los ideales democráticos a la *commonwealth* como forma superior de gobierno<sup>50</sup>.

Los puritanos escoceses trasladaron la filosofía moral y política de los *covenants* a las colonias de Virginia, Long Island, Pensilvania o Massachusetts. Por el *Myflower Compact* (1620), los «peregrinos» se constituían en cuerpo civil y político con capacidad para autogobernarse y dotarse de leyes equitativas. Sobre esta base, la revisión historiográfica de la revolución norteamericana ha rechazado la tesis tradicional liberal, que entronizaba a Locke como «santo patrón» de aquella. Por el contrario, los estudios más recientes apuntan al republicanismo cívico puritano –énfasis en la virtud ciudadana, en la participación en la elaboración de las leyes y en los asuntos públicos, en la defensa de la patria, en la equilibrada distribución de fortunas… – como fuente del *compact* colonial y de la posterior Declaración de Independencia. Cosa distinta es que en la posterior elaboración de la carta constitucional federal de 1787, el liberalismo lockeano acabe suplantando al republicano<sup>51</sup>.

<sup>50.</sup> SALDAÑA DÍAZ, 2 (2001): 161-200; 4 (2003): 235-269.

<sup>51.</sup> Sobre esta cuestión y las tesis de Baylin, Pocock y Wood, vid. Ruiz Ruiz, IX/13 (2004): 189-216. Rogers, 79/1 (1992): 11-38. Cueva Fernández, 2011a: 41-70.

## Conclusiones

«Ni la libertad política de Inglaterra, ni los progresos de las ciencias exactas y naturales, de la población y la riqueza, del comercio, pueden atribuirse a una causa tan diversa de ellos so pena de incurrir en el sofisma post hoc, ergo propter hoc». (Menéndez y Pelayo, 1882, Historia de los heterodoxos españoles)

La cita inicial de Adolphe Blanqui con que se abría este artículo y esta última de Menéndez y Pelayo, resumen las dos posiciones encontradas a que se ha visto sometida la interpretación histórica de la Reforma. Rehuyendo de las contiendas historiográficas de orden teológico, sociológico o filosófico abiertas por la obra de Weber, en estas páginas, se ha optado por acotar un objetivo más concreto: documentar la contribución de la Reforma al crecimiento económico moderno<sup>52</sup>. Hasta la fecha, y más allá de las contribuciones «clásicas» al tema aquí estudiado, no se disponía de un análisis integrador y multidisciplinar de las numerosas y dispersas investigaciones sectoriales –educación y capital humano, ciencia y tecnología, economía política, iusnaturalismo...llevadas a cabo durante los últimos años y que explican la extensa bibliografía que acompaña este trabajo. Obviamente, este artículo, más allá de la función integradora apuntada, lejos de pretender presentar conclusiones definitivas, invita a mantener abiertas o ampliar líneas de investigación sectoriales y regionales que permitan confirmar o desmentir la cuestión central aquí planteada: los vínculos entre Reforma y capitalismo.

Desde el siglo XVI, la expansión e internacionalización de las economías europeas se acompañó de un creciente protagonismo tanto del mercado como del Estado. El primero se hacía cada vez más presente como asignador óptimo de recursos y como escenario de la libre movilidad de factores productivos. El segundo, el Estado, dotó a las economías del centro y norte de Europa de un tejido institucional inclusivo que, al ofrecer seguridad jurídica a los agentes económicos, contribuyó a incentivar la iniciativa empresarial. La ciencia económica, en su proceso de adaptación al marco más global, competitivo y complejo abierto tanto por el capitalismo mercantil como por las demandas del Estado moderno, se irá despojando de contenidos morales o normativos

<sup>52.</sup> Un análisis innovador en McCloskey, 2010.

para dotarse de otros susceptibles de ofrecer una base empírica, tanto a los negocios privados como a las políticas públicas.

En el escenario abierto por la Reforma –de las guerras de religión a las revoluciones holandesa e inglesa–, junto a teólogos y juristas, adquirieron protagonismo creciente grupos sociales con expectativas más temporales y que encontraron en los vientos desatados por la Reforma la ocasión para acelerar el rumbo de la nave de sus intereses. Al final, y en referencia a «los efectos no previstos» por los reformadores, puede decirse algo ya señalado por Lasky en *The Rise of Liberalism* (1939): que «a la evolución del liberalismo han contribuido hombres que de hecho le eran ajenos y aun hostiles».

No entraba en el guion luterano que la disolución de los monasterios contribuyese a fortalecer una agricultura comercial y orientada a producir para vender y no para subsistir. Tampoco estaba previsto que la lectura de las Sagradas Escrituras fuese el camino por el que iba a discurrir una renovación pedagógica sin precedentes, y menos aún que, con la disculpa de la lectura del «libro de la naturaleza», se alcanzase la revolución newtoniana. El nuevo contrato teológico protestante, al romper las ataduras entre salvación y buenas obras, abrió numerosas puertas: criminalización del ocio, exaltación de la «vocación» profesional, reforma del sistema de beneficencia o asistencial. El papel salvífico de la fe condujo a la autonomía moral del creyente y, por esa vía, a una reformulación ética que conciliaba utilidad, interés propio y virtud.

Las guerras de religión y la necesidad de redefinir las fuentes de legitimación del poder y sus relaciones con la sociedad civil, condujeron de forma acumulativa a una plasmación constitucional, democrática primero y liberal después, del nuevo pacto social. Este último, al garantizar libertad y propiedad, al poner fin a la representación estamental y al igualar la condición jurídica de los ciudadanos, preparaba la quiebra del Antiguo Régimen y el advenimiento del orden liberal que tanto necesitaban los sectores económicos emergentes para imponer la ley del mercado.

# Bibliografía

- ALLEN, Robert C., «Revolución en los campos: la reinterpretación de la revolución agrícola inglesa», Historia Agraria, 26 (2002): 13-32.
- ALLEN, R. Michael, Reformed Theology, Londres, T&T Clark, 2010.
- ARGEMÍ I D'ABADAL, Lluís, Liberalismo mercantilista. Un cuasi sistema. Madrid, Síntesis, 2004.
- BEIER, A. L., «Vagrants and the Social Order in Elizabethan England», Past & Present, 64/1 (1974): 3-29.
- BERNARD, G. W., "The dissolution of the Monasteries", History: The Journal of the Historical Association, 96/324 (2011): 390-409. https://doi. org/10.1111/j.1468-229X.2011.00526.x
- BITTLE, William G. y LANE, R. Todd, «Inflation and the Philanthropy in England: A Re-Assessment of W.K. Jordan's Data», The Economic History Review, XXIX/ 2 (1976): 203-210.
- BLANQUI, Adolphe J., Historia de la economía política en Europa. Madrid, Imp. Nicolás Arias, 1839.
- BLAUG, Mark, The Methodology of Economics, Cambridge, Cambridge U. Press, 1980.
- CANTONI, Davide, «The Economic Effects of the Protestant Reformation: Testing the Weber Hipothesis in the German Lands», Journal of European Economic Association, 13/4 (2015): 561-598. https://doi.org/10.1111/jeea.12117
- CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo «Los levellers y el Agreement: hacia la teoría constitucional moderna», Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 4 (2006): 83-96.
- CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo, «Los 'Agreement of the People' y los 'levellers': la lucha por un nuevo modelo político en la Inglaterra de mediados del siglo XVII», Historia Constitucional, 9 (2008): 211-237.
- CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo, «Republicanismo y autogobierno», Revista de Estudios Políticos, 154 (2011a): 41-70.
- CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo, De los niveladores a 'Marbury vs. Madison': la génesis de la democracia constitucional, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011b.
- DAVIDSON, Neil, Transformar el mundo. Revoluciones burguesas y revolución social, Barcelona, Pasado y Presente, 2013.
- DEANE, Phyllis, The State and the Economic System: An Introduction to the History of Political Economic, Oxford, Oxford U. Press, 1989.

- Furet, François y Ozouf, Jacques, *Lire et écrire. L'alphabétisasion des Français de Calvin á Jules Ferry*, Paris, Minuit Ed., 1977.
- GAWTHROP, Richard y STRAUSS, Gerald, «Protestantism and Literacy in Early Modern Germany», Past & Present, 104 (1984): 31-55.
- GIL VILLEGAS, Francisco, Max Weber y la guerra académica de los 100 años. La polémica en torno a 'La ética protestante y el espíritu del capitalismo' (1905-2012), México, FCE, 2013.
- GÓMEZ CAMACHO, Francisco, «El triángulo Glasgow-París-Salamanca y los orígenes de la ciencia económica», *Miscelánea Comillas*, 48/92 (1990): 231-255.
- GÓMEZ CAMACHO, Francisco, Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la escolástica española, Madrid, Síntesis, 1998a.
- GÓMEZ CAMACHO, Francisco, «El pensamiento económico de la Escolástica española a la Ilustración escocesa», en Francisco Gómez Camacho y Ricardo Robledo Hernández (eds.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca: Una visión multidisciplinar*, Salamanca, Universidad de Salamanca/ Fundación Duques de Soria, 1998b: 205-240.
- GÓMEZ RIVAS, León, «La Escuela de Salamanca, Hugo Grocio y el liberalismo económico en Gran Bretaña», *Torre de los Lujanes*, 55 (2005): 217-228.
- GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús (ed.), G. Jellineck, E. Bootmy, E. Domergue y A. Posada: orígenes de la Declaración de Derechos de Hombre y del Ciudadano. Madrid, Editora Nacional, 1984.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Manuel J., «Lo ético en la historia del pensamiento económico», *Información Comercial Española*, 691 (1991): 17-30.
- GRAFF, Harvey J. (ed.), Literacy and Social Development in the West: A Reader, Cambridge, Cambridge U. Press, 1981.
- GRAMPP, William, «Los elementos liberales del mercantilismo inglés», en Joseph J. Spengler y William R. Allen (eds.), *El pensamiento económico de Aristóteles a Marshall*, Madrid, Tecnos, 1971: 70-105.
- GREENFELD, Liah, *The Spirit of Capitalism: Nationalism and Economic Growth.* Cambridge, Harvard U. Press, 2001.
- Gregory, Theodor E., «The Economics of Employment in England, 1660-1713», *Economica*, 1 (1921): 37-51. http://dx.doi.org/10.2307/2548503
- GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, Early Economic Thought in Spain (1177-1740), Londres, G. Allen & Unwin, 1978.

- GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, «Los economistas españoles y la Historia del análisis económico de Schumpeter», Papeles de Economía Española, 17 (1983): 172-184.
- GRIMM, Harold J., «Luther's Contributions to Sixteenth-Century Organization of Poor Relief», Archiv für Reformationsgeschichte, 614 (1970): 222-234.
- HILL, Christopher, «Protestantism and the rise of capitalism», en Frederick J. Fisher (comp.), Essays in the Economic and Social History of Tudor and Stuart England in honour of R. H. Tawney, Cambridge, Cambridge U. Press, 1961: 15-39.
- HOYLE, Richard W., «The origins of the dissolution of the monasteries», The Historical Journal, 38/2 (1995): 275-305.
- HUTCHINSON, Terence W., Before Adam Smith. The emergence of Political Economy, 1662-1776, Oxford, B. Blackwell, 1988.
- KAELBER, Lutz, «Capitalismo racional, tradicionalismo y capitalismo de aventura: nueva investigación sobre la tesis de Weber», en Javier Rodríguez Martínez (ed.), En el centenario de 'La ética protestante y el espíritu del capitalismo', Madrid, CIS, 2005: 303-324.
- KAMEN, Henry, The Iron Century. Social Change in Europe, 1550-1660, Londres, Weidenfield & Nicolson, 1971.
- KINGDON, Robert M., «Social Welfare in Calvin's Genève», The American History Review, 76/1 (1971): 50-69.
- KNOX, H. K. 1953. «William Petty's advice to Samuel Hartlib», British Journal of Education Studies, I/2 (1953): 131-142. https://doi.org/10.1080/00071005.1 953.9972895
- LETWIN, William, The origins of Scientific Economics, Londres, Methuen, 1963.
- MARTÍN MARTÍN, Victoriano, El liberalismo económico: Las génesis de las ideas liberales desde San Agustín hasta Adam Smith, Madrid, Síntesis, 2002.
- MCCLOSKEY, Deirdre N., Bourgeois Dignity: Why Economics can't explain the Modern World, Chicago, University of Chicago Press, 2010.
- MERTON, Robert K., Ciencia, tecnología y sociedad en la Inglaterra del siglo XVII, Madrid, Alianza, 1984.
- MOKYR, Joel A Culture of Growth. The Origins of Modern Economy, Princeton, Princeton U. Press, 2016.
- MOOR, Martina de, WARDE, Paul y SHAW-TAYLOR, Leigh, (eds.), The Management of Common Land in north west Europe, c. 1500-1850, Turnhout, Brepols, 2002. MORE, Thomas, Utopía. Madrid, Akal, 1997.

- MUNCK, Thomas, Seventeenth Century Europe: State, Conflict and the Social Order in Europe (1598-1700), Londres, Palgrave Macmillan, 1990.
- NORTH, Gary, «The Economic Thought of Luther and Calvin», *The Journal Christian Reconstruction*, II/2 (1975): 76-108.
- Núñez Romero-Balmas, Clara E. y Tortella Casares, Gabriel (eds.), La maldición divina. Ignorancia y atraso económico en perspectiva histórica, Madrid, Alianza, 1993.
- O'BRIEN, Denis P., The Classical Economists, Oxford, Oxford U. Press, 1975.
- O'BRIEN, George, An Essay on the Economics Effects of the Reformation, Norfolk: IHS Press, 1923.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Madrid, Mezquita, 1982.
- Po-Chia Hsia, Ronnie, *A Companion to the Reformation World*, Oxford, Blackwell Publ. Ltd., 2004.
- REALE, Giovanni y Antiseri, Dario, Historia del pensamiento científico y filosófico II: del Humanismo a Kant, Barcelona, Herder, 1988.
- ROBERTSON, Hector M., Aspects of the Rise of Economic Individualism: A Criticism of Max Weber and His School, Cambridge, Cambridge U. Press, 1933.
- ROGERS, Daniel T., «Republicanism: the career of concept», *The Journal of American History*, 79/1 (1992): 11-38.
- ROMERO GIBELLA, Pablo, «El radicalismo en la Revolución inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo», *Historia Constitucional*, 3 (2002): 217-248.
- ROTHBARD, Murray N., An Austrian Perspective on the History of Economic Thought: (I). Economic Thought before Adam Smith, London, Elgar Publ., 1995.
- RUIZ RUIZ, Ramón, «Pasado y presente del republicanismo cívico», *Derechos y Libertades*: *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, IX/13 (2004): 189-216. Disponible en: http://hdl.handle.net/10016/3753 [consultado en febrero de 2016]
- SALDAÑA DÍAZ, M.ª Nieves, «El poeta de la revolución puritana: teoría y política de John Milton», *Historia Constitucional*, 2 (2001): 161-200.
- SALDAÑA DÍAZ, M.ª Nieves, «Teoría y política de John Milton (2): presencia e influencia en la América colonial», *Historia Constitucional*, 4 (2003): 235-269.
- SAN EMETERIO MARTÍN, Nieves, «Una revisión de los fundamentos económicos de la pobreza», *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 28/4

- (2010): s.p. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/NOMA1010440263A [consultado en febrero de 2016]
- SÁNCHEZ RON, José Manuel, El jardín de Newton. La ciencia a través de su historia, Barcelona, Crítica, 2002.
- SCHUBERT, Anrian, «Charity Properly Understood: Changing Ideas about Poor Relief in Liberal Spain», Comparative Studies in Society and History, 33/1 (1991): 36-55.
- SCHUMPETER, Joseph A. Historia del análisis económico, Barcelona, Ariel, 1954.
- SCHWARTZ GIRÓN, Pedro y MARTÍN MARTÍN, Victoriano, «La ética del amor propio en Spinoza, en Mandeville y en Adam Smith», *Información Comercial Española*, 691 (1991): 31-43.
- SKINNER, Quentin, *The Foundations of Modern Political Thought (II): The Age of Reformation*, Cambridge, Cambridge U. Press, 1978.
- STONE, Lawrence, «Literacy and Education in England, 1640-1900», Past & Present, 42 (1969): 69-139.
- SUÁREZ VILLEGAS, Juan Carlos, *Reforma protestante y libertades en Europa*, Madrid, Dykinson, 2010.
- TAWNEY, Richard H., *The Agrarian Problem in the Sixteenth Century*, Nueva York, Harper Torchbook, 1912.
- TAWNEY, Richard H., «The Rise of the Gentry, 1558-1640», *Economic History Review*, 11/1 (1941): 1-38. http://dx.doi.org/10.2307/2590708
- TAWNEY, Richard H., Religion and the Rise of Capitalism, Buenos Aires, Dédalo, 1959.
- TREVOR-ROPER, Hugh R., «Three Foreigners and the Philosophy of the English Revolution», *Encourer*, 14 (1960): 3-20.
- TREVOR-ROPER, Hugh R., The Crisis of Seventeenth Century: Religion. The Reformation and Social Change, New York, Harper & Row, 1961.
- TRUYOLS SERRA, Antonio, Historia de la filosofía del Derecho y del Estado (2): del Renacimiento a Kant, Madrid, Alianza, 1978.
- VIGO GUTIÉRREZ, Abelardo del, Economía y ética en el siglo XVI. Estudio comparativo entre los Padres de la Reforma y la Teología española, Madrid, BAC, 2006.
- WARDE PAUL, «Law, the 'commune' and the distribution of resource in early modern German state formation», *Continuity and Change*, 17/2 (2002): 183-211. https://doi.org/10.1017/S0268416002004125

Fecha de recepción: octubre de 2017 Fecha de aceptación: marzo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.13

#### Puede citar este artículo como:

SÁEZ GARCÍA, M. Ángeles, «Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 377-409, DOI: 10.14198/RHM2018.36.13

# LAS CASAS DE ARREPENTIDAS Y LA CLAUSURA POSTRIDENTINA: LA REBELDÍA FEMENINA COMO FORMA DE EXPRESIÓN DISIDENTE

M. ÁNGELES SÁEZ GARCÍA Universitat Autònoma de Barcelona angels\_saez@telefonica.net

### Resumen

A la luz del origen común y similar evolución que presentan las casas de recogidas y arrepentidas se pretende ofrecer la visión de aquellas mujeres que procedentes de los sectores más pobres y marginales de la sociedad se vieron forzadas por sus propias circunstancias o por sentencia judicial a la reclusión y clausura decretada por el Concilio de Trento. Sujetas a un proceso de reelaboración de la propia identidad, de disciplina del cuerpo y de remodelación del alma, muchas de ellas mostraron su rebeldía y disconformidad. Las aportaciones documentales procedentes de instituciones españolas, francesas e italianas constituyen la base para analizar los aspectos emocionales, afectivos y espirituales de estas mujeres, así como sus posibilidades de reintegración social o profesión religiosa

**Palabras clave**: mujer, marginación, Concilio de Trento, clausura, reinserción, siglos XVI y XVII

Houses for repentant women and the post-Tridentine seclusion: female rebellion as a form of dissenting expression

### Abstract

Considering the common origin and similar evolution of houses for repentant women, it is intended to offer the vision of those women who, coming from the poorest and marginal sectors of society, were forced by their own circumstances or by judicial

@ <u>0</u>

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 377-409) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

sentence to the seclusion ordered by the Council of Trent. Subject to a process of re-elaboration of one's own identity, body discipline and soul remodelling, many of them showed their rebelliousness and disagreement. The documentary contributions coming from Spanish, French and Italian institutions constitute the basis to analyse the emotional, affective and spiritual aspects of these women, as well as their possibilities of social reintegration or religious profession.

**Keywords**: woman, margination, Council of Trent, seclusion, reinsertion, XVI-XVII centuries

## 1. Introducción

Diversos son los estudiosos que durante la última década han llamado la atención sobre los retos actuales en la historiografía de género. En concreto el tema de las vocaciones forzadas presenta un alto grado de dificultad en su análisis y evaluación¹ al comprender aspectos de índole emocional. Indudablemente, ello no representa la desvalorización de los ingresos voluntarios ni disminuye la importancia de las contribuciones intelectuales y culturales que las religiosas realizaron en el seno de los conventos, hecho que denota en este sentido, la permeabilidad de la clausura. Teniendo en cuenta esta premisa, encuadramos el presente estudio dentro de un arco cronológico que comprende desde la finalización del Concilio de Trento hasta finales del siglo XVII. Los cambios que afectaron a las casas de recogidas y arrepentidas, derivados de las disposiciones tridentinas, constituyen una razón esencial para el análisis de las repercusiones que la clausura tuvo en sus habitantes, así como la efectividad de las medidas adoptadas para evitar las conversiones forzadas. Las instituciones barcelonesas como la Casa de las Egipcíacas y los conventos de arrepentidas cuentan con algunos estudios quedando al margen otras de las que apenas existe documentación. En este sentido nos parece relevante ofrecer una geografía catalana del arrepentimiento para calibrar hasta qué punto y de qué manera las diferentes diócesis y municipios abordaron el tema de la disrupción social femenina. Aunque mencionadas, al margen del presente estudio, situamos las casas de misericordia fundadas en algunas ciudades

<sup>1.</sup> ATIENZA LÓPEZ, 2013: 89-105. MORAND, 29 (2004): 45-64. LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, 1999: 257-278.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

desde finales del siglo XVI por considerarlas fruto de un intento por controlar un problema social no centrado en exclusiva en el ámbito femenino y aunque se originan con una cierta función preventiva, carecen de los componentes penitenciales y de reconstrucción identitaria que se aprecian en las casas de arrepentidas y recogidas.

En interés por ofrecer una respuesta a la imposición sobre la mujer agravada por los decretos emanados de Trento, dado que carecemos de biografías, autobiografías y otros escritos personales debido al prácticamente nulo nivel de alfabetización de las mujeres sobre las que se centra nuestra atención, se ha recurrido a documentación procedente de archivos notariales, procesos y registros de visitas pastorales presentes en numerosos trabajos realizados sobre este tipo de instituciones excediendo el territorio catalán. Los rasgos comunes que presentan las Casas y conventos franceses, italianos y españoles, así como la situación marginal de las mujeres que los habitaron permiten la extrapolación de las actitudes disconformes de un ámbito territorial determinado. Detrás de todo ello, hallamos la reacción subversiva a un destino forzado por la moral social cuyos valores en alza eran los del honor y la honestidad contando, además, con factores constrictivos como la estigmatización y el prejuicio en base a un comportamiento sexual, díscolo o escandaloso.

# 2. La geografía catalana del arrepentimiento femenino

El ejercicio de la prostitución fue el factor determinante en la aparición de los conventos de arrepentidas. La postura de la Iglesia, ambigua al respecto, toleraba las mancebías controladas por los municipios como mal necesario al tiempo que se preocupaba por la salud de las almas descarriadas. En esta diatriba, Inocencio III expresó en 1198 su preocupación por ellas al ofrecer la remisión de los pecados a todo hombre que se casara con una prostituta, forma de persuasión que se prolongó hasta la Época Moderna y que asignaba al hombre el rol de «salvador». Paralelamente, algunas acciones individuales promovidas por dos sacerdotes parisinos, Fulcon y Pierre de Rosciac, para convertir las mujeres disolutas, fueron apoyadas con éxito por las gentes de bien al hacer posible la fundación del monasterio de Saint-Antoine. La iniciativa seguida por el obispo de París facultó en 1206 otra fundación en Abbeville constituyendo ésta el modelo a seguir en el resto de Francia, Alemania e

Italia<sup>2</sup>. La promoción de conventos similares donde estas mujeres pudieran mediante oración y trabajo diluir la mácula adquirida por el vicio carnal, fue llevada a cabo por el papa Alejandro IV en 1255 quien además especificaba que debían quedar sujetos a la Regla de alguna orden<sup>3</sup>. Esta legitimación respondía a la voluntad de diferenciar estos cenobios de las comunidades de beguinas y beatas que estaban bajo sospecha de herejía a consecuencia del movimiento franciscano de los *Spirituali* ejerciendo, por parte de la Iglesia, un esfuerzo continuo por regularizar las comunidades de mujeres. A este marco de institucionalización hay que sumarle la propagación del culto a María Magdalena quien quedará erigida como patrona de las mujeres pecadoras.

En el territorio catalán, aunque no exclusivamente, se produjo la concomitancia de dos fenómenos de institucionalización: la prostitución y el arrepentimiento. Es en este vértice donde se sitúa la fundación del convento de Santa Magdalena de Perpiñán sujeto a la Regla benedictina<sup>4</sup>. Su fundación hacia el 1298, época en la que consta un legado del presbítero Arnau, de Ille<sup>5</sup>, fue también promovida por los reyes Esclaramunda y Jaime II de Mallorca<sup>6</sup>. Como precedente cercano estuvo el convento de Santa Caterina de Montpellier documentado desde 1247 que adoptó en sucesivas refundaciones el nombre de Saint-Gilles y la Regla de San Agustín<sup>7</sup>. Hubo también recogimientos de arrepentidas fruto de iniciativas caritativas. Este pudo ser el caso que refleja el codicilo de Arnau de Vilanova realizado en 1309<sup>8</sup>. En él se mencionan unas casas de su propiedad situadas en la ciudad de Montpellier junto al convento de los dominicos donde habitan *mulieribus repentitis*<sup>9</sup>.

La trayectoria de los conventos de Perpiñán y Montpellier es común al resto de cenobios de arrepentidas que surgen en época medieval en el arco mediterráneo. Estos monasterios a partir del siglo XVI se suprimirán como el de Perpiñán (1543), dejarán de aceptar convertidas para dedicarse a la

<sup>2.</sup> RABUTAUX, 1869: 131, 155.

<sup>3.</sup> Cocquelines, 1740, 3: 364.

<sup>4.</sup> VIDAL, 1897: 561-568. DESPLANQUE, 1893: 108-114.

<sup>5.</sup> VIDAL, 1897: 568.

<sup>6.</sup> Alart, 1877, 1: 103, 175.

<sup>7.</sup> Archive Départementale de l'Herault (en adelante ADH), Visitandines de Montpellier, 63 H 1/66. BRASSEL, 2015: 134.

<sup>8.</sup> D'ALÒS-MONER I DE DOU, 1923, 1: 291, 298.

<sup>9.</sup> Chabás Llorens, 28 (1896): 88. Fita i Colomer, 28 (1986): 91.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

contemplación, como se verá en el de Barcelona, o experimentarán diversas fundaciones como el de Montpellier. El cambio ideológico, por parte de la élite ciudadana, que se produce a lo largo del quinientos en relación con el debate sobre la pobreza dará lugar a otro tipo de instituciones que en muchos casos coexisten con los conventos de arrepentidas, pero cuyo fin no será exclusivamente la conversión religiosa, sino también el de la reinserción social, todo ello sujeto a severos juicios morales que se verán reflejados en un trato mucho más riguroso sobre las mujeres disolutas. En este proceso y para llenar el vacío dejado por Santa Magdalena de Perpiñán, se creó la Casa o Refugio de las Arrepentidas también conocido como Hospital de Sant Guillem por haber ocupado hacia 1646 las dependencias de un antiguo convento con este nombre. Destinado a encerrar y corregir las mujeres e hijas de prostitutas <sup>10</sup>, la Casa contaba con la protección municipal siendo gobernada por el *Père de les Repenedides*, es decir, el Padre de las Arrepentidas, a semejanza de los orfanatos de Valencia y Barcelona.

Factores como guerras, desastres naturales o epidemias determinaron la fundación o potenciación de estas instituciones bajo la noción de castigo divino culpabilizando y apartando a las mujeres transgresoras de la sociedad. Fue el caso de la grave epidemia de peste que estaba haciendo estragos en Castilla y empezaba a causar bajas en tierras valencianas. El carmelita Francisco del Niño Jesús, para librar a la ciudad de la epidemia, propuso en 1599 a las autoridades municipales de Valencia, intensificar su patronazgo sobre la Casa de las Arrepentidas de San Gregorio que junto con la intervención del patriarca Juan de Ribera potenció la conversión y recogimiento de las prostitutas<sup>11</sup>.

Lérida en 1589 se vio amenazada por la peste, circunstancia que pudo influir en la creación de una casa de arrepentidas. Al siguiente año fray Llorenç Madera, de la Orden del *Sant Esperit*, presentó la propuesta ante los concejales del municipio. La gestión fue llevada a cabo por los teólogos Antoni Maní, Antoni Cellers y el catedrático de la Universidad de Lérida, Pere Batlle. Su instalación en el Hospital de los Huérfanos<sup>12</sup> tenía en principio

<sup>10.</sup> SIRVEN, 10 (1856): 556.

<sup>11.</sup> SEGUÍ CANTOS, 64-65 (2014-15): 140.

<sup>12.</sup> Lladonosa i Pujol, 1974, 2: 323. Pleyán de Porta, 1873: 249-250.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

carácter provisional<sup>13</sup>. Estos ejemplos no son únicos ya que encontramos circunstancias similares en otros países. Los conflictos sociales o económicos intensificaron las acciones de laicos y religiosos que actuaban a menudo mediante cofradías, respondiendo a postulados en defensa de la caridad laica como obra de justicia social frente a la tradicional ejercida por la Iglesia tal y como habían sido propugnados desde las obras de Juan Luis Vives, Juan de Robles y Cristóbal Pérez de Herrera. Los escritos, en este sentido, de Miguel de Giginta<sup>14</sup> quien contó con la colaboración del capellán Diego Pérez de Valdivia<sup>15</sup>, autor en 1585 de Aviso de gente recogida, y del Consejo de Ciento de Barcelona, darían lugar a la creación en 1583 de un asilo para pobres que se denominó la Casa de Misericordia siendo esta fundación precedida por la de Toledo en 1580 y la de Madrid el siguiente año. También Gaspar Sala en su obra publicada en 1636, Govern politich de la Ciutat de Barcelona per a sustentar pobres, y evitar los vagamundos16, respondiendo a las necesidades expresadas tres años antes por el Consejo de la ciudad de Barcelona para la supresión de la pobreza y mendicidad, dedica atención a la ocupación de las mujeres con el propósito de evitar su deambulación por las calles.

Consideración aparte merece la Casa de Misericordia de Santa Anna de Vic<sup>17</sup>. Fundada en 1721 por el presbítero Miquel Joan Barnils y bajo la protección del obispo Ramón de Marimon, únicamente acogía a jóvenes huérfanas, pobres y abandonadas de entre diez y veinticinco años. Esta institución era un modelo híbrido derivado de los Conservatorios italianos surgidos en el siglo XVI. Su carácter preventivo y protector de la honestidad femenina recuerda a la *Compagnia delle Vergini Miserabili* de Roma y a las casas de misericordia que se reformarán por esta época en consonancia con la obra del obispo de Barcelona Josep Climent<sup>18</sup>, aunque la de Vic focalizada exclusivamente en el

<sup>13.</sup> En 1862 encontramos noticias de otra fundación de arrepentidas, a cargo de las hermanas esclavas del Santísimo Corazón de María con la misión de «recoger, instruir y santificar a las jóvenes extraviadas del mundo». *Ibídem*, 445.

<sup>14.</sup> Entre otras obras: *Tractado de remedio de pobres*, Coimbra, 1579.

<sup>15.</sup> Fue catedrático de Sagradas Escrituras en la Universidad de Barcelona.

<sup>16.</sup> SALA I BERART, 1636.

<sup>17.</sup> ROMA I CASANOVAS, 160 (2007): 307-326.

<sup>18.</sup> Su propuesta consiste en dar mayor acogida a los pobres, creando Casas en otras ciudades y proporcionando la instrucción adecuada para una auténtica reinserción. Regula la instrucción y el trato a las mujeres. CLIMENT, 1755: 2-7.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

sector femenino. El objetivo de esta obra pía era su restitución a la sociedad inculcándoles buenas costumbres y aprendizaje según sus capacidades para trabajar o casarse<sup>19</sup>.

En otras partes de Catalunya como en la Selva del Camp, cerca de Tarragona, existía una casa de recogidas emplazada en el Castillo de la Selva regida y administrada por el pavorde de la Iglesia de Tarragona. La Casa era una de las tres instituciones de beneficencia que tenía la Selva en época medieval ya que era una villa que contaba con gran prestigio e influencia. Este refugio estaba en funcionamiento en 1373, fecha en la que los miembros del Consistorio de la Selva realizaron un contrato al matrimonio formado por Domingo de Almaratzi y su esposa María por el cual se comprometían a acoger en su casa a todas las mujeres públicas que por la noche irían a dormir, comer y beber a cambio de tres dineros, pero con la prohibición de admitir alcahuetes y hombres<sup>20</sup>. Esta modalidad de recogimiento parcial supondría una medida de protección hacia las prostitutas por parte del gobierno municipal más que una medida de conversión. En otras ciudades como Perpiñán y Gerona existían ordenanzas por las cuales las mujeres públicas no podían salir del barrio donde se concentraban las mancebías<sup>21</sup>. La Selva adoptó más tarde estas medidas de reclusión ya que en 1579 una tal Catarina fue acusada de haber salido de la casa pública por lo que, a petición del Consejo de la Ciudad, fue expulsada de la población<sup>22</sup>. El Castillo también se utilizó en la zona como casa de encierro para adúlteras similar a la de las Egipcíacas de Barcelona ya que en 1407 estaba recluida en una habitación María Ciscany de Barbará a instancias de la ciudad de Montblanc.<sup>23</sup> Posteriormente, en 1764, con motivo de la ampliación del hospital de Sant Pau y Santa Tecla

<sup>19.</sup> Agradecemos a Rafael Ginebra i Molins, responsable del Archivo Episcopal de Vic el habernos puesto sobre la pista de este estudio sobre La Misericordia de Vic ya que no hay constancia de la existencia de instituciones relacionadas con la recogida de prostitutas arrepentidas. También nuestro agradecimiento a Abel Rubió i Serrat del Archivo Comarcal de Osona, quien tampoco ha encontrado ningún indicio, aunque sugiere una revisión a fondo de la documentación para constatarlo realmente.

<sup>20.</sup> Adserà Martorell, 1994: 35.

<sup>21.</sup> VIDAL, 187: 127. GUILLERÉ, 1992: 85.

<sup>22.</sup> PIÉ FAIDELLA, 1984: 270.

<sup>23.</sup> Ibídem, 123.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

de Tarragona, se incorporó en una parte del edificio la casa de recogidas de mujeres de «mal vivir»<sup>24</sup>.

Algunos monasterios de arrepentidas también admitían a las que huían de matrimonios conflictivos como el de Les Magdalenes o Repenedides de Barcelona. Allí era donde el tribunal diocesano depositaba temporalmente a aquellas mujeres que no podían ser acogidas por sus familiares mientras esperaban la separación de un marido que las maltrataba, como en el caso de Dionisia Seguí i Puig en 1645<sup>25</sup>. Por lo tanto, coexistiendo con los conventos de arrepentidas existían en muchas ciudades casas de reclusión para mujeres. Ejemplo de ello, es la de Santa María Egipcíaca de Barcelona. Fue fundada en 1410<sup>26</sup> mediante la Bula del papa Benedicto XIII para las «mujeres públicas pecadoras de la ciudad de Barcelona, las cuales arrepentidas y en signo de penitencia conducen una vida casi monástica»<sup>27</sup>. Su función primigenia, acoger prostitutas, quedará relegada en 1567<sup>28</sup> a la de protección, reforma y conversión<sup>29</sup> de adúlteras sentenciadas por el tribunal civil.

La Casa de Repenedides de Barcelona representaba una continuación al convento de Santa María Magdalena fundado en 1372 en la calle de la Riera de Sant Joan para el recogimiento de mujeres pecadoras, función que dejó de cumplir en el 1500 tras adoptar la Regla de San Agustín para dedicarse a la vida contemplativa. Como consecuencia, por iniciativa voluntaria, en 1518, un grupo de mujeres emplazadas detrás del monasterio de Santa María de Monte Carmelo realizaba esta función de acogida<sup>30</sup> hasta que se trasladaron en 1579 al monasterio de nueva edificación bajo la invocación de Nuestra Señora de la Victoria<sup>31</sup>. En ella se admitían las pecadoras, mujeres viudas, pobres y desamparadas, quienes podían profesar como religiosas. Durante la epidemia de cólera de 1653 perecieron todas sus ocupantes. En este espacio de tiempo

<sup>24.</sup> Adserà Martorell, 1994: 58.

<sup>25.</sup> GIL AMBRONA, 2008: 220-221.

<sup>26.</sup> Archivo Diocesano de Barcelona (en adelante ADB), Culte, Speculum titulorum II, f. 389v.

<sup>27.</sup> CUELLA ESTEBAN, 2009, IV: 234-235.

<sup>28.</sup> CAPDEFERRO I PLA y RIBALTA I HARO, 2014: 48.

<sup>29.</sup> Ibídem, 90.

<sup>30.</sup> ADB, Gratiarum, vol. 50, f. 420

<sup>31.</sup> Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Real Cancellería*, reg. 4308, fols. 15r-17v y 49r-50r.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

se había formado otra comunidad, fruto de una predicación realizada por el P. Ortiz durante la Cuaresma de 1567. Las veinte mujeres convertidas quedaron bajo la protección del Consejo de Ciento albergándolas en un huerto de la Rambla bajo el cuidado de fray Andrés Portugués, ermitaño que entonces residía en Barcelona. Se les dieron, más tarde, ordenaciones y alojamiento definitivo en unas casas del Portal de Trentaclaus, pasando a denominarse Casa de San Salvador. Debido a la marcha de fray Andrés, quien había hecho donación al Colegio de Belén de los padres jesuitas, se emprendió un litigio con el Consejo municipal por lo que la obra no prosperó<sup>32</sup>. Posteriormente en 1671 el Consejo de la Ciudad resolvió realizar reformas al lado de la Casa de las Egipcíacas para el albergue de las mujeres nombrando en 1676 administradores y nuevas ordenaciones para su gobierno. Al resultar el lugar insuficiente, se trasladarán en 1699 a la calle de Sant Pau<sup>33</sup>. Años más tarde la Casa se transformaría en Galera, es decir, cárcel de mujeres como institución derivada del proyecto formulado por Magdalena de San Jerónimo<sup>34</sup>.

# 3. El Concilio de Trento y la imposición de la clausura para las arrepentidas

A partir de la segunda mitad del siglo XVI surgen establecimientos transitorios o de permanencia temporal de impronta jesuita como los de Santa Marta en Roma, Santa Maria del Soccorso en Milán o la Casa Pía en Sevilla ofreciendo la posibilidad de elección entre la profesión religiosa, el matrimonio o el trabajo en una casa honesta. Estas instituciones, de cariz más abierto, se complementan con aquellas de mujeres ingresadas a perpetuidad como Santa Maddalena al Corso en Roma, Santa Valeria en Milán o Santa Fe de la Penitencia de Zaragoza y con las que desarrollaban una función preventiva para jóvenes hijas de prostitutas y huérfanas como Santa Caterina dei Funari en Roma.

A pesar de la diferencia de tipología, estas Casas y conventos comparten la obligada reclusión de sus habitantes mediante la formulación de votos simples que se transmutaban en solemnes si elegían la vida religiosa. El concilio de Trento en su sesión XXV (3-4 diciembre 1563), cap. XVIII, dispuso la clausura

<sup>32.</sup> Biblioteca de Catalunya (en adelante BC), Fons Històric de l'Hospital de la Santa Creu 1 Sant Pau, I/ 6, Carp. 1,7.1/5. PAULÍ MELÉNDEZ, 1942: 16-18.

<sup>33.</sup> Costa, 1699.

<sup>34.</sup> Proyecto formulado a través de su obra Razon y forma de la Galera escrita en 1608.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

para todos los monasterios femeninos, recuperando la bula Periculoso emitida por el papa Bonifacio VIII<sup>35</sup>. Con respecto a tiempos pasados se decreta la excomunión para todas aquellas personas que obligaran a cualquier mujer a entrar contra su voluntad en un monasterio, tomar el hábito, o forzarlas a la profesión religiosa<sup>36</sup>. La mención de las mujeres penitentes o arrepentidas como excepción, según sus constituciones, condujo a una situación ambigua que más tarde necesitó de una aclaración. A raíz de ello, la bula de 1566 del papa Pío V, Circa Pastoralis, decretaba la emisión de los votos esenciales –castidad, obediencia y pobreza- quedando sujetas de igual manera a una rigurosa clausura que en caso de ruptura contaba con la imposición de penas, censuras y el auxilio del brazo secular<sup>37</sup>. Este último recurso era el ya empleado para los delitos de adulterio, amancebamiento y ejercicio de la prostitución fuera de la mancebía. Las conductas femeninas reprobables fueron recogidas en tratados jurídicos mediante los cuales una mujer podía ser acusada de ramera si dos testimonios masculinos así lo aseguraban, aunque no hubieran presenciado directamente el delito. Bastaba con que existiera «fama pública». Esteve Llosas, dueño de una tienda en Barcelona, atestiguaba en el caso de Monserrat Vergòs, acusada de adulterio por su marido en 1615, que era cierta la imputación pues lo había oído públicamente a diversas personas y a las que habían tenido trato con ella<sup>38</sup>.

Para las que decidían abandonar la vida licenciosa sin que mediara sentencia se decretaba un período de reclusión de tres años tal como afirma Antonio de la Peña en su *Tratado de los juicios, jueces y orden de las penas criminales* a finales del siglo XVI:

quando la tal mujer pública hubiese dexado aquel vicio y se recogiere a buen vivir recogida y honestamente esto es como si se retrayese algún lugar honesto y consolada con honestas personas y vestiduras y hábito honesto y ansí lo hubiese continuado por tiempo de tres años [...] en este caso cesa la presunción de la primera malicia y maldad que tuvo<sup>39</sup>.

<sup>35.</sup> LÓPEZ DE AYALA, 1787: 364.

<sup>36.</sup> Ibídem, 378.

<sup>37.</sup> TEJADA RAMIRO, 1853, IV: 412

<sup>38.</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (en adelante AHCB), *Miscel·lània*, 02.01.1C.V, Leg. 13.2 (30-8-1615) Vergòs.

<sup>39.</sup> Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), Mss /6379. Cap. XIII, Parte III.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

El retiro para que la mujer transgresora expiara su culpa formaba parte de la pastoral de conversión que emanó de Trento para corregir conductas desviadas. Los preceptos morales y religiosos estipulan una acción en tres etapas: abandono de la anterior forma de vida, retiro para la expurgación del mal y período en reclusión probatorio de mutación auténtica a una vida cristiana. Ello queda perfectamente reflejado en la definición de «convertir» de Sebastián de Covarrubias, significativa por la alusión a las mujeres de mala vida y a la imagen de la Magdalena, aunque ignora en ella las conversiones de otras religiones a la fe católica: «Convertida, la muger errada, que se arrepiente de su mala vida, y se recoge. De estas ay casas, que llaman de arrepentidas. [...] Conversión del pecador, como la conversión de la Madalena» 40

El innovador recurso adoptado en el concilio tridentino contra las vocaciones forzadas fue decretado en el capítulo XIX de la misma sesión, indicando el proceso a seguir para anular los votos. En él se intentaba remediar situaciones que producían inquietud y alteración dentro de las comunidades, cuestión que representaba un reconocimiento a la existencia de una voluntad propia en estas mujeres<sup>41</sup>. Para ello se estableció un sistema de escrutinio de conciencias que realizaba el Ordinario mediante visitas pastorales a los conventos y casas de recogidas. Se instaba mediante un interrogatorio a que la penitente expresara la existencia de alguna situación de fuerza que la hubiera conducido a su reclusión y profesión religiosa para que, en caso afirmativo, declarara si deseaba abandonar el hábito. Se establecía un período de cinco años desde su profesión religiosa, tiempo que se consideraba probatorio para su reafirmación en la voluntad de abandonar el claustro<sup>42</sup>. Fueron dos los tribunales que se ocupaban de las vocaciones forzadas: la Rota y en 1588 la Sacra Congregazione que actuaban, junto con una comisión de cardenales que ya había sido formada por Pío IV en 1564, para tratar los decretos emanados por Trento. El mecanismo consistía en presentar una apelación dirigida al Papa<sup>43</sup>.

Estas medidas no fueron muy efectivas. Era un proceso lento que funcionaba a través de súplica y recomendación, por lo que se necesitaba la

<sup>40.</sup> COVARRUBIAS OROZCO, 1611: 236

<sup>41.</sup> Mantioni, 2013: 290.

<sup>42.</sup> LÓPEZ DE AYALA, 1787: 378.

<sup>43.</sup> Mantioni, 2013: 266.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

colaboración de alguna persona influyente que avalara el buen nombre y conducta de la suplicante. Por otra parte, los tratados de la época no arrojan mucha claridad sobre el tema. Fray Manuel Rodríguez Lusitano en su obra de gran difusión *Suma de casos de conciencia* refleja con ambigüedad la aplicación de la pena de excomunión para aquellas personas que forzaran a una mujer a entrar en clausura. Las palabras persuadir, aconsejar y constreñir, todas ellas dirigidas a alterar la voluntad, son interpretadas de forma muy diferente por los tratadistas:

...el que persuade o aconseja a una para que entre en el monasterio contra su voluntad, o persuade o aconseja a otra para que la constriña no incurre en la descomunión que pone el Concilio Tridentino, sino es entrando ella contra su voluntad, como lo dize Navarro ni incurre en ella el que persuade, y aconseja no para constreñir sino para que de gana tome el hábito, porque esta es obra sancta [...] el Concilio dize que incurre en esta pena, el que persuade ad ingredeientum vel habitum suscipiendumvel ad profesionem faciendam [a la entrada, o a la toma el hábito o a la profesión] como consta de las disjuntivas, que luego se siguen<sup>44</sup>.

En las casas de arrepentidas donde se perdonaban las deudas contraídas por las prostitutas, como en el Refugio de Santa María la Blanca de Toledo y en las de Roma, se introdujo una encuesta inicial en la que se preguntaba a la solicitante por qué quería ser monja: para servir a Dios o para huir de los acreedores, y si tenía voluntad de perseverar como religiosa en el monasterio. Cuestiones que si no contaban con indagaciones previas eran inútiles en la detección de una posible coacción en el ingreso<sup>45</sup>.

# 4. Motivos de reclusión y factores de conversión

Al tratar aquí de las mujeres más al margen de la sociedad encontramos que la pervivencia del *Ius corrigendi*, derecho que tenía el marido para corregir a su esposa, era uno de los motivos por los cuales las mujeres realizaban denuncias ante los tribunales civiles o eclesiásticos, encontrando gran dificultad para probar un abuso por violencia. De esta manera lo señalaba el

<sup>44.</sup> RODRÍGUEZ LUSITANO, 1595, 2: 41.

<sup>45.</sup> Constitutioni delle monache Convertite Riformate di Roma, 1638, p. 319.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

jesuita Tomás Sánchez en las *Disputationes de sancto matrimonii sacramento*<sup>46</sup>. Por otra parte, la prolongación en la resolución de los procesos de denuncia apunta a la presión que la Iglesia ejercía sobre la mujer para que aceptara una reconciliación antes que una separación de «mesa y lecho». En estos casos, las Casas eran concebidas como espacio de recuperación en un intento por favorecer el retorno de la esposa con el marido que simplemente era amonestado haciéndole prometer un mejor trato hacia la esposa<sup>47</sup>. Así, Dionisia Seguí, temiendo por su vida, tuvo que esperar en el convento de Santa María Magdalena de Barcelona durante más de cinco meses después de denunciar ante la curia episcopal a su marido Francisco Puig, con quien se había casado en 1637. Tras aceptar la reconciliación, fue encerrada en casa por su marido acusándola posteriormente de adulterio. Finalmente, Dionisia consiguió la separación en 1647<sup>48</sup>.

La violencia ejercida sobre la mujer no era exclusivamente física. En 1587, Jerónima Vicenta suplicaba favor a los magistrados de la ciudad de Barcelona aduciendo que había sido recluida injustamente en la Casa de las Egipcíacas a instancias de su marido, Batista, por el hecho de no haber querido acompañarlo a Valencia ya que temía por su vida. Por ese motivo su marido la había dejado en la calle, sin llave, consejo ni provisión alguna, vendiendo todos los muebles y herramientas<sup>49</sup>.

Las falsas acusaciones por diversas razones, como obtener la dote de la esposa a la que accedía el marido en caso de adulterio, fueron objeto de injusta reclusión. Éste fue el caso de Isabel Bosch quien estuvo desde 1675 encerrada en las Egipcíacas de Barcelona hasta que en 1697 su marido, Valentí Bosch, accedió para que viviera en casa de la noble Teresa d'Oms y de Santa Pau, quien probablemente intervino a favor de Isabel<sup>50</sup>.

Las acusaciones de mala fama pública bastaban para que la mujer no solo fuera estigmatizada socialmente, sino que incurriera en delito. Así lo recogía Antonio de la Peña hacia 1570 con justificación bíblica:

<sup>46.</sup> SÁNCHEZ, 1614, 1: 109

<sup>47.</sup> CAPDEFERRO I PLA y RIBALTA I HARO, 2014: 69.

<sup>48.</sup> GIL AMBRONA, 2008: 221.

<sup>49.</sup> AHCB, Miscel·lània, 1C.V/13.2. Jerónima Vicenta, 1587.

<sup>50.</sup> AHCB, Miscel·lània, 1C.V/13.2. Isabel Bosch, 1697.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

se prueva una muger ser ramera si los testigos dicen sabemos que es ramera o manceba porque somos sus vezinos y ansí mismo se presume ser una ramera quando acostumbra a entrar en casas ajenas. [...] Que a este propósito Salomón tratando de la muger ramera dixo que sus pasos eran vanidad. Y parlera y vagamunda que no podía estar en casa y que siempre procurava andar por los lugares públicos<sup>51</sup>.

La mala fama vertida sobre una mujer, además de la pérdida del honor y riesgo de acusación formal, comportaba alteraciones sociales. Al respecto, en 1584 Lluís Vich y Manrique, virrey de Mallorca, promulgaba el edicto titulado «contra los qui besen donselles per casar-se ab elles»:

Item, que com en lo present regne sovint se atrevescan molts hòmens, poch tements a Déu y a la real correctió de la justícia, de solicitar y atemptar a moltes donselles ab les quals altrament non poden casar per no voler-ho elles o sos parents, avis o altres parents o sos tutors y curadors o altrement per altres respectes, y axí procuren de besar aquelles o haver tingut actes deshonests ab elles per a què sos pares, avis, tudors, parents o altres les hy donen per mullers, de ont se seguexen en aprés morts, bregas y altres scàndols notables<sup>52</sup>.

En los casos en los que existía una injusta reclusión, la situación para demostrar la inocencia de la mujer era muy complicada ya que debía contar con el apoyo de alguna persona de reconocida honestidad que recomendara la causa ante las autoridades. Tenía que procurar en su defensa cinco testigos que corroboraran de manera probada su inocencia. María Falguera, recluida en las Egipcíacas de Barcelona en 1681, contó con la ayuda de su madre y su hermano Pacià Duran, maestro argentero, para presentar una apelación y reunir los cincos testigos requeridos, entre ellos alguno masculino, declarando uno de ellos que el móvil de la falsa acusación de adulterio había sido la apropiación de la dote de la esposa según lo establecían las leyes catalanas para las mujeres adúlteras. Las diferencias en el ámbito probatorio son considerables si se tiene en cuenta que el hombre tan sólo necesitaba dos testigos que no necesariamente habían presenciado el delito<sup>53</sup>.

El embarazo de Camila Avogadra, de 23 años, abandonada por Giovanni Battista Crespi habiéndole prometido matrimonio, fue el motivo por el cual

<sup>51.</sup> BNE, Mss/6379, Cap. XIII, Parte III.

<sup>52.</sup> MIRALLES I MONTSERRAT, 2006, 1: 438.

<sup>53.</sup> CAPDEFERRO I PLA y RIBALTA I HARO, 2014: 71.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

las religiosas ursulinas la condujeron a San Zeno de Milán, conocido como el depósito. De manera similar, Isabella de Come, de 14 años, ante la imposibilidad de recurrir al tribunal para que el causante de su violación la desposara o pagara la dote de reparación por haber sido asesinado, se encontró recluida por la fuerza en Santa Valeria de Milán. La madre, con el propósito de que volviera con ella para encontrarle marido, presentó una súplica para que la liberasen de las cadenas y cepo<sup>54</sup>. Esta institución, aunque con una función similar a Santa María Egipcíaca de Barcelona, fue un caso extremo por la dureza del trato a las recluidas. En su momento gozaba de mala reputación como evidencia el testimonio de una anciana abadesa, Margarita Calvasina, conducida al lugar debido a la supresión de su monasterio:

che no conviene al suo stato per esser monacha professa et vellata, et nata nobilmente, ne si trova mai che sia stata posta in detto luogo per niun suo difetto, anci è sempre statta et è buona religiosa, et di honor, et per quello que lei sente in detto luogo, non trova in conscientia sua quiete anci [...] disperata et con pericolo manifesto dell'anima sua<sup>55</sup>.

Pero sin duda uno de los casos más conocidos de vocaciones forzadas con condena en el Conservatorio milanés por su relación amorosa y otros delitos en los que se vio envuelta, fue el de Marianna de Leyva (1575-1650), la monaca de Monza, inmortalizada por Alessandro Manzoni en su obra I promessi sposi bajo el personaje de Gertrude. Sor Virginia María, nombre de profesión de Marianna, había sido educada como otras tantas hijas de casa noble para aceptar su responsabilidad dentro de la familia, es decir, el destino marcado era el de religiosa, circunstancia común debido a la imposibilidad de ofrecer dotes cuantiosas en relación con el estatus familiar. Como tantas otras, fue depositada en edad infantil en un convento, lo que suponía a priori una reducción a la obediencia y la elevación a un falso ardor religioso. Muchas de estas mujeres experimentaron con la edad un resentimiento y frustración provocada por la alienación familiar unida a una falta de un apoyo económico que les facilitara abandonar la vida religiosa.

Situaciones en las que la autoridad paterna actuaba de forma violenta ejerciendo la coacción e incluso la amenaza quedaron registradas en las visitas

<sup>54.</sup> Castelnovo, 2014: 7, 87.

<sup>55.</sup> Ibídem, 83.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

pastorales efectuadas a las diversas Casas. El arzobispo Gesualdo de Nápoles recogió el testimonio de varias mujeres del Conservatorio de Santa Maria del Rifugio en su visita de los años de 1597 al 1599. Las internas declararon haber sido recluidas contra su voluntad y obligadas a tomar el velo, circunstancia que apunta hacia el cumplimiento de unos intereses exigidos por los gobernadores de la Casa. Clara Rendina *«ha portato l'abito monacale, manon vuole essere monaca»*. La desesperación expresada de manera contundente y masiva por sus ocupantes promovió que el arzobispo permitiera la emisión de votos simples y privados en lugar de la obligación a votos solemnes<sup>56</sup>.

Contrariamente, aunque representa en sí mismo un factor condicionante, mujeres en situación de extrema pobreza y marginación suplicaron ser admitidas confesando y afirmando su arrepentimiento y propósito de enmienda<sup>57</sup>. Ello nos conduce al fenómeno explicitado en diversos estudios sobre las conversiones masivas de prostitutas después de una predicación. Este hecho denota el poder que la sociedad, el Estado y la Iglesia ejercía sobre las conciencias aumentando un sentimiento colectivo de culpa entre estas mujeres. Usualmente las predicaciones utilizaban la imagen de María Magdalena como modelo en la reconducción de conductas reprobables exaltando al mismo tiempo el sacramento de la penitencia. Representaba el estado de perfección al que se podía llegar mediante la contemplación, así como el refugio que ofrecía la vida religiosa. *La conversión de la Magdalena*, obra de fraile Agustino, Pedro Malon de Chaide, gozó de gran difusión y arraigo en los conventos femeninos entre los siglos XVI al XIX, reflejando el gran impacto e instrumentalización de la figura de la santa:

Desdichadas mugeres, pensad la vida vuestra, y acabad de mudarla [...] Que fruto os traxo el mal, que os averguença. Muerte, muerte, infierno, infierno, para siempre, para siempre es el fruto, el salario del pecado, el galardón de vuestra rota vida. [...] Decidme (mugeres engañadas) qué certeza tenéis, de que a la vejez se os dará lugar para hazer penitencia [...] mirad el ejemplo desta pecadora, y arrepentida, perdonada, y santificada, que pues para ella huvo remedio, también lo avra para vosotras: y si ella se vio absuelta y en

<sup>56.</sup> BOCCADAMO, 2001: 166

<sup>57.</sup> SEGUÍ CANTOS, 64-65 (2014-15): 144.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

gracia y amistad de Dios, también aura entrañas de piedad para recebiros a vosotras, y cielo para trocallo por el infierno, en que os aveys despeñado<sup>58</sup>.

Las predicaciones realizadas el día de María Magdalena el 22 de julio no debían diferir demasiado en el contenido ni en la exhortación a estas mujeres quienes estaban obligadas a asistir a los sermones en las fiestas señaladas, domingos y Cuaresma. El fraile franciscano Luis de Rebolledo convirtió en una de sus prédicas a veintisiete mujeres públicas de Sevilla<sup>59</sup> y el P. Ortiz en Barcelona a veinte tras un sermón de la Magdalena que realizó en la Iglesia de Santa María del Pino en 1567. Ello motivó la donación de muchas limosnas, utilizadas en la habilitación de una Casa cerca del Portal de Trentaclaus<sup>60</sup>.

# 5. Construir un alter ego, disciplinar el espíritu

En general en estas instituciones surgidas para refugiar, salvar y reconducir a las mujeres se configuraron espacios en los que mediante la disciplina del cuerpo se pretendía la sanación del alma. La concepción de estas fundaciones como sanatorios del alma femenina quedó reflejada por fray Remón quien, en su obra *La casa de la razón y el desengaño*, construye un hospital moral y doctrinal para albergar en su sala cuarta a las mujeres que padecen del mal de la sensualidad<sup>61</sup>.

Las constituciones de las casas de arrepentidas y las de recogidas son prácticamente iguales, ya que se establecen normas por las cuales las mujeres que ingresan quedan separadas de las estables, es decir, las que han perseverado y cumplen con las ordenanzas. El ingreso supone el aislamiento del mundo y de sus familiares quienes únicamente podrán visitarlas con permiso del Ordinario y siempre que sean en primer grado de consanguinidad. Por otra parte, es común que en sus ordenanzas se advierta sobre la revisión de todo aquello que proceda del exterior y que pueda contener notas o mensajes

<sup>58.</sup> MALÓN DE CHAIDE, 1603: 229, 236, 260. CANDAU CHACÓN, 25 (2007): 211-237.

<sup>59.</sup> Archivo General de Andalucía (en adelante AGA), Mss. FA 396, Libro de descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones por Francisco Pacheco, 1599.

<sup>60.</sup> ADB, Culte, Speculum Titulorum II, f. 384. BRUNIQUER I RIERA, 1916, V: 45.

<sup>61.</sup> REMÓN, 1625: 89-98.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

ocultos<sup>62</sup>. Se suprime la cotidianeidad del mundo, imponiéndose en su lugar el silencio, la clausura y la vida en común. Se dictamina como medio reeducador que entre las internas no medien comentarios de ningún tipo e incluso se marcan días para la disciplina corporal, ya que el cuerpo se entiende como la parte reveladora del alma. Se tratan de suprimir todos aquellos signos de feminidad, vistiendo a las mujeres con burdas sayas y cortándoles los cabellos, símbolo de la vanidad femenina. La reelaboración de la propia identidad y la anulación de subjetividad comporta en muchos casos la asignación de otro nombre bajo el que se emiten los votos simples obligatorios. Por otra parte, se dispone de un régimen de trabajo intenso tan solo interrumpido por la oración, dejando poco tiempo libre y siempre vigilado. Es, de hecho, un espacio en el que las mujeres pasan de una jerarquía patriarcal a una jerarquía femenina.

La desobediencia de las normas impuestas comporta dos categorías de faltas: leves y graves. Para cada una de ellas se estipula un castigo que, según las instituciones, se aplicará con mayor o menor rigor. En las constituciones que han perdurado de principios del siglo XVIII para el convento de arrepentidas de Santa Magdalena de Barcelona elaboradas por el vicario general Josep Rifós se estipula para las faltas leves –hablar en el coro, ausencia de modestia o mostrar poca voluntad en obedecer– besar el suelo del refectorio o del coro, agravándose el castigo en caso de repetición. Para las faltas graves, como proferir insultos y golpearse entre las hermanas, la presidenta decreta, según el caso, ayuno a pan y agua, uso de mordaza y sujeción con esposas. La reincidencia en faltas graves pasaría a ser tratada por el superior eclesiástico de la Casa, pudiendo disponer para la transgresora el aislamiento. Penitencias similares especificadas en mayor o menor grado se observan en las constituciones para las Convertidas de Santa Maddalena de Roma<sup>64</sup> o para

<sup>62.</sup> AHCB, Ms. 4-236/C06 Manuscrits A, Reglas o Constitucion [de] las Hermanas Repenedidas del Reculliment o Casa de Aprobació baix invocació de Santa Maria Magdalena.; Constitutioni del Monastero delle Monache Convertite di S. Maria Maddalena di Roma, 1603: 9.

<sup>63.</sup> AHCB, Ms. 4-236/C06 Manuscrits A, op. cit.

<sup>64.</sup> Constitutioni del Monastero delle Monache Convertite di S. Maria Maddalena di Roma, 1603: 30-32.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

las penitentes de Sainte Marie Aegyptienne de Aviñón<sup>65</sup>. Todas las instituciones, ya sean de arrepentidas o recogidas, tienen en común la aplicación de una serie de medidas represoras como métodos disciplinarios y reeducadores contemplando como ejercicio la humillación con una periodicidad semanal y el reconocimiento de las culpas delante de la comunidad. Como caso más extremo en cuanto a la aplicación de penitencias estaría Santa Valeria de Milán donde se marcaba a las prófugas en la frente con un hierro candente,<sup>66</sup> aunque en la Congregation des filles penitentes de religiosas de la Visitación de Grenoble también se castigaba con disciplinas sangrantes como mencionan las Règles de la congrégation des filles pénitentes de Saincte Magdeleine de 1648<sup>67</sup>.

# 6. Formas de expresión rebeldes

Las medidas de austeridad y corrección comportaron actitudes y comportamientos rebeldes entre aquellas mujeres que no se resignaban a permanecer encerradas o que habían sido recluidas por la fuerza. En algunas de estas instituciones se conserva el registro de estos hechos que, por otra parte, denotan las repercusiones psicológicas que la imposición, el desarraigo y el aislamiento supuso para estas mujeres irregulares.

# Coacción y desobediencia

Marie Madeleine de Granieu era hija de una de las benefactoras que formaba parte de la administración del convento de penitentes de Sainte Magdaleine de Grenoble bajo la supervisión de sor Jeanne de Chantal. Marie había ingresado en él siendo muy joven mostrando un comportamiento rebelde e indisciplinado. Ya en 1629 Jeanne comunicaba a sor Catherine de Beaumont : «Quant à la petite de Granieu, je serais entièrement marrie si elle perdait sa vocation» 68. Las medidas para resolver el problema pasaron por un traslado a otro convento de la misma orden en Chambéry sin que, al parecer, se produjera ningún efecto, por lo que la madre intervino para que volviera a Grenoble en 1639. Aunque las cartas de Jeanne de Chantal dirigidas a ella desde 1629 a 1641,

<sup>65.</sup> Pansier, 1910: 167.

<sup>66.</sup> Castelnovo, 2014: 206.

<sup>67.</sup> Ibídem, 77.

<sup>68.</sup> Frémyot de Chantal, 1879, VI, III: Lettre CMXXV.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

año de la muerte de la santa, evidencian la gran inquietud y sufrimiento de sor Marie Madeleine, no cesan en su intento por instarla a la perseverancia aconsejándole la consolación en lugar de las pasiones que producen angustia y ofenden a Dios.

### El mal de melancolía

Uno de los estados que la literatura moralista y la mentalidad de la época consideraba propio de la mujer, causando no pocas situaciones desagradables, era la tristeza y la melancolía. Santa Teresa de Jesús, a propósito de uno de sus confesores, quien imputaba las experiencias sobrenaturales al demonio o a la melancolía, aludía a ello en interés por proteger a sus hijas espirituales en *Las moradas del castillo interior*: «hay tanta ahora en el mundo y hace el demonio tantos males por este camino, que tienen mucha razón de temerlo y mirarlo muy bien los confesores»<sup>69</sup>. Por otra parte, en el *Libro de las Fundaciones*, considera que bajo el mal de melancolía se esconde la debilidad aprovechada por el demonio para nublar la razón de las «flacas mujeres» quienes son inducidas a cometer desatinos y libertades. Propone, en este caso, que las preladas apliquen con rigor el castigo necesario ya que las que sufren esta enfermedad son incapaces de sujetar sus pasiones<sup>70</sup>. La melancolía, pues, se entendía como una enfermedad física que inducía a la insubordinación y al incurrimiento del pecado de desobediencia y orgullo<sup>71</sup>.

Las mujeres que expresaban desesperación por haber sido obligadas a entrar en clausura o a profesar estarían dentro de este grupo aquejado de melancolía, del que destaca alguna situación extrema con tentativa de suicidio como la de sor Tadea de Fare, de 24 años, quien después de haber permanecido en Santa Maria del Soccorso de Milán durante cuatro años, fue trasladada a Santa Valeria, una de las más duras instituciones existentes. Ella al igual que otra hermana, sor Victoria, había intentado matarse<sup>72</sup>.

<sup>69.</sup> Weber, 1996: 147.

<sup>70.</sup> Teresa de Jesús, 1861: 192-194.

<sup>71.</sup> Ibídem, 145.

<sup>72.</sup> CASTELNOVO, 2014: 88-89.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

Respuesta a la alienación afectiva, otra forma de transgresión.

Y sobre todas cosas, vivan la Preladas muy vigilantes en no permitir por ninguna manera, que las Hermanas tengan entre sí amistades, ni estrecheces con singularidad [...] ni admitan en sus Celdas, ni fuera de ellas: y mucho menos se permita especial cariño de unas a las otras, pidiéndose zelos [...] Y así ordenamos, que las que fueren culpadas en semejantes delitos sean ásperamente castigadas con Cárcel, disciplina de rueda, y semejantes penitencias<sup>73</sup>.

Esta era la advertencia consignada en las constituciones que el arzobispo de Zaragoza, Antonio Ibáñez de la Riba, y Juan de Layseca del Consejo de Cámara del rey, aprobaban en 1692 para la casa de la penitencia de Madrid de Santa María Magdalena. Regida por religiosas de la Orden de San Agustín, sus constituciones eran mucho más duras que otras de la época. Las de Santa Magdalena de Barcelona también advierten que «després (de comer) se retiraran en sas celdas, però mai dos en una mateixa celda»<sup>74</sup>. En cambio, las de Santa Maddalena de Roma son mucho más explícitas en cuanto a evitar la sensualidad de las hermanas:

Per tanto vi ordiniano, & comandiamo, che debbiate fuggire tutte le occasioni, che vi possono invitare, & eccitare alle offese di Dio, vigilando di continuo sopra la custodia del vostro cuore, e de gli occhi, della lingua, e di tutti sensi vostri, & brevemente guardandovi da ogni quantunque piccolo seme di diabolica contaminatione ma specialmente astenetevi [...] di ritrovarvi duo sole in qualsmoglia luogo, overo alli letti con cortine calate, il tocarvi le mani, ò altre parti del corpo, ò proferire parole lascive [...] il baciarvi, & fare dell'altre cose di maggior scandalo<sup>75</sup>.

A continuación, se recomienda el ayuno, tener en la mente la imagen del cuerpo devorado por los gusanos, la disciplina, no tener amistades particulares, vuelve a incidir, con ninguna monja retrayéndose en todo momento y pensando en la pasión de Cristo. En la siguiente constitución, la XI que trata sobre la disciplina, advierte que si se encuentra a alguna monja in peccato di carne con otra, estas serán conducidas a la prisión separadamente durante

<sup>73.</sup> Regla y Constituciones de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia de Arrepentidas voluntarias (1692) Madrid, 1786: 35-36.

<sup>74.</sup> AHCB, Ms. 4-236/C06 Manuscrits A, Op. cit., f. 9

<sup>75.</sup> Constitutioni del Monastero delle Monache Convertite di S. Maria Maddalena di Roma, 1603, X: 35.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

un período a determinar y cuando salgan se pondrán en el refectorio para ser azotadas en la espalda delante de las Conversas, es decir, de las recogidas.

La preocupación sobre la afectividad entre las hermanas en un convento cuenta con un largo recorrido. De hecho, tenemos que remontarnos a San Agustín y a la epístola dirigida a su hermana que regía la comunidad de Hipona, Carta 211 *Ad virgines* del año 423, para constatar su influencia en la configuración de la Regla monástica Agustina:

El amor que os profesáis unas a otras no debería ser carnal, sino espiritual: porque esas cosas que practican mujeres indecentes, incluso con otras mujeres, a modo de bufonería no deberían hacerlo ni siquiera las mujeres casadas o las jóvenes que están a punto de casarse, y mucho menos las viudas o las castas vírgenes dedicadas por un voto sagrado a ser doncellas de Cristo<sup>76</sup>.

Así consta la recomendación dirigida a un cenobio de castas mujeres por lo que no nos puede extrañar que en algunas de las constituciones de la Regla agustina adoptada por numerosas casas de arrepentidas se incidiera escrupulosamente sobre este aspecto puesto que eran mujeres en su mayoría procedentes del ámbito de la prostitución.

La realidad del día a día en estos conventos era complicada ya que encerraban entre sus paredes a mujeres con vivencias de muy distinta índole. La visita realizada a la Casa de Santa Maddalena del Corso en 1660 muestra que, a pesar de la especificación que figura en sus ordenanzas, algunas monjas fueron acusadas de «qualche leggerezza, o come esse chiamato sorellanze, havendo ciascuna una compagna, no senza gran sospetto in alcune di poca honestà»<sup>77</sup>. Con detalle y de forma más directa, la visita de 1579 a Santa Valeria de Milán reporta no solo los casos de afectividad carnal sino las actitudes de galanteo entre las sores. El castigo para las mujeres de Santa Valeria que eran sospechosas de tener contactos amorosos consistía en ser atadas prácticamente desnudas a una columna con los ojos tapados para que las otras hermanas las disciplinaran tres veces cada una con un ramo de cáñamo, obteniendo doble castigo si gritaban. A continuación, eran recluidas en una celda sujetas a un cepo con los pies ligados a cadenas durante tres días y únicamente alimentadas de pan y agua. Una vez finalizado el período, si confesaban su pecado, eran

<sup>76.</sup> RIVERA GARRETAS, 1995: 63.

<sup>77.</sup> Lirosi, 76 (2013): 203.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

liberadas, aunque sometidas a la obediencia del resto de las hermanas más antiguas «sperando sempre in la gratia di Dio che cum questi, et simili remedi, le anime sue se deban sanar» <sup>78</sup>.

### La fuga

Consideradas faltas graves en las constituciones, las fugas eran penalizadas de forma similar a las relaciones entre las hermanas. No obstante, para aquellas encerradas a la fuerza, las que no se resignaban a un destino impuesto, era la forma más extrema de obtener la libertad. Estas acciones contaban en ocasiones con la colaboración de otras personas internas o externas que ideaban la fuga y que ofrecían apoyo ya que una vez fuera, a menudo no tenían más recurso que volver a su anterior forma de vida.

En 1677 se produjo una triple fuga de la Casa de las Egipcíacas de Barcelona y aunque no constan muchos casos, de este particularmente se conserva el proceso y dos cartas olvidadas dentro de la almohada de una de ellas en las que el notario Gabriel Casals además de declarar su amor, ayuda a idear el plan de huida para María Fiter, su amada, Francesca Pagès y otra mujer de nombre María. Las declaraciones tomadas a otras reclusas en el proceso denotan como las medidas de la Casa eran un tanto relajadas. Las mujeres sentenciadas por adulterio no podían salir de sus celdas como castigo alternativo al emparedamiento en casa del esposo según las leyes catalanas derivadas de los *Usatges de Barcelona*. Para ello, era el marido quien habiendo obtenido derecho a la dote de la esposa corría con los gastos de alimentación y vestido. La falta de austeridad es afirmada por una de las internas fugadas, Francesca Pagès, que declara ante el tribunal de la ciudad de Barcelona. Reconoce que después de haber pasado un tiempo encerrada se le consentía ir por las diferentes dependencias, constatando el haber tenido suficientes ocasiones para escapar. Entre las formas laxas de la institución se descubren contactos con el exterior a través de mensajes, cartas y regalos siéndole permitida la cena en las estancias del guarda y su esposa. Francesca no ingresó por delito. Fue conducida a las Egipcíacas por su abuela y sus dos tías. Esta situación, no aceptada por ella quien, por otra parte, corría con los gastos

<sup>78.</sup> Castelnovo, 2014: 201-202, 206.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

de su manutención, habría influido en su adhesión a la fuga. En la carta que Gabriel Casals dirige a María Fiter con fecha de 9 de octubre de 1677 pretende compensar su falta de intervención en el momento en que ingresaron a María en las Egipcíacas ofreciéndole dos posibles planes de evasión:

serà lo més asertat en tot que entrada de fosch una nit que no fasa lluna podria exir por la porta principal entretenent alguna persona la Sra. Oliver y a son marit, perquè sols puga passar la porta sens que ne haja sentiments. Jo ha estaria previngut al cantó del carrer y la veuria eixir y antes que las donetas del carrer no aurian avisat en cas se·n adonasen ja seria fora del perill o altrament per la finestra, però no escalant-se amb un llançol que me apar se hauria de fer ruido per lligar-lo a la finestra, y de altra part los perills que ys podria haver en pendrer algun dany, sinò que si·s té de ixir per la finestra, tindre previnguda una escala y a la hora senyalada posarla sota la finestra ab molta quietut anant ab plantilla de mitja qui entrevindrà ab mi y axí matex vostra merced tots los passos que donarà per fer la functió y oberta la finestra baxar ben quietament per la escala<sup>79</sup>.

Finalmente utilizaron una cuerda de cáñamo de nueve metros que ataron a un travesaño de la ventana descolgándose hacia el exterior.

### Incendios

Los incendios en los monasterios o iglesias eran usuales durante el invierno. El uso de candelas encendidas para la iluminación o para las festividades ocasionaban fuegos que, alimentados por los depósitos de leña y aceite, devoraban velozmente los edificios.

Santa Maddalena del Corso en Roma sufrió a principios de enero de 1617 un incendio que destruyó completamente el convento. En los registros sobre el suceso aparece como sospechosa del hecho una tal sor Anfrosina, calificada como enemiga de la reforma, es decir, de no querer someterse a una vida virtuosa, y amiga de otras mujeres no observantes. En tales afirmaciones, fundamentadas en opiniones y no en pruebas, se advierte el prejuicio con el que contaban estas mujeres quienes, a pesar de todo, seguían siendo etiquetadas como hijas del pecado, aunque tampoco se puede descartar la rebeldía o el intento de fuga. Este último fue el motivo del incendio provocado en la Casa de Recogidas de San Filippo Neri causado, como consta en el proceso, por

<sup>79.</sup> Capdeferro i Pla y Ribalta i Haro, 2014: 68, 93-94.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

las mujeres que no se querían acomodar a la disciplina virtuosa e «istigate dal demonio, nemico di questa come dell'altre opere sante, ardirono di attaccar foco in cinque latidella Casa per aprirsi la porta alla pristina libertà»<sup>80</sup>.

### 7. Rehabilitación social

Un caso sorprendente que encierra algunos interrogantes fue el protagonizado por Françoise Simone también llamada Françoise des Achards. Su historia recogida por el padre Pierre Pansier en su obra sobre las Arrepentidas de Aviñón publicada en 1910 aporta las experiencias de una de las penitentes de Sainte-Marie-Magdeleine des Miracles denominada después, en 1585, de Saint Georges. Ingresada a la fuerza en 1566 protagonizó una fuga saltando los muros del convento retornando arrepentida posteriormente al mismo para finalmente salir en 1580. Diez años después, el capitán Pierre Ribion enterado de la anterior condición religiosa de su esposa con quien se había casado en 1588, se personó ante el vicario general del arzobispo de Aviñón para solicitar la separación. El proceso basado en las declaraciones de las monjas, quienes aluden a la intervención de una persona influyente como mediadora, concluyó con la obtención de una licencia escrita. Sus aventuras, como el autor las denomina, reflejan el inconformismo, así como la necesidad de alianzas fuera del claustro para lograr una reinserción social sin que perviva la etiqueta de hija penitente<sup>81</sup>.

El caso de Françoise representa la excepción más que la generalidad. Queda por analizar la efectividad de estas Casas en la rehabilitación social de las mujeres. Los testimonios hallados denotan que, debido a la situación de enclaustramiento forzado, el cambio que se pretendía operar en las mujeres encontró grandes resistencias.

Los ingresos voluntarios en conventos deben ser analizados con precaución pues en los casos de conversiones masivas existe un discurso reflejado en la literatura de la época basado en imágenes que muestran el fuego eterno y una muerte terrible en desamparo ofreciendo la opción de la conversión según el modelo de María Magdalena y de las otras santas pecadoras. Estas decisiones impulsivas estarían más cerca del fenómeno de la sugestión colectiva que

<sup>80.</sup> Lirosi, 76 (2013): 206-207.

<sup>81.</sup> Pansier, 1910: 267-270.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

del producto de una elección personal madurada y, por consiguiente, a ellas se seguirían episodios de frustración y desesperación.

Estas Casas también fueron el recurso que muchas mujeres hallaron a la situación de desamparo y pobreza. La única solución a su alcance para la supervivencia por lo que la misma condición de marginalidad se constituye a la vez en motivo de reclusión obligada. Frente a las vocaciones forzadas inducidas por el patriarcalismo social y familiar frecuentes en los conventos femeninos, en las casas de arrepentidas y en las de recogidas, el factor determinante es el pecado. Asistimos con ello a una doble culpabilización: la moral y la criminal. El horizonte abierto por la posibilidad de reinserción social continuaba siendo oscuro. Para aquellas que no escogían la profesión religiosa, la opción matrimonial dependía de los benefactores a través de legados testamentarios o de la cantidad con la que los administradores de estas instituciones dotaban a las mujeres que habían conseguido un candidato al matrimonio. Paula Rivasplata estudia en este sentido las dotes procedentes de legados testamentarios que la Casa Pía de la Misericordia de Sevilla distribuía a monjas, beatas y arrepentidas. Su aportación documental muestra los casos de matrimonios concertados con mujeres del convento del Dulce Nombre de Jesús de Sevilla que, en 1581, contaba con un centenar de exprostitutas. Las condiciones en las que estas se enfrentaban al matrimonio se conocen a través de los registros de las peticiones para la obtención de dote donde se inscribían los datos y rasgos físicos de las candidatas. La realidad documental que consta a partir del año 1634 indica cómo la integración en el orden social las abocaba a un estatus jurídico y moral adecuado pero revelador en cuanto a que ello suponía pasar de la sujeción a una jerarquía femenina a una masculina de triste y reducida libertad. Las dotes entregadas a los maridos, una vez realizada la ceremonia, los señala como instrumento de salvación de esas mujeres. Pertenecientes a oficios marginales y con muy pocos recursos, los hombres accedían por convencimiento de algún religioso para casarse con una mujer pecadora y obtener así la dote. Entre otros testimonios, Esteban Pérez de la Sosa admite en 1634 haberse casado con una pecadora para recibir la dote y comprar una cama. Por otra parte, esos mismos informes describen los rostros de las mujeres con cicatrices, quemaduras y signos evidentes de haber recibido maltrato físico. Todo ello lleva a concluir que los motivos que impulsaban a estos hombres a acceder al matrimonio eran más de carácter económico que

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

afectivo, compasivo o redentor<sup>82</sup>. También, cabe plantearse hasta qué punto el marido que se casaba con una pecadora era considerado socialmente como su salvador. Para ello es necesario tener en cuenta la importancia del honor familiar depositado en la mujer, pero custodiado y protegido por el hombre. Al respecto, en 1699 el virrey de Cataluña, Jorge de Darmstadt, excluía del cargo municipal de receptor y *palloler*<sup>83</sup> al artesano Manel Ràfols porque «después de haber tenido a su mujer con publicidad en las Egipcíacas lo ha cobrado» (obtenido el cargo) y a Joan Coll por casarse con una prostituta<sup>84</sup>.

En cuanto a la otra opción, servir en una casa honesta, dependía de la conducta que la mujer había observado durante su reclusión y la buena voluntad de alguna benefactora, aunque la adquisición del estatus de penitente no siempre borraba la etiqueta de pecadora. Mary Elisabeth Perry rescata el caso de Inés García quien en 1572 había solicitado el puesto de vendedora de fruta en Sevilla después de salir de una de las casas de recogidas. El hecho de que en su petición constara claramente su anterior situación como exprostituta evidencia la opinión generalizada de la sociedad inclinada a mostrar mayor consideración por la penitente que ingresaba profesa en un convento que hacia la mujer reformada y restituida a la sociedad<sup>85</sup>.

### 8. Conclusiones

La exposición de una geografía catalana del arrepentimiento femenino ha permitido rescatar a nivel general la presencia de algunas instituciones y formas de abordar las conductas irregulares femeninas en diferentes ciudades, aunque reveladora en cuanto a la necesidad de profundizar en esta dirección. A pesar de ello, se han conseguido establecer los puntos comunes que unen las instituciones catalanas a las francesas, italianas y a las del resto de la Península Ibérica, tanto en sus orígenes como en su evolución a partir del Concilio de Trento. Sus decretos situaron en un mismo plano a los conventos de arrepentidas y a las casas de recogidas al decretar la clausura para todas ellas. Bajo una similar forma monástica únicamente diferenciada según la

<sup>82.</sup> RIVASPLATA VARILLAS, 28 (2016): 17-19.

<sup>83.</sup> Cargo municipal que consistía en la administración, extracción y venta de harina.

<sup>84.</sup> Puig Bordera, 2011: 152.

<sup>85.</sup> PERRY, 27/1 (1985): 153.

Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente

institución por la perpetuidad o temporalidad en la reclusión y por la mayor o menor dureza en la aplicación de las medidas disciplinarias, se advierte la uniformidad de criterios en cuanto a la conversión. Este proceso fue abordado en términos de reelaboración identitaria mediante el desarraigo, el aislamiento afectivo y la disciplina corporal. La aniquilación emocional a la que fueron sometidas estas mujeres actuó como resorte en la dirección contraria expresada bajo diferentes formas de rebeldía. Las mujeres ingresadas en los conventos de arrepentidas contaron con escasas posibilidades de renuncia a la profesión religiosa a la que con frecuencia fueron forzadas al carecer de las influencias y medios necesarios. Su abandono suponía la vuelta a la pobreza y a la prostitución por lo que la posibilidad ofrecida por Trento en el caso de las vocaciones forzadas careció de efectividad. En cuanto a la reeducación que ofrecieron las Casas de permanencia temporal con el objetivo de reintegrar estas mujeres de nuevo estatus adquirido a la sociedad o a la vida matrimonial, chocó con los conceptos de honor y honestidad que abanderaron una moral que continuó estigmatizándolas. También es en la penalización de la violencia marital donde se observa una colisión entre unas leyes eclesiásticas y civiles benévolas hacia el marido violento y la realidad social. Todo ello denota que las rebeldes e inconformistas fueron, en definitiva, mujeres al margen dentro y fuera del claustro.

### Referencias bibliográficas

ADSERÀ MARTORELL, Josep, *La Casa de Recollides de Tarragona. Primera ampliació de l'Hospital any 1764. Breu estudi sobre espolis i vacants*, Tarragona, Associació d'Amics de l'Hospital de Sant Pau i Santa Tecla, 1994.

ALART, Marcel, Inventaire-Sommaire des Archives Départementales antérieurs à 1790, Pyrénées-Orietales. Archives Civiles. Série B, T. I, Paris, Imp. Paul Dupont, 1877.

ATIENZA LÓPEZ, Ángela, «El mundo de las monjas y de los claustros femeninos en la Edad Moderna. Perspectivas recientes y algunos retos», en Eliseo Serrano (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2013: 89-105. Disponible en: http://hdl.handle.net/10261/79184 [consultado el 10 de junio de 2017]

- BOCCADAMO, Giuliana, «Monache di casa e monache di conservatorio», en Giuseppe Galasso, Adriana Valerio (dir.), *Donne e religione a Napoli secoli XVI-XVIII*, Milano, Franco Angeli, 2001: 159-191.
- BRASSEL, Marie, «*Prostitution et repentance*». *La maison des repenties de Sainte Catherine à Montpellier* (1285-1499), Memoria de Maîtrise ès Art, Sherbrooke, Université de Sherbrooke, 2015. Disponible en : http://savoirs.usherbrooke.ca/handle/11143/6992
- Bruniquer i Riera, Esteve G., Ceremonial dels Magnífichs Consellers y Regiment de la Ciutat de Barcelona, vol. V, Barcelona, Imp. Henrich i Companyia, 1916.
- CANDAU CHACÓN, M.ª Luisa, «Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España Moderna», *Manuscrits* 25 (2007): 211-237. Disponible en: http://ddd.uab.cat/record/25616/ [consultado el 25 de junio de 2017]
- CAPDEFERRO I PLA, Josep y RIBALTA I HARO, Jaume, Banyuts catalans. L'adulteri i la Casa de les Egipcíaques a la Barcelona moderna, Barcelona, UPF, 2014.
- CARRASCO, Eva y ALMAZÁN, Ismael, «Prostitución y criminalidad en Cataluña en la Época Moderna», en Raphaël Carrasco (dir.), La prostitution en Espagne. De l'époque des Rois Catholiques à la II<sup>e</sup> République, vol. 2, Paris, 1994 : 23-66.
- CASTELNOVO, Giulia, «Malefemmene» Onore perduto, peccato espiato, corpi ammansiti, Tesis doctoral, Université de Grenoble-Università degli Studi di Milano, 2014. Disponible en: https://air.unimi.it/retrieve/handle/2434/235847/309672/phd\_unimi\_R08165.pdf
- CHABÁS LLORENS, Roque, «Testamento de Arnaldo de Vilanova», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 28 (1896): 87-90. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra/testamento-de-arnaldo-de-vilanova-0/ [consultado el 9 de agosto 2017]
- CLIMENT I AVINENT, Josep, Noticias que tendrán presentes los señores que componen la Junta de la Casa de Hospicio, y Refugio de la ciudad de Barcelona, para disponer su mejor régimen de gobierno, y formar sus ordenanzas, Barcelona, Bernardo Pla, 1755. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=6461
- COCQUELINES, Charles, Bullarum privilegiorum ac diplomatum romanorum pontificium amplissima collectio, T. 3, Roma, Hieronimum Mainardi, 1740. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra/bullarum-privilegiorum-ac-diplomatum-romanorum-pontificum-amplissima-collectio/

- COSTA, Ramon, Quinta essencia de mutación en la mudança y traslación de casa, que han hecho las mugeres arrepentidas de la Ciudad de Barcelona de la calle de las Egypciacas, à la que se le ha fabricado de nuevo en la calle de San Pablo, Barcelona, Thomas Loriente, 1699. Disponible en: http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/guerrasucce/id/2677
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611. Disponible en: http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/16/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/
- CUELLA ESTEBAN, Ovidio, Bulario de Benedicto XIII. El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana, vol. IV, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C), 2009.
- D'ALÒS-MONER I DE DOU, Ramon, «De la marmessoria d'Arnau de Vilanova», en *Miscel·lània Prat de la Riba*, vol. 1, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1923: 289-306.
- DESPLANQUE, Émile, Les infames dans l'Ancien droit Roussillonais, Perpignan, Impr. Charles Latrobe, 1893. Disponible en: https://archive.org/details/lesinfmesdansla00despgoog
- FITA I COLOMER, Fidel, «Observaciones sobre el testamento de Arnaldo de Vilanova», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 28 (1986): 90-92. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra/observaciones-sobre-el-testamento-de-arnaldo-de-vilanova-0/ [consultado el 9 de agosto de 2017]
- Frémyot DE CHANTAL, Jeanne-Françoise, *Sainte Jeanne-Françoise Frémyot de Chantal sa vie et ses œuvres*, T. 8, Lettres V, Paris, E. Plon et C., 1879. Disponible en : https://archive.org/details/8DSUP48\_8
- GIL AMBRONA, Antonio, Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España, Madrid, Cátedra, 2008.
- GUILLERÉ, Christian, *Girona medieval*. *Crisis i desenvolupament* (1360-1460), Girona, Diputació de Girona/Ajuntament de Girona, 1992.
- LIROSI, Alessia, « '...Ritenere dette donne con tal temperamento': Case Pie e Monasteri per il recupero delle ex prostitute a Roma (secc. XVI-XVII)», *Analecta Augustiniana* 76 (2013): 150-208. Disponible en: www.academia. edu/6945588/A.Lirosi [consultado el 12 de junio de 2017]
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.ª Victoria, «Mujer e historiografía: del androcentrismo a las relaciones de género», en José Luis de la Granja, Alberto Reig

- Tapia y Ricardo Miralles Palencia (coord.), Tuñón de Lara y la historiografía española, Madrid, Siglo XXI, 1999: 257-278.
- LÓPEZ DE AYALA, Ignacio, *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, Madrid, Impr. Real, 1787. Disponible en: https://books.google.es/books/about/El\_Sacrosanto\_y\_ecum%C3%A9nico\_concilio\_de\_T. html?id=wfj\_1zkAJQwC&redir\_esc=y
- LLADONOSA I PUJOL, Josep, Història de Lleida, vol. 2, Lleida, Camps Calmet, 1974. MALÓN DE CHAIDE, Pedro, Libro de la conversión de la Magdalena, Alcalá de Henares, Justo Sánchez Crespo, 1603. Disponible en: https://archive.org/details/bub\_gb\_5QS39cvvTLoC
- MANTIONI SUSANNA, *Monacazioni forzate e forme di resistenza al patriarcalismo nella Venezia della Controriforma*, Tesis doctoral, Università degli Studi Roma Tre-Universidad Complutense de Madrid, 2013. Disponible en: https://eprints.ucm.es/27903/
- MIRALLES I MONTSERRAT, Joan, Antologia de textos de les Illes Balears, vol. 1, Barcelona, IEB-PAM, 2006.
- MORAND, Frédèrique, «El papel de las monjas en la sociedad española del setecientos», *Cuadernos de Historia Moderna*, 29 (2004): 45-64. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0404110045A [consultado el 11 de junio de 2017]
- PANSIER, Pierre, L'Oeuvre des Repenties à Avignon du XIII<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle, Paris/ Avignon, Honoré Champion/J. Roumanille, 1910. Disponible en: http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1453976
- PAULÍ MELÉNDEZ, Antonio, El Monasterio de Religiosas Agustinas de S.ª María Magdalena vulgo «Arrepentidas», Barcelona, Altés, 1942.
- PÉREZ ALVAREZ, María José, «Respectable and Disreputable Women Mechanisms of Relief for and Oppression of Women in Spain in the Early Modern Period», *Procedia-Social and Behaviour Sciences*, 161 (2014): 163-175. https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2014.12.041
- PERRY, Mary Elizabeth, «Deviant Insiders: Legalized Prostitutes and a Conciousness of Women in Early Modern Seville», *Comparative Studies in Society and History*, 27/1 (1985): 138-158. Disponible en: https://www.jstor.org/stable/178640?seq=2#page\_scan\_tab\_contents [consultado el 26 de junio de 2017]
- PI Y ARIMÓN, Andrés A., *Barcelona Antigua y Moderna*, T. I, Barcelona, Impr. Politécnica de Tomás Gorchs, 1854. Disponible en: https://books.google.

- es/books?id=1\_krvTzTe34C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\_ge\_summary\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- PIÉ FAIDELLA, Joan, Annals inèdits de la vila de La Selva del Camp de Tarragona, Tarragona, Excma. Diputació Provincial de Tarragona, 1984.
- PLEYÁN DE PORTA, José, Apuntes de historia de Lérida, ó sea compendiosa reseña de sus más principales hechos desde la fundación de la ciudad hasta nuestros tiempos, Lérida, Imp. Carruez, 1873. Disponible en: https://repositori.udl.cat/handle/10459.3/75
- PUIG BORDERA, Eduard, Intervenció reial i resistència institucional: el control polític de la Diputació del General de Catalunya i del Consell de Cent de Barcelona (1654-1705), Tesis doctoral inédita, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2011.
- RABUTAUX, Auguste (pseudónimo de Paul Lacroix), *De la prostitution en Europe depuis l'antiquité jusqu'à la fin du XVI*<sup>è</sup> siècle, Paris, A. Duquesne, 1869. Disponible en: https://archive.org/details/b24852442
- REMÓN, Alonso, La casa de la razón y el desengaño fundada por hospital moral y doctrinal donde se curen todos los que tiene ciegos, y engañados, y locos el mundo, Madrid, Diego Flamenco, 1625. Disponible en: https://books.google.es/books/about/La\_casa\_de\_la\_raz%C3%B3n\_y\_el\_desenga%C3%B1o\_fun. html?id=f540AQAAMAAJ&redir\_esc=y
- RIVASPLATA VARILLAS, Paula E., «Las dotes a monjas, beatas, abandonadas y descarriadas de la Casa Pía de la Misericordia de Sevilla», *Trocadero*, 28 (2016): 1-23. Disponible en: http://hdl.handle.net/10498/19106 [consultado el 24 de junio de 2017]
- RIVERA GARRETAS, María Milagros, *Textos y espacios de mujeres* (Europa siglos *IV-XV*), Barcelona, Icaria, 1995.
- RODRÍGUEZ LUSITANO, Manuel, Suma de casos de conciencia con advertencias muy provechosas para confessores, vol. 2, Zaragoza, 1595.
- ROMA I CASANOVAS, Francesc, «La Casa de Misericòrdia de Vic (segles XVIII-XIX): assistència i control social en femení», *Ausa* 160 (2007) 307-326. Disponible en: www.raco.cat/index.php/Ausa/article/download/109776/137311 [consultado el 6 de agosto de 2017]
- SALA I BERART, Gaspar, Govern politich de la Ciutat de Barcelona, per a sustentar pobres, y evitar los vagamundos, Barcelona, Sebastià y Jaume Mathevat, 1636. Disponible en: https://books.google.es/books/about/Govern\_pol%C3%ADtic\_de\_la\_ciutat\_de\_Barcelon.html?id=HDhFYwr4hDsC&redir\_esc=y

- SÁNCHEZ, Tomás, *Disputationes de sanctomatrimonii sacramento*, vol. 1, Antuerpiae, Martini Nuti & Ioannem Meursium, 1614. Disponible en: https://books.google.es/books/about/Disputationes\_de\_sancto\_matrimonii\_sacra.html?hl=es&id=PNdFAAAAcAAJ&redir\_esc=y
- SEGUÍ CANTOS, Juan José, «La Casa de Arrepentidas: notas acerca de la acción caritativa y social en la Valencia de mediados del siglo XVI», *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història* 64-65 (2014-2015) 127-150. http://dx.doi.org/10.7203/saitabi.64.7270
- SIRVEN, Joseph, «Notice sur la fondation de l'Hôpital Saint-Jean, de l'Hospice de la Miséricorde et du Dépôt de Charité de Perpignan», Bulletin de la Société agricole, scientifique & littéraire des Pyrénées-Orientales 10 (1856): 544-558. Disponible en: https://books.google.es/books?id=R9YXAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false
- TEJADA RAMIRO, Juan, *Colección de cánones de la Iglesia española*, T. IV, Madrid, Pedro Montero, 1853. Disponible en: https://books.google.es/books?id=\_mQLAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\_ge\_summary\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- TERESA DE JESÚS, Santa, *Libro de las Fundaciones*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1861. Disponible en: http://cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmckd1x6 [consultado el 13 de diciembre de 2017]
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX), Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2014.
- VELA I AULESA, Carles, Especiers i candelers a Barcelona a la baixa edat mitjana. Testaments, família i sociabilitat, vol. 1, Barcelona, Fundació Noguera, 2007.
- VIDAL, Pierre, Histoire de la ville de Perpignan depuis les origines jusqu'au traité des Pyrénées, Paris, H. Welter, 1897.
- WEBER, Alison, *Teresa of Avila and the Rethoric of Feminity*, Princeton, Princeton University Press, 1996.

Fecha de recepción: octubre de 2017 Fecha de aceptación: abril de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.14

#### Puede citar este artículo como:

ALABRÚS, Rosa M.ª, «El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 410-432, DOI: 10.14198/RHM2018.36.14

### EL SUFRIMIENTO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL CONVENTO COMO ESPACIO DE LIBERTAD: EL CASO DE SOR ÁNGELA SERAFINA\*

ROSA M.ª ALABRÚS Universitat Abat Oliba CEU ralabrusi@uao.es http://orcid.org/0000-0001-5886-5347

#### Resumen

En este artículo se estudia la vida de sor Ángela Serafina, monja capuchina catalana que vivió en la segunda mitad del siglo XVI. Se analiza su experiencia vital de malos tratos recibidos por parte de su marido. Viuda, con hijos, decidió entrar en el convento donde llevó una vida ejemplar y fue considerada santa en vida. Su proceso de beatificación, iniciado inmediatamente después de su muerte, y reabierto varias veces (la última en el marco de la Semana Trágica de Barcelona) nunca prosperó. Se exploran las razones que impidieron que esta mujer llegara a culminar su carrera hacia la santidad.

Palabras clave: Ángela Serafina, violencia doméstica, convento, libertad, santidad

The suffering of domestic violence and the convent as a space for freedom: the case of Suor Angela Serafina

### **Abstract**

In this article we study the life of Suor Angela Serafina, a Catalan Capuchin nun who lived in the second half of the 16th century. It analyzes her life experience of marital

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>\*</sup> Este trabajo se inserta dentro del Proyecto de Investigación I+D+i de MINECO «La religiosidad femenina en la Cataluña de la época moderna», con referencia HAR 2014-52434-C5-4-P.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

violence on the part of her husband. Widowed with children, she decided to enter the convent where she led an exemplary life and was considered holy in life. Her process of beatification, initiated immediately after his death, and reopened several times (the last in the framework of the Barcelona Tragic Week) never prospered. It explores the reasons that prevented this woman from completing her career toward holiness.

Keywords: Angela Serafina, domestic violence, convent, liberty, holiness

En la construcción de los arquetipos de ejemplaridad femenina que se elaboraron después de Trento, se impuso el perfil de monjas que acceden al convento cargadas con la mochila de una experiencia vital de sufrimientos domésticos extraordinarios. La violencia doméstica afectó, efectivamente, en los siglos XVI y XVII, a muchas mujeres tal y como demostró Antonio Gil Ambrona<sup>1</sup>.

Conocemos muchos casos de monjas víctimas del maltrato doméstico previo a su llegada al convento. Algunas de ellas pasaron muy jóvenes por el matrimonio, normalmente desafortunado, con hijos o sin hijos, que se vivió como un calvario penitencial. El modelo de estas mujeres fue Rita de Cascia. Son famosos los casos de la franciscana de Alcalá, Catalina de Jesús y San Francisco (1639-1671), maltratada por su marido, con el que tuvo tres hijos, que ingresó en el convento cuando enviudó; la carmelita burgalesa, Juana de Jesús María Rodríguez (1574-1650), casada y sin hijos; la trinitaria sevillana Ana de Jesús (1560-1617), también con marido violento y con hijos; la carmelita aragonesa Leonor de la Misericordia (1551-1620) o la asturiana Mauricia del Santísimo Sacramento (1674) que, curiosamente, logró convertir al marido y, que como todas, ingresó en el convento cuando quedó viuda<sup>2</sup>.

La experiencia de los malos tratos no solo se dejó sentir en el matrimonio previo, sino que también fue frecuente a través de la relación de violencia que ejercieron los padres hacia ellas. Son bien conocidos los casos de Juliana Morell o Francesca de Viterbo<sup>3</sup>.

Aquí, en este trabajo, voy a analizar el caso singular de la monja Ángela Margarita Prat (más conocida como Ángela Serafina) con una vida triste

<sup>1.</sup> GIL AMBRONA, 2008. Vid. también FERNÁNDEZ ARRILLAGA (coord.), 2016: 137-154. CANDAU CHACÓN (ed.), 2016: 121-147.

<sup>2.</sup> Alabrús y García Cárcel, 2015: 78-79.

<sup>3.</sup> Alabrús, 2017: 97-112.

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

antes del convento, el descubrimiento de éste como espacio de libertad y, por último, la peripecia de su fallido proceso de beatificación, que junto a varias hagiografías (especialmente la del jesuita Juan Pablo Fons) me han permitido reconstruir la biografía de esta mujer<sup>4</sup>.

Nuestra protagonista nació en Manresa en 1543 y moriría en 1608. Los padres de Ángela, Matías Prat y Coloma, eran labradores, arruinados por la sucesión de malas cosechas. Éstos no tardaron en buscar a la niña una casa en Barcelona, en la que pudiera ejercer de sirvienta. La familia que la acogió fue la del mercader Salvador Molins. Permaneció con ella dieciséis años (hasta 1567).

En su juventud no le faltaron pretendientes, aunque su relación con los hombres, tanto en su vida de soltera como en la de casada, fue de rechazo. En su adolescencia tres mancebos intentaron desvirgarla. Ya más mayor, el marido de la hermana de su ama intentó abusar de ella. Cuando los Molins lo descubrieron, se apresuraron a buscarle un marido. Ángela tenía, por aquel entonces, veinticuatro años. Para tal fin le propusieron a un sastre de Manresa, Francisco Serafín. Al no estar enamorada, a primera vista, lo rehusó, argumentando que prefería ingresar en un convento, una alternativa a la que podían optar las jóvenes de su época que no aceptaban el matrimonio. Sin embargo, era pobre y no tenía dote alguna para ello. Ante la presión de sus propios progenitores, acabó casándose con Francisco, en 1567. Desde entonces se la conoció como Ángela Serafina.

Tras su boda, no tardó en sufrir las infidelidades del marido. Éste llevaba al domicilio conyugal a sus amantes, convirtiendo a Serafina en la criada de éstas. La esposa legítima se resignaba con una paciencia infinita. Jamás replicaba a Francisco:

El marido tenía una amiga y la trajo a casa. Serafina la tenía a pan y cuchillo (...). La servía con la misma puntualidad y amor que a él (...). Aceptó la santa mujer el impío mandato sin replicar, ni contradecir habiendo sobradas razones para hacerlo; servía a la amiga, regalábala, según su pobreza y de señora de su pobre casa la hizo el marido sierva de su manceba<sup>5</sup>.

<sup>4.</sup> Archivio Segreto Vaticano (en adelante, ASV), *Congregationi Ritti Procesi* (en adelante *C.R.P.*), 4328. FONS, 1649. SERRA DE MANRESA, 2005: 521-534.

<sup>5.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 13.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

Ángela, que siempre había dudado de la conveniencia de aquel casamiento, callaba, lloraba, gemía... No tenía a quién acudir por lo que se encomendaba cada día más a Dios. Hecha un mar de lágrimas entablaba coloquio con él:

Señor mío, no sabía vuestra Divina clemencia que este hombre tenía estos vicios y cuan contra mi voluntad ha sido este casamiento ¿por qué lo habéis permitido Esposo y señor mío? Yo deseaba serviros toda mi vida en un monasterio y permanecer virgen<sup>6</sup>.

El cónyuge, medio arruinado por el juego y la bebida, enfermó. Poco antes de morir, aparentando arrepentimiento hacia su mujer, logró convencerla de que, si se iban de Barcelona y se trasladaban a Vilafranca del Panedés, él cambiaría. Ella consintió. Pensó que, mudando de lugar y de entorno, podría reformarlo. Sin embargo, Francisco se hundió en la miseria y articuló relaciones con un prestamista que, a la postre, lo chantajeaba. Le llegó a proponer a Ángela que, si se acostaba con el especulador, se acabarían los problemas financieros familiares. Ante la negativa de ésta, intentó asesinarla:

A este monte sacó Serafín a su mujer y la metió por lo hondo de una ensenada y puesta allí sola, desamparada de todo favor humano, con mil pensamientos que asaltaban su afligido pecho, de lo que pretendía o podía pretender su marido, le habla el bárbaro de esta manera: Mujer, estoy muy cansado de la vida que los dos llevamos tan desigual, ni yo soy para vos, ni vos para mí: quiero dar fin con tan aperreada vida, con daros a vos la muerte. Veamos que haríais ahora si yo os matase y diciendo estas palabras arrancó el puñal que traía para herirle. Viendo y oyendo la desamparada mujer tan bárbara e inhumana resolución y mirándose ya con el cuchillo a la garganta (como otra Gondoleva con el dogal al cuello) a vista de la muerte presente, cubierta de mortal congoja, si bien llena de Dios, y de firme esperanza en su paternal providencia, que no la había de desamparar en tan duro trance. La mujer se postró en tierra a rezar y a pedir misericordia por los dos<sup>7</sup>.

Posteriormente, el matrimonio volvió a Manresa donde Francisco murió, en 1582. Uno de los hagiógrafos de Ángela Serafina, el jesuita Juan Pablo Fons, sostuvo que, al casarse, por obediencia, y frente al martirio padecido por parte del esposo, la pérdida de la castidad coyuntural no era obstáculo para que ella enarbolara su camino hacia la santidad: «Quiso nuestro Señor que acertase

<sup>6.</sup> Ibídem. FONS, 1649: 14-16.

<sup>7.</sup> Ibídem. FONS, 1649: 17-19.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

con tan mal acondicionado, para que toda la vida la martirizase porque padeció los más graves trabajos que otra mujer pudiese padecer del marido»<sup>8</sup>.

Como puede verse, el modelo vital que representa Ángela Serafina es absolutamente distinto al que representa Teresa de Jesús. Esta última vivió su infancia y su adolescencia en un limbo feliz, solo salpicado de algunos contratiempos. Teresa representó el arquetipo de la normalidad burguesa cotidiana, propia de una familia numerosa, de notable poder económico, con un padre que se opuso a la profesión de su hija como monja pero sin poner grandes cortapisas ni obstáculos9. Ciertamente, los tratadistas eclesiásticos se dividieron entre los que glosaban la castidad, como mérito principal y los que se fascinaron por la épica de las vidas difíciles. Todos, desde luego, consideraron que el convento era la mejor garantía del camino hacia la santidad. Por más esfuerzo que se dedicaron a establecer el ideal de la «perfecta casada» hombres como fray Luis de León, siguiendo las viejas directrices erasmistas, lo cierto es que después del Concilio de Trento se apostó claramente, en la alternativa entre convento y hogar, por el convento como la vía más adecuada para el acceso a la santidad. En este sentido, jesuitas como Baltasar Álvarez, Luis de la Puente o Álvaro de Andrade fueron rotundos. Los dominicos como Juan de Gavastón se centraron en subrayar el valor de la castidad pero asumiendo paralelamente el mérito de los sufrimientos domésticos<sup>10</sup>.

En sus tratados espirituales Gavastón evocaba el arquetipo de religiosidad bajomedieval femenina (Santa Catalina de Siena) y mencionaba un amplio abanico de jóvenes huérfanas, maltratadas o abandonadas por su padres: Juana de Orvieto (1264-1306), Margarita de Castello (1287-1320), Angelella Columba de Rieti (1467-1501), Catalina Mattei de Racconigi (1486-1547), Hosanna de Mantua (1449-1505), cuyas infancias son bien distintas a la vivida por Teresa de Jesús<sup>11</sup>.

El tema de la castidad femenina le inquietó mucho a Ángela Serafina. A su hija Bárbara, fruto de su matrimonio con Francisco Serafín, le aconsejó que no se casase nunca:

<sup>8.</sup> Ibídem. FONS, 1649: 12.

<sup>9.</sup> CALLADO, 2016.

<sup>10.</sup> Weber, 2016: 331-353.

<sup>11.</sup> RIBADENEYRA, 1589. ANDRADE, 1644. BURRIEZA, 2016: 109. GAVASTÓN, 1621: 5-7. PONS FUSTER, 2016: 268-286.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

Ya ves hija mía lo que padecía siendo casada, niña eras entonces, pero los trabajos míos eran tales y el maltratamiento de tu padre conmigo tan cruel que se dejaba bien conocer; jamás vi su cara alegre, una palabra amorosa oí jamás de su boca, sereno día no amaneció a mis ojos en su compañía; hízome criada y aún estaba de sus amigas y otras cosas sufrí que pudiera contarte y las callo por no referir pecados de mi marido y padre tuyo.

La madre, desconsolada, explicaba a la hija que lo que mayor desdicha le había ocasionado era el haber perdido su castidad por culpa de un matrimonio no deseado:

Y lo que más lloro y tengo por mayor desdicha haber perdido mi virginidad; ésta perdida, hija mía, es cierta en las que casa ni aquellos daños y males que dije muy ordinarios; porque más son los descontentos (o poco menos) que los contentos de su consorte en el estado del matrimonio. El casar es como el navegar, que no sabéis si llegareis a puerto y si una doncella halla marido a su gusto, otra lo halla pesado y desabrido: si la una es amada y querida hallarás otras muy desamadas y aborrecidas de sus maridos que con infame usura truecan el amor de la mujer por el de la ramera; y la salud y hermosura de su esposa y aun la propia por las contagiosas y sucias enfermedades que la torpeza atrae consigo: el uno es jugador, como lo fue tu padre, disipador y ladrón de la hacienda y dote a todos los ruines quiere valer con persona y bienes y que a su triste mujer e hijos olvida y de ordinario es huésped en su casa.

### También inculcó a la joven el riesgo de la maternidad:

Y cuando el marido fuese pastado a tu gusto ¿cuantas vemos casadas que son antes viudas y aun muertas que madres? Cuantas en el primer parto mueren y con sumos dolores acabando de dar vida al niño, acaban la suya con la muerte?

Le aconsejó que entrase en el convento y aparcara el matrimonio con un hombre perverso:

Cargas son estas hija mía, muy pesadas y daños que piden gran acuerdo y consideración y si me dices que por ventura no los padecerás. Te respondo ¿Y si los padecieres? Bien pensaba yo estar exenta y libre de ellos y ya que no todos los que acabo de referir a lo menos padecía muchos; pues no será nuevo en el mundo, la hija parecer a la madre. Pero la Virgen que se consagra a Cristo Sr. Nuestro y lo toma por esposo y le hace entrega de su corazón o en el siglo o en la religión que es lo más seguro y provechoso, está libre de todos estos males, porque el Esposo Cristo Jesús es cifra y cumplimiento de

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

todos los bienes, de los cuales enriquece el alma y cuerpo de su Esposa, como dijo y experimentó Santa Inés. Es virgen abrazándole, es limpia juntándose con él, es casta y pura amándole es rica con pobreza, hermosa sin afeites, grande con humildad, reina y señora, con obediencia. Todo esto, hija de mi corazón, he querido representarte, no para hacerte fuerza a que tomes o dejes el matrimonio o la virginidad, más para que lo veas y consideres atentamente los bienes y trabajos del uno y otro estado y pidas con instancia al Señor te deje acertar en la elección del estado, del cual pende algunas veces la salvación. A mí me incumbía como a madre declarártelos y ponértelos delante, no para darte resolución, sino para ponerte en obligación de pensar en ella y después de pensado y encomendado a Dios, tomarla<sup>12</sup>.

Ángela se avanzaba en el tiempo a los comentarios de María de Zayas (1590-1661) en sus *Desengaños amorosos* o en sus *Estragos que causa el vicio* respecto a los hombres. En Zayas hubo un esfuerzo por mostrar que las mujeres de la época habían sido víctimas de los engaños de los hombres<sup>13</sup>. Si bien Ángela fue algo más optimista, defendiendo que la mujer sí podía tener un espacio de libertad en el convento frente a la utilización y al maltrato masculinos.

Al no ser rica no tenía dote para su hija. Por ello, Ángela Serafina le decía inicialmente que si profesaba lo hiciese en un convento de capuchinas, donde no la necesitaría, pues ella había pensado en crear una fundación, en Barcelona, para hijas abandonadas o maltratadas por sus padres, adscrita a la Orden franciscana. Allí se las enseñaría a ser activas y emprendedoras socialmente y se las reformaría espiritualmente<sup>14</sup>.

Bárbara profesó, finalmente, con el nombre de sor Estefanía, en el convento de Santa Isabel, de la tercera Orden de San Francisco, gracias a algunas donaciones conseguidas. El padrino fue el inquisidor Francisco Arévalo. Asistió, también, la hija del noble Luis de Paguera, Mariana de Peguera, incondicional de Ángela Serafina. Mientras su hija profesaba, la madre se quedó absorta y arrobada en la iglesia <sup>15</sup>. Feliz, había conseguido que su descendiente fuese religiosa creyendo que así lograría el espacio de privilegio que ella no había tenido en el matrimonio. Las recomendaciones respecto a la virginidad,

<sup>12.</sup> ASV, C.R.P., 4328. FONS, 1649: 46-50.

<sup>13.</sup> BARANDA, 2004: 375-494.

<sup>14.</sup> CAPDEFERRO I PLA y RIBALTA I HARO, 2014: 41-47.

<sup>15.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 51.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

se las dio ya como monja, porque su vida había dado un importante giro a partir de su viudez.

Fue tras la muerte del marido que se proyectó hacia afuera y, al mismo tiempo, se renovó interiormente. Abrió una escuela para niñas, a las que enseñaba a coser y a bordar. El canónigo Isidro Marot sostuvo que, tras enviudar, ella vivió en una casa situada en la calle de Talamanca, en Manresa. La abadesa del convento de San Carlos relató que Serafina se confesaba con los jesuitas en la iglesia de la Compañía de Jesús y en la iglesia Colegiata y Parroquial de aquella ciudad, si bien reconocía que lo hacía de la mano de diferentes confesores:

Diferents sacerdots y en particular, algunes vegades dels caputxins (mínims), del reverend Joan Miralda Domer i de l'il.lustre Dr. Baltasar Rovira, Ignasi Vilades, Joan Salvat, Tomàs Perera i Josep Borjau<sup>16</sup>.

Paralelamente aumentaron sus experiencias místicas como beata y empezó a vestirse con el hábito de capuchina<sup>17</sup>. Sus raptos eran tan frecuentes que sus vecinos empezaron a murmurar, por lo que se trasladó a Barcelona. En la capital del Principado, el capuchino Diego Pérez de Valdivia fue su guía espiritual y la instó a fundar un convento, tras pasar primero por un período de transición<sup>18</sup>.

Pérez de Valdivia nació en Baeza. Al igual que su maestro Juan de Ávila, creyó en la necesidad postridentina de «reforma interior». En 1575, estalló el segundo alumbradismo, en Llerena (Extremadura). Al hilo de su desarrollo y de las prevenciones de la Inquisición contra el mismo, tanto Pérez de Valdivia como Juan de Ávila sufrieron investigaciones por parte del Santo Oficio. El primero llegó a ser examinado por la Inquisición de Córdoba. A pesar de ello, tuvo el apoyo de Felipe II y consiguió trasladarse a Valencia, donde trató mucho con Juan de Ribera, amigo de Teresa de Jesús. Instalado ya en Barcelona, el *Consell de Cent* lo nombró profesor de Sagrada Escritura

ASV, C.R.P., 4331, Proceso de beatificación a sor Ángela Serafina, 1759-1760: 481-482, 495-499.

<sup>17.</sup> Ibídem: 509-510.

<sup>18.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 36-44.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

en la universidad. Desde entonces, difundió la reforma y observancia de las costumbres con el apoyo del obispo Juan Dimas Lloris<sup>19</sup>.

La influencia de Pérez de Valdivia sobre Ángela fue incuestionable. Ésta, recién llegada a Barcelona, vivió en la casa de la también viuda Catalina Planes, cerca del convento de Nuestra Señora de Los Ángeles. Cuando la peste asoló la ciudad se trasladaron a la casa del noble Josep Moradell, conjuntamente con otras mujeres abandonadas o solas, todas ellas beatas, deseosas de agradar a Dios<sup>20</sup>. Ángela Serafina les enseñaba a ganarse la vida con trabajos manuales diversos, mientras recibía las directrices reformistas del confesor capuchino baezano. Éste recomendaba en una mujer, como símbolo de buena vida espiritual, la ejecución de «su casamiento con Jesucristo». Defendía igualmente que jamás debería haber tenido propósito ni voluntad de casarse con un hombre o unirse en matrimonio a él:

El perfecto grado es el de las monjas que con voto solemne han prometido perpetua castidad; que ni jamás han tenido propósito ni voluntad de casarse ni han consentido en culpa alguna mortal exterior ni interior que sea contra la limpieza, castidad y honestidad (...). Tras de las monjas van las beatas, las cuales han hecho voto de castidad conforme a las condiciones dichas, por no tener estado de perfección aunque pueden ser en su estado muy perfectas, no tienen la virginidad en tan alto grado (...). Y pues esto oyen las vírgenes, no sean flojas, ni descuidadas: sino esfuércense a que así como han de tener ventaja de aureola, así la tengan de oro de gloria esencial; y pues lo pide su estado, sean mucho más mortificadas, humildes, mansas y obedientes, que las no vírgenes y dense más al silencio y oración<sup>21</sup>.

Las virtudes de la devota viuda pronto se difundieron por toda la urbe: «Muchas doncellas seguían su ejemplo y se divorciaban del mundo y de la carne», fascinadas por la figura de la beata Serafina. Otras «casadas y viudas se daban al recogimiento y otros muchos de todos los estados a la frecuencia del Sacramento», con lo que se reformaron<sup>22</sup>. Su fama de santidad llegó a ser tan alta que el obispo de Barcelona, Dimas Lloris, solicitó entrevistarla. La

<sup>19.</sup> HUERGA, 1978. LLAMAS, 1972. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Inquisición*, Legajos 2071, 2076 y 3081. MORENO UCLÉS, 1995: 167-295.

<sup>20.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 45-46.

<sup>21.</sup> PÉREZ DE VALDIVIA, 1597: caps. II y V.

<sup>22.</sup> ASV, C.R.P., 4328. FONS, 1649: 34-35. MERLE y GUILLAUME-ALONSO (dirs.), 2013: 23-105.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

Inquisición catalana quiso examinar sus raptos continuos, llegando a plantearse si se trataba de una farsante<sup>23</sup>:

Andaba la ciudad llena de estos pasmos y de todo lo que le pasaba. Todos hablaban de sus raptos. La Inquisición empezó a temer que no se prodigasen sus raptos al vulgo, ni sus secretos de como los tenía.

Durante el proceso barcelonés los inquisidores la sometieron a interrogatorio:

Hiziéronle agudas y dificultosas preguntas en materia de oración y contemplación de amor y unión con Dios de éxtasis y arrobamientos ¿Cómo le venían? ¿Qué sentía en sí? ¿Qué afectos padecía? ¿Qué frutos sacaba? ¿Qué provechos experimentaba? ¿Los buscaba y pretendía para ser tenida y estimada? Si se hallaba indiferente para no tenerlos y ser olvidada del mundo y ultrajada de los hombres? En una palabra hicieron diligente anatomía de su espíritu, así el Inquisidor, como los Religiosos, por espacio de siete horas (que tanto duró la tentativa y examen)<sup>24</sup>.

Le investigaron sus raptos, aunque el obispo Dimas Lloris, próximo a Pérez de Valdivia, determinó, en última instancia, que el Santo Oficio catalán no debía condenarla, constatada la ciencia infusa recibida de Dios por la encausada y habiendo mostrado, ante el tribunal, la falta de deseo y placer (dada su elevada mortificación), lo que probaba su castidad.

Lo que más admiraron los inquisidores fue el constatar cómo se quedaba arrobada, a vista de ellos «sacando razones tan divinas de aquellos arrobamientos que el sr. Inquisidor y los Padres se dieron por satisfechos». Arrodillada delante de los teólogos, actuó con tanta erudición y acierto que los dejó atónitos, lo que ayudó a la restitución de su honor<sup>25</sup>.

Tras la muerte de Pérez de Valdivia en 1588, se le adjudicó el confesor carmelita Josep Serrano, con el que no tuvo tan buena sintonía. La emplazó a dejar el hábito de capuchina (pues no habían sido aprobadas todavía las capuchinas en la Monarquía Hispánica) y la obligó a vestir el de carmelita. No hay que olvidar que fue en este mismo año de 1588 cuando llegaron a Barcelona las compañeras de Teresa de Jesús. Gracias a la catalana Estefanía de Rocabertí consiguieron aceptación entre la nobleza y, en especial, entre

<sup>23.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 33-34.

<sup>24.</sup> Ibídem. Fons, 1649: 22, 58, 70-71.

<sup>25.</sup> Weber, IX/3 (1985): 211-230.

### Rosa M.ª Alabrús

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

los jesuitas. Éstos las pusieron en contacto con la emperatriz María, viuda del emperador Maximiliano y hermana de Felipe II, que escribió varias cartas al papa Clemente VIII entre 1588 y 1596 para apoyar la vida ejemplar de aquellas discípulas. Supuso, sin duda, tras los primeros tiempos difíciles, una fuente de legitimidad para la fundación de El Carmelo descalzo femenino barcelonés<sup>26</sup>. Ángela Serafina obedeció y cambió el hábito momentáneamente, a pesar de que el hecho le produjera una gran desazón<sup>27</sup>.

En 1599 llegaron a Barcelona provenientes de Valencia Felipe III y Margarita de Austria, recién casados. Los acompañaban el archiduque Alberto de Austria y su esposa, la infanta Isabel, con varios grandes de España. Con ellos vino una limosnera, Magdalena de San Jerónimo (Beatriz Zamudio), que les informaba de todas las personas con fama de santidad existentes en la capital catalana y que ejerció de mediadora entre Ángela y la infanta Isabel y la reina Margarita. Éstas no tardaron en admirarla y respaldarla en sus proyectos fundacionales a favor de un convento de capuchinas. El confesor Serrano, con el tiempo, acabó por ceder a «que la devota viuda vistiese su deseado saco o hábito de capuchina, con notable consuelo suyo, aunque con aquel vestido debía llevar consigo el escapulario de Nuestra Señora del Carmen»<sup>28</sup>.

Igualmente, la marquesa de Mondéjar, Isabel Manrique, intercedió por Ángela ante el nuncio apostólico para que el papa Clemente VIII otorgase el *Breve* eclesiástico (26 de mayo de este mismo año) para fundar el primer convento de capuchinas en Barcelona. Obtenida la licencia el 25 de junio de 1599, recibió el hábito de capuchina del nuncio Camilo Gaetano, junto con varias beatas que vivían con ella o la siguieron (Isabel Astorch, Victoria Fábregas, Magdalena de Pinós, Jerónima Ventura, Marta Boigas, Jerónima Capdevila, Isabela Vidala, Mariana Molins, Jerónima Pla y Eulalia Nogués) en la casa del noble Moradell que, al principio, sirvió de convento (5 de julio

<sup>26.</sup> Biblioteca Universitaria de Barcelona (BUB), Ms. 186, Historia eclesiástica del Principado de Cataluña, vol I, 1714. Pere Serra i Postius escribió este manuscrito durante la Guerra de Sucesión, evocando la religiosidad femenina catalana a lo largo de la Edad Moderna, con la convicción de que si se invocaba en Barcelona, en el sitio final de 1714, además de a Jesucristo, la Virgen María y a todos los santos y santas, beatos y beatas, aumentarían los rezos y plegarias y con ello el providencialismo divino para vencer a los borbónicos asaltantes.

<sup>27.</sup> ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación a sor Ángela Serafina, 1910-1912: 84.

<sup>28.</sup> ASV, C.R.P., 4328. Fons, 1649: 38-39.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

de 1599). El papa, a instancias del rey de España y del nuncio, confirmó la erección del convento barcelonés de Santa Margarita la Real, enriqueciéndolo con varios privilegios el 22 de diciembre de 1604. Lo mismo hizo después Paulo V, el 26 de abril de 1608<sup>29</sup>.

Las diligencias de la marquesa de Mondéjar en Roma fueron corroboradas por el noble Juan de Peguera y la marquesa de Montesclaros, vinculada al franciscano Pedro de Alcántara (1499-1562), amigo y consejero de Teresa de Jesús y alentador de la fundación del Carmelo de San José<sup>30</sup>. Instituciones políticas como el *Consell de Cent* de Barcelona dieron a Ángela Serafina amplia cobertura. Se difundió que, gracias a la oración continua y los éxtasis diarios de ella, Barcelona se había liberado del contagio de la peste. Es indudable el apoyo también recibido del obispo Dimas Lloris, dándole licencia y nombrándola abadesa para llevar adelante la reforma claustral y la observancia de la Regla de Santa Clara<sup>31</sup>.

En el momento en que Ángela entabló relaciones con la reina Margarita de Austria y la infanta Isabel a través de Magdalena de San Jerónimo, esta última estaba enarbolando su proyecto *Razón y forma de Galera*, que culminaría en 1604, para aplicar a las mujeres ociosas y sin trabajo cárcel preventiva. Cristóbal Pérez de Herrera, en 1597, había propuesto a Felipe II la construcción de casas de labor para mujeres solas, abandonadas o arrepentidas, pero, al parecer, el proyecto de cárcel para mujeres «vagabundas» era tanto o más drástico en Magdalena de San Jerónimo. Partía de la base de que las mujeres no podían vivir de los hombres ni depender de ellos y «menos casados a los que podían captar, transmitiéndoles enfermedades venéreas, y haciendo

<sup>29.</sup> ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación..., 1910-1912: 20-22 y 46.

<sup>30.</sup> ASV, C.R.P., 4328. FONS, 1649: 67-68 y 87. ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación... 1910-1912: 87.

<sup>31.</sup> SERRA DE MANRESA, 2002: 19-55 y 100-101. Valentí Serra aporta una gran cantidad de fuentes documentales y bibliografía para el estudio de las clarisas-capuchinas en Cataluña y Mallorca y, según él, las constituciones de clarisas capuchinas reformadas hispanas, desde su fundación, adoptan las Constituciones de Santa Coleta de Corbie: Estatutos y Constituciones de las pobres Monjas de la Orden de Mendicantes, el qual es según la Orden de San Francisco y Primera Regla de Santa Clara, debaxo la institución y reformación de la Beata Colecta (sisc), reformadora de dicha orden, fundamentadas en cuatro votos esenciales: pobreza, obediencia, castidad y clausura. BARANDA, 2011: 169-185.

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

que descuidaran sus matrimonios y a sus esposas o incluso que perdieran el patrimonio familiar por el juego»<sup>32</sup>.

A pesar del amplio consenso social obtenido para la fundación de las capuchinas en Barcelona (1599) y de la fama de santidad lograda hasta su muerte (1608) y después de la misma, el camino hacia los altares acabaría bloqueado. La liturgia de sus exequias fue dirigida por el dominico Francisco Broquetes. En los funerales oficiados en el convento de los carmelitas predicó su último confesor, Josep Serrano. Las primeras aproximaciones biográficas sobre Ángela Serafina las escribieron su fiel secretaria Isabel Astorch y el canónigo de Barcelona, Pedro Dalmau. En 1605, Dalmau postuló la vida ejemplar de la monja capuchina. El 13 de agosto de 1610 tuvo lugar un primer intento de beatificación de la madre Ángela, tan solo dos años después de su muerte, con un notorio culto popular hacia su memoria.

Entre 1614 y 1622, en Barcelona acaparó la atención la rapidez de la beatificación y canonización de Teresa de Jesús. En 1614 Gabriell Graells y Esteve Liberós publicaron la Relació verdadera de la vida, mort i beatificació de la beata mare Teresa de Jesus, fundadora de la nova reformació de frares i monges carmelites descalços<sup>33</sup>. En 1615 se publicó la Relación de la Solemnidad con que se han celebrado en la ciudad de Barcelona las fiestas a la beatificación de la madre Santa Teresa de Jesús, compilada por el conseller y benefactor Josep Dalmau. La Generalitat se hizo eco de la beatificación de Teresa en su Dietario de las celebraciones durante los días 4 y 5 de octubre de 1614<sup>34</sup>. La canonización de santa Teresa (1622) conjuntamente con las de san Isidro Labrador, san Ignacio de Loyola, san Francisco Javier y san Felipe Neri generó un nuevo aluvión de publicaciones y focalizó la atención en la monja abulense, dejando aparcado el interés por la capuchina Ángela Serafina. Jesuitas, carmelitas descalzos (Bernardo de Jesús María Vilana, Los hechos auténticos de Teresa de Jesús) y calzados (Salvador Serra, Relación sumaria de la vida de Teresa de Jesús) se lanzaron a las hagiografías de la carmelita de Ávila.

<sup>32.</sup> Biblioteca Nacional de España (BNE), NM, R/8812. SAN JERÓNIMO, 1608. LACARRA, 1993: 175-189. ATIENZA, 2013: 89-105.

<sup>33.</sup> GRAS, 2015: 224.

<sup>34.</sup> Arxiu Nacional de Catalunya (ANC), Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Vol. IV: Anys 1611-1623, 1997.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

La capuchina Ángela Serafina tuvo que esperar hasta diciembre de 1641 para recibir el reconocimiento de Venerable, al mismo tiempo, que el *Consell de Cent* barcelonés se comprometió a recaudar fondos de cara a la futura beatificación. La también capuchina Inés Cors reescribió el relato biográfico efectuado anteriormente por Isabel Astorch (*Libro antiguo de la Religión*). Fray Lorenzo Salas redactó una parte de la biografía de Ángela Serafina, pero murió sin acabarla. El jesuita Fons, en plena revuelta o guerra de separación catalana, publicó una biografía, en 1649, en un momento en el que convenía publicitar que, gracias a la espiritualidad de la monja capuchina, los catalanes podrían salvarse de la invasión francesa. En 1653 se reeditó por parte de Miquel Turbavi con nuevos materiales, en la fecha de inicio del retorno de los catalanes a la monarquía de Felipe IV y de las grandes penalidades ocasionadas por la peste en Barcelona.

En 1659 el proceso de beatificación fue postulado por Felipe IV al obispo Ramón de Setmenat, iniciándose la causa informativa en 1665. En diciembre de 1665, la reina Mariana de Austria escribió al obispo de Barcelona para que recogiese a todos los informantes posibles «antes que el tiempo acabase con las personas que la habían conocido» y así pudiesen atestiguar, en la fase informante «todas las infinitas misericordias recibidas de Dios» con el fin de postular su beatificación. La causa sería apoyada por los canónigos de la catedral de Barcelona y varios obispos catalanes, pero no prosperó en Roma. De la *Positio* romana la documentación mayoritariamente conservada es relativa a 1746, 1759-1760 y 1910-1912.

En 1671 Clemente X canonizó a tres españoles (Fernando III el Santo, Francisco de Borja y Luis Beltrán) y a una peruana, Rosa de Lima. Estos procesos estimularon que, en 1683, se promoviera de nuevo la causa de beatificación de Ángela Serafina, a instancias de los *consellers* de Manresa, al obispo de Barcelona, con fecha 21 de agosto del mismo año. Los manresanos esperaban ya la resolución de la causa y algunos dejaban donaciones pías para costear las fiestas de beatificación<sup>35</sup>. El rey Carlos II en 1694 apoyó la petición, así como los obispos de Gerona, Solsona y Vic. Se examinó el cuerpo incorrupto de Ángela, pero la causa no prosperó.

<sup>35.</sup> ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación..., 1910-1912: 231 y 370.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

En 1700, reunido el capítulo de canónigos de la Iglesia de la Seo de Manresa, se leyó una carta de Pedro de Cardona, con la intención de reactivar la beatificación de la Venerable madre Ángela Margarita Serafina. También el canónigo Andrea Foix y el arcediano Bach, de la catedral de Barcelona, formaron una embajada para suplicar al obispo Benet Sala la reactivación del proceso. Al frente del mismo estuvo el ciutadà honrat Raimundo Cudines Ferrer y Monfar. A comienzos del verano de ese mismo año, la representación la encabezaron Juan Gualbes y Baltasar Ribas, con el apoyo del Brazo militar<sup>36</sup>. La condesa de Modica y el canónigo José Viñas aportaron pruebas diversas de la santidad ejercida por Ángela, a lo largo de 1701, pero el proceso quedó interrumpido por la Guerra de Sucesión y porque a Benet Sala, obispo de Barcelona, los borbónicos lo hicieron prisionero. Con todo, las capuchinas hicieron una última intentona, escribiendo a la reina Mariana de Habsburgo sobre «el estado en que queda el negocio de los procesos iniciados» en relación a la beatificación y canonización de la madre Serafina, en un afán por demostrar persistencia de su memoria pero, al mismo tiempo, sintonizar con los resistentes austracistas.

Nuevamente, en 1737, la abadesa del convento de capuchinas de Barcelona escribió una carta buscando apoyo en el ayuntamiento de Manresa para financiar la beatificación de la Venerable capuchina:

Ilustres señores: La abadesa y Comunidad de Santa Margarita la Real de religiosas capuchinas de la ciudad de Barcelona con el debido acatamiento representa a Vuestras Señorías que para alcanzar la beatificación que ha muchos años que solicitan de la madre sor A. M. Serafina, primera fundadora y abadesa de este real convento y demás de España y para alcanzar el despacho del Proceso que se ha enviado a Roma, es muy conveniente la representación de los pueblos y comunes de estos reinos de España, suplicando a su Santidad el despacho, lo que con singularidad interesa los de este Principado por el común consuelo de ver expuesta al público culto de dicha patricia y como entre aquellos sea de mucha consideración la autoridad de vuestras señorías de cuyo piadosos celo no dudo afectará poder lograr la conclusión de esta dependencia hasta alcanzar la pública veneración. Por tanto suplicamos a Vuestras Señorías sea de su agrado interponer su poderosa intercesión cerca de su Santidad por medio de carta escrita en idioma latín, según el estilo

<sup>36.</sup> ASV, C.R.P., 4330, Questio Fascio, Proceso original iniciado por la ciudad de Manresa, 1759-1760: 18-29,

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

que en estos negocios se acostumbran, suplicándole el despacho de dicha Beatificación para consuelo de vuestras señorías y de toda esta provincia, que lo aceptaremos a favor que espera de la piedad y fervoroso celo de Nuestras señorías quedando nosotras nuevamente obligadas a suplicar al sr. Los guarde de este pobre y Real convento de capuchinas de Santa Margarita, Barcelona, 3 de noviembre de 1737<sup>37</sup>.

En 1743, el padre Fogueres relató una nueva biografía de la aspirante a ser beatificada, epítome de la de Fons. Poco después, en plena Ilustración, el canónigo Francisco Barata y el arcediano mayor Jaime Verneda de Vilana Perlas, comisario del obispo de Barcelona, intentaron reabrir su causa entre 1746-1747<sup>38</sup>. Igualmente, entre 1759-1760, se reintentó reanudar en Manresa. El siglo ilustrado puso de manifiesto la tendencia a resaltar la ciencia infusa en Ángela Serafina desde el momento de su nacimiento, haciendo hincapié en sus capacidades milagrosas, tanto viva como después de muerta, y apeló a que si las parteras la invocaban las parturientas sanaban rápido:

Moltes persones recorren a la seva intercessió després de morta i com gràcies a ella han lograt beneficis i especialment les dones que van de part se valen de un cordó dit de la mare Serafina y de un vel, dit també de la M. Serafina, que se guarda en lo convent de monges caputxines de esta Ciutat a fi d'alcançar un feliç part<sup>39</sup>.

En la misma fase informante, que sí llegó a Roma, a menudo se recurrió a argumentaciones del estilo siguiente:

Que la dita Coloma Prat, mare de dita serventa de Deu, quan estaba per parir-la, trobant-se amb gravíssims dolors y perill de la vida en casa de sa habitació per no poder parir, comparegué a la porta de la casa un peregrí o àngel, en forma de pobre mendicant, lo cual (anunciant la humiltat) y pobresa que aquella criatura havia de profesar) advertí als de la casa que dita Coloma no pariría sino la portaven en un estable de bèsties. Un cop allí, parí<sup>40</sup>.

<sup>37.</sup> ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación... 1910-1912: 251.

<sup>38.</sup> ASV, C.R.P., 4326, Angelae Seraphinae, Proceso de beatificación iniciado en Barcelona, 1746-1747.

<sup>39.</sup> ASV, C.R.P., 4331, Proceso original y diligencias practicadas en la ciudad de Manresa para la causa de beatificación..., 1759-1760: 485.

<sup>40.</sup> Ibídem, Proceso original..., 1759-1760: 36-37.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

El siglo XIX de las revoluciones liberales, retrasó nuevas promociones de santas. En 1900, Rodríguez de Ureta escribió una nueva biografía sobre ella. En 1907, la obra de Fogueres sería reeditada por Ignacio Torradeflot. En 1909, las ciudades de Vic, Manresa y Barcelona, solicitaron conjuntamente su beatificación tras los hechos de la Semana Trágica de Barcelona en la que «los enemigos de la religión incendiaron varios conventos, entre ellos, el de las monjas capuchinas situado en las afueras de Barcelona, en el lugar llamado vulgarmente Camp de Galvany (...), siendo también pasto de las llamas el cuerpo de Serafina que se conservaba hermoso e incorrupto hasta la fecha»<sup>41</sup>. Los informantes se pronunciaron en 1910 una vez más, como en 1759-1760, a favor de las propiedades curativas de Serafina. Pero en este último proceso, por razones obvias, mermaron las argumentaciones sobre su cuerpo incorrupto y se enfatizaron los dones recibidos de Dios respecto a sus predicciones (se realza como profetizó, entre otras cosas, el nacimiento del rey Felipe IV) y a su mundo visionario: «Fue adornada de la ciencia infusa, tuvo claro conocimiento de los dogmas de nuestra sagrada religión, vio el Misterio de la Santísima Trinidad, tuvo la discreción de espíritus, poseyó todos los dones del Espíritu Santo y otras muchas gracias dadas»<sup>42</sup>. Los relatos de los informantes de comienzos del siglo XX que, asimismo, llegaron a la curia romana, se esforzaron en subrayar sus cualidades como maestra, buena abadesa y reformadora, así como su fiel observancia a la Iglesia. Sin embargo, una de las cuestiones que más destacaron fue el matrimonio y la virginidad. Hicieron alusión a que Ángela, en realidad, buscó la «conversión» del marido, a través de la virtud de ella y que nunca lo deseó:

Ella buscó la conversión del marido. Pretendía convertirlo a través de la virtud de ella. Le perdonó todo y lo asistió mientras él se puso enfermo (...) Tuvo la satisfacción de ver convertido al marido, aquel león sanguinario en manso corderillo y después de haber dado vivas pruebas de arrepentimiento, confortado con los santos sacramentos, expiró en los brazos de la sierva de Dios con la muerte de los justos y recibió cristiana sepultura el 13 de septiembre de 1582<sup>43</sup>.

<sup>41.</sup> ASV, C.R.P., 4327, Proceso de beatificación... 1910-1912: 34.

<sup>42.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-1912: 31.

<sup>43.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 19.

### Rosa M.ª Alabrús

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

Se la compadeció por el maltrato recibido del esposo y se la eximió de haber perdido la virginidad porque fue una mujer incesante en «salvar y reformar» a los demás. Como objetivo primordial, hasta quiso ayudar a su propio consorte vejador:

Deseó grandemente la salvación y perfección de todos los hombres y la procuración de la oración, con el ejemplo, con las palabras y con sus continuas penitencias. Con la oración porque la hizo con fervor todos los días por la conversión de los pecadores, herejes e infieles, por la perseverancia de los justos, por el alivio de las almas del purgatorio. Por todos rogaba y pedía oraciones para todos a las almas perdidas. Con el ejemplo de su vida retraía muchas almas del vicio y las aficionaba a la virtud. Con sus obras y trabajos ayudó a los prójimos de un modo inexplicable pues su caridad no conocía límites. No había ocasión favorable que la sierva de Dios no aprovechase para este fin. Prefería morir mil veces, aun con muerte violenta, antes que dejar de hacer las diligencias oportunas para conseguir al indicado fin. Como fue y es verdad que la sierva de Dios extendió heroicamente su caridad hasta para con sus enemigos. No solamente los sufrió con mansedumbre, rogó por ellos y les perdonó sus agravios, calumnias y malos tratos. Llegó al extremo de hacerles todo el bien que pudo y hasta llegar a desear morir por ellos»<sup>44</sup>.

Se insistió en la pérdida de la voluntad de ella y la anulación de deseo en la misma, a través de la penitencia extrema, para neutralizar su elevado imaginario místico: «Las maceraciones que se autoimponía eran tan fuertes que llegaba a llenar de sangre el suelo y paredes del lugar<sup>45</sup>.

Se justifica que, por obediencia, cambiara el hábito de capuchina por el de carmelita, para volver a retomar el primero en 1599:

En virtud de los dones sobrenaturales que tenía la sierva de Dios, cuando aún era seglar, se la disputaron su adquisición los carmelitas, los franciscanos y los capuchinos, a cuyo fin, tomando el hábito capuchino en Manresa, los carmelitas de esta ciudad la recomendaron a los de Barcelona. Una vez trasladada a la ciudad de Barcelona, el superior de los carmelitas, que era su confesor, le obligaba a vestir el hábito de su orden y para lograrlo, además de inducir a ella directamente, probó de infundirle cariño a la Orden, invitando al estudiante Bernardo Alboy que vivía con la sierva de Dios y la viuda Catalina Planes, madre de tres religiosos carmelitas y los traía todos los días la sopa del convento, para que hiciese su ingreso en la Orden carmelitana.

<sup>44.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 26.

<sup>45.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 86.

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

Es público además, que la sierva de Dios profesó en la Tercera Orden de S. Francisco en la Iglesia de los franciscanos de Barcelona el 26 de diciembre de 1599 como dice el Padre franciscano Juan Fogueres en la *Vida que escribió de la madre Serafina*. Antes que fuese religiosa así en Manresa como en Barcelona, todo el mundo la respetó a pesar de ir por la calle con hábito capuchino; lo que me descubre la elevada opinión de santidad en que la tenían –dice el testimonio—<sup>46</sup>.

Se enfatiza que, a pesar de los reiterados encallamientos en sus procesos hacia la santidad, la fama de Serafina persistía «no solo permaneció dentro de claustro, sino fuera de él»<sup>47</sup>. También se destaca la capacidad de perseverancia de Serafina pues «poseyó la virtud de la Fortaleza con las grandes empresas que acometió, como estaba, desprovista, de todo recurso humano, en los principios de su fundación». Hay un interés buscado en afirmar que Ángela Serafina nunca recurrió a las donaciones ni al apoyo financiero de la monarquía para fundar el convento de capuchinas de Barcelona y que fue siempre coherente con la Regla de Santa Clara: «A pesar de las buenas relaciones que tuvo con los monarcas y la condesa de Montesclaros, Ángela Serafina no quiso recibir dineros» pues «no quería nada superfluo para el convento»<sup>48</sup>.

Pero la causa romana de beatificación volvió a frustrarse. El propio testimonio del cuerpo incorrupto ya no existía porque su cadáver había sido quemado. Ciertamente las razones del proceso fallido a Ángela Serafina fueron muchas, a pesar de que en su nombramiento como abadesa y fundadora estuviera respaldada, en su tiempo, por el obispo de Barcelona, el papa Clemente VIII, la monarquía, la nobleza y las Órdenes religiosas: el capuchino Pérez de Valdivia, el dominico Broquetes (examinador de la Inquisición barcelonesa que abrió, en 1609, un proceso inquisitorial mucho más severo a la beata catalano-francesa Ana Domenge), el carmelita Serrano (a pesar de sus recelos iniciales) o los apoyos recibidos de los jesuitas. Para Juan Pablo Fons ella cumplía con los requisitos esgrimidos por el jesuita Luis de la Puente en sus *Meditaciones* (1605) y en su *Guía espiritual* (1609).

En el encallamiento quizás acabaron jugando lastres que se arrastraban de lejos, como los de 1665 o 1694, cuando se intentó postular su causa de

<sup>46.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 230.

<sup>47.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 231.

<sup>48.</sup> Ibídem, Proceso de beatificación..., 1910-12: 85.

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

beatificación desde la propia monarquía (Mariana de Austria y Carlos II, respectivamente), en una coyuntura de creciente prevención al quietismo y a la oración mental continua (a raíz de la publicación de la *Guía espiritual* de Miguel de Molinos en 1675) que la Ilustración intentó minimizar exaltando la ciencia infusa en Ángela. Quizás jugase en su contra el bagaje de sufrimientos domésticos, como niña, como adolescente y, después, como casada. Su propia maternidad, aunque ella hiciera a su hija monja y le recomendara imperativamente la virtud de la castidad, condicionaría su proceso, por más virtudes que se pudieran alegar. El victimismo como mujer casada pudo tener, a la postre, menos valor argumental que el que podían presentar las monjas ingresadas en el convento desde muy jóvenes. En el siglo xx resurge una historiografía (Sebastián Puig, Lázaro Iriarte y Valentí Serra) que pretende revalorizar la figura de Ángela Serafina, como si se pretendiera una nueva operación de elevación a los altares de esta capuchina catalana.

### Bibliografía

- ALABRÚS IGLESIAS, Rosa M.ª, «Beatas y monjas postridentinas. El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad», *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 2 (2017): 97-112. http://dx.doi.org/10.7376/89331
- ALABRÚS IGLESIAS, Rosa M.ª y GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, *Teresa de Jesús. La construcción de la santidad femenina*, Madrid, Cátedra, 2015.
- ANDRADE, Alonso de, Libro de la Guía de la virtud y de la imitación de Nuestra Señora, Madrid, Francisco Maroto, 1644.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela, «El mundo de las monjas y de los claustros femeninos en la Edad Moderna. Perspectivas recientes y algunos retos», en Eliseo Serrano Martín (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013: 89-105. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/79184
- BARANDA LETURIO, Nieves, «Escritoras 'de oficio'» en Anna Caballé Masforroll (dir.), La vida escrita por las mujeres, I. Por mi alma os digo. De la Edad Media a la Ilustración, Barcelona, Lumen, 2004, vol. IV: 375-494.
- BARANDA LETURIO, Nieves, «Fundación y memoria en las capuchinas españolas en la Edad Moderna», en Gabriella Zarri (coord.), *Memoria e comunità femminili. Spagna e Italia, secc. XV-XVII*, Florencia, Firenze University Press/UNED, 2011: 169-185.

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

- Burrieza Sánchez, Javier, «La percepción jesuítica de la mujer (siglos XVI-XVIII)», Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea, 25 (2005): 85-116. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/109931
- CALLADO ESTELA, Emilio (ed.), Viviendo sin vivir en mí. Estudios en torno a Teresa de Jesús en el V Centenario de su nacimiento, Madrid, Sílex, 2016.
- CANDAU CHACÓN, M.ª Luisa (ed.), *Las mujeres y las emociones en Europa y América. Siglos XVII-XIX*, Santander, Editorial Universidad Cantabria, 2016.
- CAPDEFERRO I PLA, Josep y RIBALTA I HARO, Jaume, Banyuts catalans. L'adulteri i la Casa de les Egipcíaques a la Barcelona moderna, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra 2014.
- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada (coord.), *Al margen y calladas: mujeres en la modernidad*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2016.
- Fons, Juan Pablo, Historia y vida de la Venerable Madre Ángela Margarita Serafina, fundadora de religiosas capuchinas en España y de otras sus primeras hijas hasta el año 1622, Barcelona, Casa de María Dexen, 1649.
- GAVASTÓN, Juan, La Regla que profesan las beatas de la Tercera Orden de Predicadores, Valencia, Juan Crisóstomo Garriz, 1621.
- GIL AMBRONA, Antonio, Historia de la violencia contra las mujeres, Madrid, Cátedra, 2008.
- GRAS CASANOVAS, M.ª Mercè, «La recepción de Teresa de Jesús en la Corona de Aragón», en Emilio Callado Estela, (ed), Viviendo sin vivir en mí. Estudios en torno a Teresa de Jesús en el Centenario de su muerte, Madrid, Sílex, 2016: 215-258.
- HUERGA TERUELO, Álvaro, Historia de los alumbrados. I: Los alumbrados de Extremadura (1570-1582), Madrid, Fundación Universitaria Española, 1978.
- HUERGA TERUELO, Álvaro, «Erasmismo y alumbradismo», en Manuel Revuelta Sañudo y Ciriaco Morón Arroyo (eds.), El Erasmismo en España: Ponencias del coloquio celebrado en la Biblioteca Menéndez Pelayo del 10 al 14 de junio de 1985, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1986: 339-356.
- IRIARTE, Lázaro, Venerable Ángela Margarita Serafina, Barcelona, Monasterio de Santa Margarita, 1984.
- LACARRA LANZ, Eukerre, «Magdalena de San Jerónimo: ¿mujer contra mujeres?», en Alan Deyermond y Ralph Penny (eds), *Actas del Primer Congreso Anglo-Hispano*. II. Literatura, Madrid, Castalia, 1993: 175-189.

# El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

- LLAMAS MARTÍNEZ, Enrique, *Santa Teresa de Jesús y la Inquisición española*, Madrid, Instituto Francisco Suárez (CSIC), 1972.
- MERLE, Alexandra y GUILLAUME-ALONSO, Araceli (dir.), Les voies du silence dans l'Espagne des Habsbourg, Paris, PUPS, 2013.
- MORENO UCLÉS, Juan, «Humanismo Giennense (siglos XV-XVIII). Un foco humanista en Baeza», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 158 (1995): 167-295. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/113585
- PÉREZ DE VALDIVIA, Diego, *Tratado de la alabança de la castidad*, Baeza, Juan Bautista de Montoya, 1597. Disponible en: https://archive.org/details/bub\_gb\_P3jWdpJpToQC
- PÉREZ PÉREZ, Lucía del Mar, «'Cien mordazas en la boca': profetismo femenino en el siglo XVIII a través de los jesuitas expulsos», en Inmaculada Fernández Arrillaga (coord.), *Al margen y calladas: mujeres en la modernidad*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2016: 101-123.
- PONS FUSTER, Francisco, «Aproximación al estudio sobre el modelo de mujer espiritual de los eclesiásticos en la Edad Moderna», *Scripta. Revista de Literatura i Cultura Medieval i Moderna*, 8 (2016): 268-286. https://doi.org/10.7203/scripta.0.9299
- Puig y Puig, Sebastián, La madre Serafina: breve relación de la maravillosa vida de la venerable Sor Ángela Margarita Serafina, fundadora de las monjas Capuchinas en España, a la luz de sus procesos últimamente remitidos, Barcelona, Luis Gili, 1915.
- RIBADENEYRA, Pedro de, *Tratado de la tribulación*, Madrid, Pedro Madrigal, 1589. SAN JERÓNIMO, Magdalena de, *Razón y forma de la Galera que el rey nuestro señor manda hazer en estos reynos, para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas, y otras semejantes*, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1608.
- SERRA DE MANRESA, Valentí, La vida quotidiana de les clarisses caputxines a Catalunya i Mallorca: des de la fundació a les primeres Constitucions Generals (anys 1599-1939), Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 2002.
- SERRA DE MANRESA, Valentí, «La causa de beatificación de sor Ángela Serafina Prat, fundadora hispana de las clarisas capuchinas», *Memoria ecclesiae*, 26, (2005): 521-534.
- WEBER, Alison, «The Paradoxes of Humility: Santa Teresa's Libro de la Vida as Double Bind», *Journal of Hispanic Philology*, IX/3 (1985): 211-230.

### Rosa M.ª Alabrús

## El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de sor Ángela Serafina

- Weber, Alison, *Teresa of Ávila and the Rhetoric of Feminity*, Princeton, Princeton University Press, 1996.
- Weber, Alison, «Jesuit Apologias for Laywomen's Spirituality» en A. Weber (ed), Devout Laywomen in the Early Modern World, London/Nueva York, Routledge, 2016: 331-352.

Fecha de recepción: agosto de 2018 Fecha de aceptación: septiembre 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.15

#### Puede citar este artículo como:

MÉNDEZ, Agustín, «Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 433-462, DOI: 10.14198/RHM2018.36.15

### GÉNERO, SEXO Y EL CRIMEN DE BRUJERÍA EN LOS DEMONÓLOGOS INGLESES Y FRANCÓFONOS (C. 1580-1648)

AGUSTÍN MÉNDEZ Universidad de Buenos Aires-CONICET mendezagustin@live.com.ar https://orcid.org/0000-0002-5233-8973

#### Resumen

La caza de brujas y sus bases teóricas, especialmente los tratados demonológicos, frecuentemente han sido consideradas las expresiones más claras de misoginia durante la temprana modernidad europea. La desproporcionada cantidad de mujeres sobre el total de enjuiciados y condenados en la mayor parte del continente llamó la atención de la academia a lo largo del último siglo. Entre otras interpretaciones, destacan aquellas que señalan a aquel proceso como un holocausto femenino (ginocidio) dirigido por las autoridades religiosas y laicas, así como las que advierten que los intelectuales del periodo eran incapaces de imaginar la posibilidad de brujos varones. El presente artículo propone comparar los textos de los demonólogos ingleses y los francoparlantes con la intención de demostrar que, tanto para los protestantes como para los católicos, la brujería era un crimen cuya definición teórica dependía de complejas construcciones conceptuales y representaciones del género masculino y femenino.

Palabras clave: brujería, demonología, género, mujeres, Inglaterra, Francia

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

### Gender, Sex and the crime of Witchcraft in English and French speaking demonologists (c. 1580-1648)

#### Abstract

Witch-hunts and their intellectual foundations, especially demonological treatises, have been considered as one of the most flagrant expressions of misogyny in Early Modern Europe. The disproportionate representation of women amongst the accused and convicted in most parts of European territories draw the attention of academics during the last century. Amid other interpretations, this historical event was considered as a women holocaust (gynocide) perpetrated by secular and religious authorities and defended by jurists, doctors and theologians, who were considered incapable of imagining male witches. This article aims to compare English and French speaking demonologists' texts to demonstrate that on a theoretical level for both Protestants and Catholics witchcraft was a crime defined by complex conceptual constructions and gendered representations of masculinity and femininity.

Keywords: Witchcraft, demonology, gender, women, England, France

### Introducción y objetivos

En 1893, la sufragista estadounidense Matilda Joslyn Gage publicó la segunda edición de su *Women, Church and State*, trabajo dedicado estudiar, dar a conocer y combatir la sujeción intelectual, material y espiritual de las mujeres frente a la Iglesia y el Estado, instituciones a las que consideraba los pilares del patriarcado. Allí, señaló que a lo largo de los tres siglos posteriores a 1484, más de nueve millones de personas fueron ejecutadas en Europa por el crimen de brujería. La inmensa mayoría de las víctimas, sostuvo, fueron mujeres¹. Con esa afirmación se sentaron las bases de lo que la historiadora feminista Diane Purkiss denominó el «mito de los tiempos ardientes», extendido y desarrollado por el ala más radical del feminismo entre las décadas de 1970, 1980 y 1990². Durante ese periodo, la represión de la brujería a lo largo de los siglos centrales de la modernidad fue construida como un holocausto de mujeres pensado, dirigido y ejecutado por autoridades laicas y religiosas masculinas.

<sup>1.</sup> GAGE, 1893: 247.

<sup>2.</sup> Purkiss, 1996: 7-30.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

Andrea Dworkin, partiendo de las ideas de la historiadora Margaret Murray, señaló que las supuestas brujas eran en realidad mujeres inocentes que pertenecían a un atávico culto precristiano organizado para garantizar la fertilidad de los campos. En Women Hating (1974) advirtió que las creencias, prácticas y ceremonias de aquel fueron consideradas por las autoridades eclesiásticas como un desafío al cristianismo, lo que llevó a perseguir a sus miembros como aliadas de Satán3. Dos años después de la publicación de Dworkin, las activistas Barbara Ehrenreich y Deirdre English dieron a conocer el panfleto Witches, Midwives and Nurses (1976), en el que interpretaron las persecuciones como una disputa por el control de las prácticas curativas. Mientras que antes del siglo XV aquel campo era controlado esencialmente por mujeres curanderas en cada comunidad local, luego de ese periodo comenzó a constituirse una corporación de médicos universitarios masculina que para garantizarse el monopolio de un área tan vital asoció la práctica de la medicina popular femenina con la brujería, vínculo que constituyó el combustible de las hogueras que ardieron hasta bien entrado el Siglo de las Luces<sup>4</sup>. Según las autoras, los profesionales varones se valieron del aparato represivo de la Inquisición y apoyaron sus argumentos en los del Malleus Maleficarum (1486), manual teórico y práctico para la represión de las brujas redactado por los inquisidores Henrich Krämer y Jacob Sprenger, quienes consideraban a las comadronas, curanderas y otras practicantes femeninas de actividades asociadas con la sanación como hechiceras pertenecientes a la nueva secta diabólica que asolaba Europa<sup>5</sup>.

Otro de los aportes destacados dentro de esta línea interpretativa fue el de la teóloga y filósofa Mary Daly en *Gyn/ecology* (1978), trabajo en el que complementó las ideas generales de Dworkin al sostener que durante la Edad Moderna existió una maquinaria represiva dedicada a castigar a aquellas mujeres que amenazaran la estructura de poder patriarcal sobre la que se estructuraba la sociedad, entre ellas las que no contraían matrimonio o las que sobrevivían a sus maridos<sup>6</sup>. La autora explotó el reciente neologismo

<sup>3.</sup> DWORKIN, 1974: 141-146. Véase: MURRAY, 1921.

<sup>4.</sup> EHRENREICH y ENGLISH, 2010: 31-60.

<sup>5.</sup> HESTER, 2003: 115.

<sup>6.</sup> Daly, 1990: 184.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

*gynocide* para describir la quema de brujas, forma de ejecución a la que consideró una expresión de las fantasías eróticas y sádicas de las autoridades que las ordenaban<sup>7</sup>.

En el decenio de 1980, Carol Karlsen, quien no se inscribía dentro del movimiento feminista radical, aplicó dentro del marco del método historiográfico parte de las ideas ya referidas. La historiadora ponderó los episodios represivos ocurridos en Salem, Nueva Inglaterra, durante 1692 como la respuesta de la elite masculina, en este caso las autoridades judiciales y religiosas puritanas, frente a elementos sociales a los que consideraban inasimilables, entendiendo por ello a las mujeres que no se adaptaban al ideal de la esposa casta, sumisa y reformada. Su estudio incorporó la variable económica, al considerar la intimidación que los patriarcas puritanos sentían frente a mujeres que heredaban las propiedades de sus maridos y rehusaban a volver a contraer matrimonio, algo que las hubiera vuelto a colocar bajo control masculino<sup>8</sup>. El enjuiciamiento y condena a muerte de aquellas, entonces, era una forma de restaurar el equilibrio en las relaciones varón-mujer.

En la última década del siglo XX, aproximaciones feministas como las de los años 70 reverdecieron con los trabajos de Marianne Hester y Anne Llewellyn Barstow. La primera postuló que la caza de brujas fue una expresión cabal de violencia sexual dirigida desde los hombres en posiciones de poder hacia el colectivo femenino. La dimensión sexual de la represión de la brujería venía dada porque la superioridad que los varones consideraban poseer sobre las mujeres de manera natural era en realidad una construcción social que sólo podía mantenerse mediante la erotización de las relaciones masculino-femeninas en las que el uso de la violencia constituía un factor determinante, algo que —nuevamente— hallaba su inspiración en el Malleus Maleficarum<sup>9</sup>. La segunda autora referida redactó Witchcraze: A New History of the European Witch hunts, investigación cuya propuesta central puede resumirse en que la modernidad europea se caracterizó por un aumento de la influencia de la Iglesia, la centralización del poder estatal y, en consecuencia, por un fortalecimiento de las estructuras patriarcales. La caza de brujas, por

<sup>7.</sup> Ibidem: 188-190.

<sup>8.</sup> KARLSEN, 1998: 77-116.

<sup>9.</sup> Hester, 2003: 107-204.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

lo tanto, consistió en la eliminación de uno de los grupos marginales dentro de ese proceso, las mujeres, especialmente aquellas en posiciones más débiles: ancianas, viudas y pobres<sup>10</sup>.

Sin embargo, en paralelo a la difusión de las diferentes tesis reseñadas, se inició un proceso de revisión de los postulados centrales de las mismas, tanto de académicas feministas como de autores que no se identificaban así. Entre las correcciones más aceptadas por los historiadores profesionales se encuentra la de la cifra total de condenados a muerte por brujería entre los siglos XV y XVIII, que actualmente se ubica entre los 40.000 y 60.000, números alejados de las cifras millonarias de Gage<sup>11</sup>. Relacionado con ello, se estima que aproximadamente entre una quinta y una cuarta parte de los ejecutados fueron hombres, por lo que la brujería es considerada un delito relacionado con el género pero no determinado por aquel<sup>12</sup>. Por otra parte, tampoco se acepta la pervivencia de un supuesto culto a la fertilidad de origen precristiano en plena modernidad, por lo que la represión de la brujería no habría sido el resultado de un intento organizado y sistemático por extirparlo<sup>13</sup>. Respecto de los «tiempos ardientes», actualmente es considerado un mito también porque la hoguera no fue la única forma de condena a muerte para los culpables del delito de brujería, tal como ocurría en Inglaterra o Nueva Inglaterra, donde eran ahorcados, por lo que la noción de un genocidio purificador también resulta problemática<sup>14</sup>. Lo mismo ocurre con la supuesta cacería de sanadoras y comadronas, grupos que generalmente no constituyeron el principal interés de los aparatos judiciales<sup>15</sup>. A su vez, la sobredimensión de la importancia dada al Malleus Maleficarum, así como la generalización de la exacerbada misoginia de sus autores al resto de los demonólogos posteriores, tampoco disfruta actualmente de apoyo<sup>16</sup>.

El presente artículo se centrará no en la praxis punitiva sino en la teoría demonológica, específicamente en la producida en Inglaterra y el ámbito

<sup>10.</sup> Barstow, 1995: 147-168.

<sup>11.</sup> Levack, 2006: 23. Behringer, 2004: 149.

<sup>12.</sup> ROWLANDS, 2013: 450. LARNER, 1983: 83.

<sup>13.</sup> Thomas, 1971: 514. Cohn, 1975: 109. Purkiss, 1996: 62.

<sup>14.</sup> Purkiss, 1996: 8.

<sup>15.</sup> HARLEY, 1990: 25. DAVIES, 2007: 13.

<sup>16.</sup> Brauner y Brown, 1995: 20.

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

cultural francés entre 1580 y 1648. Esta elección se debe a las diferencias existentes entre los autores ingleses y francoparlantes en aspectos claves como la pertenencia confesional (todos protestantes los primeros, católicos los segundos) y la formación profesional (pastores/teólogos y médicos por un lado, juristas o abogados, por el otro), lo que justifica el contraste. El objetivo de las páginas que siguen es demostrar que, a nivel teórico, la brujería no fue un delito de mujeres debido a que aquello que los demonólogos llamaban a castigar no era la pertenencia al sexo femenino sino el pacto con el demonio, algo que –según su opinión– los hombres también llevaban a cabo. A su vez, a partir del análisis comparativo, se pretende exponer que no existió en este punto una fractura de tipo confesional entre los tratadistas. Para ello, resulta conveniente iniciar la argumentación repasando cómo los autores definían el crimen de brujería.

### La brujería en los demonólogos ingleses y francoparlantes

La idea de brujería desarrollada en la Europa temprano-moderna a lo largo de los tres siglos que componen la modernidad temprana se refería a alguna de las siguientes actividades o a ambas simultáneamente: por un lado, la magia nociva, negra o dañina (idea condensada en el vocablo latino *maleficium*); por el otro, a la apostasía de la fe cristiana a partir del establecimiento de un pacto con Satán, rival de la divinidad y la personificación del mal<sup>17</sup>.

Fuera de las elites culturales, la práctica de *maleficia* estaba asociada a la creencia en la existencia de personas que poseían alguna clase de habilidad extraordinaria o misteriosa para causar daño a seres vivos, destruir cosechas y arruinar propiedades<sup>18</sup>. Los actos adjudicados a los brujos eran asociados con un poder que no recibían de un ente superior sino que era propio, intrínseco a su persona y a través del cual podían producir efectos empíricos y observables en el mundo<sup>19</sup>. Se asumía que si aquellas personas practicaban bien su arte,

<sup>17.</sup> LEVACK, 2006: 4 y 7. BEVER 2006: 713.

<sup>18.</sup> Bever, 2008: 1. Briggs, 1996: 12. Thomas, 1971: 519. Conviene no perder de vista que la consideración de la magia como una práctica fuera de lo común o extraordinaria proviene de discursos producidos por agentes culturales ajenos a su universo conceptual, que es a lo que refieren Bever, Briggs y Thomas.

<sup>19.</sup> LEVACK, 2006: 4.

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

ya fuera por medio de fórmulas escritas, figuras u otros objetos, automáticamente se producirían los resultados deseados<sup>20</sup>. Dentro del discurso teológico cristiano, esta idea nunca fue aceptada: en los escritos patrísticos, escolásticos y los de los albores de la modernidad, aquellos portentos eran realizados por intervención de espíritus impuros<sup>21</sup>. Esto se observa con claridad en los tratados demonológicos publicados durante la era de la caza de brujas a un lado y al otro del Canal de la Mancha.

En el caso inglés aquello aparece en los primeros tratados sobre el tema. En 1587, el pastor George Gifford señaló que no había ninguna clase de evidencia bíblica que apoyara la existencia de individuos con habilidades personales ocultas para afectar la salud de otros seres humanos («The word of the Lord doth never mention that Witches can hurt the bodie at all: and therefore it doth nowhere prescribe any remedie for that which is not») por lo que los juicios contra brujos de los que era contemporáneo descansaban sobre una causalidad inadecuada, puesto que proponían que ciertos tipos de portentos extraordinarios tenían en algunos seres humanos la fuente de su eficacia<sup>22</sup>. En el diálogo ficcionalizado por el clérigo Henrry Holand en A Treatise against Witchcraft (1590), uno de los personajes advierte sobre la extendida aceptación de los poderes de las brujas para «poner el mundo cabeza abajo según su voluntad», cuando en realidad ello no era posible<sup>23</sup>. Pensar que un ser humano era capaz de realizar portentos por encima de los límites establecidos era desconocer el poder y la providencia del Creador. Por eso el teólogo Richard Bernard explicaba que las acciones que se les atribuían a los hechiceros eran hechas por el diablo<sup>24</sup>.

Si bien rechazaban que las brujas tuviesen poderes propios, no pensaban lo mismo respecto de la realidad de los portentos que se les adjudicaban; es decir, no consideraban imposibles o falsos los asesinatos, enfermedades, destrucciones de bienes y cosechas por medios mágicos, únicamente negaban

<sup>20.</sup> Bever, 2006: 713.

<sup>21.</sup> RIDER, 2006: 10. MAXWELL-STUART, 2014: 14. CLARK, 1997: 219-220. BAILEY, 2007: 182-188.

<sup>22.</sup> GIFFORD, 1587: 64.

<sup>23.</sup> HOLLAND, 1590: 54.

<sup>24. «</sup>But Witches are Satans slaves, who cannot doe those evils, which men accuse them of, but the Divell doth it for them». BERNARD, 1627: 98-99.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

que aquellos hubiesen tenido a un ser humano como causa eficiente. Los *maleficia*, entonces, eran reales, pero no merced a la acción de una persona, sino a la intervención de alguno de los agentes del orden preternatural<sup>25</sup>. Gifford lo planteó claramente: *«the uncleane spirits are the doers in sorceries and witchcraftes»*<sup>26</sup>. Los autores buscaban un equilibrio entre el escepticismo radical del primer demonólogo inglés del periodo, Reginald Scot, y las creencias populares en las que los brujos eran representados como seres poseedores de enormes poderes propios e indefinidos en su alcance y origen<sup>27</sup>. Es por ello que la idea del pacto con los espíritus impuros cobra sentido en la idea de brujería del periodo.

En 1616, Alexander Roberts estableció como una «verdad garantizada e infalible» que cualquier acto que se pensara que emanaba de la figura de la bruja en verdad recibía su fuerza de un vínculo con el Diablo<sup>28</sup>. Los demonólogos pretendían vaciar a la bruja de cualquier potencia, más aun de la de realizar –según las palabras del médico John Cotta– «reall supernaturall workes, or any other of the like kinde», que dentro del universo de lo creado eran prerrogativa exclusiva de las naturalezas angélicas malignas<sup>29</sup>. Sobre ello, el teólogo William Perkins añadió que tampoco las artes, rituales o ceremonias de los brujos eran intrínsecamente efectivos<sup>30</sup>. Esto se relaciona con la creencia en que los maleficia podían ser causados también por medio de determinados elementos u objetos como pociones, polvos, ungüentos o formulas escritas<sup>31</sup>. En ambos casos se le estaba adjudicando a algo facultades por encima de aquellas con las que había sido creado. Para combatir el peligro que tales ideas conllevaban, los autores buscaron aclarar el origen de la eficacia de los objetos utilizados en los actos de hechicería. En primer lugar, los autores repitieron la misma estrategia ensayada con los poderes de los brujos: negarlos por completo. Holland explicó que la eficacia de cualquier

<sup>25.</sup> GIBSON, 2003: 61.

<sup>26.</sup> GIFFORD, 1587: 42.

<sup>27.</sup> BRIGGS, 1995: 17. Sobre el pensamiento demonológico de Reginald Scot, véase: ALMOND, 2011. MÉNDEZ, 2012: 1-31.

<sup>28. «</sup>From that society which she hath with the Divell». ROBERTS, 1616: 26.

<sup>29.</sup> COTTA, 1625: 54.

<sup>30. «</sup>The power of effecting such strange workes, is not in the art, neither doth it flow from the skill of the Sorcerer, man or woman, but is derived wholly from Satan». PERKINS, 1608: 11.

<sup>31.</sup> Bever, 2008: 2. Briggs, 1995: 26. Purkiss, 1996: 125.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

ungüento para llevar a cabo acciones mágicas (*«the strength of any oyntmentes to worke any magicall inventions»*) era totalmente inexistente, tanto como la de las figuras, las cruces, los círculos y los amuletos<sup>32</sup>.

Esta explicación, sin embargo, no consigue dar cuenta de cómo es que hechos portentosos ocurrían luego de, por ejemplo, la pronunciación o escritura de ciertas palabras, frecuentemente denominadas hechizos en castellano y «charms» o «spells» en inglés. En la definición que Perkins dio de aquellos puede comenzar a vislumbrarse una explicación positiva. El teólogo de Cambridge los catalogó como versos consistentes en palabras extrañas, utilizadas como signo para la intervención de los demonios<sup>33</sup>. Aquellas no estaban imbuidas de ninguna clase de poder efectivo, pero cada vez que alguien pronunciara ciertas frases esperando obtener de ellos determinados efectos estaría abriendo la puerta a la intervención de los ángeles caídos<sup>34</sup>. Profundizando esta idea, el clérigo Alexander Roberts explicó que el Enemigo era el padre de los hechizos, aquel que los había ideado no efectivos en sí mismos -lo que hubiera sido imposible– sino como instrumento para anidar en el corazón de quienes los utilizaran. Eran, pues, un medio para hacer de los hombres sus vasallos<sup>35</sup>. Thomas Cooper lo demostró con ejemplos concretos. El ministro confeccionó una lista de motivos por los cuales los brujos utilizaban hechizos («Raising of Storms, Poysoning of the aire, Blasting of Corne, Killing of Cattell, Breeding strange torments in the bodies of men») pero dejando en claro que las intenciones se transformaban en realidad únicamente por acción de los demonios, de manera tal que las palabras pronunciadas eran simplemente: «colourable and counterfeit meanes, under which Sathan shrowdeth his power and malice»<sup>36</sup>.

Si a los teólogos ingleses, que no tenían ninguna clase de autoridad judicial para juzgar el crimen de brujería, les resultaba crucial definir qué actos lo

<sup>32.</sup> HOLLAND, 1590: 44.

<sup>33. «</sup>A Charme is a Spell or verse, consisting of strange words, used as a signe or watchword to the devil, to cause him to worke wonders». Perkins, 1608: 33.

<sup>34. «</sup>That a Charme is onely a diabolicall watchword, and hath in it selfe no such effectuall power or possibilitie to worke a wonder». Ibidem: 32-33.

<sup>35. «</sup>And thus the divell is that father who begot Charmes, and brought them foorth, not powerfull in themselves, but by that inter league which hee hath with those who are invassaled unto him». ROBERTS, 1616: 75.

<sup>36.</sup> Cooper, 1617: 158-159.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

constituían, no extraña que a los jueces y juristas francófonos que escribieron demonologías también les resultara perentorio. En 1580, Jean Bodin propuso una definición precisa y concisa de qué era un brujo: «Sorcier est celuy qui par moyens Diaboliques sciemment s'efforce de parvenir à quelque chose»<sup>37</sup>. Estas palabras se destacaron por su carácter novedoso, hasta ese momento ningún teórico, ni protestante ni católico, había hecho de la intención el elemento fundamental de la definición del crimen de brujería<sup>38</sup>. Nótese que en ningún momento el jurista angevino menciona la utilización de magia nociva o los daños que ella pudiera ocasionar. En efecto, las dos palabras claves del fragmento escogido son «diaboliques» y «sciemment». La primera indica que la bruja tiene un vínculo con el demonio; la segunda que aquel es intencional. No hacía falta que tuviese lugar una operación maléfica concreta. Según puede leerse en De la démonomanie des sorciers, la gravedad del acto estaba determinada por la combinación de dos cuestiones críticas: la conciencia del acto y el uso del libre albedrío. Aquellos que utilizaban imágenes apelaban al diablo y lo hacían a sabiendas; eran plenamente conscientes de que era el creador e inventor de esos elementos y los utilizaban de todas maneras<sup>39</sup>. Bodin reconoce que es un argumento razonable señalar que los brujos no hacían morir los frutos y los animales, ya que para que eso fuese así deberían tener algún tipo de poder («d'autant qu'il faudroit qu'elles eussent la puissance»). Sin embargo, recalca que no es propio de aquellas disponer de la naturaleza u otorgarle alguna clase de efectividad a las palabras que pronuncian en sus hechizos, las cuales, además, tampoco son intrínsecamente eficientes<sup>40</sup>. Era únicamente por la intermediación demoníaca que el maleficium tenía lugar y era real<sup>41</sup>.

<sup>37.</sup> Bodin, 1587: 1r.

<sup>38.</sup> Krause, 2015: 6.

<sup>39. «</sup>Mais bien ceux-là sont Sorciers qui sçauet la defense, & sçauent que le Diable est autheur, & inventeur de telles mesehancetez, & neantmoins en usent». BODIN, 1587: 58v.

<sup>40. «</sup>Or la faculté n'est point en vne femme de disposer des Elemens, & quant aux paroles, elles n'ont force que de celuy qui les prononce, qui n'a pas ceste puissance, ny par consequent les paroles, quoy que dit Iean Pic en ses positions Magiques, comme aussi nous l'auons monstré cy dessus: tellemet que quand bien la Sorciere auroit ceste puissance, le moye inhabile duquel elle use: c'est à sçauoir les paroles, feroient cognoistre qu'elle n'a pas la puissance». BODIN, 1587: 258v.

<sup>41.</sup> PETITAT, 1992: 90.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

El también jurista Henry Boguet no olvidó la cuestión de los supuestos poderes de las brujas. Se mostró especialmente interesado en discutir diversas formas de practicar maleficios, llegando en todos los casos a la misma conclusión: la causa eficiente nunca era humana. Dos de las acciones tradicionalmente asociadas con la magia nociva eran el uso de imágenes y la pronunciación de hechizos. Se creía que mediante alguna de ellas, las hechiceras eran capaces de producir distintos tipos de daños. Aunque confirma la frecuente utilización de esas prácticas, el autor del *Discourse exécrable des sorciers* no las consideraba la causa del daño, sino signos dirigidos al diablo: «*Car ... ny l'image de cire, ny la parole ne servent d'autre chose sinon, d'un signal de paction que le sorcier a avec le Diable, lequel donne la mort, ou la maladie en ce cas par quelques moyens secrets» <sup>42</sup>. El supuesto poder de las brujas, pues, pertenecía a los demonios <sup>43</sup>.* 

Como Boguet, Nicolas Remy contaba con una enorme experiencia judicial en casos de brujería<sup>44</sup>. A partir de las denuncias realizadas en su jurisdicción, el magistrado explicó el funcionamiento de la magia nociva. «Es una pregunta largamente debatida» -planteó- «si un hombre puede tener un poder tan grande contra otros hombres»<sup>45</sup>. La vía escogida para responderla fue ocuparse de los conjuros, aquellas palabras escritas o habladas mediante las cuales los brujos supuestamente podían arruinar deliberadamente la vida de quienes los rodeaban. Apuntó que hay quienes sostienen que los resultados provienen naturalmente («naturaliter referant») de la pronunciación de ciertas silabas y formas, y que existe cierta fuerza («vim habeant») en la manera y el orden en que se pronuncian que produce un efecto diferente del real significado de las palabras («praeterea aliam quam que rebus signficandis primum fuit imposita»)46. Esta idea, la misma contra la cual escribieron los autores ingleses, le resultaba ridícula y absurda («ridiculum absurdumque») debido a que es necesario que existiese una conexión racional entre los principios activos y pasivos de una cosa, y los efectos que puede producir, algo

<sup>42.</sup> BOGUET, 1606: AIIIr.

<sup>43. «</sup>Car la puissance des Sorcieres se reigle selon le pouvoir du Demon». BOGUET, 1606, 28.

<sup>44.</sup> CLARK, 2002: 127.

<sup>45. «</sup>Hic occurit a multis agitata quaestio tantumne homini in hominem unquam licere possit». REMY, 1595: 259.

<sup>46.</sup> Ibidem: 268.

# Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

que no ocurre entre un sonido vocal y, por caso, la muerte de una bestia<sup>47</sup>. Esa incongruencia entre la causa y la consecuencia, una vez más, es resuelta por la intervención de los demonios<sup>48</sup>. El jurista lorenés indica que Lucifer y sus secuaces se involucran a razón de la alianza que los brujos establecen con ellos al usar los signos mencionados más arriba (polvos y hechizos). La bruja, lo es, por lo tanto, por haber establecido un acuerdo con la muerte y un pacto con el infierno<sup>49</sup>.

De este modo, ambos conjuntos de autores coincidían en que los supuestos brujos eran inocentes del crimen que se les adjudicaba, es decir, de haber causado daños contra otros seres humanos o sus bienes materiales. Sin embargo, ello no significaba que no fueran culpables de otra falta, la cual, de hecho, era mucho más severa. Como remarcó el magistrado Pierre de L'Ancre en la segunda década del siglo XVII, los practicantes de brujería eran «détestables enfans de Lucifer» por romper el pacto sempiterno establecido con la divinidad al momento del bautismo<sup>50</sup>. Todo los actos que se les adjudicaban procedían, en realidad, «du pacte & société contractée avec les demons»<sup>51</sup>. Así, debían ser castigados a pesar de no haber cometido maleficio alguno.<sup>52</sup> La falta era de lesa majestad divina, cometida contra un ser «cien mil veces más privilegiado» que cualquier rey o monarca terrenal<sup>53</sup>. La ejecución de los brujos, entonces, era siempre deseable, pero no porque hubiesen sido causantes directos de los sufrimientos humanos por medio de maleficia sino por su apostasía, por haberle jurado lealtad al Enemigo en detrimento de la verdadera fe.

<sup>47. «</sup>Siquidem inter id quod agit, quodque patitur convenientiam quandam intercedere oportet, ut inde effeaus a aliquis consequatur. Quae autem nudas vocis in solidum, saepe etiam multa locorum intercapedine distans corpus tam potens actio esse potes, ut id sic momento perdere, atque examinare queat». Ibidem: 268-269.

<sup>48.</sup> BAILEY, 2006: 386.

<sup>49. «</sup>Quod & ideo D. Augustinus ex pestífera hominum, Daemonumque societate constitutum, infidclisque, ac dolosae amicitiae pignus alicubi esse dicit. Et ex Esaia foeduscum norte, pactum cum inferno non male nominaremus». REMY, 1595: 271.

<sup>50.</sup> L'ANCRE, 1612: 23.

<sup>51.</sup> Ibidem: 170.

<sup>52. «</sup>Les sorcières sont dignes de mort, sans autrement estre convaincues d'aucun maléfice». Ibidem: 542.

<sup>53. «</sup>Le crime de leze maiesté diuvine se commet contre des personnes, cent mille fois plus privilegies que les Rois & Monarques de la terre». DE LANCRE, 1612: 485.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

### Brujas y brujos

En su fundacional estudio sobre la represión de la brujería en la localidad inglesa de Essex, ubicada dentro de la jurisdicción judicial del Home Circuit, los archivos regionales más completos y mejor conservados de la Inglaterra temprano moderna para aquel crimen, Alan Macfarlane identificó un agudo desequilibrio en la proporción de mujeres y hombres juzgados y condenados: prácticamente el 90% del total pertenecía al primer subgrupo<sup>54</sup>. Esa cifra fue revalidada recientemente por Charlotte-Rose Millar, quien a partir de analizar más de sesenta panfletos para el periodo 1563-1735, halló que el 87% de los acusados referidos eran mujeres55. Los cálculos ofrecidos por ambos autores colocan el proporcional de víctimas femeninas en el reino británico por encima del promedio para el resto de Europa durante la modernidad temprana, ubicado entre setenta y ochenta casos por cada cien<sup>56</sup>. Incluso, si las estadísticas de Macfarlane se desagregan por condados, Essex arroja una de las relaciones por sexo más inequitativas de las que se tengan registro para la totalidad del continente entre los siglos XV y XVIII: más de nueve de cada diez<sup>57</sup>. De hecho, si los números del caso inglés se comparan con los de Francia, pueden hallarse contrastes notables. A diferencia de la insular, la monarquía continental no contaba con un sistema judicial tan centralizado para todo su territorio, por lo que los cálculos regionales suelen ser desparejos. Tanto en las regiones que se encontraban dentro de la jurisdicción del Parlamento de París (prácticamente la mitad de la población del reino), como en los territorios borgoñones, la división de los acusados entre personas de sexo masculino y femenino fue equilibrada<sup>58</sup>. En el caso de la septentrional Normandía, tal vez el más extraordinario en Europa occidental para el tema del que nos estamos ocupando, el número de hombres incluso superaba con creces al de mujeres: tres cuartos del total para los primeros, un cuarto para las segundas<sup>59</sup>.

<sup>54.</sup> MACFARLANE, 2008: 160. SHARPE, 1996: 115.

<sup>55.</sup> Siglo XVI 94%; siglo XVII 85 %; siglo XVIII 100%. MILLAR, 2017: 6-7.

<sup>56.</sup> LEVACK, 2006: 141. ROWLANDS, 2013: 449.

<sup>57.</sup> MACFARLANE, 2008: 160.

<sup>58.</sup> ROWLANDS, 2013: 449. BRIGGS, 1996: 260.

<sup>59.</sup> MONTER, 2015: 190. Otras regiones europeas donde predominaron las acusaciones a varones fueron Rusia e Islandia.

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

A lo largo de este texto, los términos «bruja» y «brujo» han sido utilizados de manera indistinta para referir a quienes eran considerados sospechosos del delito de brujería. Esta elección, lejos de ser casual, responde a la propia idiosincrasia de los demonólogos estudiados, quienes no cuestionaban la posibilidad de que hubiesen culpables masculinos. En una ponencia de comienzos de la década de 1990 dedicada a abordar la influencia de las relaciones de género en el discurso demonológico francés, Stuart Clark alcanzó una conclusión general para los tratados que sirvieron como fundamento intelectual de la caza de brujas en toda Europa durante la modernidad temprana: «it was literally unthinkable that witches should typically be male »60. Pocos años después, en su monumental Thinking with Demons, el académico redobló la apuesta al eliminar la palabra «typically» de su afirmación, por lo que al menos en el nivel teórico, sostenía que para los autores del periodo era impensable representar la idea de un brujo varón<sup>61</sup>. De esta manera, planteaba que las persecuciones estaban «relacionadas» con el sexo de la víctima, mientras que en el discurso demonológico, la brujería estaba «determinada» por aquel<sup>62</sup>. La postura de Clark ha sido discutida; una lectura de las demonologías inglesas y francesas permite reconocer la justicia de las críticas<sup>63</sup>.

En los textos publicados en Francia y sus regiones de influencia cultural e idiomática limítrofes, los demonólogos dieron cuenta de la existencia de numerosos casos de acusados y culpables masculinos. Nicolas Remy, por caso, a pesar de haber dirigido cientos de procesos judiciales en una región donde el porcentaje de acusadas era mayoritario (76%), escogió las confesiones de dos varones como los ejemplos inaugurales en su *Daemonolatreia* (1597)<sup>64</sup>. Tanto Claude Morèle en 1586 como Antoine Welch en 1589 reconocieron haber jurado lealtad al diablo<sup>65</sup>. Henry Boguet, quien se desempeñó como

<sup>60.</sup> Clark, 1991: 437.

<sup>61. «</sup>For it was literally unthinkable, at this level, that witches should be male». CLARK, 1997: 130.

<sup>62.</sup> Apps y Gow, 2003: 99.

<sup>63.</sup> Para las críticas a la postura de Clark, véase: *Ibidem*: 25-42. KOUNINE, 2016: 59-70. SCHULTE, 2009: 52-73.

<sup>64.</sup> KOUNINE, 2016: 64.

<sup>65. «</sup>Claudius Morelius Serrae damnatus veneficii, cum rogaretur, quae res maxime illum impulisset, ut se primum Daemoni addiceret, respondit: non ante verbis, quidquid lenocinaretur, ab illo vin ci potuisse, quam ubi de uxoris, liberorumque; nece terrorem inieciset. Antonius

# Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

autoridad judicial en el Franco-Condado, una zona con una preponderancia femenina entre los acusados idéntica a la de Lorena, relató el testimonio de la joven Françoise Secretain, que durante su confesión no sólo reconoció haber mantenido relaciones sexuales con el demonio, sino que inculpó a otras nueve personas por la misma falta: tres hombres y seis mujeres<sup>66</sup>. El motivo por el cual el Enemigo copulaba con personas del sexo femenino, explicaba el magistrado, era el mismo por el cual lo hacía con hombres: ambos eran adictos a los placeres de la carne<sup>67</sup>. Al relatar las iniciaciones de los brujos durante el sabbat, Pierre de L'Ancre detalló que no existía ocasión en la que algún brujo o bruja («quelque Sorciere ou Sorciere») no llevara un novicio, ya fuese joven o viejo, para que diera sus primeros pasos en la demonolatría y la traición a Dios<sup>68</sup>.

La elección de las palabras no fue menor en los tratados demonológicos, allí también pueden hallarse pistas acerca de sus consideración sobre la brujería y los hombres. Jean Bodin, quien ocupó un cargo en el Parlamento de París, órgano que no mostró una preferencia basada en el género para condenar o exonerar, usó el masculino singular «sorcier» 145 veces y su plural («sorciers») 369; mientras que el femenino sorcière lo empleó en 46 ocasiones y su plural («sorcières») en 10869. Si se realiza la misma operación con el *Tableau* de de L'Ancre, el masculino singular se repite en 140 oportunidades y su correspondiente plural en 352; en tanto que el femenino singular

Welsch, cum de obtorquendo collo, nisi in iis quae iubebat, pareret, minas intendisset non au sum fuisse quieqam illi amplius denegare, ita is dicta sua iam in illum exsecuturus videbatur». REMY, 1595: 3.

<sup>66. «</sup>Françoise Secretain confessa en troisiesme lieu que Satan l'avoit cogneue, charnellement, Clauda Improst, Iacquema Paget, Antoine Tornier, Antoine Gandillon, Clauda Ianguillaume, Thievenne Paget, Rolande du Vernois, Ianne Platet, Clauda Paget, ont confesse le mesme». BOGUET, 1606: 54-55.

<sup>67. «</sup>Et comme le Sorcier n'est pas moins addonné a ces plaisir que la Sorciere, c'est pourquoy il se met aussi en femme pour luy complair». BOGUET, 1606: 55. Véase al respecto: BARSTOW, 1995: 173. Esto permitiría matizar la postura de Marianne Hester, quien sostiene que los escritos teóricos destacan una mayor tendencia hacia la depravación sexual en las mujeres. HESTER, 2003: 135.

<sup>68. «</sup>Pour la renonciation and adoration, c'est la coustume and n'ay iamais veu experience au contraire, qu'il y a tousiours quelque Sorcier ou Sorciere qui presente ceux qui n'ont iamais esté initiez au Sabbat, and grands and petits». L'ANCRE, 1612: 73.

<sup>69.</sup> Los cálculos son personales.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

y el plural aparecen 412 veces: 154 y 258 respectivamente<sup>70</sup>. En cuanto a Remy, Apps y Gow hallaron que utiliza «saga» para referir a brujas en tan solo diez ocasiones más (34) que «sortilegus» para aludir a brujos; mientras que «maleficus» aparece una vez más (6) que «malefica»<sup>71</sup>. Desde luego, las conclusiones o implicancias que pueden obtenerse a partir de estos datos son limitadas. El uso de los términos «sorcier» y «sorciers» no implicaba necesariamente que se estuviera aludiendo a uno o varios individuos masculinos. En varias ocasiones se los empleó en discusiones abstractas sobre brujería, algo que, sin embargo, refleja que los autores no sólo aceptaban, sino que también estaban listos para representar a los culpables de hechicería como hombres<sup>72</sup>. A su vez, al momento de definir el crimen y las acciones de las brujas, en ningún caso pueden hallarse algo que excluyese la posibilidad de que fuesen varones. El pacto con los demonios no era en absoluto un acto propio o exclusivo de mujeres.

En Inglaterra pueden observarse cuestiones similares. En cuanto a las palabras, el sustantivo *«witch»* es neutro, por lo que a diferencia del castellano, el francés o el latín, aquel termino en el idioma inglés no cuenta con variaciones de género para distinguir a los brujos de las brujas, de modo que cada vez que se utilizaba aquella voz es imposible saber con precisión si se estaba aludiendo a miembros de uno u otro sexo. Pese a ello, a lo largo de todo el periodo tenido en cuenta, los demonólogos ingleses entendían que la brujería era un crimen cometido por ambos grupos. Holland, por ejemplo, definió a los responsables de aquella transgresión como *«*hombres y mujeres malvados que trabajan con el demonio»<sup>73</sup>. De modo similar, Richard Bernard señaló que *«witch»* era un calificativo que les correspondía a *«*hombres y mujeres miserables» que le hicieran lugar al demonio en sus vidas<sup>74</sup>. La definición de la brujería como apostasía e idolatría que analizamos más arriba era uno de los motivos centrales para la no exclusión de los hombres. Las ideas de los ingleses estaban tan vinculadas como las de los franceses con la relación

<sup>70.</sup> Los cálculos son personales.

<sup>71.</sup> APPS Y GOW, 2003: 102.

<sup>72.</sup> Apps y Gow, 2003: 107. Schulte, 2009: 67-68.

<sup>73. «</sup>A witch is but a wicked man or woman that worketh with the devill». HOLLAND, 1590: 14.

<sup>74. «</sup>The miserable man or woman which becommeth a Witch, maketh way for the Divell to set upon them, to make them such». BERNARD, 1627: 115.

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

que desde el siglo XIV se buscó establecer entre brujería y herejía<sup>75</sup>. Al sostener una representación de los brujos como heréticos adoradores del Adversario, quienes mediante sus rituales y acciones para producir efectos no hacían otra cosa que homenajearlo, cualquier posible rechazo a la inclusión de individuos masculinos quedaba descartada. Tal como indicó William Monter, no existían vínculos entre el pensamiento o el hecho herético y el sexo de las personas<sup>76</sup>. En relación con esto, el pastor Thomas Cooper advirtió que la brujería, como el estado de reprobación, no distinguía entre hombres y mujeres, por lo que ambos estaban sujetos a la posibilidad de caer en aquel pecado<sup>77</sup>. En la misma sintonía, el cazador de brujas John Stearne explicó que cualquier pecado o acción de la carne, entre ellas la brujería, era susceptible de ocurrir «whether men or women» si no se contaba con protección divina<sup>78</sup>. Asimismo, al referir a uno de los temas trabajados más arriba, Gifford y Perkins señalaron que ni hombres ni mujeres podían darle poderes al demonio o ser quienes le otorgaban autorización para actuar<sup>79</sup>.

Como puede observarse a partir de este breve análisis, la imaginación de los demonólogos resultó ser más rica de lo que Clark creía. Al menos para el caso inglés y francés, su afirmación acerca de la supuesta imposibilidad para representar e imaginar brujos hombres resulta, como mínimo, exagerada. El uso de los términos en femenino y masculino, las acciones asociadas con el delito de brujería y la forma en que lo definieron los autores en las dos orillas del Canal de la Mancha nos inclinan a pensar que únicamente a costa de

<sup>75.</sup> Fue durante el papado de Juan XXII (1316-1334) cuando la brujería se transformó en un crimen pasible de ser perseguido por la Inquisición. En este sentido, me alejo de Stephen Pumfrey, quien señaló que los demonólogos renacentistas habían transformado «the essence of witchcraft into a thought crime – that of belief in Satan as lord». PUMFREY, 2003: 27. En realidad, aquel estaba constituido por un acto de adoración, por la idolatría y la abjuración práctica, fuera individual o colectiva. En este sentido, se apoyaban sobre el concepto de factum hereticale refinado durante el papado de Juan XXII.

<sup>76.</sup> Monter, 1976: 23.

<sup>77. «</sup>That men, as well as women, may be subject to this Trade; seeing as both are subject to the State of damnation». COOPER, 1617: 180.

<sup>78.</sup> STEARNE: 1648: 12.

<sup>79. «</sup>No man nor woman can give power unto the devill to doe hurt, neither doth their sending authorize him, but he useth them onely for a colour». GIFFORD, 1587: 42. «Neither doth it flow from the skill of the Sorcerer, man or woman, but is derived wholly from Satan». PERKINS, 1608: 11.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

ignorar una considerable cantidad de evidencias puede sostenerse que para los demonólogos los crímenes de las brujas y los brujos eran considerados «sex-specific». Ni los ministros, teólogos, médicos o witchfinders protestantes, ni los juristas y magistrados católicos mostraron algún tipo de preocupación por dar cuenta del fenómeno de la brujería masculina<sup>80</sup>. La existencia de acusados y condenados varones no los confundía, no los colocaba en ninguna clase de apremio o incomodidad argumental, intelectual o moral: brujos y brujas no pertenecían a categorías distintas, no realizaban acciones que permitieran distinguir a los primeros de las segundas. En otras palabras, hombres y mujeres podían ser engañados y tentados a entregarle su alma al León Rugiente. Por otra parte, también podemos cuestionar las observaciones de Rolf Schulte, para quien el estereotipo de la bruja femenina fue dominante en las demonologías protestantes, mientras que las escritas por católicos se mostraron más dispuestas a incorporar figuras masculinas<sup>81</sup>. En base a lo expuesto hasta aquí, al menos entre los teóricos ingleses y francófonos, no es posible hallar una fractura de tipo confesional en torno a este problema: todos los autores se mostraron abiertos a la inclusión de brujos y remarcaron la necesidad de escarmentarlos igual que a las mujeres.

Plantear que los demonólogos podían concebir y conceptualizar la existencia de hechiceros varones sin mayores obstáculos no implica, de ningún modo, considerarlos defensores de las mujeres. Tampoco que propusiesen una igualdad de ningún tipo entre los sexos. Por el contrario, el punto de partida de sus presupuestos teóricos era incuestionablemente misógino. Aunque parezca contradictorio a primera vista, las constantes referencias a la existencia de brujos coexistían en las demonologías con las aún más frecuentes referencias a la inherente inferioridad femenina. Ambas premisas podían sostenerse debido a que a pesar de que la teoría demonológica no estaba determinada por cuestiones biológicas y naturales asociadas al sexo, sí estaba profundamente vinculada con el carácter social e histórico de las construcciones de género<sup>82</sup>. En otras palabras, la presencia de brujos en los

<sup>80.</sup> Apps y Gow, 2003: 108.

<sup>81.</sup> SCHULTE, 2009: 52-73.

<sup>82.</sup> ROWLANDS, 2013: 456.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

registros judiciales y en las demonologías sugiere que la característica primaria de quienes cometían el crimen de brujería no era el sexo, sino el género.

Siguiendo a Joan Wallach Scott, entendemos este concepto como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos entre sí y como una de las formas primarias de las relaciones de poder83. Las sociedades europeas de la modernidad temprana no sólo se distinguían por su carácter jerárquico y desigual, también lo hacían por mostrarlo de la manera más descarnada y abierta posible. Además de exponer y celebrar las diferencias de tipo económico (como las que existían entre quienes poseían riqueza y quienes no) y las de tipo político (como las que tenían lugar entre quienes detentaban la facultad de tomar decisiones y aquellos que debían obedecer), aquella realidad también estaba reflejaba en el modo en que se planteaban las desiguales relaciones entre hombres y mujeres. Si durante aquel periodo las comunidades humanas se caracterizaban por plantear la existencia de vínculos jerárquicos entre los sexos, el discurso demonológico desarrollado durante el periodo difícilmente hubiese podido escapar de aquella lógica vertical84. Ciertamente, como planteó Christina Larner hace cuatro décadas, la caza de brujas no puede ser entendida como la persecución de mujeres en tanto tales, puesto que ello negaría la importancia propia de la brujería, anularía la existencia de dicho crimen<sup>85</sup>. Las estadísticas judiciales y las argumentaciones demonológicas del periodo demuestran que la atención punitiva y conceptual estaba puesta sobre la brujería, no sobre las mujeres. No obstante, la represión de la brujería y los postulados que la sostenían estaban indisolublemente ligados a la delimitación de lo femenino y lo masculino, a la construcción de aquello que era propio de mujeres y hombres, en definitiva, a la organización social de las relaciones entre los sexos.

En ambos cuerpos documentales, a pesar de reconocerse y aceptarse la realidad de brujos varones, se plantea una clara preponderancia femenina. Para Bernard, Perkins, Cooper y de L'Ancre, la experiencia demostraba que era más común hallar practicantes de brujería mujeres que hombres<sup>86</sup>. Con

<sup>83.</sup> SCOTT, 1990: 24.

<sup>84.</sup> BLÉCOURT, 2000: 299.

<sup>85.</sup> LARNER, 1983: 197.

<sup>86. «</sup>Of Witches there bee commonly more women then men». BERNARD, 1627: 104. Perkins, además, incorporaba el factor etario: «For experience sheweth, that whether they be

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

mayor especificidad, Remy remarcaba que aunque ambos sexos participaban de las asambleas nocturnas con los demonios, la proporción de mujeres era mayor<sup>87</sup>. Otros autores, como Roberts y Bodin otorgaron mayores precisiones en cuanto a las cantidades. Mientras el primero señaló que por cada cien brujas había tan solo un brujo; el segundo, más benevolente, redujo la tendencia a la mitad: cincuenta a uno<sup>88</sup>. Más allá de la cuestión numérica, lo que puede resultar más interesante son las explicaciones y las justificaciones de por qué el pacto con los demonios y la apostasía eran más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres. En este sentido, como planteó Clark, la misoginia de los demonólogos no era mayor que la de otros miembros de la elite cultural o que las de ciertas ideas ancladas en el folklore y la cultura popular: era completamente representativa de su tiempo y cultura. Tampoco descansaba sobre bases particularmente originales: se basaba en los principios de la fisiología aristotélica, en la atávica hostilidad cristiana hacia aquel sexo por considerarlo el origen del pecado, así como en los comentarios patrísticos y medievales sobre las faltas y vicios que les eran inherentes<sup>89</sup>.

De estas ideas tradicionales en las que se apoyaron los autores de tratados demonológicos puede desprenderse que las razones de la mayor susceptibilidad de las mujeres para cometer el pecado de brujería se resumían en su fragilidad y debilidad física, intelectual y moral. Bodin justificaba la desigual participación de hombres y mujeres en el delito en cuestión a partir de «l'imbecilité & fragilité» del sexo femenino<sup>90</sup>. Mientras que los primeros se caracterizaban por su raciocinio y auto-control, las segundas lo hacían por su imprudencia y falta de fortaleza para no sucumbir a la violencia de sus propios deseos, lo que las acercaba con mayor frecuencia a rebelarse contra

men or women, but especially aged women». PERKINS, 1608: 42. «Who in these daies are for the most part women». COOPER, 1617: 206. «Il y a plus de femmes Sorcières que d'hommes». L'ANCRE, 1612: 57.

<sup>87. «</sup>Frequentes ex omni genere homines ad nocturnos Daemonum cœtus convenire: sed maiori ex parte feminas, ut est is sexus pravis consiliis magis obnoxios». REMY, 1595: 108.

<sup>88. «</sup>More women in a farre different proportion proove Witches then men, by a hundred to one». ROBERTS, 1616: 47. «Pour un homme il y a cinquante femmes». BODIN, 1587: 245v.

<sup>89.</sup> CLARK, 1997: 114. PURKISS, 1996: 121. Sobre la fisiología femenina y su relación con la tendencia a vincularse con demonios, consúltese: CACIOLA, 2003: 129-175.

<sup>90.</sup> Bodin, 1587: 198r.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

la divinidad<sup>91</sup>. De L'Ancre fue más detallista: las mujeres se destacaban negativamente por poseer una mayor inclinación a la infidelidad, la ambición, la lujuria y la soberbia<sup>92</sup>. El demonio conocía esta realidad y, como quedó demostrado desde el Libro del Génesis, explotaba su espíritu inconstante, supersticioso e idólatra para seducirlas y someterlas a su voluntad<sup>93</sup>. Remy, por su parte, advirtió que aunque para todos era extremadamente difícil resistirse a las mentiras diabólicas, más lo era para el «débil sexo femenino»<sup>94</sup>.

Similares descripciones pueden hallarse en Inglaterra. De acuerdo con los demonólogos de aquel reino, uno de los aspectos donde más claramente podía comprobarse la debilidad mental de las mujeres era en su facilidad para caer en los engaños del demonio. Es decir, además de que el Adversario contaba con enormes capacidades para la seducción, el género femenino era un blanco especialmente fácil por su ignorancia, credulidad y falta de perspicacia para descubrir cuándo estaban siendo manipuladas<sup>95</sup>. Efectivamente, aquel era el

<sup>91.</sup> De hecho, Bodin apuntaba que las mujeres poseían cabezas más pequeñas que los hombres pero órganos internos más grandes, lo que debilitaba su intelecto pero potenciaba su parte más salvaje. «Et semble que pour ceste cause Platon mect la femme entre l'homme and la beste brute. Car on voit les parties visceralles plus grandes aux femmes qu'aux hommes, qui n'ont par les cupiditez si violentes. Et au contraire les testes des hommes sont plus grosses de beaucoup, and par consequent ils ont plus de cerueau, & de prudence, que les femmes». BODIN, 1587: 246r.

<sup>92. «</sup>La femme a cette mauuaise inclination d'estre plus opiniastre que l'homme: ce qu'ils disent proceder de ce que l'infidelité, l'ambition, la superbe, and la luxure, regnent plus és femmes qu'és hommes». L'ANCRE, 1612: 58.

<sup>93. «</sup>Il est donc tres-vray, que le maling esprit tire plus facilement l'esprit volage des femmes à la superstition and idolatrie, que celuy des hommes: d'où vient qu'on lit dans le grand liure de la Genese, que la doctrine diabolique fut dés le commencement du monde plustost enseignee à Eve qu'à A dam, and elle plustost se duite par Satan en forme de serpent que luy». Ibidem: 58.

<sup>94. «</sup>Rursus quod obtendunt aetatis sexusq. Imbecillitatem quae in censcndis cuiusque vitiis aequabilitcr, moderate que attendi debeat, huiusque quale quale est criminis odium eorumquae nobis natura tribuit excusatione deprecantur quasi ipsa peccandi proclivitatem propensionemque una cum annis, muliebrique conditione attulerit, id quidem illi viderint, qui hanc naturae, quae tamen omnia sapienter agit, dicam tam grandem impingunt». REMY, 1595: 396.

<sup>95. «</sup>These are commonly more ignorant, and therefore fitter to be ensnared». Cooper, 1617: 206. «First, they are by nature credulous, wanting experience, and therefore more easily deceived». Roberts, 1616: 49. «Their more credulous nature, and apt to be misled and deceived». Bernard, 1627: 106.

# Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

sexo débil: «First, to give us to understand, that the woman beeing the weaker sexe, is sooner intangled by the devils illusions with this damnable art, then the man. And in all ages it is found true by experience, that the devil hath more easily and oftener prevailed with women, then with men» 96. De su falta de fuerza moral, intelectual y física se originaban las otras características que las hacían más proclives a la brujería. Entre ellas se destacaban su ambición e incapacidad para aceptar ser gobernadas<sup>97</sup>. También su propensión a la venganza cada vez que creían haber sido perjudicadas o recibido un trato injusto<sup>98</sup>. Finalmente, su incontrolable curiosidad, que las impulsaba a desear conocer o realizar actos por encima de sus capacidades y reprobados por la sociedad99. De esta manera, podemos poner en duda la idea de Robin Briggs en Witches and Neighbors respecto de un mayor nivel de misoginia en los textos ingleses, característica que combinada con la «excepcional rareza» de acusaciones a hombres habría sido la responsable de la idea de que en Inglaterra prácticamente todos los procesos fueron contra mujeres<sup>100</sup>. En realidad, como ya afirmamos, ni los fundamentos ni la intensidad de la misoginia asociada a las teorizaciones sobre brujería fueron diferentes en Inglaterra, Francia, Lorena o el Franco-Condado.

Como puede verse, entonces, la brujería estaba esencialmente asociada con las nociones de debilidad y fragilidad, rasgos vinculados desde la Antigüedad con las mujeres<sup>101</sup>. Dicho de otro modo, para la mirada pre-moderna, el sexo femenino era propenso a la debilidad moral e intelectual y, en consecuencia,

<sup>96.</sup> Gifford, 1593: 39.

<sup>97. «</sup>Because where they thinke they can command, they are more proud in their rule, and more busie in setting such on worke whom they may command, then men». Bernard, 1627: 106. «And also usually more ambitious and desirous of Soveraignety, the rather because they are bound to subjection». COOPER, 1617: 206.

<sup>98. «</sup>This sex, when it conceiveth wrath or hatred against any, is unplacable, possessed with unsatiable desire of revenge, and transported with appetite to right (as they thinke) the wrongs offered unto them». Roberts, 1616: 49. «More malicious, and so more apt to bitter cursing, and farre more revengefull, according to their power, then men, and so herein more fit instruments of the Divell». BERNARD, 1627: 106.

<sup>99. «</sup>They harbour in their breast a curious and inquisitive desire to know such things as be not fitting and covenient, and so are oftentimes intangled with the bare shew and visard of goodnesse». ROBERTS, 1616: 49.

<sup>100.</sup> Briggs, 1996: 22.

<sup>101.</sup> APPS Y GOW, 2003: 18

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

a la brujería, de modo que ésta quedaba feminizada. Esta idea, inicialmente, daría la razón al planteo estructuralista de Stuart Clark, constituido en torno a la noción de que entre los siglos XV y XVIII se desarrolló un férreo sistema de clasificación binario donde las mujeres estaban automáticamente asociadas con otras ideas negativas (demonio/maldad/debilidad mental/bruja) mientras que los hombres lo estaban con sus respectivos opuestos positivos (Dios/bondad/racionalidad/no ser brujo)<sup>102</sup>. Sin embargo, el esquema comienza a resquebrarse por la existencia de hombres acusados de brujería en los registros judiciales y por las referencias a brujos en los tratados demonológicos. Esta situación se explica a partir de la tácita asociación que se planteaba entre los varones que cometían aquel pecado y la femineidad: algunos hombres también podían ser endebles o débiles y convertirse en brujos por no ser capaces de resistir los embates diabólicos.

Como plantean Apps y Gow, el esquema de Clark debe ser revisado antes que descartado por completo. Efectivamente, existían clasificaciones binarias, pero las fronteras entre esas oposiciones, lejos de ser rígidas, eran porosas y flexibles. Los brujos, aunque portaban características implícitamente asociadas con lo femenino, nunca eran representados de un modo tal que dejasen de ser reconocibles como varones<sup>103</sup>. En ninguno de los textos analizados fueron descritos explícitamente de manera femenina: no se vestían como mujeres ni tenían hábitos o realizaban labores que fuesen consideradas propias de aquel sexo. Tampoco fueron representados como homosexuales. Incluso, los demonios con los que se creía que tenían relaciones sexuales adoptaban una ilusoria anatomía de mujer<sup>104</sup>. Hombres y mujeres considerados brujos no fueron diferenciados en las demonologías ya que sus acciones eran idénticas: su pecado y los motivos por los que los cometían eran los mismos<sup>105</sup>. Lo que se perseguían no eran hombres ni mujeres, sino culpables del delito de

<sup>102.</sup> CLARK, 1991: 437.

<sup>103.</sup> Apps y Gow, 2003: 136. Rowlands, 2013: 457.

<sup>104. «</sup>Les hommes auec sucubes, and les femmes avec incubes avoient paillardé». BODIN, 1587: 99v. «Daemones scilicet id semen incubos immittere, quod ante succubi exceperunt». REMY, 1595: 26. «Satan se met là en Incube pour les femmes, & en Succube pour les homme». BOGUET, 1606: 108. «Satan nous sert donc bien fouuent d'Incube &: Succube». DE LANCRE, 1612: 226.

<sup>105.</sup> Kounine, 2016: 70.

Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

brujería, uno que estaba asociado con ciertas características del estereotipo de lo femenino pero sin que ello fuese más importante que el pacto, el hecho que en última instancia constituía la falta desde una perspectiva teológica<sup>106</sup>. Por lo tanto, la bruja y la brujería no estaban determinadas por aspectos biológicos o naturales de la especie humana. Estaban vinculadas con conceptos, representaciones y estereotipos socialmente construidos y que, con frecuencia, demostraban tener tanto límites móviles como cierto grado de inestabilidad. Los hechiceros feminizados constituyen un buen ejemplo de la construcción de diferencias dentro de una categoría de género, lo que a su vez impulsa a repensar un modelo netamente dualista para el género durante la modernidad temprana<sup>107</sup>. De todas maneras, aun cuando no resulta temerario sostener que la caza de brujas no fue una persecución del sexo femenino como tal, la praxis punitiva y sus bases teóricas, aquellas que constituyen la base de la presente tesis, estaban relacionadas con la imposición de lo que Larner denominó una ideología política cristiana, una que incuestionablemente privilegiaba a los hombres y a lo masculino<sup>108</sup>. El patriarcado, pues, existía, pero no siempre estructuraba todas las relaciones cotidianas 109.

### Apreciaciones finales

Diane Purkiss, una de las historiadoras feministas más lúcidamente críticas del «mito de los tiempos ardientes», señaló que quienes no tienen en cuenta la perspectiva de género en su análisis de la represión de la brujería y sus bases intelectuales suelen pasar por alto que una de las evidencias más flagrantes de la misoginia de los demonólogos se hallaba en su rechazo a que las brujas fuesen capaces de manipular fuerzas sobrenaturales. Así, cuando sostenían que la causa eficiente en los maleficios era diabólica se debía a que consideraban que una mujer no podía tener poderes mágicos. Más aún, la autora remarca que aquello se agravaba debido a que los que realmente llevaban a cabo los portentos eran entidades espirituales masculinas<sup>110</sup>. A lo

<sup>106.</sup> GASKILL, 2009: 184.

<sup>107.</sup> ROWLANDS, 2009: 9-10.

<sup>108.</sup> LARNER, 1083: 92. Hester, 1996: 91. Véase también: BROOMHALL, 2015: 5.

<sup>109.</sup> Durrant, 2007: 253.

<sup>110.</sup> Purkiss, 1996: 64-65.

### Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

largo de nuestra argumentación se ha intentado demostrar que una lectura de los tratados ingleses y de autores de lengua francesa no avalaría ninguna de esas afirmaciones. Los tratadistas no le negaban la facultad de poseer o manipular fuerzas mágicas a las mujeres, sino a todos los seres humanos. Por otra parte, los demonios carecen de cualquier clase de definición sexual, por lo que podían manifestarse en el mundo material con apariencia femenina o masculina. En cuanto a esto último, el argumento de Purkiss hubiera sido más convincente si hubiese dirigido su atención a la divinidad, siempre representada como un hombre, responsable última de autorizar las acciones de los espíritus humanos mediante su plan providencial. Sin su permiso, el poder de aquellos se volvía absolutamente irrelevante.

Asimismo, la disparidad existente entre el discurso demonológico, que planteaba a la brujería como un crimen realizado por mujeres y hombres, y los juicios, mayoritariamente protagonizados por las primeras, advierte al lector de la distancia existente entre teoría y práctica en el fenómeno aquí analizado<sup>111</sup>. Nunca hubo una relación directa entre lo que los juristas, abogados, teólogos, clérigos y médicos reclamaban en sus escritos a las autoridades y el modo, la severidad o los objetivos de aquellas al aplicar las condenas. Ello no sólo puede verse en la cuestión de género y brujería trabajada hasta aquí, sino también en relación a los sanadores carismáticos y curanderos, uno de los blancos predilectos de las críticas de los demonólogos, pero que rara vez fueron apuntados específicamente por los aparatos represivos de las unidades políticas europeas entre los siglos XV y XVIII<sup>112</sup>.

<sup>111.</sup> Resulta importante no perder de vista lo señalado por Garthine Walker en relación a que las mujeres inglesas eran acusadas de todo tipo de crímenes, no solo de brujería. De hecho, era mucho más probable que cometieran aquellos delitos que no solían asociarse con las «ofensas femeninas». Por cada mujer sospechada de infanticidio o acusada por difamar a terceros en los *Quarter Sessions* y los *Assizes* de Cheshire, por caso, ocho lo eran por robo y diez por agresiones físicas, generalmente consideradas faltas legales propias de hombres. WALKER, 2003: 4.

<sup>112.</sup> Para las diferencias entre demonólogos y autoridades judiciales inglesas respecto de la extirpación de la sanación carismática, véase: MÉNDEZ, 2017: 278-309. Significativamente, se calcula que durante los siglos de la modernidad, en Inglaterra la mayoría de los *cunning folk*, severamente censurados por los demonólogos, eran hombres. ROWLANDS, 2013: 452.

# Género, sexo y el crimen de brujería en los demonólogos ingleses y francófonos (c. 1580-1648)

Finalmente, la consideración de la caza de brujas como una persecución de mujeres conlleva, necesariamente, una simplificación notable de aquel proceso histórico. Tanto a nivel teórico como a nivel práctico, la brujería era un delito que no consistía en pertenecer al sexo femenino. Si nos centramos en su definición teórica, aquella que constituyó el objeto de estudio de este artículo, la falta en cuestión se originaba a partir de la renuncia a la fe cristiana y el consecuente establecimiento de una alianza con el Enemigo<sup>113</sup>. A partir de la documentación escogida es posible concluir que la visión demonológica de la brujería como herejía nunca negaba que hombres y mujeres pudieran practicarla. Incluso, por la diferente pertenencia confesional de los autores en Inglaterra, Francia y sus regiones adyacentes, puede discutirse que católicos y reformados se hubiesen distanciado por un mayor o menor grado de misoginia o, más importante aún, que unos u otros se hubiesen destacado por una mayor agresividad discursiva hacia las mujeres.

### Bibliografía

- ALMOND, Philip, England's First Demonologist. Reginald Scot & The Discoverie of witchcraft, Londres y Nueva York, I.B Tauris & Co. Ltd, 2011.
- APPS, Laura y Gow, Andrew, *Male Witches in Early Modern Europe*, Manchester, Manchester University Press, 2003.
- BAILEY, Michael, «The Disenchantment of Magic: Spells, Charms, and Superstition in Early European Witchcraft Literature», *The American Historical Review*, 111: 2 (2006): 383-404. https://dx.doi.org/10.1086/ahr.111.2.383
- BAILEY, Michael, Magic and Superstition in Europe. A Concise History from Antiquity to the Present, Lanhaam, Rowman & Littlefield, 2007.
- BARSTOW, Anne L., Witchcraze: A New History of the European Witch hunts, Harper Collins, Londres, 1995 (1994).
- Behringer, Wolfgang, Witches and witch-hunts. A global history, Cambridge, Polity Press, 2004.
- BERNARD, Richard, *A Guide to Grand Jury Men*, Londres, Felix Kingston, 1627. Disponible en: https://newcatalog.library.cornell.edu/catalog/8191514 [consultado el 17 de junio de 2018].

<sup>113.</sup> Durrant, 2007: 50.

- BEVER, Edward, «Maleficium», en Richard Golden (ed.), *Encyclopedia of Witchcraft: The Western Tradition*, California, ABC Clio, 2006: 713-714.
- BEVER, Edward, The Realities of Witchcraft and Popular Magic in Early Modern Europe. Culture, Cognition and Everyday Life, New York, Palgrave MacMillan, 2008.
- BLÉCOURT, Willem de, «The Making of the Female Witch», *Gender and History*, 12:2 (2000): 287-309. https://doi.org/10.1111/1468-0424.00185
- BODIN, Jean, De la démonomanie des sorciers, Paris, Jacques du Puys, 1587.
- BOGUET, Henry, Discourse exécrable des sorciers, Rouen, Romain de Beauvais, 1606.
- Brauner, Sigrid y Brown, Robert, Fearless Wifes and Frightener Shrews: The Construction of the Witch in Early Modern Germany, Massachusetts, The University of Massachusetts Press, 1995.
- BRIGGS, Robin, Communities of Belief. Cultural and Social Tensions in Early Modern France, New York, Oxford University Press, 1995.
- BRIGGS, Robin, Witches and Neighbors: The Social and Cultural Context of European Witchcraft, Londres, Penguin Books, 1996.
- BROOMHALL, Susan, «Introduction: Authority, Gender, and Emotions in Late Medieval and Early Modern England», en Susan Broomhall (ed.), *Authority, Gender and Emotions in Late Medieval and Early Modern England*, Nueva York, Palgrave, 2015: 5.
- CACIOLA, Nancy, Discerning Spirits: Divine and Diabolical Possession in the Middle Ages, Ithaca, Cornell University Press, 2003.
- CLARK, Stuart, «The 'gendering' of Witchcraft in French Demonology: Misogyny or Polarity», French History, 5:4 (1991): 426-437. https://doi.org/10.1093/fh/5.4.426
- CLARK, Stuart, Thinking with Demons. The Idea of Witchcraft in Early Modern Europe, Oxford, Clarendon Press, 1997.
- CLARK, Stuart, «Demonology», en Bengt Ankarloo, William Monter y Stuart Clark (eds.), Witchcraft and Magic in Europe. The Period of the Witch Trials, Londres, The Athlone Press, 2002: 122-146.
- COHN, Norman, Europe's Inner Demons: The Demonization of Christians in Medieval Christendom, Chicago, The University of Chicago Press, 2000 (1975).
- COOPER, Thomas. *The Mystery of Witchcraft*, Londres, Nicholas Okes, 1617. Disponible en: http://quod.lib.umich.edu/e/eebo/

- A19295.0001.001?rgn=main;view=fulltext [consultado el 2 de junio de 2018].
- COTTA, John, *The infallible, true and assured witch: or the second edition of the tryall of witchcraft*, Londres, I.L., 1625. Disponible en: http://ebooks.library.cornell.edu/cgi/t/text/text-idx?c=witch;cc=witch;view=toc;subview=short;idno=wit036 [consultado el 2 de junio de 2018].
- DALY, Mary, Gyn/ecology. The Metaethics of Radical Feminism, Boston, Beacon Press, 1990 (1978).
- DAVIES, Owen, *Popular Magic. Cunning folk in English History*. Nueva York, Hambledon, 2007.
- DURRANT, Jonathan, Witchcraft, Gender and Society in Early Modern Germany, Leiden, Brill, 2007.
- DWORKIN, Andrea, Woman-Hating, Nueva York, Plum, 1991 (1974).
- EHRENREICH, Barbara y ENGLISH, Deirdre, Witches, Midwives and Nurses, Nueva York, Feminist Press, 2010 (1976).
- GAGE, Matilda J., Women, Church and State, Nueva York, The Truth Seeker Company, 1893.
- GASKILL, Malcolm, «Masculinity and Witchcraft in Seventeenth-Century England», en Alison Rowlands (ed.), Witchcraft and Masculinities in Early Modern Europe, Londres/Nueva York, Palgrave Macmillan, 2009: 171-190.
- GIBSON, Marion, Witchcraft and Society in England and America, 1550-1750, New York, Cornell University Press, 2003.
- GIFFORD, George, A Discourse of the Subtill Practises of Devills by Witches and Sorcerers, Londres, 1587. Disponible en: http://ebooks.library.cornell.edu/cgi/t/text/text-idx?c=witch;cc=witch;view=toc;subview=short;idno=wit052 [consultado el 5 de junio de 2018].
- GIFFORD, George, *A Dialogue Concerning Witches and Witchrafts*, London, 1593 (re-edición en Londres, The Percy Society, 1842).
- HARLEY, David, "Historians as Demonologists: The Mith of the mid-wife witch", The Society for the Social History of Medicine, 3:1 (1990): 1-26. https://doi.org/10.1093/shm/3.1.1
- HESTER, Marianne, Lewd women and wicked witches. A study of the dynamics of male domination, Londres/Nueva York, Routledge, 2003 (1992).
- HOLLAND, Henry, *A Treatise Against Witchcraft*, Londres, 1590. Disponible en: https://quod.lib.umich.edu/e/eebo/A03468.0001.001?rgn=main;view=fulltext [consultado el 9 de junio de 2018].

- KARLSEN, Carol, The Devil in the Shape of a Woman: Witchcraft in Colonial New England, Nueva York, Norton, 1998 (1987).
- KOUNINE, Laura, «Satanic Fury: Depictions of the Devil's Rage in Nicolas Remy's Daemonolatria», en Laura Kounine y Michael Ostling (eds.), *Emotions in the History of Witchcraft*, Londres, Palgrave Macmillan, 2016: 57-76.
- Krause, Virginia, Witchcraft, Demonology and Confession in Early Modern France, Oxford, Oxford University Press. 2016.
- L'ANCRE, Pierre de, *Tableau de L'inconstance des mauvais anges et Demons*, Paris, Nicolas Buon, 1612.
- LARNER, Christina, Enemies of God: The witch-hunt in Scotland, Oxford, Basil Blackwell, 1983.
- LEVACK, Brian, *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*, Londres/Nueva York, Longmann, 2006 (1987).
- MACFARLANE, Alan, Witchcraft in Tudor and Stuart England: A Regional and Comparative Study, Routledge, 2008 (1970).
- MAXWELL-STUART, Peter, *The British Witch. The Biography*, Gloucestershire, Amberley, 2014.
- MÉNDEZ, Agustín, «Las Brujas imposibles: la teología de Reginald Scot. Escepticismo radical y distanciamiento de la divinidad», *Tiempos Modernos*, *Revista de Historia Moderna*, 7:24, (2012): 1-31. Disponible en: http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/287
- MÉNDEZ, Agustín, «To Accommodate the Earthly Kingdom to Divine Will: Official and Nonconformist Definitions of Witchcraft in England (ca. 1542-1630)», *Preternature: Critical and Historical Studies on the Preternatural*, 6:2 (2017): 278-309. http://dx.doi.org/10.5325/preternature.6.2.0278
- MILLAR, Charlotte R., Witchcraft, the Devil, and Emotions in Early Modern England, Londres y Nueva York, Routledge, 2017.
- MONTER, William, Witchcraft in France and Switzerland: The Borderlands during the Reformation, Cornell, Cornell University Press, 1976.
- MONTER, William, «Toads and Eucharists: the Male Witches of Normandy, 1564-1660», en Helen Parish (ed.), *Superstition and Magic in Early Modern Europe*, Londres/ Nueva York, Bloomsbury, 2015: 190-214.
- MURRAY, Margaret A., The Witch-Cult in Western Europe, Oxford, Clarendon Press, 1921.
- PERKINS, William, A Discourse of the Damned Art of Witchcraft, Londres, 1608. Disponible en: http://ebooks.library.cornell.edu/cgi/t/text/

- text-idx?c=witch;cc=witch;rgn=main;view=text;idno=wit075 [consultado el 7 de junio de 2018].
- PETITAT, Andre, «L'écartèlement: Jean Bodin, les sorcières et la rationalisation du surnaturel», Revue européenne des sciences sociales, 30:93 (1992): 79-101.
- PUMFREY, Stephen, «Potts, plots and politics: James I's Daemonologie and The Wonderfull Discoverie of Witches», en Robert Poole (ed.). *The Lancashire witches. Histories and stories*, Manchester, Manchester University Press, 2003: 22-41.
- PURKISS, Diane, The Witch in History. Early Modern and twentieth-century representations, Londres/Nueva York, Routledge, 1996.
- REMY, Nicolás, Daemonolatreia libri tres, Frankfurt, Palthenius, 1597.
- RIDER, Catherine, Magic and Impotence in the Middle Ages, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- ROBERTS, Alexander, *A Treatise of Witchcraft*, Londres, N.O., 1616. Disponible en: http://ebooks.library.cornell.edu/cgi/t/text/text-idx?c=witch;cc=witch;rgn=main;view=text;idno=wit171 [consultado el 12 de junio de 2018].
- ROWLANDS, Alison, «Witchcraft and Gender in Early Modern Europe», en Brian Levack (ed.), *The Oxford Handbook of Witchcraft in Early Modern Europe and Colonial America*, Oxford, Oxford University Press, 2013: 449-267.
- SCHULTE, Rudolph, «Men as Accused Witches in the Holy Roman Empire», en Alison Rowlands (ed.), Witchcraft and Masculinities in Early Modern Europe, Londres/ Nueva York, Palgrave Macmillan, 2009: 52-73.
- SCOTT, Joan W., «El género: una categoría útil para el análisis histórico», en Mary Nash y James Amelan (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1990: 23-56.
- SHARPE, James, *Instruments of darkness*. Witchcraft in England 1550-1750, Londres, Penguin, 1996.
- STEARNE, John, *A Confirmation and Discovery of Witchcraft*, Londres, William Wilson, 1648. Disponible en: http://quod.lib.umich.edu/e/eebo/A61373.0001.001?rgn=main;view=fulltext [consultado el 13 de junio de 2018].
- THOMAS, Keith, Religion and the Decline of Magic. Studies in the Popular Beliefs in Sixteenth and Seventeenth Century England, London, Penguin, 1971.
- WALKER, Garthine, Crime, Gender and Social Order in Early Modern England, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

Fecha de recepción: octubre de 2017 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.16

#### Puede citar este artículo como:

ZARAGOZA GÓMEZ, Verònica, «Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 463-493, DOI: 10.14198/RHM2018.36.16

### MAGISTERIO ESPIRITUAL EN LOS CONVENTOS FEMENINOS CONTRARREFORMISTAS DEL ÁMBITO LINGÜÍSTICO CATALÁN\*

VERÒNICA ZARAGOZA GÓMEZ Universitat de València

veronica.zarago@gmail.com http://orcid.org/0000-0003-4408-2717

#### Resumen

El objeto del presente estudio es examinar las funciones educativas asumidas por los conventos femeninos modernos, centrándonos en la influencia y magisterio ejercidos por tres religiosas que, a través de sus obras didácticas, se proyectaron como guías para otras monjas y jóvenes novicias. Un detalle importante a tener en cuenta es que dos de ellas fueron destacadas fundadoras, preocupadas por la educación en los valores contrarreformistas de las comunidades que ellas mismas erigieron (a la tercera, le sorprendió la muerte antes de consolidar la fundación de las Descalzas Reales de Madrid, por la que, sin embargo, es conocida). Nos referimos a: la mística capuchina Maria Àngela Astorc (Barcelona, 1592-Murcia, 1665), autora del Directorio y práctica espiritual para la crianza y educación de las novicias, y modernas en la religión, con advertencias útiles para ser perfectas religiosas [s.f.], la agustina Mariana de San Simeón (Dénia, 1571-Murcia, 1631), autora de los tratados *Modo que debe guardarse*, cuando una persona quiere hacer voto simple de castidad, Puntos de la Sagrada Pasion para meditar desde la Septuagésima, Puntos del misterio de la Encarnación, para que tengan oración todas las hermanas y la obra versificada Espejo de una religiosa perfecta, y la clarisa sor Francisca de Jesús Borja Enríquez (Gandía, 1498-Valladolid, 1557) (Isabel de Borja), autora de unas Exortaciones [...] para sus monjas.

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

<sup>\*</sup> Este artículo se inserta en el marco del proyecto de investigación «Religiosidad femenina en la Cataluña de la época moderna» con referencia HAR 2014-52434-C5-4-P de MINECO.

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

Palabras clave: magisterio espiritual, conventos de la Edad Moderna, educación femenina, monacato femenino, ámbito lingüístico catalán

Spiritual teaching in counter-reformist female convents in the Catalan linguistic area

### Abstract

The aim of this work is to study the educational activities that took place in modern female convents, focusing on the influence and teaching of three nuns who, through their didactic works, became guides for other nuns and young novices. An important detail to take into account is that two of them were outstanding founders, concerned about education in the counter-reformist values of the communities that they themselves erected (the third one died before consolidating the foundation of the Descalzas of Madrid, due to which, however, she owns her fame): the mystic Capuchin Maria Àngela Astorc (Barcelona, 1592-Murcia, 1665), author of Directorio y práctica espiritual para la crianza y educación de las novicias, y modernas en la religión, con advertencias útiles para ser perfectas religiosas [n.d.]; the Augustinian Mariana de San Simeón (Dénia, 1571-Murcia, 1631), author of the teatrises *Modo que debe guardarse*, cuando una persona quiere hacer voto simple de castidad, Puntos de la Sagrada Pasion para meditar desde la Septuagésima, Puntos del misterio de la Encarnación, para que tengan oración todas las hermanas, and Espejo de una religiosa perfecta; and the Poor Clare, Francisca de Jesus Borja Enríquez (Gandía, 1498-Valladolid, 1557) (Isabel de Borja), author of Exortaciones [...] para sus monjas.

**Keywords**: spiritual teachings, convents in Early Modern Age, female education; female monasticism, Catalan linguistic area

«Assí como dizen ha de hazer la muger para ser bien casada con su marido, que si está triste, se ha de mostrar ella triste y si está alegre, aunque nunca lo esté, alegre (mirad de qué sujeción os avéis librado, hermanas) [...]» (Teresa de Jesús, *Camino de perfecion*, 1607: 105)¹.

Pareciera que, con estas palabras dedicadas a las monjas del monasterio de San José de Ávila, a quienes iba dirigido el *Camino de perfección*, Teresa de Jesús daba cuenta de una toma de conciencia de la liberación que suponía para sus hijas espirituales el retiro conventual. Este mismo discurso afloraría casi un siglo más tarde en la virtuosa sor Juana Inés de la Cruz, cuando manifestaba

<sup>1.</sup> La cursiva es nuestra.

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

en su conocídisima *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz* (1691) una aversión hacia el matrimonio, y el firme deseo de mantener en la clausura «libertad de mi estudio» y el «silencio de mis libros»; referencias estas que han sido interpretadas con tintes autobiográficos². Por otra parte, la monja dominica Juliana Morell (Barcelona, 1594-Avignon, 1653) –a quien Alabrús³ ha alejado del campo de las especulaciones con un documentado trabajo sobre su vida y espiritualidad— representa el paradigma de intelectual catalana refugiada en las posibilidades de la clausura y la entrega espiritual, frente a la elección matrimonial.

Sobre la imagen ideal del estado religioso como vía de escape frente al «yugo» matrimonial que nos sugieren dichos ejemplos, las palabras de reproche de Juan Luis Vives<sup>4</sup> a la iniciativa de aquellas mujeres «[...] que no quieren casarse por ansia de libertad», son también botón de muestra de la libertad de acción y de elección que algunas mujeres pudieron ejercer en la consagración a la clausura. Si hemos elegido estos testimonios para introducir el presente estudio es porque representan el anverso y reverso de una misma moneda: la opción a un modo de vida según el cual las mujeres se comprometían, idealmente, con el recogimiento, la devoción, la oración y el acatamiento de unos votos, pero que pudieron colmar, además —pese a su sometimiento a confesores, padres espirituales y superiores—<sup>5</sup>, con el estudio, el atesoramiento de lecturas y el aprendizaje y ejercicio de otras prácticas culturales como la escritura<sup>6</sup>, una tarea «íntimamente ligada a la vida conventual»<sup>7</sup>.

<sup>2.</sup> Cit. por Torremocha, 2015: 182-183.

<sup>3.</sup> Alabrús, 26 (2017).

<sup>4.</sup> Cit. por TORREMOCHA, 2015: 182, a partir de la traducción de *De Institutione Feminae Christianae* de Juan Justiniano (1528).

<sup>5.</sup> Véanse LAVRIN, 171 (2014) y GRAÑA CID, 1999; 2002, entre muchos otros.

<sup>6.</sup> El fenómeno de la construcción de la santidad femenina ha sido estudiado recientemente a través del paradigma teresiano por Alabrús y García Cárcel, 2015. F. Pons ha dedicado un buen número de investigaciones sobre el papel social y espiritual de estas beatas y religiosas en la sociedad valenciana de su tiempo: 2016; 2015a; 2015b. Para una visión de conjunto sobre la escritura conventual en el dominio catalán, léase Zaragoza, 1 (2013).

<sup>7.</sup> BARANDA *y* MARÍN, 2014: 11. Recientemente, han visto la luz dos tesis doctorales que han demostrado la intrínseca relación entre escritura de mujeres y ámbito conventual en los antiguos territorios de la Corona de Aragón: HERRERO, 2016; ZARAGOZA, 2016.

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

El generoso caudal de estudios dedicados en las últimas décadas al mundo conventual femenino<sup>8</sup> y la disposición de un corpus textual cada vez más rico muestran el claustro como un espacio que posibilitó notables cuotas de autoridad, y capacidad de acción y gestión en las mujeres de la época<sup>9</sup>: abadesas o prioras, depositarias de autoridad en sus dominios, junto con otros cargos que exigían buenas dosis de inteligencia, formación y *savoir faire*, como el de maestra de novicias. Cabe añadir, asimismo, la consideración de que en los siglos XVI-XVIII, los conventos de la Península Ibérica siguieron desempeñando funciones que venían desarrollando desde la Edad Media<sup>10</sup>, de formación y transmisión cultural entre mujeres, ahora bajo el velo contrarreformista<sup>11</sup>. No obstante, lo cierto es que carecemos de investigaciones<sup>12</sup> que traten de modo más pormenorizado la relación entre el monacato y la educación formal con atención a las vías de adquisición y desarrollo de una cultura de base erudita<sup>13</sup> por parte de niñas educandas criadas en el claustro o de aspirantes a religiosas, las llamadas novicias.

<sup>8.</sup> Algunos de los estudios más recientes sobre la escritura conventual en el mundo hispánico se pueden consultar en el volumen colectivo CRUZ y BARANDA, 2017. En relación a las últimas líneas de investigación y las posibilidades de estudio, véase BARANDA y MARÍN, 2014, además de los ya clásicos EVANGELISTI, 2007, y ARENAL y SCHLAU, 13/3 (1989a) [reed. 2006]; 1989b [reed. 2010].

<sup>9.</sup> ATIENZA, 2013 para las prioras dominicas.

<sup>10.</sup> El estudio de SCHLOTHEUBER, 44/1 (2014) sobre la educación femenina en conventos alemanes ofrece líneas de concomitancia con la funciones desarrolladas por los monasterios de la edad moderna y aporta líneas metodológicas que compartimos en nuestro trabajo, pese a las distancias temporales y geográficas.

<sup>11.</sup> BARANDA, 2010 proporciona unas coordenadas generales, aplicables al contexto que aquí analizamos.

<sup>12.</sup> Uno de los trabajos pioneros que proporcionan una visión más general vio la luz hace tres décadas, sin ninguna revisión posterior: VENANCIO y RICART, 1988.

<sup>13.</sup> Cabe tener presente aquí las prevenciones metodológicas apuntadas por historiadoras como G. Franco, acerca de la polisemia actual del término «educación» vinculada a la vía de acceso generalizado a conocimientos intelectuales, que difiere de lo que significará en el Antiguo Régimen. En nuestro trabajo, el concepto de «educación» que manejamos se relaciona con la denominada «cultura sabia», aquella que según la misma estudiosa «fue conservada por la vía de la escritura», la «cultura de la gran tradición, de aquella que implicaba transmisión de sabiduría, de saberes en términos intelectuales, así como del proceso de creación de autoridad, el nivel más alto de la cultura» (FRANCO, 2015: 367), sin desatender otros saberes proporcionados por otras vías, como se verá más adelante.

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

Por ello, el objeto del presente estudio es examinar las funciones educativas asumidas por los conventos femeninos modernos centrándonos en el magisterio y la influencia ejercidos por tres religiosas que, a través de sus obras didácticas, se proyectaron como guías para monjas y jóvenes novicias. Un detalle importante a tener en cuenta es que dos de ellas fueron destacadas fundadoras, preocupadas por la educación en los valores contrarreformistas de las comunidades que ellas mismas erigieron (a la tercera, sor Francisca de Jesús, le sorprendió la muerte antes de consolidar su fundación de las Descalzas de Madrid, por la que, sin embargo, es conocida): la mística capuchina Maria Àngela Astorc (Barcelona, 1592-Murcia, 1665), autora de un Directorio y práctica espiritual para la crianza y educación de las novicias, y modernas en la religión, con advertencias útiles para ser perfectas religiosas [s.d.], la agustina Mariana de San Simeón (Dénia, 1571-Murcia, 1631), autora de los tratados Modo que debe guardarse, cuando una persona quiere hacer voto simple de castidad, Puntos de la Sagrada Pasion para meditar desde la Septuagésima, Puntos del misterio de la Encarnación, para que tengan oración todas las hermanas y la obra versificada Espejo de una religiosa perfecta versificado, y la clarisa sor Francisca de Jesús Borja Enríquez (Isabel de Borja, Gandía, 1498-Valladolid, 1557), autora de unas Exortaciones que dexó escritas de su propia mano [...] para sus monjas. Son textos heterogéneos, emparentados con el género dialógico14 y con las guías o directorios de confesores o eclesiásticos para monjas -que sí que han recibido un poco más de atención crítica<sup>15</sup> – con los que comparten objetivos edificantes. Así pues, a través del magisterio de estas tres autoras, tomadas como estudios de caso, pretendemos mostrar cómo, desde los cargos de responsabilidad de maestra de novicias, abadesa o priora, estas autoras, fundadoras, inculcaron a sus «hijas» espirituales pautas de comportamiento y un modelo ideal de vida religiosa, en concordancia con las nuevas directrices postridentinas<sup>16</sup>.

<sup>14.</sup> VIZÁN, 2018, a quien agradecemos sus orientaciones.

<sup>15.</sup> Véase, por ejemplo, Lavrin (2014), sobre uno de estos directorios de confesores, con referencia también a la labor didáctica de algunas monjas.

<sup>16.</sup> BARANDA, 2005: 142, reflexiona acerca del espacio conventual como el «lugar donde el escrito tiene un papel profesional muy importante y donde pueden existir un espacio y un tiempo propios».

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

Antes de centrarnos en dicha obra, ofrecemos la revisión de documentación bibliográfica de varias órdenes y conventos, junto con el aporte de datos inéditos de archivos monásticos, como elementos de análisis sobre la capacidad de adquisición intelectual por parte de las mujeres, recibida en buena medida intramuros en los territorios de la antigua Corona de Aragón (Cataluña, el antiguo Reino de Valencia y las Islas Baleares), el «paisaje monástico»<sup>17</sup> abordado en este trabajo.

# La enseñanza femenina en los siglos modernos, un horizonte general de transmisión y ejecución de saberes prácticos, religiosos y eruditos

«D'haver tengut los hòmens totstemps gran cortedat en escriure en llaor de dones i, per altra part, elles, les pobretes, puix no són ensenyades, no tenen habilitat per a fer-ho. Resten per ço les bones obres i virtuts sues escurides i oblidades, mas, puix la veritat és filla del temps, lo mateix temps, a pesar de la negligència dels hòmens, la parix, a son temps, com serà ara, que ab aquesta conversació vostres mercès entendran i aprés lo publicaran lo que en la real veritat passà sobre açò com jo ho he contat.»<sup>18</sup>

Con estas palabras puestas en boca del personaje Lívio, de la obra renacentista articulada en diálogo *Los Col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa* (1557), Cristòfor Despuig manifestaba una situación extendida en Cataluña, como en otras áreas peninsulares: la marginación cultural de las mujeres, alejadas de los centros institucionales del saber (universidades, escuelas de primeras letras, etc.), <sup>19</sup> por mor de una supuesta «naturaleza» intrínsecamente

<sup>17.</sup> Sobre el uso metodológico de este concepto en el estudio de las nuevas formas y espacios de espiritualidad femenina: GARÍ et al., 44/1 (2014). La razón que justifica el enfoque del estudio sobre este «paisaje» no se basa únicamente en el marco de una lengua común, sino en la representación de un espacio coherente en el que se suceden numerosas fundaciones desde los conventos matriz a sus nuevas filiales y en el que se establecen unas genealogías conventuales que transmiten tradiciones orales y textuales en los monasterios de estas tres áreas geográficas, como lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que una copia de las Exortaciones de sor Francisca de Jesús Borja haya sido localizada en el convento de carmelitas descalzas de Vic.

<sup>18.</sup> Citado a partir de la edición de TRES, 1986: 132.

<sup>19.</sup> EXPÓSITO, 63 (2015): 130-131, con un breve apartado sobre la enseñanza femenina e interesante bibliografía aplicada al ámbito catalán. Para una visión más general: NAVA 16 (1995).

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

femenina $^{20}$ , que las «incapacitaba» para la reflexión intelectual y justificaba la superioridad jurídica y social del varón $^{21}$ .

De acuerdo con este discurso, en la edad moderna fue el hogar el campo de batalla para las mujeres, donde se pretendía también modelar a las niñas por medio de una educación religiosa y doméstica, y apoyada fundamentalmente en la vía oral. Esta se basaba en la transmisión de saberes prácticos y morales por grupos familiares femeninos o por tutoras o maestras de labores<sup>22</sup> a cuyas casas acudían las niñas a instruirse, en lo que podríamos considerar las primeras «escuelas» gestionadas por mujeres, encargadas de la primera etapa de formación de las niñas. La educación que recibirían estas se apoyaba en la doctrina cristiana y los trabajos de aguja, junto con otras enseñanzas de carácter más erudito, como la música o la aritmética, o los rudimentos de la lectura y de la escritura -esta última, en menor grado y por cauces más controlados-23. En ese sentido, interesa traer a colación la desconocida tarea educativa realizada por la noble valenciana Eugenia de Salzedo y de Salazar (Alzira, 1579-Tortosa, 1645): al enviudar y quedar liberada del «yugo del matrimonio», dejó a sus hijos al cuidado de unos tutores para tomar el hábito de terciaria franciscana y, tras establecerse en Tortosa, se dedicó a educar a niñas necesitadas a las que «a más de la labor, enseñava la doctrina christiana; leíales libros devotos [...]; y exortávalas a la virtud y frequencia de sacramentos enseñándolas cómo havían de confessar

<sup>20.</sup> Fue interiorizado incluso por las mujeres, como lo certifican, por ejemplo los documentos notariales: una mujer llamada Maria Francesca (Besalú), en 1773 justificaba la enmienda en un inventario de bienes de su difunto esposo, esgrimiendo su corta edad y «la invecibilidad de mon sexo», según PUIG I REIXAC, 21 (2010): 14.

<sup>21.</sup> JIMÉNEZ, 174 (2002): 26.

<sup>22.</sup> Según el *Diccionario de Autoridades*, T. IV, (1734), el término de la *labor* se vincula a los trabajos de aguja (coser y bordar) de las mujeres, y vincula la expresión *Ir a la labor* con «ir a la Maestra».

<sup>23.</sup> En este aspecto cabe recordar aquí la ordenanza del obispo de Barcelona, Ildefons Coloma (1599-1604) de 1600: «Manam als que ensenyen minyons o minyones a escriure y a las que ensenyaran de costura a minyones que juntament les ensenyen la doctrina christiana [...]. Y no se contentan que en llur escola se llegescan llibres de mala doctrina o deshonest ni mal exemple» (MONÉS, 2009: 93).

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

y orar» $^{24}$ , sin olvidar las enseñanzas musicales, articuladas sobre cánticos divinos $^{25}$ .

Esta alfabetización o semialfabetización de las mujeres (fenómeno experimentado también en ámbitos rurales más recónditos)<sup>26</sup> era destinada al cumplimiento de unas funciones asignadas por razón de su género: la administración de la casa o la consecución de una vida contemplativa plena en el convento, con el cumplimiento de virtudes y devociones. Que las mujeres pudiesen conocer y satisfacer estos modelos de actuación explica la amplia tradición de tratados («espejos») escritos para ellas por moralistas o religiosos, por lo que no fueron pocos los que abogaron por el aprendizaje de la lectura también en la mujeres, en tanto que representaba una vía eficaz para acceder a las enseñanzas devotas, a la vez que las alejaban de la perniciosa ociosidad.<sup>27</sup> A modo de ejemplo, de la abadesa del convento de franciscanas

<sup>24.</sup> MARCA, 1764: 240-245.

<sup>25.</sup> Marca, 1764: 241. En 1695, la baronesa de Claret, Isabel d'Areny i de Queralt, fundaría en Tremp (Cataluña) una escuela para niñas (Solà, 2010: 113), mientras que Isabel Lamarca hizo lo propio en 1724, con el fin de enseñar a leer, trabajos de labores y doctrina cristiana a las niñas de su vila natal, Olot. En este mismo telón de fondo, recibió por ejemplo, sus enseñanzas de «exercicios de la labor y devociones christianas» la terciaria dominica valenciana Leocàdia Estopinyà Parés (Grau?, 1694-1716) a cargo de unas ancianas solteras «en cuya compañía estuvo hasta los nueve años de su edad, aprendiendo aquellos exercicios de las labores (que en este sexo es el primer maestro de la virtud porque enseña a no conocer la ociosidad) y asimismo christianos documentos y exercicios de rosario, via-sacra y oración» (SOLER, [1716]: 16).

<sup>26.</sup> EXPÓSITO, 63 (2015): 140 aporta algunos datos referidos a la existencia de mujeres alfabetizadas en la Alta Garrotxa (s. XVIII).

<sup>27.</sup> En este sentido, cabe recordar las nociones apuntadas en un nivel teórico por Marc Antoni de Camós y de Requesens en su tratado moral sobre la monarquía y los estamentos sociales *Microcosmia y govierno uniuersal del hombre christiano* (Barcelona, 1592, 1595). En el «Diálogo décimo, de la institución y criança de las hijas y de la qüenta que deven tener sus padres con ellas» (CAMÓS, 1592: II, 117-132; cada libro cuenta con una paginación propia) propugna una educación de las mujeres formalizada en los conocimientos de la contabilidad, la lectura y la escritura, que junto con la doctrina y preceptos cristianos y las labores, debían ser el fundamento para un buen gobierno doméstico por parte de las mujeres. Sobre el conocimiento de la lecto-escritura en mujeres, consideraba que: «Mas para nuestros tiempos, bástales a las mugeres saber bien leer y escrivir, para ocuparse algunos ratos, no en leer cancioneros o libros profanos, que no se lo deven suffrir, mas para aquellos que son de sancta y devota lición. Tenga para esto la virgen quien la enseñe muger como ella, y no varón si es posible, si no fuesse de madura, acompañado con sanctidad devida y buen exemplo,

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

recoletas Nuestra Señora de los Ángeles, en Ruzafa (actualmente, València), María de los Ángeles (Salvadora Milà i Sacanelles, València, 1731-1789), sabemos que pese a sus orígenes humildes, llegó a escribir su Vida espiritual –hoy desaparecida y conocida tan solo por referencia<sup>28</sup>– después de haber sido instruida en la edad temprana de 5-6 años en la «doctrina christiana, en leer, escribir y haciendas que superaban su edad» y de inclinarse por «leer vidas de santos y cosas devotas»<sup>29</sup>.

La queja constante de moralistas y religiosos sobre la afición y estimación femenina por las obras profanas, obras de caballería o amorosas sugiere un horizonte de lecturas diferente al establecido en el plano ideal por la tratadística (véanse, por ejemplo, los consejos bibliográficos y las reprobaciones de Juan Luis Vives). Para el ámbito catalán, resulta interesante el caso de la insigne carmelita descalza María Alberta de Santo Domingo (Urús, 1657-Vic, 1739), del convento de Jesús, María, José y Teresa de Vic, cuya educación le fue encomendada a una maestra de labores³0; además, aprendió de letra en casa de unos parientes, furtivamente, donde «ocultándose de sus padres, aprendía a leer y leía» obras espirituales y vidas de santos, junto con «novelas y [...] legendas profanas»³¹. También se aplicó en la escritura, como lo demuestra su producción escrita desde el convento, fundamentalmente cartas espirituales y personales, y relatos autobiográficos, aunque ella misma vincule

y a la presencia de la madre o de la dueña que la tuviere a cargo; y no de otra manera. Enséñenle también a saber contar quenta de guarismo, para que quando se vea señora de su casa, sepa passar los libros de gasto y del recibo» (CAMÓS, 1592: II, 123).

<sup>28.</sup> BOIL, 1790: 33-35.

<sup>29.</sup> BOIL, 1790: 14.

<sup>30. «</sup>En el tiempo proporcionado de la educación, embiava la madre a la niña a la enseñança precisa del labor, que necessitava saber. La niña, diligente, cuydava cumplir quan presto podía la tassa impuesta por la maestra y, despreciando la ocasión de recreación que acostumbran las maestras conceder a las niñas, nuestra Victoria [nombre seglar], concluída la tassa, despreciava los juegos pueriles de las otras y se iva a la Iglesia de Santo Domingo, donde hazía sus devociones...» (CARALPS, 1747: 9).

<sup>31.</sup> CARALPS, 1747: 5. Además, sor Alberta agradeció al Señor que, durante aquella época de formación le permitiese «que oyesse leer un resumen de la vida de Santa Rosa y, sin entender la lengua castellana, permitiste que entendiesse muchas cosas de las virtudes de aquella santa [...]» (CARALPS, 1747: 10).

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

el proceso de adquisición de la escritura a una divina revelación, siguiendo el tópico habitual<sup>32</sup>.

Este horizonte educativo general de las mujeres se completó, entre otras vías, con los sermones escuchados en la iglesia, pero también por medio de lecturas colectivas, en voz alta,<sup>33</sup> que permitían el apropiamento del discurso en agentes no siempre alfabetizados en la cultura escrita, como fueron las mujeres.<sup>34</sup> Así lo demuestra la trayectoria de sor Margarita del Espíritu Santo (Alicante, 1647-València, 1719), de los conventos de carmelitas descalzas de San José y Santa Teresa, y Corpus Christi de València, desde donde se trasladaría posteriormente al convento de agustinas descalzas de Santa Úrsula de la misma ciudad (nueva orden erigida por el arzobispo San Juan de Ribera, regida por la regla de San Agustín y las Constituciones de Santa Teresa). Autora de un diario espiritual, exposiciones a varios libros de las Escrituras, poesía... había sido una niña prodigio<sup>35</sup> con conocimientos de letras, aritmética y música, y doctrina cristiana recibida de un criado de la familia, que le leía vidas de santos y la Pasión de Cristo<sup>36</sup>.

Pero también se debe tener en cuenta que muchas familias acaudaladas (y, especialmente, de intelectuales) quisieron proveer a sus hijas de una educación superior, con preceptores privados. Así, lo documentamos para las hermanas sor Inés de la Cruz (Alicante, 1588-l'Olleria, 1651) y sor Blanca de Jesús (Alicante,?— l'Olleria?,?), del convento de agustinas descalzas de San José y Santa Ana de l'Olleria (València), donde ambas ejercieron el cargo de priora; la primera, además, personificaría el modelo de religiosa revelada, autora de una Vida espiritual. Sus padres, originarios de Génova y con medios suficientes, encomendaron las enseñanzas de sus hijos a un preceptor que,

<sup>32. «</sup>Porque en aquel tiempo yo no sabía de escrivir y desseava que este voto nunca se me olvidasse y assí tomé una pluma y empezé a escrivir dos nombres, que sabía me avían puesto en la pila del Santo Bautismo y empezé a escrivir...» (CARALPS, 1747: 6).

<sup>33.</sup> Viñao, 3 (1996): 43-50; 1999. Baranda, 2005: 21-22.

<sup>34.</sup> Frenk, 1997: 116-117. Bouza, 2015: 178.

<sup>35.</sup> Cuando aun no había cumplido los cinco años, «assí en las labores, como en leer, escrivir y contar podía ser maestra» con nociones también de harpa, según XIMENO, 1747-1749 [1980]: II, 179.

<sup>36.</sup> SANZ, 1719: 10-11. De hecho, gracias a estas lecturas no pocas mujeres tuvieron acceso al conocimiento de la lengua latina a través de la recitación de la Biblia por parte de algún familiar, confesor o estudiantes; véase por ejemplo BARANDA, 2005: 166, n. 8.

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

sin desatender la educación de las niñas, les enseñaría también a leer y a escribir<sup>37</sup>; saberes que estas ampliaron con las enseñanzas de labores de mano a cargo de otras mujeres<sup>38</sup>.

Además, otras mujeres que no habían tenido la oportunidad de recibir instrucción alguna, desde una perspectiva erudita, pudieron subsanarlo gracias a los manuales de escritura en lenguas vernáculas que circulaban por millares en la Península Ibérica y que ofrecían la posibilidad de alfabetizarse, parcial o íntegramente, de manera autodidacta. Así se infiere del inventario del mercader Francesc Ferrer, que en 1542 registraba «una mà de papers ab que dita Senyora aprenia de escriure, un llibre de mostres... y altres papers de poca importància que dita Senyora porta» <sup>39</sup>; anotación esta que refleja los afanes de las mujeres por ejercitarse en la escritura, bien por necesidad, bien para proyectarse como agentes culturales (o por ambas razones). Estos afanes se tradujeron en un aumento de la visibilidad de la escritura femenina en Cataluña, València y las Islas Baleares a partir del siglo XVI, pero con especial impulso tras la irrupción del modelo teresiano<sup>40</sup>.

<sup>37. «</sup>Lo primero fue enseñarles la doctrina christiana con gran perfección y la devoción del Santo Rosario, que dezían todos los días arrodillados delante una imagen de la Virgen, y después su devota madre les dezía una *Letanía*, cada día la suya, según está ordenado en un librito de letanías a que assistían y respondían todos los de casa. También trataron de enseñarlas a leer y escrivir, y para esto las dieron maestro, que fue un beneficiado de la Colegial de San Nicolás, muy virtuoso. Los libros en que avían de estudiar eran del padre fray Luis de Granada, San Pedro de Alcántara, San Yelmo, Santa Catalina de Sena y otros espirituales» (JORDÁN, 1712: II, 613-614).

<sup>38. «</sup>También cuidó su buena madre que las enseñassen labor de manos, y para esto las embiava a casa de unas donzellas que las enseñavan por amistad. Eran estas tres hermanas, que vivían en la propria calle, muy recogidas, honestas y ancianas, y muy siervas de Dios que no admitían visitas aunque fuessen de religiosas» (JORDÁN, 1712: II, 614).

<sup>39.</sup> Son bien presentes en inventarios de individuos de profesiones mercantiles en la Barcelona del siglo XVI: PEÑA, 1996: 128.

<sup>40.</sup> ZARAGOZA, 2016.

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

# El convento como espacio de alfabetización y de realización personal para las mujeres

Pese a que el ámbito castellano contó con una marcada acción fundacional de colegios para doncellas<sup>41</sup>, en Cataluña, València y las Islas Baleares dichos colegios fueron más escasos. Aunque carecemos de estudios específicos, se trataba generalmente de instituciones que pretendían educar en valores a las doncellas, como la conocida Casa de la Criança, establecida en 1510 por la beguina Elisabet Cifre<sup>42</sup>, que se encargó de la educación de las hijas de familias destacadas de la ciudad de Palma, o la Casa de la Misericordia, fundada en 1583 en Barcelona con fines redentores. Al margen de estos centros, por lo general, las funciones pedagógicas fueron asumidas por conventos de clausura que solían acoger a mujeres seglares (muchas de ellas, futuras novicias), en calidad de educandas que permanecían en comunidad hasta alcanzar la edad de elegir estado<sup>43</sup>. Es el caso, por ejemplo, del monasterio del Puig, en Pollença (Palma), que acogió fadrinetes de criança para la enseñanza de lecciones<sup>44</sup>. Sin embargo, muy pocas congregaciones se alzarían exclusivamente para la enseñanza de las niñas: destaca el monasterio de la Enseñanza (de la francesa compañía de María Nuestra Señora fundada en 1606 por Joana Lestonnac) establecido en Barcelona en el año 1644 para niñas de 5 a 20 años<sup>45</sup>, y reimpulsado en 1658 por Práxedis de Rocabertí, de conocido linaje. Le seguirían las fundaciones de la misma orden en Tarragona (1698), la Seu d'Urgell (1722), Lérida (1750) o Solsona (1758)<sup>46</sup>, todas ellas fundamentadas en «la búsqueda de una educación integral y la gratuidad de la enseñanza, y [que] exigía a las madres-maestras una preparación intelectual y humanística»<sup>47</sup>. La institución preparaba a sus pupilas para una vida de dedicación

<sup>41.</sup> BARANDA, 2010: esp. 32-39, con bibliografía.

<sup>42.</sup> BOTINAS, CABALEIRO y DURAN, 2002: 95-107.

<sup>43.</sup> Sobre las líneas generalas de las lecciones que podían recibir las aspirantes a la vida religiosa en el noviciado, véase LORETO, 23 (2000): 76-78.

<sup>44.</sup> CABALEIRO, 9-10 (2006-2007): 53.

<sup>45.</sup> AZCÁRATE, 1993.

<sup>46.</sup> Foz, 1989: 300-320.

<sup>47.</sup> SANMARTÍ y SANMARTÍ, 2005: 227, las cuales tratan aspectos sobre la educación de las mujeres Baldrich en el colegio de Tarragona (segunda mitad del siglo XVIII) en las páginas 229-230. Véase también AZCÁRATE, 1993: 167.

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

espiritual hacia Dios: misas diarias, meditación, dos exámenes de conciencia<sup>48</sup>, lectura espiritual, rezo del oficio de la Virgen María y del Rosario, estudio e interpretación de la doctrina cristiana<sup>49</sup>... Unas prácticas de contenido más moral que debieron ser compartidas por el resto de congregaciones, generalmente beaterios, que enseñaban doctrina y buenas costumbres<sup>50</sup>.

Ejemplos de muy diversa índole demuestran que en los siglos XVII-XVIII, un buen número de mujeres instruidas en la lecto-escritura durante su infancia pudieron profundizar sus conocimientos en la clausura; más teniendo en cuenta que el conocimiento de la lectura era, sobre todo después del Concilio de Trento, un requisito indispensable de ingreso en los claustros como monja de velo negro y coro<sup>51</sup>. De ello dependía que pudiesen seguir a la perfección el Oficio Divino y pudiesen leer e interiorizar las lecturas normativas adquiridas colectivamente en el noviciado, refectorio o salas de labor, como la Regla y constituciones, u otros documentos que pautaban la vida en la institución, tales como costumbrarios o libros de coro y, finalmente, las lecciones edificantes contenidas en hagiografías, catequesis o los propios tratados didácticos estudiados aquí.

Como correa transmisora de modelos de conducta aceptables en el camino de la perfección, la instrucción<sup>52</sup> se convirtió en un elemento distintivo entre

<sup>48. «</sup>con muchas preguntas y respuestas para desterrar ignorancias [...] y esto no solamente en general sino que también tiene cuidado la M. Prefecta de hablarles en particular, para ver como aprovechan en lo que se les enseña en común» (AZCÁRATE, 1993: 167)

<sup>49. «</sup>Las madres es decir, después de los veinticinco años de edad o diez de religión deberán ocuparse, por sí mismas o por medio de las hermanas en la instrucción gratuita de las niñas; ante todo, en la piedad y virtud cristiana digna de una virgen, a saber enseñándoles el resumen de la doctrina cristiana digna de una virgen, conciencia, confesarse, comulgar, oír misa, rezar el rosario, meditar, leer buenos libros, cantar cánticos espirituales, huir de los vicios y ocasiones de ellos, ejercitar las virtudes y obras de misericordia, llevar la casa; en una palabra, todos los deberes cristianos. Además, para que las niñas reciban con gusto esta formación y se alejen de las escuelas malas y heréticas, se les dará una enseñanza elemental de leer y escribir y de varias clases de trabajos de aguja» (Monés, 2009: 93-94).

<sup>50.</sup> AZCÁRATE, 2 (1985): 34.

<sup>51.</sup> SESER, 2005: 105-107, para los conventos de agustinas descalzas, o GRAS, 2013 para las carmelitas descalzas.

<sup>52.</sup> Algunos estudios de caso evidencian la oportunidad y necesidad de recorrer a las firmas de las religiosas en sus actas de profesión como indicador y fuente de conocimiento más preciso sobre el grado de alfabetización en las comunidades conventuales modernas:

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

las coristas y las legas, estas últimas de condición más humilde dedicadas comúnmente a los oficios manuales. Aunque no son raros los casos de religiosas que, siendo de extracción social baja y analfabetas en sus orígenes, tras solicitar las autorizaciones pertinentes<sup>53</sup> consiguieron aprender los rudimentos de la lectura intramuros y ascender un peldaño en su camino espiritual y social gracias a la difusión posterior de sus escritos. Así ocurrió, entre tantísimas, con la agustina Josefa Nebot (València, 1750-Bocairent, 1773)<sup>54</sup>, del convento de Nuestra Señora de los Dolores y de los Santos Reyes de Bocairent, autora de una Vida espiritual y poesías. De ella sabemos que aprendió mínimamente a leer y a escribir durante el noviciado<sup>55</sup>, gracias a las enseñanzas de la maestra de novicias y a una actitud manifiestamente perseverante<sup>56</sup>.

véase por ejemplo BORGES, 30 (2017) sobre el convento portugués de Cardaes (1681-1856).

<sup>53.</sup> El libro de memorias de Santa Clara de Perpiñán refleja la obligatoriedad de tener competencias lectoras, cuando una postulante, de edad avanzada, se vió obligada a «portar un breu de Roma per no poder aprendre de llegir» (ZARAGOZA, 2013). Para una postulanta del convento de clarisas de Santa Isabel de Barcelona, se documenta que «haviendo quedado viuda y libre de una sola hija que tuvo en el matrimonio, inspirada del Señor, determinó entrar en religión para cuyo fin se resolvió de aprender a leer y escrivir, y logrolo en breve tiempo» (MARCA, 1764: 356).

<sup>54.</sup> Asimismo, sobre la terciaria franciscana Joaquina de la Cruz, sabemos que aprendió a leer tardíamente con 29 años (LLEDÓ, 1806: 22).

<sup>55. «</sup>fue aún en el noviciado por averse aplicado a quererse enseñar a leer, con más afán de lo que requiere semejante estudio, le acudió una flucción a los ojos, que lo huvo de suspender algunos días. Lo mismo le susedió en las otras ocasiones, que se atareava, ya fuese por estudiar, ya fuese por la labor. Por el otoño de 1772. [...] proseguía en escribir su vida que por mi mandato avía empezado día de Santa Teresa de Jesús, porque la ví diliciada [sic] de la cabeza» (Biblioteca Histórica de la Universidad de València, Ms. 69, José Lorca, Resumen de las virtudes y vida de Sor Josepha Antônia Nebot, religiosa profesa del convento de Nuestra Señora de los Dolores, orden de nuestro padre San Agustín de la villa de Bocayrente. Escrita por el reverendo padre presentado Fray Joseph Lorca, de la misma orden; vicario que fue de dicho convento y director de la referida religiosa, lo escrivía en San Agustín de Origüela, año 1776. Después de la vida, se sigue una copia de los escritos de dicha religiosa, f. 51-52) (en adelante LORCA, 1776).

<sup>56.</sup> Por ejemplo: «el tiempo que le quedava desocupado, después de sus labores, lo empleba en leer libros espirituales y vidas de santos, de los que iba cogiendo en su corazón aquellos ejemplos de penitencia y flores de virtudes que se le acomodadan a su espíritu para imitarlos y los efectos que le moviesen al amor de su esposo Jesús. Prueba de ello es que leyendo la Vida de la Venerable M. sor Juana Guillem, aquellos efectos de amor, en que la V. M. desaogava su espíritu, los escribió sor Josepha Antonia en un papel que

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

Posteriormente, quiso prosperar con la asistencia de una hermana de profesión, que la ayudó en sus lecturas en romance.

Junto con los saberes librescos adquiridos o profundizados con la lectura de manuscritos e impresos disponibles en las bibliotecas y los archivos monásticos, cabe señalar otro horizonte de conocimientos más prácticos basados en la experiencia y en la vía oral. Nos referimos, por ejemplo, al atesoramiento de recetarios conventuales transmitidos a lo largo de los siglos por varias generaciones de monjas, que han sido copiados muy raramente en el ámbito estudiado<sup>57</sup>. O bien, la memoria colectiva heredada de la voz de las monjas más ancianas, que acabó siendo fijada solo fragmentariamente a través de una amplia gama de manuscritos memorialísticos con fines de gestión y perpetuación de la identidad «familiar» grupal de cada institución<sup>58</sup>. Tareas vinculadas,

para tenerlos más presentes a su vista, lo pegó al dorso de la puerta de la celda» (LORCA, 1776: f. 33); «Aquellos tres o quatro días que la dicha estuvo en Bocayrente, para tomar el ábito, quise ver como leýa y hallé que no bien sabía deletrear; le pregunté en qué estava de escribir y me dijo que avía provado de formar alguna de las letras; en este estado de erudición le vestí el santo hábito para religiosa de coro [...] y si bien se aplicó al enseñarse, no pudo perfectamente. Y si leía alguna lición en el coro era a fuerza de aplicación; aún en leer romanze quedó tan corta que no la dexaban leer en público. En el escrivir no tuvo lición ninguna; no extrañarás ya la impropiedad de algunas frases, alguna cláusula gramaticalmente inperfecta i la inpericia en el idioma castellano y más en una joven que jamás vivió fuera Valencia. Antes deves admirar la agudeza del disir y la claridad en el explicarse en una niña de 21 años, sin más instrucción que la doctrina christiana, lo que oyó en sermones, leyendas e instrucciones de confesores y lo poco que con su mal leer podía haber adquerido, en tan breve tiempo y enfermiza» (LORCA, 1776: f. 64-69).

<sup>57.</sup> Léase, por ejemplo: GRAS, 14 (1996).

<sup>58.</sup> A excepción de algunas iniciativas loables de catalogación y descripción de materiales documentales (por ejemplo, de los carmelitas descalzos de la provincia de San José, a cargo de M. Mercè Gras, en su *Diccionari biogràfic*) ante la ausencia de un proyecto de prospección de los fondos monásticos modernos procedentes de comunidades de Cataluña, València y las Islas, basta traer a colación unos pocos ejemplos, desconocidos, de testimonios reveladores como muestra de la intensa relación de las monjas con la escritura, que van más allá del objeto literario y que apuntan hacia la necesidad de intensificar la investigación en este ámbito: cabría saber que el archivo del monasterio de clarisas de Fortià (Girona) ha conservado dos libros de memorias inéditos (1600-1724C; 1734-1939), un «Memorial del convento», el libro de profesiones, el libro de óbitos..., mientras que la Biblioteca Diocesana de Girona custodia el libro de memorias del monasterio cisterciense de Cadins, con apuntes esenciales sobre la vida comunitaria

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

sin duda, a la gestión documental a la que también se dedicaron, con la creación y mantenimiento de los propios archivos (trabajos que, obviamente, también implicaban saberes más eruditos). Y, finalmente, las extendidísimas prácticas de labores textiles o trabajos de aguja que contribuyeron al mantenimiento material de las comunidades, por citar tan solo algunos ejemplos.

En definitiva, los conocimientos adquiridos y ejecutados por las mujeres en los conventos de clausura singularizaron unas dinámicas de interacción y sociabilidad conventuales, y la integración de estas comunidades en el entramado urbano, «como parte de un proceso cultural más amplio que involucraba actitudes, gestos, comportamientos y modos de vida que traspasaban los muros conventuales [...] » 59. Y, a su vez, contribuían al sostenimiento de la vida intramuros, en la regulación de las instituciones monásticas, pues de toda esta suerte de conocimientos podía depender, por ejemplo, una buena administración económica y la subsistencia de sus moradoras. Asimismo, no podemos olvidar que, sustentadas en el contacto cotidiano con la escritura y la lectura, las comunidades iban forjándose una identidad colectiva con la que promocionarse como espacios simbólicos de devoción y de alta cultura; así lo revela el corpus de obras literarias conservadas, junto con otras de carácter documental, emanadas de las gestiones, económicas, documentales y administrativas<sup>60</sup> a cargo de religiosas que contaron con la mejor formación y grandes habilidades para desarrollar sus funciones, como las mujeres de las que hablaremos a continuación.

### El magisterio espiritual femenino a través de una larga tradición literaria

Sin duda, en el marco de las tareas educativas asumidas en este periodo por los conventos femeninos, cabe señalarse un aspecto que, a nuestro parecer, no ha sido suficientemente recalcado por la crítica: el magisterio ejercido

<sup>(1665-1830).</sup> Sobre la aportación de las mujeres a este género, en la edad moderna: MIRALLES, 2013.

<sup>59.</sup> LORETO, 23 (2000): 68.

<sup>60.</sup> Alguna de esta documentación hoy consultable, son libros de registros, libros de óbitos (que van de la nota escueta a relatos biográficos extensísimos con mayor ambición estética), libro de las misas, libro de los beneficiados, libros de cuenta con apuntes económicos, libros de cargos y oficios, inventarios, ceremoniales, libros de visitas... JORNET, 18 (2007).

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

por algunas religiosas que, con una gran formación y con su escritura, se proyectaron como guías en el ambiente conventual de la época, obteniendo con ello autoridad plena<sup>61</sup>. Nos referimos a la variada tratadística que, en forma de consejos, máximas, exhortaciones, testamentos espirituales, avisos, devocionarios, obras teatrales, poesías..., escribieron para el disciplinamiento y la formación espiritual de otras religiosas; especialmente para las novicias, a las que pretendían proporcionar una guía en el camino de perfección que ellas mismas ya habían trazado.

En primer lugar debemos destacar la prolífica pluma de la mística capuchina de Barcelona Maria Àngela Astorc, fundadora, además, de los conventos de capuchinas de Zaragoza y Murcia, donde ejerció los cargos de maestra de novicias y abadesa con una gran habilidad. Dotada de una gran formación intelectual (procedía de una familia de libreros), aparte de su relato autobiográfico<sup>62</sup>, numerosas cartas y textos espirituales, Maria Àngela escribió un *Directorio y práctica espiritual para la crianza y educación de las novicias, y modernas en la religión, con advertencias útiles para ser perfectas religiosas* [s.d.]63, para que las «carísimas esposas de Christo»64 pudiesen llegar a «ser perfectas religiosas»<sup>65</sup>; esta labor tenía especial significación y sentido en una orden severa como la capuchina en la que «el noviciado implicaba un verdadero desarraigo de la vida hogareña»<sup>66</sup>.

En su propósito expreso, la religiosa pretendía enseñar a las futuras profesas «con mucha claridad y distinción, la doctrina christiana, que así lo manda nuestra regla y constituciones, y luego les enseñe lo que han de saber para poder profesar. Y informe en santas costumbres, como sean temorosas de Dios, recatadas, vergonzosas, mansas, suaves y humildes de corazón [...], y enseñarles como se han de confesar». Lo hace, asimismo, con enseñanzas dirigidas directamente a las maestras de novicias, para que pongan especial

<sup>61.</sup> BARANDA, 2005: 142, reflexiona sobre el espacio conventual como el «lugar donde el escrito tiene un papel profesional muy importante y donde pueden existir un espacio y un tiempo propios».

<sup>62.</sup> Editada modernamente por IRIARTE, 1985.

<sup>63.</sup> Fue publicado póstumamente, ASTORC, [s.f.].

<sup>64.</sup> ASTORC, [s.f.]: 3.

<sup>65.</sup> ASTORC, [s.f.]: 3.

<sup>66.</sup> LAVRIN, 171 (2014): 77.

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

celo en transmitir dichos contenidos a las novicias, con exhortaciones para que acudan puntualmente al canto del Oficio Divino.

En su volumen, la autora proporciona los ejercicios y las oraciones en los que se deben ocupar las religiosas para mejor alabanza a Dios, e incide en los caminos que deben tomar para el autoconocimento místico, ofreciendo una distribución de las oraciones a lo largo de la semana y para cada parte del día. Proporciona, además, el método de preparación del rezo divino, con las oraciones latinas entresacadas de la Biblia, y los puntos a desarrollar en la oración mental. La religiosa aporta el método de oración para que «con mayor facilidad discurran y lleguen al conocimiento y desengaño»; 67 pero la consecución del camino que ella propone solo es posible con la instrucción en la doctrina cristiana «y estar muy entendidas en los artículos y misterios de N. Madre la Iglesia» 68, y en la meditación de «las verdades que se han leído o oído leer»69. A continuación, ofrece consejos que deben regir la conducta ejemplar y las relaciones de las novicias, basándose especialmente en la observancia de los votos y el acatamiento de una serie de virtudes, en la línea del ideal de religiosidad femenina contrarreformista difundido<sup>70</sup>: «Las pláticas y conversaciones del noviciado han de ser el estudio, el aprehender las rúbricas<sup>71</sup> y canto, y todas las ceremonias del coro, mortificación, devoción, modestia y la puntualidad en acudir a él. Y como han de obedecer en todo y como han de negar la propia voluntad...»72.

Además, para las religiosas ya profesas, Maria Àngela Astorch escribió la *Regla y Constituciones del divino amor, para quien las quisiere observar*, un opúsculo con siete reglas y otras constituciones «esmaltadas con lugares apropiados de la Escritura Sagrada, en que estaba tan versada»<sup>73</sup>. Descritas

<sup>67.</sup> ASTORC, [s.f.]: 26.

<sup>68.</sup> ASTORC, [s.f.]: 32.

<sup>69.</sup> ASTORC, [s.f.]: 35.

<sup>70.</sup> A partir de la pág. 37 y la 53.

<sup>71.</sup> Rúbrica: «En el estilo Eclesiástico es la ordenanza y regla que enseña la execución y práctica de las ceremónias y ritos de la Iglesia, en los Oficios Divinos y funciones sagradas. Llámase Rúbrica por el colorido rubro o encarnado, con que comunmente suele estar escrita en los Missales, Breviarios y otros libros Eclesiásticos» (*Diccionario de Autoridades*, V, 1737).

<sup>72.</sup> ASTORC, [s.f.]: 38.

<sup>73.</sup> Extractado fragmentariamente por CEBALLOS, 1733: 126-132; la cita en p. 126.

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

brevemente en la hagiografía de esta capuchina que llegó a ser finalmente beatificada, demuestran cuán preocupada estaba en establecer un buen marco de enseñanzas en sus conventos para las novicias o jóvenes profesas.

Otra de las obras didácticas dignas de comentar aquí son las que legó la Venerable Mariana de San Simeón, quien, tras educarse con un instructor privado<sup>74</sup> e ingresar en el convento de agustinas descalzas de la Santísima Sangre de Dénia, fundó los conventos de Almansa y Murcia, donde ejerció el cargo de priora con eficacia e inteligencia, y un gran despliegue de pragmatismo,<sup>75</sup> sin desatender la formación espiritual de sus hijas. Más allá del

<sup>74.</sup> Fue después de superar las resistencias iniciales de su padre, influido por los discursos moralistas de la época, que recomendaban alejar las niñas del campo del saber, tal y como lo describe su hagiografía en un fragmento cargado de detalles contextuales que casan con algunas de las ideas difundidas por tratados como el del jesuita Gaspar Astete, Tratado del gobierno de la familia y estado de las viudas y doncellas, 1603: «Su padre Simeón [...] al passo que iba creciendo su pequeña hija, la proporcionaba ocasiones en que probar su docilidad. Era de aquellos que llevan la opinión –no sé si merece este nombre- de que las letras están de sobra en las mugeres; y assí dio orden de que a Mariana no se la enseñasse a leer ni escrivir. Contradecíalo su madre, pareciéndola que atrassaba mucho, sin esta circunstancia, el esplendor de su hija. Y a escusas de su padre la persuadía con alhagos para que tomasse lección, la qual ella facilitaría sin que se llegasse a entender. Proponíala que no temiesse, pues quedaba de su cargo el satisfacer a su padre, en caso que llegasse a conocerlo, que no dudasse de su cariño, quando la aconsejaba lo que la estaba bien; y finalmente, que este era su gusto declarado, por lo qual esperaba no la daría que sentir. ¿Quién no se persuadíria a que allanadas por su madre todas las dificultades para lograr su gusto, no havía de condescender con él nuestra Mariana? Pero a la verdad, quando ella no huviera incurrido en hacerlo la indignación de su padre huviera defraudado a su virtud de un exemplo admirable de obediencia [...] Como Dios havía elegido a esta sierva suya para los empleos de su gloria, en que tanto necessitaba el uso de la lección y aun el manejo de la pluma, no consintió que la repugnancia de su padre saliesse con el intento. Antes bien se puede creer, que el mérito de la obediencia de su hija, tan acepto al Señor, obtuvo como convenía que Simeón retratasse su propósito. Porque a pocos días sucedió que llegando a tratar él este punto con un confessor sabio; noticioso ya este de las grandes muestras de virtud que eran notorias en Mariana, reprehendió a Simeón su culpable resolución, encargándole la conciencia si dilatasse más el permisso para que aprendiesse a leer [...] No fue menester más para que Simeón abriesse los ojos a la luz y mudasse de consejo. Entró en su casa, mandó llamar un maestro para que enseñasse luego a Mariana, la qual, con la bendición del cielo y de su padre, aprovechó de suerte, que en breve tiempo supo leer y escribir» (CARRASCO, 1746: 11-14).

<sup>75.</sup> Libró a las comunidades de las penurias gracias al desarrollo de un sistema de producción de telas, lanas y tejidos que les permitió mantenerse materialmente.

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

relato de su vida espiritual, son varios los tratados surgidos de su pluma que dan cuenta de su magisterio espiritual: el tratado Modo que debe guardarse, cuando una persona quiere hacer voto simple de castidad; unos Puntos de la Sagrada Pasión, para meditar desde la Septuagésima y Puntos del misterio de la Encarnación, para que tengan oración todas las hermanas, en los que la autora «repartía en las solemnidades de Christo y de la Santíssima Virgen a sus hijas los puntos que havían de meditar, señalando el suyo a cada una»<sup>76</sup> y, finalmente, un Espejo de una religiosa perfecta versificado<sup>77</sup>, atesorado por las monjas del convento de Murcia, «como un precioso tesoro, juntamente con muchas máximas llenas de celestial sabiduría, que solía enseñarlas para guiarlas a la perfección»78. Es interesante comentarlo aquí por el modelo ideal de religiosa que proporciona, a través del ejercicio poético y de un lenguaje sencillo. Alejada de todo artefacto, la religiosa dedica setenta y dos versos para exponer diecisiete máximas dirigidas al perfeccionamiento de la vida conventual, con una función didáctica fundamental. Las exhortaciones se asientan en el amor a Dios, en el cumplimiento diligente de la oración y en el canto en el coro; en el ejercicio de los sacramentos de la confesión y la eucaristía, y en el seguimiento de una vida contemplativa:

y sírvele diligente, considérale prudente, deséale como amante.

1. Ama a Dios perseverante 2. En el coro asiste atenta, ora frecuente y devota, de los cuidados remota. de tu profesión contenta.

3. Confiésate arrepentida, prepárate fervorosa, recibe a Cristo amorosa. recógete agradecida.

Y para la consecución del recogimiento, aconseja refugiarse en el ejercicio intelectual, en las lecturas devotas que proporcionan la clave del modelo de vida observante a seguir, tal y como se lee en los versos que siguen:

<sup>76.</sup> CARRASCO, 1746: 245-248 y 248-250, respectivamente. La cita está tomada de la p. 248.

<sup>77.</sup> Junto con fragmentos de algunas epístolas y extractos autobiográficos, se encuentran impresas en la vida que le dedicó CARRASCO, 1746. La religiosa también dedicó algunos tratados espirituales a religiosos, como unos Avisos espirituales dirigidos al franciscano descalzo Juan Ximenez «al qual conduxo a muy alta perfección, por medio de su instruccion espiritual, que él pidió con instancia para su aprovechamiento». CARRASCO, 1746: 417.

<sup>78.</sup> XIMENO, 1747-1749 [1980]: I, 381. La composición fue impresa por CARRASCO, 1746: 427-429 y ha sido objeto de estudio y edición en nuestra tesis doctoral: ZARAGOZA (2016).

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

4. En santos libros versada, vive siempre compungida, en tu celda recogida o justamente ocupada. 5. Por el convento modesta, la vista mortificada. al mundo crucificada y en todo lugar honesta. 6. De tus leyes observante, en la obediencia primera, para cargos la postrera. para las cargas constante. 7. Comunica a tu prelada y al confesor tu secreto, trata a todos con respeto; mírate ya amortajada. 8. A tu superior, rendida; con el próximo, oficiosa: de sus bienes, cuidadosa, de sus males, condolida. 12. En la caridad, perfecta; en la humildad, profundada; en el silencio, extremada; en el hablar, circunspecta. [...] 13. Con quien te injuria, clemente, en las honras confundida, si te reprehenden, sufrida,

si reprehendieres prudente.

9. En el vivir penitente; en lo adverso, resignada; en el refitorio, templada; y en el trabajo, paciente. 10. De la pobreza, celosa; para los pobres, no esquiva; con enfermos, compasiva; con tu cuerpo, rigurosa. 11. Con religiosos afable, con los seglares severa, para ninguna grosera y para todas amable. [...] 14. En las rejas violentada, por obediencia forzosa; acuérdate eres esposa de Cristo, a él consagrada. 15. Para los hombres entera. de su trato retirada, de sabios aconsejada, del que ignora, consejera; 16. En tu libertad, cautiva de tu fin incierto, cierta, vive viva como muerta, para que muerta estés viva.

Este compendio de preceptos simples, cual espejo de virtudes monásticas, resulta fundamental porque de su buen cumplimiento dependerá el estado de perfección de aquellas Esposas de Cristo:

17. Quien de Cristo y su consejo quisiere alcanzar la palma, componga su cuerpo y alma a la vista de este espejo.

Aunque la difusión inicial de estas obras didácticas era fundamentalmente intraconventual –en tanto que dirigidas a un círculo íntimo y reducido, conocido por sus autoras y generalmente limitado a las religiosas de sus

### Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

comunidades-, lo cierto es que algunos de los tratados de estas maestras en letras y virtud gozaron de mayor influencia y circulación. Algunos llegaron a ser difundidos entre distintos conventos, incluso de diferente orden, proyectando una influencia en diferentes tradiciones espirituales. Así lo demuestra la existencia de la copia manuscrita Exortaciones que dexó escritas de su propia mano la madre Francisca de Jesus, religiosa descalça francisca, abadeca de las descalças franciscas de Madrid y hija de los duques de Gandía. Y los dexó escritos para sus monjas, en el manuscrito Documentos y avisos espirituales para exercitarse el alma religiosa en todo género de virtudes y medios eficacícimos para alcançar la mayor perfección sacados de los S<sup>tos</sup> Padres, doctores místicos y grandes maestros de espíritu (1706), recientemente exhumada del archivo del convento de carmelitas descalzas de Vic79. Su autora, sor Francisca de Jesús Borja fue una figura de gran autoridad espiritual y social, y con una gran formación, en correspondencia con su estatus ilustre: con el nombre seglar de Isabel de Borja, fue hija de Juan de Borja, segundo duque de Gandía, y de María Enríquez de Luna, prima de Fernando el Católico. Desempeñó el cargo de abadesa en el convento de Santa Clara de Gandía (que acogió a un buen número de mujeres del linaje Borja) y posteriormente se le encomendó la fundación de las Descalzas Reales de Madrid. Para bien gobernar e instruir a sus religiosas en el conocimiento de las constituciones heredadas de Santa Clara, y para el cumplimiento del régimen interno conventual, les escribió ejercicios espirituales80 y las susodichas Exortaciones, que el padre

<sup>79.</sup> Según reza el primer folio «Este libro llegó a manos de María Antonia de la Santíssima Trinidad, para su uso [...] el 1756. Su autor fue un clérigo de Sant Lorenzo de los Pitens, abitante en Barcelona, con mucha opinión de santo [...]». Incluye también una copia de un retrato de sor Hipólita de Rocabertí, una miscelánea poética, en latín, castellano y catalán, la Explicación de algunos capítolos de nuestra regla referida al cumplimiento de los votos, la Relación de la vida de la Venerable Madre Ana de San Agustín, carmelita descalza con fama de santidad, y una copia de indulgencias. Se trata del tercero de los cinco manuscritos de los que se acaba de tener noticia gracias a la historiadora María Mercè Gras (a quien agradecemos la cesión de materiales), dos de los cuales han sido descritos por PESSARRODONA, 7 (2016); ZARAGOZA [en prensa].

<sup>80. «</sup>Ocupava muchos ratos en componer y escrivir exercicios santos, y en muchos que dexó escritos, resplandece bien su gran caridad y claridad de ingenio». CARRILLO, 1616: f. 68v.

# Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

Juan Carrillo imprimió en la crónica de fundación del convento de Madrid.<sup>81</sup> En dicho impreso, los epílogos de los apartados son suficientemente claros sobre su contenido: «De la paz y amor que ha de aver entre las religiosas»; «De la oración»; «Otra exhortación de la santa abadessa»; «A las oficialas»; «A las porteras»; «A las enfermas»; «Otra exhortación a la santa pobreza»; «De los frutos de santidad. Del voto de castidad»; un contenido que varía en modo poco perceptible de la copia manuscrita custodiada por las carmelitas descalzas de Vic. Esta obra demuestra los empeños de sor Isabel para que las religiosas de Santa Clara de Gandía, entre ellas muchas mujeres de su familia, se desarraigasen de las condiciones de vida propias de su estatus para emprender el difícil camino de la virtud.

#### Conclusiones

En contraste con la ausencia de un programa educativo institucionalizado que no acabaría de generalizarse para las mujeres hasta bien entrada la temprana contemporaneidad, la luz del conocimiento iluminó las experiencias de vida de tantas religiosas, que pudieron formarse y desarrollar una cultura femenina propia desde la clausura y proyectar su autoridad con su producción escrita. Nuestro estudio ha pretendido arrojar luz sobre la manera en que los conventos de la Corona de Aragón se materializaron como microcosmos de relaciones femeninas y de promoción personal a partir, precisamente, de la adquisición y el desarrollo de una cultura letrada y, más concretamente, con la labor de instrucción de algunas religiosas ejercida con su obra didáctica. Para ello, en la primera parte, hemos aportado las líneas generales sobre la educación femenina en este «paisaje monástico», partiendo especialmente de noticias inéditas

<sup>81. «</sup>Capítulo VII. De las exortaciones que dexó escritas de su propia mano esta santa abadessa para sus monjas. Entre otras muy preciosas reliquias q. en este santo convento, con especial cuidado, se observan y guardan es una muy notable de las exortaciones q esta sierua de Dios hazía a sus monjas, las quales para perpetua memoria dexó escritas de su propia mano. Y en ellas se echa bien de ver el gran zelo y prudencia con que governaua; y porque sería quitarles mucha parte del espíritu q tienen, si se mudasse el estilo y término con q la santa las dezía, me pareció referirlas aquí de la misma manera q las dexó escritas». CARRILLO, 1616: ff. 76v-84. De aquí las tomaría el padre Llopis (OFM), para copiarlas en el manuscrito del Archivo del Convento de Santa Clara de Gandía: Crónica del Real Monasterio de la Seráfica Madre Santa Clara de la ciudad de Gandía (con copia microfilmada del ms. en el Archivo Histórico de Gandía).

## Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

recogidas de las biografías de algunas religiosas que se dedicaron a la escritura intramuros, como casos particulares proporcionalmente representativos de las diferentes órdenes monásticas y tradiciones. Posteriormente, hemos explicado la importancia de las prácticas de lecto-escritura y otras de carácter más práctico para pasar a perfilar, en última instancia, el magisterio ejercido por algunas escritoras religiosas a través de su obra didáctica. El análisis de estas fuentes primarias de escritura femenina conventual nos ha permitido incidir en el modelo de vida espiritual y ambiente monástico femenino característico del ambiente postridentino que deberán ser ahondadas en el futuro.

### Bibliografía citada

- Alabrús Iglesias, Rosa María, «Entre el protestantismo y el catolicismo. Conversión y espiritualidad femenina: Juliana Morell», *e-Spania*, 26 (2017). http://dx.doi.org/10.4000/e-spania.26435
- ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María y GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, Teresa de Jesús. La construcción de la santidad femenina, Madrid, Cátedra, 2015.
- ARENAL, Electa y Schlau, Stacey, *«Leyendo yo y escribiendo ella.* The convent as Intellectual community», *Journal of Hispanic Philology*, 13/3 (1989a): 214-229 [reed. en *Letras Femeninas*, 32/1 (2006): 129-147].
- ARENAL, Electa y SCHLAU, Stacey, *Untold Sisters: Hispanic Nuns in Their Own Works*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1989b.
- ASTORC, Maria Àngela, Práctica, Directorio y advertencias espirituales compuestas por la Venerable Madre Sor Ángela Astorch, dignísima fundadora de este convento de Madres Capuchinas de la ciudad de Murcia, para ser perfectas religiosas, Murcia, Imp. de Muñiz / Joseph Díaz [reimpres. Felipe Teruel], [s.f.].
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela, «Autoridad y poder en los claustros femeninos de la Edad Moderna. Las prioras dominicas vistas desde los textos normativos y ceremoniales», en Rosa M. Alabrús Iglesias (ed.), *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos*, San Cugat, Arpegio, 2013: 51-72.
- AZCÁRATE RISTORI, Isabel de, «La educación de la mujer: Barcelona s. XVIII», *Tavira: Revista de ciencias de la educación*, 2 (1985): 29-48.
- AZCÁRATE RISTORI, Isabel de, El Monasterio de la Enseñanza de Barcelona, 1645-1876, Barcelona, PPU, 1993.
- BARANDA LETURIO, Nieves, *Cortejo a lo prohibido. Lectoras y escritoras en la España moderna*, Madrid, Arco Libros, 2005.

- BARANDA LETURIO, Nieves, «L'education des femmes dans l'Espagne post-tridentine», en Silvia Mostaccio (ed.), *L'education religieuse des femmes après le concile de Trente*, Louvain-la-Neuve, Academia Bruylant, 2010: 29-63.
- BARANDA LETURIO, Nieves y MARÍN PINA, María Carmen, «El universo de la escritura conventual femenina: deslindes y perspectivas», en Nieves Baranda y María Carmen Marín (ed.), Letras en la celda. Cultura escrita de los conventos femeninos en la España moderna, Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert, 2014: 11-45.
- BOIL, Juan Tomás, La muerte de la muerta, y publicación de la escondida. Oración fúnebre en las exequias de [...] sor María de los Ángeles, religiosa [...] de recoletas franciscanas de Rusafa..., València, Benito Monfort, 1790. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=3493
- BORGES, Leonor Calvão, «Análise da literacia no Convento dos Cardaes: 1681-1856», Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra, 30 (2017): 387-428. https://doi.org/10.14195/2182-7974\_30\_5
- BOTINAS I MONTERO, Elena, CABALEIRO I MANZANEDO, Júlia y DURAN I VINYETA, Maria dels Àngels, *Les beguines: la raó il·luminada per Amor*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2002.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando, «Memorias de la lectura y escritura de las mujeres en el Siglo de Oro», en Isabel Morant Deusa (dir.), Historia de las mujeres en España y América Latina, vol. II, El mundo moderno, Madrid, Cátedra, 2015: 169-192.
- Cabaleiro Manzanedo, Julia, «Pensament i pràctiques de les dones sobre l'educació femenina: un recorregut a través del temps», *Educació i història: Revista d'Història de l'Educació*, 9-10 (2006-2007): 50-69. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/EducacioHistoria/article/view/223099
- CAMÓS DE REQUESENS, Marco Antonio de, *Microcosmia y govierno uniuersal del hombre christiano...*, Barcelona, Pablo Malo, 1592. Disponible en: http://bibliotecavirtual.larioja.org/bvrioja/es/consulta/registro.cmd?id=231
- CARALPS, Manuel, Vida de la sierva de Dios, soror María Alberta de Sto. Domingo, carmelita descalça en el convento de Jesús, Maria, Joseph y Teresa de la ciudad de Vich..., Vic, Pedro Morera, 1747. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer. vm?id=0000083224&page=1
- CARRASCO, José (SI), La phénix de Murcia. Vida, virtudes y prodigios de la venerable madre Mariana de San Simeón, fundadora de los conventos de agustinas descalzas

- de Almansa y Murcia..., Madrid, Manuel Fernández, 1746. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081078&page=1
- CARRILLO, Juan, OFM, Relación histórica de la Real Fundación del Monasterio de las Descalças de Santa Clara de la Villa de Madrid, Madrid, Luis Sánchez, 1616. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000012536&page=1
- CEBALLOS, Luis Ignacio, Vida y virtudes, favores del cielo, milagros y prodigios de la V. Madre Sor María Ángela Astorch, religiosa capuchina natural de Barcelona..., Madrid, Jerónimo Rojo, 1733. Disponible en: http://bvpb.mcu.es/ca/consulta/registro.cmd?id=401383
- CRUZ, Anne J. y BARANDA, Nieves, Research Companion: Early Modern Spanish Women Writers, Aldershot, Ashgate Publications, 2017.
- EVANGELISTI, Silvia, Nuns: A History of Convent Life, 1450-1700, Nueva York, Oxford University Press, 2007.
- EXPÓSITO AMAGAT, Ricard, «Nivells d'alfabetització i pràctiques de cultura escrita a la Catalunya moderna urbana i rural. Aprendre i saber de llegir, escriure, comptar i altres arts», *Revista de Llengua i Dret*, 63 (2015): 113-143. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/RLD/article/view/297174
- FOZ Y FOZ, Pilar, Fuentes primarias para la historia de la educación de la mujer en Europa y América. Archivos históricos. Compañía de María Nuestra señora, 1607-1921, Roma, Tipografía Políglota Vaticana, 1989.
- Franco Rubio, Gloria Á., «El talento no tiene sexo. Debates sobre la educación femenina en la España Moderna», en Javier Burrieza Sánchez (ed.), *El alma de las mujeres: ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015: 365-393.
- FRENK, Margit, Entre la voz y el silencio. La lectura en tiempo de Cervantes, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1997.
- GARÍ DE AGUILERA, Blanca, *et al.*, «CLAUSTRA. Propuesta metodológica para el estudio territorial del monacato femenino», *Anuario de estudios medievales*, 44/1 (2014): 21-50. http://dx.doi.org/10.3989/aem.2014.44.1.01
- GRAÑA CID, M.ª del Mar, «Palabra escrita y experiencia femenina en el siglo XVI», en Antonio Castillo Gómez (comp.), Escribir y leer en el siglo de Cervantes, Barcelona, Gedisa, 1999: 211-242.
- GRAÑA CID, M.ª del Mar, «¿Leer con el alma y escribir con el cuerpo? Reflexiones sobre mujeres y cultura escrita», en Antonio Castillo Gómez (ed.), Historia de la cultura escrita. Del Próximo Oriente antiguo a la sociedad informatizada, Gijón, Trea, 2002: 385-452.

- GRAS CASANOVAS, M. Mercè, «Cuerpo y alma en el Carmelo descalzo femenino. Una aproximación a la alimentación conventual en la Cataluña moderna», *Studia Historia. Historia Moderna*, 14 (1996): 207-222. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=716232
- GRAS CASANOVAS, M. Mercè, «L'escriptura en el Carmel descalç femení: la província de Sant Josep de Catalunya (1588-1835)», Scripta: revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna, 1 (2013): 302-332. https://doi.org/10.7203/scripta.1.2587
- GRAS CASANOVAS, M. Mercè, *Diccionari biogràfic d'autors carmelites descalços de la província de Sant Josep*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2014. Disponible en https://mcem.iec.cat/entrada.asp?epigraf\_m=8 [consultado el 12 de septiembre de 2017]
- HERRERO HERRERO, Maria Àngels, Escriptores valencianes de l'Edat Moderna: catalogació, contextualització i difusió, Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, 2016. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/56737
- IRIARTE, Lázaro (ed.), Maria Àngela Astorch, Mi camino interior. Relatos autobiográficos. Cuentas de espíritu. Opúsculos espirituales. Cartas, Madrid, BAC, 1985.
- JIMÉNEZ, Montserrat, «La situació femenina en l'Antic Règim», Revista de Catalunya, 174 (2002): 25-50.
- JORDÁN, *Jaime* (*OSA*), Historia de la provincia de la Corona de Aragón de la sagrada orden de los ermitaños de nuestro gran padre San Augustín..., 3 vols, València, José García/Antonio Bordázar/Juan González, 1704, 1712 y 1714. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000015627&page=1
- JORNET I BENITO, Núria, «Accions i reflexions en l'organització d'un arxiu monàstic: el monestir de Sant Benet de Montserrat», *BiD: textos universitaris de biblioteconomia i documentació*, 18 (2007). Disponible en http://bid.ub.edu/bid18.htm [Consulta: 16 de agosto de 2017].
- LAVRIN, Asunción, «Erudición, devoción y creatividad tras las rejas conventuales», en N. Baranda Leturio y María Carmen Marín Pina, (ed.), *Cultura escrita de los conventos femeninos en la España moderna*, Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert, 2014: 65-88.
- LAVRIN, Asunción, «La educación de una novicia capuchina», Hispanófila: Literatura-Ensayos, 171 (2014): 77-94.
- LLEDÓ, Joan, Elogio fúnebre, que en las solemnes exequias de la venerable hermana Joaquina de la Cruz, tercera de San Francisco con ábito patente en el

- antiguo beaterio de esta ciudad de Valencia..., València, Benito Monfort, 1806. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/es/catalogo\_imagenes/grupo.cmd?path=1005814
- LORETO LÓPEZ, Rosalva, «Leer, contar, cantar y escribir. Un acercamiento a las prácticas de la lectura conventual. Puebla de los Ángeles, México, siglos XVII y XVIII», Estudios de Historia Novohispana, 23 (2000): 67-95. Disponible en: http://www.revistas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3521
- MARCA, Francisco, Chrónica seráphica de la santa provincia de Cataluña de la regular observancia de Nuestro Padre S. Francisco. Parte segunda, contiene desde los años 1400 hasta los de 1759, Barcelona, Padres carmelitas descalzos, 1764. Disponible en https://books.google.es/
- MIRALLES JORI, Eulàlia, «Mujeres y memoria escrita en la Edad Moderna», en Vicent Josep Escartí (coord.), Escribir y persistir. Estudios sobre la literatura en catalán de la Edad Media a la Renaixença. Volumen I, Buenos Aires/Los Ángeles, Argus-a, 2013: 99-132.
- MONÉS I PUJOL-BUSQUETS, Jordi, *El Pensament escolar a Catalunya*, 1760-1845, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans/Societat Catalana de Pedagogia, 2009.
- MOREL-FATIO, Alfred, «Carta de Juan Antonio Morell dando noticias circustanciadas de su célebre hija Juliana», Revista de archivos, bibliotecas y museos, VI (1876): 195-199.
- NAVA RODRÍGUEZ, María Teresa, «La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción», *Cuadernos de historia moderna*, 16 (1995): 377-390. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9595110377A
- PEÑA DÍAZ, Manuel, Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas: Barcelona, 1473-1600, Lleida, Milenio, 1996.
- PESSARRODONA I PÉREZ, Aurèlia, «Ensalades en clausura: Una primera aproximació als cançoners del convent de les carmelites descalces de Santa Teresa de Vic», *Scripta*, *Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 7 (2016): 187-219. https://doi.org/10.7203/scripta.7.8476
- PONS FUSTER, Francisco, «La religiosidad femenina en el antiguo Reino de Valencia», en Inmaculada Fernández Arrillaga (coord.), *Mujeres que vivieron el Alicante de la modernidad*, Alicante: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2015a: 83-91.
- PONS FUSTER, Francisco, «Modelos de mujeres espirituales. El ejemplo de las beatas valencianas y su evolución histórica», en Javier Burrieza Sánchez (ed.),

- El alma de las mujeres: ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015b: 211-237.
- Pons Fuster, Francisco, «El influjo de Teresa de Jesús en la espiritualidad valenciana», en Emilio Callado Estela (coord.), Viviendo sin vivir en mí: estudios en torno a Teresa de Jesús en el V Centenario de su nacimiento, Madrid, Sílex, 2016: 293-334.
- PUIG I REIXAC, Miquel, «L'ensenyament de les nenes al segle XVIII als corregiments de Girona i Vic: entre la caritat i la indústria popular», *Annals del Patronat d'Estudis Històrics d'Olot i Comarca*, 21 (2010): 11-34. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/AnnalsPEHOC/article/view/278933
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Castellana..., T. IV*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1734. Disponible en: http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades
- SANMARTÍ ROSET, Montserrat y SANMARTÍ ROSET, Carme, «La cultura de las mujeres de la familia Baldrich a través de sus cartas: Valls en el siglo XIX», en María del Val González de la Peña (coord.), *Mujer y cultura escrita. Del mito al siglo XIX*, Gijón, Trea, 2005: 221-238.
- SANZ, José, Oración fúnebre en las exequias de la venerable y penitentíssima Madre Margarita de el Espíritu Santo, religiosa agustina descalza, en su exemplarísimo convento de Santa Ursola..., València, Antonio Bordázar, 1719.
- SCHLOTHEUBER, Eva, «Educación y formación, saber práctico y saber erudito en los monasterios femeninos en la Baja Edad Media», *Anuario de estudios medievales*, 44/1 (2014): 309-348. http://dx.doi.org/10.3989/aem.2014.44.1.10
- SESER PÉREZ, Rosa, «El convent de les agustines de Dénia: una aproximació històrica», en Rosa Seser Pérez y Vicent Canet i Llidó (coord.), *El convent de les agustines de Dénia i la Santíssima Sang. 400 anys de presència a Dénia*, Dénia, Ajuntament, 2005: 73-125.
- SOLÀ I GUSSINYER, Pere, Educació i societat a Catalunya: una sinopsi històrica, Vic, Eumo, 2010.
- SOLER, Pedro, Oración fúnebre en las exequias que a sus expensas celebró la venerable orden tercera de la penitencia del gran padre Santo Domingo de Guzmán [...] de su memorable hija y hermana Leocadia Estopiñá..., València: Juan González, [1716].

- TERESA DE JESÚS, Santa, Libro llamado Camino de perfecion..., Madrid, Juan Flamenco, 1607. Disponible en: https://biblioteca.ugr.es/pages/poliedro-teresa-de-jesus/vidaescritosyfundaciones/galeria03#page/1/mode/1up
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita «Modelos de espiritualidad barroca 'De la que tomó estado matrimonial'», en Javier Burrieza Sánchez (ed.), *El alma de las mujeres: ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015: 181-210.
- TRES I ARNAL, Joan (ed.), Cristòfor Despuig: Los Col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa, Barcelona, Curial, 1986.
- VENANCIO I CASTELLS, Anna y RICART I SAMPIETRO, Dolors, «Dona, cultura i experiència religiosa (segles XVI-XVIII)», en Mary Nash (ed.), Més enllà del silenci: les dones a la Història de Catalunya, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1988: 129-149.
- VIÑAO FRAGO, Antonio, «Por una historia de la cultura escrita: observaciones y reflexiones», *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, 3 (1996): 41-68. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=184670
- VIÑAO FRAGO, Antonio, «Alfabetizacion y primeras letras (siglos XVI-XVII)», en Antonio Castillo Gómez (ed.), Escribir y leer en el siglo de Cervantes, Barcelona, Gedisa, 1999: 39-84.
- VIZÁN RICO, Blanca, «¿Literatura y ciencia? el uso del género dialógico por las escritoras peninsulares», en María Magdalena García Lorenzo et al., (coord.), *Mujeres en (con)ciencia*, Madrid, UNED, 2018: 265-275.
- XIMENO, Vicente, *Escritores del Reyno de Valencia*, 2 vols., Valencia, Joseph Estevan Dolç, 1747-1749. Edición facsímil en Valencia, Librerías Paris-Valencia, 1980.
- ZARAGOZA GÓMEZ, Verònica (coord.), «L'escriptura en femení a l'àmbit lingüístic català (segles XVI-XVIII)», Scripta. Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna, 1 (2013): 266-271. https://doi.org/10.7203/scripta.1.2602
- ZARAGOZA GÓMEZ, Verònica, «Perpetuació del passat al convent de Santa Clara de Perpinyà a través del seu Llibre de Memòries», en Oscar Jané, Eulàlia Miralles i Ignasi Fernàndez (eds.), *Memòria Personal. Una altra manera de llegir la història*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2013: 35-48.
- ZARAGOZA GÓMEZ, Verònica, «En vers vull desafiar...». La poesia femenina a l'àmbit català (segles XVI-XVIII). Edició crítica, 2 vol., Tesis Doctoral, Girona, Universitat de Girona, 2016. Disponible en: http://hdl.handle.net/10803/458139

Magisterio espiritual en los conventos femeninos contrarreformistas del ámbito lingüístico catalán

ZARAGOZA GÓMEZ, Verònica, «La tradición poética femenina en la provincia de San José de la Corona de Aragón (siglos XVI-XVIII)» en Congreso Internacional Os Carmelitas no mundo luso-hispânico. História, Arte e Património [en prensa].

Fecha de recepción: septiembre de 2017 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.17

#### Puede citar este artículo como:

SÁNCHEZ LLANES, Iván, «Contradictio in terminis. Amor y violencia en el Barroco hispano», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 494-522, DOI: 10.14198/ RHM2018.36.17

### CONTRADICTIO IN TERMINIS. AMOR Y VIOLENCIA EN EL BARROCO HISPANO

IVÁN SÁNCHEZ LLANES Universidad Autónoma de Madrid iv sanch@hotmail.com

#### Resumen

En el Barroco hispano la cosmovisión desarrollada asumió que la vida era una constante guerra espiritual. Esta percepción se componía de los conceptos de amor y violencia. Asimismo, esta comprensión fue incorporada a la política, en la que los conceptos anteriores se desarrollaron de diversas formas. La guerra en sus distintas formulaciones nos puede informar de las variantes políticas desarrolladas entre el amor y la violencia durante el Barroco hispano.

Palabras clave: Barroco, amor, violencia, guerra, España, pensamiento político

Contradictio in terminis. Love and violence in the Hispanic Baroque

#### Abstract

In the Hispanic Baroque the developed worldview assumed that life was a constant spiritual warfare. This perception was based on the concepts of love and violence. Likewise, this understanding was incorporated into politics, in which the previous concepts were developed in various ways. The war in its different formulations can inform us of the political variants developed between the love and the violence during the Hispanic Baroque.

Keywords: Baroque, love, violence, war, Spain, political thought

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 494-522) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

#### 1. Introducción

En 1578 fray Luis de Granada publicó su obra Guía de pecadores, en la cual se desarrollaban los presupuestos fundamentales de la ortodoxia disciplinar tridentina<sup>1</sup>. Fray Luis de Granada aseveraba que «Dios crió las cosas maravillosamente», asegurando su viabilidad mediante la inoculación de un orden basado en las virtudes teologales. Por ello mismo, los átomos políticos que se desviasen consciente o inconscientemente abandonarían el estado de perfección espiritual, hallando «la guerra y la rebelión dentro de sí»<sup>2</sup>. El verdadero causante de esta situación de perdición y abandono era el amor propio del individuo al provocar la suspensión de la caridad que debía regir la vita activa de éste. Asimismo, el rechazo al amor propio estaba motivado por su conexión con el «egoísmo», que posteriormente articularía las bases ideológicas del liberalismo económico<sup>3</sup>. En este sentido, fray Luis de Granada afirmaba sin ambages que el amor propio era «el vicio pestilencial destruydor de las repúblicas»<sup>4</sup>. A partir de esta comprensión se desarrolló e implementó un lenguaje político de fundamentación teológica, basado en un abstracto ius amicitiae que se entendía como una comunión de bienes anterior al derecho positivo<sup>5</sup>. Por todo ello, el amor político fue empleado para consolidar y potenciar la cohesión de la Monarquía<sup>6</sup>. Un buen ejemplo de esta comprensión se puede encontrar en Verdadero gobierno de esta monarquía, escrito por Tomás Cerdán de Tallada y publicado en 1581. Este autor afirmaba que para el buen desempeño del gobierno de la Monarquía «tenemos y valgamos de la sagrada escritura (...), y del dicho precepto del amor al prójimo»<sup>7</sup>. Razón por la cual, el bien común se tradujo en caridad, que se ubicó en la cúspide de la taxonomía conceptual del momento<sup>8</sup>. Como resultado de todo ello, la

<sup>1.</sup> Debido a la amplitud y variedad de la bibliografía sobre disciplina social sólo destacamos: PO-CHIA HSIA, 25 (2007): 29-43. NIEVA OCAMPO, 71/237 (2011): 39-64. GONZÁLEZ POLVILLO, 2012: 261-280. RUIZ ORTIZ, 39 (2014): 59-76.

<sup>2.</sup> GRANADA, 1578: 131.

<sup>3.</sup> HIRSCHMAN, 1999.

<sup>4.</sup> GRANADA, 1578: 151.

<sup>5.</sup> CLAVERO, 1991: 62.

<sup>6.</sup> HESPANHA, 2010: 57-82.

<sup>7.</sup> CERDÁN DE TALLADA, 1581: 41.

<sup>8.</sup> Iñurritegui, 1998: 138.

ortodoxia católica impedía cualquier inclusión del amor propio en términos políticos, pues atentaba contra la jerarquía derivada del *amor Dei*<sup>9</sup>. El rechazo político a cualquier manifestación del amor propio fue tan intenso en esta época, que también se intentó eliminar su presencia en aquellos individuos afectados por la enfermedad espiritual de los escrúpulos<sup>10</sup>.

Esta comprensión política incardinaba a su vez la implementación del poder pastoral, que debía favorecer la obtención de un mayor grado de obediencia a la Corona<sup>11</sup>. Las atenciones amorosas del superior hacia sus administrados debían desembocar en la anulación del individuo por el bien del mismo. Es decir, la supresión de sus pasiones y la asunción del mandato del superior de forma acrítica. Se pretendía imponer una jerarquía de poder, estructurada a partir de la conjunción de verdad, obediencia y salvación12. Asimismo, esta penetración ideológica del rey pastor-padre en sus administrados se entendía que era legítima y positiva, pues la tiranía en este ámbito de comprensión se conceptualizaba en el siglo XVII como «opresión corporal»<sup>13</sup>. Esta «gestión de las conductas» también fue desplegada para asegurar la obediencia a la Corona. Además, prescindir de la especificidad personal permitía al individuo «mirar al prójimo y mirarse a sí mismo» 14. En esta estrategia de interacción política el individuo quedaba incardinado en el prójimo, y se habilitaba a su vez la expresión de sí mismo a través del anterior. Por lo tanto, el amor político se convirtió en el nexo imprescindible para favorecer la cohesión de la res publica temporalis.

Sin embargo, esta formulación política fue incapaz de suprimir por completo la persistente presencia de la «razón inmanente» en el individuo, la cual estaba informada por el amor propio<sup>15</sup>. El individuo, influido por la necesidad antropológica de definirse a sí mismo en un proceso totalizador de subjetivación, evidenciaba su propia insuficiencia vital. Esta incapacidad sería solventada a través de un binomio conformado por la apropiación y comprensión

<sup>9.</sup> Viejo, 2006: 73-92.

<sup>10.</sup> SÁNCHEZ LLANES, 30 (2015): 1-14.

<sup>11.</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 105.

<sup>12.</sup> FOUCAULT, 2008: 39-92.

<sup>13.</sup> SÁNCHEZ LLANES, 22 (2009): 32.

<sup>14.</sup> ARENDT, 2009: 133.

<sup>15.</sup> GONZÁLEZ POLVILLO, 2010: 33-50.

del mundo, que se traducía en la aspiración de dominar el mismo. Una visión bifronte derivada de la elasticidad semántica que opera en estos conceptos, en la que se conjugan elementos tan dispares, antagónicos y complementarios como son la violencia y la conservación. Se trataría, por tanto, de garantizar la *securitas* espiritual y la *tranquilitas* factual<sup>16</sup>. Esta necesidad de conservación provocaría la implementación del concepto de «ocuparse de sí», que bloquearía las pretensiones totalizadoras del poder pastoral y habilitaría la exaltación del individuo como categoría política autónoma<sup>17</sup>.

Asimismo, creemos que esta incongruencia organizativa afloró en el lenguaje del amor político, evidenciando su proximidad a la semántica de la guerra y sus derivaciones violentas. Entendemos que esta relación conceptual se originó en la misma coyuntura política en la que se inscriben las obras de fray Luis de Granada y Tomás Cerdán de Tallada. Un buen ejemplo de ello se puede encontrar en la obra titulada *Segunda parte del libro de la vanidad del mundo*, escrita por el franciscano Diego de Estella y publicada en 1574. En esta obra, concretamente en el capítulo dedicado a analizar la violencia derivada del pecado capital de la ira, se afirmaba que: «El salvador del mundo traxo a la tierra fuego de amor, para encender los corazones de los hombres» <sup>18</sup>. Ese «fuego de amor» era el responsable de habilitar la vida y asegurar la destrucción de la misma, estableciéndose al mismo tiempo la cohesión política a partir de la caridad.

Esta contradicción semántica nos incita a plantear una sucinta aproximación a la cosmovisión resultante, para analizar la vinculación conceptual del amor propio con la conservación, la dominación y la violencia. Es decir, aproximarnos a las reciprocidades, contradicciones e inconsistencias de la implementación del concepto de «ocuparse de sí» en conjunción con la radicalidad alienante del amor propio, atendiendo a las posibilidades, limitaciones y texturas de una sociedad confesionalmente definida e incardinada en la semántica de la guerra.

<sup>16.</sup> FOUCAULT, 2005: 61.

<sup>17.</sup> FOUCAULT, 2005: 87-111.

<sup>18.</sup> ESTELLA, 1574: 139.

### 2. «Ocuparse de sí» en el lenguaje del Barroco

La lealtad exigida en cualquier enfrentamiento bélico circunscribe toda comprensión amorosa a la defensa de la comunidad o, en su defecto, al reverso pasional de la necesidad-obligación de odiar intensamente al enemigo. No obstante, en el Barroco hispano la conexión conceptual desarrollada entre el amor y la violencia contó con otras vertientes de notable valor político.

Creemos que en primer lugar resulta imprescindible realizar alguna referencia a la antropología católica, que delimita la perspectiva vital a la que pretendemos aproximarnos. Nos gustaría comenzar analizando brevemente una obra de caballerías un tanto sui géneris, en la que se describía nítidamente la vida como un permanente conflicto interior. Así pues, en 1636 Cosme Gómez Tejada de los Reyes publicaba su novela León prodigioso. El protagonista de esta peculiar novela es un león de melena áurea que anhela encontrar a su amada en su peregrinaje vital<sup>19</sup>. En una de las abigarradas y alegóricas aventuras descritas, titulada «Que la vida del hombre es guerra», León Auricrino se debe enfrentar a un caballero andante, que confunde altivamente sus obligaciones y no reconoce la virtud del primero. Derrotado y humillado, el arrepentido caballero invita a León Auricrino a visitar un peculiar castillo, en el que asisten a varios combates singulares entre caballeros que lo confunden por completo. Asombrado por lo acontecido y en cierto modo resignado, León Auricrino evidencia con estoicismo su visión negativa de la vida, pues en su opinión es por todos sabido que la «guerra no puede faltar»<sup>20</sup>. Se consideraba, por tanto, que el estado natural del individuo era la guerra y el sufrimiento<sup>21</sup>. Cosme Gómez Tejada de los Reyes afirmaba que «los encuentros, y asaltos» de la batalla fundamental se producían en el «interior de los corazones», aunque en ocasiones también afloraban en forma de pasiones descontroladas. En su opinión, esta violencia vital permitía al individuo alcanzar «el verdadero conocimiento de las acciones interiores, y engaños de la vida». El tiempo y la muerte conformaron mayoritariamente la comprensión metafísica del Barroco<sup>22</sup>, en la que gozar del «desengaño» se

<sup>19.</sup> MADROÑAL DURÁN, 71/3-4 (1991): 287-316.

<sup>20.</sup> Gómez Tejada de Los Reyes, 1636: 210.

<sup>21.</sup> Desde una perspectiva antropológica: WUNENBURGER, 2005.

<sup>22.</sup> Sobre estas cuestiones: RODRÍGUEZ DE LA FLOR, 1999.

podría equiparar confesionalmente al concepto de «ocuparse de sí». Como consecuencia de todo ello, esta comprensión vital y sus derivaciones conceptuales se apoyaron también en los presupuestos ideológicos de la disciplina social católica y la cultura del padecimiento<sup>23</sup>.

Por lo tanto, si la vida era una constante guerra, el mejor modo de evitar sus negativas consecuencias era ejercitarse en la disciplina militar. En este sentido, podemos encontrar una explicación muy elocuente al respecto en la obra Conquista y pelea espiritual del alma con sus desordenadas pasiones, escrita por Blas de San Rafael y publicaba en 1636. En esta obra se detallaba el modo de alcanzar la quietud espiritual a través de las normas básicas de la disciplina social católica. En su apartado XVI, titulado «Que el hombre debe estar siempre pacífico», este franciscano descalzo afirmaba que el individuo se debía convertir en un «centinela alerta», para guardar el «coraçón de qualquiera turbación, y desasosiego»<sup>24</sup>. Esta metáfora de índole militar fue implementada de forma recurrente durante el Barroco hispano, cuyo carácter defensivo se acentuaba en esta ocasión al recordar las inquietudes que podía sufrir el individuo por «algún assalto repentino» del demonio o de sí mismo. Para Blas de San Rafael el desamparo del individuo era manifiesto en esta «guerra mística», pues «siempre está en descubierto para los golpes de sus enemigos». Por lo tanto, la paz del corazón solo se podría mantener intacta si la «centinela del desengaño te toca al arma de algún nuevo desseo». Se imponía rechazar cualquier tentación, y muy especialmente aquellas que fomentasen sin ambages la exaltación del interés propio o se manifestasen de un modo más sibilino en forma de escrúpulos espirituales. Si se cumplía con estas prescripciones disciplinarias, el individuo lograría «tener en paz el castillo de tu coraçón», que equivalía a implementar el concepto de «ocuparse de sí» desde una perspectiva acorde a la ortodoxia católica. Todo ello se debía completar seguidamente con el «aniquilamiento» de cualquier desorden espiritual<sup>25</sup>. Como se puede comprobar, la contradicción semántica resulta evidente, ya que se recurre a metáforas encuadradas en la violencia y la guerra, para justificar la necesidad de conservar la quietud espiritual y perseverar

<sup>23.</sup> Rodríguez de la Flor, 2012: 63.

<sup>24.</sup> SAN RAFAEL, 1636: 27-28.

<sup>25.</sup> CAMPS, 2011: 105-107.

en el rechazo a cualquier manifestación del apetito concupiscible. Surgía así el «impulso de la negatividad» barroco, atemperado por unas dinámicas de tensión interpuestas para alcanzar una legitimidad ocupada en circunscribir y delimitar los excesos de una razón absoluta de matriz teológica y disciplinar.

Estas dos referencias, que fueron una constante en el Barroco hispano, nos permiten encuadrar conceptualmente la conexión existente entre el amor político y la violencia, para aproximarnos al modo en que se invirtió su sentido e implementación en la cosmovisión resultante. Así pues, este «aniquilamiento» de las pasiones también fue incorporado a las reflexiones políticas del momento. En 1637 Baltasar Gracián defendía en su obra El héroe la necesidad de «Cifrar la voluntad», para evitar ser derrotado en el proceso de interacción política con otros individuos: «Lo mismo es descubrirle a un varón un afecto, que abrirle un portillo a la fortaleza del caudal, pues por allí maquinan políticamente los atentos, y las más de las veces asaltan con triunfo. Sabidos los afectos, son sabidas las entradas y salidas de una voluntad, con señorío en ellas a todas horas»<sup>26</sup>. Ocultar la opinión personal al interlocutor, que era considerado un adversario, se revelaba como otra forma de explicitar la necesidad de «ocuparse de sí». Esta desconfianza hacia el prójimo, que equivalía a difuminar la alteridad caritativa, fue entendida por Baltasar Gracián como una exaltación del individuo, que se concretó en una «razón de Estado de ti mismo»<sup>27</sup>. Esta peculiar forma de referirse al concepto de «ocuparse de sí» nos informa sobre su mayor grado de visibilidad en la segunda mitad del siglo XVII. Derivado de todo ello. Baltasar Gracián insistía en fundamentar su advertencia: «Atienda, pues, el varón excelente, primero a violentar sus pasiones; cuando menos, a solaparlas con tal destreza, que ninguna contratreta acierte a descifrar su voluntad»<sup>28</sup>. Por lo tanto, el desorden pasional se debía combatir también con violencia pasional, cuyo agente agresor era en ambos casos el amor propio que habilitaba una exaltación del individuo. Se recurría al mismo método para combatir las pasiones, aunque el objetivo era diametralmente opuesto. En un caso se pretendía la quietud espiritual, y en otro se aspiraba

Gracián, 1993: 10-11. Álvarez-Ossorio, 18 (1999): 9-45. Rodríguez de la Flor, 2005: 87-98.

<sup>27.</sup> Gracián, 1993: 7. Agradecer en este punto las sugerencias realizadas por los evaluadores del presente texto.

<sup>28.</sup> Gracián, 1993: 11.

a la supervivencia en el «mar proceloso» de la interacción política, en la que no todo se podía conceptualizar a través del amor al prójimo.

### 3. Expresiones de la guerra: amor y violencia

Esta «razón de Estado de ti mismo» nos permite establecer un referente conceptual, con el que contextualizar en mayor medida la contradicción semántica que nos interesa. Asimismo, creemos que si la vida era concebida como una constante guerra, la comprensión barroca de esta inconsistencia organizativa se puede observar también en los distintos supuestos de enfrentamiento bélico.

Un primer ejemplo se puede encontrar en la obra titulada El político, escrita por Baltasar Gracián y publicada en 1640. En esta obra se afirmaba que el príncipe se debía mostrar afligido si el enemigo invadía alguna provincia del reino. Sería positivo disfrutar de «un príncipe sensible, que le piquen, que le lastimen las pérdidas [territoriales] en lo vivo del corazón»<sup>29</sup>. Por lo tanto, el príncipe prescindía del concepto de «ocuparse de sí» y se exponía a que su voluntad pudiese ser controlada por otros. A pesar de ello, estos sentimientos de tristeza y consternación podían ser expresados con normalidad, ya que se explicitaba el amor paternal del monarca hacia sus súbditos. Asimismo, en opinión de Baltasar Gracián resultaba perentorio prescindir de presupuestos políticos erróneos, pues era habitual entender la indolencia como razón de Estado y la magnanimidad como insensibilidad. Esta inconsistente duplicidad semántica se resolvía conectando las mencionadas disposiciones afectivas en una misma esfera de actuación a través de su propia divergencia. Este confuso y complicado equilibrio se puede observar en 1647 en Oráculo manual y arte de la prudencia, concretamente en su máxima CLXI titulada «Conocer los defectos dulces»: «El hombre más perfecto no se escapa de algunos [de éstos], y se casa y se amanceba con ellos (...). Dos males juntos: apasionarse, y por vicios. Son lunares de la perfección: ofenden tanto a los de afuera cuanto a los mismos les suena bien»<sup>30</sup>.

En esta aproximación al vínculo existente entre el amor político y la violencia durante el Barroco hispano, podemos destacar la obra titulada *El* 

<sup>29.</sup> Gracián, 1993: 73.

<sup>30.</sup> Gracián, 1993: 253.

príncipe en la guerra, y en la paz, escrita por Vicente Mut y publicada en 1640. Especialmente nos interesa la opinión de este sargento mayor sobre los problemas derivados de no eliminar con la necesaria contundencia los posibles alborotos y sediciones del pueblo. Se entendía que la plebe «siempre está deseosa de novedades», cuya inclinación a los disturbios se justificaba en su desafecto a la despótica autoridad regia y en la continuada suspensión del bien común. Sin embargo, Vicente Mut afirmaba que la verdadera causa de las revueltas y demás tumultos se debía fundamentalmente a que «tiene el vulgo el oído muy luxurioso»<sup>31</sup>. Con esta metáfora de índole pasional se pretendía indicar que el pueblo sucumbía con excesiva facilidad a los engaños y falacias de los sediciosos. Esta desconexión con la «realidad» desembocaba en ocasiones en una contradicción política, que solo se podía explicar por el carácter pasional y voluble del pueblo. Esta intrínseca debilidad posibilitaba que el pueblo «muchas vezes engañado de una falsa imagen de bien» atentase contra sus propios intereses. Vicente Mut recuperaba una expresión en consonancia: «Viva nuestra muerte, y muera nuestra vida». Esta afirmación nos permite observar la negación del concepto de «ocuparse de sí» en un contexto político, en el que se pretendía fundamentalmente la promoción de los intereses de los sediciosos. Para Vicente Mut las consecuencias de este despropósito resultaban evidentes: «El pueblo ha de ser castigado con espanto»<sup>32</sup>. Esta desmedida violencia se entendía necesaria, pues se aseguraba tanto la obediencia a la autoridad regia como el aprovechamiento moral de los súbditos. Así planteado, podemos inferir que el oído «luxurioso» del pueblo concitaba e instigaba la ira regis, es decir, la exaltación pasional de la autoridad política que devenía en una violenta corrección de implicaciones disciplinares. El pecado capital de la ira se construía conceptualmente a partir del amor propio del individuo, cuya legitimidad política emanaba de la moderación al ser un posible instrumento de la justicia. En 1629 el jesuita Juan Eusebio Nieremberg se expresaba en este sentido en su composición titulada Obras y días. Manual de señores y príncipes: «Convendrá más seguramente, y más vezes dejar hazer algún oficio a la ira, dedonde nacerá el celo, y otras Virtudes de justizia. Mas por ninguna ocasión destas conviene airarse,

<sup>31.</sup> MUT, 1640: 23.

<sup>32.</sup> MUT, 1640: 22.

o tomar vengança por odio. Amor y zelo son los fiadores, que justifican la ira moderada»<sup>33</sup>. Aunque la *ira regis* estaba informada por tales «fiadores» y restituir la obediencia a la Corona podía ser entendido como un acto de justicia, se carecía de la moderación exigida para considerar su aplicación un acto moralmente aceptable. Por lo tanto, estas apreciaciones de Vicente Mut sobre las revueltas del pueblo y la violenta represión regia constituían un ejercicio de circularidad, cuyo conector era el amor propio en su versión bifronte.

En 1640 se publicaba Idea de un príncipe político cristiano, escrita por el diplomático Diego de Saavedra Fajardo. En la empresa LXXV se negaba el carácter positivo de fomentar el enfrentamiento bélico entre las potencias enemigas para asegurar la conservación del reino, pues en muchas ocasiones la guerra «se enciende en una parte, y pasa a otras, y muchas vezes a la propia casa, según soplan los vientos». En cambio, esta forma de defenderse sin participar activamente en el enfrentamiento podría ser entendida como un acto legítimo. Así parecía opinar Vicente Mut: «La naturaleza nos da la libertad, y obligación para defendernos (...). Las guerras justas son muchas: es justa la que se haze por Dios, por la patria, por nosotros mismos: no ha de tener pretexto, ha de tener motivo»<sup>34</sup>. Sin embargo, la perspectiva de análisis adoptada por Saavedra Fajardo negaba tal posibilidad. Fundamentalmente porque atentar contra la fortaleza del reino vecino podía desembocar en la propia derrota, ya que «no es firme posesión la de los despojos agenos». Para ejemplificar esta idea, Saavedra Fajardo equiparaba a las «Repúblicas» extranjeras con las «Damas», las cuales «son astutas, que fácilmente les ganan [a los príncipes] el corazón, y la voluntad, y goviernan sus acciones, encaminándolas a sus fines particulares». Saavedra Fajardo advertía que en ocasiones el príncipe podía mostrarse «airado» al no comprender a las damas-repúblicas extranjeras, cuya desmesura «como ira de amantes, son reingresos del amor»<sup>35</sup>. El uso de esta metáfora femenina, que podríamos tachar de absolutamente machista, permitía a Saavedra Fajardo evidenciar su desafecto hacia los usos cortesanos:

<sup>33.</sup> NIEREMBERG, 1629: 69.

<sup>34.</sup> Mut, 1640: 29 y 31. Sobre guerra justa: Fernández Gallardo, 24 (2013): 341-354. Espinosa Antón, 12 (2014): 47-65.

<sup>35.</sup> Saavedra Fajardo, 1640: 301-304.

«El arte de sembrar discordias, y procurar levantarse unos con la caída de otros, son muy usadas en las Cortes, y Palacios, nacidas de la ambición»<sup>36</sup>.

Según este planteamiento, la preocupación desmedida del príncipe, derivada de su falta de contención o inducida por la codicia de algunos cortesanos, se podía convertir en un riesgo innecesario para la preservación de la comunidad política<sup>37</sup>. Esta excesiva prudencia del príncipe se debía entender en verdad como un acto pasional y carente de justificación, cuyas violentas consecuencias serían sufridas tanto por los naturales del reino como por los habitantes de las potencias vecinas. Saavedra Fajardo pretende afirmar que con estas guerras inducidas de carácter preventivo se aspiraba realmente a aumentar los dominios del príncipe. Como apuntaba en 1638 Juan Campo y Gallardo en su obra titulada Monarquía perfecta, esta falta de honestidad atentaba frontalmente contra los fundamentos del buen desempeño del oficio regio, ya que a los vasallos les bastaba con «no delinquir, pero a los Reyes, ni aun se tenga sospecha de que delinquieron: tanto es el recato que deven tener en esto: porque, como todos tienen puestos los ojos en sus acciones como en un oráculo (...), con facilidad les descubren las que son malas, o buenas, y con mayor las murmuran, y reprueban»<sup>38</sup>. Esta afirmación encuadrada en la ortodoxia católica nos permite aproximarnos en mayor medida al significado conceptual y político de la metafórica advertencia realizada por Saavedra Fajardo, la cual se construía a partir de un legítimo y desinteresado «ocuparse del reino» que se revelaba como un ambicioso y deshonesto «ocuparse de sí». Es decir, confluían los conceptos de amor propio, violencia y conservación, cuya justificación se apoyaba en una comprensión interesada de la prudencia que falseaba el amor al reino.

En la obra titulada *Príncipe perfecto y ministros ajustados*, escrita por el jesuita Andrés Mendo y publicada en 1657, se insistía de un modo más prosaico en la necesidad de evitar el enfrentamiento bélico con las potencias vecinas para asegurar el bien propio: «[Que] la paz, y la quietud no se deba a la guerra; búsquense medios más suaves; inténtese, antes de llegar a ella, otros conciertos; empréndanse diversos caminos menos ásperos, y peligrosos;

<sup>36.</sup> Sobre estas cuestiones: ÁLVAREZ-OSSORIO, 2000: 111-138.

<sup>37.</sup> BADILLO O'FARREL y PASTOR PÉREZ, 2014.

<sup>38.</sup> CAMPO Y GALLARDO, 1638: 28.

sea el último el de la guerra, quando de otra suerte no se puede conservar el crédito, o las plazas, o la seguridad del Reyno, y de los Vasallos». Asimismo, Andrés Mendo rechazaba frontalmente que el acrecentamiento de la gloria personal del príncipe se apoyase en el sufrimiento de los súbditos. Desde esta perspectiva común, se reconocía lo contradictorio e inmoral de esta forma de proceder: «Es abominable género de cura, el que la salud se aya de deber a una enfermedad»<sup>39</sup>. A pesar de ello, Andrés Mendo también incurría en una contradicción similar a la establecida por Saavedra Fajardo. En capítulo XXXIV del Príncipe perfecto y ministros ajustados se recurre a la metáfora del rayo para ilustrar cómo se debe castigar a los delincuentes, cuyo ejemplo permitiría al mismo tiempo coaccionar al resto de los súbditos para que se abstuvieran de atentar contra la ley<sup>40</sup>. Aunque el objetivo era la corrección amorosa de los delincuentes y la consolidación de la virtud en el resto de la comunidad política, también se reconocía que en ocasiones era preferible recurrir a la violencia en su versión más sanguinaria: «Puede ser el delito de la muchedumbre de tal calidad, o perseverar en él con tanta pertinencia, que sea conveniente, el extinguirla; como lo hizo Dios con la ciudad de Sodoma». En la comprensión política del Barroco la corrección y enmienda de los súbditos era de carácter preformativo, aunque evidenciaba sus límites como así advertía Andrés Mendo: «Pero el castigo [de Sodoma y Gomorra] fue con fuego, que bajó del Cielo, contra su inclinación, que es no bajar, sino subir a lo alto, y lo mismo se puede observar en el rayo, y colegirse, que los castigos son forzosos, pero que Dios, y a su imitación los Príncipes, los dan como forzados, contra su inclinación, y contra su afecto»<sup>41</sup>.

Fulminar metafóricamente a los súbditos perseguía el bien de la comunidad, aunque para ello se incurría en una contradicción de dramáticas consecuencias. Su justificación era indudablemente el amor que el príncipe profesaba a sus súbditos, aunque su consecuencia era violenta y devastadora en grado sumo al habilitar su disciplinar exterminio. Se afirmaba que el príncipe actuaba piadosamente y en contra de sus deseos, pero se procedía con una absoluta carencia de empatía. Por lo tanto, si anteriormente se rechazaba

<sup>39.</sup> MENDO, 1657: 151.

<sup>40.</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, 23/Extra (2005): 69-100.

<sup>41.</sup> MENDO, 1657: 155.

recurrir a la guerra para asegurar la conservación del reino, ¿por qué se aceptaba exterminar a una fracción de la comunidad para lograr su sanación si a efectos prácticos también se violentaba a los súbditos? ¿Por qué se aceptaba semejante forma de proceder, si una de las principales e inexcusables obligaciones del príncipe virtuoso era garantizar el ciclo vital de sus súbditos? Aunque pueda parecer una cuestión baladí, es igualmente cierto que Andrés Mendo reconocía que esta forma de proceder era contraria a la naturaleza. Se indicaba que en el castigo de los impíos sodomitas se invirtió el modo en que se propaga cualquier fuego, cuya tendencia «es no bajar, sino subir a lo alto».

Por todo ello, y teniendo en cuenta que este autor asumía la centralidad conceptual y organizativa de la caridad como principio articulador de la sociabilidad política, creemos que la justificación de esta afirmación se apoyaba en cierto modo en los presupuestos teológicos del ya mencionado poder pastoral. Desde esta perspectiva política, sacrificar a una oveja-súbdito se entendía moralmente aceptable si con ello se garantizaba el bien del rebaño-reino. Asimismo, en el discurso pastoral el rey-pastor debía sacrificar su vida por el bien del rebaño-reino si era necesario. En 1675 Juan Vela desarrollaba ampliamente estas cuestiones en su obra Política real y sagrada, en la que se proponía una sucinta aproximación a la fundamentación política de la «gubernamentalidad» 42. Este autor afirmaba que «amar sin correspondencia, y con estabilidad; amar a la ingratitud sin aborrecer: Amar al desvío sin tibieza» era el modo correcto de establecer una sólida reciprocidad política en el reino<sup>43</sup>. Sin embargo, en el discurso pastoral la totalidad no se construía inicialmente a partir del rebaño-reino, sino que su existencia surgía a partir de la presencia del rey-pastor al ser el responsable de asegurar el bien del rebaño-reino. Por lo tanto, el sacrificio vital del rey-pastor se traducía en una reconversión salvífica de la comunidad al reiniciarse el ciclo vital de la misma, cuyo mejor y más esclarecedor ejemplo era la abnegación caritativa de Cristo en la cruz. Juan Vela, apoyándose en este mismo ejemplo bíblico de notable predicamento en la época, insistía en esta cuestión: «Si yo tuviere por exaltación mi Cruz, seré imán atractivo delos coraçones de mis vassallos. Si yo tuviere por gloria los trabajos, que he de padecer por su beneficio, seré

<sup>42.</sup> FOUCAULT, 2001: 175-199.

<sup>43.</sup> VELA, 1675: 39.

hechizo de sus voluntades. Todo lo arrastraré a mí, quando siendo blanco de las injurias, y de los baldones, halle gusto en tolerarlos con paciencia para su mayor felicidad» 44.

Como se puede observar, el sacrificio vital del rey-pastor y el exterminio disciplinar de los delincuentes se equiparaban políticamente al ser entendidos como el origen de la reconfiguración virtuosa del reino. En cambio, sacrificar a la oveja descarriada garantizaba únicamente la salvaguarda del rebaño, lo que comparativamente resulta un tanto diferente. Sin embargo, las implicaciones pastorales no se limitaban a esta conexión. Incumplir los imperativos morales del axioma caritas lex suprema, ya fuese por dejación de funciones o por tratarse de una tarea imposible, también se podría concebir como la asunción e implementación del amor propio, aunque se interpusieran justificaciones de índole teológica y caritativa enraizadas en el bien común. El teólogo Francisco de Vitoria nos puede ilustrar sobre los imperativos morales de una correcta ejecución de la enmienda disciplinar: «La corrección fraterna (...) se contiene en el amor al prójimo»<sup>45</sup>. Vicente Mut también se expresaba en similares términos, aunque desde una perspectiva eminentemente política: «El guardar la vida y la libertad a lo querido, es gloria de su apasionado» 46. Estas afirmaciones podrían ser entendidas como sanar antes que extirpar, lo cual era asumido por Andrés Mendo en el capítulo titulado «Aplíquese suaves remedios antes de llegar a castigos rigurosos» 47. Además, el sacrificio individual por el bien del prójimo o de la comunidad solo era moralmente aceptable si su objetivo era impedir una injusticia: «El que muere por no observar una injusticia, haze provecho al bien público, porque todos hemos de abrazar nuestro daño, para víctima del beneficio común» 48. Por el contrario, Domingo de Soto y Tomás Cayetano defendieron la legitimidad moral de obviar la corrección caritativa del prójimo si era imposible obtener una mejora significativa del mismo. En cambio, en 1612 Francisco Suárez refutaba esta apreciación en su obra Tractatus de legibus ac deo legislatore: «Esa obligación [de corrección], que de

<sup>44.</sup> VELA, 1675: 13-14.

<sup>45.</sup> VITORIA, 2009: q 108, 1.

<sup>46.</sup> MUT, 1640: 30

<sup>47.</sup> Aunque no se deseaba la extirpación, tampoco se excluía la violencia en el proceso de enmienda y mejora del prójimo: Chaparro, 14 (2001): 149-171.

<sup>48.</sup> MUT, 1640: 117.

suyo es indefinida, no está adscrita a ese momento, pues la recta intención determina que por ahora no obliga, por no ser el momento adecuado ni estar el sujeto dispuesto» 49. Francisco Suárez concluía que tolerar u obviar la desviación moral «no sería un acto de virtud, sino un acto ocioso e inútil y más bien que útil podría ser nocivo para el prójimo» 50. Por todo ello, la asunción del remedio más drástico y violento nos suscita las siguientes cuestiones: ¿Únicamente se procuraba salvar a la comunidad siguiendo el ejemplo del Diluvio Universal como consecuencia de una comprensión providencialista de la política? ¿Se pretendía, por el contrario, asegurar la institución monárquica por temor al creciente incumplimiento de la ley y al progresivo decaimiento de la autoridad regia? Estas cuestiones adquieren una mayor significación si se recuerda que una de las principales aspiraciones regias consistía en rendir «los alvedríos delos súbditos» y ser el «hechizo de sus voluntades», como apuntaba retóricamente Juan Vela. Es decir, disfrutar de un elevado nivel de obediencia, y más aún si la totalidad política se configuraba a partir del príncipe. En este sentido, la formulación pastoral de Juan Vela resultaba bastante esclarecedora: «Todo lo arrastraré a mí».

Esta interpretación excluye aparentemente la presencia organizativa del *consensus populi* de matriz ciceroniana, descrito e incorporado a las reflexiones políticas del Barroco hispano por los principales teólogos de la Escuela de Salamanca<sup>51</sup>. Sin embargo, esta violenta corrección acrecentaba el poder político concedido por designación divina al príncipe virtuoso, cuya autoridad emanaba de las justificaciones de la teoría del poder descendente y el correlativo acuerdo tácito suscrito entre el rey-pastor y su rebaño-reino. Una concatenación discursiva que se asemejaba metafóricamente al modo en que se extendía el fuego divino en la metáfora del rayo. Así pues, estas implícitas limitaciones organizativas y la inexcusable obligación regia de amar a los súbditos convertían a este exterminio disciplinar, supuestamente enraizado en la abnegación caritativa del príncipe, en un ejercicio de amor propio encaminado veladamente a consolidar la autoridad de la Corona. Es decir, se priorizaba la razón de estado frente a la corrección amorosa y salvífica de la comunidad.

<sup>49.</sup> Suárez, 1612: 197.

<sup>50.</sup> Suárez, 1612: 197.

<sup>51.</sup> BELDA PLANS, 2000.

Para solventar esta inconsistencia política, Andrés Mendo recurría finalmente al ejemplo bíblico, afirmando que el violento correctivo sería reclamado por los propios delincuentes en su deseo de reubicarse en la obediencia y la virtud: «A vozes pidieron los Sodomitas el castigo, quando la piedad divina le estaba retardando». Esta petición albergaba en su seno una duplicidad semántica que nos resulta especialmente interesante. En primer lugar, se procedía a implementar un legítimo y necesario amor propio, pues se pretendía obtener la salvación espiritual. En segundo lugar, se establecía la negación terrenal del concepto de «ocuparse de sí» al exigir la violenta corrección disciplinar. Esta contradictoria simbiosis habilitaba la legitimidad vital de matriz confesional que se proyectaba. Sin embargo, esta idea se oponía al realismo político que afloraba en la opinión de Vicente Mut: «El vulgo luego se imagina tiranizado, y dize, que antes se han de sanar las partes corrompidas, que cortarlas»<sup>52</sup>. Si aceptamos la interpretación manejada hasta este momento, podemos observar que con la bíblica justificación de Andrés Mendo se invertía nuevamente el proceso pastoral descrito, al ubicar la petición de castigo de los delincuentes en el correcto orden disciplinar y potenciar al mismo tiempo la autoridad regia. Además, todo ello se sustentaba en la confusión derivada de la suspensión del saeculum en la aeternitas, es decir, en la reducción del tiempo histórico en el tiempo metafísico propio de una cosmovisión de fundamentación teológica.

En conexión con la necesidad de cumplir con la corrección fraterna, podemos destacar la obra *Diálogos militares y políticos discurridos por Eráclito y Demócrito*, escrita por Román Montero de Espinosa y publicada en 1654. En esta obra se puede encontrar una sustantiva reflexión sobre el carácter benéfico de la guerra. El diálogo mantenido entre Eráclito y Demócrito comenzaba recordando la irremediable presencia de la guerra «desde que ay mundo», siendo aborrecida lógicamente por múltiples y justificados motivos. Se afirmaba que participar en los combates de cualquier enfrentamiento bélico también favorecía la corrección y mejora de los individuos, pues «siempre la acción aplaudida en el bueno le alienta a que se asegunde, y, tal vez, la vituperada en el malo, le obliga a que se enmiende». Esta afirmación se ejemplificaba a través de la conversión de los combatientes cobardes y «flojos» en valientes

<sup>52.</sup> MUT, 1640: 38.

y aguerridos soldados: «La guerra es causa de que el uno se mejore, quando el otro no empeora, luego, si puede haçer de cobardes, valientes, y nunca hizo de valientes, cobardes, mas debe ocasionar gusto, que pesadumbre»<sup>53</sup>. De este modo se establecía una conexión con el debitum morale propio de la enmienda y corrección disciplinar, en la que se suspendía la vinculación con la alteridad de cualquier acción caritativa. Se pretendía, por tanto, alcanzar exclusivamente la perfección personal. Para Román Montero de Espinosa esta comprensión equivalía a la exclusión del sufrimiento: «El concurso, y variación de los afectos en la condición humana está reducido a una de dos pasiones, que son, plaçer, o pesar»<sup>54</sup>. Así entendido, resultaba fundamental la búsqueda de ese «placer», que equivaldría a la implementación del concepto de «ocuparse de sí». Además, no se apelaba a la disciplina militar de carácter grupal para garantizar la supervivencia del ejército. Es decir, esta afirmación se desviaba de las consideraciones semántico-conceptuales del amor político relativas a la obtención inexcusable del bien común a partir de la acción grupal. Sin embargo, estas posibilidades de corrección individual, implementadas desde la estructura social o por iniciativa personal, podían no ser aplicadas a otros sujetos políticos. En 1658 Juan Francisco Montemayor y Córdoba de Cuenca publicó Discurso político histórico jurídico, en el que se puede observar un interesante matiz al respecto. En opinión de este autor, la consideración de guerra justa habilitaba una relativa magnanimidad hacia los soldados capturados. En cambio, los sediciosos y piratas debían ser tratados como delincuentes sin capacidad de remisión moral y política, contradiciendo así las reflexiones sobre la corrección caritativa anteriormente mencionadas. Los sediciosos debían ser castigados por su traición a la comunidad, y los piratas por perpetrar un acto de guerra sin la pertinente «denunciación» de la misma, que les permitiría ser considerados legítimos enemigos del reino<sup>55</sup>. Por lo tanto, se desactivaba la centralidad de la caridad como principio articulador de la sociabilidad política, que también debía regular las operaciones militares en un contexto de guerra justa.

<sup>53.</sup> MONTERO DE ESPINOSA, 1654: 13.

<sup>54.</sup> MONTERO DE ESPINOSA, 1654: 16.

<sup>55.</sup> Montemayor y Córdoba de Cuenca, 1658: 20.

Estas consideraciones políticas mantuvieron su vigencia durante el último tercio del siglo XVII, las cuales se ubicaron en las mismas latitudes ideológicas analizadas hasta este momento. En conexión con la muerte y el «placer» antes mencionados, podemos destacar las reflexiones realizadas en 1677 por Francisco Santos en su obra El diablo anda suelto, cuyo propósito general era indicar el modo correcto de alcanzar el tan deseado «desengaño» a través de la inclusión de numerosas reflexiones morales. «El matar llama el mundo dicha», sentenciaba Francisco Santos. Aunque esta metáfora pueda ser entendida inicialmente como una exaltación impía de la conculcación del quinto mandamiento, en realidad expresaba la inherente debilidad espiritual del individuo<sup>56</sup>. La consecuencia de esta carencia de fortaleza, como es sabido, favorecía la satisfacción pasional de los intereses personales del individuo: «Quantas veces llegué a la Pila del Agua Bendita, sin atención (...). A nada atendía, las manos en el agua, los ojos en el pecado, el sentido en el gusto, la imaginación en sainetes, y el alma penando»<sup>57</sup>. Por lo tanto, se introducía la satisfacción personal como categoría vital que activaba un «ocuparse de sí» mundano y terrenal, que se alejaba correlativamente del propiamente espiritual. De esta forma se relacionaban conceptos tan diametralmente opuestos como son la muerte y la satisfacción personal en forma de amor propio, lo que nos ilustra sobre el rechazo disciplinar al hedonismo implementado en la cosmovisión barroca como consecuencia del pecado original.

Este falaz y pecaminoso «deleite» también se consideraba negativo en situaciones de conflicto bélico. En la obra *Comentarios políticos a Tácito*, escrita por Juan Alfonso de Lancina y publicada en 1687, se advertía sobre la temeridad de prescindir de la disciplina militar y dedicarse a disfrutar de la supuesta felicidad de «una guerra muda, o una paz mal observada» <sup>58</sup>. Juan Alfonso de Lancina rechazaba en esta ocasión proceder de un modo maquiavélico, pues la prudencia dictaba prevenirse contra las falsas promesas de amistad y declarar abiertamente la guerra a los posibles enemigos <sup>59</sup>. Este realismo político adquiría mayor consistencia en el «Comentario CCXXIX»,

<sup>56.</sup> GONZÁLEZ POLVILLO, 2011: 185-206.

<sup>57.</sup> Santos, 1677: 169.

<sup>58.</sup> LANCINA, 1687: 339.

<sup>59.</sup> Sobre el tacitismo de este autor: CID VÁZQUEZ, 2002.

en el que se apremiaba al príncipe a favorecer por igual a todos los soldados del ejército: «No puede ser, que un Príncipe pueda mantener un Exército de solos aquellos vasallos, que tienen el primero lugar en su imperio, esto los ensorbervece, y con las extracciones se destruyen. El honrarlos a todos, es fiança del amor, y aumenta en todos la felicidad» 60. De este modo se reconocía la imposibilidad de alcanzar los objetivos militares si no se honraba a todos los soldados por igual, aunque hubiese vasallos «que tienen el primero lugar en su imperio». Por lo tanto, únicamente se debía aparentar que se amaba con equidad a todos los súbditos, para garantizar una capciosa reciprocidad amorosa que anulaba los principios comunitarios del amor político.

En esta búsqueda del amor propio vinculado a la violencia y a la conservación, también podemos destacar el concepto de justicia en su comprensión más amplia y totalizadora, pues a través de ella se ordenaba al individuo en el seno de la comunidad política. Como es sabido, la justicia debía ser administrada por el príncipe en un ejercicio de equidad y magnanimidad. Sin embargo, para lograr una justicia equilibrada y responsable se precisaba primeramente que el príncipe estuviese liberado de sus propias pasiones. En este sentido, en 1688 Carlos María Carafa en Instrucción Christiana de Príncipes y Reyes nos informa de la problemática que surgía al respecto: «Es verdad, que es muy dificultoso de conocerse él a sí mismo, porque es propio de nuestras passiones cegar el entendimiento, y hazerle parecer razón de Estado aquella, que es injusticia manifiesta» 61. La afirmación de este autor se asemejaba inicialmente a la planteada por Saavedra Fajardo, aunque introducía una variable, que sin ser novedosa, resultaba de suma importancia en la cosmovisión del Barroco y nos permite encuadrar en mayor medida nuestro análisis. El acto de recogimiento e introspección individual era fundamental tanto para el príncipe virtuoso como para el súbdito más humilde, ya que el modo correcto de alcanzar el Reino de los Cielos consistía primeramente en interrogarse por lo pecados cometidos y seguidamente proceder a la contrición cristiana con la esperanza de contentar a la divinidad62.

<sup>60.</sup> LANCINA, 1687: 342-343.

<sup>61.</sup> CARAFA, 1688: 191.

<sup>62.</sup> RÍO PARRA, 2008.

Esta comprensión vital y disciplinar se puede apreciar igualmente en el desarrollo textual de las metáforas que nos interesan. Desde la perspectiva articulada en torno a la justicia y a la introspección, podemos destacar la obra Sermones fúnebres militares, escrita por Francisco Javier de Fresneda y publicada en 1693, en la que se recopilan distintos sermones predicados en los años centrales de la década de 168063. En el primer sermón recogido en esta obra se pretendía explicar las «quejas, y el dolor» de los soldados muertos en defensa del reino, que desconsolados clamaban en el Purgatorio al comprobar el olvido e indiferencia mostrados por sus connaturales en la Tierra. En este sentido, si el oficio de soldado era «el más benemérito de la República», no era entendible en opinión del autor cómo los miembros de la comunidad política habían concurrido en semejante ingratitud. Una opinión ampliamente compartida por Juan Alfonso de Lancina y otros muchos comentaristas de la época, como se puede apreciar en 1680 en la obra Política Militar de Príncipes, escrita por Juan Baños de Velasco y Acevedo: «Con Vuestra Majestad habla toda esta similitud escrituraria cuando, personalmente habiendo fenecido todas sus militares fatigas y glorioso vuelve a descansar en su corte, debe benévolo hacer mercedes a los que derramaron su sangre y a los que también sirvieron aunque no la derramaron». Además, la utilidad pública se incorporaba a la justicia y liberalidad del príncipe: «Todo lo que a estos se les concede redunda (dijo Casiodoro) en utilidad pública, porque se recompensa a todos cuando rectamente se ha dispensado a los buenos»64.

Aunque no se explicitaba en el sermón analizado, la perspectiva discursiva impuesta por Francisco Javier de Fresneda convertía a los abnegados militares en mártires del reino. Esta categoría comprensiva de notable predicamento confesional actuaba como metáfora fundamental, sobre la que se apoyaba toda su argumentación. Para incidir en esta «intolerable ofensa», Francisco Javier de Fresneda recurría a la parábola del hijo pródigo, en la cual el amoroso padre agasajaba al vástago descarriado con todo tipo de favores y regalos mientras que persistía en su desdén y exigencias reprobatorias hacia el hijo sacrificado y obediente. Éste, incapaz de soportar la injusticia cometida por su padre, reclama finalmente un reconocimiento más acorde con los

<sup>63.</sup> NEGREDO DEL CERRO, 84/85 (2002): 299-300.

<sup>64.</sup> Baños de Velasco y Acevedo, 2011: 397 y 400 respectivamente.

sacrificios realizados por el bien común de la familia. Apoyándose en esta parábola, Francisco Javier de Fresneda concluía que se podían plantear dos interrogantes fundamentales. En primer lugar, y admitiendo que «el hermano mayor representa a los Justos, que han guardado inviolable la inocencia», se preguntaba retóricamente: ¿Cómo era posible que en su condición de hijo virtuoso sucumbiese a la reclamación pasional del reconocimiento negado por su ingrato padre? En segundo lugar, ¿por qué ahora el hijo virtuoso se quejaba de lo que antes había soportado con estoicismo y entereza cristiana? Seguidamente, y alcanzado el cénit declamatorio, Francisco Javier de Fresneda procedía a introducir las justificaciones pertinentes. Los méritos olvidados y los agasajos amorosos concedidos al hijo egoísta eran «razón de tan vivo sentimiento», que «aun al más justo, y al más exemplar de todos los justos le hará arrojar por los labios, desecho en quexas, el coraçón» 65.

Esta reclamación del hijo abnegado parece ser un acto de justicia, pero si se filtra esta exigencia de reconocimiento a través de la disciplina social católica se puede obtener otra comprensión. Desde esta perspectiva, surgía en el hijo obediente un amor propio basado en la necesidad personal de «ocuparse de sí», que se convertía invariablemente en un acto de soberbia y satisfacción personal construido a partir de un ejercicio erróneo de introspección. Confluían así las consideraciones realizadas por Francisco Santos y Carlos María Carafa, que nos permiten encuadrar en mayor medida esta desviación pasional contraria a la entrega caritativa que imponía la ortopraxis confesionalmente católica. De este modo, la totalidad derivada de la búsqueda del prójimo se corrompía con la exaltación de la particularidad surgida de una «razón de individuo», que se equiparaba al egoísmo desarrollado por el hijo pródigo. El teólogo Francisco de Vitoria nos puede ilustrar nuevamente al respecto: «La justicia dice igualdad; ahora bien, la igualdad es en orden a otra cosa; luego la justicia es en orden a otro [individuo]». Una vez ubicado correctamente el debitum morale de matriz caritativa, el teólogo salmantino reseñaba alguno de los argumentos erróneos que se utilizaban para justificar el egoísmo: «Metafóricamente e impropiamente hablando, la justicia puede ser en orden o relación a uno mismo; así decimos que nuestro apetito es justo

<sup>65.</sup> FRESNEDA, 1693: 18-19.

cuando se somete totalmente a la razón»<sup>66</sup>. Esta última idea parecía habilitar la confluencia entre las obligaciones caritativas del *debitum morale* y las exigencias particulares del amor propio del individuo. Sin embargo, en opinión de Francisco de Vitoria este argumento se revelaba del todo inconsistente:

«Una vez aplacadas las pasiones que versan sobre las materias de las otras virtudes, no quedan pasiones en relación a la justicia; por eso no es necesario poner la justicia en el apetito sensitivo. Y puesto que la justicia está en relación a otro, y las demás virtudes no hacen referencia a otro, por eso hay que poner en la voluntad algún hábito de la justicia para que por él el hombre se incline a dar a cada uno lo suyo. Porque la justicia inclina al bien de otro y a proporcionar igualdad a otro; y el hombre no se inclina a esto de suyo, pues de suyo se inclina al bien propio» <sup>67</sup>.

Las recriminaciones de Francisco Javier de Fresneda eran moralmente aceptables, al estar informadas por la alteridad surgida de la caridad. En cambio, las exigencias de los mártires del reino, que se interponían para justificar las recriminaciones morales del autor, constituían una desviación pasional susceptible de ser corregida. Por lo tanto, y asumiendo que era un acto encaminado a restituir el honor de los soldados muertos por «razón de Estado, política y piedad», se puede observar cómo los conceptos de justicia conmutativa y conservación personal se encuadraban en las exigencias morales de una desviación pasional, que se entendía en cierto modo legítima y tolerable en función de una laxa comprensión disciplinar de la ortopraxis católica.

#### 4. Conclusión

Las dinámicas de tensión que subyacen en la estructura compositiva y argumental del Barroco hispano, entendido como un perpetuo y voluble oxímoron, promueven la proyección sistémica del exceso y la trasgresión<sup>68</sup>. Esta persistente presencia del exceso desembocó en la implementación de la disciplina social católica en esferas de actuación, en las que aparentemente no se precisaba su intervención. Esta polaridad se descompone al observar la importancia concedida a las pasiones del individuo, que conceptualizadas en

<sup>66.</sup> VITORIA, 2009: q. 58, a. II.

<sup>67.</sup> VITORIA, 2009: q. 58, a. IV.

<sup>68.</sup> Sobre esta categoría analítica: MARISCAL, 1991.

el apetito concupiscible afloraban discursivamente con una notable asiduidad. Así pues, esta sucinta relación de consideraciones políticas sobre la guerra, en las que concurren el amor propio, la violencia y la conservación, nos permite aproximarnos a las limitaciones y ambivalencias de la implementación del concepto de «ocuparse de sí».

Como se ha podido observar, su despliegue y articulación basculaba entre la negación y una limitada aceptación. Aunque la ortopraxis católica imponía el rechazo a cualquier manifestación de una tangible «razón de Estado de ti mismo», se asumía la imposibilidad de suprimirla en su totalidad. Motivo por el cual, la solución adoptada consistió en reorientar y controlar las pulsiones inherentes a la naturaleza humana en la medida de lo posible. «Toda cosa creada busca su conservación», afirmaba Vicente Mut<sup>69</sup>. Por lo tanto, el amor propio no podía ser excluido de la comprensión del individuo, que determinaba cuáles debían ser los mecanismos para obtener el control sobre su conciencia y voluntad. Asimismo, estas pulsiones del individuo acrecentaban su predicamento discursivo al ser sometidas a la violenta perspectiva de una comprensión bélica de la vida. De este modo se instalaba en la cosmovisión barroca una «dialéctica negativa», que aspira a superar los excesos de una razón absoluta de matriz teológica y disciplinar<sup>70</sup>. Además, la comprensión vital desarrollada incardinaba al mismo tiempo esta contradicción, como así lo indicaba Andrés Mendo: «Fatal estrago de las vidas es la guerra. Maestra, y ocasión de lamentables desdichas. Enseña a los hombres a pecar, y perder el respeto, y temor al Cielo; Críanse, y crían los vicios en la desemboltura de las armas; Las blasfemias, juramentos, estupros, latrocinios, y desprecio de la piedad»<sup>71</sup>. Dos conceptos, amor y violencia, cuya conjunción ofrecía un tercero: legitimidad vital. Es decir, esta comprensión de la esencia humana imponía una perspectiva circunscrita a la búsqueda de una legitimidad vital acorde a estos fundamentos. Un «ocuparse de sí» necesario e imprescindible para habilitar las pulsiones humanas y anclar su enmienda en función de la idoneidad disciplinar. Metafóricamente se podría interpretar como la visión bifronte del dios Jano, entendida como amor y violencia, en cuya totalidad

<sup>69.</sup> MUT, 1640: 116

<sup>70.</sup> Adorno, 1975. Brull Gregori, 2007. Barahona Arriaza, 39 (2006): 203-233.

<sup>71.</sup> MENDO, 1657: 191.

y complicidad semántica-conceptual se gestaba la lógica de su inherente y perpetua contradicción estructural. Sería, por tanto, una forma de aproximarnos a la cosmovisión del Barroco a partir de un oxímoron, como resulta ser la conjunción del amor y la violencia en una misma reflexión política.

Se podría entender como la confluencia del extrañamiento y asunción del individuo, en cuyas contradicciones, limitaciones y reciprocidades se configuraba una legitimidad vital y política de fundamentación teológica. Esta comprensión era el reflejo de la dialéctica interna de la caridad que, ubicada en la cúspide de la taxonomía conceptual barroca, incardinaba la abnegación del individuo y la afirmación del mismo a través del prójimo. Razón por la cual, la violencia (reflejo del extrañamiento del individuo) y el amor (proyección de la asunción del mismo) se incardinaban intensamente en esta percepción vital, contabilizándose como los instrumentos con los que el individuo en su antropológica contradicción natural anhelaba «aprehender» el mundo a partir de su propia esencia. Y precisamente Juan Baños de Velasco y Acevedo, en su pretensión de orientar al príncipe en la consideración política de la guerra, describía con nitidez en el apartado destinado a las rebeliones políticas la necesidad del individuo de reducir el mundo a su esencia primera: «Siempre el hombre ha sido ejemplar de sí propio, nada en toda la naturaleza le satisface como lo que más se le asimila»<sup>72</sup>. Es decir, amor y violencia, pues en cualquier rebelión política siempre se aspira a satisfacer los intereses particulares y se sufre la violencia propia y ajena. Por lo tanto, si el amor propio provocaba que el individuo sufriese «la guerra y la rebelión dentro de sí», la extirpación de las perturbaciones del apetito concupiscible se debía realizar aplicando esa misma violencia. Todo lo cual nos devuelve a ese primerizo «fuego de amor». Además, la legitimidad teológica también emanaba de esta percepción, pues la crucifixión de Cristo fue un acto de amor expresado a través de una acción violenta. En definitiva, una comprensión vital articulada a partir del amor y la violencia, que también penetró en la esfera de la política como hemos intentado señalar con los ejemplos planteados.

<sup>72.</sup> Baños de Velasco y Acevedo, 2011: 272.

# 5. Bibliografía

- ADORNO, Theodor, Dialéctica negativa, Madrid, Taurus, 1975.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, «La discreción del cortesano», *Edad de Oro*, 18 (1999): 9-45. Disponible en: https://repositorio.uam.es/handle/10486/670541 [consultado el 12 de julio de 2017]
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, «Proteo en Palacio. El arte de la simulación y la simulación del cortesano», en José Miguel Morán Turina y Bernardo J. García García (coords.), El Madrid de Velázquez y Calderón. Villa y corte en el siglo XVII, Madrid, Caja de Madrid, 2000, vol. 1:111-138.
- ARENDT, Hannah, *El concepto de amor en San Agustín*, Madrid, Encuentro, 2009. BADILLO O'FARREL, Pablo y PASTOR PÉREZ, Miguel (eds.), *Tácito y tacitismo en España*, *Madrid*, Anthropos, 2014.
- BAÑOS DE VELASCO Y ACEVEDO, Juan, *Política Militar de Príncipes*. Estudio introductorio a cargo de Manuel-Reyes García Hurtado, Madrid, Ministerio de Defensa, 2011.
- BARAHONA ARRIAZA, Esther, «Categorías y modelos en la Dialéctica negativa de Th. W. Adorno: crítica al pensamiento idéntico», *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, 39 (2006): 203-233. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/view/16600 [consultado el 15 de agosto de 2017]
- BELDA PLANS, Juan, *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2000.
- Brull Gregori, Ricardo, La dialéctica negativa en Adorno: aplicación a la teoría social, Valencia, Universitat de Valencia, 2007.
- CAMPO Y GALLARDO, Juan, *Monarquía perfecta*, Logroño, Pedro de Mongastón Fox, 1638.
- CAMPS CERVERA, Victoria, El gobierno de las emociones, Herder, Barcelona, 2011.
- CARAFA, Carlos María, Instrucción Christiana de Príncipes y Reyes. Sacada de la Escritura Divina (...). Dos vezes impressa en el Ydioma toscano, y esta tercera en español, Palermo,Thomas Romolo, 1688. Disponible en: https://archive.org/details/instruccionchris00cara [consultado el 12 de mayo de 2017]
- CERDÁN DE TALLADA, Tomás, *Verdadero govierno desta monarchia, tomado por su propio subjiecto la conservacion de la paz*, Valencia, véndense en casa de Miguel Borras, 1581. Disponible en: http://digibug.ugr.es/handle/10481/5841 [consultado el 4 de marzo de 2017]
- CHAPARRO MARTÍNEZ, Sandra, «Pasiones políticas e imperialismo: la polémica entre Juan Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas», Espacio,

- Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna, 14 (2001): 149-171. https://doi. org/10.5944/etfiv.14.2001
- CID VÁZQUEZ, María Teresa, Tacitismo y razón de Estado en los Comentarios políticos de Juan Alfonso de Lancina, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, Antidora. Antropología católica de la economía moderna, Milán, Giuffré Editore, 1991.
- ESPINOSA ANTÓN, Francisco Javier, «La guerra y la paz en Francisco de Vitoria», *Fragmentos de filosofía*, 12 (2014): 47-65. Disponible en: https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/28862 [consultado el 6 de junio de 2017]
- ESTELLA, Diego de, *Segunda parte del libro de la vanidad del mundo*, Salamanca, Matías Gast, 1574. Disponible en: https://books.google.es/
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, «Guerra justa y guerra santa en la obra de Alonso de Cartagena», *eHumanista*, 24 (2013): 341-354. Disponible en: http://www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/24 [consultado el 5 de marzo de 2017]
- FOUCAULT, Michel, «Gubernamentalidad», en Michel Foucault, *Obras esenciales*. *Vol III: Estética, ética y hermenéutica*, Barcelona, Paidós, 2001, 175-199.
- FOUCAULT, Michel, La hermenéutica del sujeto. Curso del Collège de France (1982), Madrid, Akal, 2005.
- FOUCAULT, Michel, Seguridad, Territorio, Población. Curso del Collège de France 1977-1978, Madrid, Akal, 2008.
- Fresneda, Francisco Javier de, *Sermones fúnebres militares*, Madrid, Juan García Infanzón, 1693.
- GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, Cosme, León prodigioso: apología moral entretenida y provechosa a las buenas costumbres, trato virtuoso y político, Madrid, Francisco Martínez, 1636. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?i-d=0000095399&page=1 [consultado el 12 de julio de 2017]
- GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España moderna, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010.
- GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.
- GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, «Del rigor del hierro a lo dulce y faceto: el paso de la violencia física a la violencia simbólica en la estructura coercitiva de la España moderna», en Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz y Juan José

- Iglesias Rodríguez (eds.), Realidades conflictivas: Andalucía y América en la España del Barroco, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012: 261-280.
- GRACIÁN, Baltasar, *Obras completas*, Vol. II, Madrid, Biblioteca Castro-Turner, 1993.
- GRANADA, Luis de, Guía de pecadores, en la qual se trata copiosamente de las grandes riquezas y hermosura de la Virtud; y el camino que ha de llevar para alcanzarla, Medina del Campo, Francisco del Canto, 1578. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000117346&page=1 [consultado el 19 de abril de 2017]
- HESPANHA, António Manuel, A politica perdida. Ordem e govierno antes da Modernidade, Curitiba, Juruá Editorial, 2010.
- HIRSCHMAN, Albert, Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo, Barcelona, Península, 1999.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, La gracia y la república: el lenguaje político de la teología católica y «El príncipe cristiano» de Pedro de Ribadeneyra, Madrid, UNED, 1998.
- LANCINA, Juan Alfonso de, *Comentarios políticos a los anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*, Madrid, Melchor Álvarez, 1687.
- MADROÑAL DURÁN, Abraham, «Vida y obra del licenciado Cosme Gómez Tejada de los Reyes (1593-1648)», *Revista de filología española*, 71/3-4 (1991): 287-316. https://doi.org/10.3989/rfe.1991.v71.i3/4.633
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes», Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History, 23/Extra (2005): 69-97. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/3620 [consultado el 25 de junio de 2017]
- MARISCAL, George, Contradictory subjects. Cervantes and Seventeenth-century Spanish culture, Ithaca, Cornell University, 1991.
- MENDO, Andrés, *Príncipe perfecto y ministros ajustados*. *Documentos políticos y morales*, Salamanca, Diego de Cosio, 1657. Disponible en: http://biblioteca-digital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=8417 [consultado el 27 de mayo de 2017]
- MONTEMAYOR Y CÓRDOBA DE CUENCA, Juan Francisco, Discurso Político Histórico Jurídico del derecho y repartimiento de presas y despojos aprehendidos en justa guerra: Premios y castigos de los soldados, México, Juan Ruiz, 1658.

- MONTERO DE ESPINOSA, Román, Diálogos militares y políticos discurridos por Eráclito y Demócrito sobre las campañas y exércitos de Flandes, Bruselas, Humberto Antonio Velpio, 1654.
- MUT, Vicente, El príncipe en la guerra, y en la paz: copiado de la vida del Emperador Justiniano, Madrid, Juan Sánchez, 1640. Disponible en: http://alfama.sim.ucm.es/dioscorides/consulta\_libro.asp?ref=X533837366&idioma=0 [consultado el 4 de marzo de 2017]
- NEGREDO DEL CERRO, Fernando, «La palabra de Dios al servicio del Rey. La legitimación de la Casa de Austria en los sermones del siglo XVII», *Criticón*, 84/85 (2002): 295-311. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/52750 [consultado el 10 de mayo de 2017]
- NIEREMBERG, Juan Eusebio, *Obras y días*. *Manual de señores y príncipes*. En que se propone con su pureza y rigor la especulación y execución política, económica, y particular de todas las virtudes (...), Madrid, viuda de Alonso Martín, 1629. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000089261&page=1 [consultado el 23 de febrero de 2017]
- NIEVA OCAMPO, Guillermo, «Frailes revoltosos: corrección y disciplinamiento social de los dominicos de Castilla en la primera mitad del siglo XVI», *Hispania. Revista Española de Historia*, 71/237 (2011): 39-64. https://doi.org/10.3989/hispania.2011.v71.i237.335
- PO-CHIA HSIA, Ronald, «Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII», *Manuscrits. Revista d'Historia Moderna*, 25 (2007): 29-43. Disponible en: https://www.raco.cat/index.php/Manuscrits/article/view/87053 [consultado el 3 de abril de 2017]
- Río Parra, Elena del, *Cartografías de la conciencia española en la Edad de Oro*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2008.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando, La península metafísica: arte, literatura y pensamiento en la España de la Contrarreforma, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando, *Pasiones frías. Secreto y disimulación en el Barroco hispano*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando, Mundo simbólico. Poética, política y teúrgica en el Barroco hispano, Madrid, Akal, 2012.
- RUIZ ORTIZ, María, «Pecados femeninos y vida privada: discursos sobre la conciencia y la vida privada en la España moderna (siglos XVI-XVII)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 39 (2014): 59-76. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/45841 [consultado el 19 de abril de 2017]

- SAAVEDRA FAJARDO, Diego de, Idea de un príncipe político cristiano: representada en cien empresas dedicada al príncipe de las Españas, Munich, Nikolaus Heinrich, 1640.
- SÁNCHEZ LLANES, Iván, «El buen pastor y la Monarquía Católica en la segunda mitad del siglo XVII», Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna, 22 (2009): 29-43. https://doi.org/10.5944/etfiv.22.2009.1607
- SÁNCHEZ LLANES, Iván, «El rigor de la conciencia. Escrúpulos, disciplina y la ordenación de la república», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 30 (2015): 1-15. http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/387 [consultado el 12 de abril de 2017]
- SAN RAFAEL, Blas de, Conquista y pelea espiritual del alma con sus desordenadas pasiones: en diálogos entre un maestro y un discípulo, Sevilla, Andrés Grande, 1636.
- SANTOS, Francisco, El diablo anda suelto. Verdades de la otra vida soñadas en esta, Madrid, Roque Rico de Miranda, 1677. Disponible en: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000086895&page=1 [consultado el 9 de enero de 2017]
- SUÁREZ, Francisco, *Tractatus de legisbus ac Deo legislatore*, Coimbra, Diego Gomez de Loureyro, 1612. Disponible en: https://archive.org/details/tractatusdelegib00suar [consultado el 3 de mayo de 2018]
- VELA, Juan, Política real, y sagrada, discurrida por la vida de Jesu Christo, Madrid, Imprenta Imperial, 1675.
- VIEJO YHARRASSARRY, Julen, «El Amor propio en el infierno. Pasiones y gobierno en la monarquía hispana», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España*. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII, Madrid, 2006: 73-92.
- VITORIA, Francisco de, *La Ley*, Edición a cargo de Luis Fraile Delgado, Madrid, Tecnos, 2009.
- WUNENBURGER, Jean-Jacques, *Le combat est le père de toutes choses*, París, Pleins Feux, 2005.

Fecha de recepción: julio de 2018 Fecha de aceptación: septiembre de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.18

#### Puede citar este artículo como:

MESTRE SANCHIS, Antonio, «Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 523-560, DOI: 10.14198/RHM2018.36.18

# MAYANS Y LA COMPAÑÍA DE JESÚS. DE LA AMISTAD A LA RUPTURA. UNA EVOLUCIÓN RELIGIOSA-CULTURAL DIVERGENTE

ANTONIO MESTRE SANCHIS
Universidad de Valencia
antonio mestre@uv.es

#### Resumen

En este artículo se analiza, a través de la correspondencia mantenida por Gregorio Mayans con diferentes y cualificados corresponsales, sus posiciones claramente antijesuíticas. Desde una confianza inicial en la Compañía de Jesús, la posición de Mayans experimentó una evolución con el paso del tiempo hacia una abierta oposición. En ello influyeron, entre otras causas, el desprecio al regalismo practicado por el ilustrado valenciano y ciertos acontecimientos políticos como la muerte de Carvajal y la desaparición del escenario político de Ensenada y el padre Rávago.

Palabras clave: Compañía de Jesús, Ilustración, epistolarios, regalismo, Mayans, cátedras universitarias

Mayans and the Society of Jesus. From friendship to rupture. A diverging religious cultural evolution

#### Abstract

This article analyzes, through the correspondence maintained by Gregorio Mayans with different and qualified correspondents, his clearly anti-Jesuitical positions. From an initial trust in the Society of Jesus, the position of Mayans experienced an evolution over time towards open opposition. In this they influenced, among other causes, the contempt to the regalism practiced by Mayans and certain political events as

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 523-560) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

the death of Carvajal and the disappearance of the political scene of Ensenada and Father Ravago.

Keywords: Society of Jesus, Enlightenment, correspondence, Regalism, Mayans, university chairs

Los historiadores, de forma unánime, califican a Gregorio Mayans de antijesuita. Desde el P. Casanovas —el más radical en su juicio— a los recientes especialistas más reconocidos, como Niccolò Guasti y Enrique Giménez, no dudan en señalar las discrepancias del erudito de Oliva con la Compañía de Jesús. Además, Giménez, que tan bien conoce los avatares de la Compañía en el siglo XVIII, ha dedicado un artículo sobre el tema preciso de las relaciones de Mayans con los jesuitas: «Gregorio Mayans y la Compañía de Jesús. Razones de un desencuentro»¹. Estudia las razones culturales: reforma de la enseñanza (gramática y universidad), y la oposición al probabilismo como origen de la relajación moral. Mi interés se centra, basado en la correspondencia directa, en las relaciones personales entre el erudito y los padres de la Compañía.

Respecto al antijesuitismo de Mayans tienen razón los historiadores, pues así lo afirma el mismo erudito en repetidas ocasiones. Valgan como testimonio inicial sus palabras, escritas a José Borrull, su antiguo profesor en Salamanca y en el momento Fiscal de Consejo de Indias y, por supuesto, muy amigo de los jesuitas:

V. S. sabe muy bien que en la Universidad de Valencia había una constitución que, como todas las demás tenía yo jurada, y decía que, sin oposición, no se diesen cátedras; y porque tratándose de dar las de gramática perpetuamente a los jesuitas, privando a todos los presentes y venideros del derecho de oponerse, dije yo que se diesen por oposición, he padecido, y padezco, una persecución de veinte años por la cual no he podido lograr las conveniencias que he sabido merecer, aunque después de haber salido de la Universidad, he callado como un mudo sobre esto, y nada he obrado contra la Compañía y la he obsequiado en cuanto he podido².

GIMÉNEZ LÓPEZ, 2002: 163-193. En otro artículo sobre las relaciones de Mayans con los jesuitas, este autor estudia la situación político-social del momento, GIMÉNEZ LÓPEZ, 2006: 283-326.

<sup>2.</sup> G. Mayans a J. Borrull, 25 de mayo de 1748. MAYANS Y SISCAR, 1996.

#### ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

Aunque estas palabras fueron escritas en un momento de acusadas discrepancias con los jesuitas valencianos, expresan con claridad su juicio. Confianza inicial, diferencias por la concesión de las aulas de gramática por parte del Ayuntamiento de Valencia a los padres de la Compañía, suspendiendo la enseñanza del latín en el *Estudi General*, del que la ciudad era patrona. La protesta de Mayans, como catedrático que había jurado las Constituciones, era lógica; y el erudito alude a las consecuencias personales en la relación con los jesuitas.

Esta oposición a la Compañía fue acentuándose en años posteriores, como consecuencia de las circunstancias: desprecio de sus trabajos regalistas con la complacencia del confesor del rey (el padre Fèvre), muerte de Carvajal y caída de Ensenada y exoneración de Rávago del confesionario regio, acceso al poder de los manteístas... Esta animosidad frente a la Compañía de Jesús no impidió su amistad con algunos padres, desde su juventud (Jerónimo Julián), en el momento en que redactaba las citadas palabras dirigidas a Borrull (Andrés Marcos Burriel) y aun después del extrañamiento de los jesuitas en 1767 (Juan Andrés).

Esta actitud de Mayans coincide con la creciente animadversión general a la Compañía. Y los mismos jesuitas eran plenamente conscientes. En un manuscrito de autor anónimo, conservado en la Biblioteca Nacional y utilizado por Enrique Giménez, aparece con claridad la conciencia que tenían de la antipatía que sufría la Compañía. Pero no hay duda de que el autor del documento respira un aire de superioridad. No son monjes, ni mendicantes, ni clero secular. Se trata de una orden nueva que no quiere oponerse a las cátedras universitarias para no enemistarse con otras religiones, especialmente los dominicos, ni están obligados a seguir en todo las teorías de santo Tomás, ni tienen por qué parecerse a los monjes contemplativos retirados del mundo. Más bien es una orden religiosa nueva, superior y singular, que suscita la envidia, que el clero secular quiere asimilar y ante la cual los seglares no manifiestan simpatía porque no gustan de su reprensión. En palabras de Enrique Giménez, a juicio del jesuita anónimo, la Compañía «sería una orden nueva y distinta, formada de una selecta minoría», que debía guiar al

#### ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

pueblo cristiano y, en consecuencia, debía estar en contacto permanente con la sociedad y el poder<sup>3</sup>.

Casi por las mismas fechas se hacía eco el padre Andrés Marcos Burriel de la antipatía que suscitaban los jesuitas. Pero también participaba del concepto que tenían los padres de la alta misión de la Compañía. Así, el 5 de abril de 1748 escribía a su amigo Mayans:

Alégrome que lleve Vm. a los jesuitas, los trate y muestre cariño. Gánelos Vm. como el Muratori. Somos nosotros gente notable. Mucho hay que enmendar, pero en parte ninguna hay tanto de bueno, ni tantas disposiciones para el bien. Al fin hoy como están las cosas, hemos de ser la levadura de la nación, pues trátese con suavidad (lo demás es imposible) el que nos mejoremos y a todos tendrá cuenta y no hagamos caso de viejos<sup>4</sup>.

Pero con anterioridad, en noviembre de 1746, el padre Burriel ya había escrito al erudito sobre la Compañía. Con motivo de la edición de *Mercurio sacro y poético*, aparecido bajo el nombre de Joaquín de Castelví (con la censura aprobatoria de Asensio Sales y Pérez Bayer), aunque todos sabían que el verdadero autor era el padre Tomás Serrano, Burriel expresaba sus quejas sobre la agresividad de algunos miembros de la Academia Valenciana contra los padres de la Compañía. El jesuita excluía a Mayans. En la carta aparecían alusiones a las divergencias por las escuelas de Gramática o a gestiones concretas de algunos jesuitas, no muy acertadas, pero también señalaba la actitud de algunos hombres de letras, formados en la Compañía, o por ella favorecidos, que juzgaban que sólo adquirían relieve intelectual cuando atacaban a los jesuitas<sup>5</sup>.

La crítica iba directamente contra Agustín Sales, formado en la escuela suareciana. ¿Pero era una advertencia, o velada alusión, a una posible actitud del mismo Mayans? Imposible detectar el pensamiento íntimo de Burrriel, que siempre fue y demostró ser amigo fiel del erudito. Pero la sugerencia, acusación en abstracto, permite explicar la evolución de un discípulo predilecto y amigo de los jesuitas hacia una actitud distante, y finalmente agresiva, contra la Compañía, aunque siempre mantuvo muy buenas relaciones con algunos padres jesuitas.

<sup>3.</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, 2006: 283-326. Texto en p. 284.

<sup>4.</sup> Mayans a Burriel, 5-IV-1748, en MAYANS Y SICAR, 1972.

<sup>5.</sup> Burriel a Mayans, 5-XI-1746. Ibidem.

#### La escuela de Gramática de Cordelles

La familia Mayans, que tenía una evidente raigambre política en la persona de su padre, abandonó Valencia siguiendo al Archiduque tras las victorias borbónicas. La familia marchó exiliada a Barcelona. Como correspondía a una familia acomodada, el adolescente Gregorio estudió en el colegio de Cordelles, dirigido por los padres de la Compañía. Alumno brillante y condiscípulo de los Finestres (Daniel y Jaime), hermanos de José, el conocido profesor de Código en la recientemente creada Universidad de Cervera.

En el amplio y documentado estudio sobre la correspondencia de José Finestres, el padre Casanovas explica con minuciosidad la decadencia pedagógica de las escuelas de Gramática en la Cataluña de finales del XVII. El padre Casanovas narra con detenimiento el método utilizado por Finestres para superar el estilo florido, o prosaico, del mundo académico, así como su interés por formar un grupo de humanistas que llegaran a gozar de los clásicos, entre los que sobresalieron los jesuitas de la Universidad de Cervera, Sin embargo, conviene recordar unas palabras del exigente Manuel Martí. Porque, en carta a su amigo Mayans, después de leer unos párrafos de Finestres, en que complacía una solicitud literaria del deán, agradecía la gentileza del catalán, pero escribía: «Supongo que el Sr. Finestres será mejor jurisconsulto que latino»<sup>6</sup>.

En el caso concreto de Mayans la evolución fue distinta. Porque, mientras que Finestres creó una escuela de humanistas latinos en Cervera, a la que asistieron los jesuitas catalanes, y permaneció siempre vinculado con la Compañía, la evolución del valenciano fue distinta. Si bien con posterioridad criticó la enseñanza recibida, salió de Cordelles un buen latinista. Y, en la misma crítica en la que censuraba a los autores jesuitas que tuvo que estudiar (Cipriano Suárez y Francisco Pomey, que debía ser olvidado), indicaba que «siguiendo un mejor criterio», aprendió de memoria poemas de Virgilio, Horacio, Ovidio y discursos de Cicerón, y reiteró la práctica de escribir en latín hasta conseguir un estilo personal. Sin embargo, es menester confesar que estos dos medios estaban en la práctica docente de los jesuitas, y hasta exigieron ponerlos en práctica en las aulas de Gramática concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en 1728.

<sup>6.</sup> M. Martí a G. Mayans, 6-V-1729. MAYANS Y SISCAR, 1973.

Pero Mayans entró en relación epistolar con Manuel Martí, que insistió en que el joven estudiante de Derecho leyera a Terencio, autor considerado peligroso, tanto por los jesuitas como por los oratorianos que llevaban la dirección espiritual de los universitarios valencianos. En esa línea, la lectura de Terencio provocó una gran polémica entre los docentes de la Universidad. Por lo demás, los padres de la Compañía, en su batalla contra la moral natural, tildaban a Terencio de autor poco recomendable. Además de este, el deán aconsejó al joven Mayans la lectura de Teócrito, otro escritor latino nefando en círculos eclesiásticos.

Por lo demás, Martí presumió de saber latín porque no había sido alumno de los jesuitas; y, más todavía, se negó a publicar su *Epistolarum libri duodecim* (1735) en Lyon, porque los Deville exigían la aprobación previa del padre Danton, jesuita francés. A su juicio, los jesuitas están para enseñar latín, no para saberlo<sup>7</sup>. Estamos en la línea de la despectiva frase posterior de don Gregorio: *linguam latinam didici ab eis qui eam ignorabant*.

# Los años de amistad con los jesuitas

Después del regreso del exilio en Barcelona en julio de 1713 y de su acceso al *Estudi General*, Mayans mantuvo cordiales relaciones con los padres de la Compañía. En repetidas ocasiones confiesa su buena amistad con el padre Jerónimo Julián, y queda constancia irrefutable en la correspondencia personal conservada en el Fondo Mayansiano del Colegio de Corpus Christi (Patriarca) de Valencia. De cualquier forma, basten estas palabras conservadas en volúmenes de notas personales: «Gerónimo Julián era el jesuita más grave que había en Valencia, antiguo conocido de mi casa, y cuyo aposento frecuentaba por estos motivos…»

Por lo demás, sabemos que el padre Julián, gracias a la amistad con la familia Mayans, consiguió que el joven Gregorio prosiguiera sus estudios de Derecho en Salamanca. Dada la capacidad intelectual del antiguo alumno de Cordelles, auguraba muchos éxitos pues, a su criterio, solo por medio de Castilla podía conseguirse poder y gloria. Y, por supuesto, el prepósito de la

<sup>7. «</sup>Miren qué juez de la lengua latina, un jesuita. Como si ellos entendieran de eso. Pues su obligación es enseñarla, no saberla. Y así pensemos en otra cosa». Martí a Mayans, 15-II-1732. MAYANS Y SISCAR, 1973.

# ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

Compañía en Valencia preparó el ambiente favorable en Salamanca. Solo así se comprende la buena acogida por parte del catedrático José Borrull, íntimo de los jesuitas, y por los colegiales mayores. Respecto a los jesuitas relacionados con la Universidad, tenemos, en primer lugar, la actitud del padre Avarisqueta, encargado de la formación religiosa de los universitarios. Y sus relaciones con Mayans fueron muy cordiales. He aquí un texto confidencial que vale más que mis posibles comentarios: «Con todo, Avarisqueta se portó bien conmigo, y a él debí la amistad del Sr. Arzobispo de Valencia D. Andrés de Orbe; cuando hacía pláticas a los estudiantes me ponía por dechado casi nombrándome, tan al vivo me pintaba»<sup>8</sup>.

Y no fueron solo el padre Avarisqueta en Salamanca y el padre Julián en Valencia, porque las cartas intercambiadas durante esos años con los jesuitas demuestran una complicidad sorprendente. Si en carta a su padre decía que el padre Mascarell, desde Madrid, podía conseguir cinco votos para un candidato a cátedra en Salamanca, al jesuita escribió Mayans. Y Mascarell, en su correspondencia, alabó los méritos del joven jurista, celebró sus trabajos y prometió escribir a su tío, el marqués bailío de Caspe, para que presionase a los regidores del Ayuntamiento de Valencia y Mayans consiguiese la cátedra de Código<sup>9</sup>. Más aún esperaba el momento oportuno para hablar al nuevo arzobispo de Valencia, Andrés Orbe, sobre los méritos de don Gregorio (19-V-1725 y 18-V-1726). Y, por supuesto, celebró las virtudes literarias de Mayans y de cada una de sus obras.

Otros jesuitas mantuvieron cordial relación con Mayans. Francisco Miquel, que después se negará a aprobar *El orador christiano*, agradecía al erudito su interés por la salud del rector del Colegio<sup>10</sup>. O Francisco Bono, el mejor amigo del catedrático José Borrull, que celebraba que Mayans enviase a sus discípulos a graduarse en la Universidad de Gandía, dirigida por los jesuitas, y celebraba su alegría por haber podido saludar al padre del erudito en su visita a Oliva<sup>11</sup>.

<sup>8.</sup> Texto en MESTRE SANCHIS, 1968: 65.

<sup>9.</sup> Mascarell a Mayans, 6-III-1723, Biblioteca Archivo Histórico Mayansiano (en adelante, BAHM), 49.

<sup>10.</sup> F. Miquel a G. Mayans, 9-IX-1722 y 23-VII-1724. BAHM, 49.

<sup>11.</sup> F. Bono a G. Mayans, 3-IX-1725 y 2-XII-1726. BAHM, 49.

#### Las primeras divergencias

De cualquier forma, entre manifestaciones tan cordiales, aparecen ciertas diferencias de criterio nada despreciables. Mayans no quiso ingresar en la Compañía. A pesar de la familiaridad de su familia con los jesuitas valencianos, el joven universitario tenía claras sus ideas, y las expuso con rotundidad en carta a su padre:

¿No he entendido bien la pregunta sobre si yo quería entrar en la Compañía? Porque los supuestos están perplejos, que no he podido comprender si la dijo mi madre o el padre Lombardón. Sea lo quiera, suponiendo que eso sólo va por modo de conversación y falta de materia, digo que está el ganso muy duro de pelar. Toda la cuaresma me ha molestado el padre Avarisqueta para que hiciera los Ejercicios de san Ignacio en el colegio, que éste es el anzuelo con que aquí pescan los jesuitas, y jamás me ha podido convencer; hará cuatro o seis días, se ha llevado tres pajarillos al noviciado que, cebados con los Ejercicios, platiquillas y cuatro horas de lección de infierno, incautamente se han dejado prender.

Si su hermano Vicente quiere ser jesuita, le parece muy bien, pero «a la tierra de promisión cualquiera va bien como no deje el camino de los mandamientos de Dios»<sup>12</sup>. El rechazo a ingresar en la Compañía iba acompañado de una actitud nada benévola con los medios que utilizaban los jesuitas para ganar la voluntad de los jóvenes estudiantes. Porque Mayans se negó a practicar los Ejercicios Espirituales que le proponía el padre Avarisqueta.

Es un testimonio directo y evidente de que mantenía una independencia de criterio respecto a los consejos de sus favorecedores jesuitas. No hay duda de su amistad con el padre Avarisqueta, con quien parece mantuvo buena relación. Pero Salamanca era un hervidero de corrientes religiosas adonde todas las órdenes y congregaciones mantenían, o enviaban, personajes de relieve. También los agustinos, precisamente la escuela teológica más distante de los principios teológicos y morales de la Compañía. Como prueba de este juicio está la presencia del P. Pedro Manso, uno de los teólogos de la orden agustiniana, que vio prohibida su obra teológica (S. Augustinus sui interpres et asertor, 1718, y S. Augustinus gratiae sufficientis assertor, et vindex contra iansenistas, quesnellianos..., 1719) por la Inquisición española a causa de su

<sup>12.</sup> Mayans a su padre, 26-IV-1721. Texto completo en MESTRE SANCHIS, 1970: 64-65.

«cercanía» al peligroso jansenismo. Y el joven Gregorio no opuso resistencia a entrar en relación con el famoso agustino. «Aquel día (11 de febrero de 1722) acabé de establecer amistad con el maestro Manso porque, habiendo salido después a pasear en un mismo coche, logré la ocasión de que nos tanteásemos»<sup>13</sup>.

Y diferencias también en el campo filosófico, especialmente respecto a las ciencias físico-matemáticas. Porque Mayans había estudiado en la Universidad de Valencia y había tratado a los principales protagonistas del movimiento novator y, entre ellos al padre Tosca, (a quien visitó con frecuencia en su despacho) y al matemático Juan Bautista Corachán (que lamentaba no haber estudiado Historia Eclesiástica). Pues bien, apenas aparecido, el joven Mayans solicitó le enviasen el *Compendium philosophicum* del oratoriano (1721) y el padre Julián le envió con prontitud los cinco volúmenes de la obra. Quizás no esperaba el jesuita la reacción del joven estudiante.

Por supuesto, Gregorio Mayans escribió una entusiasta carta latina a Tosca, confesando su repulsa de la escolástica, que usaba argumentos metafísicos para explicar fenómenos físicos y experimentales. Pero también manifestó Mayans sus planteamientos en carta al mismo padre Julián. Es muy posible que el jesuita no conservase la carta, pero el joven estudiante sí guardó la respuesta del jesuita, y en el Epistolario del Fondo Mayansiano del Colegio del Corpus Christi se puede leer la respuesta del padre prepósito de la Compañía:

Largamente discurres en el asunto de la filosofía cartesiana, pero no convengo en el pronóstico de que aya de tomar mucho cuerpo en España por más que la autorice el P. Tosca, porque nuestras Universidades aún conservan algo del punto antiguo en que se han fundado. Sobre, los delirios de Cartesio no son los más parientes de la fe pura que siempre ha profesado España y que no le queda otro carácter sobre las demás naciones<sup>14</sup>.

Estas palabras del padre Julián vienen a demostrar su fidelidad a la línea cultural de la Compañía, como señala con claridad Niccolò Guasti:

Indubbiamente, però, durante la prima metà del Settecento tale capacità (de adaptarse al mundo moderno) si era andata appannando e ufficialmente i

<sup>13.</sup> Ibidem, 14-II-1722. Ibidem: 386-387.

<sup>14.</sup> G. Julián a G. Mayans, 3-VI-1721, texto en MESTRE SANCHIS, 1968: 46.

#### ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

vertici della Compagnia, nel corso delle Congregazioni generali del periodo, ribadirono la propria fedeltà al sistema aristotelico e al tomismo.<sup>15</sup>

Todas estas diferencias, unidas a la divergencia fundamental sobre el estudio de las lenguas clásicas, anteriormente analizada, permiten comprender las clamorosas polémicas que se hicieron públicas en 1728.

#### Las Aulas de Gramática

Con el decreto de Nueva Planta y la abolición de los Fueros, el Ayuntamiento de Valencia perdió el derecho de Patronato sobre el *Estudi General*. En consecuencia, la provisionalidad de los profesores produjo una evidente decadencia en los estudios universitarios. Y si Mayans, estudiante de Artes y Filosofía, describió la situación con una frase lapidaria: *iacebat Schola Valentina praecedentis belli iniuria*, su criterio ha sido confirmado por historiadores recientes. Así, Mariano Peset afirma:

[La universidad] funcionaba en condiciones penosas, con unos cuantos pavordes, catedráticos y encargados... Las clases no se daban con regularidad y altura mínima, y los futuros juristas habían de conformarse acudiendo a las academias o clases privadas. Las Constituciones no se cumplían<sup>16</sup>.

Del mismo criterio es Salvador Albiñana: «La guerra de Sucessió i la perdua del patronat sobre la universitat en 1707 són factors que afecten al normal desenvolupament de la vida universitaria. La situació dels estudis de gramàtica estarà, a mes a mes, agreujada per quant es perllonga la ruina de finals del XVII, les càtedres estan ocupades interinament i l'index d'alumnat és molt baix. En 1720, amb la devolució del patronat a la ciutat, la universitat va recobrant la seua normalitat a excepció dels estudis de gramàtica»<sup>17</sup>.

Las palabras de Albiñana nos introducen en el punto central del problema: el control de las aulas de Gramática por parte de los jesuitas. El tema ha sido estudiado por numerosos autores: Mestre, Peset, Albiñana, Hernández Sempere, León, Pérez García, etc., y sus trabajos son conocidos por los

<sup>15.</sup> Guasti, 2017: 27.

<sup>16.</sup> PESET REIG, 1975: LXI.

<sup>17.</sup> ALBIÑANA HUERTA, 1964: 15.

historiadores interesados. Solo señalo la razón de las divergencias de Mayans con los jesuitas en este asunto.

Es criterio general, y conocido, que los artífices de la devolución a la ciudad del Patronato sobre el *Estudi General* tienen nombres y apellidos: el canónigo Benito Pichó, amigo de la Compañía y con influencia en Madrid, que sería el primer rector de la universidad después de la devolución de Patronato; el padre Daubenton, jesuita y confesor de Felipe V; el capitán general de Valencia, duque de san Pedro, y Antonio Mergelina, intendente-corregidor. Pero no hay duda de que, entre bambalinas, hay otros personajes que contribuyeron de forma decisiva a la devolución del Patronato a la ciudad. Señalo el que, a mi juicio, fue el artífice directo de las gestiones y el redactor principal del texto, el padre Jerónimo Julián, prepósito de la Compañía en Valencia. Con la colaboración innegable de los miembros de la familia Borrull, con varios miembros decisivos en el Consejo municipal: Juan Bautista Borrull, miembro del primer ayuntamiento borbónico y abogado de la ciudad, el Dr. Lop (o Llop) su cuñado, abogado asimismo del Consejo, y su primo, el regidor José Ramón. Todos ellos muy favorables a la Compañía<sup>18</sup>.

En el mencionado artículo señalé cómo, con anterioridad a la rúbrica del acuerdo sobre la devolución de Patronato a la ciudad (6 de junio de 1720), el padre Julián informaba a su amigo Gregorio Mayans, estudiante en Salamanca, del anticipo de la firma; pero también del privilegio que se concedería a los jesuitas sobre las aulas de Gramática. Valga la copia de dos textos reveladores. Y señalo la fecha: 22 de febrero de 1720, cuatro meses antes de la firma:

De aquí no hay cosa que avisar, sino, que es factible que por el mes de mayo, haya oposiciones de pavordías, porque esta ciudad espera que el rey restablezca en el patronato de la Universidad, habiendo para este fin hecho acuerdo del Ayuntamiento con consulta del señor duque de Sn. Pedro, y del Intendente, que den las aulas de Gramática a la Compañía; y espera que todo se logrará.

Y un segundo texto, en carta del 4 de junio, unas semanas antes de la firma: «El patronato de esta Universidad se restituirá a la Ciudad, pues ya ha hecho la consulta el Consejo y las aulas de Gramática se darán a la Compañía,

<sup>18.</sup> Sobre las relaciones de los Borrull con la Compañía de Jesús ver MESTRE SANCHIS, III-6 (2016b): 331-362.

haciendo edificio nuevo para ellas junto a S. Pablo (habrá cuatro maestros de latinidad y uno de principios»<sup>19</sup>.

Es decir, que en el texto oficial de la Concordia no aparecía entre las consecuencias de la devolución del Patronato alusión alguna a las clases de Gramática. Pero la intención era clara: dejar la latinidad fuera de la Concordia para conceder la exclusiva a los padres de la Compañía. De hecho, en el mismo año 1720 se convocaron las primeras oposiciones a cátedras y pavordías. Y, como no podía ser de otra manera, se presentaron dos hermanos Borrull, con diferente suerte. En febrero de 1721, después de los ejercicios de oposición, se concedía una pavordía a Vicente Borrull. No tuvo tanta suerte su hermano Francisco, a pesar de la presencia y actividad de José, el hermano catedrático de Salamanca y futuro fiscal del Consejo de Indias. Conocemos con minuciosidad el proceso por las cartas del padre Jerónimo Julián a su protegido Mayans.

Ahora bien, como las clases de latinidad no estaban explícitamente indicadas en la Concordia, en agosto del mismo año 1720, Ayuntamiento y Compañía acordaron la concesión del privilegio de la enseñanza del latín a los jesuitas. Sin embargo, una serie de circunstancias explican el retraso en la ejecución: discrepancias en el Ayuntamiento sobre el lugar de establecer las aulas. La ciudad se inclinaba por llevarlas a la Lonja, mientras el capitán general prefería nueva construcción en la plaza de Burguerinos; oposición de la parroquia de san Nicolás a que se construyeran en su feligresía, arcas vacías del Ayuntamiento... De esa forma, la Concordia sobre las aulas de Gramática se puso en ejecución en 1728.

Como no podía ser de otra manera, la Universidad protestó la aplicación de la Concordia. La protesta fue dirigida por el rector Francisco Ortí y el pavorde Juan Bautista Ferrer, futuro obispo de Lugo. Pero también intervino Mayans, como catedrático de Código del Estudi General<sup>20</sup>. En Ilustración y reforma de la Iglesia (1968), analicé con minuciosidad las gestiones del

<sup>19.</sup> Ibidem: 353-354.

<sup>20.</sup> En BAHM, 114, hay copia de «Acta del Claustro de la Universidad de Valencia», fechada el 9-III-1729, contra las aulas de Gramática, La redacción es objetiva y sin agresividad. Al final, Juan Antonio escribe: «Esta minuta la hizo D. Gregorio Mayans de orden de la Universidad de Valencia».

erudito. Ahora me limito a copiar unas palabras en que don Gregorio explica su participación y las intrigas para indisponerle con los jesuitas.

En un principio, Mayans pensaba que las protestas no le afectarían. Así parece deducirse de unas frases escritas a su padre el 8 de junio de 1729: «Los jesuitas están hechos unos frenéticos contra Ferrer y Ortí, Yo, como he dicho, estoy libre de cuentas i riéndome de unos y otros». Pero, a la larga, se vería implicado, como se deduce de la carta al arzobispo de Valencia, Andrés Orbe:

Sucedió que Ferrer compuso dicho *Manifiesto*, y para que la sospecha cayese sobre mí, quiso Ortí que todos los diputados jurasen que nadie diría que el autor era Ferrer. Todos juraron, menos yo que manifesté que el *Manifiesto* estaba muy denigrativo y temía no se esparciese que yo era el autor, como ya corría la voz. Sobre jurar o no jurar tuvimos un fortísimo debate y, desde entonces, yo no volví a la Junta, siendo la última resolución que entonces se tomó en la Junta, se quemase el *Manifiesto* y todos los papeles. Después, luego que murió el canónigo Rocamora, les pareció buen medio para que Ferrer ganase la voluntad de los canónigos tomistas imprimir el *Manifiesto* y, sin intervención mía, pues no asistí a la Junta, modificaron el *Manifiesto* y lo empezaron a imprimir, y porque, estando imprimiéndose, supe yo que se imprimía, me achacan que yo di la noticia, y lo hacen creer al vulgo...<sup>21</sup>.

La carta, dirigida al arzobispo Orbe, canciller de la Universidad, adquiere valor para nuestro estudio, pues el *Manifiesto* es el documento más crítico con los jesuitas.

Por datos extraídos de la abundante correspondencia, a juicio de Mayans, fue el rector Ortí el que hizo correr la voz de que don Gregorio no solo era el redactor de los aspectos más duros del *Manifiesto*, cuyo autor era Ferrer, sino que permitió que se expandiera la voz de que había sido el erudito el delator de la impresión, cuando lo había sido el canónigo Sancho. Pero el verdadero problema radica en las consecuencias: ¿Influyó la polémica de las aulas de Gramática en el fracaso de las oposiciones de Mayans a la pavordía de Leyes en los años 1729-1730?

Que los jesuitas tenían una gran influencia en el Ayuntamiento de Valencia no hay duda. La misma concesión del privilegio de las aulas de Gramática lo demuestra. Las palabras del erudito al arzobispo Orbe parecen insinuar que influyó en la elección de pavorde, que perdió Mayans. ¿Actuaron los

<sup>21.</sup> Mayans al arzobispo Andrés Orbe, 10-IX-1729, en MESTRE SANCHIS, 1968: 79-80.

jesuitas en contra de este? En principio es muy difícil de probar. Un dato: los Borrull, favorecedores de la Compañía, estaban muy vinculados a la persona de Mayans por medio del catedrático de Salamanca. Y José Borrull se excusó de que uno de sus familiares votara en contra de la candidatura de don Gregorio:

Siento mucho el suceso de Vm. Consuélome en que mis hermanos hayan cumplido con su obligación y fuera más cabal mi gozo, si mi pariente Ramón hubiera seguido este justificado partido, pero allá se habrá gobernado por algún letrado afecto a Albuxech, de cuya dirección no habrá sido fácil apartarlo, pues bien discurro yo que el deseo de acertar es el único que tiene<sup>22</sup>.

Y Mariano Peset, indica con claridad que, detrás del fracaso del erudito, está la sombra de la polémica de las aulas de Gramática. Después de afirmar que el factor decisivo fue el conde de Castellar y barón de Quesa y Bicorp, que controlaba el Ayuntamiento, añade: «Por detrás, la enemistad que se había ganado con los poderosos padres de la Compañía de Jesús con motivo de las aulas de gramática»<sup>23</sup>. Si a la oposición, más o menos clara, de los jesuitas unimos la animosidad, siempre latente por sus simpatías austracistas, comprenderemos mejor el fracaso en sus oposiciones a la pavordía<sup>24</sup>.

# Luces y sombras

De cualquier forma, el fracaso en las oposiciones a la pavordía de Leyes marcó la vida de Mayans. Así lo recuerda el mismo erudito en *Maiansii vita*: «Desde ese día determinó Mayans abandonar aquella ciudad, orientados sus estudios a la utilidad pública por camino más tranquilo»<sup>25</sup>. De hecho, orientó su vida a establecerse fuera de Valencia, y buscar un medio de subsistencia que le permitiera desarrollar su vida intelectual. Por cierto que, en esa búsqueda, el erudito nunca desechó el favor de los jesuitas, antes bien procuró mantener contacto permanente con los padres de la Compañía.

<sup>22.</sup> J. Borrull a G. Mayans, 13-IV-1730, en MAYANS Y SISCAR 1996: 129-130.

<sup>23.</sup> M. Peset en su Estudio Preliminar, 1975: LXXX.

<sup>24.</sup> Un testimonio en este sentido puede verse en la carta de Mayans a Asensio Sales, 26-VIII-1747, en MESTRE SANCHIS, 1968: 481.

<sup>25.</sup> El texto original latino: ex quo die constituit Maiansius illi Urbi vale dicere, studiis in utilitatem publicam per quietiorum viam directis, n. 64.

#### ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

Dada su residencia en Valencia, de las relaciones concretas con los jesuitas locales no quedan tantos testimonios escritos. Pero no hay duda de que existieron, aunque no siempre fueron tan cordiales como él deseaba. Un claro ejemplo lo tenemos en la edición de *El orador christiano* (1733). Dada la antigua amistad del joven Gregorio con el padre J. Julián, no sorprende que invitara al jesuita a redactar la censura eclesiástica requerida para su publicación. La sorpresa surge cuando observamos la actitud del antiguo amigo, y de otro jesuita. Las palabras de don Gregorio en *Maiansii vita*, son claras:

Sucedió que, cuando escribía los diálogos, Gregorio Mayans hablaba con su amigo Jerónimo Julián, de la Compañía de Jesús, varón elocuente y tan aficionado a Antonio Vieira que acostumbraba a aprender de memoria sus sermones y recitarlos a la letra con gran aplauso de los oyentes. Así, preguntando a Mayans qué ejemplar español de perfecto sermón propondría, Ninguno, respondió Mayans, porque ninguno encuentro. ¿Hablas en serio?, dijo Julián. Lo encontrarás en Vieira. Elige, pues, el sermón, replicó Mayans. Yo mismo lo escogeré. Y habiendo elegido el sermón de Vieira sobre san Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, Mayans demostró que Vieira había usado una falsa hipótesis. Lo cual recibió con desagrado Julián, y en consecuencia, no quiso aprobar el Orador christiano por delegación del ordinario eclesiástico, como había prometido. Francisco Miquel, de la misma Compañía, siguió su ejemplo... (núm. 85).

Es un testimonio de las frecuentes relaciones y de las discrepancias de criterio. Y constituye una clara repulsa de los jesuitas valencianos ante una obra importante en los inicios de la reforma de la predicación barroca y conceptista. Reforma que Mayans centraba en las fuentes de la Oratoria sagrada: la Escritura, los Santos Padres y los Concilios, para llegar a fomentar la sincera religiosidad del oyente.

En cambio, importantes jesuitas, como el cardenal Cienfuegos y el padre Clarke, confesor de Felipe V, apreciaron y celebraron el *Orador* mayansiano. He señalado los nombres del cardenal y del confesor regio, porque son las líneas que utilizó el erudito para mantener sus relaciones con los padres de la Compañía. Así, el 3 de agosto de 1729, Mayans escribía al cardenal Cienfuegos. Después de insistir en sus escasos méritos y los grandes del cardenal, se atreve a enviarle la *Oración en alabanza de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, Madre de Dios.* Pide la protección de Cienfuegos:

Esta es, señor, la que imploro, no a fin de lograr conveniencia alguna, de cuyo deseo me abstienen las medianas que de mis mayores poseo, sino para conseguir la singular dicha de que V. Ema. se digne contarme en el número de sus más humildes clientes. No pretendo más premio que el que V. Ema. me tenga por criado suyo...<sup>26</sup>.

No tardó Cienfuegos en responder. En su carta, fechada el 3 de septiembre del mismo año, el cardenal agradece el envío, alaba las cualidades intelectuales que demuestra Mayans, y dentro de la corrección, se muestra «agradecido a su memoria, merezco siempre a Vm. cuya vida guarde Dios muchos años»<sup>27</sup>. Mayans tenía, además, una vía de comunicación con el cardenal: los austracistas. En primer lugar el jesuita Pascual Agramunt, amigo de su padre, y en segundo, el obispo de Albarracín Juan Francisco Navarro (partidario asimismo del Archiduque), de quienes en su momento se valió el erudito.

#### El nombramiento de bibliotecario real

Da la impresión de que, con motivo de la publicación de *Epistolarum libri sex* (1732), Mayans inició una campaña para conseguir una plaza que llenara sus aspiraciones económicas, y dedicarse al cultivo de las letras. Lo que él llamaba con claridad una pensión. Y dirigió sus líneas, en primer lugar, en busca del favor del poder político, es decir los Borbón. Así, solicitó el favor del marqués de la Compuesta, secretario de Gracia y Justicia, a quien conocía desde los años de estudiante en Salamanca, pero su solicitud fue inútil<sup>28</sup>. También buscó el favor del cardenal Hércules Fleury, primer ministro de Luis XV. El representante diplomático de Génova, José Octavio Bustanzo fue el encargado de enviar los ejemplares destinados al cardenal francés, a quien estaba dedicado el libro de *Epistolarum*. Mayans colaboró en este caso, pues incitó a los editores Deville, de Lyon, con quienes había colaborado en ediciones jurídicas, así como al académico Souchay, a que influyeran ante el cardenal, y con cartas personales. Pero su esfuerzo fue baldío y Fleury no se preocupó lo más mínimo<sup>29</sup>.

<sup>26.</sup> MAYANS Y SISCAR, 2006: 71-72.

<sup>27.</sup> Ibidem, 73.

<sup>28.</sup> Las gestiones con el marqués en MAYANS Y SISCAR, 2011.

<sup>29.</sup> MESTRE SANCHIS, 2012: 45-64.

Después de estos fracasos, el erudito orientó sus pasos hacia los jesuitas, y más en concreto hacia los que fueron austracistas. El mismo Bustanzo, a quien Mayans conoció por la amistad de los hermanos Bolifón (íntimos del deán Martí), y concretamente por César que residía en Madrid, fue el encargado de entregar el volumen de *Epistolarum* destinado al confesor de Felipe V, el jesuita Guillermo Clarke. He aquí las luminosas palabras de Bustanzo: «La otra para el Rmo. Confesor la daré en propias manos, pues su Rma. es mi especial favorecedor, por lo que me alegro mucho de que Vm. le haya escrito, ofreciéndome con este motivo el que lograré de enterarle bien de sus méritos» <sup>30</sup>.

Y bien que cumplió esa misión, porque a la semana siguiente cuenta la entrevista con el Padre Confesor, que alabó calurosamente el bello estilo latino de Mayans: «siendo en este particular delicadísimo su (de Clarke) gusto» (28-V-1732). En esa línea, Bustanzo ofrecía una plaza en la Real Biblioteca. Porque, aunque no encontré la carta concreta del 5 de septiembre a la que alude Mayans en su respuesta, el erudito agradece el ofrecimiento, que acepta. «Venga enhorabuena la plaza de la Real Biblioteca», respondió Mayans (12-IX-1732). Y en un nuevo paso en la misma línea, escribía Bustanzo en correo posterior:

Un sujeto muy principal en esta Corte, a quien debe Vm. singular aprecio, después que él vio sus epístolas impresas, me ha comunicado un ofrecimiento suyo, para que yo lo participe a Vm., i Vm. me diga su sentir sobre ello. Esto es que, siendo próxima la vacante de una de las cuatro plazas de bibliotecario de la Real Biblioteca de Madrid, si Vm. gustase admitirla, no encontraría dificultad en conseguirla, pues dispone de ellas el Rmo. P. Confesor de su Majestad, el P. Clarke, que igualmente es aficionadísimo a Vm., de cuyo ingenio i doctrina está prendado (24-IX-1732).

Mayans no opuso reserva alguna al ofrecimiento de Bustanzo. Pero con anterioridad a este ofrecimiento, el erudito había realizado otras gestiones. Y en busca de favor, no dudó en acudir al cardenal Cienfuegos. Así, en carta del 26 de julio de 1732, después de celebrar las palabras de la carta del cardenal agradeciendo el envío de *Epistolarum libri sex*, y de celebrar la obra teológica de

<sup>30.</sup> Bustanzo a Mayans, 21-V-1732, en MAYANS Y SISCAR, 2006. Todas las cartas citadas de Bustanzo, y las dirigidas a Mayans sobre el asunto, como las de Cienfuegos, Agramunt o Navarro, en el mismo volumen del *Epistolario XXI*.

Cienfuegos, narraba sus esfuerzos, y fracasos, por conseguir el favor necesario para alcanzar una plaza, o pensión, que le permitiera trabajar en el mundo de las letras. Bastaría que Cienfuegos se interesara, y escribiera a Patiño («el árbitro de las cosas de la monarquía española»), para conseguir una plaza de bibliotecario, que colmaría sus aspiraciones, y tampoco rechazaría una plaza en Viena. Y, en favor de su petición, recuerda la vinculación familiar con el Archiduque, el destierro familiar en Barcelona, y su amistad con dos austracistas conocidos: Juan Francisco Navarro, obispo de Albarracín, y el jesuita Pascual Agramunt.

Y las palabras del cardenal Cienfuegos en respuesta al mismo Mayans son muy reveladoras, y explican el nombramiento de bibliotecario de un rey borbónico, por influencia de un jesuita, cardenal austracista, exiliado:

Vayamos a sus dependencias de Vm., que miro como mías. Si fuere posible escribir con esperanza de fruto al sujeto en Sevilla que Vm. apunta (Patiño), lo ejecutaría, aunque en mi vida le (he) escrito; pero sería lo mismo que arruinar a Vm.; siendo yo el blanco al odio y a la indignación de aquella Corte. La mía (Viena) tiene cuatro famosos bibliotecarios. Con que no pude tomar otro camino que el de pedir al Rvdo. Padre General de la Compañía (Francisco Retz), que escriba al padre Confesor a Sevilla, que solicite con todo empeño por una pensión, etc. (26-IX-1732).

Y así sucedió, como consta por la carta del mismo Mayans al P. Retz<sup>31</sup>. Y todavía en 1748 recordaba en carta al Padre General de la Compañía su favor en la obtención de la plaza de bibliotecario real<sup>32</sup>. Y, en una de sus cartas al P. Clarke, lo dice con toda claridad: «El blanco de mis deseos (en lo que toca a mis adelantamientos temporales) siempre ha sido una pensión» para publicar sus obras y continuar sus estudios con mayor conato<sup>33</sup>. Petición que repetirá a todos los padres confesores de la Compañía.

<sup>31.</sup> Mayans a Retz, Kal. Octob. 1733. Biblioteca Municipal de Valencia (en adelante, BMV), *Fondo Serrano Morales*, 7272-42.

<sup>32. «</sup>Ego me tibi obligatissimum profiteor, et quoties occassio fert, apud omnes praedico. Nimirum amplissimo cardinale Alvaro Cienfuegos petente, commendasti me Guillielmo Clarke, Regi Philippo V, a confessionibus, atque ita facillime Regii Bibliothecarii munus obtinui». Mayans a Retz, Kal. Iunii 1748, BMV, Fondo Serrano Morales, 7292-42

<sup>33.</sup> G. Mayans a G. Clarke, 7-VII-1732. BAHM, 140

De cualquier forma, el nombramiento de bibliotecario real de Mayans tardó en llegar, pues el P. Clarke lo firmó el 6 de octubre de 1733. Y, a lo largo de ese año, el erudito intervino en polémicas a favor del cardenal y le dedicó un Epigrama latino. He aquí en breve síntesis el proceso. Por medio del jesuita padre Agramunt se valió el aspirante a bibliotecario real para intervenir en la polémica suscitada por la Vita abscondita sub speciebus Eucharisticis, publicada por el cardenal en 1718. No voy a describir todos los pasos que condujeron a la intervención de Mayans, que ya hice en otros trabajos, pero ahí queda su folleto, Antimadalena. Diálogo entre Sofronio y Sofóbulo (1733) contra el dominico aragonés padre Madalena. Así, a Cienfuegos le llegaron, además, Epistolarum libri sex (1732) y, por supuesto, el epigrama latino, Chocolata sive in laudem potionis indicae, quam appellant chocolate, Elegia, Ad Eminentissimum virum Alvarum Centigneum S. R. Ecclesiae cardinalem (Valencia, 1733), que, aunque bajo pseudónimo, se puede conocer el nombre del autor, de su patria y del editor34. Es decir, con esa actitud Mayans había conseguido el favor y la protección de un jesuita que, por sus méritos intelectuales y políticos (el favor del Archiduque), alcanzó el nombramiento de cardenal, que vivía en Roma, cerca de la Curia Romana y del General de la Compañía.

Quisiera aludir a un matiz, más o menos expresivo. Mayans era consciente de que debía el favor del nombramiento de bibliotecario real a un austracista. Inmediatamente después de recibir el nombramiento, escribió directamente al cardenal Cienfuegos, incluyendo una carta de gratitud al General de la Compañía (1-X-1733). Sin embargo, a los pocos días, el 21 del mismo octubre, no se atrevió a hacerlo de nuevo al cardenal, sino a través del General, el padre Retz, «por si acaso la malignidad de los tiempos interrumpió la antecedente encaminada a V. Ema. directamente». ¿Qué había cambiado? Porque también suspende la correspondencia directa con el conde de Cervellón, otro ilustre austracista desterrado en Viena. En este caso, dirige su correspondencia con el aristócrata a través del hermano José Castellvi, canónigo de la catedral de Valencia. Una posible explicación: rumores de la próxima firma del Primer

<sup>34.</sup> Chocolate sive in laudem potionis indicae, quam appellant chocolate, elegia, auctore Georgio Raminasio (Gregorio Mayans), Patricio atheniensi (olivense), Coloniae Viriatae (Valencia), Apud Evangelum Thrasybulum (Antonio Bordazar) anno 1733.

Pacto de Familia, obra de Patiño, y por él rubricado en El Escorial el 7 de noviembre de 1733.

Por lo demás, una de las razones alegadas para conseguir el apoyo de Cienfuegos fue la actitud favorable de Mayans hacia la Compañía. Así, el padre Agramunt escribía al cardenal:

Sólo el Sr. Mayans, con su entereza acostumbrada, por el amor que profesa a la Compañía y a V. Ema., ha firmado y puesto su nombre a la frente de la obra...Es sujeto dignísimo de los mayores cargos, el más erudito, y en su Facultad el más maestro de cuantos ilustran la Universidad de Valencia. Es, por nacimiento noble, de inculpables costumbres, y conocido afecto a nuestra Compañía (20-II-1732).

No es menester recordar que el mismo Mayans, junto a su confesión de austracista, también la hizo de afecto a la Compañía. También de la relación del erudito con el Padre Confesor Guillermo Clarke, como político, que en su momento podremos observar.

## De galicanos y biblistas

Uno de los caracteres de la psicología de Mayans fue la curiosidad cultural insaciable: clásicos (herencia de sus años de Cordelles y de la influencia de Martí), humanistas latinos españoles y europeos (Vives, Erasmo y erasmistas), jurisprudencia (Salamanca), literatura española (de Cervantes a Saavedra Fajardo), historia (Nicolás Antonio). También en el campo de la teología y religiosidad.

En plena familiaridad con los jesuitas, buscó la *Vida cristiana o práctica fácil de entablarla con medios y verdades fundamentales contra ignorancias o descuidos comunes* (1718), obra del padre Dutari, que envió para las devociones de su madre: «...ese librito es para mi madre. Su autor el P. Dutari, oráculo de esta provincia, cuya ejemplarísima vida ha salido poco ha a la luz pública. El libro es de mucha discreción y, en una palabra, un pedazo de oro»<sup>35</sup>. Pero, como hemos observado anteriormente, esa devoción no impidió que buscara la relación y familiaridad con el agustino Pedro Manso, primera figura del movimiento rigorista<sup>36</sup>.

<sup>35.</sup> Mayans a su padre, 15-VIII-1720, en MESTRE SANCHIS, 1968: 386.

<sup>36.</sup> Ibidem, 14-II-1722.

La curiosidad en el campo teológico-religioso adquirió nuevos matices en 1727. Con motivo de su visita a Madrid, habló con intelectuales y hombres de letras, pero, sobre todo, visitó bibliotecas. Y en la bien dotada del marqués de Villena, director de la Real Academia de la Lengua, encontró el Catecismo histórico de Claudio Fleury (1718) en la traducción del padre Juan Interián de Ayala. Tanto le gustó la obra que, al llegar a Valencia, consiguió reeditarla, con permiso del marqués, a quien estaba dedicada; y fomentó su lectura entre los amigos. No hay duda de que Fleury fue uno de los autores galicanos que más influyó en la mentalidad de los renovadores en el campo de la religiosidad. Mayans lo celebró en su Orador christiano (1733) y aconsejó al bibliotecario real Martínez Pingarrón que tradujera las obras de Fleury: Costumbres de los israelitas y de los christianos... (1737), así como Obligaciones de los amos y de los criados (1741). Y, en general, difundió el conocimiento de las obras de Fleury, como la Historia eclesiástica, o las Instituciones canónicas. Dejo al margen la influencia posterior de Fleury, gracias a la reedición, según el texto de Martínez Pingarrón, hecha por el obispo de Barcelona, José Climent en 1768.

En el caso de Mayans, Fleury fue el primer paso para entrar en el conocimiento del pensamiento religioso del galicanismo. Porque el autor galicano preferido fue Bossuet, aunque también leyó otros más o menos famosos como Nicolé, Alexandre o Pascal. De su interés por Bossuet deja constancia en su correspondencia con su amigo Juan B. Cabrera, desde 1728<sup>37</sup>. Y en 1734, en carta al arzobispo de Valencia y presidente del Consejo, Andrés Orbe, ya celebra la *Política sacada de las propias palabras de la sagrada Escritura*, el *Discurso sobre la historia*, y los Comentarios a los libros sapienciales<sup>38</sup>. Pero los testimonios del aprecio que siente por Bossuet son numerosos. Me permito transcribir algunos. En carta a su íntimo Juan B. Cabrera escribía: «Buscando el Bona, vi los *Salmos y Cánticos* con notas de Bossuet y el libro del mismo *Mystici in tutto*». Y ante el interés que había mostrado Cabrera por los libros de Bossuet, el erudito explica: «Ahora hay ocasión, a peso cada uno…Yo con

<sup>37.</sup> Mayans a Cabrera, 17-VII-1728 y 23-VIII-1728. BAHM, 118.

<sup>38.</sup> Mayans al arzobispo A. Orbe, enero de 1734, en MESTRE SANCHIS, 1970: 393.

## ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

grande dificultad, he ido recogiendo de tomito en tomito, 24 de este autor y, en materia de la religión, no he visto hombre que mejor enseñe»<sup>39</sup>.

Pero no quiero dejar de transcribir unas palabras dirigidas al mismo Cabrera, que expresan sus preferencias, y nos introducen en otra vertiente religiosa:

El libro de Bossuet que yo he deseado mucho leer ha sido su *Defensa de las cuatro proposiciones del clero galicano*. Me gustan mucho los libros suyos intitulados: *Instrucciones sobre los Estados de Oración*, *Diversos escritos o Memorias sobre el libro intitulado Explicación sobre todos los misterios de la Religión Cristiana*, *Política sacada de las propias palabras de la Sagrada Escritura*. Todas las obras de este autor me agradan mucho por ser tan sólidas. Pero más quisiera tener todas las obras de (Arias) Montano (16-X-1741).

Esas palabras nos introducen en otra dinámica; por un lado, del galicanismo político a la lectura de Van Espen y del jansenismo histórico; por otro, la valoración del humanismo biblista, simbolizado en la persona de Arias Montano. Unas breves palabras del mismo Mayans esclarecen cuanto venimos diciendo: «Ha de saber V. S. que Arias Montano, don Antonio Agustín y Jacobo Benigno Bossuet son los tres escritores modernos que yo comparo a los más aventajados de la antigüedad en la perfección de saber las cosas» 40.

Y el mismo erudito nos dirá el momento clave en que tuvo lugar su viraje teológico-religioso respecto a la Compañía. En un manuscrito que encontré entre los apuntes personales del erudito en el Fondo Mayansiano del Patriarca, se pueden leer estas luminosas palabras «Jerónimo Julián era el jesuita más grave que había en Valencia, antiguo conocido de mi casa, y cuyo aposento frecuentaba por estos motivos. Habiéndole preguntado el juicio que hacía de Benito Arias Montano, me dijo que había sido rabinista. Díjome también que Van Espen era jansenista. Estos dichos apasionados, y sin conocimiento, me dañaron mucho, porque me desengañé en Madrid siendo bibliotecario» <sup>41</sup>.

A partir de ese momento, Mayans se convirtió en el defensor de la lectura de Van Espen. El erudito, cuando aconsejaba su lectura, siempre decía que no era jansenista. Pero un discípulo que siguió el consejo y lo leyó, fue inquisidor

<sup>39.</sup> Mayans a Cabrera, 7-I-1736. Ibidem: 394.

<sup>40.</sup> Mayans a Blas Jover, 17-II-1746. MAYANS I SISCAR, 1991.

<sup>41.</sup> El texto, en BAHM, 328 lo trascribí en MESTRE SANCHIS, 1968: 397.

de Valladolid (Andrés I. Orbe), y decía que no era jansenista, porque no defendía ninguna de las cinco proposiciones condenadas en la Bula Cum occasione (1653), pero, «en lo que hoy llaman jansenismo» algo tiene. Es decir, Van Espen estaba en la línea de lo que hoy llamamos jansenismo histórico. De cualquier modo, estaba en las antípodas del pensamiento de la moral jesuítica Y Arias Montano, que fue enemigo de los padres de la Compañía, era su autor preferido. En esa última línea, encontró y publicó el Dictatum christianum de Arias, según la traducción castellana de Pedro de Valencia. No creo que el erudito viera en el Dictatum las conexiones con la Familia del Amor, que señaló Ben Reckers en su *Arias Montano*<sup>42</sup>. La obra de Rekers provocó muchas observaciones, desde la cronología a precisiones acerca de la pertenencia a la Familia del Amor. Baste recordar el artículo de Ángel Alcalá Arias Montano y el familismo flamenco: una nueva revisión<sup>43</sup>. Ahora bien, ante las palabras de Alcalá de que la ignorancia de Arias Montano en España, «constituye una de nuestras mayores vergüenzas», conviene recordar los repetidos elogios del biblista extremeño por parte de Mayans, que consideraba a Arias Montano «su autor», y todos los amigos conocían sus preferencias.

Más bien parece que la lectura de Arias Montano vino a confirmar su interés por una espiritualidad interior basada en la Biblia. Unas palabras de Mayans a Burriel nos explican que el erudito, no sólo exigía el conocimiento del hebreo y de griego para los estudiantes de Teología, sino también que la lectura de la Biblia era la fuente de su espiritualidad<sup>44</sup>. Pero el interés por Arias Montano continuó y, al encontrar la traducción castellana del *Cantar de los Cantares* del biblista extremeño, mandó copias para Andrés Mayoral, arzobispo de Valencia y Pérez Bayer.<sup>45</sup>

Después del abandono de la Corte, las relaciones de Mayans con los jesuitas fueron complejas y con matices muy diferentes respecto a las personas y la institución. Más aún, da la impresión de que individualmente hubo muchas diferencias. Por ejemplo, con los jesuitas valencianos, tuvo acusadas discrepancias. Y la correspondencia nos indica las razones. El caso

<sup>42.</sup> RECKERS, 1973.

<sup>43.</sup> ALCALÁ GALVE, 1998: 85-109.

<sup>44.</sup> Mayans a Burriel, 9-1-1745, texto en MESTRE SANCHIS, 1968: 330.

<sup>45.</sup> MAYANS Y SISCAR, 1977.

de Antonio Eximeno resulta muy claro. En acto académico celebrado en una de las solemnes sesiones de los colegios de la Compañía, al que había invitado personalmente al erudito, el jesuita criticó que uno de los presentes mantuviera frecuentes relaciones epistolares con heterodoxos. Y, al publicar la relación del acto, citó los nombres de los corresponsales de Mayans en Berlín, Ámsterdam y Londres. La acusación molestó al erudito, y recurrió al padre Mateo Aymerich para que reparase la injuria pues, a su juicio, todos los papas, y muchos jesuitas, mantenían correspondencia con declarados heterodoxos, sin que tal comunicación fuera considerada un acto de infidelidad a la Iglesia católica<sup>46</sup>.

Mayor inquietud causó al erudito la actitud del padre Tomás Serrano, a quien había tratado durante la residencia del jesuita en la Universidad de Gandía y por sus aficiones humanísticas. Las discrepancias surgieron porque Tomás Ferrandis, antiguo alumno, y hasta lejano familiar del erudito, escribió, de manera un tanto petulante, Arte histórica y Legal (1747) contra los criterios jurídicos de Mayans. El erudito, respondió, bajo pseudónimo, con un duro folleto contra Ferrandis titulado Advertencias de D. Miguel Sánchez (1748). Y la reacción de Ferrandis fue tan violenta en otro impreso que Mayans recurrió a sus amigos de la Corte e inquisidores para evitar su publicación, consiguiendo que el texto no viera la luz pública. Pero, por informaciones y hasta por la lectura de la respuesta, estuvo convencido de la ayuda del padre Serrano, y aun de la paternidad, de la réplica de Ferrandis. Yo no he podido encontrar ejemplar alguno. Pero sí lo pudo leer el mismo Mayans, que juzgó ser el padre Serrano su autor. De ahí, la discrepancia con el mismo jesuita, que se hizo pública en diversas manifestaciones literarias ocurridas en Valencia; y, por supuesto, el erudito actuó con la máxima energía; escribió a las autoridades políticas (José Borrull) y eclesiásticas (inquisidores, el General de la Compañía<sup>47</sup> o el cardenal Passionei). ¿Era Serrano, como creía Mayans, el autor del folleto infamatorio? Domínguez Moltó, en la biografía del padre Serrano, afirma que el jesuita no fue el autor del folleto<sup>48</sup>. Quizás el más equilibrado en el juicio fuera José Borrull, fiscal del Consejo de Indias, antiguo

<sup>46.</sup> Mayans a Aymerich, 8-XII-1756, texto en MESTRE SANCHIS, 1968: 486.

<sup>47.</sup> Mayans a F. Retz, Kal. Jun. 1748. BMV, Fondo Serrano Morales, 7272-42.

<sup>48.</sup> Domínguez Moltó, 1986.

profesor de Mayans y muy favorable a la Compañía. Después de afirmar que su hermano Francisco, canónigo y futuro obispo de Tortosa, nada tenía que ver en el asunto, añadía: «Me dicen de Valencia que el papel apologético de Ferrandis no le ha compuesto el P. Serrano, que es cierto que lo ha visto, y que no ha convenido en muchas cosas» (1-VI-1748).

En contraste, siempre fueron cordiales las relaciones de Mayans con el padre Juan Andrés, el gran historiador y creador de la literatura comparada por su *Origen, progresos y estado actual de toda la literatura*, publicada en Italia a partir de 1782, traducida e impresa en España en pleno siglo XVIII y reimpresa en muchas ocasiones (la última en Valencia, 2006). Cordialidad antes de la expulsión, durante los años que Andrés estuvo en Gandía, como profesor, durante los angustiosos días del destierro (el erudito quiso que Andrés quedase en España) y durante el exilio italiano, por medio de la correspondencia entre los hermanos Juan Antonio Mayans, desde Oliva, y Carlos Andrés, desde Madrid. El tema ha sido estudiado, y continúa siendo objeto de preferente atención<sup>49</sup>.

Mayor comprensión encontró Mayans en los jesuitas catalanes. Muy vinculados a la personalidad de Finestres en la Universidad de Cervera, mantuvieron cordial relación con el valenciano Luciano Gallisá, Bartolomé Pou, J. B. Gener (que, siendo profesor en Gandía, visitaba con frecuencia al erudito), Blas Larraz y, sobre todo, Mateo Aymerich, de quien ya sabemos por su intervención en caso de las desavenencias con Eximeno. Mayans conoció y alabó la tesis doctoral de Aymerich y especialmente sus *Prolusiones philosophicae* (1756). Pero el nombramiento de Asensio Sales, amigo del erudito, como obispo de Barcelona, promovió una mayor amistad y colaboración intelectual. Aymerich recibió del obispo el encargo de redactar un Episcopologio de Barcelona. La colaboración de Mayans fue intensa y permitió la edición

<sup>49.</sup> No procede hacer una relación de la bibliografía sobre el padre Juan Andrés. Constituiría un libro. Me limito a señalar la relación expresa entre Mayans y Andrés: MESTRE SANCHIS, 1970: 355-370. ALEMANY PEIRÓ, 1994: 397-402. MAYANS Y SISCAR, 2000. FUENTES FOS, 2008. Hago gracia al lector de las múltiples referencias que hacen al asunto los especialistas en el estudio de los jesuitas españoles expulsos. Además del *Epistolario*, publicado por la Dra. Brunori, y dejando de lado los numerosos autores italianos que estudian la labor intelectual de los jesuitas expulsos, es preciso resaltar la ya citada obra de N. Guasti.

## ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

de *Nomina et acta episcoporum barcinonensium* (1760). El erudito de Oliva fue generoso en sus aportaciones y alabó la obra, salvo en dos puntos de crítica histórica. La existencia de un san Severo, obispo de Barcelona (que el erudito creía haber sido confundido con san Severo obispo de Ravenna), y la actitud demasiado complaciente de Aymerich respecto a la paternidad del padre Higuera de los falsos cronicones<sup>50</sup>.

Pero, sin duda, la mayor amistad y sincera colaboración del erudito con los padres de la Compañía tuvo lugar en el intercambio epistolar con el padre Andrés Marcos Burriel. Iniciada en 1744 duró sin interrupción hasta la muerte del jesuita en 1762<sup>51</sup>. Burriel defendió al erudito en el mundo cultural madrileño, hostil para con el valenciano y consiguió cambiar el criterio del padre Rávago, confesor de Fernando VI, que acabó concediendo un beneficio simple para Juan Antonio, aunque no pudo vencer la animosidad del ministro Carvajal frente al erudito. En un momento de gloria y poder político, Burriel invitó a Mayans a colaborar en la Comisión de Archivos, propiciada por Carvajal y Rávago, pero los hermanos Mayans rechazaron la invitación. Sin embargo, esa negativa no enfrió la amistad, y en momentos de dificultad, cuando el ministro Ricardo Wall exigió la devolución de los manuscritos copiados en la Comisión, el más fervoroso defensor del trabajo de Burriel ante los nobles y los políticos fue don Gregorio<sup>52</sup>. A juicio del valenciano, el jesuita, que había buscado y copiado los manuscritos, debía ser el encargado de estudiarlos y hacerlos públicos. Este trabajo hubiera cambiado, según su criterio, la historia española.

## Jesuitas con cargos políticos

No encontró la comprensión de Burriel en los jesuitas que ocuparon altos cargos políticos, es decir los padres confesores del rey, que, en realidad, eran unos ministros de cultura<sup>53</sup>. En este sentido, Mayans tuvo relación con tres

<sup>50.</sup> MESTRE SANCHIS, 1968: 123-125. MESTRE SANCHIS, 1970: 264-272.

<sup>51.</sup> MAYANS Y SISCAR, 1972. El P. Casanovas, que no conocía la correspondencia Burriel-Mayans, no entendió las relaciones entre ambos.

<sup>52.</sup> Analicé el tema en el Estudio introductorio al ya citado *Epistolario* entre Mayans y Burriel (1972).

<sup>53.</sup> Sobre el alcance del poder de los padres confesores de los reyes, resulta esencial el estudio de Alcaraz Gómez, 1995.

jesuitas confesores del rey: Guillermo Clarke y Jaime Antonio Févre de Felipe V, y Francisco Rávago de Fernando VI.

Iniciemos con unas palabras de Mayans al embajador Keene, su compañero en la tertulia madrileña, durante los años de bibliotecario real, y el que le encargó la redacción de la *Vida de Miguel de Cervantes*:

De la cátedra fui llamado a la Biblioteca Real, con la promesa de que luego se me daría la secretaría a cuyo cargo está escribir las cartas del Norte, empleo, que tenía, y no sé si tiene todavía, mi antecesor en la Biblioteca, el duque de Montealegre. En efecto, fui engañado por el P. Clarke, que no me cumplió lo prometido<sup>54</sup>.

Desde esa perspectiva resulta muy coherente que Patiño encargase la traducción latina de un texto diplomático para la toma de posesión del príncipe de Piombino en Italia. Por una carta de Burriel a Mayans, sabemos que Patiño hizo correr el rumor de que el bibliotecario real retrasó tanto la traducción, que el ministro decidió no contar con Mayans en ninguna empresa cultural<sup>55</sup>. Confieso que la noticia me sorprendió tanto que busqué en la correspondencia del erudito y pude descubrir la verdad de los hechos. El encargo de Patiño está datado en carta de 5-XII-1734. Y la respuesta de Mayans, con la entrega de la traducción, aparece con fecha del día siguiente, el 6-XII-1734. Es decir, el bibliotecario real llevó a cabo la traducción en la misma noche del encargo<sup>56</sup>. Otra cosa es la interpretación que hiciera correr Patiño que, siendo intendente en Cataluña, conocía la vinculación de la familia Mayans con el Archiduque; y nunca recibió al bibliotecario real, a quien negó cualquier apoyo.

Así se deduce de las circunstancias de la negativa del cargo de cronista de Indias. Dado el pobre estipendio de bibliotecario, a Mayans le interesaba el nombramiento porque venía a completar su salario. La concesión de la plaza correspondía al marqués de la Compuesta, bien conocido de Mayans desde los años de estudiante en Salamanca, y que confesaba ser el protector del bibliotecario, que le dedicó *De incertis legatis* (1734). El marqués nada hizo, pero tampoco el padre Clarke se interesó para que la plaza fuera concedida a don Gregorio. El bibliotecario real culpó a los dos por su pereza y a Patiño

<sup>54.</sup> Mayans a Keene, 31-VIII-1746. MAYANS Y SISCAR, 2006.

<sup>55.</sup> Burriel a Mayans, 6-X-1747, en MAYANS Y SISCAR, 1972: 349.

<sup>56.</sup> Los datos concretos y la referencia a las fuentes en MESTRE SANCHIS, 1970: 380, n. 47.

por su malicia. Valgan las palabras del deán Martí, cuando su amigo Mayans le comunicó el fracaso de su solicitud:

Por su carta de Vm. de 11 del corriente, veo cuán justamente dolorido queda el corazón de Vm. con el caso que le sucede en la pretendida plaza de cronista de Indias. Si Vm. tuviera hecho el concepto que tengo yo hecho de esta nación, nunca se hubiera persuadido a que su pretensión había de tener otro éxito que el que ha tenido. El confesor en lo que piensa únicamente es en mantenerse, y le parece que desmorona su conveniencia con cualquier recomendación. El marqués de la Compuesta es un hombre de plomo, hecho únicamente no para ejercer cargos públicos, y más de semejante gravedad, sino para dormir (15-II-1736).

En cambio, encontró el apoyo de Clarke para ayudar a los hermanos de Mayans en sus pretensiones. Favoreció la gracia de la judicatura de diezmos de Valencia para Manuel en una gestión ante Sebastián de la Quadra<sup>57</sup>, y posteriormente la concesión de un beneficio a favor de su hermano Juan Antonio que, simple clérigo, vivía en casa del bibliotecario real, y después fue el mejor colaborador. El bibliotecario real había pretendido para Juan Antonio el nombramiento de coadjutor con derecho de sucesión del Arcedianato de Alcira, que poseía Manuel Mercader, exiliado en Londres como austracista. A pesar del favor del embajador Keene, la pretensión fue un fracaso. Y después solicitó el favor del padre Clarke, que sí atendió el deseo del erudito. He aquí las palabras de Clarke: «Por el parte de hoy se me han devuelto, despachados en toda forma, por S. M. los valores del obispado de Orihuela, y habiendo sido atendido de su real piedad el Sr. D. Juan Antonio, su hermano de Vmd, con mil cien reales de plata nueva de pensión anual sobre esta mitra...»<sup>58</sup>. Es decir, en asuntos eclesiásticos favoreció los intereses de Mayans, pero, en asuntos relacionados con la política, aunque hubiera prometido, o insinuado, un nombramiento, nunca dio un paso firme. Y, en el caso de la plaza de cronista de Indias, en que confesaba el sentimiento de que no fuera directamente de su jurisdicción, parece que no puso mucho empeño, según las palabras del erudito en la carta al deán Martí.

<sup>57.</sup> La carta de Mayans, 5-XI-1737, en BAHM, 138; y la respuesta de Clarke, muy amable, 7-XI-1737, en BAHM, 40.

<sup>58.</sup> Clarke a Mayans, 6-II-1738, en ALEMANY PEIRÓ, 1994: 51.

Tampoco encontró Mayans el apoyo esperado del padre Fèvre desde el confesionario real. Las circunstancias se presentaron favorables para que Mayans colaborase en las polémicas de la monarquía con la Curia Romana sobre las regalías. Era fiscal de la Cámara del Consejo de Castilla Blas Jover, incapaz de mantener la altura de la polémica. Pero Jover conocía bien la capacidad intelectual del erudito desde los años de catedrático de Código de la Universidad de Valencia, y buscó la colaboración de Mayans. Estudié el asunto en *Obras completas, IV Regalismo y Jurisprudencia* (1985), donde publiqué todos los textos, aparecidos en nombre de Jover, conservados de letra autógrafa del erudito en el Colegio de Corpus Christi de Valencia. No voy a repetir lo que allí dije. Transcribiré las palabras de la carta anterior en que Mayans describe al embajador Keene la actitud del padre Fèvre:

Verdad es que avía de salir este *Informe* en nombre de Jover, como Fiscal de la Cámara, pero el mismo, porque descubriría no ser él el autor i obligaría a investigarle y, publicada la habilidad, pudiera yo descubrirla en confianza a quien secretamente lo dijese al rey. Pero en el estado de hoy a quién lo diré que no lo publique luego i eche a perder todo el mérito ganado con Jover, el cual..., por medio del P. Jaime Antonio Fèvre, confesor del rey, más ha de un año que me entretiene, con esperanzas vanas, haciendo que mi hermano Juan Antonio i yo trabajemos en varios pleitos movidos a las iglesias de España..., ganando a la corona patronazgos de iglesias: i siendo éstos unos servicios especialísimos, acreedores de recompensa, de ningún modo lo experimentamos, ni aun la esperamos, porque pidiendo yo una y mil veces alguna pensión, o beneficio simple para mi hermano Juan Antonio, las respuestas son alusivas, con palabras generales, como puede verlo V. Ex. en esa carta original del P. Le Fèvre, aún más remiso para conmigo que el P. Clarke, cuya flojedad parecía sin igual.

En efecto, ni Mayans, ni su hermano Juan Antonio, recibieron recompensa o premio alguno por el esfuerzo en la polémica regalista. La negligencia en el premio recaía tanto en Jover, como en el Padre Confesor. En este caso, existía además una influencia negativa del jesuita francés, el padre A. Panel, director del monetario del infante D Luis, que acusó a Mayans de anti-español ante el padre confesor<sup>59</sup>.

<sup>59.</sup> Sobre el P. Panel, puede verse el *Epistolario II* de Mayans, en correspondencia con Burriel y, en concreto, en MESTRE SANCHIS, 26 (2016a): 331-355.

Con la muerte de Felipe V y el acceso al trono de Fernando VI cambiaron las circunstancias políticas. También cambió el confesor del rey y, después de tantos años de confesores extranjeros, fue nombrado el jesuita español Francisco Rávago. La relación de Mayans con el nuevo confesor regio fue más normal y, por supuesto, hubo altibajos. En principio, el erudito recibió noticias de que, con motivo de un posible nombramiento de sucesor de Nasarre en el cargo de bibliotecario mayor del rey, el padre Rávago descartó la elección de Mayans por anti-español, debido a las críticas contra la cultura del momento. El erudito se sinceró ante el padre confesor con una brillante carta del 10 de febrero de 1748<sup>60</sup>.

Son bien conocidas las diferencias entre el Santo Oficio español y el papa Benedicto XIV, con motivo de la prohibición por el tribunal español de las obras del cardenal agustino Enrico Noris. Los hechos no admiten dudas. En el Índice de libros prohibidos de 1747, la Inquisición española, redactada por los padres jesuitas Casani y Carrasco, incluyeron la Bibliotheca Janseniana del jesuita alemán Domingo de Colonia. En el catálogo estaba la obra de Enrico Noris, cardenal de la Iglesia Católica. Roma defendió la ortodoxia de Noris, porque, en el fondo, venía a distinguir el pensamiento de san Agustín sobre la gracia y la predestinación de la herejía de Jansenio<sup>61</sup>. El papa protestó ante el inquisidor general, pues habiendo sido examinadas y aprobadas por Roma las obras del cardenal, el Santo Oficio español no podía condenar las obras teológicas de Noris. La Inquisición española, controlada de hecho por el jesuita padre Rávago, tomó el asunto como un principio de escuela y, apoyado en el regalismo español, mantuvo la prohibición hasta el cese de Rávago del confesionario regio<sup>62</sup>.

Es sabido que Mayans consideraba improcedente la actitud de la Inquisición española y que, a su juicio, debía retirar la prohibición de las obras de Noris. Y lo dijo con toda claridad en carta a su hermano Manuel,

<sup>60.</sup> Publiqué el texto íntegro de la carta de Mayans a Rávago en MAYANS, 1987: 298-309. La carta constituye un verdadero plan de reforma de los estudios.

<sup>61.</sup> La obra de Noris que provocó las protestas fue *Vindicae augustinianae...* (1673), en que defendió las diferencias entre el jansenismo y las doctrinas de san Agustín.

<sup>62.</sup> El asunto Noris ha sido analizado por múltiples historiadores. Me limito a citar al padre Fraile Miguélez, 1985 y 2010, que fue el primero en señalar su importancia y a Alcaraz Gómez, 1995, quien analiza con minuciosidad la actitud del padre confesor.

funcionario del Santo Oficio de Valencia, a solicitud de un superior, «nuestro protector» lo llama el erudito: «Habiendo sido examinado por la Inquisición de Roma las obras del cardenal Noris, y salido a luz después de aquel examen, es cosa dura que la Inquisición de España las haya prohibido por heréticas. Habiendo sido delatadas en aquel tribunal i su autor salido vencedor, es ignominia ser condenado en otro tribunal». Y lo peor es que, habiendo sido católico y defensor de la ortodoxia, sea condenado por hereje<sup>63</sup>. Era la reacción lógica de un Mayans cada vez inclinado a las teorías agustinianas de la gracia y la moral rigorista. Aunque no conozco explícitamente la reacción del P. Rávago, no debió gustar del criterio del erudito que, por medio de los inquisidores, debió conocer. Pues, el mismo inquisidor de Valladolid, Andrés Ignacio Orbe, participaba del criterio del erudito, como se demuestra en la correspondencia de Juan Antonio Mayans con el inquisidor Orbe<sup>64</sup>. Pero sí es conocida la reacción del inquisidor general Pérez Prado, criatura de Rávago, prohibiendo la renovación al erudito de la licencia de leer libros prohibidos, Todas las solicitudes que hizo el erudito, aunque fuera por medio del fiscal general de la Suprema, Orobio Bazterra, su discípulo, fueron inútiles. Y el erudito, tuvo que recurrir al favor de su amigo Enrique Enríquez, nuncio del papa en España para conseguir directamente de Roma la renovación de lectura de libros prohibidos<sup>65</sup>.

Por lo demás, cerca del padre Rávago estaba el también jesuita Andrés Marcos Burriel, amigo sincero y corresponsal amistoso del erudito. Y Burriel acabó influyendo en el concepto que tenía de Mayans el padre confesor. Y, aunque los hermanos Mayans se negaron a colaborar en la *Comisión de archivos*, creada por el ministro Carvajal y el confesor del rey<sup>66</sup>, Rávago acabó concediendo un beneficio simple a Juan Antonio en Tarancón, (16-I-1755), deseo permanente del erudito que permitía gozar de la ayuda intelectual de su hermano<sup>67</sup>. Quedémonos con un matiz positivo. Si el erudito declinó la

<sup>63.</sup> El texto completo de la carta en MESTRE SANCHIS, 1970: 483-484.

<sup>64.</sup> El criterio del inquisidor Andrés I. Orbe puede seguirse en MAYANS Y SISCAR, 2007.

<sup>65.</sup> Las gestiones con el nuncio Enríquez en MESTRE SANCHIS, 1970: 422-425.

<sup>66.</sup> Las diferencias entre Mayans y Burriel sobre la Comisión en MAYANS Y SISCAR, 1972. Sobre el tema es fundamental APARICIO VALERO, 2013.

<sup>67.</sup> ALEMANY PEIRÓ, 1994: 161-176, narra las reiteradas peticiones de don Gregorio por un beneficio simple para Juan Antonio y la concesión de Rávago.

## ANTONIO MESTRE SANCHIS Mayans y la Compañía de Jesús. De la amistad a la ruptura. Una evolución religiosa-cultural divergente

idea de dedicar la *Mathesis sacra* de Corachán a Rávago, éste se convirtió en el confidente del erudito en su lucha por defender a su amigo Burriel frente a la prepotencia de los manteístas, en especial de Ricardo Wall. Y pudo leer la carta de Mayans, lamentando con sincero dolor la muerte de su amigo el jesuita padre Burriel. Según escribía el erudito, Rávago fue el único que reconoció y estimó las ideas y trabajo de Burriel:

superiores a la común inteligencia y, aunque se han malogrado, no se ha perdido el mérito de haberlas intentado, dejando a los venideros el ejemplo de lo que se puede y debe hacer, y a la envidia y barbaridad la vergonzosa memoria de su infame vencimiento. Yo tengo el consuelo de haber conocido interiormente con toda su extensión la capacidad del padre Burriel, sus grandes ideas muy conformes a mis deseos y persuasiones, y de haber experimentado su bondad y fidelidad de buen amigo. Su pérdida entiendo que es irreparable para la Compañía de Jesús, funesta a las letras, y para mí de sumo sentimiento<sup>68</sup>.

En realidad, la crisis de 1754, provocada por la muerte de Carvajal, tuvo profundas consecuencias. Ensenada fue desterrado y Rávago exonerado del confesionario regio. Toda posibilidad de relación política con los jesuitas quedaba anulada. Y Mayans volvió a su criterio sobre los colegiales de sus años de estudiante en Salamanca. Pero sin sus relaciones amistosas con la Compañía. Pronto pudo observarse su acercamiento cultural y político con los manteístas. Baste un ejemplo del campo cultural y otro, sobre todo, político. Respecto a la cultura, con la crítica de los colegiales, aprovechó la circunstancia de publicar en Holanda, Vida de José de Retes, dentro de Novus thesaurus iuris civilis et canonici de Meerman (1754). Unos años después, cuando el marqués de Alventos quiso defender la labor intelectual de los colegiales, Fernando José de Velasco, amigo de Mayans y antiguo colegial, pidió al erudito que retirase sus juicios negativos sobre los colegiales (15-I-1765). Pero el erudito mantuvo su criterio: solo escribió lo que vio personalmente y lo mantiene; los colegiales debían agradecerle que lo indicase para corregir las deficiencias, que son de todos conocidas (28-I-1765)69.

<sup>68.</sup> Mayans al P. Rávago, 12-VII-1762. Texto en MAYANS Y SISCAR, 1972: LXII.

<sup>69.</sup> Los textos pueden verse en MAYANS Y SISCAR, 1998.

Mayor importancia adquirió el acercamiento político a los manteístas. Buscó la correspondencia con Isidoro Gil de Jaz, que lo puso en relación el conde de Aranda. El aristócrata aragonés fue nombrado Capitán General de Valencia y Mayans, después de la felicitación, visitó a Aranda y le dedicó la *Introducción a la sabiduría* de Juan Luis Vives, según la traducción de Diego de Astudillo (1765)<sup>70</sup>. Pero la conexión fundamental vino de un antiguo corresponsal, Manuel de Roda, abogado con quien colaboró en el pleito de sucesión en el ducado de Gandía y condado de Oliva por muerte del último Borja, y que pasó a un Pimentel. En la correspondencia Mayans-Roda, se observa la sorpresa del erudito de que Roda se incorporase a la Secretaría de Estado, es decir, a la alta política. Después, la carrera de Roda fue meteórica: agente de Preces en Roma y embajador ante la Santa Sede. Y, desde Roma, el político aragonés colaboró con Mayans en asuntos culturales, proporcionándole datos de la Biblioteca Vaticana sobre Antonio Agustín.

Mayans celebró el nombramiento de Roda como secretario de Gracia y Justicia en 1765. La correspondencia continuó. Las cartas del erudito con Roda demuestran la minuciosidad con que preparó el viaje a la Corte, con el esperado premio del gobierno. Y, llegado el momento oportuno, presentó un *Memorial* dirigido a Carlos III, exponiendo sus méritos literarios<sup>71</sup> y se trasladó a la Corte en octubre de 1766. Me limito a señalar dos datos que pueden contribuir a entender su criterio sobre el alcance de la expulsión de los jesuitas. En la Corte conoció a Campomanes, el fiscal que preparaba en esas fechas su decisivo *Dictamen fiscal*, en que justificaba la expulsión de los padres de la Compañía. Pero, sobre todo, sobresalen las frecuentes conversaciones con el ministro Roda.

En las cartas a su hermano Juan Antonio, narra con minuciosidad la evolución de los hechos: la recepción de intelectuales, aristócratas, políticos, y, por supuesto, la honrosa acogida de Carlos III. Pero no puedo menos de señalar la importancia de Roda. Valgan estos simples datos. «Los bibliotecarios finos, especialmente Cisneros, que me ha convidado para todos los días, pero tomo chocolate con el Sr. Roda, y estoy con él hasta las ocho de

<sup>70.</sup> La relación y la correspondencia con el conde de Aranda en el volumen X del *Epistolario* de *Mayans* 

<sup>71.</sup> Molas Ribalta, 1981, I: 123-129.

la noche» (15-X-1766). «Me parece que me detendré aquí (El Escorial) una semana más, por si acaso en el interin se despacha algo; y si no, volveré a Madrid porque, aunque todos los días como con el Sr. Roda, el gasto es mucho y necesario. Cada día estoy más de seis o siete horas con el Sr. Roda…» (17-X-1766). «La fineza del Sr. Roda incomparable. Cada día lo que menos 6 horas de conversación. Le oigo con sumo gusto y me oye» (20-X-1766). Como es sabido, Roda y Aranda consiguieron el título honorífico de alcalde de Casa y Corte, y que fuera acompañado de una pensión vitalicia de dos mil ducados, cuya asignación debía conceder el ministro Muzquiz. Y don Gregorio continuó dando noticias sobre personajes, rumores, cambios de criterio sobre su persona y obra literaria, recepción del rey, y toma de posesión de la toga de alcalde casa y corte<sup>72</sup>.

He insistido en la relación especial con Roda, porque marca el punto básico respecto al juicio de Mayans sobre el destierro de los padres de la Compañía. La constante solicitud del erudito a los políticos había sido obtener una pensión para dedicar su trabajo a la reforma de las letras, especialmente en la enseñanza. De ahí su constante solicitud a ministros (Patiño, en Dedicatoria a Cartas literarias o Pensamientos literarios, 1734) y había continuado en su correspondencia con jesuitas confesores del rey, al padre Clarke, Fèvre, Rávago u Ordeñana, el hombre de confianza de Ensenada. El ministro Roda, manteísta y enemigo de los jesuitas, consiguió para Mayans los dos objetivos de su interés en sus relaciones con el poder político: una pensión para dedicar su vida a la reforma de las letras. La pensión era efectiva, pero la reforma de las letras más volátil, pues el proyecto, aunque vinculado a la pensión, era más complejo: publicar las obras del erudito y redactar un informe sobre la reforma de los estudios. Mayans redactó con rapidez el Informe sobre el plan de estudios<sup>73</sup>, que nunca se llevó a la práctica; los ministros utilizaron los datos que les interesaron en cada momento. Y una consecuencia negativa; el esfuerzo concreto de Mayans de llevar a la práctica

<sup>72.</sup> Dado que don Gregorio residía en casa del bibliotecario real Martínez Pingarrón, incluí las cartas de Mayans a su hermano Juan Antonio en MAYANS Y SISCAR, 1988, *Epistolario VIII. Mayans y Martínez Pingarrón, 2. Los manteístas y la cultura ilustrada.* Una síntesis y valoración de la actitud y gestiones de los protagonistas políticos de la expulsión en GUASTI, 2017: 29-37.

<sup>73.</sup> Peset Reig, 1975.

su reforma de los estudios, tropezó con los intereses pedagógicos de personas y órdenes religiosas (Gramática latina, y estudios universitarios) que complicaron los últimos años de la vida de Mayans.

Esas circunstancias, éxito en Madrid y favor del gobierno, honrosa acogida de Carlos III, premio económico, proyectos literarios, y un velado resentimiento, explican sus palabras ante el decreto de expulsión de los jesuitas en 1767:

Este ha sido en España el fin de este cuerpo, que de bueno se hizo sabio, de sabio político y de político nada...V. está bien opinado y, para continuar en serlo, es menester que procure celebrar las sabias resoluciones del rey en defensa de su monarquía y de los hombres beneméritos, muchos de los cuales estaban perseguidos inicuamente<sup>74</sup>.

Por supuesto, uno de los marginados era él mismo. Mayans equivocó el destinatario de su carta y, aunque buen historiador, también erró la visión histórica. Finestres era amigo de los jesuitas y continuó siéndolo. Y la historia demuestra que la Compañía pretendió, desde el primer momento, ser buena, sabia y política. Esos tres fines estaban en la idea de su fundador. Otra cosa es la realización concreta en cada momento de esos tres objetivos.

## Bibliografía

ALBIÑANA HUERTA, Salvador, «La universitat de València I els jesuïtes. El conflicte de les Aules de Gramàtica (1720-1733)», en *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*, Roma, Instituto Español de Cultura, 1964: 11-32.

ALCALÁ GALVE, Ángel, «Arias Montano y el familismo flamenco: una nueva revisión», en Luis M. Gómez Canseco (ed.), Anatomía del Humanismo. Benito Arias Montano 1598-1998. Homenaje al profesor Melquiades Andrés Martín, Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Universidad de Huelva, 1998: 85-109.

ALCARAZ GÓMEZ, José Francisco, *Jesuitas y reformismo*. *El padre Francisco de Rávago* (1747-1755), Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 1995.

ALEMANY PEIRÓ, Amparo, Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1994.

<sup>74.</sup> Mayans a Finestres, 6-IV-1767. CASANOVAS I CAMPRUBÍ, 1934: 377.

- APARICIO VALERO, Mª Gloria, Regalismo borbónico e historia crítica. Las comisiones de archivos: su recopilación documental (1749-1756), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2013.
- Brunori, Livia (ed.), *Juan Andrés: Epistolario*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2006.
- CASANOVAS I CAMPRUBÍ, Ignasi, *Joseph Finestres: Epistolari. Volum II*, Barcelona, Biblioteca Balmes, 1934.
- DOMÍNGUEZ MOLTÓ, Adolfo, *El P. Tomás Serrano* (*Un humanista del s. XVIII*), Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1986.
- Fraile Miguélez, Manuel, *Jansenismo y Regalismo en España (Datos para la Historia)*. *Cartas al Sr. Menéndez Pelayo*, Valladolid, Luis N. de Gaviria, 1895 (2.ª ed. en Madrid, Editorial Agustiniana, 2010).
- FUENTES FOS, Carlos Damián, *Juan Andrés entre España y Europa*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2008.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Gregorio Mayans y la Compañía de Jesús. Razones de un desencuentro», en Enrique Giménez López (ed.), y en el tercero perecerán: Gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el s. XVIII, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002: 163-193.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «El antijesuitismo en la España de mediados del siglo XVIII», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), Fénix de España. Modernidad y cultura en la España del siglo XVIII (1737-1766), Madrid, Marcial Pons et al., 2006: 283-326.
- GUASTI, Niccolò, *Juan Andrés e la cultura del Settecento*, Milán, Mimesis Edizioni, 2017.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario II: Mayans y Burriel*, transcrip., notas y est. prelim. de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1972.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario III: Mayans y Martí*, transcr., notas y est. prelim. de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1973.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario IV: Mayans y Nebot (1735-1742): Un jurista teórico y un práctico*, transcr., notas y est. prelim. de Mariano Peset Reig, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1974.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario VI: Mayans y Pérez Bayer*, transcr., notas y est. prelim. de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1977.

- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario VII: Mayans y Martínez Pingarrón*, 1. *Historia cultural de la Real Biblioteca*, transcr., est. prelim. y notas de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1987.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, Epistolario VIII: Mayans y Martínez Pingarrón, 2. Los manteístas y la cultura ilustrada, transcr., est. prelim. y notas de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1988.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario XI*: Mayans y Jover 1. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V. transcrip., est. prelim. y notas de Pere Molas Ribalta, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1991.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, Epistolario XIV: Mayans y los altos cuadros de la magistratura y administración borbónica, 1 (1716-1750), est. prelim., transcr. y notas de Antonio Mestre Sanchis y Pablo Pérez García, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1996.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, Epistolario XVI: Mayans y los altos cuadros de la magistratura y administración borbónica, 3. Fernando José de Velasco Ceballos (1753-1781), est. prelim., transcr. y notas de Antonio Mestre Sanchis y Pablo Pérez García, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1998.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, Epistolario XVII: Cartas literarias. Correspondencia de los hermanos Mayans con los hermanos Andrés, F. Cerdá y Rico, Juan Bta. Muñoz y José Vega Sentmenat, ed. y est. prelim. de Amparo Alemany Peiró, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 2000.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Epistolario XXI: Mayans y los austracistas*, est. prelim., transcr. y notas de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 2006.
- MAYANS y SISCAR, Gregorio, *Epistolario XXII: Los hermanos Mayans y los inquisidores*, 2, est. prelim., transcr. y notas de Amparo Alemany Peiró, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 2007.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio, Epistolario XXV: Mayans bibliotecario real (1733-1739). Cartas políticas y familiares, est. prelim., transcr. y notas de Antonio Mestre Sanchis, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 2011.
- MESTRE SANCHIS, Antonio, Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1981), Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1968.
- MESTRE SANCHIS, Antonio, Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del XVIII, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1970.

- MESTRE SANCHIS, Antonio, «La frustrada relación de Mayans con el cardenal Fleury», en David Bernabé Gil y Armando Alberola Romá (eds.), *Magistro et amico. Diez estudios en Homenaje al profesor Enrique Giménez López*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012: 45-64.
- MESTRE SANCHIS, Antonio, «Hacia una gran colección de monedas antiguas en España. El Padre Flórez y dos colaboradores desconocidos», *Cuadernos de estudios del siglo XVIII*, 26 (2016a): 331-355. https://doi.org/10.17811/cesxviii.26.2016.331-355
- MESTRE SANCHIS, Antonio, «Los Borrull, una saga de políticos valencianos del siglo XVIII», *Anales valentinos*, Nueva serie, III-6 (2016b): 331-362.
- MOLAS RIBALTA, Pere, «Mayans descrito por él mismo. Un Memorial inédito de 1766», en Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1981, I: 123-129.
- PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España, 1 de abril de 1767, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1975.

RECKERS, Ben, Arias Montano, Madrid, Taurus, 1973.

Fecha de recepción: noviembre de 2017 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.19

Puede citar este artículo como:

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Malversaciones en las temporalidades que fueron de la Compañía de Jesús en Valladolid», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 561-576, DOI: 10.14198/RHM2018.36.19

# MALVERSACIONES EN LAS TEMPORALIDADES QUE FUERON DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN VALLADOLID

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ Universidad de Alicante enriquegimenezlopez@gmail.com

#### Resumen

La creación en 1783 de la Dirección General de Temporalidades, bajo la dirección de José Antonio Archimbaud y Solano, logró cierto orden en la hasta entonces caótica gestión de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. Fue entonces cuando afloraron malversaciones en su administración y deshonestidades en las subastas. Se analizan aquí tres casos a modo de ejemplo: la quiebra y fuga de Baltasar Miñano, tesorero de Rentas de Valladolid; las irregularidades cometidas por el contador de las Temporalidades de aquella ciudad hasta 1774, Juan Campero; y las corruptelas de José Monasterio, quien aprovechó su condición de suegro de José Payo Sanz, escribano de Cámara del Consejo Extraordinario, para adquirir haciendas que fueron de los colegios vallisoletanos de San Ambrosio y San Ignacio muy por debajo de su valor.

Palabras clave: siglo XVIII, Compañía de Jesús, temporalidades, corrupción, Valladolid

# Malversations in the temporalities that were of the Company of Jesus in Valladolid Abstract

The creation in 1783 of the General Direction of Temporalities, under the direction of Jose Antonio Archimbaud and Solano, obtained a certain order in until then chaotic management of the goods that belonged to the Company of Jesus. It was then when embezzlement in the administration and dishonesty in the auctions were known. Three cases are analyzed here as an example: the bankruptcy and flight of

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 561-576) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

Baltasar Miñano, Treasurer of *Rentas* of Valladolid; the irregularities committed by the Accountant of the Temporalities of that city until 1774, Juan Campero; and the corruption of José Monasterio, who took advantage of his status as father-in-law of Jose Payo Sanz, *Escribano* of the Chamber of Extraordinary Council, to acquire haciendas that were from the Valladolid schools of San Ambrosio and San Ignacio well below their value.

Keywords: XVIII century, Company of Jesus, temporalities, corruption, Valladolid

Una vez fueron expulsados los jesuitas y ocupados sus colegios y confiscadas sus temporalidades el Consejo Extraordinario acordó crear una Depositaría General que centralizase los «muchos caudales» que podía generar el embargo y posterior venta de sus propiedades¹. Dicha Depositaría debería ser independiente de la de la Real Hacienda, porque era probable que se produjesen en el futuro inmediato contenciosos con aquellos particulares que reclamasen al considerar que tenían dinero en los colegios a título de depósito o por préstamos que hubiesen realizado a casas de la Compañía. Por ello la puerta del Depósito quedaría cerrada con tres llaves: una en manos del tesorero mayor, la segunda en poder del contador, encargado de entregas y pagos, y una tercera custodiada por el depositario general, cuya misión era llevar la contabilidad de los ingresos que se produjesen. Cada uno de ellos contaría con personal adscrito: un oficial y dos escribientes en el caso del tesorero mayor; lo mismo el contador; y al depositario se le adscribieron un ayudante de la Caja, un oficial y un escribiente.

El 2 de mayo de 1767<sup>2</sup>, a propuesta de Campomanes, se situó al frente de dicha Depositaría al tesorero mayor Cosme Bermúdez de Castro<sup>3</sup>, quien debía destinar de su Tesorería a alguno de sus integrantes y señalar un lugar adecuado donde depositar los caudales que fuesen llegando y que debían

<sup>1.</sup> MARTÍNEZ TORNERO, 2010: 43-56.

<sup>2.</sup> Colección General de Providencias...I: 51-62.

<sup>3.</sup> Bermúdez de Castro era consejero de capa y espada del Consejo de Hacienda desde 1760 y Tesorero General desde 1766, un año antes de su fallecimiento, en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, lib. 738, f. 75v, y *Gaceta de Madrid* de 7 de octubre de 1766. Cfr. Francisco Olmos, 1997: 78.

servir para resarcir a la Real Hacienda de los grandes gastos que se estaban realizando en la conducción, flete y transporte de los jesuitas hasta Italia.

El 4 de agosto de 1767 el Consejo Extraordinario ordenó a todos los comisionados de Temporalidades que entregasen a la Tesorería Mayor las cantidades que obraran en su poder, y todas aquellas que posteriormente llegasen a las Tesorerías de Rentas Reales.

Este sistema se mantuvo, con más o menos rigor, hasta mediada la década de los años ochenta, cuando ocupaba la Tesorería Mayor el marqués de Zambrano<sup>4</sup>. Fue entonces cuando quedó al descubierto la malversación de fondos de temporalidades cometida por, al menos, tres tesoreros de Rentas: el de Motril, Miguel Ariza, que dejó un descubierto de 88.399 reales 30 maravedíes, dinero que había recibido por disposición del gobernador de aquella ciudad granadina Pablo Florencio José del Trell<sup>5</sup>, procedente de la venta de una hacienda que había sido de los jesuitas, operación aprobada en septiembre de 1775 por la Junta Municipal de Granada; el segundo tesorero de Rentas era Antonio Casanova, quien ejercía su empleo en Alcaraz y que dejó una deuda de 77.031 reales 22 maravedíes procedentes de las temporalidades de aquel colegio, y que había recibido de distintos comisionados entre 1774 y 1777; la mayor malversación la había cometido el tesorero de Rentas de Valladolid, Baltasar Miñano, quien había dejado un descubierto de 103.624 reales 5 maravedíes, dinero que había recibido del administrador de las rentas Manuel González procedente de un préstamo de la villa de Castrejón al colegio de Alcalá de Henares. Miñano se había dado a la fuga, y se desconocía su paradero, según informó el intendente<sup>6</sup>.

Todos los intentos para lograr el cobro de estas deudas resultaron infructuosos. El tesorero general en 1787, marqués de Zambrano, el 15 de agosto de 1787 puso en conocimiento del contador director de Temporalidades,

<sup>4.</sup> El marqués de Zambrano era tesorero general desde 1761 y consejero de Hacienda desde enero de 1764. Ejerció desde 1768 la Depositaría General, en GIMÉNEZ LÓPEZ, 2017: 78.

<sup>5.</sup> Trell era teniente coronel y ejercía como gobernador de Motril por decreto de 15 de agosto de 1754, en *Gaceta de Madrid* de 20 de agosto de 1754.

<sup>6.</sup> Sobre los bienes de la Compañía en Valladolid, vid. BURRIEZA SÁNCHEZ, 2010: 185-214.

José Antonio Archimbaud<sup>7</sup>, las citadas malversaciones, y diez días después informó al conde de Floridablanca de la apropiación de caudales de temporalidades por los tesoreros de Motril, Alcaraz y Valladolid<sup>8</sup>, y a su vez solicitó de Archimbaud información sobre estos descubiertos y malversaciones<sup>9</sup>.

El exhaustivo informe de Archimbaud se centró en lo sucedido en Valladolid, por ser el asunto de mayor entidad, cuyas ventas fueron contabilizadas por Bartolomé Yun, que estimó su valor en unos 6,5 millones de reales, si bien hacia 1776 se había procedido a la venta de la mayor parte de las fincas rústicas<sup>10</sup>. Cuando sometió a examen la comisión que había intervenido en las temporalidades de Medina del Campo, el director general pudo comprobar que en los trece años transcurridos entre 1768 y 1780 el administrador de aquellas rentas, Manuel González, había dejado de abonar a la Tesorería 73.958 reales 14 maravedíes, sin que el Consejo Extraordinario hubiese tomado decisión alguna para que esa cantidad se hiciese efectiva. Cuando se estableció la Dirección General de Temporalidades, con Archimbaud como su máximo responsable, se tomaron medidas para el cobro de ese dinero, pero los requerimientos efectuados no recibieron respuesta. Solo se consiguió que la Junta Municipal de Medina remitiese el 28 de enero de 1787 un recibo del tesorero de Rentas de Valladolid, Baltasar Miñano, fechado el 9 de junio de 1785, en que constaba haber percibido aquellos 73.958 reales 14 maravedíes que adeudaba González.

Este documento fue remitido el 1 de febrero de 1787 a la Depositaría General, que libró la correspondiente carta de pago quince días más tarde. Pero quedó pendiente de abono otra deuda de 29.665 reales 25 maravedíes que según datos de la Depositaría General adeudaba el ya citado administrador Manuel González, cantidad que este había cobrado del que gestionaba el préstamo de la villa de Castrejón con el colegio de los jesuitas en Alcalá

<sup>7.</sup> Nacido en Cádiz el 23 de agosto de 1723, Archimbaud fue pieza fundamental en la gestión de los bienes de la Compañía. Por su dedicación fue designado caballero de la Orden de Carlos III por decreto de 29 de abril de 1792, en CADENAS Y VICENT, 1979: 180.

<sup>8.</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Gracia y Justicia*, leg. 678. *Marqués de Zambrano a Floridablanca*, Madrid 25 de agosto de 1787.

<sup>9.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678. *Floridablanca a Archimbaud*, San Ildefonso 27 de agosto de 1787.

<sup>10.</sup> YUN CASALILLA, 1986, t. I: 293-316.

de Henares, de la que estaba encargada la Junta Municipal de Medina del Campo. Dicha cantidad pasó a manos del tesorero de Valladolid Miñano el 23 de febrero de 1787. Por tanto, en dos ocasiones Miñano había recibido de González 73.958 reales 14 maravedíes y otros 29.665 reales 25 maravedíes, lo que ascendía a 103.624 reales 5 maravedíes. Se le ordenó a Miñano que pusiera esa cantidad a disposición del Banco de San Carlos a cuenta de lo que a esta institución financiera había que reintegrarle por los pagos que efectuaba de las pensiones a los jesuitas exiliados en Italia. El comisionado del Banco en Valladolid, Francisco Durango, trató de hacer efectivo el cobro, pero descubrió que el tesorero Miñano se había dado a la fuga sin dejar cantidad alguna de las que había percibido de las temporalidades, lo que confirmó el intendente tras realizar las oportunas diligencias.

En los otros casos de malversaciones, los de Motril y Alcaraz, Archimbaud no pudo emitir ningún informe, pues concluyó que nunca había contado con «el más leve aviso ni el menor antecedente», pues cuando tuvieron lugar dichos supuestos delitos la dirección de rentas estaba a cargo del Consejo Extraordinario, ya que por entonces no se había establecido la Dirección General que dirigía Archimbaud, quien afirmaba que era el Consejo quien podría explicar por qué no se investigaron estos casos, y añadía que sospechaba «que habiéndose encaminado para los Señores Fiscales los recursos interinos en la misma forma que ahora lo hace esta Real Oficina, habrá tenido la misma causa el Consejo que aquella para no recibir la quiebra que se supone como no responsable a las omisiones o respetos que pudieran tener o guardar con los Tesoreros particulares, los mayores de esta Corte».

En esos momentos se producía un pulso entre la Dirección General de Temporalidades y la Escribanía de Cámara del Consejo Extraordinario para que esta entregase todas las escrituras relativas a temporalidades que obraban en su poder, lo que en opinión de Archimbaud había impedido examinar hasta entonces los expedientes de Motril y Alcaraz e informar sobre el asunto<sup>11</sup>.

Para obviar la dificultad señalada por Archimbaud, el rey ordenó el traslado inmediato a la Dirección General de Temporalidades de los expedientes que se encontraran en la Escribanía del Extraordinario relativos a las quiebras

<sup>11.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 31 de agosto de 1787.

de los tesoreros de Rentas de Motril, Miguel de Ariza, y de Alcaraz, Antonio Casanova. Se hacía constar en el escrito de Floridablanca a Campomanes, ya presidente del Consejo de Castilla, que si bien el marqués de Zambrano había dado cuenta al Consejo de ambas quiebras, «no se ha verificado reintegro alguno de estos descubiertos»<sup>12</sup>. Una vez que Archimbaud tuviera en su poder ambos expedientes se le requería a que diera su dictamen y propusiese las medidas a tomar para que las temporalidades no se vieran perjudicadas<sup>13</sup>, y en el caso de la quiebra causada por Miñano en Valladolid, se encargaba al intendente de Valladolid, Jorge Astraudi<sup>14</sup>, que realizara las indagaciones oportunas para intentar cobrar «algo del descubierto», y que informase del resultado de sus pesquisas<sup>15</sup>.

El corregidor-intendente vallisoletano informó el 21 de octubre. Su fuente principal debía ser el oficial de la Tesorería de Rentas Reales Alejandro González de la Vieja, quien ejercía interinamente la Tesorería tras la fuga de Miñano, ya que había sido el encargado del pago y distribución del dinero, y era hombre de confianza de Miñano –«de quien se valía para todo dicho Tesorero»– pero González de la Vieja no aportó ningún dato relevante pues adujo que solo intervenía en aquellos asuntos relacionados con las Rentas Provinciales, y que todo lo que tuviese que ver con las temporalidades de los jesuitas estaba en las únicas manos de Miñano, «sin otra intervención que la suya». La única novedad aportada por González de la Vieja era que el descubierto dejado por Miñano era superior a lo que se creía, pues según sus cálculos alcanzaba los 183.500 reales<sup>16</sup>.

<sup>12.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg, 678, Floridablanca a Campomanes, San Lorenzo 14 de octubre de 1787.

<sup>13.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Floridablanca a Archimbaud*, San Lorenzo 14 de octubre de 1787.

<sup>14.</sup> Jorge Astraudi y Muñoz, nacido en Florencia en 1715 y emparentado con el comerciante gaditano Sebastián Lasqueti, había iniciado su carrera administrativa como protegido de José Campillo. Tras ser comisario de Guerra y comisario Ordenador había ocupado las intendencias de Toro y Jaén hasta su nombramiento como corregidor e intendente de Valladolid en octubre de 1786 hasta 1789 en que se jubiló por su edad, en *Gaceta de Madrid*, 17 de noviembre de 1789. Vid. ABBAD y OZANAM, 1992: 97-98.

<sup>15.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Floridablanca a Astraudi*, San Lorenzo 16 de octubre de 1787.

<sup>16.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Astraudi a Floridablanca*, Valladolid 21 de octubre de 1787.

La familia de Baltasar Miñano ofreció al secretario de Hacienda Pedro López de Lerena –al tiempo que solicitó clemencia para su padre– paliar la deuda con la entrega de 33.000 reales que su hija, María Ventura Miñano, tenía depositados en los Cinco Gremios de Madrid, y otros 8.000 reales que ofreció su hijo Andrés Genaro Miñano, además de ceder un vínculo que su padre poseía en la localidad navarra de Corella, en la Merindad de Tudela, que podía quedar secuestrado mientras viviese su padre, con el compromiso de «satisfacer hasta el total alcance, si en adelante pudiese, sin arruinarse».

La oferta de los hijos de Miñano fue aceptada, incluido el embargo del vínculo de Corella<sup>17</sup>. Andrés Miñano otorgó escritura ante el intendente Astraudi por la que se obligaba, cuando llegase el caso de poseer el vínculo que quedaba secuestrado, a satisfacer lo que quedase de la deuda de su padre con la renta que producía<sup>18</sup>. Una vez satisfechas las deudas que tuviese a su favor, y tras la venta de los bienes que se hallasen en su casa, se podía permitir su regreso desde donde estuviera escondido, «sin que se le estreche por su alcance, pero privado de entrar en la Corte y Sitios Reales»<sup>19</sup>.

El caso de Miñano, y la solución adoptada se dio también en la misma ciudad de Valladolid con Juan Campero, que había sido el administrador de los bienes y rentas de Temporalidades hasta 1774, y según Yun Casalilla, regidor de la ciudad y representante del gremio de herederos de viñas²º. En enero de 1787 el contador de las Temporalidades, Laureano Gómez de Ayala, informó que Campero le había solicitado certificación de sus cuentas hasta la fecha de su cese en 1774. En el examen de aquellas cuentas, tras lo que Gómez de Ayala calificó de «trece años de oscuridad», quedó de manifiesto el gran número de irregularidades cometidas por Campero, y que alcanzaban, al menos, los 162.400 reales²¹.

<sup>17.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Floridablanca a Astraudi*, San Lorenzo 10 de noviembre de 1787.

<sup>18.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Astraudi a Floridablanca*, Valladolid 17 de noviembre de 1787.

<sup>19.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg, 678, *Lerena a Astraudi*, San Ildefonso 6 de septiembre de 1787.

<sup>20.</sup> Yun Casalilla, 1986.

<sup>21.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Laureano Gómez de Ayala a Floridablanca*, Madrid 12 de enero de 1787. Baltasar Miñano pertenecía a una de las familias más distinguidas de Valladolid. Jovellanos lo calificó de «muy colegial», y su esposa, Ana María de

Campero, tras examinar una copia de sus propias cuentas, aceptó la deuda, y adujo que se había debido a equivocaciones contables involuntarias o «partidas mal abonadas». Se comprometía a devolver los 162.400 reales, «pero con la expresa condición de que hecho este pago no se le hayan de mover aquella partidas que motivan duda o produzcan litigios, ni molestar con pretender su reintegro»<sup>22</sup>. El reintegro se haría casi en su totalidad en el plazo de un mes, y el resto en varios plazos, una vez afianzada la cantidad que faltase después del primer pago tras hipotecar fincas «de mucho mayor valor».

En opinión del contador Laureano Gómez de Ayala<sup>23</sup> la propuesta de Campero era aceptable, pese a que era posible que la deuda se viera incrementada en veinte o treinta mil reales sobre la primera estimación. Si se acudía a los tribunales, argumentaba Gómez de Ayala, se corría el riesgo de no solo dilatar el cobro, sino que probablemente las Temporalidades tendrían que hacer frente a los gastos que generaría el proceso judicial, con la posibilidad de que durante el contencioso se produjese la muerte de Campero, que era hombre de edad avanzada. Se inclinaba Gómez de Ayala por admitir el pacto que se ofrecía, «pues si todos los Comisionados, Administradores o dependientes de Temporalidades se sujetaran a igual partido, no dejaría de crecer el fondo de ellos en cantidades de la mayor importancia».

El dictamen de Gómez de Ayala fue aceptado por el rey: Campero pagaría los 162.400 reales, bajo la condición de no seguir analizando aquellas partidas a las que la Contaduría había puesto reparos<sup>24</sup>. Se llegaba a un acuerdo similar al aceptado en el caso de Miñano. No llegó a formalizarse la fianza como resultado de hipotecar Campero fincas de su propiedad, pues este abonó en la Depositaría General de Temporalidades la totalidad de los 162.400 reales

las Casas, estaba emparentada con las familias vallisoletanas de los Mollinedo y La Cuadra, con miembros en el Colegio Mayor de Santa Cruz. Su nieto, hijo de Andrés, fue el afrancesado Sebastián de Miñano y Bedoya, autor de los «Lamentos políticos de un pobrecito holgazán», en MORANGE, 2002. Sobre su abuelo Baltasar, páginas 26-27.

<sup>22.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 679, Campero a Floridablanca, Madrid 12 de enero de 1787.

<sup>23.</sup> La Dirección General de Temporalidades contaba con dos contadores: Laureano Gómez y Ayala y Francisco Antonio de San Martín. En rango administrativo eran los más importantes del organigrama tras el director Archimbaud.

<sup>24.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 679, Floridablanca a Archimbaud, El Pardo 20 de febrero de 1787.

que adeudaba, tras lo cual se le dio la certificación de finiquito, «dándole por enteramente absuelto de sus alcances»<sup>25</sup>.

Otro caso de probable malversación en asunto de temporalidades ocurrido en Valladolid estuvo protagonizado por José Monasterio de la Torre, hidalgo de aquella ciudad<sup>26</sup> y suegro de José Payo Sanz, escribano de Cámara del Consejo Extraordinario desde sus inicios<sup>27</sup>. Gracias a esta privilegiada relación familiar, que le posibilitaba una protección especial por parte de dicho tribunal, se postuló como comprador de las haciendas que los colegios de San Ambrosio y San Ignacio poseían en las localidades vallisoletanas de Villanueva del Duero y Valdestillas, tasadas en 600.000 reales, al parecer un valor muy debajo del real<sup>28</sup>. En 1769 el Consejo había desestimado la solicitud del administrador del Hospital General de Valladolid, José Román Aguilera, para que se admitiesen posturas a dicha institución cuando salieran a subasta las fincas propiedad de los colegios vallisoletanos de la Compañía para «socorro de los muchos enfermos y pobres» a los que atendía<sup>29</sup>. Sin embargo Monasterio las obtuvo en la subasta por solo 333.000 reales, y en condiciones muy ventajosas: se comprometía a abonar en efectivo 83.500 reales, y otros 249.394 reales y 17 maravedíes impuestos a censo reservativo al 3,5 % anual, para lo que ofreció como fianza la hipoteca de las fincas que había adquirido.

La escritura de compra fue formalizada el 31 de enero de 1776, sin cumplir con lo establecido por la Orden Circular de 10 marzo de 1772 del propio Consejo, la cual estipulaba que las ventas a censo redimible se debían hacer «por el todo de su tasa, con el rédito de tres por ciento al año, y las seguridades convenientes (además de la hipoteca especial de la alhaja que se enajene) estimando el Consejo por bastantes las que equivalgan a una mitad de

<sup>25.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 679, Archimbaud a Floridablanca, Madrid 12 de abril de 1787

<sup>26.</sup> José Monasterio había obtenido la Real Provisión de Hidalguía en 1754, en CADENAS Y VICENT, 1995: 213.

<sup>27.</sup> MARTÍNEZ TORNERO, 2010: 33.

<sup>28.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 671, Roda a Ventura Figueroa, Aranjuez marzo de 1774.

<sup>29.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 669, Roda a Aranda, San Ildefonso 21 de julio de 1769.

la cantidad porque se constituya el censo, el cual de ningún modo se debe entender enfitéutico»<sup>30</sup>.

La vinculación familiar de Monasterio de la Torre le permitió obviar esta providencia, con el consiguiente perjuicio al fondo de Temporalidades. En la escritura de venta se comprometió al pago puntual de los intereses, a mantener en cultivo las propiedades adquiridas y a mejorarlas en lo sucesivo, y la administración quedó facultada para reconocer las fincas con el fin de comprobar que se cumplía con las obligaciones que había contraído el comprador.

Los informes que emitieron sobre Monasterio el intendente de Valladolid, en su condición de juez comisionado de las temporalidades de aquella ciudad, el administrador de ellas y diversos sujetos, dieron a conocer al director general de Temporalidades, José Antonio Archimbaud, que el comprador «era el hombre más díscolo, caviloso, y de las más malas propiedades que se hallaba en todo el Reino de Castilla», y que no pagaba los réditos de las haciendas que había adquirido a censo<sup>31</sup>. Cuando se le reclamaba lo que adeudaba utilizaba todo tipo de «trampas, recursos, enredos y cuestiones», apoyándose en el nombre de su yerno, «que lo amparaba», lo que daba alas a lo que se calificaba de «audacias, atrevimientos e insultos», además de constatar que las haciendas adquiridas se encontraban abandonadas, en ruina sus edificios, y los viñedos descuidados e improductivos, lo que «causaba compasión, lástima y escándalo, aun a las gentes que ningún interés tenían en Temporalidades, viendo como por momentos se aniquilaban unas haciendas entregadas a Monasterio en el estado más floreciente»<sup>32</sup>.

La Dirección General de Temporalidades nombró peritos para que pasasen a reconocer el estado de aquellas haciendas, y tras su examen informaron al comisionado de Valladolid, a su vez corregidor e intendente, que «las haciendas tienen las desmejoras, menoscabos y perjuicios de 357.000 reales de aquel verdadero valor que debió darse en el estado que se hallaban, cuando en el año 1776 se vendieron a Monasterio». El daño en las casas se estimó en

<sup>30. «</sup>Orden Circular de 10 de marzo de 1772, para que las fincas a que no se presenten compradores a dinero, se den a censo redimible reservativo», en *Colección general de Providencias...* vol. IV: 37-38

<sup>31.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 7 de noviembre de 1787.

<sup>32.</sup> Ibídem.

23.000 reales, y en 334.000 los restantes por el abandono de los majuelos de viñas, «enteramente desolados, muchos perdidos, otros en vísperas de suceder lo propio, cubas que no aparecen, y otros bienes más menudos, obligados a mantener, que no aparecen». La conclusión de los peritos era que si no se intervenía con urgencia, las fincas se perderían de manera irremediable en un plazo breve.

Según el intendente, este reconocimiento no se había efectuado con anterioridad, como hubiese sido deseable, por las trabas que puso Monasterio para impedirlo, recusando reiteradamente a los peritos que el intendente designaba, o mediante apelaciones diversas.

La última treta utilizada había sido un memorial dirigido al rey y al conde de Floridablanca<sup>33</sup> para que no se tomase en consideración ningún informe procedente de la Dirección General de Temporalidades, y donde justificaba sus deudas por el bajo precio con que corría el vino, las malas cosechas<sup>34</sup>, y los muchos gastos que le habían causado las vendimias en los cinco años precedentes, pues de ese modo quedaría al descubierto la malversación que había cometido. La deuda de Monasterio ascendía a 17.000 reales por intereses del censo no abonados, aunque él solo admitía en su escrito una deuda de 10.000 reales, y se le debía denegar cualquier aplazamiento que pudiese solicitar atendiendo a su «genio revoltoso, perturbador, de todos aquellos Tribunales con constantes pleitos y enredos».

La conclusión a que llegaba la Dirección General de Temporalidades era que las haciendas valían, cuando fueron subastadas, 1.287.815 reales, según tasación efectuada entonces por los peritos, y que sin embargo se vendieron a Monasterio por tan solo 333.000 reales, en las ventajosas condiciones ya indicadas, y que trascurridos ocho años desde la venta los perjuicios causados por el abandono de su propietario ascendían a 357.076 reales. La considerable diferencia entre la tasación de las propiedades y el remate «se hizo –en opinión

<sup>33.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 679 Memorial de José Monasterio de la Torre a Floridablanca, Valladolid 3 de noviembre de 1787.

<sup>34.</sup> En 1784, con motivo de las malas cosechas, el rey concedió a la población vallisoletana de Villagarcía, entre otras gracias, una rebaja por seis años a las alcabalas pertenecientes a Temporalidades «por cuyos derechos está encabezado aquel pueblo con el Administrador de ellas en 1.335 reales y 17 maravedíes», en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 674, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 27 de mayo de 1784.

de Archimbaud– por atender al padre político de D. José Payo, como heredero éste en quien habían de venir a recaer precisamente todos sus bienes, que aunque se permita por un instante fuese justa la primera tasa, y la fijasen por supuesto para celebrar el contrato, se advierte una lesión tan disforme, que no deben permitirla las Temporalidades»<sup>35</sup>.

El aplazamiento de cinco años que solicitaba Monasterio en su memorial para abonar los intereses vencidos debía ser rechazado, para así «subsanar las enormidades maliciosas que mediaron en la venta; reponer al ser y estado que estaban las haciendas, como se capituló; y todas las demás providencias oportunas que claman por pronto remedio los patentes perjuicios» causados por el comprador.

En este caso la resolución real, tomada el 5 de diciembre de 1787, denegaba a Monasterio su petición de aplazar el pago de los intereses adeudados, y se ordenaba no solo su abono, si no que «se estreche a D. José Monasterio a reponer estas haciendas al ser y estado que tenían antes, y sobre la lesión enorme y maliciosos daños que mediaron en la venta de ellas», y se facultaba por último al director de las Temporalidades a acudir a los tribunales si lo consideraba oportuno<sup>36</sup>.

### A modo de conclusión

Los casos referidos, en especial el de Valladolid, no fueron excepcionales, sino cotidianos. La Real Cédula de 27 de marzo de 1769, que creaba las Juntas Municipales y Provinciales para entender de los bienes ocupados a los jesuitas<sup>37</sup>, no dio los resultados previstos, pese a ser considerados inicialmente como «cuerpos respetables». Ni las Municipales, que debían encargarse de las subastas, ni las segundas, que debían supervisar la labor de aquellas, dieron resultados satisfactorios, y no era inusual que hubiera que repetir la subasta porque el justiprecio en que se había valorado la propiedad había sido muy inferior a la tasación real. Ya en marzo de 1773 Manuel de Roda se dirigió al conde de Aranda, presidente del Consejo, trasladándole la preocupación del

<sup>35.</sup> Ibídem.

<sup>36.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 679, Piñuela comunica la resolución real de 5 de diciembre de 1787.

<sup>37.</sup> Colección General de Providencias...II, pp. 76-88.

monarca por el poco cuidado con que actuaban por lo general «las Juntas Municipales en la administración, manejo y conservación de los bienes y efectos de las temporalidades», y que las defraudaciones se hallaban muy generalizadas³8. Cuando fue creada en 1783 la Dirección General de Temporalidades bajo la responsabilidad de Juan Antonio Archimbaud y se dispuso a cumplir con lo dispuesto en el decreto de 14 de noviembre de aquel año, «notó la omisión, informalidad, y falta de justificación en el apronto de cuentas de la administración de cuantos bienes existían en las Casas que fueron de los ex jesuitas en estos Reinos de España e Islas adyacentes»³9, o lo que es lo mismo, el descontrol en la que habían estado sumidas las temporalidades hasta entonces, y la resistencia tenaz que encontró en los responsables hasta entonces de su administración, y que había servido para beneficiar, como ha señalado López Martínez, a grandes terratenientes, miembros de la nobleza, y a una burguesía urbana y rural con capital disponible, anhelante de poder acceder a la propiedad rústica que fuera de la Compañía.

Los casos escandalosos, con cierto paralelismo al que hemos descrito para Valladolid, son numerosos, y algunos han sido analizados, como el que afectó al corregidor de Logroño, José Manuel Torres Villademoros, estudiado por Santiago Ibáñez y Noemí Armas. Torres fue sometido a un proceso criminal iniciado en 1767 y que no finalizó hasta tres años después, una vez que el 13 de junio de 1767 se iniciase una causa criminal por los sucesos posteriores al extrañamiento de los jesuitas logroñeses en la que declararon treinta y seis testigos sobre robos que tuvieron lugar durante la expulsión, protagonizados, al parecer, por el corregidor, sus criados, el alguacil mayor y el escribano. Más grave fue el encarcelamiento del alcalde mayor de Manresa, Jerónimo Vago y Delgado, un abogado granadino, que se había hecho cargo de la alcaldía mayor en noviembre de 1766<sup>40</sup>, y comisionado para la administración de las temporalidades de los jesuitas en la ciudad tras su expulsión. Se le formó sumaria en 1768 por Manuel de Ferraz por comisión del conde de Ricla, capitán general de Cataluña, y orden del Consejo de 26 de agosto del mismo

<sup>38.</sup> A. G. S. Gracia y Justicia leg. 672 Roda a Aranda, El Pardo, 26 de marzo de 1773.

<sup>39.</sup> A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 675 *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 14 de enero de 1785.

<sup>40.</sup> AGS, Gracia y Justicia, lib 1.573.

año, en que se le encargó procediera a intentar averiguar el paradero de los caudales de las temporalidades de dicho colegio y casa que el alcalde mayor aseguraba se habían extraviado. En noviembre de 1773 continuaba preso en las cárceles de Barcelona pendiente de una sentencia definitiva sobre su proceder<sup>41</sup>, y en 1777 el por entonces presidente del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, informaba a Manuel de Roda que la causa contra Vago se hallaba todavía pendiente en la Sala en grado de revista<sup>42</sup>.

Los incidentes de este tipo no se redujeron a las temporalidades que los jesuitas poseían en la península, sino también en los territorios ultramarinos, algunos tan distantes como el archipiélago filipino. La gestión de las Juntas en Indias y Filipinas fue, incluso, más criticada que las que actuaron en España. Una Real Cédula de 25 de noviembre de 1783 censuró la mala gestión de las temporalidades de Indias y ordenó que la cuestión quedase en manos del Consejo de Indias.

En Córdoba de Tucumán, la Junta Municipal encargada de gestionar las temporalidades del colegio de los jesuitas de aquella localidad cometió graves irregularidades. Faltaban, por ejemplo, 4.000 de las 10.901 mulas del colegio de Salta que se dijo se habían dejado en custodia en los potreros antes de abandonar la provincia los jesuitas. Las mulas –exportadas al Alto Perú para el trabajo minero— y el ganado vacuno constituían las principales riquezas de la provincia<sup>43</sup>. Cuando Manuel Basabilbaso, administrador de la renta de Correos y procurador general de la ciudad de Buenos Aires, acudió a Córdoba con el encargo de revisar las ventas de bienes de la Compañía que habían efectuado los vocales de aquella Junta, se encontró con que se habían vendido tierras de la hacienda de Santa Catalina sin pregón previo, así como esclavos –los jesuitas eran los mayores propietarios<sup>44</sup>– sin la preceptiva presencia del diputado

<sup>41.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 673, *Consejo Extraordinarios*, Madrid 26 de noviembre de 1773.

<sup>42.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 673, Ventura Figueroa a Roda, Madrid 9 de mayo de 1777.

<sup>43.</sup> Andrés-Gallego, 2005: 5.

<sup>44.</sup> Andrés-Gallego, 48/97 (1996): 231-260.

eclesiástico ni del comisionado de la ciudad, que eran miembros natos de la Junta; y casi siempre, sin que se hubiera procedido a la obligada subasta<sup>45</sup>.

En Filipinas, tal y como ha analizado con detalle Santiago Lorenzo, la desorganización en la comisión de temporalidades fue absoluta, en lo que influyó decisivamente que en la Audiencia de Manila tuvieron que convivir enfrentados dos grupos irreconciliables, que no dejaron de cruzarse acusaciones<sup>46</sup>.

Solo en fecha tan tardía como diciembre de 1789 se puso coto, con la publicación de la Real Orden de 12 de dicho mes, a las muchas corruptelas que en España e Indias había acompañado el manejo de las temporalidades al prohibir a los vocales de las Juntas Municipales y Provinciales comprar por sí o por persona interpuesta bienes que fueron de los jesuitas.

### Bibliografia

- ABBAD, Farid y OZANAM, Didier, Les Intendats espagnols du XVIII<sup>e</sup> siècle, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- Andrés-Gallego, José, «Esclavos de temporalidades (El Tucumán, 1768): posibilidades de una fuente documental», *Hispania* Sacra, 48/97 (1996): 231-260. https://doi.org/10.3989/hs.1996.v48.i97.694
- ANDRÉS-GALLEGO, José, «Gobierno, desgobierno, rebelión en el Tucumán (1767)», en José Andrés-Gallego (dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi/Fundación MAPFRE Tavera, 2005: 3-65.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, «'Calle San Ignacio'. La desaparición de una capital jesuítica y el destino de los bienes de la Compañía de Jesús en Valladolid», en Enrique Giménez López (ed.), *Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2010: 185-214.
- CADENAS Y VICENT, Vicente de, Extracto de los Expedientes de la Orden de Carlos 3.º, 1771-1847, Tomo I, Letra A, Madrid, Hidalguía, 1979.
- CADENAS Y VICENT, Vicente de (dir.), Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Extracto de sus expedientes, Siglo XVIII, Madrid, Hidalguía, 1995.

Según certificación del escribano de Córdoba, Terán y Bárcena, «procedieron a la venta de algunos esclavos y otros bienes», en AGS, Gracia y Justicia, leg. 691, Certificación de Clemente Guerrero, escribano de la ciudad de Córdoba, Córdoba 6 de febrero de 1776.
 LORENZO GARCÍA, 1999: 232 y ss.

- Colección General de Providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S.M. de España, Indias e Islas Filipinas... Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1767-1784.
- FRANCISCO OLMOS, José María de, Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos Económico-Monetarios, Madrid, Castellum, 1997.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *La Compañía de Jesús*, *del exilio y la restauración*. *Diez estudios*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2017.
- IBÁÑEZ RODRIGUEZ, Santiago y ARMAS LERENA, Noemí, «La expulsión de los jesuitas y la destitución del corregidor de Logroño», en Antonio Mestre Sanchis y Enrique Giménez López (eds.), Disidencias y exilios en la España Moderna: Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol 2, Alicante, Universidad de Alicante, 1997: 653-668. Disponible en: http://digital.csic.es/handle/10261/89508
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis, «El patrimonio rústico de los jesuitas en España. Una aproximación», Hispania: Revista Española de Historia, 59/203 (1999): 925-954.
- LORENZO GARCÍA, Santiago, La expulsión de los jesuitas de Filipinas, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 1999.
- MARTÍNEZ TORNERO, Carlos A., *Carlos III y los bienes de los jesuitas*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2010.
- MORANGE, Claude, Paleobiografía (1779-1819) del «Pobrecito holgazán» Sebastián de Miñano y Bedoya, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, «La venta de los bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-188) », en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, t. I: 293-316.

Fecha de recepción: marzo de 2018 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.20

#### Puede citar este artículo como:

FERRÁNDIZ MORENO, Mónica, «La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 577-611, DOI: 10.14198/RHM2018.36.20

## LA FORMACIÓN DEL CLERO CAPITULAR DURANTE EL REINADO DE CARLOS III: LOS PREBENDADOS DE LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE TOLEDO

MÓNICA FERRÁNDIZ MORENO Universidad de Alicante monica ferrandiz@ua.es

#### Resumen

Tras el Concordato de 1753 y la consecución del derecho de presentación de los beneficios anteriormente reservados por el papa, los monarcas hispánicos tuvieron vía libre para abordar el diseño de un modelo de clero acorde a sus intereses. Durante el reinado de Carlos III, al tiempo que desde la Corona se emprendía la anhelada reforma educativa, el soberano pudo hacer uso también de sus nuevas prerrogativas en la selección del clero beneficial con el fin de modelar el nivel formativo de estos individuos. El presente trabajo analiza la formación de los eclesiásticos nombrados por este monarca para piezas de primer orden como eran las prebendas capitulares, en concreto las de los cabildos de la provincia eclesiástica de Toledo. Nos interesa conocer su nivel de estudios, los centros en los que los habían desarrollado y las disciplinas que habían escogido, así como las preferencias de la Corona en este sentido. Con este fin, hemos empleado los expedientes de provisión de estas prebendas.

Palabras clave: formación, clero capitular, Carlos III, España, siglo XVIII, regalismo

The formation of the capitular clergy during King Charles III of Spain reign: the prebendaries of the ecclesiastic province of Toledo

#### Abstract

After the Concordat of 1753 and the achievement of the right to present the benefices previously reserved by the Pope, Spanish monarchs had permission to deal with the

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

design of a model of clergy according to their interests. During the reign of King Charles III of Spain, while the Crown was undertaking a desired educational reform, the sovereign made use of his new prerogatives in the selection of the beneficial clergy, to mould the level of training of these individuals. This current work analyses the education of the ecclesiastic members designated by this monarch for benefices as important as they were the capitular prebends, in particular those of the chapters of the ecclesiastical province of Toledo. We are interested in their level of studies, the centres in which they carried them out and the disciplines they had chosen, as well as the preferences of the Crown in this sense. With this aim, we have used the supply documents of these prebends.

Keywords: education, capitular clergy, King Charles III, Spain, 18th century, regalism

Tras la obtención en 1753 del derecho de presentación de todos los beneficios reservados hasta entonces al papado -salvo los 52 que Roma retenía para premiar a clérigos españoles<sup>1</sup>—, los monarcas hispánicos hubieron de ocuparse de rentabilizar esta concesión, por la que llevaban luchando desde comienzos de la Edad Moderna<sup>2</sup>. Ahora que las puertas al control de la Iglesia española se les habían abierto definitivamente gracias a la posibilidad de seleccionar a sus ministros, era preciso garantizar la fidelidad y la utilidad de los mismos a sus propósitos, regulando el acceso a las distintas piezas beneficiales –tarea necesariamente ligada a una reforma del sistema beneficial—y fijando un perfil de clérigo que resultara acorde a estos intereses3. En lo que respecta a este último, el nivel formativo ocupaba, como es lógico, un lugar fundamental. La Corona precisaba eclesiásticos capaces y bien instruidos que pudieran actuar como correa de transmisión entre el trono y cada uno de los rincones del reino en los que estaban presentes, ejerciendo un control efectivo sobre los fieles e implantando las medidas que se dictaban desde la Corte<sup>4</sup>. Sin embargo, como la mayoría de las reformas proyectadas dentro del ámbito eclesiástico tras el Concordato de 1753, las relacionadas con la formación del clero tardaron en

<sup>1.</sup> Sobre el Concordato de 1753 y las nuevas prerrogativas de la Corona, véase SÁNCHEZ DE LAMADRID, 1937.

<sup>2.</sup> Olaechea Albistur, 1965, vol. 1: 26-33.

<sup>3.</sup> Dufour, 2002: 12. Hermann, 1988: 140.

<sup>4.</sup> Domínguez Ortiz, 1976: 371. Calvo Maturana, 2011: 25-50. Barrio Gozalo, 2010: 185. Artola Renedo, 65/2 (2013): 254-258. Enríquez, 2011: 294-308.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

ponerse en marcha. De hecho, no fue hasta la segunda década del reinado de Carlos III cuando comenzaron a desarrollarse las primeras actuaciones en este sentido.

Las críticas acerca del nivel formativo de los eclesiásticos españoles fueron una constante durante toda la Edad Moderna<sup>5</sup>. Las disposiciones del Concilio de Trento dirigidas a mejorar su formación y a garantizar que al menos las piezas más importantes estuvieran ocupadas por clérigos con un elevado nivel cultural fracasaron pronto. De entrada, los requisitos culturales que el tridentino había establecido para la admisión a las distintas órdenes eran laxos e imprecisos. Las sinodales solían ser algo más rígidas, aunque, de todos modos, los prelados no podían poner demasiados impedimentos a la hora de aceptar a los ordenandos o de promoverlos a piezas de su provisión, dado el nivel formativo del clero en general y de quienes comenzaban sus andaduras en la carrera eclesiástica en particular<sup>6</sup>. Menos interés mostró todavía Roma, donde el mérito personal, lejos de abrir las puertas a las gracias beneficiales que allí se repartían, llegaba a constituir, incluso, un obstáculo para lograr alguna de ellas<sup>7</sup>. De hecho, ni siquiera aquellos beneficiados cuyo nivel formativo se adecuaba a las recomendaciones que ofrecía Trento para sus piezas contaban muchas veces con una formación aceptable. Esto se debía, en gran medida, a las pésimas condiciones en las que desarrollaban sus estudios, así como al escaso valor de los mismos y de los grados que recibían. Por una parte, el fracaso en la expansión de los seminarios tridentinos y la temprana decadencia de los que se habían creado dejaba a los futuros clérigos sin centros en los que recibir una formación acorde a su condición y a las tareas para las que estaban destinados<sup>8</sup>. Por otra parte, el estado en el que se encontraba la mayoría de las universidades y sus colegios desde comienzos del Seiscientos tampoco era envidiable9.

<sup>5.</sup> FATJÓ GÓMEZ, 1999: 103. CATALÁN MARTÍNEZ, 2000: 47-49.

<sup>6.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 144-145. BENÍTEZ BAREA, 2001: 104-105.

<sup>7.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 13-14 y 96-98.

<sup>8.</sup> Martín Hernández, 1979, vol. 4: 526-532.

<sup>9.</sup> Fonseca Montes, 1996: 149. Sobre el estado de decadencia y la indisciplina de los centros universitarios, pueden consultarse Martínez Gomis, 2000: 112-167 y Capitán Díaz, 2002: 131-141.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

A mediados del XVIII, la formación del clero seguía dejando bastante que desear. La tan necesaria reforma de los estudios, aplazada durante los siglos anteriores, fue puesta en marcha finalmente poco después de la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús, aprovechando el vacío que ésta había dejado dentro del ámbito educativo. De hecho, detrás de la preocupación de los monarcas hispánicos por mejorar la calidad de la formación impartida en sus reinos y poner fin a la decadencia que reinaba en los planes de estudios y en los centros de enseñanza, encontramos un claro deseo de ejercer su control sobre la enseñanza pública, ámbito en el que hasta entonces no habían intervenido demasiado<sup>10</sup>. En este mismo sentido, la atención dedicada a la esfera concreta de la formación del clero debe ser entendida en relación con los esfuerzos regios para colocar a la Iglesia -y a sus ministros- de una vez por todas bajo el poder del trono. No en vano el reinado de Carlos III ha sido presentado con frecuencia por la historiografía como el momento cumbre del regalismo borbónico<sup>11</sup>. Mediante la reforma de la enseñanza, la Corona trataría, por tanto, de modelar el perfil del clero desde la base. Al mismo tiempo, junto con estos proyectos reformadores, el soberano pudo valerse también de sus prerrogativas para escoger a través de las provisiones de los beneficios vacantes a aquellos individuos que consideraba más apropiados para integrar el sistema beneficial, configurando así el modelo de clero que deseaba, tanto en lo que respecta al nivel cultural de sus miembros como al resto de los aspectos relacionados con la trayectoria de los mismos y sus circunstancias. Pretendemos ahora conocer, precisamente, la formación que habían recibido los eclesiásticos nombrados por Carlos III para ocupar las vacantes de piezas de primer orden como eran las prebendas capitulares, en concreto las de los cabildos de la provincia eclesiástica de Toledo.

Los prebendados constituían un grupo privilegiado no sólo dentro de la sociedad del Antiguo Régimen, sino también del conjunto del clero<sup>12</sup>. Su prosopografía no nos es completamente desconocida para estos momentos. De hecho, contamos con diversos estudios sobre los prebendados desde el punto

<sup>10.</sup> Martí Gilabert, 2000: 82-84. Álvarez de Morales, extra 1 (1988): 469-470.

<sup>11.</sup> CALLAHAN, 1989: 12. BENITO AGUADO, 2001: 364.

<sup>12.</sup> MORGADO GARCÍA, 2007: 57.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

de vista social, aunque son pocos los que se han ocupado de manera específica del reinado de Carlos III y de las consecuencias que pudieron tener en la composición sociológica de este colectivo las novedades introducidas tras el Concordato de 175313. En ocasiones anteriores, nos hemos aproximado ya al perfil de estos individuos y a su currículum vitae, sobre todo para los primeros años del reinado de este monarca<sup>14</sup>. Queremos hacerlo ahora centrándonos en su formación, analizando su nivel formativo, sus estudios y los centros en los que los habían desarrollado, así como las preferencias del monarca en este sentido. Como en otras ocasiones, los expedientes de provisión de estas prebendas -pertenecientes a los cabildos catedralicios y colegiales de la archidiócesis primada y de todas sus sufragáneas, esto es, las diócesis de Valladolid, Segovia, Osma, Sigüenza, Cuenca, Cartagena, Córdoba y Jaén<sup>15</sup>– nos permitirán aproximarnos a estos aspectos gracias a los resúmenes que contenían acerca de los méritos de los clérigos propuestos y finalmente nombrados para estas piezas, así como a los memoriales y hojas de servicios que fueron adjuntadas en ocasiones a los mismos.

<sup>13.</sup> Acerca de la historiografía existente sobre este colectivo, se pueden ver Díaz Rodríguez, 13 (2010): 82-99 y Marín López, 2007: 75-112.

<sup>14.</sup> FERRÁNDIZ MORENO, 33 (2015): 189-211; 2017: 67-86.

<sup>15.</sup> Hemos analizado un total de 634 provisiones de prebendas (116 de dignidades, 247 de canonjías y 271 de raciones y medias raciones) correspondientes a los cabildos de estas nueve sedes, además de los de las colegiatas que contaban con prebendas de presentación real: las de Santa María de Talavera de la Reina (archidiócesis de Toledo), San Patricio de Lorca (diócesis de Cartagena), San Hipólito de Córdoba (diócesis homónima), Santa María del Alcázar y San Andrés de Baeza (diócesis de Jaén), Santa María de los Reales Alcázares de Úbeda (diócesis de Jaén), San Pedro de Soria (diócesis de Osma), Santa María de Roa de Duero (diócesis de Osma) y Junquera de Ambía (diócesis de Valladolid, Reino de Galicia). Estas provisiones fueron realizadas tanto mediante la consulta de la Cámara de Castilla -la mayoría de ellas- como a través del sistema de resulta, empleado con aquellas prebendas que habían vacado por promoción de sus titulares a otras piezas, y sus expedientes se localizan en: Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Gracia y Justicia, legs. 301-329 y AGS, Gracia y Justicia, legs. 331-383 y 507-533. En lo sucesivo, evitaremos repetir la ubicación completa de este conjunto de expedientes, salvo cuando sea preciso citar alguno de ellos en concreto.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

#### 1. Los estudios

Como hemos adelantado, los conocimientos requeridos a quienes pretendían acceder al estamento eclesiástico y a las distintas órdenes dentro del mismo eran bastante modestos. Así, para obtener la tonsura –y ser admitido al estado clerical-, Trento sólo exigía al futuro clérigo que conociera los rudimentos de la fe y supiera leer y escribir, mientras que para recibir las órdenes mayores bastaba con que el candidato estuviera instruido en letras y en lo tocante al ministerio de su orden<sup>16</sup>. Las constituciones sinodales solían ser algo más rígidas. Así, por ejemplo, las de Valladolid exigían que el tonsurado conociera toda la doctrina y supiera leer y escribir, así como algunos principios de gramática. A los aspirantes a las órdenes menores, se les pedía, además, tener conocimiento de la lengua latina, el cual debía ser refrendado por su maestro. En cuanto a los que pretendían obtener las mayores, especificaban que los subdiáconos y los diáconos debían ser capaces de leer, construir, cantar y saber regir el breviario; y los presbíteros, de entender los sacramentos, estar instruidos en las ceremonias de la misa y saber regir el misal<sup>17</sup>. Sin embargo, no era muy difícil eludir estos filtros, ya fuera por la laxitud de los prelados o por los abusos cometidos por los cabildos en sede vacante18.

Con todo, después de la admisión al estado eclesiástico e, incluso, de la ordenación, era posible que al clérigo se le exigieran otros requisitos formativos para poder ser provisto en determinadas piezas beneficiales. Así, por ejemplo, en tiempos de Carlos III, el concurso era obligatorio para todo aquel que pretendiera acceder a algún curato<sup>19</sup>. En lo que respecta a las prebendas capitulares, los conocimientos requeridos dependían de las funciones que fueran a desempeñar sus titulares, ya que en todos los cabildos catedralicios y en muchas de las colegiatas existían cuatro canonjías de oficio –la magistral, la doctoral, la lectoral y la penitenciaria– cuyos cometidos precisaban de una formación específica por parte de los clérigos que las servían<sup>20</sup>. Así, las

<sup>16.</sup> LÓPEZ DE AYALA, 1785: sesión XXIII, Decreto sobre la reforma, capítulos IV y XXII.

<sup>17.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 145.

<sup>18.</sup> BARRIO GOZALO, 25 (2008): 301.

<sup>19.</sup> CANDAU CHACÓN, 1993: 297.

<sup>20.</sup> Teruel Gregorio de Tejada, 1993: 37-38.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

canonjías magistral y doctoral habían sido erigidas por Sixto IV en 1474 con la precisión de que fueran concedidas a licenciados o doctores en Teología o en Derecho respectivamente<sup>21</sup>. De igual modo, las lectorales, que comenzarían a parecer a partir del siglo XVI, precisaban clérigos que estuvieran graduados en Teología y las penitenciarias en esta última o en Derecho<sup>22</sup>. Sin embargo, entre las provisiones analizadas apenas tenemos ejemplos de prebendas de oficio. Éstas eran provistas mediante un concurso realizado por el cabildo, quien remitía las ternas a la Corte para que el monarca efectuara el nombramiento<sup>23</sup>. No obstante, solo hemos localizado algunas de estas provisiones para los casos de la doctoral de San Hipólito de Córdoba y la magistral de San Patricio de Lorca.

En cuanto al resto de los prebendados, Trento establecía que en aquellas catedrales donde fuera posible, al menos todas las dignidades y la mitad de las canonjías recayeran en sujetos que estuvieran graduados de maestro, doctor o licenciado en Teología o Cánones, disposición que, todavía a mediados del Setecientos, no había llegado a materializarse en todos los cabildos<sup>24</sup>. Mientras el papado controló la provisión de la mayoría de estas piezas, el nivel formativo no constituyó una preocupación de primer orden en la selección de los prebendados. De hecho, Roma no dudó en favorecer a quienes contaban con un currículum inferior al de otros candidatos a cambio de que aceptaran pensiones sobre sus beneficios. A esta práctica se sumaban también los abusos relacionados con la concesión de coadjutorías con derecho a sucesión, resignas in favorem y permutas de piezas, previo pago de las correspondientes bulas por parte de los interesados<sup>25</sup>. La desaparición definitiva de estas formas extraordinarias de acceso a las prebendas tras el Concordato de 1753 -a excepción de la última, que siguió siendo empleada, aunque sujeta a la licencia regia- debió de influir positivamente

<sup>21.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 209.

<sup>22.</sup> Ibídem: 228.

<sup>23.</sup> IRIGOYEN LÓPEZ, 2001: 47-49.

<sup>24.</sup> LÓPEZ DE AYALA, 1785: sesión XXIV, Decreto sobre la reforma, capítulo XII y sesión XXII, Decreto sobre la reforma, capítulos II y IV.

<sup>25.</sup> SÁNCHEZ DE LAMADRID, 1937: 125-126. Sobre el empleo abusivo de estas formas extraordinarias de provisión de las prebendas capitulares, véanse, por ejemplo, DíAZ RODRÍGUEZ, 35 (2009): 287-309 y VÁZQUEZ LESMES, 2008, vol. 2: 819.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

en la formación de los nuevos capitulares, pues si, por una parte, los aspirantes a obtener alguna de estas piezas hubieron de prestar mayor atención a su curriculum vitae, por otra, el consiguiente aumento en la edad de los provistos favorecía la prolongación de sus estudios<sup>26</sup>. En la misma línea, poco después de la firma de este acuerdo, llegó a proponérsele al monarca que, tras reservar unas pocas prebendas «para premiar en los hijos (bien que no sean muy literatos) el mérito de muchos padres», se estableciera «el perpetuo sistema de presentar todas las demás dignidades y canonjías en graduados de una u otra facultad»<sup>27</sup>. A pesar de que esta medida no llegó a implantarse, en el momento de la provisión de las prebendas vacantes, el monarca tuvo siempre la posibilidad de escoger -entre la larga lista de pretendientes que solían presentarse- a quienes presentaran los méritos formativos más apropiados para el cargo que iban a recibir<sup>28</sup>. Al mismo tiempo, antes de que finalizara la primera década del reinado de Carlos III, comenzaron a emprenderse acciones relacionadas con la reforma de la enseñanza, centrada en los estudios superiores y en los centros en los que éstos se impartían.

Antes de acceder a estos estudios mayores, el clérigo había tenido que pasar por el aprendizaje de las primeras letras –en escuelas municipales o de órdenes religiosas o en domicilios familiares<sup>29</sup>–, seguido del estudio de la Gramática latina y de otras disciplinas que podrían considerarse parte de una formación intermedia, como la Geografía, la Historia, las Matemáticas, la Retórica o la Filosofía. Esta enseñanza secundaria se desarrollaba en las escuelas de latinidad, en los seminarios y en los conventos y colegios de

<sup>26.</sup> En realidad, las coadjutorías *cum iure successionis* ya habían sido prohibidas por Felipe V mediante un decreto de 1745 que fue confirmado por Fernando VI en 1753. *Novísima Recopilación...*, 1805: libro I, título XIII, ley V. FERRÁNDIZ MORENO, 2017: 76-77.

<sup>27.</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600, nº 1, Simples memorias sobre el uso del nuevo Concordato en que se tocan de paso varios otros puntos concernientes a la disciplina eclesiástica de España que deben considerarse como incidencias y dependencias de él. *Novísima Recopilación...*, 1805: libro I, título XIII, ley V.

<sup>28.</sup> Díaz Rodríguez, 2012: 82.

<sup>29.</sup> KAGAN, 1981: 47-66. A este ámbito de la primera enseñanza no llegaron prácticamente los intentos de reforma planificados durante el reinado de Carlos III, TORREMOCHA HERNÁNDEZ, 21/2 (2010): 300.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

órdenes regulares o en las facultades menores de las universidades<sup>30</sup>. En ellas, tras el estudio de la Filosofía y las Artes, los futuros clérigos podían acceder a las facultades mayores de Teología o Derecho canónico o civil, aunque también era posible estudiar estas disciplinas en seminarios y en colegios y conventos que no estaban adscritos a ninguna universidad. Sin embargo, a comienzos del reinado de Carlos III, el estado de los estudios superiores, tanto en estos últimos centros como en las instituciones universitarias, no era precisamente envidiable. Hacía tiempo que los seminarios conciliares habían dejado de ser frecuentados por la mayoría de los estudiantes como consecuencia de su precariedad económica y de lo limitado de la formación que ofrecían<sup>31</sup>. Los colegios y los conventos de las órdenes religiosas tampoco solían constituir una alternativa de gran calidad<sup>32</sup>. En cuanto a las universidades y a los centros adscritos a las mismas, en estos momentos vivían sumidos en una profunda decadencia, tanto económica como académica y moral, de modo que habían ido perdiendo atractivo a la vez que disminuía su número de alumnos<sup>33</sup>.

La reforma universitaria –materializada en el nuevo plan de estudios de la Universidad de Salamanca de 1771, que serviría de modelo para el resto de universidades– no lograría grandes avances en este período, al menos en lo que respecta a la calidad de la enseñanza impartida en estos centros<sup>34</sup>. A pesar de los intentos de la Corona por acabar con los abusos que se producían en la concesión de los grados –que incluyeron, por ejemplo, la prohibición de concederlos en aquellos centros que no contaran con, al menos, dos cátedras de la disciplina en la que se pretendieran expedir–, éstos siguieron sin constituir una garantía clara en lo que respecta al nivel formativo de los clérigos que contaban con ellos<sup>35</sup>. Los esfuerzos por actualizar los contenidos y la metodología tampoco se saldaron con grandes

<sup>30.</sup> KAGAN, 1981: 84-104. CAPITÁN DÍAZ, 2002: 195-201.

<sup>31.</sup> Martín Hernández, 1973: 85-119; 1979: 530-532. Mas Galvaň, 3 (2004): 166-167. Morgado García, 2008: 223-235.

<sup>32.</sup> Véase, por ejemplo, SARRAILH, 1979: 194-195.

<sup>33.</sup> SÁNCHEZ-BLANCO PARODY, 2002: 100. Véase nota 9.

<sup>34.</sup> Peset Reig y Peset Reig, 1969. Álvarez de Morales, extra 1 (1988): 469-470.

<sup>35.</sup> AZNAR I GÁRCIA, 1 (1998): 51-52. Novísima Recopilación..., 1805: libro VIII, título VIII, ley VII.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

éxitos. De hecho, ni siquiera la introducción de nuevos manuales resultó una tarea sencilla<sup>36</sup>. Los seminarios, sin embargo, verían incrementado el número de sus alumnos con el tiempo, aunque los efectos de su reforma tardarían en manifestarse.

### 1.1. Los grados académicos

Con todo, a la hora de analizar la trayectoria formativa de los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo y su nivel de estudios se hace imprescindible recurrir a los grados universitarios como indicador. De hecho, los expedientes con los que hemos trabajado aluden, fundamentalmente, a la formación superior de los sujetos sobre los que informan y, sobre todo, a la universitaria. Por lo general, estos documentos contienen detalles acerca del tipo de estudios que habían cursado, los centros en los que lo habían hecho y los grados que -en su caso- habían obtenido, aunque no siempre recogen estos tres aspectos. De igual modo, tampoco aparecen referencias a la formación de estos clérigos en todos los expedientes que hemos consultado. En este sentido, hemos observado -tanto en las provisiones de prebendas como en las de otras piezas- que es más habitual que las alusiones a estos aspectos se omitan cuando la formación de los individuos sobre los que se informaba no era demasiado relevante. De ahí que conozcamos con mayor frecuencia la de los prebendados -y, especialmente, la de aquellos que accedían a prebendas catedralicias- que las de otros beneficiados de rango inferior. En total, tenemos datos acerca de 497 de los 634 provistos a prebendas cuyos expedientes hemos analizado, lo que supone el 78,39%. En este sentido, lo habitual es que cuando se incluya información acerca de sus estudios se haga también mención a los grados con los que contaban dichos clérigos, aunque la ausencia de esta última no siempre es garantía de que no los tuvieran, como hemos podido comprobar en algunos casos al contrastar los resúmenes de los expedientes con memoriales o relaciones de méritos incluidos en ellos -cuando los hay- o, incluso, con otros expedientes en los que se informa sobre los mismos candidatos. Tampoco la falta de cualquier referencia a la formación de estos individuos indica, necesariamente, que su nivel cultural fuera bajo.

<sup>36.</sup> Peset Reig y Peset Reig, 2002, vol. 1: 178-179.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

De hecho, a veces, el grado de precisión de los resúmenes dependía, simplemente, del oficial que los elaboraba. Por otra parte, existen también algunos casos en los que la ausencia de datos se debe a la pérdida de algunas partes de los expedientes.

Sabemos que 302 de los 634 prebendados que componen nuestro estudio contaban con algún grado universitario (cuadro 1), lo que supone el 60,76% de los casos para los que contamos con datos acerca de la formación que habían recibido (aunque no se haga mención a los grados) y el 47,63% del total de ellos. Aun si tomamos este último porcentaje, la cifra resulta significativa, sobre todo si tenemos en cuenta que en ella se incluyen también los racioneros y los medios racioneros, así como los prebendados de las colegiatas, cuya trayectoria era, por lo general, más modesta. De hecho, el total real sería, probablemente, algo más elevado, pues también contarían con grados algunos de los provistos para los que no tenemos ningún dato sobre su formación o de los que no consta que hubieran obtenido grado alguno a pesar de haber referencias acerca de la misma. En este sentido, debemos tener presente que no hemos podido incluir en el estudio a los provistos a la mayoría de las canonjías de oficio –para las que era necesario contar con grados de licenciado o doctor-, de los que sólo contamos con algunos ejemplos. Este 47,63% constituye, por tanto, el porcentaje mínimo de prebendados de los que podemos afirmar con seguridad que eran graduados, el cual se incrementa notablemente si nos fijamos en las dignidades y en los canónigos de los cabildos catedralicios, que contaban con un 60 y un 64,67% de graduados respectivamente. En ambos casos, además, los doctores (o maestros) y los licenciados superaban ligeramente la mitad de sus efectivos. No obstante, aun así, no se llegaba a la totalidad de las dignidades que pedía -siempre que fuera posible- el Concilio de Trento, disposición que nunca se había cumplido<sup>37</sup>.

Sin embargo, como hemos adelantado, en el empleo de los grados académicos como indicativo de un nivel cultural elevado deben hacerse algunas matizaciones. Para comenzar, el valor de los mismos variaba en función de las universidades en las que se hubieran expedido<sup>38</sup>, aunque siempre era

<sup>37.</sup> Véase nota 23.

<sup>38.</sup> Torremocha Hernández, 2012: 227.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

posible incorporar a las más prestigiosas los que se habían obtenido con escasos esfuerzos en centros que los concedían con poco rigor. Las tímidas medidas adoptadas para hacer frente a estos abusos no conseguirían acabar por completo con esta situación<sup>39</sup>. Por otra parte, los estudios no necesariamente debían concluir con la obtención de los grados. La formación en las facultades mayores podía llevarse a cabo sin necesidad de obtenerlos. De hecho, el de bachiller era el único con una verdadera utilidad práctica, pues permitía el ejercicio profesional en las disciplinas de Derecho y Medicina. Los otros dos eran, más bien, «grados para la carrera universitaria, íntimamente académicos», que, no obstante, podían abrir «puertas y destinos más jugosos», como los de las prebendas<sup>40</sup>. El de licenciado era necesario para enseñar en las universidades, mientras que el de doctor -recibido, sobre todo, por los catedráticos- constituía, ante todo, una demostración del poderío y la pompa de la universidad<sup>41</sup>. No obstante, parece que la mayoría de los capitulares graduados eran doctores, a diferencia de lo que sucedía, por ejemplo, entre los curas, donde el grado que más abundaba era el de bachiller<sup>42</sup>. En este sentido, debemos tener en cuenta que muchos de ellos se habían dedicado con anterioridad a la enseñanza universitaria, desde donde habían promocionado a alguna prebenda<sup>43</sup>.

Con todo, tanto en lo que respecta a los grados como, en general, a la carrera formativa existían notables diferencias en función del tipo de prebenda que tuvieran y del cabildo al que pertenecieran estos individuos. Así, por ejemplo, mientras que el porcentaje de graduados ascendía –al menos– al 49,41% entre los prebendados que pertenecían a alguna iglesia catedral, las

<sup>39.</sup> La Real Cédula de 24 de enero de 1770 obligó a quienes desearan efectuar estas incorporaciones a realizar un examen previo, aunque esta medida solo afectaba a los títulos de bachiller, *Novísima Recopilación...*, 1805, libro VIII, título VIII, ley VI. La prohibición de que fueran concedidos en aquellas universidades donde no se daban las condiciones apropiadas para ello también fue bastante limitada. La gran mayoría de las universidades menores continuaron existiendo y emitiendo títulos hasta la reforma de 1807, que suprimió muchas de ellas, DEDIEU, 2005: 505.

<sup>40.</sup> PESET REIG y PESET REIG, 1974: 163.

<sup>41.</sup> PESET REIG y PESET REIG, 2002, vol. 1: 185.

<sup>42.</sup> HERMANN, 1988: 293.

<sup>43.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 236.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

referencias a grados universitarios aparecen sólo en el 40,32% de los provistos a prebendas de cabildos colegiales. De igual modo, si –como hemos visto–entre quienes accedían a las dignidades y a las canonjías de las catedrales el número de graduados alcanzaba el 60 y el 64,67% respectivamente, su porcentaje en el caso de los individuos que ocupaban estas mismas prebendas dentro de las colegiatas era del 41,93 y el 42,25%. Entre los racioneros de unas y otras, sin embargo, no había tanta diferencia: nos consta que, como mínimo, el 38,51% de los que obtenían su prebenda en una catedral y el 31,81% de los que lo hacían en una iglesia colegial contaba con algún grado. Para los medios racioneros de las catedrales, este porcentaje era del 29,70%. El contraste entre estos últimos –el escalón más bajo del clero capitular– y quienes accedían a las prebendas catedralicias de mayor importancia resulta, por tanto, más que significativo<sup>44</sup>.

En cuanto al tipo de grados que habían obtenido, más de la mitad de quienes sabemos que poseían alguno eran doctores. Como hemos visto, éste y el de licenciado eran los que se consideraban apropiados para los prebendados, especialmente para los que ocupaban las dignidades y las canonjías. La licencia, por lo general, constituía un paso necesario para doctorarse. De ahí que el número de individuos para los que esta representaba su máxima graduación fuera más reducido que el de los que ostentaban el grado de doctor o, incluso, que el de los bachilleres. Finalmente, en lo que se refiere a estos últimos, sólo entre los racioneros de las colegiatas llegaban a superar a los doctores, que constituían la mayoría de los graduados en todos los colectivos que hemos analizado.

<sup>44.</sup> Sobre las diferencias existentes en torno a los grados que poseían los distintos prebendados, véase, por ejemplo, el caso del cabildo de Cádiz en MORGADO GARCÍA, 1989: 95-97.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Cuadro 1. Grados universitarios

Tipo de prebenda		Dr. /mtro.	Ldo.	Bach.	Gdo.	Total gdos.	N. C.				
	Cabildos catedralicios										
Dignidades	Nº	37	7	7	0	51	34				
(85 casos)	%	43,52	8,23	8,23	0	60	40				
Canónigos	Nº	61	33	19	1	114	62				
(176 casos)	%	34,65	18,75	10,79	0,56	64,67	35,22				
Racioneros	Nº	39	6	12	0	57	91				
(148 casos)	%	26,35	4,05	8,10	0	38,51	61,48				
Medios	Nº	17	5	8	0	30	71				
racioneros (101 casos)	%	16,83	4,95	7,92	0	29,70	70,29				
Total	Nº	154	51	46	1	252	258				
(510 casos)	%	30,19	10	9,01	0,19	49,41	50,58				
		(	Cabildos co	olegiales							
Dignidades	Nº	7	3	3	0	13	18				
(31 casos)	%	22,58	9,67	9,67	0	41,93	58,06				
Canónigos	Nº	20	1	9	0	30	41				
(71 casos)	%	28,16	1,40	12,67	0	42,25	57,74				
Racioneros	Nº	1	0	6	0	7	15				
(22 casos)	%	4,54	0	27,27	0	31,81	68,18				
Total	Nº	28	4	18	0	50	74				
(124 casos)	%	22,58	3,22	14,51	0	40,32	59,67				
Total de	Nº	182	55	64	1	302	332				
prebendados (634 casos)	%	28,70	8,67	10,09	0,15	47,63	52,36				

Elaboración propia a partir de las fuentes consultadas.

Leyenda: dr./mtro. (doctor o maestro), ldo. (licenciado), bach. (bachiller), gdo. (graduado, sin especificar tipo de grado), total gdos. (total de prebendados graduados), N. C. (no consta que tuvieran grados, ya sea por falta de datos sobre la formación o por la ausencia de menciones a los mismos, a pesar de que esta aparezca).

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Así pues, en la selección de los clérigos destinados a cubrir las prebendas vacantes, el grado de doctor debió de tener un peso significativo. En general, como han señalado ya otros estudios, parece que el nivel formativo de quienes fueron nombrados para estas piezas fue en ascenso a lo largo del siglo XVIII, y sobre todo durante su segunda mitad<sup>45</sup>. En este sentido, hemos podido constatar que el porcentaje de graduados es ligeramente superior durante la totalidad del reinado que en los primeros años46. Al mismo tiempo, observamos que incluso cuando no existen menciones a grados universitarios, los provistos solían contar con una larga carrera formativa. Así, por ejemplo, sabemos que Francisco Antonio Ontoria, provisto para una canonjía de la catedral de Osma en 1777, había desarrollado sus estudios mayores en la Universidad de Valladolid durante treinta y siete años, aunque su expediente no precisa que hubiera obtenido ningún grado<sup>47</sup>. Sobre la formación de Bernabé Velarde y Tello, nombrado para una canonjía del cabildo de Córdoba en 1772, también se dice que contaba con cuarenta años de estudios mayores sin añadir referencias a sus grados, aunque lo más probable es que hubiera obtenido ya alguno, pues era colegial huésped en el colegio mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca<sup>48</sup>.

Con todo, los factores que podían influir en el acceso a las prebendas eran muchos, de manera que ni estas piezas recayeron siempre en los pretendientes mejor formados ni el nivel formativo era exclusivamente un reflejo del mérito individual de estos clérigos. El capital económico y el relacional estuvieron presentes tanto en su etapa formativa como en el desarrollo de su carrera dentro de la Iglesia. En lo que se refiere estrictamente a los nombramientos, los cargos ocupados con anterioridad solían pesar más que los estudios, aunque también encontramos casos en los que resulta difícil explicar la decisión regia a partir de los datos prosopográficos que contienen los expedientes. Así sucede con la provisión de Francisco Ramón Golmayo, canónigo de la colegial de Soria, para el deanato de la misma en 1766. Mientras que la mayoría de los propuestos para esta dignidad –seis en total, pues la terna

<sup>45.</sup> *Ibídem*. Díaz Rodríguez, 2012: 122-123. Rey Castelao, 1990, vol. 2: 589. Cánovas Botía, 1994: 284-288. Hermann, 1988: 299-300.

<sup>46.</sup> FERRÁNDIZ MORENO, 33 (2015): 201-202.

<sup>47.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 318, La Cámara, 27 de septiembre de 1777.

<sup>48.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 313, La Cámara, 12 de febrero de 1772.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

recogía varios votos particulares— contaba con grados universitarios, sobre Golmayo solo se precisaba que tenía algunos años de estudios en Filosofía y Teología en el convento de San Francisco de la misma ciudad. Su prebenda, además, era inferior en rango a las que poseían otros de los clérigos incluidos en la propuesta, que ya ocupaban dignidades en el mismo cabildo<sup>49</sup>. Sin duda, eran muchos los intereses que estaban presentes en las provisiones y no menos los individuos y las instituciones que podían influir en ellas, aunque estos aspectos deben ser tratados con mayor profundidad en otros trabajos.

### 1.2. Las disciplinas

En lo que respecta a las disciplinas en las que se habían formado los individuos escogidos por la Corona para estas piezas, los expertos en Derecho -sobre todo canónico- siguieron estando muy presentes en los cabildos, como había sucedido, especialmente, desde el Concilio de Trento<sup>50</sup>. Si nos centramos en los graduados, observamos que canonistas y teólogos contaban, prácticamente, con la misma representación en estos cabildos: un 40,39% en el caso de los primeros y un 40,06% en el de los segundos, aunque entre las dignidades la presencia de los expertos en Cánones era algo mayor que la de los graduados en Teología (anexo 1). Con todo, algunos de ellos habían obtenido grados en ambas especialidades. Por otra parte, quienes contaban con algún título en Leyes como su máxima graduación –hemos tomado como referencia los grados de mayor nivel que poseían estos clérigos para realizar los cálculos- constituían tan sólo el 15,23% del conjunto de los graduados, situación similar a la de los titulados en Artes (15,89%). En lo que se refiere a los últimos, este modesto porcentaje se debe a que quienes estudiaban dicha disciplina no solían alcanzar los grados más elevados en ella. De hecho, con frecuencia, no obtenían ni siquiera el título de bachiller<sup>51</sup>, pues las Artes eran estudiadas con frecuencia como la antesala del resto de las especialidades. En cuanto a los legistas, como es lógico, su destino natural se orientaba a otras esferas antes que a la eclesiástica. En cualquier caso, parece que desde mediados del Setecientos

<sup>49.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 307, La Cámara, 5 de mayo de 1766.

<sup>50.</sup> BARRIO GOZALO, 2010: 234 y 235. HERMANN, 1988: 300.

<sup>51.</sup> A ello se refiere Díaz Rodríguez para el caso del cabildo cordobés, Díaz Rodríguez, 2012: 123.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

la presencia de los expertos en ambos derechos comenzó a retroceder en los cabildos españoles. De ahí que en estos momentos existiera el mencionado equilibrio entre canonistas y teólogos, cuando lo habitual durante los siglos anteriores había sido el predominio de los primeros sobre los segundos<sup>52</sup>.

Sin embargo, si nos centramos en los tipos de grados que acompañaban a cada una de estas disciplinas, encontramos diferencias significativas. Así, por ejemplo, mientras que la mitad de los doctores lo eran en Teología, los doctorados en Cánones representaban sólo el 32,96% del total de los prebendados que sabemos que habían obtenido el grado de doctor, aunque entre las dignidades llegaban a alcanzar el 40,90%. En el caso de los doctores en Teología, sin embargo, no hubo muchas diferencias entre dignidades y canónigos, pues representaban el 52,27 y 53,08% respectivamente. Los doctores en Leyes constituían el 12,08% del conjunto de los prebendados y los artistas el 13,73%, aunque, como ya hemos ya dicho, estos clérigos acumulaban a veces más de un doctorado.

Así pues, en el escalón más alto de la carrera formativa, los teólogos eran mayoría. Con todo, debemos tener en cuenta que para ellos acceder al grado de doctor –con el que podían opositar a las cátedras– era más habitual que para los expertos en Leyes y Cánones, ya que estos se centraban, sobre todo, en obtener el de bachiller, con el que podían ejercer su profesión<sup>53</sup>. Dentro del conjunto de los licenciados, sin embargo, los canonistas alcanzaban el 61,81%, mientras que quienes habían optado por la Teología llegaban tan solo al 34,54%. Entre los bachilleres, la diferencia era todavía mayor: hemos contabilizado un 17,18% de teólogos frente al 43,75% que representaban los canonistas y al 32,81% de los legistas. De este modo, los expertos en Derecho constituían una mayoría amplia –más de dos tercios– de entre quienes contaban con el grado de bachiller como máxima graduación. Por otra parte, los que lo habían obtenido en la especialidad de Artes ascendían en este caso al 34,37%, aunque muchos de ellos eran también bachilleres en otras especialidades.

Por último, en lo que respecta a los prebendados para los que no nos consta que hubieran recibido ningún grado, las disciplinas más mencionadas son las Artes y la Teología, las cuales están presentes en la inmensa mayoría

<sup>52.</sup> Barrio Gozalo, 2010: 234 y 235.

<sup>53.</sup> MAS GALVAÑ, 2003: 43-44.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

de los casos en los que conocemos el tipo de estudios que habían cursado. Las referencias a cada una de estas especialidades ascienden, respectivamente, al 88,31 y 88,96% de los 154 provistos para los que contamos con estos datos, y se hallan juntas en un 74,67% de ellos. Así pues, parece que si se carecía de grados, era necesario contar, al menos, con algunos años de estudios en estas disciplinas para poder optar a alguna prebenda (por lo general, de valor moderado), del mismo modo que los grados en Teología o Cánones –fundamentalmente, el de doctor en el primer caso y cualquiera de ellos en el segundo– eran los que abrían las puertas a este colectivo. En este sentido, podemos decir que las disciplinas escogidas condicionaban también el acceso al mismo<sup>54</sup>.

#### 2. Los centros formativos

Sin embargo, como hemos visto, el nivel formativo de estos clérigos no dependía solamente de los grados que habían obtenido ni de las disciplinas en las que se habían especializado. Los centros escogidos también influían en este aspecto. En palabras de Hermann, «il ne suffit pas d'accumuler les grades et les titres, il faut encore choisir une bonne université, faute de quoi les efforts risquent d'être vains» <sup>55</sup>. Por supuesto, las universidades —y sus colegios— no eran las únicas instituciones en las que se podían formar los eclesiásticos: nos hemos referido ya a los seminarios conciliares, a los colegios y a los conventos de órdenes religiosas. Pero, para quienes estaban llamados a desarrollar una carrera exitosa dentro de la Iglesia, el paso por alguna de ellas —aunque fuera durante un breve período de tiempo— se hacía casi imprescindible. Por una parte, estas instituciones eran las únicas que podían expedir grados. Por otra, a pesar de la decadencia en la que se hallaban sumidas, la formación que ofrecían las principales universidades del reino solía superar en calidad a la que se podía recibir en cualquier otro centro.

No obstante, a finales de la década de 1760, al tiempo que se abordaba la reforma universitaria, la Corona trató también de impulsar el modelo de seminario que Trento había pretendido implantar sin éxito. La Real Cédula de 14 de agosto de 1768 llamaba a la fundación de nuevos centros de este tipo en las capitales y en los pueblos numerosos donde no existieran —a fin de que

<sup>54.</sup> Díaz Rodríguez, 2012: 123.

<sup>55.</sup> HERMANN, 1988: 303.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

se ocuparan de ofrecer a los clérigos una formación específica y adaptada a su estado-, introducía algunas regulaciones en su dotación, composición, organización y dirección y precisaba el tipo de estudios que debían impartirse en ellos<sup>56</sup>. Con todo, los avances en este sentido fueron lentos y los resultados dispares. Así, por ejemplo, el seminario de San Fulgencio de Murcia experimentó pronto una considerable revitalización. De hecho, en este centro, el incremento en el número de alumnos se produjo desde comienzos de la centuria. Tras un ligero descenso, la atracción de nuevos estudiantes se intensificó con las reformas introducidas en 1774, hasta alcanzar su máximo nivel a finales del siglo<sup>57</sup>. Sin embargo, en la mayoría de los seminarios, los resultados de estas políticas tardarían en evidenciarse. Dentro del territorio de la provincia metropolitana de Toledo, los de Cuenca y Osma habían introducido algunas innovaciones en sus estatutos ya durante el reinado anterior, aunque mantuvieron el programa tradicional<sup>58</sup>. Sobre el primero de ellos, sabemos que sus estudios fueron incorporados a la Universidad de Alcalá en 1775. Lo mismo sucedió con el de Valladolid (fundado a finales del siglo XVI), cuyos estudios se incorporarían a la universidad homónima en este mismo año<sup>59</sup>. Córdoba (1583), Jaén (1660) y Sigüenza (1670) también contaban con seminarios conciliares. No así la diócesis de Segovia, donde en 1781 fue erigido uno de los diez que llegaron a fundarse a lo largo del reinado de Carlos III. La archidiócesis primada, sin embargo, hubo de esperar hasta la centuria siguiente<sup>60</sup>.

Los expedientes de nombramiento con los que hemos trabajado incluyen con frecuencia datos acerca de los centros de estudios frecuentados por los provistos, aunque, como sucede con otros aspectos relativos a su formación, esta información no aparece en todos los casos ni tampoco se encuentra recogida de manera exhaustiva en aquellos en los que está presente. Se mencionan, por lo general, las instituciones en las que han desarrollado sus estudios superiores, aunque no todas ellas. La exhaustividad con la que se presentan estos datos varía de unos resúmenes a otros, aunque parece que las universidades —y, dentro

<sup>56.</sup> Novísima Recopilación..., 1805: libro I, título XI, ley I. Esta real cédula, que recogía el encargo de la circular de 5 de mayo de 1766, sería reiterada en 1777.

<sup>57.</sup> MAS GALVAÑ, 2003: 44-49.

<sup>58.</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, 1973: 45.

<sup>59.</sup> Ibídem: 154.

<sup>60.</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, 1979: 525.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

de éstas, las de mayor importancia— se incluyen de manera más habitual que el resto de los centros, como hemos podido comprobar al comparar algunas relaciones de méritos con los resúmenes de los expedientes a los que acompañaban.

En lo que se refiere a las instituciones universitarias, en el conjunto de las provisiones que hemos analizado, junto con las tres universidades mayores castellanas (Salamanca, Valladolid y Alcalá), aparecen representadas todas aquellas que se hallaban ubicadas en las diócesis que componen nuestro estudio, así como la mayoría de las existentes en el actual territorio español, a excepción de la de Pamplona, desaparecida en 1771, la de Mallorca, suprimida en 1788, y la de La Laguna, que funcionaba desde comienzos de siglo<sup>61</sup>. De las universidades americanas, sólo encontramos referencias a la de México, por la que habían pasado dos de los provistos<sup>62</sup>. Por último, hemos localizado menciones relativas a dos instituciones universitarias extranjeras: la Universidad de Bolonia -entre aquellos clérigos que estudiaron en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles- y la de la Sapienza de Roma. En cuanto a los colegios adscritos a las universidades, por los que también pasaron algunos de sus estudiantes, contamos con referencias a los seis colegios mayores españoles y al de San Clemente de Bolonia, así como a multitud de los llamados colegios menores, que eran especialmente numerosos en universidades como las de Salamanca o la de Alcalá, aunque estaban presentes en casi todas.

Fuera ya del ámbito universitario, aparecen también menciones a seminarios conciliares, así como a colegios y conventos que no estaban adscritos a ninguna universidad. En lo que respecta a los primeros, entre los provistos encontramos individuos que asistieron en algún momento de su carrera formativa a los de San Pelagio Mártir de Córdoba, San Julián de Cuenca, San Fulgencio de Murcia, Santo Domingo de Guzmán de Burgo de Osma, San Antón de Badajoz, San Jerónimo de Burgos, San Miguel de Orihuela y Vich. Se trata de una lista reducida de centros, en la que no llegan a figurar ni siquiera

<sup>61.</sup> RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, 1986: 212, 220 y 221.

<sup>62.</sup> Se trata de Juan Gastón de Iriarte, nombrado para la capiscolía de la catedral de Toledo en 1782, y de Manuel Plácido Bustillo y la Cueva, provisto para una canonjía de este cabildo en 1786, que también había pasado por las universidades de Valladolid y Toledo. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 518, Relación de los pretendientes a la dignidad de capiscol de la Santa Iglesia de Toledo. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 327, La Cámara, 18 de enero de 1786.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

todos los que existían dentro de la provincia eclesiástica de Toledo. Los colegios y conventos ligados a órdenes religiosas que hemos contabilizado, en cambio, son mucho más abundantes —en total, cuarenta, aunque muchos tan solo se mencionan en una única ocasión—, pues la mayoría de los núcleos urbanos de una cierta relevancia contaba con ellos.

La elección de los centros de estudios obedecía a un compendio de factores -a menudo interrelacionados- entre los que se incluían los recursos económicos del clérigo y de su familia, sus expectativas dentro de la carrera eclesiástica, su proximidad al lugar de origen o el tipo de estudios que deseara cursar. En este sentido, observamos cómo muchos de estos individuos pasaron por varios centros formativos: continuaron sus estudios en alguna universidad de prestigio después de haberlos comenzado en instituciones más modestas, se graduaron en centros distintos a aquellos donde se habían formado o incorporaron sus grados en alguna de las principales universidades tras haberlos obtenido en otras donde era más sencillo y económico<sup>63</sup>. De este modo, lograban mejorar su currículum con la inclusión de centros de primer nivel -como lo eran las tres universidades mayores y alguna otra como las de Granada o Valencia o la de Ávila para estudios de Teología-, aunque inicialmente sus recursos fueran limitados. De ahí la dispersión geográfica de los centros a los que acudieron estos clérigos -significativa incluso si tenemos en cuenta la amplitud del territorio que abarca el estudio-, que refleja a su vez una cierta movilidad geográfica. Aquellos casos para los que disponemos de información sobre el lugar de origen del clérigo y los centros en los se había formado nos permiten concretar un poco más: el 53,51% de ellos –145 de los 271 para los que conocemos estos datos- habían salido de sus diócesis para acudir a alguno de los centros en los que habían estudiado, aunque algo más de la tercera parte de ellos también habían desarrollado parte de estudios en instituciones diocesanas. Este porcentaje era más elevado entre quienes lograban las prebendas más importantes -el 69,56% de las dignidades y el 62,13% de los canónigos, frente al 40,16% de los racioneros y medios racioneros-, lo que refleja una mayor inversión de esfuerzo y recursos económicos -e, incluso, relacionales- por parte de estos individuos a la hora de desarrollar su carrera formativa.

<sup>63.</sup> HERMANN, 1988: 191-192.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

En lo que se refiere al tipo de centro, como hemos adelantado, la mayoría de los provistos para los que disponemos de esta información había frecuentado las universidades. En total, un 80,09% de los prebendados había pasado por alguna de ellas, aunque existían diferencias considerables en función del tipo de prebendas que recibían: las dignidades se habían formado en universidades en la práctica totalidad de los casos (un 94,87%); los canónigos, el 84,11% de las veces; los racioneros, el 74,48% y los medios racioneros, tan sólo el 59,01%, porcentaje que, no obstante, seguía sobrepasando la mitad de las provisiones de este tipo (cuadro 2).

A veces, junto con los centros universitarios (universidades y colegios dependientes de ellas), se mencionan también seminarios y colegios o conventos por los que estos individuos habían pasado, generalmente antes de acudir a las universidades. Así, por ejemplo, Joaquín Saurín Palmir y Verástegui, nombrado para el arcedianato de Cartagena de la catedral de Murcia (segunda silla post pontificalem del coro) en 1772, había desarrollado sus estudios en el Seminario de San Fulgencio de dicha ciudad hasta que fue admitido en el Colegio Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca, donde se doctoró en Teología<sup>64</sup>. Juan Lozano Santa, nombrado para una canonjía de la catedral de Sigüenza en 1782, contaba con un recorrido más largo: había comenzado sus treinta y un años de estudios mayores en el Colegio de la Concepción de Murcia, los había proseguido en el Seminario de San Fulgencio de la misma ciudad y se había graduado como licenciado en Teología en la Universidad de Sigüenza y como maestro en Artes y doctor en Teología en la de Gandía<sup>65</sup>. Aunque la carrera formativa de este último había sido algo más larga que la del anterior, el provisto para el arcedianato de Cartagena se había formado en una de las universidades más prestigiosas del reino –y, en concreto, en uno de sus colegios mayores-, mientras que Lozano Santa había obtenido sus grados en dos centros de escasa entidad<sup>66</sup>. Estas diferencias condicionarían también su trayectoria dentro de la Iglesia.

<sup>64.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 313, La Cámara, 6 de mayo de 1772.

<sup>65.</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 323, La Cámara, 15 de mayo de 1782.

<sup>66.</sup> De hecho, el principal atractivo de la Universidad de Gandía era la facilidad en la obtención de los grados y su escaso coste económico, GARCÍA TROBAT, 1998: 183-194.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Cuadro 2. Centros de estudio1

Centros		Dig.	Can.	Rac.	M. rac.	Total
I Indicanci de des (ru que cologica)	Nº	59	109	59	26	253
Universidades (y sus colegios)	%	75,64	64,11	60,20	42,62	62,16
Universidades (y sus colegios) y	Nº	5	16	6	1	28
seminarios	%	6,41	9,41	6,12	1,63	6,87
Universidades (y sus colegios),	Nº	0	1	3	2	6
seminarios y colegios/conventos	%	0	0,58	3,06	3,27	1,47
Universidades (y sus colegios) y	Nº	10	17	5	7	39
colegios/conventos	%	12,82	10	5,10	11,47	9,58
Total universidades (y sus	Nº	74	143	73	36	326
colegios)	%	94,87	84,11	74,48	59,01	80,09
	Nº	2	8	7	12	29
Seminarios	%	2,56	4,70	7,14	19,67	7,12
Cii	Nº	0	1	1	3	5
Seminarios y colegios/conventos	%	0	0,58	1,02	4,91	1,22
T-4-1	Nº	7	26	17	18	68
Total seminarios	%	8,97	15,29	17,34	31,85	16,70
Colegios/conventos	Nº	2	18	17	10	47
	%	2,56	10,58	17,34	16,39	11,54
Tatal adada / amana	Nº	12	37	26	22	97
Total colegios/conventos	%	15,38	21,76	26,53	36,06	23,83

Elaboración propia a partir de las fuentes consultadas.

Leyenda: dig. (dignidades), can. (canónigos), rac. (racioneros), m. rac. (medios racioneros)

Los individuos que se habían formado en alguna de las tres universidades mayores estaban bien representados entre los prebendados de estos cabildos,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Los porcentajes han sido calculados sobre el total de prebendados de cada tipo para los que conocemos sus centros de formación: 78 dignidades, 170 canónigos, 98 racioneros y 61 medios racioneros.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

especialmente entre aquellos que ocupaban las piezas de mayor importancia. En total, un 46,43% de los provistos para los que contamos con datos sobre sus centros de estudios habían pasado al menos por una de ellas. Esta cifra asciende al 76,92% de los nombrados para dignidades (frente al 50% de los que accedían a canonjías y al 27,67% de los provistos para raciones medias y enteras), pues 60 de los 74 que frecuentaron instituciones universitarias habían estudiado en alguna de estas tres. De hecho, parece que esta circunstancia no sólo incrementaba notablemente las posibilidades de figurar en las ternas para la provisión de las piezas de mayor nivel, sino que también, como explica Morgado García, permitía acceder directamente a las mismas, saltándose el escalón del bajo clero<sup>67</sup>.

De igual modo, la presencia de los colegiales mayores también era más significativa entre quienes obtuvieron las prebendas de mayor valor, aunque no resulta demasiado elevada. En total, son 64 los provistos para los que tenemos noticias de que habían pasado por alguno de los seis colegios mayores españoles o por el de Bolonia, lo que supone un 15,72% de los 407 prebendados cuyos centros de estudios conocemos. Con todo, esta cifra asciende a más del doble (un 32,05%) para las dignidades. No debemos olvidar tampoco que se trata tan solo de siete centros, dependientes de universidades que en la mayoría de los casos contaban con otros colegios y donde además había estudiantes que no estaban inscritos en ninguno de ellos. Así pues, podemos decir que, aunque bajos en términos generales, estos porcentajes no dejan de resultar significativos, especialmente si los comparamos con los de aquellos individuos que habían ingresado en alguno de los demás colegios universitarios. Si excluimos a los que acabaron pasando por algún colegio mayor, éstos ascienden sólo a 57 (un 14%) y están más presentes entre los racioneros enteros y medios.

Por último, en lo que respecta a los centros no universitarios, los colegios y conventos de órdenes religiosas se mencionan con algo más de frecuencia que los seminarios (cuadro 2), aunque también eran más numerosos. La mayoría de los provistos que habían desarrollado sus estudios en algún seminario conciliar (un 16,70%) –ya fuera íntegramente o asistiendo también a otros centros– se encuentran entre quienes accedieron a raciones o

<sup>67.</sup> MORGADO GARCÍA, 2006: 96.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

medias raciones (un 17,34% y un 31,85% respectivamente) y procedían, fundamentalmente, de los de San Fulgencio y San Bartolomé de Sigüenza, que concentran más de la mitad de los casos recogidos. Así pues, los efectos de la reforma iniciada en 1768 no se aprecian todavía con demasiada claridad dentro del clero capitular, que, por otra parte, no debió de ser el principal destino de los nuevos seminaristas.

#### Conclusiones

Tanto por su nivel de estudios como por los centros que habían frecuentado, podemos decir que los capitulares provistos por Carlos III para las prebendas de la provincia eclesiástica de Toledo formaban parte -en términos generalesde la élite del estamento eclesiástico. No obstante, como hemos podido observar, dentro de este grupo existían diferencias significativas en lo que respecta a la formación de sus miembros. Los graduados estaban más presentes entre quienes obtenían las prebendas de mayor valor y prestigio -como lo eran las dignidades y, en menor medida, las canonjías, especialmente en los cabildos catedralicios- y sus grados eran también más elevados que los del resto de los prebendados. Con todo, estas diferencias reflejan, al mismo tiempo, la relación entre la carrera formativa de los clérigos y su trayectoria dentro de la Iglesia en estos momentos, es decir, había, en general, una correlación entre sus estudios y las piezas a las que podían optar, aunque no queremos decir con ello que el mérito personal determinara el acceso a las mismas. Más bien, debió de existir una preocupación por que el nivel formativo de quienes ocupaban las prebendas alcanzara, al menos, unos mínimos acordes a las características de cada una de ellas.

La aspiración tridentina de que todas las dignidades y la mitad de las canonjías recayeran en maestros, doctores o licenciados en Teología o Cánones no llegó a materializarse en este período, aunque el número de los mismos –al igual que el de los años de estudios previos a la consecución de estas gracias— debió de incrementarse ahora que se habían suprimido las formas extraordinarias de acceso a los cabildos, como ya han señalado algunos estudios. En la misma línea, la movilidad entre diócesis, presente en más de la mitad de los casos, refleja la preocupación de estos clérigos por formarse en los centros de mayor prestigio, al menos cuando sus recursos se lo permitían.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

En este sentido, la presencia de individuos que habían frecuentado alguna de las tres universidades mayores resulta más que significativa, a diferencia de lo que sucede con los seminarios conciliares. Con todo, sería de gran interés ampliar este estudio en el tiempo y en el espacio con el fin de profundizar en las consecuencias de las reformas y de las políticas regias aplicadas en estos momentos.

Anexo 1. Disciplinas estudiadas<sup>1</sup>

Tipo de estudios	Dig.	Can.	Rac.	M. rac.	Total			
Doctores								
Destaura and Table 4	N°	18	36	11	6	71		
Doctores o maestros en Teología	%	40,90	44,44	27,5	35,29	39,01		
De stance of Teals of the Community	Nº	0	1	0	0	1		
Doctores en Teología y Cánones	%	0	1,23	0	0	0,54		
Doctores en Teología, Cánones y	N°	0	1	0	0	1		
Leyes	%	0	1,23	0	0	0,54		
Doctores en Teología y Cánones y	Nº	0	0	1	0	1		
doctores o maestros en Artes	%	0	0	2,50	0	0,54		
Doctores o maestros en Teología	Nº	5	5	4	3	17		
y Artes	%	11,36	6,17	10	17,64	9,34		
Total doctores o maestros en	Nº	23	43	16	9	91		
Teología	%	52,27	53,08	40	52,94	50		
De terre en Céreres	N°	16	21	8	4	49		
Doctores en Cánones	%	36,36	25,92	20	23,52	26,92		
D. C.	Nº	2	3	1	1	7		
Doctores en Cánones y Leyes	%	4,54	3,70	2,50	5,88	3,84		
Doctores en Cánones, Leyes y	Nº	0	0	0	1	1		
Artes	%	0	0	0	5,88	0,54		
T. I.I.	Nº	18	26	10	6	60		
Total doctores en Cánones	%	40,90	32,09	25	35,29	32,96		

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

	Nº	1	4	5	3	13
Doctores en Leyes	%	2,27	4,93	12,5	17,64	7,14
	Nº	3	8	6	5	22
Total doctores en Leyes	%	6,81	9,87	15	29,41	12,08
	N°	0	1	5	0	6
Doctores o maestros en Artes	%	0	1,23	12,50	0	3,29
	Nº	5	6	10	4	25
Total doctores o maestros en Artes	%	11,36	7,40	25	23,52	13,73
Doctores o maestros sin	Nº	2	9	4	0	15
especificar disciplina	%	4,54	11,11	10	0	8,24
	Licenci	ados		•		
Tipo de estudios		Dig.	Can.	Rac.	M. rac.	Total
I 1 T.1 .	Nº	1	9	4	3	17
Licenciados en Teología	%	10	26,47	66,66	60	29,09
Licenciados en Teología y	Nº	0	1	0	0	1
Cánones	%	0	2,94	0	0	1,81
Liganoiadas en Taglogía y Artes	Nº	0	1	0	0	1
Licenciados en Teología y Artes	%	0	2,94	0	0	1,81
Total liconoiados on Toología	Nº	1	11	4	3	19
Total licenciados en Teología	%	10	32,35	66,66	60	34,54
Licenciados en Cánones	Nº	8	18	2	2	30
Licenciados en Canones	%	80	52,94	33,33	40	54,54
Licenciados en Cánones y Leyes	Nº	0	3	0	0	3
Licenciados en Canones y Leyes	%	0	8,82	0	0	5,45
Total licenciados en Cánones	Nº	8	22	2	2	34
iotai licenciados en Canones	%	80	64,70	33,33	40	61,81
Total licenciados en Leyes	N°	0	3	0	0	3
Total ficeficiados eff Leyes	%	0	8,82	0	0	5,45
Total licenciados en Artes	N°	0	1	0	0	1
iotai licenciados en Artes	%	0	2,94	0	0	1,81

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Licenciados sin especificar	Nº	1	2	0	0	3			
disciplina	%	10	5,88	0	0	5,45			
Bachilleres									
Tipo de estudios		Dig.	Can.	Rac.	M. rac.	Total			
Bachilleres en Teología	Nº	2	0	2	1	5			
	%	20	0	11,11	12,50	7,81			
Dackillance on Tealagia v Antas	Nº	0	4	2	0	6			
Bachilleres en Teología y Artes	%	0	14,28	11,11	0	9,37			
Total hashillanas on Taología	Nº	2	4	4	1	11			
Total bachilleres en Teología	%	20	14,28	22,22	12,50	17,18			
Parkillana an Cánana	Nº	2	10	3	2	17			
Bachilleres en Cánones	%	20	35,71	16,66	25	26,56			
Backillanas on Cánanas y on Lavos	Nº	3	1	2	2	8			
Bachilleres en Cánones y en Leyes	%	30	3,57	11,11	25	12,50			
Bachilleres en Cánones, en Leyes y en Artes	Nº	0	0	1	0	1			
	%	0	0	5,55	0	1,56			
D 1:11 C( 1.11	Nº	0	1	1	0	2			
Bachilleres en Cánones y Artes	%	0	3,57	5,55	0	3,12			
Total bachilleres en Cánones	Nº	5	12	7	4	28			
Total bachineres en Canones	%	50	42,85	38,88	50	43,75			
Deskillenes on Leave	Nº	3	6	2	0	11			
Bachilleres en Leyes	%	30	21,42	11,11	0	17,18			
Deskillenes on Learnes Auto-	Nº	0	0	1	0	1			
Bachilleres en Leyes y Artes	%	0	0	5,55	0	1,56			
Tetal hashillana an Larra	Nº	6	7	6	2	21			
Total bachilleres en Leyes	%	60	25	33,33	25	32,81			
Dachillanas an Anta-	Nº	0	5	4	3	12			
Bachilleres en Artes	%	0	17,85	22,22	37,50	18,75			
Tatal bashillana an Ari	Nº	0	10	9	3	22			
Total bachilleres en Artes	%	0	35,71	50	37,50	34,37			

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Bachilleres sin especificar	Nº	0	1	0	0	1			
disciplina	%	0	3,57	0	0	1,56			
Total graduados									
Tatal and dead as Table 4	N°	26	58	24	13	121			
Total graduados en Teología	%	40,62	40,55	37,50	43,33	40,06			
Total anadus das an Cámanas	N°	31	60	19	12	122			
Total graduados en Cánones	%	48,43	41,95	29,68	40	40,39			
Total graduados en Lavias	Nº	9	18	12	7	46			
Total graduados en Leyes	%	14,06	12,58	18,75	23,33	15,23			
Total anadusadas an Autos	N°	5	17	19	7	48			
Total graduados en Artes	%	7,81	11,88	29,68	23,33	15,89			
Creducidos sin comosifican	N°	0	1	0	0	1			
Graduados sin especificar	%	0	3,57	0	0	1,56			
	No grad	uados							
Tipo de estudios		Dig.	Can.	Rac.	M. rac.	Total			
Tablagía	N°	3	2	6	3	14			
Teología	%	14,28	5,40	10,16	8,33	9,09			
Teología, Cánones, Leyes y Artes/	N°	1	0	1	1	3			
Filosofía	%	4,76	0	1,69	2,77	1,94			
Teología, Cánones y Artes/	N°	0	0	0	1	1			
Filosofía	%	0	0	0	2,77	0,64			
Talania I assaul Assaul (Filana)	N°	1	0	1	3	5			
Teología, Leyes y Artes/Filosofía	%	4,76	0	1,69	8,33	3,24			
Toologia v Antoo/Filosofia	N°	13	29	46	27	115			
Teología y Artes/Filosofía	%	61,90	78,37	77,96	75	74,67			
Total Toologia	Nº	18	31	54	35	137			
Total Teología	%	85,71	83,78	91,52	97,22	88,96			
Cánanas y Layas	Nº	0	1	0	0	1			
Cánones y Leyes	%	0	2,70	0	0	0,64			

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

Cánones, Leyes y Artes/Filosofía	N°	0	1	1	0	2
	%	0	2,70	1,69	0	1,29
Cámamaa w Antaa/Eilaaafía	Nº	0	1	0	0	1
Cánones y Artes/Filosofía	%	0	2,70	0	0	0,64
Total Cánones	Nº	1	3	2	2	8
	%	4,76	8,10	3,38	5,55	5,19
	Nº	0	1	2	0	3
Leyes	%	0	2,70	3,38	0	1,94
, (m) C	Nº	1	2	0	1	4
Leyes y Artes/Filosofía	%	4,76	5,40	0	2,77	2,59
Total Laura	Nº	3	5	5	5	18
Total Leyes	%	14,28	13,51	8,47	13,88	11,68
A	N°	3	0	2	0	5
Artes	%	14,28	0	3,38	0	3,24
Total Artes/Filosofía	Nº	19	33	51	33	136
	%	90,47	89,18	86,44	91,66	88,31

Elaboración propia a partir de las fuentes consultadas.

Leyenda: dig. (dignidades), can. (canónigos), rac. (racioneros), m. rac. (medios racioneros)

¹La tabla muestra el total de graduados de cada tipo y especialidad y su representación entre los distintos colectivos existentes dentro del clero capitular. Entre los doctores (182 casos en total), contamos con 44 dignidades, 81 canónigos, 40 racioneros, 17 medios racioneros. Los porcentajes reflejan la presencia de los doctores de las distintas especialidades en el conjunto de los prebendados de cada tipo que habían obtenido el grado de doctor. Los licenciados (55 casos) se dividen en 10 dignidades, 34 canónigos, 6 racioneros y 5 medios racioneros. Los bachilleres (64 casos), en 10 dignidades, 28 canónigos, 18 racioneros y 8 medios racioneros. Finalmente, hemos incluido también el tipo de estudios desarrollados por 154 prebendados de los que no nos consta que tuvieran ningún grado: 22 dignidades, 37 canónigos, 59 racioneros y 36 medios racioneros.

La formación del clero capitular durante el reinado de Carlos III: los prebendados de la provincia eclesiástica de Toledo

## Bibliografía

- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, «La universidad en la España de la Ilustración», Revista de Educación, Extra 1 (1988): 467-477. Disponible en: https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=512 [consultado el 24 de febrero de 2018].
- ARTOLA RENEDO, Andoni, «Reflexiones sobre la práctica del regalismo: gracia regia y alta carrera eclesiástica durante el reinado de Carlos III (1759-1788)», *Hispania Sacra*, Extra 65/2 (2013): 253-282. https://doi.org/10.3989/hs.2013.042
- AZNAR I GARCIA, Ramon, «Reforma ilustrada de la universidad de Alcalá: el plan de estudios de leyes y cánones», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*, 1 (1998): 41-62. Disponible en: http://hdl. handle.net/10016/972 [consultado el 24 de febrero de 2018].
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, «Muchos clérigos y pocos curas. El acceso a la clerecía y a los beneficios menores en la España moderna», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 (2008): 298-304. Disponible en: http://www.fuesp.com/pdfs\_revistas/cih/25/cih-25.pdf#page=291 [consultado el 25 de febrero de 2018].
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, El clero en la Edad Moderna, Córdoba, CSIC/Cajasur, 2010.
- BENÍTEZ BAREA, Avelina, El bajo clero rural en el Antiguo Régimen (Medina Sidonia, siglo XVIII), Cádiz, Universidad de Cádiz, 2001.
- BENITO AGUADO, María Teresa, La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- CALLAHAN WILLIAM J., Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874, Madrid, Nerea. 1989.
- CALVO MATURANA, Antonio Juan, «Aquel que manda las conciencias...». Iglesia y adoctrinamiento político en la Monarquía Hispánica preconstitucional (1780-1808), Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz/Fundación Municipal de Cultura, 2011.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa, La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993.
- CÁNOVAS BOTÍA, Antonio, Auge y decadencia de una institución eclesial: el cabildo catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y sociedad, Murcia, Universidad de Murcia, 1994.

- CAPITÁN DÍAZ, Alfonso, *Breve historia de la Educación en España*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2000.
- DEDIEU, Jean-Pierre, «La muerte del letrado», en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *Letrados*, *juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005: 479-512.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J., «El precio del nepotismo: coadjutoría y resigna en las catedrales andaluzas, ss. XVI-XVIII», *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 35 (2009): 287-309. Disponible en http://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1639/1833 [consultado el 25 de febrero de 2018].
- Díaz Rodríguez, Antonio J., «Cabildos catedralicios y clero capitular en el Antiguo Régimen: estado de la cuestión», *Revista de historiografía*, 13 (2010): 82-99.
- Díaz Rodríguez, Antonio J., El clero catedralicio en la España Moderna: los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808), Murcia, Universidad de Murcia, 2012.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976.
- DUFOUR, Gérard, «Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868», en Paul Aubert (coord.), Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX): seminario celebrado en la Casa de Velázquez (1994-1995), Madrid, Casa de Velázquez, 2002: 11-20.
- ENRÍQUEZ AGRAZAR, Lucrecia, «La Iglesia en Chile del regalismo borbónico al estatal», en René Millar Carvacho y Roberto Rusconi (coords.), Devozioni, pratiche e immaginario religioso. Espressioni del cattolicesimo tra 1400 e 1850: storici cileni e italiani a confronto, Roma, Viella, 2011: 293-318.
- FATJÓ GÓMEZ, Pedro, «La formación cultural del clero en la Cataluña del XVII: la clerecía catedralicia de Barcelona», en Carlos Martínez Shaw (ed.), Historia moderna. Historia en construcción. Sociedad, política e instituciones. Congreso del Centre d'estudis d'Història Moderna Pierre Vilar (Barcelona, 1996), Lérida, Editorial Milenio, 1999: 103-127.
- FERRÁNDIZ MORENO, Mónica, «El mérito personal en los prebendados nombrados por Carlos III: los capitulares de la archidiócesis de Toledo y sus sufragáneas

- (1760-1774)», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 33 (2015): 189-211. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2015.33.09
- FERRÁNDIZ MORENO, Mónica, «El clero secular de Real Patronato a comienzos del reinado de Carlos III: esbozo de un perfil sociológico», en Adrián García Torres, Rosa Tribaldos Soriano y Mar García Arenas (eds.), Economía, política y sociedad en Iberoamérica (siglos XVI-XIX). Actuales líneas de investigación histórica, Alicante, Universidad de Alicante, 2017: 67-86.
- FONSECA MONTES, Josué, El clero en la Cantabria moderna. Un estudio sobre la implantación de la contrarreforma en el norte de España, Santander, Universidad de Cantabria, 1996.
- GARCÍA TROBAT, Pilar, «Universidad de Gandía: ¿fuga académica?», en Vicent Olmos i Tamarit (coord.), Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, 1995), Valencia, Universitat de València, 1998: 183-194.
- HERMANN, Christian, L'Église d'Espagne sous le Patronage Royal, 1476-1834. Essai d'ecclésiologie politique, Madrid, Casa de Velázquez, 1988.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII, Murcia, Universidad de Murcia, 2001.
- KAGAN, Richard L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos, 1981.
- LÓPEZ DE AYALA, Ignacio (trad.), El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, Madrid, Imprenta Real, 1785.
- MARÍN LÓPEZ, Rafael, «Historiografía sobre cabildos eclesiásticos. Estado de la cuestión y perspectivas de investigación», en Antonio Luis Cortés Peña y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.), La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas, Madrid, Abada, 2007: 75-112.
- MARTÍ GILABERT, Francisco, Carlos III y la política religiosa, Madrid, Rialp, 2004.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, Los seminarios españoles en época de la Ilustración. Ensayo de una pedagogía eclesiástica en el siglo XVIII, Madrid, CSIC, 1973.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, «La formación del clero en los siglos XVII y XVIII», en Ricardo García-Villoslada (dir.), Historia de la Iglesia en España. T. IV: La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979: 524-582.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario, La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración, Alicante, Biblioteca Virtual

- Miguel de Cervantes, 2000. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc28068 [consultado el 25 de febrero de 2018].
- MAS GALVAÑ, Cayetano, *La educación superior en la Murcia del siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.
- MAS GALVAÑ, Cayetano, «Tres Seminarios españoles del Setecientos: Reformismo, Ilustración y Liberalismo», *Cuadernos de Historia Moderna*. *Anejos*, 3 (2004): 163-200. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0404220163A/22250 [consultado el 22 de febrero de 2018].
- MORGADO GARCÍA, Arturo, Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, «La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen», en Francisco Chacón Jiménez y Nuno Gonçalo Monteiro (coords.), *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid/Murcia, CSIC/Universidad de Murcia, 2006: 61-96.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, «El clero secular en la España moderna: un balance historiográfico», en Antonio Luis Cortés Peña y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.), La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas, Madrid, Abada, 2007: 39-73.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, La diócesis de Cádiz: de Trento a la desamortización, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008.
- Novísima Recopilación de las leyes de España, Madrid, [s.n.], 1805.
- OLAECHEA ALBISTUR, Rafael, Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces, 2 vols., Zaragoza, Talleres Editoriales El Noticiero, 1965.
- PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca: plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969. Disponible en http://hdl.handle.net/10261/17261 [consultado el 19 de febrero de 2018].
- PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, *La universidad española* (siglos XVIII y XIX). *Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.
- PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, «Las reformas ilustradas del siglo XVIII», en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (ed.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. *Trayectoria y vinculaciones*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, v. 1: 173-204.

- REY CASTELAO, Ofelia, «El alto clero gallego en tiempos de Carlos III», en VV.AA., *Coloquio internacional sobre Carlos III y su siglo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, vol. 2: 579-600.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, La universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, 3 vols., Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1986.
- SÁNCHEZ DE LAMADRID, Rafael, El Concordato español de 1753: según los documentos originales de su negociación, Jerez de la Frontera, Cromo-Tipografía Jerez Gráfico, 1937.
- SÁNCHEZ-BLANCO PARODY, Francisco, El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- SARRAILH, Jean, La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel, Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia, Barcelona, Crítica, 1993.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, «No basta, que haya educación, sino que es preciso, que sea buena. Una propuesta para la enseñanza de primeras letras de Valladolid, a finales del Antiguo Régimen», Revista Complutense de Educación, 21/2 (2010): 291-320. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED1010220291A/15086 [consultado el 24 de enero de 2018].
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, «Los estudiantes universitarios en la Edad Moderna: líneas de investigación», en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (coords.), Historiografía y líneas de investigación en Historia de las universidades: Europa mediterránea e Iberoamérica, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012: 219-242.
- VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael, «Participación y poder de la nobleza reflejados en la composición de un cabildo catedralicio. Córdoba, siglos XVII y XVIII», en Juan Luis Castellano Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.), *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada, 2008, v. 2: 813-830.

Fecha de recepción: enero de 2018 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.21

#### Puede citar este artículo como:

SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel, «Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n.º 36 (2018), pp. 612-669, DOI: 10.14198/RHM2018.36.21

## CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO SOCIAL DE LA MEDICINA: BACHILLERES Y DOCTORES MÉDICOS GRADUADOS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIHUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA IES Andrés de Vandelvira (Albacete) migansaga@gmail.com

A mi madre, in memoriam

#### Resumen

Entre los profesionales sanitarios de la Edad Moderna, los médicos constituyeron un grupo socioprofesional singular dada su obligatoria formación universitaria. Con el propósito de contribuir al estudio social de la medicina de aquella época, el presente trabajo da cuenta del número de médicos que obtuvo su grado de Bachiller o Doctor en la Universidad de Orihuela a lo largo del siglo XVIII. También aporta datos sobre su procedencia geográfica y comprende una relación nominal de ellos con sus respectivas fechas de graduación.

Palabras clave: Historia de la medicina, graduados, médicos, Universidad de Orihuela, Edad Moderna, siglo XVIII

A contribution to social study of medicine: graduates and doctors at the University of Orihuela in the  $18^{\rm th}$  century

#### Abstract

Back in the Modern Age, doctors were a singular socio-professional group, as university education was compulsory for them. Aiming at contributing to the social study of Medicine then, this article shows how many doctors got their Bachelor's or Doctor's

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

degree at the University of Orihuela in the  $XVIII^{th}$  century. It also offers information on where they came from and includes a list with their names and the dates when they got their degrees.

Keywords: History of Medicine, graduates, doctors, University of Orihuela, Modern Age,  $18^{\rm th}$  century

### Introducción

Entre los profesionales sanitarios de la Edad Moderna, los médicos constituyeron un grupo socioprofesional singular dada su obligatoria formación universitaria, frente a los cirujanos, sangradores, barberos y boticarios cuyo aprendizaje era, sobre todo, de carácter gremial y familiar¹. Esta diferente formación, prolongada a lo largo de siglos, conllevó un distanciamiento de los médicos con su ciencia académica, especulativa y racional, respecto del resto de oficios sanitarios con su actividad artesanal y manual, con la consiguiente diferenciación asistencial y desigual consideración social, en favor de los galenos².

El necesario paso por la universidad de los que querían ser médicos y la obligación de ser examinados y lograr, al menos, el título de bachiller en

<sup>1.</sup> Pocas universidades contaron con cátedras de Cirugía y fueron muy pocos los que acudieron a sus aulas para instruirse como cirujanos latinos. La mayoría de los cirujanos durante la Edad Moderna fueron romancistas, o simples sangradores y/o barberos. La fundación de los Reales Colegios de Cirugía (Cádiz, 1748; Barcelona, 1760 y Madrid, 1780) cambió de manera radical la formación de los cirujanos. Cfr. MARTÍNEZ PÉREZ, 2002, vol. IV: 269-293. Sobre la importancia de la familia en el aprendizaje de los cirujanos, sangradores, barberos y boticarios, SÁNCHEZ GARCÍA, 8/29 (2014).

<sup>2.</sup> Sobre la situación del ejercicio profesional, véase GRANJEL, L., 1979: 79-90. También son indispensables diversos trabajos de Mercedes Granjel para conocer la posición social de los médicos, sus vínculos con las élites, niveles de riqueza, etc., en concreto: GRANJEL, 2002: 151-187; 2009a: 317-346; 2009b: 1-16 y 2012: 435-466. También son abundantes los estudios elaborados a partir del Catastro de Ensenada que permiten distinguir las diferentes profesiones sanitarias, comparar sus salarios, etc. Entre otros GRANDA JUESAS, 133 (1990): 97-110; MORETÓN ALONSO, 1993; ORTIZ GÓMEZ, QUESADA OCHOA y ASTRAIN GALLART M., 1995: 707-724; ORTIZ GÓMEZ et al., 1995: 19-44; HERNÁNDEZ LUIS, 15 (2014): 277-296. Con otro tipo de fuentes, ARCARAZO GARCÍA, 2010.

## Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

medicina indispensable para ejercer la profesión<sup>3</sup>, supuso que en la documentación universitaria quedasen registrados los que se graduaban. Los Libros de Grados de algunas universidades se han conservado y desde hace años han sido, junto a los Libros de Matrícula, objeto de estudio. Los trabajos dedicados a la población estudiantil universitaria son abundantes, en particular los que dan cuenta del número de alumnos matriculados y/o graduados en determinados periodos en cada una de las facultades -Artes, Leyes, Cánones, Medicina y Teología- de las distintas universidades. Como ha referido Rodríguez-San Pedro, «la cuantificación de las graduaciones universitarias (bachilleres, licenciados y doctores) se ha vinculado en las últimas décadas con la promoción, el cursus honorum, la formación de élites y los grupos profesionales», en particular con los letrados juristas<sup>4</sup>. Centrado el interés en cuántos fueron, se ha prestado menos atención a quiénes fueron. Por ello, frente a los numerosos trabajos que ofrecen recuentos y análisis cuantitativos de matrículas y graduaciones<sup>5</sup>, son más escasos los trabajos que presentan relaciones nominativas de los estudiantes graduados6.

Limitándonos al mundo de la medicina y a la Edad Moderna, entre los estudios que presentan listas nominales de matriculados y/o graduados podemos citar los de Santander Rodríguez sobre el caso salmantino<sup>7</sup>, Prieto Cantero sobre los graduados en Valladolid<sup>8</sup>, Alonso Muñoyerro sobre la facultad galénica de Alcalá<sup>9</sup>, el de Sanz Serrulla sobre la seguntina<sup>10</sup>, los de Lluch Adelantado y Micó Navarro, por una parte, y los de A. Felipo, F. Miralles y

<sup>3.</sup> Además de la graduación universitaria, para poder ejercer la medicina era requisito, según establecían las leyes del Reino, practicar durante dos años, al menos, con médico experimentado y revalidarse ante el Tribunal del Protomedicato.

<sup>4.</sup> RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, 2000, t. I: 19.

<sup>5.</sup> Por ejemplo, PESET, MANCEBO y PESET, 32 (1980): 311-325.

<sup>6.</sup> Entre los trabajos recientes que proporcionan listas de graduados puede servir de ejemplo el de CASSANYES ROIG y RAMIS BARCELÓ, 8/28 (2014/1) y 8/29 (2014).

<sup>7.</sup> Santander Rodríguez, 1984.

<sup>8.</sup> PRIETO CANTERO, 1974. La documentación fundamental de la autora para la elaboración de este catálogo fueron los Libros de Grados de Bachilleres médicos.

ALONSO MUÑOYERRO, 1945. En este caso la relación de graduados abarca desde su origen hasta mediados del XVII.

<sup>10.</sup> SANZ SERRULLA, 1987. Incluye una relación de los bachilleres, licenciados y doctores médicos graduados en ella, desde su creación hasta su desaparición en 1757.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

E J. Peris, por otra, sobre los graduados en Valencia<sup>11</sup>, los de Danón Bretos sobre los médicos graduados en la Universidad de Cervera<sup>12</sup>, el de Menéndez de la Puente sobre los que se graduaron en la Universidad de Huesca<sup>13</sup> y el de Márquez Moreno sobre los que lo hicieron en la universidad toledana<sup>14</sup>.

Al realizar nuestra tesis doctoral tuvimos la ocasión de comprobar el valor de estos trabajos. Muchos de ellos fueron de enorme provecho para determinar las universidades en las que se habían formado algunos de los médicos que fueron objeto de nuestro estudio prosopográfico<sup>15</sup>. Pero también tuvimos que lamentar la falta de trabajos similares sobre otras universidades, como las de Gandía y Orihuela, en las que estudiaron y se graduaron bastantes médicos que ejercieron en la Castilla meridional del siglo XVIII. Sobre estas dos universidades se habían realizado recuentos de graduados y contábamos con algunas referencias nominales<sup>16</sup>, pero faltaba una relación nominativa de todos los que habían obtenido el bachiller y/o doctorado en Medicina en estas dos universidades menores durante el Setecientos. Para remediar tal carencia acudimos al Archivo Municipal de Valencia, donde se conservan los Libros de Grados de la universidad de Gandía, y al Archivo Histórico de Orihuela, que custodia los de la universidad que en esta ciudad hubo. Nuestro primer propósito fue elaborar una relación nominal de los graduados en ambas universidades para determinar cuántos de los médicos que ejercieron en tierras albacetenses durante el siglo XVIII habían obtenido sus títulos en ellas y quiénes fueron, información que recogimos en nuestra tesis. Sin embargo, una vez elaborada estas listas nominativas de bachilleres y doctores médicos pudimos comprobar que mientras en Gandía su número

<sup>11.</sup> LLUCH ADELANTADO y MICÓ NAVARRO, 1989, vol. II: 11-28; 1995: 529-544. FELIPO, MIRALLES y PERIS, 2013. Éste último trabajo ofrece datos sobre los años iniciales del siglo XVIII (además del siglo XVIII).

<sup>12.</sup> DANÓN BRETOS, 58 (1976b): 3-4; 59 (1976c): 3-4 y 60 (1976d): 4 y 29.

<sup>13.</sup> MENÉNDEZ DE LA PUENTE, 1976, vol. III: 181-232.

<sup>14.</sup> MÁRQUEZ MORENO, 1992, 2 vols. Contiene un extenso apéndice sobre los médicos graduados en ella, sus orígenes geográficos y sus fechas de graduación.

<sup>15.</sup> SÁNCHEZ GARCÍA, 2012; 2014.

<sup>16.</sup> Sobre el número de bachilleres y doctores graduados en medicina en Gandía (GARCÍA TROBAT, 1987: 175-185). Sobre los de Orihuela, MARTÍNEZ GOMIS, 1987a; 1987b: 361-394. Algunas referencias nominales en VILAR RAMÍREZ, 1981, t. IV-3. Otras referencias nominativas sobre graduados en estas dos universidades menores en DANÓN BRETOS, 1975; 1976a, vol. III: 707-716.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

coincidía casi completamente con el recuento que había efectuado García Trobat, no ocurría lo mismo en el caso de Orihuela; en esta última facultad resultaba que se habían graduado más de los referidos por Martínez Gomis; era preciso, pues, efectuar una revisión de las cifras. Además de los Libros de Grados, otros dos documentos, catalogados como L-145 y L-154, fueron revisados, permitiéndonos un nuevo recuento de los bachilleres y doctores que se graduaron en Orihuela, y de paso una nueva aproximación a su procedencia geográfica. El presente trabajo pretende dar cuenta del nuevo recuento o cuantificación de los graduados y presentar una relación nominal de todos ellos, como contribución al estudio social de la medicina con la esperanza de que puedan ser útiles a otros estudiosos y permitan mejorar los conocimientos sobre algunos médicos<sup>17</sup>. Por razones de espacio, este artículo tal vez tenga un carácter descriptivo en exceso, aunque también se enuncian algunas reflexiones sobre las que habrá que profundizar, pero consideramos que los datos contenidos pueden servir para posteriores estudios y análisis comparativos sobre la evolución del número de graduados médicos en las universidades españolas.

# Los graduados médicos en Orihuela durante el siglo XVIII: una revisión de las cifras

Fundada en el siglo XVI, la Universidad de Orihuela fue siempre una institución menor, cuyo devenir histórico ha sido bien estudiado por Martínez Gomis<sup>18</sup>. Según este autor, la facultad galénica se creó de manera «improvisada en 1607 con la intención inicial de cubrir esta parcela del saber académico» y en sus inicios sólo contó con la cátedra de «Curso de Medicina», lo que motivó que el Tribunal del Protomedicato pusiera reparo a la hora de aceptar sus títulos. En 1643 debieron crearse de «manera oficial» las otras dos cátedras (la de Aforismos de Hipócrates y la cátedra de Anatomía), puesto que era

<sup>17.</sup> Así, por ejemplo, del médico J. Bautista Trabalón, que escribió una obra sobre el antimonio y del que apenas teníamos referencias biográficas (cfr. BERNABEU MESTRE, 1986: 83-92, en concreto, págs. 86-87) ahora sabemos que era natural de Elche y que cursó sus estudios en la facultad galénica de Orihuela.

<sup>18.</sup> MARTÍNEZ GOMIS, 1993, vol. II: 5-151; 2009, vol. II: 45-70. Además de los trabajos de dicho autor citados en la nota anterior.

# Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

requisito indispensable contar al menos con tres cátedras para que los grados médicos dispensados tuvieran validez. Desde tal fecha hasta 1783, año en que se clausuró la Facultad de Medicina de Orihuela, refiere Martínez Gomis que se mantuvieron estas tres cátedras: la cátedra de Curso, la de Aforismos o Hierbas y la de Anatomía –«Práctica o Método»–, aunque en las fuentes también se denominan Prima, Vísperas y Anatomía<sup>19</sup>. Fueron cátedras mal dotadas y vacantes en determinadas etapas. Tardíamente, unos quince años antes de ser cerrada la facultad, el Claustro pretendió la creación de la cátedra de Cirugía, sin que se llevase a cabo tal pretensión<sup>20</sup>.

La docencia de la medicina en la facultad médica oriolana durante el siglo XVIII se caracterizó por el escolasticismo y el galenismo así como «por la persistencia de los presupuestos científicos del Barroco», tal y como señaló Martínez Gomis<sup>21</sup>, en consonancia con lo que ocurría en muchas universidades españolas y de manera particular en las denominadas universidades menores<sup>22</sup>. La documentación prueba que, a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, en la «cátedra de Curso de Medicina» se leía la obra del médico alicantino Jaime Segarra (ca. 1545-1596)<sup>23</sup>. Además se seguían los textos de Hipócrates, tal vez el *De natura hominis*, y los textos de Galeno, entre ellos el *De morbo et syntomate*. Gracias a la investigación de Martínez Gomis sabemos que a mediados del XVIII, la Anatomía se enseñaba a partir de la obra de Andrea Laurencio (André du Laurens, 1558-1609), y que en 1767 el claustro oriolano pretendió mejorar las enseñanzas médicas, aconsejando que en la cátedra de Curso se siguiera el «tratado de Indicaciones de Materia Médica» y en la cátedra de Anatomía se leyera «de calenturas y

<sup>19.</sup> Así aparecen, por ejemplo, en 1755 cuando se mencionan como catedráticos a D. Josef Ferrer (catedrático de Prima de Medicina), D. Jaime Maseras (catedrático de Vísperas de Medicina) y D. Martín Barcelo (catedrático de Anatomía).

<sup>20.</sup> Pocas universidades españolas contaron con cátedras de Cirugía durante la Edad Moderna, y mucho menos las universidades menores.

<sup>21.</sup> MARTÍNEZ GOMIS, 1987a.

<sup>22.</sup> Sobre la enseñanza de la medicina en España durante la Edad Moderna existen valiosos trabajos, entre otro los de Granjel, L., 1989, t. II: 97-118, Alejo Montes y Rodríguez García, 7/1 (1994): 37-50, Carreras Panchón, 2006: 303-344, y los dos volúmenes coordinados por Danón Bretos, 2001.

<sup>23.</sup> Archivo Histórico de Orihuela (en adelante, AHO), L-144, tal y como refería el catedrático Maseras.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

práctica» de Rodríguez (1703-1777), y que en 1778, en vísperas del cierre de la facultad, se postuló la lectura de la obra de Andrés Piquer (1711-1772). Pero refiere con acierto Martínez Gomis que, en cambio, el claustro médico no pensó en introducir la Botánica, la Física, la Química y la construcción de un Teatro Anatómico y un Laboratorio, acorde con los nuevos tiempos y los cambios que se estaban produciendo en los planes de estudio de Medicina en otras universidades<sup>24</sup>.

La fama de la facultad galénica oriolana era poca, entre otros motivos por el absentismo de los estudiantes y la facilidad que tenían para obtener los grados. Así, en un claustro celebrado a comienzos del siglo XVIII, en concreto el 22 de junio de 1703, se refería «que los estudiantes que oían la facultad de Medicina en dicha Universidad, no oyan [oían] más de un curso de teórica y el que más dos y luego salían a practicar y acabada la práctica se graduaban, lo que era en gran daño y contra los reales estatutos de la dicha Universidad». Por ello se determinó que «ningún estudiante que no tuviese tres años de teórica y el dicho de práctica fuese admitido al grado»<sup>25</sup>.

Sin embargo, la determinación no supuso mucho cambio en la situación, puesto que algún tiempo después encontramos el siguiente testimonio:

que muchos estudiantes forasteros con el motivo de que vienen a estudiar a esta Universidad se matriculan en ella, y a breves días se van, o mantienen en esta ciudad sin tomar las materias de los cathedráticos, ni asistir a la Universidad, y piden testimonio de fee de matrícula sin concluir el curso, ni asistir a tomar las materias, lo que es muy perjudicial y que si parecía no se les diese por el secretario fee de dicha matrícula ni fee de curso, asta que se cumpliese» y por ello se acordó que todos los catedráticos certificasen haber cumplido el estudiante el curso «y no sean admitidos los estudiantes a los grados sin la referida certificación²6.

Sin embargo, el absentismo estudiantil no fue el único problema del Estudio oriolano, en general, y de la facultad galénica, en particular. La facilidad para obtener los grados también acarreó mala fama a la universidad de Orihuela.

<sup>24.</sup> MARTÍNEZ GOMIS, 1987a.

<sup>25.</sup> AHO, L-144, Claustro de 22 de junio de1703.

<sup>26.</sup> AHO, L-146, fol. 324. En 1739 se insistía en no admitir a grados a los estudiantes que no presentasen al secretario de la universidad la certificación auténtica de haber cursado los estudios necesarios.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

Mientras en Valencia (y en otras grandes universidades como Salamanca y Alcalá) el rigor para conceder los grados médicos era alto, en las universidades menores se conseguían con mayor facilidad e incluso de manera más barata<sup>27</sup>. A este respecto, Danón Bretos ha escrito que «*les universitats d'Oriola i Gandia, de curta vida, foren sens dubte les sortides per als estudiants amb poques ganes d'aprendre*»<sup>28</sup>. Las escasas rentas de que disfrutaba, la mala dotación de sus cátedras médicas en determinadas etapas, los recelos del Tribunal del Protomedicato respecto de los grados que dispensaba y la rivalidad con la Universidad de Valencia también perjudicaron su fama. Pese a todo, la Universidad de Orihuela contó con una población estudiantil considerable, sobre todo en las décadas centrales del Setecientos.

El profesor Martínez Gomis ha referido las series de Libros de Matrículas y Libros de Grados de la Universidad de Orihuela que se han conservado y también ha señalado sus posibilidades y limitaciones para estudiar la «función social» de este centro universitario. Además, a partir de tales libros, ha ofrecido cifras sobre los alumnos matriculados y graduados en las distintas facultades, tanto en el siglo XVII como en el siglo XVIII. Según Martínez Gomis durante el siglo XVIII se graduaron 435 bachilleres médicos y 50 doctores en medicina, y por tanto fueron 485 los grados dispensados por la facultad galénica oriolana en dicho periodo<sup>29</sup>.

Sin embargo, además de los Libros de Matrícula y Libros de Grados y Acuerdos de la universidad oriolana, en el Archivo Histórico Municipal de Orihuela, se conservan otros dos documentos que nos permiten una nueva aproximación al tema. El primero de estos documentos, catalogado como L-145, contiene un índice de los Libros de Grados y Acuerdos de la

<sup>27.</sup> Sobre esta cuestión, CARRERAS PANCHÓN, 2005: 98. En uno o dos días se otorgaban los grados de bachiller en Artes y bachiller en Medicina (como puede comprobarse en el Anexo). Además, algunos testimonios prueban que en Orihuela no era muy caro obtener los grados. Así en 1755, el «Claustro de examinadores de Medicina» pedía que no se admitiese el grado de Doctor en dicha Facultad «que graciosamente se confería de quatro uno», pero en 1756, el referido claustro de examinadores acordaba que del importe de cada Doctorado y grado mayor en dicha Facultad que se confiriese en dicha universidad se rebajase «la tercera parte a beneficio del graduando sin perjuicio de los derechos de S.M. y caxa de la referida Universidad».

<sup>28.</sup> DANÓN BRETOS, 1975: 18.

<sup>29.</sup> MARTÍNEZ GOMIS, 1987b: 390-391, además de la tesis doctoral del autor.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

Universidad de Orihuela, desde 1708 hasta 1761. En concreto, este libro está formado por nueve cuadernillos en los que aparecen los índices de diversos años: el primer cuadernillo comprende los años de 1708 a 1714; el segundo, 1714-1721; el tercero, 1721-1730; el cuarto cuadernillo va de 1731 a 1740; el quinto, 1746-1749; el sexto, 1749-1752; el séptimo, 1752-1755; el octavo, 1755-1758, y el noveno, 1758-1761. En estos índices están registrados los alumnos y las facultades en que se graduaban, y además del grado recibido también refieren el folio del Libro de Grados y Acuerdos en que quedó anotada su graduación. Al cotejar estos índices con los Libros de Grados y Acuerdos conservados existe correspondencia, lo que otorga fiabilidad a los índices. Tales registros permiten conocer el número y los nombres de los graduados en aquellos años de los que no han llegado hasta nosotros en los Libros de Grados y Acuerdos, aunque no contengan datos sobre las fechas de sus graduaciones, sus lugares de origen o sus examinadores, entre otros. El segundo documento que hemos consultado está catalogado como L-154, carece de cubierta o tapas y es un registro de los graduados en las distintas facultades de Orihuela desde enero de 1765 hasta julio de 1795. Por tanto, estos dos libros, L-145 y L-154, nos proporcionan una relación de los estudiantes graduados desde 1708 hasta 1795 (hasta 1783, en el caso de la facultad galénica), con la excepción de ocho años: 1741-1745 y 1762-1764.

La revisión de los distintos Libros de Grados y Acuerdos y la consulta de los referidos *L-145 y L-154* que hemos llevado a cabo arroja cifras muy diferentes a las proporcionadas por Martínez Gomis. Según nuestros datos los graduados en Medicina en la Universidad de Orihuela entre 1700 y 1783 fueron 1034 bachilleres y 62 doctores<sup>30</sup>, esto es, 1096 graduaciones, aunque el número de individuos fue menor, puesto que algunos recibieron ambos grados. Consideramos que tan diferentes recuentos, en modo alguno definitivos, dadas las lagunas documentales, encuentran su principal justificación en las distintas fuentes empleadas.

Los 1034 bachilleres y los 62 doctores, repartidos a lo largo de los setenta y seis años en que fueron registrados, supondrían 13,6 bachilleres

<sup>30.</sup> Tenemos constancia de que de estos 62 doctores, al menos 53 (un 85% de los casos conocidos) también obtuvieron el bachiller o grado menor en Orihuela.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

por año y ni tan siquiera un doctor por curso. Más allá de esta media, tenemos que desde 1700 hasta 1741 se graduaron en Orihuela 280 bachilleres médicos (un 27% del total) mientras que desde 1746 hasta 1783, fecha en que se cerró la Facultad de Medicina, el número de bachilleres fue de 754 (un 73%). En los mismos periodos, la universidad oriolana dispensó 18 y 44 doctorados en Medicina, que suponen un 29 y un 71 por ciento, respectivamente.

Para presentar nuestros datos hemos elaborado dos tablas. En la Tabla 1 ofrecemos las cifras de bachilleres y doctores médicos graduados, por años, en Orihuela y sirviéndonos de los estudios de otros autores ofrecemos las de otras seis universidades (Cervera, Gandía, Sigüenza, Valencia, Valladolid y Huesca; en éste último caso las cifras son por cursos académicos)<sup>31</sup>. En la Tabla 2 las cifras han sido agrupadas por decenios. Estas tablas permiten un análisis comparativo, poco frecuente en los estudios, en su mayoría referidos a una universidad concreta. Al comparar las graduaciones de Orihuela con las de las seis universidades referidas, destaca la inferioridad respecto a la de Gandía, seguramente la universidad que más títulos de bachilleres y doctores médicos dispensó durante el siglo XVIII: unos 1900 bachilleres y casi 1500 doctores graduados entre 1700 y 1772, fecha de su clausura. En cambio, las cifras de graduados médicos en Orihuela, en particular las de bachilleres, se aproximan a las de Huesca, y si no lo hacen más es debido a que la facultad galénica oriolana se cerró en 1783 y a que no disponemos de datos entre 1741-1745 y 1762-1764. Más notable es la diferencia entre ambos centros en el número de doctores: por cada doctor en Orihuela tenemos más de tres en Huesca (62 frente a 198, respectivamente). Las cifras de la facultad galénica oriolana son superiores a las de Valencia, Valladolid y por supuesto a las de Sigüenza.

<sup>31.</sup> Los datos de Orihuela proceden del AHO, *Libros de Grados, Acuerdos y diligencias...* conservados del siglo XVIII, más los referidos documentos catalogados como L-145 y L-154. Las cifras de Gandía proceden de García Trobat, 1987; las de Sigüenza de Sanz Serrulla, 1987; los datos de Valencia de Lluch Adelantado y Micó Navarro, 1989, 1995; los de Cervera de Danón Bretos, 1976b-d; los de Valladolid de Prieto Cantero, 1974 y los de Huesca de Menéndez de la Puente, 1976.

Tabla 1. Graduados en medicina durante el siglo XVIII en varias universidades españolas (por años o por cursos académicos)

Año	ORIH	UELA	GAN	NDÍA	SIGÜ	ENZA	VALE	NCIA	CERVERA	VALLADOLID	Curso	HU	ESCA
	В	D	В	D	В	D	В	D		GRADOS		В	GMM
1700	9	1	25	23	4	0	19	11		8	1700-01	5	1
1701	5	0	20	18	3	1	11	3		4	1701-02	1	0
1702	4	2	16	17	2	0	14	2		8	1702-03	5	0
1703	7	0	13	11	3	0	11	7		3	1703-04	1	0
1704	8	0	21	21	2	1	11	2		7	1704-05	2	0
1705	1	0	9	8	4	0	7	2		5	1705-06	1	0
1706	2	0	2	2	2	0	1	1		5	1706-07	-	0
1707	5	0	3	3	5	0	6	1		5	1707-08	2	1
1708	9	0	7	7	-	0	4	1		6	1708-09	4	0
1709	5	0	13	12	2	0	5	5		5	1709-10	1	0
1710	4	0	12	11	3	0	3	1		8	1710-11	1	0
1711	2	4	4	4	-	0	5	1		7	1711-12	4	0
1712	5	0	15	14	2	0	7	3		2	1712-13	5	2
1713	7	0	11	8	5	0	8	4		5	1713-14	-	0
1714	9	0	17	17	5	0	5	0		7	1714-15	-	0
1715	8	2	12	11	3	0	6	2		7	1715-16	4	0
1716	3	0	15	12	5	1	10	3		6	1716-17	3	0
1717	2	0	10	10	1	1	5	2		6	1717-18	-	0
1718	4	0	29	28	6	0	11	3		9	1718-19	1	1
1719	6	0	32	31	6	0	18	2		7	1719-20	2	0
1720	5	0	26	24	2	0	7	5		2	1720-21	3	0
1721	6	0	31	29	8	0	3	5		6	1721-22	3	0
1722	5	0	32	32	8	1	4	0		7	1722-23	1	0
1723	4	0	34	28	10	0	5	4		1	1723-24	2	0
1724	8	0	20	19	8	0	8	1		8	1724-25	5	0
1725	3	0	35	33	9	0	8	7		6	1725-26	4	2
1726	10	1	23	21	19	0	7	2		4	1726-27	4	1
1727	8	0	28	26	8	0	7	3		4	1727-28	10	2
1728	4	1	35	32	8	0	12	2		5	1728-29	7	1
1729	8	0	27	26	7	0	1	4		2	1729-30	5	1
1730	5	0	43	39	10	0	4	2		3	1730-31	13	1
1731	8	1	41	38	11	1	3	1		3	1731-32	5	-
1732	7	0	24	20	9	0	2	3		4	1732-33	6	2
1733	11	0	34	31	12	0	5	1		4	1733-34	8	2

1734	15	1	36	34	17	1	3	3		3	1734-35	10	1
1735	11	2	16	16	5	0	5	1		1	1735-36	4	2
1736	7	1	29	26	6	0	2	3		3	1736-37	8	2
1737	7	0	26	24	10	0	10	4		1	1737-38	10	2
1738	20	2	27	17	16	1	7	7		2	1738-39	12	-
1739	17	0	30	16	12	0	4	2		1	1739-40	9	2
1740	*6	0	20	12	13	0	1	1		0	1740-41	17	7
1741	Sin o	latos	41	33	19	0	2	0		4	1741-42	21	3
1742	Sin o	latos	21	30	15	0	4	1		4	1742-43	11	4
1743	Sin o	latos	20	9	8	1	5	2		3	1743-44	10	0
1744	Sin o	latos	28	22	14	0	0	0		2	1744-45	21	1
1745	Sin o	latos	50	39	14	0	3	0		2	1745-46	12	4
1746	*6	0	34	19	15	0	3	1		2	1746-47	11	0
1747	12	3	24	14	9	0	5	2		5	1747-48	9	3
1748	16	0	13	8	13	0	2	0		1	1748-49	17	3
1749	15	0	46	30	17	0	4	3		1	1749-50	13	1
1750	26	0	29	19	5	1	5	0		0	1750-51	18	5
1751	27	0	12	10	17	0	4	0		6	1751-52	31	4
1752	18	1	27	21	4	0	11	6		4	1752-53	28	2
1753	29	1	38	11	3	0	9	2		11	1753-54	36	6
1754	43	0	34	9	-	1	0	3		6	1754-55	26	7
1755	44	1	36	21	3	0	8	4		5	1755-56	21	4
1756	53	0	45	39	1	0	5	4		5	1756-57	20	3
1757	36	0	20	18	-	1	4	0		7	1757-58	23	4
1758	25	1	48	24			5	2		4	1758-59	27	3
1759	30	0	31	15			2	3		3	1759-60	11	2
1760	34	1	33	14			4	0		5	1760-61	25	2
1761	23	1	39	23			1	0		2	1761-62	20	2
1762	Sin a	latos	43	31			1	0	8	2	1762-63	13	0
1763	Sin a	latos	17	14			4	4	12	3	1763-64	8	0
1764	Sin a	latos	30	16			2	4	8	9	1764-65	8	1
1765	14	1	22	19			7	4	4	6	1765-66	14	2
1766	8	0	38	33			0	0	10	5	1766-67	20	1
1767	6	1	25	21			2	2	6	7	1767-68	20	1
1768	9	1	34	19			0	2	3	7	1768-69	11	2
1769	33	4	35	35			4	0	5	8	1769-70	15	4
1770	*2	2	15	14			1	0	11	0	1770-71	39	7
											1		

1771	17	2	32	20			4	3	7	7	1771-72	8	1
1772	14	1	13	3			2	0	6	1	1772-73	23	3
1773	20	7					8	0	4	3	1773-74	25	4
1774	22	2					13	5	11	9	1774-75	30	1
1775	16	3					6	5	13	12	1775-76	29	2
1776	25	4					8	8	11	6	1776-77	25	3
1777	23	0					6	0	9	17	1777-78	20	2
1778	24	0					16	6	10	11	1778-79	18	5
1779	21	4					11	1	16	13	1779-80	25	2
1780	17	1					10	3	10	16	1780-81	18	3
1781	12	0					18	4	5	6	1781-82	16	0
1782	23	2					14	2	13	13	1782-83	13	1
1783	*11	1					8	2	9	6	1783-84	10	0
1784							13	2	10	10	1784-85	10	3
1785							13	0	6	4	1785-86	11	0
1786							15	0	8	9	1786-87	19	2
1787							13	0	9	7	1787-88	-	-
1788							8	0	7	4	1788-89	17	1
1789							4	0	13	4	1789-90	10	0
1790							16	0	14	6	1790-91	16	2
1791							1	0	7	4	1791-92	22	1
1792							7	0	12	3	1792-93	19	4
1793							0	0	12	8	1793-94	22	3
1794							2	0	12	4	1794-95	27	10
1795							0	0	23	7	1795-96	30	17
1796							14	0	13	4	1796-97	18	8
1797							40	0	9	4	1797-98	31	1
1798							53	1		7	1798-99	29	3
1799							25	1		8	1799-00	6	0
TOT.	1034	62	1876	1464	428	12	740	209	345	532		1336	198

B= Bachiller; D=Doctor; GMM= Grado Mayor Medicina

Tabla 2. Graduados en medicina durante el siglo XVIII en varias universidades españolas (por decenios)

Años	ORIH	UELA <sup>1</sup>	GAN	DÍA <sup>2</sup>	SIGÜI	ENZA <sup>3</sup>	VALE	NCIA	CERVERA <sup>4</sup>	VALLADOLID	HUES	SCA
	В	D	В	D	В	D	В	D		GRADOS	В	GMM
1700-1709	55	3	129	122	27	2	89	35		56	21	2
1710-1719	50	6	157	146	36	2	78	21		64	19	3
1720-1729	61	2	291	270	87	1	62	33		45	41	7
1730-1739	108	7	306	261	108	3	55	27		25	81	14
1740-1749	55	3	297	216	137	1	29	10		24	138	26
1750-1759	331	3	320	187	33	3	53	24		51	260	40
1760-1769	127	9	316	225			25	16	56	54	150	13
1770-1779	184	25	60	37			75	28	98	79	257	34
1780-1789	63	4					116	13	90	79	139	10
1790-1799							158	2	102	55	230	49
TOTAL	1034	62	1876	1464	428	12	740	209	346	532	1.336	198

<sup>(1)</sup> Los datos de Orihuela corresponden al periodo 1700-1783, aunque faltan datos entre 1741-1745 y 1762-1765. (2) Los datos de Gandía van desde 1700 hasta 1772. (3) Los de Sigüenza van desde 1700 hasta 1757. (4) Las cifras de Cervera son solo de grados mayores y corresponden al periodo 1762-1799.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

Es preciso mencionar el aumento de matriculados y graduados en Medicina en algunas de estas universidades desde la década de 1720-1729. En Gandía, Sigüenza y Huesca durante dicho decenio se doblan las cifras de bachilleres de las décadas anteriores. En el caso de Orihuela será en la década de 1730-1739 cuando se constate el aumento. En torno a mediados de siglo se registran las cifras más altas de bachilleres médicos graduados. En Sigüenza se alcanzan antes de doblar el siglo, desde 1740 a 1749, mientras que en Huesca, Gandía y Orihuela las cifras más elevadas se registran justo al doblarlo, entre 1750 y 1759, década en la que el estudio oriolano supera al resto de universidades, incluso a Gandía, considerada, con razón, «fábrica de títulos universitarios»<sup>32</sup>. Aunque es preciso investigar las causas de este aumento, parece indudable que tras la crisis de la Guerra de Sucesión, se inició una lenta recuperación demográfica y económica que favoreció la vuelta a las aulas de los estudiantes; en el caso concreto de Orihuela, la revitalización de la economía a partir de 1740 y la creación del Seminario, influyó en el aumento de alumnos en todas sus facultades. El hecho de que no existiese ninguna universidad próxima a Orihuela (la más cercana era la de Gandía) también supuso que a ella acudiesen estudiantes del sureste peninsular. Por otra parte, a mediados del siglo XVIII, asistimos a una medicalización de la sociedad y una socialización de la medicina, por lo que cada vez más pueblos quieren contar con médico propio y también las ciudades que están creciendo pretenden mejorar su atención sanitaria. La profesión médica se está consolidando y su prestigio es cada vez mayor. La demanda de estos profesionales y su creciente prestigio también debieron tener su importancia en el aumento de bachilleres y doctores médicos en las universidades españolas. De hecho, aunque la Teología y las Leyes sigan siendo las carreras más estudiadas, la Medicina experimentó un considerable avance dado el carácter práctico y útil de dicha ciencia, tan acorde con las ideas ilustradas.

Frente a los casos de las universidades menores referidas es curioso es el caso de Valencia. En la primera mitad del siglo XVIII se graduaron 313 bachilleres y 126 doctores médicos en su universidad, mientras que en la

<sup>32.</sup> Fuster Pellicer y Baixauli Juan, 20 (2002): 293-322.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

segunda los bachilleres ascendieron hasta los 427 y los doctores descendieron hasta los 83. En los años finales de la centuria (entre 1797 y 1799) se concedieron 118 bachilleratos; así pues, prácticamente la diferencia entre la primera mitad y la segunda mitad se logró en dichos años. Y, además, de los últimos veinticinco años de la centuria, hubo quince en los que se superó la decena de bachilleres, cifras que hay que poner en relación con el cierre de las facultades médicas de Gandía y Orihuela, aunque no sea esta la causa única que explique el aumento.

# Unas notas sobre la procedencia geográfica de los graduados médicos en Orihuela

En los Libros de Grados y Acuerdos y en algún Libro de Índices consta el nombre y apellido/s del bachiller y/o doctor en Medicina, así como su lugar de nacimiento y la diócesis a la que pertenecía, además de otros datos relativos a sus examinadores, las cuestiones de las que fueron examinados, los testigos, así como si el grado le fue conferido por unanimidad o no, los gastos de examen o si fue graduado «de gracia» por ser pobre, información ésta última muy valiosa para conocer algo sobre la procedencia social de ciertos estudiantes.

El análisis de la documentación nos ha permitido conocer el lugar de origen de 647 bachilleres en Medicina que obtuvieron sus grados en Orihuela. Tal cifra representa un 62,6% respecto del recuento total realizado (1034 bachilleres). Los datos son relativos a tres periodos: 1700-1730, 1746-1755 y 1765-1783, y permiten hacernos una idea sobre la zona de influencia de la universidad oriolana y sobre las migraciones estudiantiles en el mundo universitario de la época. A pesar de las lagunas documentales, el caso de Orihuela es aventajado sobre la Universidad de Valencia, cuyos Libros de Grados solo indican el lugar de origen de los estudiantes graduados en los últimos años de la centuria y solo permiten una aproximación a la procedencia geográfica entre 1780 y 1799, pues antes de 1780 rara vez refieren el lugar de nacimiento<sup>33</sup>

<sup>33.</sup> Lluch Adelantado, 1987: 357.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

Desde 1700 hasta 1730, ambos inclusive, tenemos noticia de 172 individuos graduados en Medicina en Orihuela. De estos 172 estudiantes graduados conocemos los lugares de origen y las respectivas diócesis de 134, que suponen un 78%. Un porcentaje suficiente para una aproximación a la procedencia geográfica de los graduados durante el primer tercio de la centuria. De los 134, sabemos que 53 habían nacido en la diócesis de Cartagena (un 39,5%), 44 en la de Orihuela (32,8%) y 15 en el arzobispado de Valencia (un 11,2%). Esto es, 112 graduados (nada menos que un 83,5%) eran originarios de estas tres jurisdicciones eclesiásticas. Así, pues, la zona de influencia del Estudio oriolano se extendía por la propia diócesis de Orihuela y los territorios más cercanos de sus diócesis vecinas. Una vez más queda patente que, en general, los estudiantes acudían a las universidades más próximas a sus lugares de origen para graduarse, confirmándose en Orihuela el fenómeno de la regionalización que afectó a otras universidades españolas³4.

Entre 1746 y 1755 hay constancia de que se graduaron 237 sujetos y la documentación nos permite conocer la naturaleza de 192, esto es, un 81%. La mayoría de los médicos graduados proceden de las diócesis de Cartagena, Orihuela y Valencia, con 52, 49 y 29 respectivamente, cifras que representan un 67,7 % del total frente al 83,5% que representaban en la etapa anterior. Además, las cifras relativas a Valencia casi se han duplicado (de 15 a 29 graduados). Una de las causas que pueden explicar este aumento es la fuga académica de los estudiantes reprobados en Valencia hacia las universidades menores de Gandía y Orihuela donde era más fácil y barato obtener los grados<sup>35</sup>. También hay que destacar los 9 graduados originarios del obispado de Tortosa, que se convierte en la cuarta diócesis con más graduaciones.

El tercer periodo del que tenemos datos sobre los lugares de origen de los graduados se extiende entre 1765 y 1783, fecha esta en la que se cerró la facultad galénica de Orihuela. A lo largo de estos diecinueve años hemos computado 321 individuos que recibieron grados (no hay que identificar

Así, por ejemplo, lo constata la profesora Arias de Saavedra en el caso de la Universidad de Granada, Arias de Saavedra, 2000, t. II: 25-58, en particular las págs. 36 y 37.
 Felipo, Miralles y Peris, 2013: 19.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

grados con individuos, pues algunos de ellos, aunque fueron pocos, obtuvieron los dos grados de bachiller y doctor, y si los considerásemos dos veces los datos quedarían desvirtuados), y conocemos las villas o ciudades, así como los respectivos obispados de donde eran originarios todos ellos. Contamos, pues, con la mejor muestra de todo el siglo XVIII al final de la existencia del centro universitario.

En esta etapa también la mayoría de los graduados (197 de los 391) proceden de los territorios diocesanos de Cartagena, Orihuela y Valencia, pero ahora representan un 61,3 % del total. Y, además, observamos cambios importantes. La diócesis de Cartagena sigue ocupando el primer puesto, 82 graduados procedían de ella, pero la diócesis de Valencia supera a la de Orihuela (73 frente a 42 graduados, respectivamente). A este respecto hay que reseñar que después de 1772, fecha del cierre de la Universidad de Gandía, entre los bachilleres médicos graduados en el estudio oriolano figuran bastantes que proceden del sur del arzobispado de Valencia. Así encontramos naturales de Alcoy, Cocentaina, Jijona, Altea, Jávea, Ondara, Onteniente, Bocairente, Alcira, Ollería, Ayelo de Malferit, Puebla del Duque y la propia Gandía, lugares, entre otros, desde los que antes acudían mayoritariamente a la Universidad de Gandía para obtener sus títulos, pero que a partir de la fecha de su cierre, tuvieron que optar, sobre todo, entre Valencia y Orihuela, y parece claro que muchos eligieron esta segunda opción. También puede que algunos que cursaban sus estudios en Valencia y después acudían a Gandía para graduarse, tras el cierre de esta universidad decidieran viajar hasta Orihuela para obtener de manera más fácil y económica sus grados. De igual modo es reseñable la elevada cantidad de graduados originarios de la diócesis de Toledo, 20, frente a las etapas anteriores de las que tenemos datos que apenas fueron 2 y 3 graduados respectivamente, sin que podamos determinar las causas de este aumento, ya que en Toledo también se estudiaba Medicina. Por igual motivo, llaman la atención los 14 graduados procedentes de la diócesis de Teruel, que en lugar de acudir a Zaragoza o Valencia prefieren graduarse en Orihuela, tal vez huyendo del mayor rigor de estas universidades.

En resumen, de los 647 graduados considerados, 186 eran originarios del obispado de Cartagena (un 28,7%), seguidos de los 135 del de Orihuela

## MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

(20,8%) y los 119 del arzobispado de Valencia (18,4%). Su suma asciende a 440 y supone que más de dos tercios del total de graduados eran naturales de dichas diócesis. Ahora bien, en los primeros treinta años del siglo, los graduados de estas tres diócesis representaban un 83,5 por ciento sobre el total, mientras que en los últimos años de existencia del centro universitario suponían un 61,3 por ciento. Es reseñable el descenso de graduados naturales del obispado de Orihuela, y también del de Cartagena, aunque en este caso el descenso no es tan acusado, frente al notable incremento de graduados cuyo lugar de origen era el arzobispado de Valencia. Por detrás de estas tres diócesis se situaban las de Toledo (un 3,9% de los graduados procedían de ella), Cuenca (3,2%), Tortosa (2,8%), Teruel (2,6%) y Zaragoza (2%). Así pues, durante los cincuenta y ocho años que nos han servido de muestra, las ocho diócesis referidas fueron el origen de un 82,4 por ciento de los graduados en Medicina en la universidad de Orihuela. En la tabla siguiente ofrecemos de manera pormenorizada la distribución de los graduados en Medicina según su procedencia diocesana.

Tabla 3. Distribución de los graduados en medicina en Orihuela (por diócesis de origen)

	1700-1730	%	1746-1755	%	1765-1783	%	TOTAL	%
Orihuela	44	32,8	49	25,5	42	13,1	135	20,8
Cartagena	53	39,5	52	27,1	82	25,5	187	28,9
Valencia	15	11,2	29	15,1	73	22,7	117	18,1
Tortosa	0	0	9	4,7	9	2,8	18	2,8
Segorbe	0	0	1	0,5	5	1,5	6	0,9
Mallorca	1	0,7	0	0	0	0	1	0,1
Tarragona	2	1,5	1	0,5	6	1,9	9	1,4
Barcelona	0	0	0	0	6	1,9	6	0,9
Gerona	0	0	3	1,6	3	0,9	6	0,9
Lérida	0	0	1	0,5	3	0,9	4	0,5
Vic	1	0,7	0	0	2	0,6	3	0,5
Urgel	0	0	1	0,5	0	0	1	0,1
Solsona	0	0	1	0,5	0	0	1	0,1
Zaragoza	2	1,5	5	2,6	7	2,2	14	2,1
Tarazona	1	0,7	5	2,6	1	0,3	7	1,1
Teruel	0	0	3	1,6	14	4,3	17	2,6
Calahorra	0	0	2	1	2	0,6	4	0,6
Cuenca	5	3,7	6	3,1	10	3,1	21	3,2
Toledo	2	1,5	3	1,6	20	6,2	25	3,9
Sigüenza	0	0	3	1,6	4	1,2	7	0,9
Ávila	0	0	0	0	1	0,3	1	0,1
Palencia	0	0	2	1	3	0,9	5	0,8
Burgos	0	0	0	0	7	2,2	7	1,1
Segovia	0	0	0	0	2	0,6	2	0,3
Salamanca	0	0	1	0,5	0	0	1	0,1
Jaén	1	0,7	1	0,5	2	0,6	4	0,6
Sevilla	1	0	2	1	1	0,3	4	0,6
Cádiz	0	0	1	0,5	1	0,3	2	0,3
Ceuta	0	0	0	0	1	0,3	1	0,1
Málaga	0	0	1	0,5	2	0,6	3	0,5
Granada	0	0	1	0,5	1	0,3	2	0,3
Guadix	0	0	1	0,5	1	0,3	2	0,3
Almería	3	2,2	3	1,6	2	0,6	8	1,2
Pamplona	0	0	1	0,5	1	0,3	2	0,3
Coria	2	1,5	1	0,5	0	0	3	0,5
Badajoz	0	0	0	0	1	0,3	1	0,1
Lugo	0	0	0	0	1	0,3	1	0,1
Santiago	0	0	0	0	1	0,3	1	0,1
Nullius Diocesis	0	0	1	0,5	4	0,9	5	0,6
Extranjero	1	0,7	2	1	0	0	3	0,5
TOTAL	134	100	192	100	321	100	647	100

Fuente: AHO, Libros de Grados y Acuerdos... de la Universidad de Orihuela y L-145 y L-154. Elaboración propia.

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

## Consideraciones finales

A lo largo del siglo XVIII fueron muchos los estudiantes que alcanzaron sus grados de bachiller y/o doctor en Medicina en universidades menores, como las de Toledo, Osuna, Huesca, Ávila, Irache, Sigüenza, Gandía o la propia Orihuela. Las universidades menores se convirtieron, como ha escrito Carreras Panchón, en «centros expendedores de títulos con una simbólica actividad docente»<sup>36</sup>. En el caso concreto de Orihuela hemos podido constatar que las cifras de graduados, en particular bachilleres –pues los doctores fueron bastante menos—, fueron muy elevadas, y superiores a las hasta ahora consideradas. Diversos factores demográficos, sociales, económicos y académicos favorecieron que en los años centrales de la centuria acudiesen muchos a graduarse en el Estudio oriolano (entre 1750 y 1759 contamos 331 bachilleres y 3 doctores). Desde luego, el elevado número de graduados no se corresponde con el escaso prestigio de su facultad galénica, «las más polémica de todas» en palabras de su mejor estudioso, Martínez Gomis.

Sin embargo, a partir de 1760 las cifras bajan. Bien llamativo es que en 1770 solo se graduasen dos bachilleres y dos doctores, y que en la anotación de uno de ellos, Miguel González Izquierdo, se advirtiese que «fue el primero en graduarse según el R. Orden de 24 de enero de 1770». Eran tiempos de cambio en las universidades españolas. Después de 1770 las cifras no alcanzan los niveles de mediados de siglo y si algunos años son algo más altas, como ocurre entre 1776 y 1778, se debe al cierre de la universidad de Gandía en 1772, que supuso que algunos estudiantes acudiesen entonces a Orihuela para obtener sus grados. Así lo prueban los datos relativos a la procedencia geográfica de algunos de ellos. Sin embargo, la facultad médica de Orihuela agonizaba; incapaz de reunir los requisitos académicos necesarios y ajustarse a las disposiciones del Consejo de Castilla, sería clausurada en 1783, mientras la Universidad de Valencia experimentaba un notable crecimiento en las décadas finales del XVIII, tras el cierre de las de Gandía y Orihuela, y el nuevo plan de estudios del rector Blasco, que supuso una modernización en la enseñanza de la Medicina.

Por otra parte, el análisis de los lugares de origen de los graduados en Orihuela evidencia que la mayoría de ellos procedía de lugares próximos,

<sup>36.</sup> CARRERAS PANCHÓN, 2005: 98

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

constatándose una vez más la regionalización observada en otras universidades españolas.

## Bibliografía

- ALEJO MONTES, Javier y Rodríguez García, M.ª del Carmen, «Los estudios de la Facultad de Medicina en la Universidad de Salamanca de finales del siglo XVI», Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna, 7/1 (1994): 37-50. Disponible en: http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/3270 [consultado el 31 de marzo de 2018]
- ALONSO MUÑOYERRO, Luis, La Facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, CSIC/Instituto Jerónimo Zorita, 1945.
- ARCARAZO GARCÍA, Luis Alfonso, La asistencia sanitaria pública en el Aragón rural entre 1673-1750: las conducciones sanitarias de Barbastro. Institución Fernando el Católico Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2010. Disponible en: https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/62/\_ebook.pdf [consultado el 16 de diciembre de 2017]
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada, «Granada, una universidad regional del Antiguo Régimen. La población universitaria durante el siglo XVIII», en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (Ed.), Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal, Salamanca, Universidad de Salamanca/Junta de Castilla y León, 2000, t. II: 25-58.
- BERNABEU MESTRE, Josep, «La renovación de la medicina en España, a propósito de la polémica en torno a la utilización de medicamentos químicos. 'Parecer galénico-chymico sobre el antimonio' de J, Bta. Travalón, Elche, 1733», en Armando Alberola Romá, y Emilio La Parra López, *La Ilustración española: Actas del coloquio internacional celebrado en Alicante, 1-4 octubre 1985*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1986: 83-92.
- CARRERAS PANCHÓN, Antonio, «Los saberes médicos en su relación con la medicina europea en las universidades hispánicas del Antiguo Régimen», en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, y Juan Luis Polo Rodríguez (Eds.), Saberes y disciplinas en las Universidades Hispánicas, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005: 97-110.
- CARRERAS PANCHÓN, Antonio, «La medicina, siglos XVI-XIX», en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (Ed.), Historia de la Universidad de Salamanca, III: Saberes y confluencias, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006: 303-344.

- CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael, «Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca I: (1692-1750)», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/28 (2014): 46 págs. Disponible en: http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/370/407 [consultado el 16 de diciembre de 2017]
- CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael, «Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca II: (1692-1750)», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/29 (2014): 48 págs. Disponible en: http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/397/424 [consultado el 16 de diciembre de 2017]
- DANÓN BRETOS, Josep, *Aportació a l'estudi social de la medicina a Catalunya*, 1768-1827, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1975.
- DANÓN BRETOS, Josep, «Médicos graduados en universidades valencianas y revalidados por el Protomedicato de Cataluña en el siglo XVIII», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano, Vol. III: Edad Moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 1976a: 707-716.
- DANÓN BRETOS, Josep, «Médicos graduados en la Universidad de Cervera, I: 1762-1775» en *Medicina e Historia*, 58 (1976b):3-4.
- DANÓN BRETOS, Josep «Médicos graduados en la Universidad de Cervera, II: 1776-1789», Medicina e Historia, 59 (1976c): 3-4.
- DANÓN BRETOS, Josep «Médicos graduados en la Universidad de Cervera, III: 1790-1837», *Medicina e Historia*, 60 (1976d): 4 y 29.
- DANÓN BRETOS, Josep (Coord.), La enseñanza de la medicina en la Universidad española, Barcelona, Fundación Uriach 1838, 2001.
- FELIPO ORTS, Amparo, MIRALLES VIVES, Francisca y PERIS FELIPO, Francisco Javier, Estudiantes y grados de cursos en la Universidad de Valencia (1650-1707), Valencia, Publicacions Universitat de València, 2013.
- FUSTER PELLICER, Francesc y BAIXAULI JUAN, Isabel Amparo, «Estudiants, germans y docents: el primer segle del Col·legi Universitat de Gandía», Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 20 (2002): 293-322. http://dx.doi.org/10.14198/RHM2002.20.11
- GARCÍA TROBAT, Pilar, «Los grados de la Universidad de Gandía (1630-1772)» en Universidades españolas y americanas. Época colonial, Valencia, CSIC, 1987: 175-185.
- GRANDA JUESAS, Juan, «Médicos, cirujanos, barberos, sangradores y boticarios asturianos en el Catastro del Marqués de la Ensenada», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 133 (1990): 97-110. Disponible en: https://

Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

- bibliotecavirtual.asturias.es/i18n/publicaciones/numeros\_por\_mes.cmd?i-dPublicacion=24855 [consultado el 23 de abril de 2017]
- GRANJEL, Luis S., *La Medicina española del siglo XVIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1979. Disponible en: http://bibliotecavirtual.ranm.es/ranm/es/consulta/registro.cmd?id=824 [consultado el 31 de marzo de 2017]
- GRANJEL, Luis S., «Los estudios de medicina», en Manuel Fernández Álvarez, Laureano Robles Carcedo y Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares (Eds.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, t. II: 97-118.
- GRANJEL, Mercedes, «Médicos y cirujanos en Extremadura a finales del siglo XVIII», *Dynamis*, 22 (2002): 151-187. Disponible en: https://www.ugr.es/~d-ynamis/completo22/PDF/dyna-6.pdf [consultado el 25 de abril de 2014]
- GRANJEL, Mercedes, «Médicos y élites locales en la sociedad extremeña del siglo XVIII», Llull. Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas, 32/70 (2009a): 317-346. Disponible en: https://recyt.fecyt.es/index.php/LLUL/article/view/19221 [consultado el 3 de marzo de 2018]
- GRANJEL, Mercedes, «Ser médico en la España del siglo XVIII», Medicina & Historia. Revista de Estudios Históricos de las ciencias médicas, 3 (2009b): 1-16.
- GRANJEL, Mercedes, «Médicos y redes sociales. Mecanismos de poder en la profesión médica en el siglo XVIII», Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia, LXIV/2 (2012): 435-466.
- HERNÁNDEZ LUIS, José Luis, «Las profesiones sanitarias en Zamora a mediados del siglo XVIII», *Cuadernos dieciochistas*, 15 (2014): 277-296. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/1576-7914/article/view/cuadieci201415277296 [consultado el 26 de agosto de 2017]
- LLUCH ADELANTADO, María Ascensión, «Grados de la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII» en *Universidades españolas y americanas*. Época colonial, Valencia, CSIC, 1987: 351-360.
- LLUCH ADELANTADO, María Ascensión y MICÓ NAVARRO, Juan Antonio, «Los grados en Medicina concedidos por la Universidad de Valencia, durante la primera mitad del siglo XVIII» en Mariano Peset Reig y Salvador Albiñana Huerta (Coords.), *Claustros y Estudiantes*, Valencia, Universidad de Valencia, 1989, vol. II: 11-28.
- LLUCH ADELANTADO, María Ascensión y MICÓ NAVARRO, Juan Antonio, «Los grados en Medicina concedidos por la Universidad de Valencia durante la segunda mitad del siglo XVIII», en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1995: 529-544.

Revista de Historia Moderna, n.º 36 (2018) (pp. 612-669) | ISSN-e: 1989-9823 | ISSN: 0212-5862

- MÁRQUEZ MORENO, María Dolores, Los estudios médicos en la antigua Universidad de Toledo, tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense, 1992, 2 vols.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario, *La Universidad de Orihuela*, 1610-1807. *Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, 2 vols., Alicante, Instituto 'Juan Gil-Albert', 1987a. Disponible en: http://cervantesvirtual.com/obra/la-universidad-de-orihuela-16101807-un-centro-de-estudios-superiores-entre-el-barroco-y-la-ilustracion--0/
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario, «La función social de una universidad menor durante los siglos XVII y XVIII. El caso del Estudio General de Orihuela», en *Universidades españolas y americanas*. Época colonial, Valencia, CSIC, 1987b: 361-394.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario, «La Universidad de Orihuela», en VV.AA., *Historia de las Universidades Valencianas*, Alicante, Instituto de Cultura 'Juan Gil-Albert', 1993, vol. II: 5-151.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario, «Bosquejo histórico de la Universidad de Orihuela (1569-1807)» en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (Coord.), *Universidades hispánicas: colegios y conventos universitarios en la Edad Moderna*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, vol. II: 45-70.
- MARTÍNEZ PÉREZ, José, «La Anatomía y los Colegios de Cirugía» en Peset Reig, José Luis (Dir.), Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla, Vol. IV: Siglo XVIII, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002: 269-293.
- MENÉNDEZ DE LA PUENTE, Laureano, «Graduados en medicina, cirugía y farmacia por la Facultad de la Universidad de Huesca desde el año 1566 hasta el año 1824. Relación nominal y cuadros numéricos. Breves notas relativas a algunos alumnos» en *Actas del IV Congreso español de Historia de la Medicina*, Granada, Actas, 1976, vol. III: 181-232. Disponible en: http://www.sehm.es/pages/reuniones-y-congresos/ivcongresoespaaoldehistoriadelamedicinavoliii/%21 [consultado el 26 de agosto de 2017]
- MORETÓN ALONSO, Margarita, Las profesiones sanitarias en Castilla y León (siglo XVIII). Análisis sociológico y estadístico, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.
- ORTIZ GÓMEZ, Teresa, QUESADA OCHOA, Carmen y ASTRAIN GALLART, Mikel, «Profesionales de la salud en la Almería del siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada», en *Actas del II Congreso de Andalucía. Córdoba. Historia Moderna, I,* Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1995, v. 7: 707-724.

- ORTIZ GÓMEZ, Teresa, *et al.*, «Health professionals in mid Eigtheenth-Century Andalusia: Socioeconomic profiles and distribution in the Kingdom of Granada» en John Woodward y Robert Jütte (Eds): *Coping with sickness*. *Historical aspects of health care in a European* perspective, Sheffield, EAHMH, 1995: 19-44.
- PESET, Mariano, MANCEBO, M.ª Fernanda, PESET, José Luis, «Estudiantes médicos en Valencia durante la primera mitad del siglo XVIII», *Asclepio*, 32 (1980): 311-325. Disponible en: http://www.sehm.es/pages/reuniones-y-congresos/vcongresonacionaldehistoriadelamedicinavoliii/%21 [consultado el 16 de diciembre de 2017]
- PRIETO CANTERO, Amalia, Bachilleres médicos graduados en la Universidad de Valladolid (1546-1870) con datos de sus licenciamientos y doctoramientos, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, «Las universidades hispanas en la Edad Moderna. Un balance», en Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique (Ed.), Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo Liberal, Salamanca, Universidad de Salamanca/Junta de Castilla y León, 2000, t. I: 11-26.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel, Los profesionales sanitarios en la Castilla rural del Antiguo Régimen. Ejercicio profesional y análisis sociológico y familiar en las tierras de Albacete del siglo XVIII. Tesis doctoral inédita, Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha, 2012.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel, Los profesionales sanitarios en las tierras de Albacete del siglo XVIII. Análisis sociológico y ejercicio profesional, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2014. Disponible en: http://pandora.dipualba.es/results.vm?q=id:0000001758&lang=es&view=mono
- SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel, «El factor familiar y las profesiones sanitarias en el mundo rural. Las tierras de Albacete en el siglo XVIII», *Tiempos modernos*. *Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/29 (2014): 28 págs. Disponible en http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/408
- SANTANDER RODRÍGUEZ, Teresa, Escolares médicos en Salamanca (siglo XVI), Salamanca, Europa, 1984.
- SANZ SERRULLA, Francisco Javier, Historia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sigüenza, Guadalajara, Diputación Provincial de Guadalajara, 1987.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista, Historia de la ciudad de Orihuela, T. IV-3: Orihuela, una ciudad valenciana en la Edad Moderna, Orihuela, Patronato 'Ángel García Rogel', 1981.

ANEXO Relación de graduados en Medicina en Orihuela (1700-1783)

AÑO	NOMBRE	NATURALEZA (OBISP. /ARZ.)	GR.	FECHA	OBSERVACIONES [BAO= Bachiller en Artes en Orihuela]
1700	Julián Navarrete	Madrigueras (Cuenca)	В	15-enero	BAO (13/enero/1700)
	Joseph Rodríguez	Petrel (Orihuela)	В	23-enero	BAO (21/enero/1700)
	Leandro Orts	Catral (Orihuela)	В	23-enero	
	Pedro Merino Truxillo	Hellín (Cartagena)	В	8-febrero	BAO (6/febrero/1700).
	Francisco Ximénez	Elche (Orihuela)	В	25-abril	BAO (23/abril/1700)
	Miguel Ángel Maçon	Elche (Orihuela)	В	1-mayo	BAO (30/abril/1700)
	Andrés Martínez	Orihuela (Orihuela)	В	27-mayo	BAO (25/mayo/1700)
	Juan Esteban del Castillo	Cartagena (Cartagena)	В	26-sept.	
			D	27-sept.	
	Joseph Laza	Miedes (Tarazona)	В	27-sept.	
1701	Victorino Cerdá	Alicante (Orihuela)	В	12-febrero	BAO (10/febrero/1701)
	Francisco Alegre	Orihuela (Orihuela)	В	13-abril	BAO (12/abril/1701)
	Tomás Soler	Elche (Orihuela)	В	30-abril	BAO (29/abril/1701)
	Manuel ¿Díez?	Orihuela (Orihuela)	В	7-octubre	
	Martín Claramunt	Taus (Vich)	В	7-octubre	
1702	Tomás Francisco Muñoz	Losa (sic) (Valencia)	В	11-febrero	BAO (9/febrero/1702)
	Joseph Ximénez de Agras	Cartagena (Cartagena)	В	4-abril	BAO (4/abril/1702)
	Casimiro García	Orihuela (Orihuela)	В	10-abril	BAO (13/sept./1700)
			D	11-abril	
	Francisco Genesia	Orihuela (Orihuela)	В	21-abril	BAO (6/abril/1702)
			D	23-abril	
1703	Pedro Anaya	Orihuela (Orihuela)	В	12-mayo	BAO (6/marzo/1703)
			D	(en 1711)	
	Gregorio Sánchez	Orihuela (Orihuela)	В	2-abril	
			D	(en 1711)	
	Antonio Tomás García Muñoz	Vélez Blanco (Almería)	В	14-abril	BAO (13/abril/1703)
	Alfonso Mesia	Murcia (Cartagena)	В	20-abril	BAO (20/abril/1703).
	Juan Pérez	Alcoy (Valencia)	В	12-mayo	BAO (6/marzo/1703)
	Antonio de Aranda de la Torre	Montalbán (Zaragoza)	В	12-mayo	BAO (8/febrero/1703)
	Pedro Savio	Peñarroia (Zaragoza)	В	21-mayo	BAO (7/febrero/1703)

1704	Salvador ¿Virio? de Molina	Alcantarilla (Cartagena)	В	12-febrero	BAO (11/febrero/1704)
1.0,	Mariano Puerto	Alicante (Orihuela)	В	2-mayo	BAO (2/mayo/1704)
	Antonio Cavallero	Caravaca (Cartagena)	В	8-junio	BAO (7/junio/1704)
	Joseph Lafuente Rocamora	Orihuela (Orihuela)	В	10-junio	(1)
	Diego López Pinedo	¿Sedigan? (Cartagena)	В	13-agosto	BAO (13/agosto/1704)
	Ignacio Marín López	Callosa de Segura (Orihuela)	В	23-sept.	BAO (22/sept./1704)
	Jorge Muñoz de Robles	Caravaca (Cartagena)	В	20-nov.	BAO (19/nov./1704)
	Francisco Planell	Orihuela (Orihuela)	В	6-dic.	BAO (20/oct./1704)
1705	Joseph Ibáñez	Orihuela (Orihuela)	В	12-sept.	
1706	Joan Bautista ¿?	Alicante (Orihuela)	В	23-febrero	BAO (23/febrero/1706)
	Juan Bernardo Rodríguez	Jaén (Jaén)	В	21-mayo	BAO (21/mayo/1706)
1707	Gerardo López Alarcón	Murcia (Cartagena)	В	23-enero	BAO (21/enero/1707)
	Joseph Sanchez	Murcia (Cartagena)	В	23-enero	BAO (21/enero/1707)
	Joseph Paredes	Almoradí (Orihuela)	В	18-junio	BAO (17/junio/1707)
	Joan Martín de Plasencia	Arquillo (Coria)	В	7-julio	-
	Carlos Parrilla	Sevilla (Sevilla)	В	10-octubre	
1708	Alonso Micó	Albatera (Orihuela)	В	29-febrero	
	Salvador Ossorio Lozano	Murcia (Cartagena)	В	30-abril	
	Pedro Baz o Bas	Orihuela (Orihuela)	В	5-mayo	
	Erasmo Antonio Espadola	Arena (obisp. Mileto, Italia)	В	5-mayo	BAO (5/junio/1704). Este grado de limosna
	Esteban de Córcoles	Murcia (Cartagena)	В	1-junio	BAO (31/mayo/1708)
	Antonio Aguirre	Pacheco (Cartagena)	В	6-junio	BAO (5/junio/1708)
	Juan de Aguilar	La Nora (Cartagena)	В	16-junio	BAO (15/junio/1708)
	Pedro Martínez de Illescas	Cartagena (Cartagena)	В	19-junio	
	Sebastián Bestard	Palma de Mallorca	В	?غ	BAO (15/junio/1708)
1709	Juan de Flores		В		
	Juan Rueda		В		
	Juan Bautista Trabalón	Elche (Orihuela)	В		
			D	(en 1711)	
	Nicolás Pacheco		В		
	Josef Ferrer		В		
			D	(en 1711)	
1710	Francisco Móxica	Elche (Orihuela)	В		
	Francisco Guillin		В		
	Diego Marín		В		
	Agustín Bernardo Rodríguez	Orihuela (Orihuela)	В		

1711	Melchor Caravajal		В		
	Pedro Anaya	Orihuela (Orihuela)	D		
	Gregorio Sánchez	Orihuela (Orihuela)	D		
	Josef Ferrer		D		Bachiller en 1709
	Miguel Martínez Galinsoga		В		
	Juan Bautista Trabalon	Elche (Orihuela)	D		Bachiller en 1709
1712	Pablo López		В		
	Pedro Díaz		В		
	Josef Castillo		В		
	Nicolás Toledano		В		
	Cristóbal Álvarez		В		
1713	Tomás Martínez		В		
	Tomás Ferrer		В		
	Pedro Madre		В		
	Juan Francisco Sabio		В		
	Esteban García		В		
	Miguel Rovira (o Ruvira)	La Nou (Tarragona)	В		
	Cristóbal Faura		В		
1714	Tomás Pérez	Alcoy (Valencia)	В		
			D	(en 1715)	
	Ignacio Rocafort		В		
	Tomás Fernández		В		
	Josef Carbonell		В		
	Salvador Guillen		В		
	Miguel Esteve		В		
	DiegoTexuelo		В		
	Josef Sánchez		В		
	Juan Beltrán		В		
1715	Juan Martínez Muñoz	Callosa de Segura (Orihuela)	В	26-enero	BAO (26/enero/1715)
	Tomás Pérez	Alcoy (Valencia)	D	7-febrero	Bachiller en 1712
	Bartolomé Ossorio	Murcia (Cartagena)	В	2-marzo	BAO (1/marzo/1715)
	Josef Ramos	Orihuela (Orihuela)	В	28-marzo	BAO (28/marzo/1715)
	Josef Adsuar	Elche (Orihuela)	D	10-abril	
	Juan de Noguera	Totana (Cartagena)	В	8-mayo	BAO (8/mayo/1715)
	Pedro Josef García	Murcia (Cartagena)	В	13-sept.	BAO (13/sept./1715)
	José (de) Acosta	Alcantarilla (Cartagena)	В	23-octubre	BAO (23/oct./1715)
	Marcos López Calexas	Totana (Cartagena)	В	30-octubre	BAO (30/oct./1715)
	Josef Asencio	Aspe (Orihuela)	В	8-nov.	BAO (8/nov./1715)

1716	Pedro Collado	Onil (Valencia)	В	25-enero	BAO (25/enero/1716)
	Manuel Avilés	Murcia (Cartagena)	В	15-junio	BAO (15/junio/1716
	Francisco Galindo	Orihuela (Orihuela)	В	30-agosto	BAO (30/oct./1715)
1717	Antonio García Junco	Elche (Orihuela)	В	8-sept.	BAO (7/sept./1717)
	Francisco Javier Salinas	Hellín (Cartagena)	В	27-nov.	BAO (27/nov./1717).
1718	Alonso Martin Aliseda	Peña del Sordo (sic) (Toledo)	В	3-marzo	
	Martín Morales	Lorca (Cartagena)	В	12-sept.	BAO (20/dic./1717)
	Manuel Ramón	Murcia (Cartagena)	В	5-dic.	BAO (5/dic./1718)
	Sebastián Sartor	Cartagena (Cartagena)	В	12-dic.	BAO (5/sept./1718)
1719	Esteban Amoros	Monforte (Orihuela)	В	10-febrero	BAO (10/febr./1719)
	Josef Villalobos	Cartagena (Cartagena)	В	22-marzo	BAO (22/marzo/1719)
	Fulgencio López del Castillo	Cartagena (Cartagena)	В	22-marzo	BAO (22/marzo/1719)
	Salvador Martínez	Orihuela (Orihuela)	В		BAO (28/sept./1718)
	Salvador Santa Soriano	Yecla (Cartagena)	В	28-nov.	BAO (28/nov./1719)
	Josef Bargallo	Monroig (Tarragona)	В	18-dic.	BAO (18/dic./1719)
1720	Pascual Canales	Callosa de Segura (Orihuela)	В	16-enero	BAO (6/enero/1720)
	Josef Sierra	Murcia (Cartagena)	В	22-marzo	BAO (22/marzo/1720)
	Pedro Fernández Vidal	Caravaca (Cartagena)	В	23-marzo	
	Gerónimo Fernández	Peñas de San Pedro (Cartagena)	В	25-marzo	BAO (25/marzo/1720)
	Diego Belda	Novelda (Orihuela)	В	29-agosto	BAO (29/agosto/1720)
1721	Ignacio Marques	La Roda (Cuenca)	В	6-enero	BAO (6/enero/1721)
	Roque Vidal	Cartagena (Cartagena)	В	11-julio	BAO (11/julio/1721)
	Josef Ribes	Orihuela (Orihuela)	В	19-julio	BAO (20/sept./1716)
	Josef Vicente Cavanilles Jornet	Valencia (Valencia)	В	9-agosto	Clérigo de menores. BAO (9/agosto/1721)
	Gerónimo Ximenez de Molina	Murcia (Cartagena)	В	20-octubre	BAO (20/oct./1721)
	Diego Martínez Escobar	Alcantarilla (Cartagena)	В	20-octubre	BAO (20/oct./1721)
1722	Juan Fernández Quevedo		В		
	Salvador Díaz Pallares	Oran (?) (Toledo)	В	27-octubre	
	Antonio Fernández Quevedo	Caravaca (Cartagena)	В	13-nov.	BAO (13/nov./1722)
	Alonso Muñoz	Fuensanta (Cuenca)	В	4-dic.	BAO (4/dic./1722)
	Josef Luis Torres	Callosa de Segura (Orihuela)	В	28-dic.	BAO (28/dic./1722)
1723	Marcos Soler	Cartagena (Cartagena)	В	5-enero	BAO (5/enero/1723)
	Juan García Collado	Cehegín (Cartagena)	В	20-febrero	BAO (20/febr./1723)
	Sebastián Espi	Torre de Manzanas (Valencia)	В	17-nov.	BAO (17/nov./1723)
	Juan Luis Abarca	Valencia (Valencia)	В	23-nov.	BAO (23/nov./1723)

1724	Manuel del Barrio	Cartagena (Cartagena)	В	26-enero	BAO (26/enero/1724)
	Cosme Martínez Cabeza de Vaca	Villena (Cartagena)	В	29-marzo	BAO (29/marzo/1724)
	Francisco Luis Hermán Matoses	Oliva (Valencia)	В	17-mayo	BAO (16/mayo/1724)
	Josef Moreno Talavera	Cieza (Cartagena)	В	21-mayo	BAO (21/mayo/1724)
	Francisco de la Torre		В		
	Miguel Villena		В		
	Josef Ramón		В		
	Feliciano García		В		
1725	Bartolomé Bataller		В		
	Miguel Alfosea	Orihuela (Orihuela)	В		
	Fulgencio Martínez Erguiaga		В		
1726	Josef Riquelme		В		
	Martín Barcelo Pastor	Orihuela (Orihuela)	В		Hijo del catedrático de Anatomía en
			D	En 1726	Orihuela, don Martín Barceló. También fue
					catedrático en dicha Universidad
	Vicente Pérez	Novelda (Orihuela)	В		
	Jaime Maseras y Timor	Orihuela (Orihuela)	В	17-junio	Fue profesor en la Universidad de Orihuela.
			D	7/Julio/1728	Tal vez fuera pariente de un tal Salvador
					Maseras, vinculado también a dicha institución.
	Josef Valero	Elche (Orihuela)	В	15-julio	mstrucion.
	Jacinto Perea	Orihuela (Orihuela)	В	15-julio	
	Diego Sintas Torres	Murcia (Cartagena)	В	5-sept.	BAO (5/sept./1726)
	Pedro Palomero	Murcia (Cartagena)	В	23-sept.	BAO (23/sept./1726)
	Cristóbal de la Vara Real	Villena (Cartagena)	В	26-nov.	BAO (26/nov./1726)
	Fernando Díaz Ros	Villena (Cartagena)	В	26-nov.	BAO (26/nov./1726)
1727	Tomás Beltrán	Novelda (Orihuela)	В	6-febrero	20,110 (1,1120)
	Tomás Ibáñez Zaplana	Yecla (Cartagena)	В	30-abril	BAO (30/abril/1727)
	Juan Hurtado	Almazarrón (Cartagena)	В	5-mayo	BAO (5/mayo/1727)
	Juan Andrés	Planes (Valencia)	В	5-mayo	,
	Antonio Sánchez de Molano	Algarrobillas (Coria)	В	16-junio	
	Vicente Albert	Palomar (Valencia)	В	16-junio	
	Miguel García Iglesias	Somontín (Almería)	В	5-agosto	BAO (5/agosto/1727)
	Nicolás Batalla Aquino	Lubrín (Almería)	В	19-sept.	3

1728	Antonio Carpena	Yecla (Cartagena)	В	20-enero	BAO (20/enero/1728)
	Pedro Ramos	Murcia (Cartagena)	В	4-junio	BAO (4/junio/1728)
	Jaime Maseras	Orihuela (Orihuela)	D	7-julio	Bachiller en 1726. En 1728, se le encomendó
					la Cátedra del Curso de Medicina
	Josef Picó	Sella (o Silla) (Valencia)	В	21-agosto	BAO (21/agosto/1728)
	Bartolomé Gómez		В		
1729	Josef Pastor		В		
	Francisco Xavier Cantos	Albacete (Cartagena)	В	21-marzo	
	Juan Bernabé	Alcalá del Río (Cartagena)	В	7-mayo	BAO (7/mayo/1729)
	Roque Díaz	San Clemente (Cuenca)	В	8-junio	BAO (8/junio/1729)
	Juan Pérez	Onteniente (Valencia)	В	28-julio	BAO (28/julio/1729)
	Juan Damián Albornoz	Albacete (Cartagena)	В	8-nov.	BAO (8/nov./1729)
	Josef Aledo	Beniajan (Cartagena)	В	19-nov.	BAO (19/nov./1729)
	Pedro Pérez	Jumilla (Cartagena)	В	4-dic.	BAO (4/dic./1729)
1730	Tomás Ribes	Onteniente (Valencia)	В	9-enero	BAO (24/abril/1728)
	Pascual de Tebar	Murcia (Cartagena)	В	6-agosto	BAO (6/agosto/1730)
	Benito Martínez Gaitán	Almansa (Cartagena)	В	6-agosto	BAO (6/agosto/1730)
	Mariano Verdú	Ibi (Valencia)	В	16-nov.	BAO (16/nov./1730)
	Jacinto Carretero	Orihuela (Orihuela)	В	26-nov.	BAO (26/nov./1730)
1731	Jose Martínez		В		
	Fernando Soler Espejo		В		
	Josef Paredes		В		
	Luis Gómez		В	En 1731	
			D		
	Josef Escribano Montoya		В		
	Josef Ruiz Melgarejo		В		
	Antonio Ruiz		В		
	Pedro Puerto		В		
1732	Manuel García		В		
	Manuel Catalán		В		
	Antonio Vilella		В		
	Francisco Espinosa		В		
	Tomás Rauselles		В		
	Josef Seguí		В		
	Francisco Felices		В		

1733	Salvador Alfonso de Lumeras		В		
	Pedro García		В		
	Juan Bautista González		В		
	Pedro Beltrán		В		
	Josef Ortiz		В		
	Josef Ximénez Monera		В		
	Josef Agustín Sanchis		В		
	Pedro Villaescusa	Almansa (Cartagena)	В		
	Josef Díaz		В		
	Julián Sánchez		В		
	Pedro Fontes		В		
1734	Pedro Casanova		В		
	Josef Ycart		В		
	Manuel León		В		
	Josef Ximénez Prieto		В		
			D	En 1734	
	Antonio Avellán		В		
	Josef Díaz		В		
	Josef Paya		В		
	Bartolomé Castillejo		В		
	Pedro Martínez		В		
	Andrés Cascales		В		
	Basilio Rodríguez		В		
	Domingo Moreno		В		
	Antonio Josef del Reyna		В		
	Juan Navarro García		В		
	Bartolomé Cánovas		В		
1735	Domingo Sánchez (o Sanchiz)		В		
	Pascual Reymundo		В		
	Francisco Cánovas y Cabrero		В		
	Miguel de Cifuentes Cánovas		В		
	Josef Ubeda		В		
	Juan Reymundo		В		
			D	En 1735	
	Vicente Martínez		В		
	Josef Ximénez		В		
			D	En 1735	
	Josef García		В		
	Josef Guerra		В		
	Fernando Sánchez		В		

1736	Manuel Murcia		В	
	Josef Rodrigo		В	
	Diego Bazquez Quijano		В	
	Bautista Marco		В	
	Agustín Bernardo Rodríguez		D	
	Blas de los Ríos Zaajosa		В	
	Alonso Gavaldón		В	
	Josep Joaq. de la Torre Martínez	Jumilla (Cartagena)	В	
1737	Francisco Linares		В	
	Nicolás Carrión		В	
	Vicente Valera		В	
	Miguel León		В	
	Juan Ricalen		В	
	Juan Sánchez Varo		В	Fue catedrático en Orihuela
	Joseph Ibáñez		В	
1738	Esteban Josef Martínez		В	BAO
	Francisco Romera		В	BAO
	Juan Josef Ortega		В	BAO
	Agustín Giraldo	Borja (Zaragoza)	В	BAO
			D	
	Sebastián Castell		В	BAO
	Benito Sáez		В	BAO
	Ginés de Alcaraz		В	BAO
	Josef García Santos		В	BAO
	Bartolomé Gómez		D	Catedrático en Orihuela
	Josef Ignacio Carballo de Castro		В	BAO
	Juan Díaz		В	BAO
	Gregorio Martínez Pacheco		В	BAO
	Pedro Cardonel		В	
	Josef Tora Navarro		В	BAO
	Josef Cascales		В	BAO
	Martín Fontes		В	BAO
	Juan Martínez Camacho		В	BAO
	Miguel Palaci		В	BAO
	Francisco Escaples		В	BAO
	Damián Hellín		В	BAO
	Francisco Xavier Carbonell		В	

1739	Bernardo Albert	В	BAO
	Josef Domenech	В	BAO
	Francisco Santugini	В	BAO
	Jaime Bonet	В	BAO
	Juan Casiano Arias Miravete	В	BAO
	Josef Ximénez	В	BAO
	Pedro Pérez Monzón	В	BAO
	Joaquín Aguilar García Romero	В	BAO
	Carlos García de Roca Ortiz	В	
	José Martínez Pina	В	BAO
	Antonio Morillo	В	BAO
	Antonio Riso	В	BAO
	Josef Espinos	В	BAO
	Tomás Fernández	В	BAO
	Sebastián Pérez	В	BAO
	Josef Ramos Albarado	В	BAO
	Vicente Pallares	В	BAO
1740	Josef Carrasco	В	BAO
	Juan Faustino menor	В	BAO
	Manuel García	В	BAO
	Salvador Aracil	В	BAO
	Isidoro González	В	BAO
	Josef Cerdán	В	

AÑO	NOMBRE	NATURALEZA	GR.	FECHA	OBSERVACIONES
1746	Josef Ximénez	Alumbres (Cartagena)	В	30-agosto	
	Diego Ortega Nieto	Boadilla del Camino (Palencia)	В	30-agosto	
	Francisco Poveda	Lugar de S. Juan, vulgarmente	В	21-sept.	BAO (21/sept./1746)
		llamado El Palmar (Cartagena)			
	Salvador de Oliva	Oliva (Cartagena) ¿Valencia?	В	3-oct.	BAO
	Bartolomé Vensal	Cartagena (obisp. Cartagena)	В	13-oct.	BAO
	Josef Gil Mendoza	Murcia (Cartagena)	В	8-nov.	BAO
1747	Josef Martínez del Portal	Villena (obisp. Cartagena)	В	15-enero	BAO (15/enero/1747)
	Roque Martí		В		BAO
	Pedro García Pérez		В		BAO
	Francisco Muñoz Palao		В		BAO
	Francisco Yago		В		BAO
	Fernando Ramón		В		BAO
	Julián Sánchez de Vicent		D		
	Juan Sánchez Varó		D		Bach. Artes y Medicina por Orihuela.
					Catedrático en su Universidad
	Jacinto Carretero		D		BAO. Catedrático en Orihuela.
	Andrés Salort		В		
	Benito Ribera		В		BAO
	Josef Rodríguez de Viera		В		BAO
	Urbano Josef Guixarro		В		BAO
	Ildefonso López		В		BAO
	Francisco Soler Martínez		В		
1748	Josef Bafier		В		
	Tomás Abad		В		
	Blas Planelles		В		
	Román Ramírez Cruzado	Valverde del Camino (Sevilla)	В	5-abril	
	Lorenzo Peñarrubia	Iniesta (Cuenca)	В	29-abril	
	Josef Cortes	Albacete (Cartagena)	В	29-abril	
	Josef Rico	Castalla (Valencia)	В	29-abril	
	Juan González	Torrenueva (Toledo)	В	6-marzo	
	Damián de Exea	Cehegín (Cartagena)	В	21-agosto	BAO (21/agosto/1748)
	Enrique Antonio Llorente	Murcia (Cartagena)	В	31-agosto	BAO (31/agosto/1748)
	Pedro Bas de Mira	Rojales (Orihuela)	В	17-oct.	BAO (17/oct./1748)
	Mauricio Guerra	Alicante (Orihuela)	В	4-nov.	BAO (4/nov./1748)
	Josef Cruzado	Valverde del Camino (Sevilla)	В	29-nov.	BAO (29/nov./1748)
	Cristóbal García	Altea (Valencia)	В	29-nov.	BAO (29/nov./1748)
	Francisco Selles	Novelda (Orihuela)	В	19-dic.	BAO (19/dic./1748)
	Felipe Abad	Alcoy (Valencia)	В	23-dic.	BAO (23/dic./1748)

1749	Salvador Josef Sánchez	Murcia (Cartagena)	В	17-mayo	
	Roque Mira Moreno	Murcia (Cartagena)	В	17-mayo	BAO (16/mayo/1749)
	Antonio Tormo	Bélgida (Valencia)	В	17-junio	
	Blas Molla	Ollería (Valencia)	В	17-junio	BAO (14/junio/1749)
	Josef Bordiu	Gandía (Valencia)	В	22-junio	
	Joseph Rodríguez	Orihuela (Orihuela)	В	24-junio	BAO (10/junio/1749)
	Josef Bas	Almoradí (Orihuela)	В	24-junio	BAO (10/junio/1749)
	Josef Espuig	San Juan de Alic. (Orihuela)	В	24-junio	BAO (10/junio/1749)
	Josef Escrivá	Berreguart (sic) (Valencia)	В	30-julio	BAO (29/julio/1749)
	Pedro Manzano (o Mansano)	Murcia (Cartagena)	В	30-julio	BAO (29/julio/1749)
	Josef Manuel Ximénez	Benirredrá (Valencia)	В	8-sept.	BAO (6/sept./1749)
	Alfonso Ayllón	Murcia (Cartagena)	В	27-sept.	BAO (26/sept./1749)
	Nicolás García Romero	Murcia (Cartagena)	В	15-dic.	BAO (15/dic./1749)
1750	Francisco Olivas Villora	La Roda (Cuenca)	В	26-enero	BAO (26/enero/1750)
	Josef Juan Pérez	Nogueruelas (Teruel)	В	26-enero	BAO (26/enero/1750)
	Francisco Josef Prados	Gavaldón (Cuenca)	В	20-marzo	BAO (20/marzo/1750)
	Vicente García Muñoz	Lúxar (Lújar) (Guadix)	В	21-marzo	BAO (21/marzo/1750)
	Juan Francisco Bartolomey	Luca (obisp. Luca, Italia)	В	19-mayo	BAO (16/mayo/1750)
	Gerónimo Fernández	Casas de Ves (Cartagena)	В	19-mayo	BAO (19/mayo/1750)
	Juan Josef Muñoz	Orihuela (Orihuela)	В	19-mayo	
	Miguel Gerónimo Marti	Elche (Orihuela)	В	22-mayo	BAO (22/mayo/1750)
	Raymundo Congost	Arbucias (Gerona)	В	29-mayo	BAO (29/mayo/1750)
	Carlos Tibla o Fibla	Alcanar (Tortosa)	В	27-junio	BAO (27/junio/1750)
	Josef Carbonell	Tibi (Valencia)	В	4-julio	BAO (4/julio/1750)
	Salvador Reig	Busot (Orihuela)	В	1-agosto	BAO (14/junio/1749)
	Vicente Medel	Orihuela (Orihuela)	В	18-agosto	BAO (1/agosto/1750)
	Miguel Antonio Basquez	Iniesta (Cuenca)	В	18-agosto	BAO (18/agosto/1750)
	Francisco Galindo	Sabiote (Jaén)	В	22-agosto	BAO (1/agosto/1750)
	Vicente Bas	Orihuela (Orihuela)	В	22-agosto	
	Félix Pérez	Villena (Cartagena)	В	18-sept.	BAO (18/sept./1750)
	Baltasar Juanina Menchuc	Gandía (Valencia)	В	27-sept.	Maestro en Artes y Doctor en Teología
	Antonio Membrilla	Albacete (Cartagena)	В	21-oct.	
	Antonio Murciano	Yecla (Cartagena)	В	18-nov.	BAO (18/nov./1750)
	Joaquín Sánchez	Orihuela (Orihuela)	В	11-dic.	
	Bautista Bisiedo	Agoste (sic) (Orihuela)	В	11-dic.	BAO (9/dic./1750)
	Josef Miravete de Martínez	Orihuela (Orihuela)	В	11-dic.	BAO (9/dic./1750)
	Miguel Agreda (o Agueda)	Villarroya (Tarazona)	В	11-dic.	BAO (27/junio/1750)
	Antonio Sánchez	Alicante (Orihuela)	В	15-dic.	BAO (15/dic./1750)
	Josef Martínez	Alberca (Cartagena)	В	15-dic.	BAO (18/agosto/1750)

1751	Juan Josef Navarro Barrera	Villena (Cartagena)	В	12-enero	BAO (21/julio/1749)
	Jacinto Perales	Orihuela (Orihuela)	В	17-marzo	BAO (21/marzo/1750)
	Pedro Martínez Carrasco	Sinarcas (Segorbe)	В	17-marzo	BAO (17/marzo/1751)
	Manuel Garces	Borja (Tarazona)	В	17-marzo	BAO (19/mayo/1750)
	Josef Almendros	Chinchilla (Cartagena)	В	17-marzo	BAO (17/marzo/1751)
	Fernando Bisiano (o Biziano)	Orihuela (Orihuela)	В	28-marzo	BAO (28/marzo/1751)
	Josef Cordova Manresa	Callosa de Segura (Orihuela)	В	1-abril	BAO (1/abril/1751)
	Vicente Mengod	Puebla Sta. María Valverde (Teruel)	В	11-junio	BAO (11/junio/1751)
	Antonio Bernabé	Sax (Cartagena)	В	23-junio	
	Josef Furió Riso	Elche (Orihuela)	В	14-julio	BAO (14/julio/1751)
	Francisco Borrajo	Tarifa (Cádiz)	В	16-julio	BAO (16/julio/1751)
	Pedro Martínez	Ayora (Orihuela)	В	16-julio	BAO (16/julio/1751)
	Baltasar March	Murcia (Cartagena)	В	6-agosto	BAO (6/agosto/1751)
	Jaime Romero	Callosa de Segura (Orihuela)	В	6-agosto	BAO (6/agosto/1751)
	Diego Sánchez de Pérez	Vélez Rubio (Almería)	В	12-agosto	BAO (12/agosto/1751)
	Antonio Rocamora	La Granja (Orihuela)	В	17-agosto	BAO (16/agosto/1751)
	Tomás Pérez	Chiva (Valencia)	В	22-agosto	BAO (21/agosto/1751)
	Diego Pérez Monzón	Molina (Cartagena)	В	29-agosto	BAO (29/agosto/1751)
	Antonio Conca	Murcia (Cartagena)	В	29-agosto	Maestro en Artes y Doctor en Teología
	Pedro Naspre	Alicante (Orihuela)	В	24-sept.	BAO (24/sept./1751)
	Miguel Campos Herrero	Cartagena (Cartagena)	В	2-octubre	BAO (2/oct./1751)
	Gerardo Gisbert	Alcoy (Valencia)	В	21-octubre	BAO (21/oct./1751)
	Josef Vera	Almansa (Cartagena)	В	27-octubre	BAO (27/oct./1751)
	Raymundo Oromi	Talladell (Solsona)	В	3-nov.	
	Hipólito Estala	Daimiel (Toledo)	В	21-nov.	BAO (19/nov./1751)
	Francisco Fuster	San Juan de Alicante (Orihuela)	В	21-nov.	BAO (15/nov./1751)
	Antonio Franco Lara	Murcia (Cartagena)	В	6-dic.	BAO (4/dic./1751)

# Contribución al estudio social de la medicina: bachilleres y doctores médicos graduados en la universidad de Orihuela durante el siglo XVIII

1752	Josef Joaquín Pérez	Cinco Alquerías (Cartagena)	В	12-enero	BAO (12/enero/1752)
	Luis Yvars	Calpe (Valencia)	В	28-enero	BAO (28/enero/1752)
	Andrés de Torres	Lorca (Cartagena)	В	14-marzo	BAO (25/febrero/1752)
	Josef Giraldo	Almoradí (Orihuela)	В	12-abril	
	Juan Alonso de la Reguera	Vélez Málaga (Málaga)	В	5-junio	BAO (5/junio/1752)
	Martín Fernández	Cox (Orihuela)	В	10-junio	BAO (10/junio/1752)
	Juan Llobregat	Novelda (Orihuela)	В	25-junio	BAO (20/sept./1751)
	Francisco Pastor	Muchamiel (Cartagena)	В	15-julio	BAO (15/julio/1752)
	Carlos Marco	Novelda (Orihuela)	В	21-julio	BAO (21/julio/1752)
	Francisco Martínez	Murcia (Cartagena)	В	6-agosto	BAO (5/agosto/1752)
	Josef Pellicer	Carcagente (Valencia)	В	6-agosto	BAO (5/agosto/1752)
	Josef Chapi Murciano	Villena (Cartagena)	В	6-agosto	BAO (9/dic./1750)
	Mariano Cardona	Valencia (Valencia)	В	28-sept.	BAO (22/agosto/1752)
	Juan Vicente Quiles	Pedralba (Valencia)	В	28-sept.	BAO (22/agosto/1752)
	Miguel Liminiana Azor	Orihuela (Orihuela)	В	11-dic.	BAO (9/dic./1752)
			D	19-dic.	
	Antonio Gabriel Bru Sempere	Elche (Orihuela)	В	11-dic.	BAO (9/dic./1752)
	Tomás Sanz	Biar (Cartagena)	В	11-dic.	BAO (6/dic./1752)
	Juan Pérez Rodríguez	Murcia (Cartagena)	В	11-dic.	BAO (17/oct./1752)

1753	Joaquín Bosch	Forcall (Tortosa)	В	24-enero	Maestro Artes y Doctor Teología en Gandía
	Josef Branchadell	Alcora (Tortosa)	В	24-enero	BAO (24/enero/1753)
	Tomás Guillen	Orihuela (Orihuela)	В	24-enero	BAO (19/enero/1753)
			D	28-sept.	
	Luis González	Almansa (Cartagena)	В	1-febrero	BAO (19/enero/1753)
	Juan Burosa	Heres (ob. Tarba (sic) Francia)	В	1-febrero	BAO (29/dic./1752)
	Francisco Mota	Roda (Cartagena)	В	1-febrero	BAO (19/enero/1753)
	Miguel Marquina	Hinojosos (Priorato Uclés)	В	27-febrero	BAO (27/febrero./1753)
	Antonio Martínez Villena	El Picazo (Cuenca)	В	13-abril	BAO (13/abril/1753)
	Domingo Tomás Agat	Garde (Pamplona)	В	14-abril	BAO (22/marzo/1753)
	Josef Liofre Castro	Lorca (Cartagena)	В	10-mayo	BAO (10/mayo/1753)
	Pascual Martí	Ayora (Orihuela)	В	10-junio	BAO (10/junio/1753)
	Joaquín Calot	Carcagente (Valencia)	В	27-julio	BAO (19/nov./1752)
	Narciso Navarro	Ceclavín (Coria)	В	31-julio	Fraile presbítero Orden de S. Francisco
	Jaime Martín	Cantavieja (Zaragoza)	В	12-agosto	BAO (12/agosto/1753)
	Josef Pla	Denia (Zaragoza)	В	29-agosto	
	Josef Ceva	Albatera (Orihuela)	В	11-sept.	BAO (11/sept./1753)
	Francisco Hos Sánchez	Caravaca (Cartagena)	В	27-sept.	BAO (23/sept./1753)
	Pedro Hernández	Beniel (Cartagena)	В	27-sept.	BAO (23/sept./1753)
	Juan Delgado	Aljucer (Cartagena)	В	17-oct.	BAO (17/oct./1753)
	Cristóbal Andreu	Petrer (Orihuela)	В	24-oct.	BAO (24/oct./1753)
	Isidro Navarro Piñero	Vélez Blanco (Almería)	В	26-oct.	BAO (26/oct./1753)
	Melchor Orts	San Juan Alicante (Orihuela)	В	8-nov.	BAO (8/nov./1753)
	Francisco Josef Uxeda Montilla	Villena (Cartagena)	В	14-nov.	BAO (14/nov./1753)
	Ramón Cabrera	Benisa (Valencia)	В	14-nov.	BAO (11/abril/1753)
	Melchor Cortés Gadea	Alicante (Orihuela)	В	19-nov.	
	Manuel Navarro Marin	Lorca (Cartagena)	В	24-nov.	BAO (24/nov./1753)
	Josef Esteban López Naranjo	Almagro (Toledo)	В	14-dic.	BAO (14/dic./1753)
	Pablo Castañer	Sta. María Camos (Gerona)	В	24-dic.	

Juan Daroca Buendía	Murcia (Cartagena)	В	22-enero	BAO (22/enero/1754)
Nicolás Canet Alarcón	Luchente (Valencia)	В	23-febrero	BAO (23/febr./1754)
Francisco Benavent	Puebla del Duque (Valencia)	В	23-febrero	BAO (23/febr./1754)
Josef Guillén	Miramar (Valencia)	В	23-febrero	BAO (23/febr./1754)
Josef Arcal	Monzón (Lérida)	В	3-abril	BAO (3/abril/1754)
Juan Judirias	Alustante (Sigüenza)	В	3-abril	
Miguel Galindo	Aguarón (Zaragoza)	В	22-mayo	BAO (20/mayo/1754)
Juan Manuel Gil	Villarroya (Tarazona)	В	22-mayo	BAO (20/mayo/1754)
Manes Ramón Asencio	Zimballa (sic) (Tarazona)	В	22-mayo	BAO (20/mayo/1754)
Nicolás López	Almonacid Sierra (Zaragoza)	В	22-mayo	BAO (20/mayo/1754)
Pablo García	Albacete (Cartagena)	В	22-mayo	BAO (20/mayo/1754)
Francisco de Prada	Briones (Calahorra)	В	24-mayo	BAO (22/mayo/1754)
Josef Bernabeu	Elche (Orihuela)	В	7-junio	BAO (7/junio/1754)
Joaquín Ballester	Cervera (Tortosa)	В	17-junio	BAO (17/junio/1754)
Josef Alberola	Muchamiel (Orihuela)	В	11-julio	BAO (6/sept./1753)
Miguel Cutillas	Fortuna (Cartagena)	В	12-julio	
Gaspar Pérez	Monóvar (Orihuela)	В	12-julio	BAO (4/julio/1754)
Mariano Giro	Calix (sic) (Tortosa)	В	26-julio	BAO (26/julio/1754)
Josef Barceló	San Juan de Alicante (Orihuela)	В	26-julio	BAO (11/julio/1754)
Juan Jordan	La Selva (Tarragona)	В	7-agosto	BAO (26/julio/1754)
Joaquín Lloret	Altea (Valencia)	В	7-agosto	BAO (26/julio/1754)
Pedro Giner	Orihuela (Orihuela)	В	7-agosto	BAO (4/julio/1754)
Juan Ravell	S. Felix de Guixols (Gerona)	В	Falta hoja	BAO (25/agosto/1754)
Manuel de Denia		В	Falta hoja	BAO
Josef Granes Mora	Elche (Orihuela)	В	18-sept.	BAO (18/sept./1754)
Josef Sales Roca	Ares [del Maestrat] (Tortosa)	В	17-octubre	BAO (17/octubr./1754)
Diego Fernández de Vera	La Alberca (Cartagena)	В	22-octubre	BAO (22/octubr./1754)
Josef Reig García	Carlet (Valencia)	В	2-nov.	
Josef Hernández Graner	Cartagena (Cartagena)	В	2-nov.	
Bartolomé Galiana	Villajoyosa (Valencia)	В	2-nov.	BAO (26/octubr./1754)
Juan Antonio de Ávalos	Almadén Azogue (Salamanca)?	В	8-nov.	BAO (26/octubr./1754)
Juan de la Horga	Aspe (Orihuela)	В	8-nov.	
Miguel Pérez	Murcia (Cartagena)	В	8-nov.	BAO (7/junio/1754)
Josef Navarro	Jumilla (Cartagena)	В	19-nov.	BAO (8/nov./1754)
Manuel Cano Ramírez	Peñafiel (Palencia)	В	19-nov.	BAO (19/nov./1754)
Antonio Pujol	Orihuela (Orihuela)	В	26-nov.	
Josef Castello	Agoste (sic) (Orihuela)	В	26-nov.	BAO (25/nov./1754)

	Miguel Fuentes	Agoste (sic) (Orihuela)	В	26-nov.	BAO (25/nov./1754)
	Josef Calbo	Taus (¿?) (Teruel)	В	26-nov.	
	Brocardo Olivares	Murcia (Cartagena)	В	3-dic.	BAO (3/dic./1754)
	Francisco Cid	Tortosa (Tortosa)	В	10-dic.	BAO (10/dic./1754)
	Simeón Antonio Castaño	Yecla (Cartagena)	В	17-dic.	BAO (17/dic./1754)
	Vicente Arrufat	Chert (Tortosa)	В	17-dic.	BAO (22/mayo/1754)
755	Bartolomé Nadal	San Phelipe [Játiva] (Valencia)	В	4-febrero	BAO (7/oct./1752)
	Juan Judirias	Alustante (Sigüenza)	В	4-febrero	Mencionado en 1754 ¿Reprobado?
	Manuel García	Muchamiel (Orihuela)	В	4-febrero	BAO (1/febrero/1755)
	Pedro Antonio López de Laruana	Vélez Rubio (Almería)	В	8-febrero	BAO (8/febrero/1755)
	Joaquín Cebrián	Alcira (Valencia)	В	26-febrero	BAO (25/febrero/1755)
	Mateo Domínguez	Alfoca (sic) (Tarazona)	В	26-febrero	BAO (25/febrero/1755)
	Antonio Artigas	Letux (Zaragoza)	В	26-febrero	BAO (25/febrero/1755)
	Pedro Refuste	Povo (sic) (Sigüenza)	В	5-marzo	
	Josef Blasco	Callosa de Sarriá (Valencia)	В	21-marzo	BAO (21/marzo/1755)
	Juan Sans (o Saus)	Chert (Tortosa)	В	8-abril	BAO (4/abril/1755)
	Pedro Juan Ponza	Arfa (Urgel)	В	8-abril	BAO (4/abril/1755)
	Andrés Colás Sandoval	Campillo (Cuenca)	В	18-abril	BAO (18/abril/1755)
	Domingo Treviño	Zedamón (¿?) (Calahorra)	В	22-abril	BAO (22/abril/1755)
	Francisco Esteve Rodríguez	Elche (Orihuela)	В	22-abril	BAO (22/abril/1755)
	Juan López Roldán	Orihuela (Orihuela)	D	1-mayo	
	Manuel Martínez Tomás Abellán	Aznalloz (sic) (Granada)	В	17-mayo	BAO (17/mayo/1755)
	Francisco Marín	Enguera (Valencia)	В	20-mayo	BAO (17/mayo/1755)
	Francisco Armengol Molla	Ayelo de Malferit (Valencia)	В	20-mayo	
	Raymundo Gres		В		BAO
	Joaquín Anglesola		В		BAO
	Tomás López		В		BAO
	Isidoro Berenguer		В		
	Antonio González		В		BAO
	Simón Felis		В		BAO
	Francisco Pobrell		В		
	Manuel Hernáez		В		BAO
	Juan Roges Mola		В		BAO
	Domingo Ferrer		В		BAO
	Manuel Ortense		В		
	Francisco Benito Royo		В		BAO
	Francisco Fuens(?)		В		BAO

#### Iuan Ramón Ruiz В BAO Joaquín López В BAO Josef Antich В BAO Pascual Martí В BAO Nicolás Araujo В BAO Vicente Vidal de Vidal В BAO Mariano Galve В BAO Roque Román В BAO José Jaime Beltran В BAO Juan Antonio de Ariño В BAO Francisco Navallas В BAO Antonio Parejo В Juan Esbri В BAO Manuel Rosales В BAO 1756 José Casa В BAO Andrés Pérez В Juan Antonio Ximeno В BAO В BAO Francisco Compain Juan Socuéllamos В José Miguel Saus В Mariano Candela В Joaquín Galán В BAO Anselmo Sogues В BAO Tomás Calatayud В Antonio Amat В BAO Francisco Serrojo В BAO Manuel Alexo López Pinilla В BAO BAO Bautista Corbi В Francisco Tomás Palomares В BAO Josef Soriano de los Ríos В BAO Martín Castello В BAO Josef Requena Latorre В BAO Francisco Antonio Romero В BAO Antonio Alguacil Meda В Pedro García В BAO Gaspar Ladrón de Guevara В BAO Matías Gadea В BAO

# MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

	Pedro García	В	BAO
	Senert Calabux	В	
	Josef Carvajal	В	BAO
	Antonio Jaquet	В	BAO
	Isidro Verdaser	В	BAO
	Dionisio Pedrosa	В	
	Tomás Adsuara	В	
	Diego Tudela	В	BAO
	Mateo Navarro	В	BAO
	Josef López Alvares	В	BAO
	Pascual Arbuixech	В	BAO
	Francisco Martínez	В	BAO
	Bernardo de Ossés	В	BAO
	Mateo Garriguez	В	BAO
	Pedro Juan Peyró	В	BAO
	Juan Miguel Echarri	В	BAO
	José García Cid	В	BAO
	Simón Vázquez	В	
	Francisco Marín	В	BAO
	Josef Sirer	В	BAO
	Francisco Gavaldón	В	BAO
	Francisco Olivares	В	
	Juan Maregil	В	
	Antonio Martínez	В	BAO
	Francisco Ignacio Paisa	В	BAO
	Francisco del Campo	В	BAO
	Joaquín Pérez de Villafranca	В	BAO
	Vicente Polop	В	
	Manuel Alonso de Alonso	В	BAO
	Manuel Montero	В	BAO
1757	Cristóbal Parra	В	
	Josef Olivares	В	BAO
	Martín Mages Denia Jover	В	BAO
	Francisco Cid	В	BAO
	Alfonso Milla	В	BAO
	Joaquín Estevan	В	
	Josef Nicanor	В	BAO

	Carlos Evaristo Sánchez	В	
	Joseph Gregorio de la Torre	В	BAO
	Josef Gandulla	В	BAO
	Juan Antonio López Salinas	В	BAO
	Antonio Ximeno	В	BAO
	Fermín Yrañeta	В	BAO
	Valero Rojo	В	
	Ginés Gerónimo Abad	В	BAO
	Nicolás Pérez de Rovira	В	BAO
	Antonio Rincón Zaragoza	В	BAO
	Francisco Noguera	В	Dite.
	Elías Rodríguez	В	
	Tadeo Guerra	В	BAO
	Nicolás Herrera	В	BAO
	Francisco Antonio Abiar	В	BAO
	Felipe Sánchez	В	
	Josef Ortuño Palao	В	BAO
	Pedro Tortosa	В	
	Josef Gutiérrez de Pastor	В	BAO
	Manuel Gutiérrez de Pastor	В	BAO
	Antonio Bonet	В	BAO
	Josef Fuster	В	
	Greg. Pérez Ladrón de Guevara	В	BAO
	Matías Martí	В	BAO
	Antonio Calixto Marín	В	
	José Antonio Rodríguez	В	BAO
	Juan Poyatos	В	BAO
	Juan Francisco Fuen-Buena	В	BAO
	Josef Aliaga de Josef	В	BAO
1758	Pedro Albertos	В	BAO
	Francisco Gascón	В	BAO
	Alfonso Ibáñez Palao	В	BAO
	Bernardo Martínez Quintana	В	BAO
	Miguel Crosat	В	BAO
	Pedro Giner	D	-
	Pedro Balaguer	В	BAO
	Miguel Melet	В	

#### Manuel Meche В BAO Tomás Ferrer В Martín León В BAO Bernardo Cañellas В BAO В BAO Buenaventura Castans Esteban de Diego Quago В BAO Miguel (de la) Hos (Hoz) В BAO Jaime Puig В BAO Juan Mariano Ortiz В Isidoro Miró В BAO Martín Boronat В BAO Francisco Ortiz В Manuel Antonio Bolano В BAO Josef Bugedas (o Buxedas) В BAO Antonio Bascuñana В BAO Manuel Pérez В BAO Juan Sánchez В BAO Felipe Milla В BAO Francisco Candela В BAO 1759 Iuan Bautista Cardonell В BAO (1758) Nicolás de Moya В BAO Antonio Amat В BAO Mauricio Bartolomé В BAO Josef Sánchez BAO В Francisco Avilés В BAO Gerónimo Ximénez В BAO Josef Joaquín Simón В BAO Marcos Fabregat BAO В Josef Ripoll В BAO Ramón Charte В BAO Santiago Robles В BAO Joaquín Soler В BAO Josef Juan de Menor В BAO Joaquín Badenas В BAO Blas Díaz В BAO Esteban Martínez Zorrilla В BAO Gabriel Soriano В BAO

	Josef Hernando	1	3	BAC	)
	Juan Calvet	1	3	BAC	)
	Miguel de Ávalos	1	3	BAC	)
	Francisco de Toro	1	3	BAC	)
	Benito María González	1	3	BAC	)
	Cristóbal Ruiz	1	3	BAC	)
	Sebastián de Torres	1	3	BAC	)
	Lucas Picó	1	3	BAC	)
	Josef Domingo Ferrer	1	3	BAC	)
	Francisco Sesmero	1	3	BAC	)
	Domingo Faura	1	3	BAC	)
	Ramón Soler	1	3		
1760	Antonio de la Hos (Hoz)	1	3	BAC	)
	Juan Herneis	1	3	BAC	)
	Jaime Mayor	1	3	BAC	)
	Pedro Ortuño Palau	1	3	BAC	)
	Vicente Montañana	1	3	BAC	)
	Juan Brunet	1	3	BAC	)
	José Fernando de Torres	1	3	BAC	)
	Máximo Bevia	1	3	BAC	)
	Francisco Cabello	1	3	BAC	)
	Juan Alzamora	1	3		
	Antonio Hernández	1	3	BAC	)
	Juan Pelegrín	1	3	BAC	)
	Francisco Martínez	1	3	BAC	)
	Josef Lafuente	1	3	BAC	)
	Joaquín Cubellas	1	3	BAC	)
	Miguel Ximénez	1	3	BAC	)
	Juan Eusebio Basan	1	3	BAC	)
	Juan Hervás Clemente	1	3	BAC	)
	Faustino Ruiz	1	3	BAC	)
	Agustín Frías	1	3	BAC	)
	Josef Ros Palomar	]	3	BAC	)
	Antonio López Jávega	1	3	BAC	)
	Francisco Soriano	1	3	BAC	)
	Sebastián Barceló	1	3	BAC	). Catedrático en Orihuela.
			)		

	Jorge Martínez	В	BAO
	Manuel Aldea	В	
	Francisco Móxica	В	BAO
	Julián Angos	В	BAO
	Vicente Martínez	В	BAO
	Alfonso Grau	В	
	Juan Francisco Juan	В	BAO
	Francisco Ginestar Soler	В	
	Francisco Fornes	В	BAO
	Diego Cascales	В	BAO
1761	Antonio Gil	В	BAO
	Simón Antonio Gómez	В	BAO
	José Puig	В	BAO
	Juan Antonio Simón	В	BAO
	Roque Pérez	В	BAO
	Valero Tafalla	В	BAO
	Josef Martínez	В	
	Juan Tresserra	В	BAO
		D	
	Cirilo Ximeno	В	BAO
	Domingo Rafael Sanchez	В	BAO
	Francisco Gargallo	В	BAO
	Tomás Molina	В	BAO
	Antonio Blasco	В	BAO
	Juan Vivas	В	BAO
	Francisco Romero	В	BAO
	Pedro Antonio Segovia	В	BAO
	Manuel Balaguer	В	BAO
	Crisanto Martínez	В	BAO
	Juan Martínez Serrano	В	BAO
	Josef Gómez	В	BAO
	Miguel García	В	BAO
	Josef López	В	BAO
	Francisco Borja	В	BAO

AÑO	NOMBRE	NATURALEZA	GR.	FECHA	OBSERVACIONES
1765	Miguel Picó	Librilla (Cartagena)	В	6-febrero	Bach. Artes Orihuela [BAO]
	Josef Soriano Santa	Yecla (Cartagena)	В	6-febrero	BAO
	Melchor Gil	Riaza (Segovia)	В	6-febrero	BAO
	Blas Meca	Lorca (Cartagena)	В	21-marzo	BAO
	Manuel Cerdán Minguez	Orihuela (Orihuela)	В	29-abril	BAO
	Jose Pitarch Font	Villarreal (Tortosa)	D	16-mayo	
	Francisco López	Yecla (Cartagena)	В	19-julio	BAO
	Onofre Abad	Vélez Rubio (Almería)	В	19-julio	BAO
	Felipe Gardell	Molló (Gerona)	В	11-agosto	BAO
	Jaime Bicto (o Bieto)	Vinebre (Tortosa)	В	7-sept.	
	Pascual Bisbal	Cabanes (Tortosa)	В	28-sept.	BAO
	Lorenzo Ruiz i Cosajus	Murcia (Cartagena)	В	24-nov.	BAO
	Juan Bautista Navarro	Albalate de Segort (Valencia)	В	6-dic.	BAO
	Amaro Estevan Fuentes	Elche (Orihuela)	В	6-dic.	BAO
	Agustín Giménez Rubio	Lorca (Cartagena)	В	9-dic.	BAO
1766	Pedro Villanueva	Villel (Teruel)	В	8-abril	BAO
	Vicente Ordaz Sánchez	Jérica (Segorbe)	В	8-abril	BAO
	Ramón Fillol	Fuente la Higuera (Valencia)	В	8-abril	BAO
	Juan Pedro Navarro	Lorca (Cartagena)	В	20-mayo	BAO
	Manuel Pérez Carrasco	Almagro (Toledo)	В	16-junio	BAO
	Jose Balanza	Meliana (Valencia)	В	23-agosto	BAO
	Gabriel Munte	Alforja (Tarragona)	В	26-sept.	BAO
	Joseph Díaz Sordera Quintana	Dueñas (Palencia)	В	22-dic.	BAO
1767	Francisco Egea y Pérez	Cartagena (Cartagena)	В	14-febrero	BAO
			D	17-febrero	
	Faustino Chillida	Ares (Tortosa)	В	9-nov.	BAO
	Joseph Fraile	Cogolludo (Toledo)	В	11-dic.	
	Joseph Salas Espejo	Alhama (Cartagena)	В	16-dic.	BAO
	Juan Bautista Baiges (o Bages)	Mora (Tortosa)	В	16-dic.	
	Pedro Lázaro Valero	Rubielos (Teruel)	В	19-dic.	BAO

1768	Manuel Cerdán Minguez	Orihuela (Orihuela)	D	4-enero	Bach. Medicina (29/abril/1765)
	Miguel Figueres Requena	Caudete (Orihuela)	В	24-enero	BAO
	Josef Briones	Callosa de Sarriá (Valencia)	В	24-enero	BAO (5/enero/1768)
	Fulgencio Carrillo de Albornoz	Cartagena (Cartagena)	В	1-marzo	BAO
	Fernando Rodríguez	Beas Segura (nullius diócesis)	В	26-marzo	BAO
	Francisco Martínez Ludena	Cartagena (Cartagena)	В	15-abril	
	Juan Segui	Alborea (Cartagena)	В	6-junio	
	Josef Calvete	Teruel (Teruel)	В	19-octubre	BAO
	Ignacio Parreño	Murcia (Cartagena)	В	2-dic.	
	Juan Antonio Frances	Villalaco (Palencia)	В	7-dic	BAO
1769	Domingo Ant. Carreño Bonaque	Yeste (nullius diócesis)	В	15-enero	BAO (7/enero/1769)
			D	16/enero	
	Esteban Villamendría	Arlanzón (Burgos)	В	15-enero	BAO
			D	año 1771	
	Roque Amat	Elda (Orihuela)	В	30-enero	BAO
	Pedro Martínez	Altea (Valencia)	В	8-febrero	BAO
	Francisco Amat	Almoradí (Orihuela)	В	10-marzo	
			D	20-octubre	
	Damián Martínez Fernández	Granada (Granada)	В	2-abril/1769	
			D	14-oct./1770	
	Manuel Carrascoso	Moratilla (Toledo)	В	17-abril	
	Manuel Martín Romo	Jadraque (Sigüenza)	В	17-abril	
	Félix del Río	Cogolludo (Toledo)	В	17-abril	
	Bernardino Espinosa	Teresa d Río Pisuerga (Palencia)	В	17-abril	BAO
	Gerónimo Giménez Rubio	Lorca (Cartagena)	В	27-abril	
	Juan López Marchante	Alcantarilla (Cartagena)	В	17-mayo	BAO
	Pedro Claver Gavidia	Ayora (Orihuela)	В	24-mayo	BAO
		7 1/2 1 1)	D	En 1771	710
	Bernardo Monsó	Petrel (Orihuela)	В	2-junio	BAO
	Ambrosio Monteguilfo	Valencia (Valencia)	В	2-junio	
	Gabriel Pelegrín	Murcia (Cartagena)	В	10-junio	BAO
	Pedro Manuel Fdez. Rodríguez	Caravaca (Cartagena)	В	13-junio	BAO
	Antonio Galinsoga	Cartagena (Cartagena)	В	16-junio	
	Raymundo Oltra	Orihuela (Orihuela)	В	16-junio	
	Andrés Pasqual	Madrigalejo (Burgos)	В	7-julio	BAO
	Jose Ignacio Puig	Barcelona (Barcelona)	В	7-julio	
	Vicente Crespo	Valencia (Valencia)	В	6-sept.	

# MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

	Estanislao Gadea Soler	Penáguila (Valencia)	В	21-oct.	BAO
			D	30-oct.	
	Pedro Segorbe	Villafranquesa (Orihuela)	В	21-oct.	
	Tomás Ortega Sedano	Pampliega (Burgos)	В	27-oct.	BAO
			D	30-oct.	
	Pedro Navarro Morales	Almazarrón (Cartagena)	В	3-nov.	
	Juan Porter	Almazarrón (Cartagena)	В	3-nov.	
	Miguel Mirete Martínez	Las Aguazas (Cartagena)	В	20-nov.	Bach. AO
	Josef Menchero García	Almagro (Toledo)	В	1-dic.	
	Vicente Vidal Espí	Alfarrasí (Valencia)	В	1-dic.	BAO
	Diego Vázquez Pérez	Tordesilos (Sigüenza)	В	7-dic.	BAO
			D	2-abril/1772	
	Francisco Recort Pérez	Carcelén (Cartagena)	В	7-dic.	BAO
	Pedro Antonio Tojedo	Visjuezes (sic) (Burgos)	В	30-dic.	
1770	Miguel Martínez Pina	Torralba (Toledo)	В	7-febrero	BAO
	Damián Martínez Hernández	Granada (Granada)	D	14-febrero	Bach. Medicina en 1769
	Miguel González Izquierdo	Orihuela (Orihuela)	В	6-sept.	«Fue el primero en graduarse según el R
			D	30-nov.	Orden de 24 de enero de 1770».
1771	Esteban Villamendría	Arlanzón (Burgos)	D	enero	Bach. Medicina en 1769
	Pedro Claver Gavidia	Ayora (Orihuela)	D	enero	Bach. Medicina en 1769
	Tomás Bou	Benimantell (Valencia)	В	6-abril	BAO (19/febrero/1771)
	Pedro Vallés	La Jana (Tortosa)	В	6-abril	
	José Antonio Mtez. Mezquita	Teruel (Teruel)	В	15-abril	BAO (9/marzo/1771)
	Manuel Vidaumenta Valle	Arnedo (Calahorra)	В	15-abril	BAO (19/febrero/1771)
	Fco. Jav. Quasque Ortuño	Cartagena (Cartagena)	В	17-abril	BAO (16/abril/1771)
	Josef Ximénez Bordonado	Rojales/Guardamar (Cartagena)	В	17-abril	
	Juan Zaragoza	Villajoyosa (Valencia)	В	25-abril	BAO (11/marzo/1771)
	Josef Ribes	Ayelo de Malferit (Valencia)	В	25-abril	BAO (19/febrero/1771)
	Pedro Ferrer Gadea	Montaverner (Valencia)	В	21-mayo	BAO (12/mayo/1771
	Jaime Suarí	Cardedeu (Barcelona)	В	8-junio	BAO (9/marzo/1771)
	Josef Pérez Campo	Novelda (Orihuela)	В	8-junio	
	Manuel González Oliva	Hellín (Cartagena)	В	30-julio	BAO (11/marzo/1771)
	Jaime Morós i Escuder	La Cuba (Zaragoza)	В	8-agosto	BAO (7/agosto/1771)
	Vicente Gandía	Agullent (Valencia)	В	13-agosto	BAO (7/agosto/1771)
	Salvador Ant. Tomás Miras	Lorca (Cartagena)	В	18-octubre	BAO (10/oct./1771)
	Gerónimo Moxica Armengol	Lorca (Cartagena)	В	12-nov.	BAO (5/nov./1771)
	Anacleto Corera	Miraflores (Toledo)	В	20-nov.	

1772	Julián Belmar y Martínez	Olivares (Cuenca)	В	18-enero	BAO (2/dic./1771)
	Diego Aguirre Rodríguez	Yecla (Cartagena)	В	18-enero	BAO (12/dic./1771)
	Vicente Clemente Fuertes	Orihuela (Orihuela)	В	6-febrero	
	Francisco Assuar Lorente	Orihuela (Orihuela)	В	6-febrero	
	Josef Bo García	Orihuela (Orihuela)	В	12-febrero	BAO (27/enero/1770)
	Ginés Alcaraz	Cartagena (Cartagena)	В	12-febrero	
	Diego Vazquez Pérez	Tordesilos (Sigüenza)	D	2-abril	Bach. Medicina (en 1769)
	Tomás Calabuig Cantavella	Onteniente (Valencia)	В	6-junio	
	Francisco Giner Llorens	Relleu (Valencia)	В	6-junio	
	Ignacio Navarro Izquierdo	Carrion (Teruel)	В	27-junio	BAO (26/junio/1772)
	Pedro Sánchez Conejos	Valverde (Teruel)	В	27-junio	BAO (26/junio/1772)
	Josef Carrión Hervás	Alcira (Valencia)	В	22-sept.	
			D	sept. 1773	
	Juan Ant. Valero Sánchez	Moratalla (Cartagena)	В	22-sept.	
	Francisco Alonso González	Buezo (Burgos)	В	6-dic.	
	Juan Antonio García Gómez	Tobarra (Cartagena)	В	26-dic.	
			D	17-en./1773	
1773	Vicente Juan Sancho Carbonell	Alcoy (Valencia)	В	1-febrero	Doctor en Teología
	Domingo Cebrián Oltra	Planes (Valencia)	В	3-febrero	
			D	15-febrero	
	Francisco Planelles Soler	San Juan (Orihuela)	В	3-febrero	
	Manuel Vidaurreta Valle	Arnedo (Calahorra)	D	15-febrero	Bach. Medicina (abril 1771)
	Juan Antonio García Gómez	Tobarra (Cartagena)	D	17-febrero	Bach. Medicina (dic. 1772)
	Antonio Grande Giménez	La Puente (Toledo)	В	23-febrero	
	Francisco Xavier Pérez Pardo	Nuevo Batzán (Toledo)	В	6-marzo	
	Martín Redondo Bell	Cartagena (Cartagena)	В	6-marzo	
			D	4/mar./1775	
	Josef Basilio Díaz	Toledo (Toledo)	В	30-marzo	
	Ramón Alamo Bonamine	Bargas (Toledo)	В	30-marzo	
	Vicente Fernández García	Orihuela (Orihuela)	В	4-abril	
	Narciso Alarcón	Cúllar (Guadix)	В	17-abril	
	Jaime Pages	Manlleu (Vic)	В	17-abril	
	Francisco Boix i Puig	Gandía (Valencia)	В	13-julio	Bach. en Artes y Doctor en Teología po Gandía
	Joaquín Espinosa de la Vega	Murcia (Cartagena)	В	18-julio	
	Jacinto Giménez de Cisneros	Lorca (Cartagena)	В	28-julio	BAO (16/julio/1773)
	Francisco Ramírez Miralles	Bornos (Córdoba)	В	17-agosto	

# Miguel Ángel Sánchez García

	Andrés Martínez	Ayora (Orihuela)	B D	2-sept. 15-sept.	
	Bernardo Calbet	Ibiza (Tarragona)	B D	2-sept. 15-sept.	BAO (16/julio/1773)
	José Carpena	Yecla (Cartagena)	B	13-sept.	
	Josef Carrión Herbás	Alcira (Valencia)	D	13-sept.	Bach. Medicina (sept. 1772)
	Juan Pallares	Tíjola (Almería)	В	5-nov.	Buch. Medicina (Sept. 1772)
	Francisco Claver	Lérida (Lérida)	D	8-nov.	
	Francisco Antonio Bañón	Yecla (Cartagena)	В	17-dic.	
1774	Ramón Gómez	Fuentidueña de Tajo (Toledo)	В	14/enero	
	Francisco Ramón Benito	Gandía (Valencia)	В	14/enero	
	Lorenzo Ybáñez	Yecla (Cartagena)	В	14/enero	
	Felipe Collado	Minaya (Cuenca)	В	18/febrero	
	Josef Carretero Figueroa	Orihuela (Orihuela)	В	18/febrero	
	Francisco Sánchez	Puzol (Valencia)	В	18/febrero	
	Antonio Moragues	Castell de Castells (Valencia)	В	18/febrero	
	Andrés Salort	Castellón de la Plana (Tortosa)	D	18/febrero	
	Francisco Morant	Tárbena (Valencia)	В	19/febrero	
	Manuel Menduc Paya	Gandía (Valencia)	В	3/marzo	
	Juan Ramón Martínez Pina	Membrilla (Toledo)	В	11/marzo	BAO (7/febrero/1774)
	Josef Belasco	Benejúzar (Orihuela)	В	11/marzo	
	Manuel Candelas	Cocentaina (Valencia)	В	12/marzo	
	Antonio Acercós García	Valencia (Valencia)	В	12/marzo	
			D	11/julio	
	Josef Peña Ortega	Elchecico (Toledo)	В	6/abril	
	Juan González Díez	Sotopalacios (Burgos)	В	6/abril	
	Miguel García García	Cinco Alquerías (Cartagena)	В	17/mayo	
	Bartolomé Martínez Verdu	Onteniente (Valencia)	В	24/mayo	
	Pedro Brunel (o Brunet)	Gandía (Valencia)	В	25/mayo	
	Josef Linares	Finestrat (Valencia)	В	25/mayo	
	Vicente Soler	Montichelvo (Valencia)	В	3/agosto	
	Joaquín Bonet	Iznatoraf (Jaén)	В	31/octubre	
	Nicolás Soldevila	Ondara (Valencia)	В	16/dic.	
1775	Josef Val i Rigal	Belchite (Zaragoza)	В	10-enero	
	Pedro Medina Mollinedo	Villanueva de la Serena (priorato de Magacela) (Badajoz)	В	28-enero	
	Ramón Navarrete Duarte	Teruel (Teruel)	В	31-enero	
	Juan Antonio Garcia Aveger	Castelfavib (sic) (Segorbe)	В	31-enero	

#### Ramón Mateo Pérez Teruel (Teruel) В 3-febrero BAO (1/febrero/1775) Iose Ruiz Cartagena Albertos Orihuela (Orihuela) В 3-febrero D 4-marzo Francisco Ant. Castillo del Pino Castellón de la Plana (Tortosa) В 11-febrero Gerónimo Antonio Pérez Adana Teruel (Teruel) В 4-marzo Martín Redondo Bell Cartagena (Cartagena) D 9-marzo Bach. Medicina (marzo 1773) Josef Fidel Abad Balbacil (Sigüenza) 16-marzo В Andrés Valls Alcoy (Valencia) В 17-marzo Juan Basilio Gasque Lorca (Cartagena) В 8-abril BAO (31/marzo/1775) Mateo Peris Ibiza (Tarragona) В 11-abril Pedro Martir Rius Aimerich Esplugas (Barcelona) В 27-julio BAO (5/agosto/1775) Agustín Barnuebo Madrid (Toledo) В 19-agosto Era Alta (Cartagena) Iosef Moreno Sánchez В 13-sept. Josef Sellor Muchamiel (Orihuela) В 24-nov. Antonio Bonet Lérida (Lerida) D 15-dic. Gabriel Moya (del) Villar El Bonillo (Toledo) В 27-febrero BAO (5/dic./1775) 1776 Antonio Martínez Navarro Moratalla (Cartagena) В 6-marzo Antonio Casanoves Alcudia (Valencia) В 21-marzo Vicente Sánchez Torremocha (Teruel) 21-marzo В **Josef Aulet** La Roda (Cuenca) В 22-marzo Iose Antonio de Soto Burgos (Burgos) В 22-marzo Miguel de Valguñón Ibrillos (Calahorra) В 23-marzo Francisco Vidal Alicante (Orihuela) В 23-marzo Rafael Adán Algarrobo (Málaga) В 16-abril Josef García de López Baronía de Sella (Valencia) В 22-abril Mateo Rojas Gandía (Valencia) В 22-abril Joaquín Martínez Borrás Rafelbuñol (Valencia) В 3-mayo Manuel Laplana Benimodo (Valencia) В 11-mayo Manuel Alcazar Chinchilla (Cartagena) В 11-mayo В Benito Ruiz Ponce Orihuela (Orihuela) 15-mayo Ciudad Real (Toledo) Josef García Pavón В 15-mayo 5-junio D BAO (11/mayo/1776) Pascual González Peñas San Pedro (Cartagena) В 16-mayo Ignacio Aparicio Valencia (Valencia) В 1-junio D 5-junio Gonzalo García Palau Ollería (Valencia) В 1-junio BAO (18/mayo/1776) D 5-junio Bach. Medicina (febrero 1772) Josef Bo Orihuela (Orihuela) Iuan Bautista Pérez Verdu Muchamiel (Orihuela) В 26-junio BAO (16/mayo/1776)

# MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

	Josef Ferrer Such	Altea (Valencia)	В	26-junio	
	Marcos López Esquerra	Calatayud (Tarazona)	В	30-agosto	
	Josef Terrelles	Belianes (Tarragona)	В	14-sept.	BAO (12/sept./1776)
			D	16-sept.	
	Juan López Paterna	Almansa (Cartagena)	В	19-sept.	BAO (9/sept./1776)
	Antonio Peñas	Lorca (Cartagena)	В	16-dic.	BAO (14/dic./1776)
1777	Josef Juan Poveda	Cartagena (Cartagena)	В	10-marzo	
	Salvador Montesinos	Cartagena (Cartagena)	В	10-marzo	
	Pedro Josef Baldos	Albacete (Cartagena)	В	13-marzo	
	Fernando Sánchez	Alhama (Cartagena)	В	21-marzo	
	Ginés Martí	Cocentaina (Valencia)	В	22-marzo	
	Agustín Andreu Velarde	Totana (Cartagena)	В	3-mayo	
	Francisco Linares	Altea (Valencia)	В	11-junio	
	Francisco Irure	Mendaro (Pamplona)	В	11-junio	
	Josef Tarancón	Orihuela (Orihuela)	В	11-junio	Graduado «de gracia»
	Juan Andrés Mansac	Mula (Cartagena)	В	22-junio	BAO (20/junio/1777)
	Vicente Martín	Segorbe (Segorbe)	В	26-julio	
	Isidro Daro	Castelló (Gerona)	В	9-agosto	
	Martín Herreros	Camarillas (Teruel)	В	9-agosto	
	Josef Ancejo	Lorca (Cartagena)	В	26-agosto	
	Josef Martínez	Almoradí (Orihuela)	В	26-agosto	
	Francisco Abad Soler	Alcoy (Valencia)	В	25-sept.	
	Joaquín González Meseguer	Orihuela (Orihuela)	В	4-octubre	
	Miguel de Cervera	Orihuela (Orihuela)	В	14-octubre	
	Luis Barceló	Quart (Valencia)	В	8-nov.	
	Francisco Alberola Poveda	Muchamiel (Orihuela)	В	8-nov.	
	Manuel Antonio Ortega Galiana	Alula (sic) (Cartagena)	В	19-dic.	BAO (16/dic./1777)
	Antonio Ramírez	Fuentelespino (Cuenca)	В	19-dic.	BAO (16/dic./1777)
	Juan María Arques	Orihuela (Orihuela)	В	19-dic.	Graduado «de gracia»
1778	Patricio Pérez	Jumilla (Cartagena)	В	22-enero	
	Vicente Ortí	Torrente (Valencia)	В	26-febrero	
	Francisco Sancho	Gandía (Valencia)	В	26-febrero	Bach. Filosofía por Gandía
	Vicente Baeza	Muchamiel (Orihuela)	В	27-febrero	BAO
	Mariano Giménez	Murcia (Cartagena)	В	27-febrero	
	Alejos Martínez	Carcagente (Valencia)	В	15-marzo	
	Juan Bautista Bello	Rafelbuñol (Valencia)	В	16-marzo	
	Joaquín Vivanco	Gandía (Valencia)	В	16-marzo	

#### Gerónimo Ramírez Castell Nou (Segorbe) В 16-marzo BAO (9/marzo/1778) Ioaquín Iranzo Aliaga (Zaragoza) В 16-marzo Josef Puig Balones (Valencia) В 17-marzo BAO (13/marzo/1778) Felipe Guardiola Iávea (Valencia) В 24-abril BAO (14/abril/1778) Salvador Climent Baronía de Sella (Valencia) В 12-mayo Fortunete (Zaragoza) Iuan Bueso В 12-mayo BAO (1/abril/1778) Pablo Monerris Jijona (Valencia) В 30-mayo BAO (13/marzo/1778) Casas de Ves (Cartagena) Gerónimo Fernández В 30-mayo Isidro Pobes Singra (Zaragoza) В 3-junio Josef Llorca Villajovosa (Valencia) В 3-junio BAO (9/marzo/1778) BAO (23/mayo/1778) Joaquín Cervera Aras de Puente (sic) (Segorbe) В 11-junio Domingo Tomás Navarro Lorca (Cartagena) В 11-agosto BAO (9/agosto/1778) BAO (20/agosto/1778) Pedro Catala Benimeli (Valencia) В 29-agosto Jaime Guillen Faura (Valencia) BAO (20/agosto/1778) В 11-sept. BAO (13/julio/1778) Tiburcio Bolarín Murcia (Cartagena) В 11-sept. BAO (9/nov./1778) Pedro Antonio Molina Totana (Cartagena) В 11-nov. 1779 Francisco Sicilia Anguiano Lorca (Cartagena) В 22-enero BAO (19/dic./1778) Salmerón (Cuenca) В 12-febrero Andrés de Casa Bach. Artes Alcalá (11/junio/1771) Buendía (Cuenca) BAO (19/dic./1778) Agustín de Lucas Bernal В 3-marzo Bach. Artes Valencia (20/nov./1778) Mariano Izquierdo Mora (Teruel) В 3-marzo BAO (27/sept./1778). «Graduado en calidad Josef Asnar Fortanete (Zaragoza) В 3-marzo de pobre» BAO (26/abril/1779) Diego Briz Mula (Cartagena) В 7-mayo Joseph Serrahina Las Borjas (Tarragona) 29-mayo В D 12-junio Manuel Soriano Villahermosa (Valencia) В 29-mayo Bach, Artes Valencia 8-junio Bach. Artes Universidad de Palma (1772) Isidro Prats Ibiza (Tarragona) В D 12-junio Bach. Medicina (26/agosto/1777) Joseph Ancejo Bonina Lorca (Cartagena) D 12-junio Bach. Medicina (26/agosto/1777) Iosef Martínez Almoradí (Orihuela) D 12-junio Francisco Llorens Figueres (Gerona) В 14-junio BAO (8/junio/1779) Ángel González Rubio de la Mata Segovia (Segovia) 10-julio Bach. Artes Valencia (20/enero/1779) В Manuel Eusebio Arellano Almonacid (Toledo) В 20-julio Miguel Mova Asensio Allepuz (Teruel) В 20-julio BAO (12/julio/1778) Iuan Benitez Huercal-Overa (Cartagena) В 24-julio BAO (19/julio/1779) Andrés Ximenez Orihuela (Orihuela) В 24-julio Graduado «en calidad de pobre». Gata (Valencia) В 10-sept. BAO (20/agosto/1778) Pascual Diego Orihuela (Orihuela) В BAO (19/dic./1778) Juan Useta Tejuelo 10-sept.

	Pedro Avilés Serrano	Calasparra («nullius Diocesis»)	В	24-sept.	BAO (31/julio/1779)
	Pascual Salmerón Marín	Cieza (Cartagena)	В	24-sept.	BAO (9/dic./1778)
ĺ	Luis Arquez «conocido por Arcas»	Tibi (.Valencia)	В	24-sept.	Bach. Artes Valencia (6/junio/1774)
	Julián de Pradas	Cuenca (Cuenca)	В	28-sept.	«Profesor con cinco cursos en Medicina» y Bach. Artes por Sevilla (22/oct./1771)
1780	Pablo Belasco	Ronda (Málaga)	В	5-enero	BAO (3/enero/1780)
			D	11-enero	
	Vicente Serralta	Jávea (Valencia)	В	5-febrero	
	Juan Antonio Fernández Armea	S. Pedro de Villarello (Lugo)	В	19-mayo	
	Juan Riquelme	Lorca (Cartagena)	В	20-junio	BAO (18/mayo/1780)
	Francisco Roldos	Cartagena (Cartagena)	В	20-junio	BAO (14/junio/1778)
	Juan Llorca	Villajoyosa (Valencia)	В	5-julio	
	Josef Antonio Gómez	Lorca (Cartagena)	В	10-julio	BAO (2/abril/1780)
	Josef Oyos	Abarán (Cartagena)	В	10-julio	BAO (9/marzo/1778)
	Vicente Pla	Puebla del Duque (Valencia)	В	21-julio	
	Francisco Xavier Azeñero	Huete (Cuenca)	В	21-julio	
	Julián de Castro	Buendía (Cuenca)	В	29-julio	
	Juan Bautista Ramón Martínez	Elche (Orihuela)	В	14-agosto	
	Jaime Sendra	Benipeiscar (Valencia)	В	9-sept.	
	Francisco de Paula Pagán	Murcia (Cartagena)	В	30-octubre	BAO (9/julio/1778)
	Gerónimo Zaragoza	Villajoyosa (Valencia)	В	22-nov.	BAO (10/nov./1780)
	Luis Cabrera	El Rafal (Valencia)	В	22-nov.	BAO (17/nov./1780)
	Salvador Pallares de Cisneros	Lorca (Cartagena)	В	22-nov.	
1781	Martín Fernández	Bedmar (Jaén)	В	5-febrero	
	Francisco Lloret	Alicante (Orihuela)	В	14-mayo	
	Josef Ginestar	Gata (Valencia)	В	18-mayo	
	Miguel Ortega	Yecla (Cartagena)	В	23-mayo	Bach. en Medicina «con voto menos»
	Juan Vicente Guillén	Cartagena (Cartagena)	В	13-junio	
	Esteban Portell	San Esteban de Litera (Lérida)	В	27-junio	
	Manuel Tomás Lázaro	Anguita (Sigüenza)	В	18-julio	BAO (14/julio/1781)
	Juan Antonio Muniz	Puebla del Deán (Santiago)	В	1-agosto	
	Juan Antonio Molina	Moral de Calatrava (Toledo)	В	17-agosto	
	Manuel Martín González	Puente del Congosto (Ávila)	В	17-agosto	
	Gabriel López	Villena (Cartagena)	В	25-sept.	BAO (24/sept./1781)
	Miguel Gandía	Murcia (Cartagena)	В	9-octubre	

1782	Josef García	Muchamiel (Orihuela)	В	5-marzo	
	Antonio Martínez	Murcia (Cartagena)	В	3-abril	
	Antonio Palao Santa	Yecla (Cartagena)	В	10-mayo	
	Joseph Romero López	Alhama (Cartagena)	В	10-mayo	Bachiller en Medicina «con voto menos»
	Vicente Riso	Alicante (Orihuela)	В	14-mayo	
	Alfonso Ramón de Haro	El Provencio (Cuenca)	В	15-mayo	BAO (26/octubre/1781)
	Bernardo Bivanco	Cartagena (Cartagena)	В	25-mayo	
	Antonio Yuste	Orrios (Teruel)	В	28-mayo	BAO (26/octubre/1781)
	Joaquín Ballester Ferrer	Alcira (Valencia)	В	28-mayo	
	Francisco Martín	Totana (Cartagena)	В	14-junio	
	Vicente Daniel	Chilches (Tortosa)	В	14-junio	
	Pedro Marzal	Barcelona (Barcelona)	В	19-junio	
	Miguel de Rocafort Sorts	S. Felix de Ferrasola (Vic)	В	22-junio	
	Ramón Carpi	Valencia (Valencia)	В	10-julio	BAO (15/junio/1782)
	Francisco Guilabert	Orihuela (Orihuela)	В	10-julio	
	Pedro Díaz	Ceuta (Ceuta)	В	13-julio	
	Jaime Riera	Orihuela (Orihuela)	В	13-julio	
	Joaquín Raymundo	Bigastro (Orihuela)	В	8-agosto	
	Francisco Ybáñez	Orihuela (Orihuela)	В	21-agosto	
	Diego Saval	Callosa de Segura (Valencia)	В	21-agosto	BAO (3/agosto/1782)
	Josef Ribes	Ayelo de Malferit (Valencia)	D	24-agosto	Bach. Medicina (abril 1771)
	Francisco Ramírez Miralles	Bornos (Sevilla)	D	11-sept.	Bach. Medicina (agosto 1773)
	Joaquín Ferrández	Orihuela (Orihuela)	В	28-sept.	
	Andrés Beneito	Bocairente (Valencia)	В	18-octubre	
	Peregrino Seller	Cádiz (Cádiz)	В	19-octubre	BAO (15/oct./1782)
1783	Roque Moll	Benisivá (Valencia)	В	18-febrero	
	Francisco Meseguer Llopis	Murcia (Cartagena)	В	20-febrero	
	Camilo Molina	Caravaca (Cartagena)	В	31-marzo	BAO (28/marzo/1783)
	Francisco Vinuesa Fornos	Zaragoza (Zaragoza)	В	11-abril	
			D	20-abril	
	Manuel Zaragoza	Villajoyosa (Valencia)	В	7-mayo	
	Pascual Gómez	Hellín (Cartagena)	В	17-mayo	
	Juan Calderón Martínez	Arganda del Rey (Toledo)	В	17-mayo	
	Sebastián López García	Lorca (Cartagena)	В	21-mayo	
	Esteban Camalo	Caldes de Monbui (Barcelona)	В	4-junio	
	Jaime Camalo	Caldes de Monbui (Barcelona)	В	4-junio	
	Francisco Durante	Mula (Cartagena)	В	4-junio	

# NORMAS DE PUBLICACIÓN

# Políticas de la editorial

## Enfoque y alcance

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante es una publicación científica dedicada al estudio de la sociedad y la economía de los siglos XVI al XVIII, con especial atención al ámbito español y valenciano, aunque sin excluir ningún otro. Está destinada a historiadores/as e investigadores/as, a estudiantes de grado y postgrado y, en general, a cualquier persona interesada en profundizar en el conocimiento de la época moderna. En sus páginas tienen cabida estudios originales, producto de investigaciones de primera mano, referidos a cualquier temática, previa superación de un proceso de evaluación externa.

Consta de dos secciones: Un *Dossier Monográfico*, coordinado por especialistas en el tema propuesto y que se anunciará con suficiente antelación en la edición del número anterior y una sección de *Varia*.

## Proceso de evaluación por pares

Cada artículo deberá ir acompañado de una carta de responsabilidad en la que conste de forma expresa que es original e inédito, que no infringe derechos de autor y que no ha sido enviado a otras publicaciones al mismo tiempo. A estos efectos, no se considerarán inéditos y, por tanto, serán rechazados, aquellos trabajos (o versiones de los mismos, incluidos preprints) que ya estén accesibles al público en versión electrónica. Asimismo, tanto en la declaración como en el artículo deberá indicarse si se ha recibido algún tipo de apoyo económico, especificando el organismo financiador y el código identificador. En la carta se podrán proponer los nombres de dos especialistas para evaluar el trabajo, sin bien el Consejo de Redacción se reserva el derecho de aceptarlos o no y sin que esté obligado a comunicar su decisión a los autores o autoras.

Los trabajos recibidos serán objeto de una revisión inicial por parte del Consejo de Redacción para valorar su originalidad y comprobar que se adecúan al ámbito de estudio de la revista y a las directrices de edición. En caso de que no se aprecie la suficiente calidad científica o que el autor o autora, pese al requerimiento previo, no haya adaptado su investigación a las normas de la revista, podrán ser rechazados motivadamente. En cualquier caso, los originales que no se sujeten a las normas técnicas serán devueltos para su corrección, antes de ser enviados a evaluar.

Una vez superada esta fase, los artículos serán sometidos a evaluación externa mediante el sistema de doble ciego por dos especialistas - siempre personas ajenas al Consejo de Redacción-, que realizarán su evaluación en el plazo de 4 semanas siguiendo los criterios propios de la disciplina y conforme al formulario que les hará llegar el equipo editorial de la revista. La selección de especialistas se hará en función de la temática del trabajo entre personas expertas en la materia, garantizándose siempre el anonimato en la auditoría y las evaluaciones. En el caso de que se aprecie disparidad o contradicción en los dos informes, se recurrirá a una tercera evaluación.

Cuando quienes evalúen propongan modificaciones en la redacción del original será responsabilidad del equipo editorial -una vez informada la persona responsable del trabajo- el seguimiento del proceso de reelaboración. En caso de no ser aceptado en la fase de evaluación, el original será devuelto a origen, junto con los dictámenes de evaluación.

# Frecuencia de publicación

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante se publica con periodicidad anual a finales de octubre.

No hay plazo cerrado para la recepción de originales, pero los recibidos en fechas en las que el proceso de edición esté muy avanzado podrán ser propuestos para el siguiente número, previa conformidad de los autores y autoras.

#### Política de acceso abierto

Esta revista proporciona un acceso abierto inmediato a su contenido, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global de conocimiento.

#### Archivar

Esta revista utiliza el sistema LOCKSS para crear un sistema de archivo distribuido entre bibliotecas colaboradoras, a las que permite crear archivos permanentes de la revista con fines de conservación y restauración. Más...

### Exención de responsabilidad

Las opiniones reflejadas en los artículos publicados en *Revista de Historia Moderna*. *Anales de la Universidad de Alicante* son responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores/as.

## Código ético de conducta

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante se inspira en los principios de conducta y buenas prácticas de COPE: Committee on Publications Ethics (http://www.um.es/ead/red/etica.pdf) para manifestar su propósito de asegurar la calidad de los contenidos que se publican y mantener el espíritu y la integridad de su historial académico, asumiendo los siguientes principios rectores de su política editorial:

# Consejo de Redacción

- -Declara que la publicación de artículos en Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante es gratuita.
- -Garantiza que las decisiones editoriales en ningún caso se verán afectadas por cuestiones políticas, religiosas, de creencias, raza, nacionalidad o filiación institucional de los autores o autoras.
- -Respeta la igualdad de género y evita los usos sexistas del lenguaje.
- -Vela por el carácter inédito y la originalidad de los artículos a publicar y utiliza los medios a su alcance para evitar casos de plagio, autoplagio o publicación

redundante. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de retirar cualquier trabajo, aun habiendo sido aceptado previamente, en caso de constatar alguno de estos supuestos.

- -Selecciona en la fase de revisión a personas cualificadas, expertas en la materia del artículo y exentas de conflictos de intereses para obtener juicios objetivos e imparciales y reconoce públicamente su desinteresada e importante tarea.
- -Asegura el anonimato de autores/as y revisores/as durante el proceso de evaluación y mantiene la confidencialidad sobre los artículos recibidos hasta que hayan sido aceptados para su publicación.
- -Gestiona la edición de los trabajos recibidos con imparcialidad y en un plazo razonable.
- -Facilita la publicación de correcciones y retractaciones en caso de que se detecten errores graves en los artículos publicados.

#### Autores/as

## Son responsables de:

- -Asegurar la originalidad de sus trabajos y atribuir debidamente la autoría -en caso de coautoría o autoría múltiple-; no infringir derechos de autor y no enviar el mismo original a otro editor. Los trabajos que no vengan acompañados de la carta de responsabilidad firmada serán rechazados (ver Directrices para los autores).
- -Informar con exactitud sobre las fuentes de financiación de su investigación.
- -Identificar y citar adecuadamente todas las fuentes y bibliografía utilizadas en la redacción del artículo.
- -Identificar y citar adecuadamente la procedencia de frases literales, material gráfico y de cualesquier otro que haya sido tomado de otras fuentes o publicaciones.

#### **Revisores**

## Se comprometen a:

-Confirmar su disponibilidad para la evaluación en el menor tiempo posible.

- -Revelar si se les plantea conflicto de intereses antes de revisar su trabajo.
- -Entregar las evaluaciones en plazo.
- -Juzgar objetivamente, argumentar constructivamente sus críticas y advertir sobre posibles plagios o similitudes relevantes con otros trabajos.
- -No utilizar ni difundir la información contenida en el artículo objeto de la revisión ni en beneficio propio ni en el de terceros.

## Citaciones y referencias

Las <u>citas bibliográficas</u> irán a pie de página, utilizando superíndices consecutivos en números arábigos siguiendo los modelos indicados a continuación:

### - Documentos de archivo:

Los nombres de Archivos sólo aparecerán completos, junto a sus siglas, en la primera cita que los mencione. En las posteriores sólo aparecerán en siglas: Siglas del Archivo, *Fondo o Sección*, número de legajo o libro y expediente y/o folio/s, *Nombre del documento*. Ejemplos:

Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Real Audiencia. Procesos 1ª parte, S/1.748, f. 97v.

ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, A/177, Escritura de 31-XI-1589.

# - Referencias a artículos publicados en revistas:

APELLIDOS, volumen y/o número de la publicación, (año de publicación) y página o páginas citadas.

PLA ALBEROLA, 21/1 (2003): 68.

### - Referencias a libros:

APELLIDOS, año de publicación de la obra, tomo o volumen y página o páginas precedidas por dos puntos:

MESTRE SANCHIS, 1980: 45-56.

En el caso de que citemos dos obras de una misma autoría publicadas en el mismo año, añadiremos en minúscula una letra del abecedario al año de edición:

ALBEROLA ROMA, 1984a: 384.

ALBEROLA ROMA, 1984b: 87-92.

Si citamos varias obras de un mismo autor/a, publicadas en años diferentes, se separarán con un punto y coma sin repetir el nombre del autor:

GIMÉNEZ LÓPEZ, 1999: 251; 2011: 110-116.

Si en una misma nota a pie de página citamos varios libros; separaremos a los autores/as con un punto:

BERNABE GIL, 1982: 39-44. IRLES VICENTE, 1996: 289-291.

- Referencias a capítulos de libros y/o contribuciones en obras colectivas:

APELLIDOS, año de publicación, tomo o volumen, en su caso, y páginas:

FERNÁNDEZ ARRILLAGA, 2012: 286-288.

- Referencias a Tesis doctorales inéditas:

APELLIDOS, año de publicación, tomo o volumen, en su caso, y páginas:

PLA ALBEROLA, 1985, vol. 1: 117.

Las remisiones a sucesivas obras ya citadas se harán de forma abreviada según es tradición en Historia.

Lista de referencias bibliográficas: Al final del artículo se incluirá la totalidad de los autores/as citados por orden alfabético de apellidos, incluyendo el nombre de pila, todo en minúsculas. Si referimos varias obras de una misma autoría, repetiremos apellidos y nombre por cada obra, ordenadas cronológicamente, apareciendo primero las más antiguas. Si se trata de una obra de más de tres autores/as, solo se citan los datos de la primera persona, seguido de *et al*. Las referencias a recursos electrónicos mantienen la misma estructura que las publicaciones impresas, añadiendo:

Disponible en: seguido de la dirección URL y [fecha de consulta]

En caso de documentos que dispongan de DOI, este sustituirá a la dirección electrónica y no será necesario indicar fecha de consulta.

Siguiendo los ejemplos utilizados anteriormente, la lista quedaría redactada de este modo:

Alberola Romá, Armando, *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (s. XVII y XVIII)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1984a.

Alberola Romá, Armando, El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la huerta de Alicante, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1984b.

Alberola Romá, Armando y Box Amorós, Margarita, «Sequías, temporales y cosechas deficitarias en el nordeste peninsular: un apunte de las consecuencias del 'mal año' de 1783 en algunos corregimientos aragoneses y catalanes», en Jorge Olcina Cantos y Antonio M. Rico Amorós (coords.), *Libro Jubilar en Homenaje al Profesor Antonio Gil Olcina*, Alicante, Universidad de Alicante, 2016: 845-860. Disponible en: http://hdl.handle.net/10045/54790 [consultado el 10 de mayo de 2016]

Bernabé Gil, David, *Tierra y sociedad en el Bajo Segura*, 1700-1750, Alicante, Universidad de Alicante, 1982.

Fernández Arrillaga, Inmaculada, «Las crónicas jesuitas de su destierro», en Alexandre Coello de la Rosa, Javier Burrieza Sánchez y Doris Moreno (coords.), *Los jesuitas en imperios de ultramar: Siglos XVI-XX*, Madrid, Sílex, 2012: 283-292.

Giménez López, Enrique, Gobernar con una misma ley: Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia, Alicante, Universidad de Alicante, 1999.

Giménez López, Enrique, *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2011.

Irles Vicente, María del Carmen, Al servicio de los Borbones: Los regidores valencianos en el siglo XVIII, València, Alfons el Magnànim, 1996.

Mas Galvañ, Cayetano, «La gestión de la catástrofe. Acción estatal y lucha contra la plaga de langosta en las diócesis de Murcia y Orihuela (1756-1758)», *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 129 (2012): 51-86. Disponible en: http://hdl. handle.net/10045/35186 [consultado el 10 de mayo de 2016]

Mestre Sanchis, Antonio, La Ilustración española, Madrid, Arco Libros, 1998.

Pla Alberola, Primitivo J., Conflictos jurisdiccionales en un gran señorío valenciano: El condado de Cocentaina ante la consolidación del absolutismo, Tesis doctoral inédita, 3 vols., Alicante, Universidad de Alicante, 1985. Pla Alberola, Primitivo J., «Las modificaciones de las estructuras administrativas y su incidencia en el estudio de la evolución de la población urbana», *Revista de Demografía Histórica*, 21/1 (2003): 45-77.

Pradells Nadal, Jesús, «Política, libros y polémicas culturales en la correspondencia extraoficial de Ignacio de Heredia con Manuel de Roda (1773-1781)», *Revista de Historia Moderna*. *Anales de la Universidad de Alicante*, 18 (1999-2000): 125-222. http://dx.doi.org/10.14198/RHM1999-2000.18.07

#### Relación de evaluadores/as

Cada tres años, *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante publicará la relación de especialistas que han llevado a cabo la revisión de los artículos enviados a publicar en dicho periodo. El Consejo de Redacción agradece su imprescindible y desinteresada colaboración.

A continuación, presentamos la relación de responsables de las evaluaciones de los artículos recibidos para publicar en los años 2013-2016 (números 31 a 34). Su filiación institucional se corresponde al momento de su colaboración en la revista:

Rosa Ma Alabrús Iglesias, Universitat Abat Oliba CEU Angel Alloza Aparicio, CSIC Francisco Andújar Castillo, Universidad de Almería Inmaculada Arias de Saavedra Alías, Universidad de Granada Jon Arrieta Alberdi, Universidad del País Vasco Ángela Atienza López, Universidad de La Rioja Mariano Barriendos Vallvé, Universitat de Barcelona Maximiliano Barrio Gozalo, Universidad de Valladolid Juan Manuel Bartolomé Bartolomé, Universidad de León José Pablo Blanco Carrasco, Universidad de Extremadura José Manuel de Bernardo Ares, Universidad de Córdoba Margarita Birriel Salcedo, Universidad de Granada Mónica Bolufer Peruga, Universitat de València Juan Jesús Bravo Caro, Universidad de Málaga Miguel Ángel de Bunes Ibarra, CSIC Javier Burrieza Sánchez, Universidad de Valladolid Ma Luisa Candau Chacón, Universidad Huelva Teresa Canet Aparisi, Universitat de València Diana Carrió-Invernizzi, UNED

Elena Catalán Martínez, Universidad del País Vasco

Francisco Chacón Jiménez, Universidad de Murcia

Manuel Chust Calero, Universitat Jaume I

Claudia Contente, Universitat Pompeu Fabra

Miguel Maria Santos Corrêa Monteiro, Universidade de Lisboa (Portugal)

Ana Crespo Solana, CSIC

Jaume Danti i Riu, Universitat de Barcelona

Christine Dousset-Seiden, Université Toulouse-Jean Jaurès (Francia)

Margarita Durán Estragó, Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción",

Asunción (Paraguay)

Teófanes Egido López, Universidad de Valladolid

Mariela Fargas Peñarrocha, Universitat de Barcelona

Camilo Fernández Cortizo, Universidade de Santiago de Compostela

Carmen Ma Fernández Nadal, Universitat Jaume I de Castellón

Llorenç Ferrer Alòs, Universitat de Barcelona

José Ignacio Fortea Pérez, Universidad de Cantabria

Gloria Á. Franco Rubio, Universidad Complutense de Madrid

Bernardo J. García García, Universidad Complutense de Madrid

Francisco García González, Universidad de Castilla-La Mancha

Isabel Gascón Uceda, Fent Història. Associació Catalana d'Estudis Històrics

Xavier Gil Pujol, Universitat de Barcelona

Mª Soledad Gómez Navarro, Universidad de Córdoba

José Luis Gómez Urdáñez, Universidad de La Rioja

José Ignacio Gómez Zorraquino, Universidad de Zaragoza

Angela Groppi, Sapienza-Università di Roma (Italia)

Niccolò Guasti, Università degli Studi di Foggia (Italia)

Lluís J. Guía Marín, Universitat de València

Francisco Javier Guillamón Álvarez, Universidad de Murcia

Mª Ángeles Hernández Bermejo, Universidad de Extremadura

Juan Hernández Franco, Universidad de Murcia

Juan José Iglesias Rodríguez, Universidad de Sevilla

Antonio Jiménez Estrella, Universidad de Granada

Josep Juan Vidal, Universitat de les Illes Balears

Klemens Kaps, Universidad Pablo de Olavide

Vicente León Navarro, Dr. en Historia

Treeme Been Taranto, Bir en Insteria

Virginia León Sanz, Universidad Complutense de Madrid

Milagros León Vegas, Universidad de Málaga

Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, Universidad de Granada

Ana Isabel López-Salazar Codes, Universidad Complutense de Madrid

Elisabetta Marchetti, Università di Bologna (Italia)

Aurelia Martín Casares, Universidad de Granada

Miguel Ángel Melón Jiménez, Universidad de Extremadura

Mónica Miscali, Universitetet i Oslo (Noruega)

Arturo Morgado García, Universidad de Cádiz

Teresa Nava Rodríguez, Universidad Complutense de Madrid

Germán Navarro Espinach, Universidad de Zaragoza

Jorge Olcina Cantos, Universidad de Alicante

Laura Oliván Santaliestra, Universität Wien (Austria)

Juan Francisco Pardo Molero, Universitat de València

Antoni Passola Tejedor, Universitat de Lleida

Ma José Pérez Álvarez, Universidad de León

Carmen Pérez Aparicio, Universitat de València-UVEG

Pablo Pérez García, Universitat de València-UVEG

Ma de los Ángeles Pérez Samper, Universitat de Barcelona

Igor Pérez Tostado, Universidad Pablo de Olavide

Pablo E. Pérez-Mallaína Bueno, Universidad de Sevilla

Rocío Periáñez Gómez, Universidad de Extremadura

José Luis Peset Reig, CSIC

María Eugenia Petit-Breuilh, Universidad de Sevilla

Maria del Pilar Pezzi Cristóbal, Universidad de Málaga

Henar Pizarro Llorente, Universidad de Comillas

Vicente Pons Alós, Universitat de València

Francisco Pons Fuster, Universitat de València

Rosario Porres Marijuán, Universidad del País Vasco

Franco Quinziano, Universidad de La Plata (Argentina)

Óscar Recio Morales, Universidad Complutense de Madrid

Marion Reder Gadow, Universidad de Málaga

Ofelia Rey Castelao, Universidade de Santiago de Compostela

Francisco Luis Rico Callado, Universidad de Extremadura

Miguel José Rodrigues Lourenço, Universidade Nova de Lisboa (Portugal)

Manuel Rivero Rodríguez, Universidad Autónoma de Madrid

Margarita Eva Rodríguez García, Universidade Nova de Lisboa (Portugal)

Pegerto Saavedra Fernández, Universidade de Santiago de Compostela

María del Carmen Saavedra Vázquez, Universidade de Santiago de Compostela Juan Antonio Sánchez Belén, UNED

Francisco Sánchez-Montes González, Universidad de Granada

Eliseo Serrano Martín, Universidad de Zaragoza
Antoni Simón Tarrés, Universitat Autònoma de Barcelona
Mª Ángeles Sobaler Seco, Universidad de Valladolid
Hortensio Sobrado Correa, Universidade de Santiago de Compostela
Enrique Solano Camón, Universidad de Zaragoza
Jorge Tomás García, Universidad de Murcia
Rafael Torres Sánchez, Universidad de Navarra
Maria Jose Vilalta, Universitat de Lleida
Jérôme Luther Viret, Université de Metz Lorraine (Francia)
Mª Beatriz Vitar Mukdsi, Universidad de Sevilla

#### Estadísticas

2014-2017							
Total de artículos recibidos:	69	100%					
Aceptados	58	84%					
Rechazados	11	16%					
Artículos aceptados:	58	100%					
De la UA	13	22%					
Externos a la UA	45	78%					

# Envíos

#### Envíos en línea

¿Ya tiene nombre de usuario/a y contraseña para Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante?

#### IR A INICIAR SESIÓN

Necesita un nombre de usuario/a y/o contraseña? IR A REGISTRO

El registro y el inicio de sesión son necesarios para enviar elementos en línea y para comprobar el estado de los envíos recientes.

### Directrices para autores/as

- 1. Se deberán enviar dos borradores del artículo, una versión completamente anonimizada (eliminando cualquier elemento del texto o las notas que puedan servir para identificar la autoría) para ser enviada a evaluación por el sistema de doble ciego y un segunda versión completa para su posible publicación.
- 2. Idiomas aceptados: español, catalán, francés, inglés, italiano y portugués.
- 3. Los trabajos no podrán exceder de 70.000 caracteres (espacios, notas y bibliografía incluidos) y se presentarán en formato *word*.
- 4. El nombre y apellidos, título académico, categoría profesional actual, filiación institucional, dirección postal y electrónica y teléfono de contacto deberán incluirse en el apartado correspondiente del registro de usuario. Para publicar a partir del próximo número 37 (2019) será obligatorio disponer de código ORCID. Registro gratuito en https://orcid.org/
- 5. El título del trabajo, un resumen del mismo (máximo de 1.000 caracteres con espacios incluidos) y seis palabras clave se presentarán en el idioma original del texto y en versiones inglesa y castellana cuando esté redactado en un idioma distinto a éstos. Para la elección de palabras clave se recomienda la adopción de términos que faciliten la indexación y posterior recuperación del documento. Para ello, y a falta de un

tesaurus específico de Historia Moderna, la Lista de Encabezamientos de Materia para las Bibliotecas Públicas puede, en algunos casos, servir de guía para la obtención de un mínimo de términos normalizados que permitan describir adecuadamente el documento. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de ampliar discrecionalmente la extensión de los artículos atendiendo a circunstancias especiales de relevancia. En cuanto al resumen, se recomienda que se estructure la información como el artículo, es decir, atendiendo a: objetivos y alcance, metodología y fuentes, resultados y/o conclusiones.

- 6. Cada artículo deberá ir acompañado de una carta de responsabilidad firmada en la que conste de forma expresa que es un trabajo original e inédito, que no infringe derechos de autor y que no ha sido enviado a otras publicaciones al mismo tiempo. Asimismo, tanto en la declaración como en el artículo deberá mencionarse si se ha recibido algún tipo de apoyo económico, indicando el organismo que lo financia y el código de identificación. En dicha carta se podrán proponer los nombres de dos especialistas para evaluar el trabajo, si bien el Consejo de Redacción se reserva el derecho de aceptarlos o no, y sin que esté obligado a comunicar su decisión a los autores o autoras.
- 7. Las citas textuales irán «entrecomilladas» con comillas latinas o angulares («»). Solo se utilizará la cursiva en la cita cuando se trate de un idioma diferente al de redacción del artículo. Si exceden de cinco líneas se dispondrán en párrafo aparte, sangrado e igualmente entrecomillado con comillas latinas.
- 8. Los anexos documentales se colocarán al final del texto y deberán numerarse e identificarse con un título. Las imágenes se enviarán en formato .tiff o .jpg (resolución mínima de 300 ppp) y los mapas y gráficos en formato vectorial, indicando fuentes y métodos empleados. Los autores y autoras se responsabilizan de los derechos de autor que pudieran existir sobre el material gráfico empleado, debiendo citar, en su caso, su procedencia y permisos de reproducción.
- 9. Las citas bibliográficas irán a pie de página, utilizando superíndices consecutivos en números arábigos siguiendo los modelos indicados en el apartado Citaciones y Referencias.

10. Previamente a su publicación, los autores y autoras recibirán su artículo maquetado para que realicen las correcciones oportunas, sin que en ningún caso se pueda ampliar o modificar el texto evaluado. Para ello dispondrán de un plazo no superior a 10 días.

## Lista de comprobación para la preparación de envíos

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- 1. El artículo no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a).
- No ha sido enviado simultáneamente a otras revistas nacionales ni internacionales de similares características.
- 3. Siempre que sea posible, se proporcionan direcciones URL para las referencias
- 4. El texto tiene interlineado sencillo; 12 puntos de tamaño de fuente; se utiliza cursiva en lugar de subrayado (excepto en las direcciones URL); y todas las ilustraciones, figuras y tablas se encuentran colocadas en los lugares del texto apropiados, en vez de al final.
- 5. El texto se adhiere a los requisitos estilísticos y bibliográficos resumidos en las Directrices del autor/a, que aparecen en Acerca de la revista.
- 6. Si se envía a una sección evaluada por pares de la revista, deben seguirse las instrucciones en Asegurar una evaluación anónima.
- 7. El artículo es original e inédito y no infringe los derechos de autor.
- 8. El archivo de envío está en formato Microsoft Word.
- 9. Se ajusta a las normas de edición de la RHM y, caso de que no fuera así, a subsanar el defecto en el plazo de una semana desde la fecha de su devolución.

- 10. Se compromete a revisar los contenidos del artículo en los términos propuestos en las evaluaciones externas en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de su comunicación llegado el caso.
- 11. Acompaña la carta de responsabilidad firmada en la que conste de forma expresa que es un trabajo original e inédito, que no infringe derechos de autor y que no ha sido enviado a otras publicaciones al mismo tiempo.
- 12. Que el artículo esté anonimizado (que no conste en él ningún dato que permita identificar su autoría, ni en la cabecera del artículo ni en las notas a pie de página).

#### Aviso de derechos de autor/a

Los autores/as conservarán sus derechos de autor y garantizarán a la revista el derecho de primera publicación de su obra, el cual estará simultáneamente sujeto a la licencia de reconocimiento de Creative Commons Reconocimiento 4.0 (CC BY 4.0) que permite a terceras personas compartir la obra siempre que se indique su autoría y su primera publicación esta revista. Se permite a los autores y autoras publicar su artículo en otros medios (repositorios, páginas web propias, etc.) para conseguir que su trabajo obtenga una mayor difusión y citación, siempre que medie el reconocimiento de su publicación inicial en esta revista.

## Declaración de privacidad

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos, se le comunica que la Universidad de Alicante tratará los datos recopilados de los usuarios registrados y no registrados en esta revista para la gestión, edición y difusión de artículos científicos y de revistas científicas con revisión de pares. Para ello, se recoge la información necesaria para la comunicación con los implicados en proceso editorial, autoría y edición de contenido, así como, para poder mantener informados a lectores registrados.

En el marco de los tratamientos mencionados, sus datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Le informamos que puede ejercer sus derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales mediante solicitud dirigida a la Gerencia de la Universidad en el Registro General de la Universidad de Alicante, presencialmente en las oficinas de registro de la Universidad o bien a través de su Sede electrónica (https://seu-electronica.ua.es/es/index.html) según lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y la Política de Privacidad de la Universidad de Alicante en el siguiente enlace: https://seuelectronica.ua.es/es/normativa.html

## Otro

## Patrocinadores de la revista

#### Editorial

Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Alicante.

#### Patrocinadores

Asociada a la Fundación Española de Historia Moderna.

## Fuentes de ayuda

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante ha contado con las Ayudas para la publicación de revistas científicas del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Conocimiento y de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante

#### Historial de la revista

Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante fue fundada en 1981 por el profesor Antonio Mestre Sanchis. Entre 1986 y 2010 estuvo dirigida por el profesor Enrique Giménez López y desde 2011 ostenta el cargo el profesor Armando Alberola Romá. Los dos primeros números (1981 y 1982) se publicaron bajo el título Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna, tomando a partir del tercero (1983) su actual denominación. La frecuencia anual de aparición se vio alterada en tres ocasiones con la publicación de tres números dobles: 6-7 (1986-187), 8-9 (1988-90) y 13-14 (1994-95). Desde 1996 se ha mantenido la regularidad de un número por año y en 2011 se llevó a cabo la primera edición electrónica de la revista. Desde 1988 los contenidos comenzaron a articularse en torno a un bloque temático de carácter monográfico y varias secciones, pero en 1990 el Consejo de Redacción optó por la estructura que ofrece en la actualidad, dedicando el contenido sustancial de la misma al tratamiento monográfico de una cuestión, acompañado de una sección de Varia. A partir del año 2017 Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante deja de editarse en papel y opta por la edición electrónica en OJS.

La revista está asociada desde 1996 a la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM), institución que aglutina a la mayoría de profesionales dedicados en España a la docencia y la investigación en Historia Moderna y a una selecta nómina de hispanistas extranjeros.